

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Remanente, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Santuario de Nuestra Señora de los Remedios, Victoria, Gto. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Querétaro, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Pablo II, Cerro Gordo, Qro. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Querétaro, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. Presbiterio Juan Knox para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bíblica Bautista Fuente de Vida en Veracruz, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Plaza Mundial de Avivamiento, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 175 Bis del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2015

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado el 30 de abril de 2015

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0086/2014, respecto de la sanción de inhabilitación que se impuso a Conectores y Herrajes Eléctricos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal, y de los gobiernos de las entidades federativas, que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el Toca R.A. 81/2013-1116, por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en contra de la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito con motivo del juicio de amparo 1467/2011, promovido por la empresa Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V.; se deja insubsistente la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-0045/2011

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dejó sin efectos la sanción impuesta a la persona moral denominada Cemulpac, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 5850/13-17-03-7, promovido por la empresa Equipamiento Odontológico, Villa de Cortés, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/7128/2012 dictada por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a empresas número PISI-A-NC-DS-0017/2012, a través de la cual se impuso a la referida persona moral la sanción administrativa consistente en inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por el plazo de dos años siete meses, así como multa

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Bioelectrónica e Instrumentos Rafir, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Servicios Integrales de Ingeniería Proyecto Fusión, S.A. de C.V.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, así como los Votos Concurrentes y Particulares y Concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. (Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2015

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION**AVISOS**

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Remanente, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GERARDO DÍAZ MERAZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA REMANENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BAUTISTA REMANENTE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Pirineos número 145, colonia Portales, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03300.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de arrendamiento, ubicado en calle Pirineos número 145, colonia Portales, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03300.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...proclamar el evangelio de Jesucristo a todo ser humano, reconociendo así, que la tarea de la iglesia es esencialmente evangelizadora para la regeneración espiritual y moral de las personas".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Gerardo Díaz Meraz, Juan Carlos Morgado Canseco, Patricia Medina Romero, Blanca Vázquez Castillo, Ana Margarita Fernanda López Navarrete, Lizzette Beatriz Pérez Arbesu, Rodolfo Vázquez Castillo y Xóchitl Castillo Cesar.

VI.- Relación de asociados: Gerardo Díaz Meraz, Juan Carlos Morgado Canseco, Patricia Medina Romero, Blanca Vázquez Castillo, Ana Margarita Fernanda López Navarrete, Lizzette Beatriz Pérez Arbesu, Rodolfo Vázquez Castillo y Xóchitl Castillo César.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Gerardo Díaz Meraz, Director General; Juan Carlos Morgado Canseco, Subdirector; Patricia Medina Romero, Secretaria; Blanca Vázquez Castillo, Subsecretaria; Ana Margarita Fernanda López Navarrete, Tesorera; Lizzette Beatriz Pérez Arbesu, Subtesorera; Rodolfo Vázquez Castillo, Vocal A; y Xóchitl Castillo Cesar, Vocal B.

IX.- Ministro de culto: Gerardo Díaz Meraz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Santuario de Nuestra Señora de los Remedios, Victoria, Gto. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Querétaro, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE QUERETARO, A.R., DENOMINADA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, VICTORIA, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, VICTORIA, GTO. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE QUERETARO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: domicilio conocido, Cerro Grande, municipio de Victoria, Estado de Guanajuato, código postal 76220.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, denominado Santuario de Nuestra Señora de Los Remedios (antes Capilla de los Remedios y Anexo), ubicado en domicilio conocido, Cerro Grande, municipio de Victoria, Estado de Guanajuato, código postal 76220, registrado en el expediente de Parroquia de San Juan Bautista, Victoria, Gto., A. R., con número de registro constitutivo SGAR/330:61/95, como Capilla de Los Remedios.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la Verdad del Evangelio de Jesucristo en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres".

IV.- Representantes: Faustino Armendáriz Jiménez y Ezequiel Muñoz García.

V.- Relación de asociados: Faustino Armendáriz Jiménez, Ezequiel Muñoz García y José Martín Lara Becerril.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Faustino Armendáriz Jiménez, Obispo; y Ezequiel Muñoz García, Rector.

VIII.- Ministros de Culto: Faustino Armendáriz Jiménez, Ezequiel Muñoz García y José Martín Lara Becerril.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Pablo II, Cerro Gordo, Qro. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Querétaro, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE QUERETARO, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JUAN PABLO II, CERRO GORDO, QRO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JUAN PABLO II, CERRO GORDO, QRO. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE QUERETARO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Benito Juárez número 51, colonia Cerro Gordo, municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, código postal 76830.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, denominado Templo de Nuestra Señora de Guadalupe (antes Capilla Comunidad de Cerro Gordo), ubicado en calle Benito Juárez número 51, colonia Cerro Gordo, municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, código postal 76830, relacionado en el expediente de Parroquia de San Jose Obrero, San Juan del Río, Qro., con número de registro constitutivo SGAR/330:43/95, como Capilla de Cerro Gordo.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la Verdad del Evangelio de Jesucristo en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres".

IV.- Representantes: Faustino Armendáriz Jiménez y Jorge Valencia García.

V.- Relación de asociados: Faustino Armendáriz Jiménez, Jorge Valencia García y José Martín Lara Becerril.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Faustino Armendáriz Jiménez, Obispo; y Jorge Valencia García, Párroco.

VIII.- Ministros de Culto: Faustino Armendáriz Jiménez, Jorge Valencia García y José Martín Lara Becerril.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. Presbiterio Juan Knox para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA H. PRESBITERIO JUAN KNOX.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. PRESBITERIO JUAN KNOX para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 66 número 744 esquina con 63, colonia Centro, ciudad y municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, código postal 77200.

II.- Bienes inmuebles: Tiene en uso un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, denominado Templo "Bethel", ubicado en domicilio conocido, localidad de Tabi, ciudad y municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, código postal 77144, relacionado en el expediente de Presbiterio del Caribe, A.R. con número de registro constitutivo SGAR/126:39/94, como "Bethel", domicilio conocido, Tabi, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización, La enseñanza de la Biblia, La adoración, y el crecimiento en la vida cristiana".

IV.- Representantes: Salvador Chan Tun, Alejandro González Laines, Álvaro Ku Cach y Saturnino Herrera Chi.

V.- Relación de asociados: Abraham Dzib Chim, Alejandro González Laines, Álvaro Ku Cach, Andrés Eloi Pérez Vidal, Jaime Isequias Ek Bolio, Luis Alberto de la Cruz Álvarez, Nemesio Hoil Chay, Rubén Rudecindo Baeza Flores, Salvador Chan Tun, Saúl Pulido Pérez, Tomás David Tamay Gurubel, Víctor Adiel Poot Ek, Saturnino Herrera Chi y Maximino Salvador Flores Plata.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Salvador Chan Tun, Presidente; Alejandro González Laines, Vicepresidente; Álvaro Ku Cach, Secretario; y Saturnino Herrera Chi, Tesorero.

VIII.- Ministros de Culto: Abraham Dzib Chim, Alejandro González Laines, Álvaro Ku Cach, Andrés Eloi Pérez Vidal, Jaime Isequias Ek Bolio, Luis Alberto de la Cruz Álvarez, Nemesio Hoil Chay, Rubén Rudecindo Baeza Flores, Salvador Chan Tun, Saúl Pulido Pérez, Tomás David Tamay Gurubel y Víctor Adiel Poot Ek.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bíblica Bautista Fuente de Vida en Veracruz, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SERGIO DE LIRA VELÁZQUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BIBLICA BAUTISTA FUENTE DE VIDA EN VERACRUZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BIBLICA BAUTISTA FUENTE DE VIDA EN VERACRUZ, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 16 de Septiembre sin número, colonia Aquiles Serdán, municipio de Chinampa de Gorostiza, Estado de Veracruz, código postal 92330.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de incorporarse al patrimonio de la agrupación religiosa, ubicado en calle 16 de Septiembre sin número, colonia Aquiles Serdán, municipio de Chinampa de Gorostiza, Estado de Veracruz, código postal 92330.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Sergio de Lira Velázquez.

VI.- Relación de asociados: Sergio de Lira Velázquez, Diana Susana Gómez Martínez, Victoria Martínez Santos, Gonzalo Santos Roque y Ángel González Bautista.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Sergio de Lira Velázquez, Presidente; Diana Susana Gómez Martínez, Secretaria; Victoria Martínez Santos, Tesorera; Gonzalo Santos Roque; Primer Vocal; y Ángel González Bautista; Segundo Vocal.

IX.- Ministro de culto: Sergio de Lira Velázquez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Plaza Mundial de Avivamiento, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LEONEL GARCIA CEBALLOS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA PLAZA MUNDIAL DE AVIVAMIENTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada PLAZA MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Constantino Villaseñor número 85, colonia Barrio Nuevo Salagua, municipio de Manzanillo, Estado de Colima, código postal 28869.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Plaza Mundial de Avivamiento, ubicado en calle Constantino Villaseñor número 85, colonia Barrio Nuevo Salagua, municipio de Manzanillo, Estado de Colima, código postal 28869.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Leonel García Ceballos.

VI.- Relación de asociados: Leonel García Ceballos, Nayeli García Ortíz, Maria Elena Ortíz Silva, Juan Alonso García Carrillo, Leonel Lara Morfin, Teresa Chávez Catalan y Arleni Mejía Leal.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Leonel García Ceballos, Presidente; Nayeli García Ortiz, Secretaria; y Maria Elena Ortíz Silva, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Leonel García Ceballos y Juan Alonso García Carrillo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma la fracción VI del artículo 175 Bis del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 175 Bis del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

“Artículo 175 Bis. ...

I. a V. ...

VI. En caso de que los subsidios rebasen el 50 por ciento del gasto de operación de la sociedad o asociación civil para el ejercicio fiscal correspondiente, la dependencia o entidad que pretenda otorgar el subsidio deberá solicitar la autorización a que se refiere el artículo 8 E, fracción III de este Reglamento.

Una vez obtenida dicha autorización, no se requerirá tramitarla para los años subsecuentes, quedando el otorgamiento del subsidio sujeto al cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente artículo y en el artículo 175 Ter de este Reglamento, y

VII. ...

...”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las sociedades o asociaciones civiles, incluyendo aquéllas a que se refiere el transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, así como el fideicomiso a que se refiere dicho transitorio, que antes de la entrada en vigor del presente Decreto estén recibiendo o hayan recibido recursos públicos para su operación y se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 175 Bis de este ordenamiento, continuarán recibiendo dichos recursos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, para efectos de lo previsto en la fracción I del artículo 175 Bis del presente Reglamento, las sociedades o asociaciones civiles que se sitúan en dicho supuesto son:

- I.** Academia Mexicana de la Lengua, Asociación Civil;
- II.** El Colegio Nacional, Asociación Civil;
- III.** Instituto Nacional de Administración Pública, Asociación Civil;
- IV.** Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, Asociación Civil;
- V.** Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, Asociación Civil;
- VI.** Universidad Obrera de México, Vicente Lombardo Toledano, Asociación Civil;
- VII.** Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, Asociación Civil;
- VIII.** Consejo para la Evaluación de la Educación del tipo Media Superior, Asociación Civil, y
- IX.** Centro de Educación y Capacitación para los Trabajadores, Asociación Civil.

Las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se otorguen los subsidios a que se refiere el párrafo primero del presente transitorio, contarán con noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del mismo, para celebrar los convenios a que se refiere el artículo 175 Ter del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tercero.- El Instituto Nacional de Administración Pública, Asociación Civil podrá, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, recibir el subsidio a que se refiere este Decreto, a partir del 1 de enero de 2016.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero.**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Luis Videgaray Caso y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Guerrero** al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, Dr. David Cienfuegos Salgado y Mtro. Eliseo Moyao Morales, en su carácter de Gobernador Interino, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 6, 11, 18, fracción I y III y 20, fracción III y 22, fracciones III, V, XV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 11, fracciones II y III y 11-Bis del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, y 5, puntos 1.0 y 1.1, 8, fracciones XXIV y XXVII, 12, fracción XI y 15, fracciones V, XVI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una tarea de fundamental importancia, impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para lo cual es menester promover un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes, así como la claridad de las responsabilidades que cada orden de gobierno tiene en la arquitectura institucional frente a la ciudadanía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como línea de acción, impulsar la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos estatales y municipales en las distintas instancias de decisión de las políticas públicas nacionales, entre ellos el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país;

Que en ese contexto, la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;

Que la capacidad de concertación de los tres órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrados desde el año de 1980; es por ello que con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la presencia fiscal y la eficiencia recaudatoria y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios;

Que es necesario realizar los ajustes derivados de la actualización del marco jurídico aplicable, tales como, la abrogación de las leyes de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como de los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedio;

Que con el presente Convenio, la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, así como sobre las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, y sobre las

diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, sobre la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, entre otras;

Que se mantienen en este Convenio las disposiciones para que la entidad siga ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal;

Que resulta de especial importancia fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información a través de la instalación de sitios de consulta en línea tanto de la Secretaría como de la entidad, a efecto de que ambas instancias obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones previstas en este Convenio;

Que se estrecha la participación de la Federación y de las entidades federativas en el intercambio de padrones y registros de contribuyentes y en las acciones para incrementar el uso, en los trámites de los contribuyentes, de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la Clave Única de Registro de Población, así como para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria y de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de las entidades;

Que acorde con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación resulta necesario actualizar e incorporar en el Convenio la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos;

Que en ese mismo contexto, las entidades federativas podrán ejercer la atribución de solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal; requerir información sobre operaciones específicas y sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación; llevar a cabo el procedimiento de inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores;

Que las entidades federativas podrán tramitar y resolver las solicitudes de reintegro de cantidades transferidas en exceso derivadas de la inmovilización de cuentas bancarias, así como publicar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos coordinados que administran;

Que en el presente Convenio se incluye de manera específica que las entidades pueden llevar a cabo el ejercicio de las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio;

Que tratándose de los actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios, las entidades federativas, además de las facultades ya delegadas y que han venido ejerciendo, podrán, en virtud del presente Convenio, practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas;

Que como parte de las obligaciones de la entidad en materia de los impuestos coordinados, se incorpora el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE), mismo que se propone aplicar para el otorgamiento del 30% de los incentivos derivados del ejercicio de facultades de fiscalización, en sustitución del único parámetro Programa Operativo Anual por los parámetros establecidos en el Tablero Global,

impulsando con ello: (i) la mejora continua, (ii) las mejores prácticas en las áreas de eficacia recaudatoria, eficiencia operativa, ejemplaridad y cumplimiento normativo, y (iii) el alineamiento de los objetivos de las entidades federativas con el Servicio de Administración Tributaria como un mismo ente;

Que las entidades federativas continúan con las facultades relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y a la práctica del levantamiento del embargo precautorio; asimismo, podrán tramitar y resolver los recursos de revocación, intervenir en los juicios de nulidad e interpondrán el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

Que se faculta a las entidades federativas para vigilar la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y su autenticidad y podrán ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades;

Que de igual forma se incluye en este Convenio la obligación establecida en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal para que las entidades federativas lleven un registro estatal vehicular relativo a los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, a los que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial, mismo que quedará integrado mediante el Sistema Informático que determine la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

Que es conveniente continuar y robustecer las actividades coordinadas relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, así como los autodeterminados por los contribuyentes, previamente acordados entre ésta y la entidad, para lo cual se incrementa en este Convenio de 5% a 10% el monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría para ser entregada a la entidad;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incluir los siguientes incentivos: (i) 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido; (ii) 50% de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas, por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación, y (iii) 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación;

Que tratándose de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, el incentivo se incrementará del 70% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el VIE, mediante un esquema gradual establecido mediante disposiciones transitorias del presente Convenio;

Que se formaliza en el presente Convenio la rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a través de medios electrónicos, así como la posibilidad de que todos los incentivos económicos sean autoliquidables a fin de agilizar su recepción;

Que se precisan las acciones que resultarán aplicables, así como el procedimiento correspondiente, en los casos en que las entidades no observen puntualmente las disposiciones jurídicas federales y la normatividad aplicables, en el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS**SECCIÓN I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio.

b). Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio. Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este inciso y en el Anexo correspondiente, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

e). Las de generación y uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

f). Las relativas al registro y control de vehículos, establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos de la cláusula décima segunda de este Convenio, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones.

g). Las de dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.

h). Las referidas en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, relativas a la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido en los términos del citado artículo, de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria y de lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y demás relativas de este Convenio.

VII. Las relativas a la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente y conforme a las metas pactadas en el Programa de Trabajo establecido anualmente de manera conjunta entre la Secretaría y la entidad y que se considerarán parte integrante del mismo.

VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos en específico a la Secretaría por conducto de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente.

En el caso de que la entidad, con motivo de sus actuaciones en términos del presente Convenio, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación y sea perseguible de oficio, procederá en los términos del artículo 93 de dicho Código. La entidad comunicará a la Secretaría a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, de los asuntos en que haya actuado en los términos referidos en este párrafo.

SEXTA.- La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro. La entidad podrá generar la clave del Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población, por medio de los sistemas que la Secretaría comparta o determine para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios, tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede, como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, para la prestación de servicios de atención a contribuyentes, así como de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes, y proporcionará el apoyo y asesoría necesarios para la emisión de actos de autoridad a través de medios electrónicos. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que deban suscribirse con la entidad, para garantizar el cumplimiento de lo antes señalado.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine, así como aquellos que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría, o bien, recibir dichas formas en caso de que sí exista forma oficial.

g). Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que la entidad detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, inclusive de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima tercera de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del artículo 36, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de acuerdos conclusivos, la entidad suscribirá dichos acuerdos y les dará la atención correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

XI. Para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio, la entidad podrá:

a). Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

b). Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

c). Solicitar información sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos y créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación, en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación.

d). Llevar a cabo el procedimiento de inmovilización y transferencia de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que el fisco federal será preferente para recibir la transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas de los contribuyentes para el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, en los mismos términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que el fisco federal y el fisco de la entidad, fungiendo este último como autoridad federal, concurrentemente ordenen en contra de un mismo deudor la inmovilización de fondos o seguros, la transferencia de fondos se sujetará al orden que establece el artículo 148 del Código Fiscal de la Federación.

e). Tramitar y resolver la entrega de las cantidades excedentes derivadas de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal de la Federación.

f). Publicar, a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos y actividades coordinadas a que se refiere el presente Convenio.

g). Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de conformidad con la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los créditos fiscales federales firmes.

La entidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula y correlativas del presente Convenio cuando se impida el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La entidad deberá otorgar el apoyo de la fuerza pública a la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, en los casos en los que se encuentre de por medio el interés del fisco federal, de conformidad con los procedimientos locales que resulten aplicables.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, verificaciones en transporte y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, podrá reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades integradas e integradoras que cuenten con autorización de la Secretaría para determinar su impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; las empresas productivas del Estado, y las entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, así como municipios, empresas, organismos descentralizados municipales y/o organismos públicos paramunicipales.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

c). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o de la negociación, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

d). Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes, la entidad notificará a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Lograr el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE) conforme a la metodología y criterios que establezca el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual que sea concertado con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de lo establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial.

Las características y la información estandarizada que contendrá el Sistema Informático a que se refiere el párrafo anterior, para efectos del registro estatal vehicular, serán establecidas por la Secretaría, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

La entidad se obliga mediante la suscripción del presente Convenio a permitir que la información que se genere en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula sea compartida con todos los usuarios de dicho Sistema.

Para control y vigilancia del registro estatal vehicular, la entidad ejercerá, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría, siempre que los vehículos se encuentren registrados en el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en apego a las reglas generales que expida la Secretaría.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables deban presentarse, a fin de mantener actualizado el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

La entidad deberá negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite:

a). La legal estancia o tenencia en el país en el régimen de importación definitiva, tratándose de vehículos de procedencia extranjera.

b). Su registro en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula.

Para efectos de este inciso, la entidad se obliga a crear los mecanismos y sistemas de información necesarios para que las contribuciones en materia vehicular generadas en la misma, puedan ser cubiertas en cualquier otra entidad federativa, a través de instituciones bancarias o cadenas comerciales.

DÉCIMA TERCERA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará a través de los medios electrónicos que se establezcan, copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

DÉCIMA CUARTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como de aquellas impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad requerirá a los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos, así como la solicitud de información adicional a la asentada en las declaraciones y avisos de compensación en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios, incluso a través de medios electrónicos.

b). Notificar los requerimientos y demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula, incluso a través de medios electrónicos o de los terceros habilitados por la propia entidad para tales efectos.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, cuando haya hecho caso omiso a los tres requerimientos de la misma contribución y periodo.

e). Hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

En los casos en los que el crédito fiscal esté siendo exigido mediante el procedimiento administrativo de ejecución y el contribuyente cambie su domicilio, la entidad lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas hasta su conclusión.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo anterior.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad podrá solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y podrá verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41-B del referido Código.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que se emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DÉCIMA SEXTA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría, lo siguiente:

a). El uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad.

b). La expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

c). La adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.

d). La impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico.

II. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

III. Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

I. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la entidad la siguiente información y documentación relativa a los créditos fiscales federales:

a). Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como las cuotas compensatorias, con excepción de aquéllos que la Secretaría y la entidad acuerden específicamente coordinarse a través de este Convenio y sus Anexos.

b). Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

II. Los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la entidad para su recuperación en los términos de esta cláusula, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

a). Que estén firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

b). Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

c). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes señalados en el cuarto párrafo de la cláusula novena del presente Convenio.

d). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

III. La suma del monto de la totalidad de los créditos fiscales federales que se hayan enviado a la entidad no deberá exceder del 10% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, y que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad.

La entidad podrá solicitar a la Secretaría la asignación, para su cobro, de créditos fiscales federales a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la entidad manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de las solicitudes. El monto de los créditos fiscales federales que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo que antecede.

IV. Para los efectos de la recuperación de los créditos fiscales federales, además de las facultades que se establecen en este Convenio, la entidad podrá ejercer las siguientes:

a). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

b). Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los créditos fiscales federales cuya recuperación realice la entidad en los términos de esta cláusula.

c). Condonar y reducir las multas de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. La entidad deberá devolver a la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que éste establezca, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los créditos fiscales federales, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando:

a). Se confirme, con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los créditos fiscales federales a la entidad, que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.

b). El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.

c). El contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los créditos fiscales federales mediante compensación.

d). La entidad no haya recuperado los créditos fiscales federales que le proporcionó la Secretaría dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente fracción, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los créditos fiscales federales que hayan sido enviados a la entidad para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de créditos fiscales federales para cobro por parte de la entidad.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los créditos fiscales federales que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por éste.

VII. Adjudicar a favor del fisco federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y prever su asignación a favor de la entidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que quede firme la resolución.

VIII. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la entidad será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del fisco federal, en los que exista resolución que obligue a la Secretaría a pagar algún monto al contribuyente, la Secretaría podrá compensar con la entidad el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas, hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal y su notificación.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCIÓN III

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

DÉCIMA NOVENA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción IV de esta cláusula, la entidad percibirá el 100% de aquéllas que imponga y que hayan quedado firmes.

II. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

III. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

IV. 70% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, así como su actualización y recargos, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dicho gravamen. El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales y sus accesorios determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la cláusula décima, fracción III del presente Convenio.

V. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VI. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

VII. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

VIII. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio, cuando el pago se haya obtenido mediante acciones de cobro persuasivo o derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

IX. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma, a partir de la fecha de la notificación del requerimiento o de su citatorio, en caso de haber procedido.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima quinta de este Convenio.

e). 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido.

X. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, y por verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en el país contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XI. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los gastos de ejecución que se generen en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, por las acciones y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

XII. Por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

a). 50% del total de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva, señalada en el párrafo anterior. El 50% restante corresponderá a la Federación.

La entidad podrá percibir los incentivos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la fracción III de la cláusula décima del presente Convenio; de no ser así solo percibirá el 70% del equivalente de dichos porcentajes.

VIGÉSIMA.- La aplicación de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por:

a). Actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

b). El ejercicio de facultades de comprobación, siempre que se verifique la procedencia del saldo a favor objeto de la compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como de la normatividad emitida al efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a la cláusula anterior cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva, o bien, el día en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la cláusula anterior, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para efectos de lo establecido en las cláusulas décima quinta, fracción III, inciso g), segundo y tercer párrafos y décima octava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCIÓN IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien, de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, a través del aplicativo informático que determine la Secretaría, correspondiente al mes inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitiva. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante la firma electrónica avanzada de la entidad.

Asimismo, deberá remitir a más tardar el día cinco de cada mes o día hábil siguiente, las cifras preliminares a través del mismo aplicativo informático citado en el párrafo que antecede.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta al Congreso de la Unión, la entidad deberá rendir la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados en la fecha que establezca el Servicio de Administración Tributaria, misma que le será comunicada a la entidad por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a más tardar al tercer día hábil siguiente al que se tuvo conocimiento de la citada fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

Los municipios proporcionarán a la entidad y ésta a su vez presentará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente. Asimismo, se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula décima cuarta del presente Convenio.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los manuales, instructivos y acuerdos relativos en materia de rendición por medios electrónicos de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en el Fondo General de Participaciones, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en el fondo antes citado.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de la aplicación del presente Convenio y sus Anexos.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, el último día hábil del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, que hubiera determinado la propia Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

IV. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente, en relación con los ingresos y actividades coordinados a que se refiere este Convenio y sus Anexos.

V. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. Los actos de fiscalización deberán contar con la aprobación del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización emitidos en términos del párrafo anterior, y conforme a la normatividad que emita la Secretaría, darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos, en los términos de este Convenio.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad formula sus propuestas para ser analizadas por parte de la Secretaría.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría valorará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante la programación, inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, de los programas, la debida aplicación de las disposiciones jurídicas federales, y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras, así como aplicar las sanciones que conforme al presente Convenio resulten procedentes.

La facultad de verificación, así como de imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas federales aplicables se extinguirá en el plazo de 10 años, contados a partir de la conclusión del ejercicio de facultades.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales, incluyendo la normatividad que haya emitido la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) que anteceden.

Las autoridades fiscales de la entidad y, en su caso, las de sus municipios en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La planeación, programación, verificación, normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado Código, por parte de los funcionarios de la entidad federativa o de los municipios que administren contribuciones de carácter federal o realicen actividades coordinadas, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo. Adicionalmente, se dará lugar al incumplimiento del presente Convenio, resultando aplicables las sanciones que el mismo establece, con independencia de las medidas preventivas o correctivas que se apliquen a los servidores públicos por parte de la entidad.

La Secretaría proporcionará en la forma y términos en que se acuerde, la asesoría y la oferta de formación que requiera la entidad para el ejercicio de facultades en materia de los ingresos coordinados y las actividades a que se refiere el presente Convenio y sus Anexos.

Para efectos del ejercicio de facultades que se delegan en el presente Convenio, éstas se llevarán a cabo en lo que resulte aplicable, mediante el uso de los sistemas electrónicos con que cuenta la Secretaría.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará trimestralmente a la Secretaría, en la forma que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados. La Secretaría remitirá por medios electrónicos a la entidad un mes después de la recepción de dichos resultados, las evaluaciones de cada programa.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGÉSIMA.- La entidad participará en las reuniones anuales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Secretaría y la entidad acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o del sistema que determine para tal efecto la Secretaría.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas en contravención a lo previsto en la cláusula décima segunda de este Convenio, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable, se procederá en los siguientes términos:

I. En el caso de que la Secretaría practique embargo precautorio de más de diez vehículos que estén documentados indebidamente por las autoridades de la entidad durante los últimos doce meses, se hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Transcurrido dicho plazo la Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o de las participaciones de la entidad por cada vehículo adicional al décimo embargado por un monto equivalente al 1% de la recaudación promedio mensual que ésta hubiere obtenido por concepto del impuesto sobre automóviles nuevos del año inmediato anterior a aquél en que el incumplimiento sea descubierto por parte de la Secretaría.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicables, respecto de la aplicación de este Convenio y sus Anexos, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

Los actos de fiscalización que la entidad tenga en proceso deberán continuarse por parte de la misma hasta su conclusión, y no tendrá derecho a percibir los incentivos correspondientes.

En caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del primer párrafo de esta cláusula.

En el supuesto de que con posterioridad a la recepción de incentivos por la entidad, se determine la improcedencia total o parcial de los mismos, ésta deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria para el caso de la determinación y aplicación, y a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, por lo que hace a la notificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General que corresponda, dictará resolución en la que precise la naturaleza y circunstancias del incumplimiento y el periodo de suspensión que corresponda.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad tendrá un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tendrá un plazo de quince días hábiles para desahogar las pruebas y alegatos ofrecidos por la entidad, contado a partir del día hábil siguiente al de la conclusión del periodo de ofrecimiento de pruebas y de alegatos de la entidad. Transcurrido dicho plazo, dentro de los veinte días hábiles siguientes, deberá dictar resolución definitiva en la que se confirme, modifique o revoque la resolución de la aplicación de la suspensión de que se trate, misma que será notificada a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, aplicará las medidas correspondientes conforme a su competencia, y dará seguimiento a los efectos derivados de la resolución definitiva durante el periodo de aplicación de la suspensión correspondiente.

Cualquier anomalía detectada durante el seguimiento del periodo de la suspensión, se hará del conocimiento de la Administración General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda para los efectos a que hubiere lugar.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo y ejercer en forma única y exclusiva cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se abroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, fecha a partir de la cual quedan sin efecto los Anexos 17 y 18 celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008 y 3 de enero de 2014, respectivamente.

TERCERA.- Los Anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11, 13 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2005, 12, 25 y 31 de julio, 10 de octubre, 29 de noviembre y 24 de diciembre de 2007 y 21 de febrero de 2008; 30 de julio de 2002; 29 de mayo de 2007; 7 de febrero de 2008; 11 de mayo de 2006; 11 de octubre de 1994; 13 de diciembre de 1994 y 15 de abril de 2014, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, seguirán vigentes y se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

Para efectos de lo establecido en la fracción VII de la cláusula segunda del presente Convenio y en el Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, acordarán y formalizarán el Programa de Trabajo anual, el cual contendrá las metas a cumplir en materia de dicho Anexo, para el ejercicio fiscal 2015 y para los ejercicios subsecuentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Convenio o del término de cada año, respectivamente; de no acordarse las metas dentro de los plazos antes señalados, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá aplicar un descuento progresivo y acumulable del 5% sobre los incentivos establecidos en el citado Anexo 19, por cada mes de calendario en que no se acuerden las metas indicadas.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dichos instrumentos.

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (régimenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.

QUINTA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, conforme al clausulado de este Convenio.

SEXTA.- Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula sexta del presente Convenio, la entidad contará con un plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del mismo, para la instalación del sitio de consulta referido.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo previsto en la fracción III de la cláusula décima, así como en las fracciones IV y XII de la cláusula décima novena del presente Convenio, se establece una gradualidad para el otorgamiento de incentivos conforme a lo siguiente:

I. A partir del primer día hábil del mes siguiente al de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2015, las entidades tendrán derecho a recibir el 90% de manera directa y el 10% sujeto a VIE.

Para efectos de determinar el VIE promedio anual, se tomará en cuenta la suma de los meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el mes de diciembre de 2015.

En el supuesto de que la entidad no logre el VIE requerido bajo el esquema de cálculo del promedio anual definitivo, perderá el derecho a los incentivos adicionales recibidos en forma provisional.

II. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades tendrán derecho a recibir el 80% de manera directa y el 20% sujeto a VIE.

III. A partir del ejercicio fiscal de 2017, las entidades tendrán derecho a recibir el 70% de manera directa y el 30% sujeto a VIE.

OCTAVA.- Lo establecido en las cláusulas segunda, fracción VI, inciso f), décima segunda y trigésima tercera del presente instrumento, será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas.

A partir de dicha fecha, la Secretaría contará con un plazo de tres meses para emitir las reglas de carácter general referidas en la cláusula décima segunda del presente Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo y en la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

II. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 75% del Fondo de Fomento Municipal.

III. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 50% del Fondo de Fomento Municipal.

IV. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 25% del Fondo de Fomento Municipal.

V. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones.

DÉCIMA.- En relación con lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio, quedan excluidas del ejercicio de las facultades previstas en dicha cláusula, las sociedades mercantiles controladas o controladoras que continúen determinando el impuesto sobre la renta consolidado, en los términos del Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de diciembre de 2013, así como cualquier persona física o moral, consorcio, asociación en participación, fideicomiso o figura jurídica que se encuentre sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

México, D.F., a 25 de junio de 2015.- Por el Estado: el Gobernador Interino, **Salvador Rogelio Ortega Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **David Cienfuegos Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Eliseo Moyao Morales**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Luis Videgaray Caso y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **México** al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Dr. Eruviel Ávila Villegas, José S. Manzur Quiroga y Lic. Joaquín Castillo Torres, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 4, 65, 77, fracciones II, XXIII y XXXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 7, 19, fracciones I y III, 20, 21, fracciones II y VIII, 23 y 24, fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 7, 13 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios del Estado, y 42, segundo párrafo y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una tarea de fundamental importancia, impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para lo cual es menester promover un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes, así como la claridad de las responsabilidades que cada orden de gobierno tiene en la arquitectura institucional frente a la ciudadanía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como línea de acción, impulsar la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos estatales y municipales en las distintas instancias de decisión de las políticas públicas nacionales, entre ellos el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país;

Que en ese contexto, la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;

Que la capacidad de concertación de los tres órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrados desde el año de 1980; es por ello que con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la presencia fiscal y la eficiencia recaudatoria y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios;

Que es necesario realizar los ajustes derivados de la actualización del marco jurídico aplicable, tales como, la abrogación de las leyes de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como de los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedio;

Que con el presente Convenio, la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, así como sobre las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, y sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, sobre la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, entre otras;

Que se mantienen en este Convenio las disposiciones para que la entidad siga ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal;

Que resulta de especial importancia fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información a través de la instalación de sitios de consulta en línea tanto de la Secretaría como de la entidad, a efecto de que ambas instancias obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones previstas en este Convenio;

Que se estrecha la participación de la Federación y de las entidades federativas en el intercambio de padrones y registros de contribuyentes y en las acciones para incrementar el uso, en los trámites de los contribuyentes, de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la Clave Única de Registro de Población, así como para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria y de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de las entidades;

Que acorde con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación resulta necesario actualizar e incorporar en el Convenio la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos;

Que en ese mismo contexto, las entidades federativas podrán ejercer la atribución de solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal; requerir información sobre operaciones específicas y sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación; llevar a cabo el procedimiento de inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores;

Que las entidades federativas podrán tramitar y resolver las solicitudes de reintegro de cantidades transferidas en exceso derivadas de la inmovilización de cuentas bancarias, así como publicar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos coordinados que administran;

Que en el presente Convenio se incluye de manera específica que las entidades pueden llevar a cabo el ejercicio de las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio;

Que tratándose de los actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios, las entidades federativas, además de las facultades ya delegadas y que han venido ejerciendo, podrán, en virtud del presente Convenio, practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas;

Que como parte de las obligaciones de la entidad en materia de los impuestos coordinados, se incorpora el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE), mismo que se propone aplicar para el otorgamiento del 30% de los incentivos derivados del ejercicio de facultades de fiscalización, en sustitución del único parámetro Programa Operativo Anual por los parámetros establecidos en el Tablero Global, impulsando con ello: (i) la mejora continua, (ii) las mejores prácticas en las áreas de eficacia recaudatoria, eficiencia operativa, ejemplaridad y cumplimiento normativo, y (iii) el alineamiento de los objetivos de las entidades federativas con el Servicio de Administración Tributaria como un mismo ente;

Que las entidades federativas continúan con las facultades relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y a la práctica del levantamiento del embargo precautorio; asimismo, podrán tramitar y resolver los recursos de revocación, intervenir en los juicios de nulidad e interpondrán el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de los

equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

Que se faculta a las entidades federativas para vigilar la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y su autenticidad y podrán ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades;

Que de igual forma se incluye en este Convenio la obligación establecida en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal para que las entidades federativas lleven un registro estatal vehicular relativo a los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, a los que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial, mismo que quedará integrado mediante el Sistema Informático que determine la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

Que es conveniente continuar y robustecer las actividades coordinadas relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, así como los autodeterminados por los contribuyentes, previamente acordados entre ésta y la entidad, para lo cual se incrementa en este Convenio de 5% a 10% el monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría para ser entregada a la entidad;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incluir los siguientes incentivos: (i) 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido; (ii) 50% de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas, por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación, y (iii) 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación;

Que tratándose de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, el incentivo se incrementará del 70% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el VIE, mediante un esquema gradual establecido mediante disposiciones transitorias del presente Convenio;

Que se formaliza en el presente Convenio la rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a través de medios electrónicos, así como la posibilidad de que todos los incentivos económicos sean autoliquidables a fin de agilizar su recepción;

Que se precisan las acciones que resultarán aplicables, así como el procedimiento correspondiente, en los casos en que las entidades no observen puntualmente las disposiciones jurídicas federales y la normatividad aplicables, en el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio.

b). Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio. Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este inciso y en el Anexo correspondiente, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

e). Las de generación y uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

f). Las relativas al registro y control de vehículos, establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos de la cláusula décima segunda de este Convenio, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones.

g). Las de dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.

h). Las referidas en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, relativas a la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido en los términos del citado artículo, de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria y de lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y demás relativas de este Convenio.

VII. Las relativas a la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente y conforme a las metas pactadas en el Programa de Trabajo establecido anualmente de manera conjunta entre la Secretaría y la entidad y que se considerarán parte integrante del mismo.

VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos en específico a la Secretaría por conducto de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente.

En el caso de que la entidad, con motivo de sus actuaciones en términos del presente Convenio, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación y sea perseguible de oficio, procederá en los términos del artículo 93 de dicho Código. La entidad comunicará a la Secretaría a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, de los asuntos en que haya actuado en los términos referidos en este párrafo.

SEXTA.- La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro. La entidad podrá generar la clave del Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población, por medio de los sistemas que la Secretaría comparta o determine para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios, tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede, como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, para la prestación de servicios de atención a contribuyentes, así como de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes, y proporcionará el apoyo y asesoría necesarios para la emisión de actos de autoridad a través de medios electrónicos. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que deban suscribirse con la entidad, para garantizar el cumplimiento de lo antes señalado.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine, así como aquellos que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría, o bien, recibir dichas formas en caso de que sí exista forma oficial.

g). Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que la entidad detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, inclusive de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima tercera de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del artículo 36, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de acuerdos conclusivos, la entidad suscribirá dichos acuerdos y les dará la atención correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

XI. Para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio, la entidad podrá:

a). Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

b). Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

c). Solicitar información sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos y créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación, en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación.

d). Llevar a cabo el procedimiento de inmovilización y transferencia de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que el fisco federal será preferente para recibir la transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas de los contribuyentes para el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, en los mismos términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que el fisco federal y el fisco de la entidad, fungiendo este último como autoridad federal, concurrentemente ordenen en contra de un mismo deudor la inmovilización de fondos o seguros, la transferencia de fondos se sujetará al orden que establece el artículo 148 del Código Fiscal de la Federación.

e). Tramitar y resolver la entrega de las cantidades excedentes derivadas de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal de la Federación.

f). Publicar, a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos y actividades coordinadas a que se refiere el presente Convenio.

g). Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de conformidad con la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los créditos fiscales federales firmes.

La entidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula y correlativas del presente Convenio cuando se impida el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La entidad deberá otorgar el apoyo de la fuerza pública a la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, en los casos en los que se encuentre de por medio el interés del fisco federal, de conformidad con los procedimientos locales que resulten aplicables.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, verificaciones en transporte y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, podrá reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades integradas e integradoras que cuenten con autorización de la Secretaría para determinar su impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; las empresas productivas del Estado, y las entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, así como municipios, empresas, organismos descentralizados municipales y/o organismos públicos paramunicipales.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

c). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o de la negociación, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

d). Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes, la entidad notificará a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Lograr el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE) conforme a la metodología y criterios que establezca el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual que sea concertado con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de lo establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial.

Las características y la información estandarizada que contendrá el Sistema Informático a que se refiere el párrafo anterior, para efectos del registro estatal vehicular, serán establecidas por la Secretaría, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

La entidad se obliga mediante la suscripción del presente Convenio a permitir que la información que se genere en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula sea compartida con todos los usuarios de dicho Sistema.

Para control y vigilancia del registro estatal vehicular, la entidad ejercerá, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría, siempre que los vehículos se encuentren registrados en el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en apego a las reglas generales que expida la Secretaría.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables deban presentarse, a fin de mantener actualizado el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

La entidad deberá negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite:

a). La legal estancia o tenencia en el país en el régimen de importación definitiva, tratándose de vehículos de procedencia extranjera.

b). Su registro en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula.

Para efectos de este inciso, la entidad se obliga a crear los mecanismos y sistemas de información necesarios para que las contribuciones en materia vehicular generadas en la misma, puedan ser cubiertas en cualquier otra entidad federativa, a través de instituciones bancarias o cadenas comerciales.

DÉCIMA TERCERA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará a través de los medios electrónicos que se establezcan, copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

DÉCIMA CUARTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como de aquellas impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad requerirá a los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos, así como la solicitud de información adicional a la asentada en las declaraciones y avisos de compensación en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

- a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios, incluso a través de medios electrónicos.
- b). Notificar los requerimientos y demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula, incluso a través de medios electrónicos o de los terceros habilitados por la propia entidad para tales efectos.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, cuando haya hecho caso omiso a los tres requerimientos de la misma contribución y periodo.

e). Hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

En los casos en los que el crédito fiscal esté siendo exigido mediante el procedimiento administrativo de ejecución y el contribuyente cambie su domicilio, la entidad lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas hasta su conclusión.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo anterior.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad podrá solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y podrá verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41-B del referido Código.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que se emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DÉCIMA SEXTA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría, lo siguiente:

a). El uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad.

b). La expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

c). La adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.

d). La impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico.

II. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

III. Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

I. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la entidad la siguiente información y documentación relativa a los créditos fiscales federales:

a). Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como las cuotas compensatorias, con excepción de aquéllos que la Secretaría y la entidad acuerden específicamente coordinarse a través de este Convenio y sus Anexos.

b). Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

II. Los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la entidad para su recuperación en los términos de esta cláusula, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

a). Que estén firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

b). Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

c). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes señalados en el cuarto párrafo de la cláusula novena del presente Convenio.

d). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

III. La suma del monto de la totalidad de los créditos fiscales federales que se hayan enviado a la entidad no deberá exceder del 10% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, y que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad.

La entidad podrá solicitar a la Secretaría la asignación, para su cobro, de créditos fiscales federales a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la entidad manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de las solicitudes. El monto de los créditos fiscales federales que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo que antecede.

IV. Para los efectos de la recuperación de los créditos fiscales federales, además de las facultades que se establecen en este Convenio, la entidad podrá ejercer las siguientes:

a). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

b). Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los créditos fiscales federales cuya recuperación realice la entidad en los términos de esta cláusula.

c). Condonar y reducir las multas de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. La entidad deberá devolver a la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que éste establezca, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los créditos fiscales federales, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando:

a). Se confirme, con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los créditos fiscales federales a la entidad, que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.

b). El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.

c). El contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los créditos fiscales federales mediante compensación.

d). La entidad no haya recuperado los créditos fiscales federales que le proporcionó la Secretaría dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente fracción, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los créditos fiscales federales que hayan sido enviados a la entidad para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de créditos fiscales federales para cobro por parte de la entidad.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los créditos fiscales federales que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por éste.

VII. Adjudicar a favor del fisco federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y prever su asignación a favor de la entidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que quede firme la resolución.

VIII. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la entidad será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del fisco federal, en los que exista resolución que obligue a la Secretaría a pagar algún monto al contribuyente, la Secretaría podrá compensar con la entidad el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas, hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal y su notificación.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCIÓN III

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

DÉCIMA NOVENA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción IV de esta cláusula, la entidad percibirá el 100% de aquéllas que imponga y que hayan quedado firmes.

II. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

III. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

IV. 70% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, así como su actualización y recargos, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dicho gravamen. El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales y sus accesorios determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la cláusula décima, fracción III del presente Convenio.

V. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VI. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

VII. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

VIII. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio, cuando el pago se haya obtenido mediante acciones de cobro persuasivo o derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

IX. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma, a partir de la fecha de la notificación del requerimiento o de su citatorio, en caso de haber procedido.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima quinta de este Convenio.

e). 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido.

X. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, y por verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en el país contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XI. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los gastos de ejecución que se generen en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, por las acciones y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

XII. Por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

a). 50% del total de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva, señalada en el párrafo anterior. El 50% restante corresponderá a la Federación.

La entidad podrá percibir los incentivos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la fracción III de la cláusula décima del presente Convenio; de no ser así solo percibirá el 70% del equivalente de dichos porcentajes.

VIGÉSIMA.- La aplicación de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por:

a). Actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

b). El ejercicio de facultades de comprobación, siempre que se verifique la procedencia del saldo a favor objeto de la compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como de la normatividad emitida al efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a la cláusula anterior cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva, o bien, el día en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la cláusula anterior, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para efectos de lo establecido en las cláusulas décima quinta, fracción III, inciso g), segundo y tercer párrafos y décima octava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCIÓN IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien, de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, a través del aplicativo informático que determine la Secretaría, correspondiente al mes inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitiva. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante la firma electrónica avanzada de la entidad.

Asimismo, deberá remitir a más tardar el día cinco de cada mes o día hábil siguiente, las cifras preliminares a través del mismo aplicativo informático citado en el párrafo que antecede.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta al Congreso de la Unión, la entidad deberá rendir la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados en la fecha que establezca el Servicio de Administración Tributaria, misma que le será comunicada a la entidad por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a más tardar al tercer día hábil siguiente al que se tuvo conocimiento de la citada fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

Los municipios proporcionarán a la entidad y ésta a su vez presentará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente. Asimismo, se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula décima cuarta del presente Convenio.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los manuales, instructivos y acuerdos relativos en materia de rendición por medios electrónicos de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en el Fondo General de Participaciones, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en el fondo antes citado.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de la aplicación del presente Convenio y sus Anexos.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, el último día hábil del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula séptima de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, que hubiera determinado la propia Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

IV. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente, en relación con los ingresos y actividades coordinados a que se refiere este Convenio y sus Anexos.

V. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. Los actos de fiscalización deberán contar con la aprobación del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización emitidos en términos del párrafo anterior, y conforme a la normatividad que emita la Secretaría, darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos, en los términos de este Convenio.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad formula sus propuestas para ser analizadas por parte de la Secretaría.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría valorará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante la programación, inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, de los programas, la debida aplicación de las disposiciones jurídicas federales, y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras, así como aplicar las sanciones que conforme al presente Convenio resulten procedentes.

La facultad de verificación, así como de imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas federales aplicables se extinguirá en el plazo de 10 años, contados a partir de la conclusión del ejercicio de facultades.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales, incluyendo la normatividad que haya emitido la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) que anteceden.

Las autoridades fiscales de la entidad y, en su caso, las de sus municipios en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La planeación, programación, verificación, normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado Código, por parte de los funcionarios de la entidad federativa o de los municipios que administren contribuciones de carácter federal o realicen actividades coordinadas, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo. Adicionalmente, se dará lugar al incumplimiento del presente Convenio, resultando aplicables las sanciones que el mismo establece, con independencia de las medidas preventivas o correctivas que se apliquen a los servidores públicos por parte de la entidad.

La Secretaría proporcionará en la forma y términos en que se acuerde, la asesoría y la oferta de formación que requiera la entidad para el ejercicio de facultades en materia de los ingresos coordinados y las actividades a que se refiere el presente Convenio y sus Anexos.

Para efectos del ejercicio de facultades que se delegan en el presente Convenio, éstas se llevarán a cabo en lo que resulte aplicable, mediante el uso de los sistemas electrónicos con que cuenta la Secretaría.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará trimestralmente a la Secretaría, en la forma que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados. La Secretaría remitirá por medios electrónicos a la entidad un mes después de la recepción de dichos resultados, las evaluaciones de cada programa.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGÉSIMA.- La entidad participará en las reuniones anuales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Secretaría y la entidad acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII**DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o del sistema que determine para tal efecto la Secretaría.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas en contravención a lo previsto en la cláusula décima segunda de este Convenio, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable, se procederá en los siguientes términos:

I. En el caso de que la Secretaría practique embargo precautorio de más de diez vehículos que estén documentados indebidamente por las autoridades de la entidad durante los últimos doce meses, se hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Transcurrido dicho plazo la Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o de las participaciones de la entidad por cada vehículo adicional al décimo embargado por un monto equivalente al 1% de la recaudación promedio mensual que ésta hubiere obtenido por concepto del impuesto sobre automóviles nuevos del año inmediato anterior a aquél en que el incumplimiento sea descubierto por parte de la Secretaría.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicables, respecto de la aplicación de este Convenio y sus Anexos, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

Los actos de fiscalización que la entidad tenga en proceso deberán continuarse por parte de la misma hasta su conclusión, y no tendrá derecho a percibir los incentivos correspondientes.

En caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del primer párrafo de esta cláusula.

En el supuesto de que con posterioridad a la recepción de incentivos por la entidad, se determine la improcedencia total o parcial de los mismos, ésta deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria para el caso de la determinación y aplicación, y a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, por lo que hace a la notificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General que corresponda, dictará resolución en la que precise la naturaleza y circunstancias del incumplimiento y el periodo de suspensión que corresponda.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad tendrá un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tendrá un plazo de quince días hábiles para desahogar las pruebas y alegatos ofrecidos por la entidad, contado a partir del día hábil siguiente al de la conclusión del periodo de ofrecimiento de pruebas y de alegatos de la entidad. Transcurrido dicho plazo, dentro de los veinte días hábiles siguientes, deberá dictar resolución definitiva en la que se confirme,

modifique o revoque la resolución de la aplicación de la suspensión de que se trate, misma que será notificada a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, aplicará las medidas correspondientes conforme a su competencia, y dará seguimiento a los efectos derivados de la resolución definitiva durante el periodo de aplicación de la suspensión correspondiente.

Cualquier anomalía detectada durante el seguimiento del periodo de la suspensión, se hará del conocimiento de la Administración General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda para los efectos a que hubiere lugar.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo y ejercer en forma única y exclusiva cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se abroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, fecha a partir de la cual quedan sin efecto los Anexos 17 y 18 celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008 y 29 de abril de 2010, respectivamente.

TERCERA.- Los Anexos 5, 8, 13, 16 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1990; 13 de marzo de 2008; 17 de enero de 1995; 25 de abril de 2008 y 15 de abril de 2014, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, seguirán vigentes y se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

Para efectos de lo establecido en la fracción VII de la cláusula segunda del presente Convenio y en el Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, acordarán y formalizarán el Programa de Trabajo anual, el cual contendrá las metas a cumplir en materia de dicho Anexo, para el ejercicio fiscal 2015 y para los ejercicios subsecuentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Convenio o del término de cada año, respectivamente; de no acordarse las metas dentro de los plazos antes señalados, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá aplicar un descuento progresivo y acumulable del 5% sobre los incentivos establecidos en el citado Anexo 19, por cada mes de calendario en que no se acuerden las metas indicadas.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dichos instrumentos.

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (régimenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.

QUINTA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, conforme al clausulado de este Convenio.

SEXTA.- Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula sexta del presente Convenio, la entidad contará con un plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del mismo, para la instalación del sitio de consulta referido.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo previsto en la fracción III de la cláusula décima, así como en las fracciones IV y XII de la cláusula décima novena del presente Convenio, se establece una gradualidad para el otorgamiento de incentivos conforme a lo siguiente:

I. A partir del primer día hábil del mes siguiente al de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2015, las entidades tendrán derecho a recibir el 90% de manera directa y el 10% sujeto a VIE.

Para efectos de determinar el VIE promedio anual, se tomará en cuenta la suma de los meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el mes de diciembre de 2015.

En el supuesto de que la entidad no logre el VIE requerido bajo el esquema de cálculo del promedio anual definitivo, perderá el derecho a los incentivos adicionales recibidos en forma provisional.

II. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades tendrán derecho a recibir el 80% de manera directa y el 20% sujeto a VIE.

III. A partir del ejercicio fiscal de 2017, las entidades tendrán derecho a recibir el 70% de manera directa y el 30% sujeto a VIE.

OCTAVA.- Lo establecido en las cláusulas segunda, fracción VI, inciso f), décima segunda y trigésima tercera del presente instrumento, será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas.

A partir de dicha fecha, la Secretaría contará con un plazo de tres meses para emitir las reglas de carácter general referidas en la cláusula décima segunda del presente Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo y en la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

II. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 75% del Fondo de Fomento Municipal.

III. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 50% del Fondo de Fomento Municipal.

IV. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 25% del Fondo de Fomento Municipal.

V. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones.

DÉCIMA.- En relación con lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio, quedan excluidas del ejercicio de las facultades previstas en dicha cláusula, las sociedades mercantiles controladas o controladoras que continúen determinando el impuesto sobre la renta consolidado, en los términos del Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de diciembre de 2013, así como cualquier persona física o moral, consorcio, asociación en participación, fideicomiso o figura jurídica que se encuentre sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

México, D.F., a 24 de junio de 2015.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José S. Manzur Quiroga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, **Joaquín Castillo Torres**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos.**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la “Secretaría”, representada por su titular el C. Luis Videgaray Caso y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos al que en lo sucesivo se denominará la “Entidad”, representado por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su carácter de Gobernador Constitucional, el C. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno y la C. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 70, fracciones V y XXVI, 71, 74, 76, primer párrafo y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 1, 2, 5, 9, 11, fracciones I y II, 13, fracciones VI, VIII y XIX, 14, 21, fracciones II y III y 22, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XXVI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1o., 9o., 15, 16, 28, 68 y 69 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; 5 y 6, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y 9 y 10, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una tarea de fundamental importancia, impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para lo cual es menester promover un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes, así como la claridad de las responsabilidades que cada orden de gobierno tiene en la arquitectura institucional frente a la ciudadanía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como línea de acción, impulsar la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos estatales y municipales en las distintas instancias de decisión de las políticas públicas nacionales, entre ellos el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país;

Que en ese contexto, la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;

Que la capacidad de concertación de los tres órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrados desde el año de 1980; es por ello que con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la presencia fiscal y la eficiencia recaudatoria y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios;

Que es necesario realizar los ajustes derivados de la actualización del marco jurídico aplicable, tales como, la abrogación de las leyes de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como de los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedio;

Que con el presente Convenio, la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, así como sobre las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, y sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, sobre la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, entre otras;

Que se mantienen en este Convenio las disposiciones para que la entidad siga ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal;

Que resulta de especial importancia fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información a través de la instalación de sitios de consulta en línea tanto de la Secretaría como de la entidad, a efecto de que ambas instancias obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones previstas en este Convenio;

Que se estrecha la participación de la Federación y de las entidades federativas en el intercambio de padrones y registros de contribuyentes y en las acciones para incrementar el uso, en los trámites de los contribuyentes, de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la Clave Única de Registro de Población, así como para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria y de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de las entidades;

Que acorde con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación resulta necesario actualizar e incorporar en el Convenio la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos;

Que en ese mismo contexto, las entidades federativas podrán ejercer la atribución de solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal; requerir información sobre operaciones específicas y sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación; llevar a cabo el procedimiento de inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores;

Que las entidades federativas podrán tramitar y resolver las solicitudes de reintegro de cantidades transferidas en exceso derivadas de la inmovilización de cuentas bancarias, así como publicar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos coordinados que administran;

Que en el presente Convenio se incluye de manera específica que las entidades pueden llevar a cabo el ejercicio de las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio;

Que tratándose de los actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios, las entidades federativas, además de las facultades ya delegadas y que han venido ejerciendo, podrán, en virtud del presente Convenio, practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas;

Que como parte de las obligaciones de la entidad en materia de los impuestos coordinados, se incorpora el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE), mismo que se propone aplicar para el otorgamiento del 30% de los incentivos derivados del ejercicio de facultades de fiscalización, en sustitución del único parámetro Programa Operativo Anual por los parámetros establecidos en el Tablero Global, impulsando con ello: (i) la mejora continua, (ii) las mejores prácticas en las áreas de eficacia recaudatoria, eficiencia operativa, ejemplaridad y cumplimiento normativo, y (iii) el alineamiento de los objetivos de las entidades federativas con el Servicio de Administración Tributaria como un mismo ente;

Que las entidades federativas continúan con las facultades relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y a la práctica del levantamiento del embargo precautorio; asimismo, podrán tramitar y resolver los recursos de revocación, intervenir en los juicios de nulidad e interpondrán el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

Que se faculta a las entidades federativas para vigilar la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y su autenticidad y podrán ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades;

Que de igual forma se incluye en este Convenio la obligación establecida en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal para que las entidades federativas lleven un registro estatal vehicular relativo a los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, a los que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial, mismo que quedará integrado mediante el Sistema Informático que determine la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

Que es conveniente continuar y robustecer las actividades coordinadas relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, así como los autodeterminados por los contribuyentes, previamente acordados entre ésta y la entidad, para lo cual se incrementa en este Convenio de 5% a 10% el monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría para ser entregada a la entidad;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incluir los siguientes incentivos: (i) 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido; (ii) 50% de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas, por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación, y (iii) 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación;

Que tratándose de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, el incentivo se incrementará del 70% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el VIE, mediante un esquema gradual establecido mediante disposiciones transitorias del presente Convenio;

Que se formaliza en el presente Convenio la rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a través de medios electrónicos, así como la posibilidad de que todos los incentivos económicos sean autoliquidables a fin de agilizar su recepción;

Que se precisan las acciones que resultarán aplicables, así como el procedimiento correspondiente, en los casos en que las entidades no observen puntualmente las disposiciones jurídicas federales y la normatividad aplicables, en el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS**SECCIÓN I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio.

b). Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio. Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este inciso y en el Anexo correspondiente, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

e). Las de generación y uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

f). Las relativas al registro y control de vehículos, establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos de la cláusula décima segunda de este Convenio, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones.

g). Las de dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.

h). Las referidas en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, relativas a la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido en los términos del citado artículo, de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria y de lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y demás relativas de este Convenio.

VII. Las relativas a la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente y conforme a las metas pactadas en el Programa de Trabajo establecido anualmente de manera conjunta entre la Secretaría y la entidad y que se considerarán parte integrante del mismo.

VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos en específico a la Secretaría por conducto de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente.

En el caso de que la entidad, con motivo de sus actuaciones en términos del presente Convenio, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación y sea perseguible de oficio, procederá en los términos del artículo 93 de dicho Código. La entidad comunicará a la Secretaría a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, de los asuntos en que haya actuado en los términos referidos en este párrafo.

SEXTA.- La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro. La entidad podrá generar la clave del Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población, por medio de los sistemas que la Secretaría comparta o determine para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios, tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede, como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, para la prestación de servicios de atención a contribuyentes, así como de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes, y proporcionará el apoyo y asesoría necesarios para la emisión de actos de autoridad a través de medios electrónicos. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que deban suscribirse con la entidad, para garantizar el cumplimiento de lo antes señalado.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine, así como aquellos que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría, o bien, recibir dichas formas en caso de que sí exista forma oficial.

g). Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que la entidad detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, inclusive de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima tercera de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del artículo 36, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de acuerdos conclusivos, la entidad suscribirá dichos acuerdos y les dará la atención correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

XI. Para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio, la entidad podrá:

a). Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

b). Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

c). Solicitar información sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos y créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación, en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación.

d). Llevar a cabo el procedimiento de inmovilización y transferencia de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que el fisco federal será preferente para recibir la transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas de los contribuyentes para el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, en los mismos términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que el fisco federal y el fisco de la entidad, fungiendo este último como autoridad federal, concurrentemente ordenen en contra de un mismo deudor la inmovilización de fondos o seguros, la transferencia de fondos se sujetará al orden que establece el artículo 148 del Código Fiscal de la Federación.

e). Tramitar y resolver la entrega de las cantidades excedentes derivadas de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal de la Federación.

f). Publicar, a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos y actividades coordinadas a que se refiere el presente Convenio.

g). Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de conformidad con la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los créditos fiscales federales firmes.

La entidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula y correlativas del presente Convenio cuando se impida el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La entidad deberá otorgar el apoyo de la fuerza pública a la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, en los casos en los que se encuentre de por medio el interés del fisco federal, de conformidad con los procedimientos locales que resulten aplicables.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, verificaciones en transporte y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, podrá reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades integradas e integradoras que cuenten con autorización de la Secretaría para determinar su impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; las empresas productivas del Estado, y las entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, así como municipios, empresas, organismos descentralizados municipales y/o organismos públicos paramunicipales.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

c). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o de la negociación, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

d). Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes, la entidad notificará a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Lograr el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE) conforme a la metodología y criterios que establezca el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual que sea concertado con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de lo establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial.

Las características y la información estandarizada que contendrá el Sistema Informático a que se refiere el párrafo anterior, para efectos del registro estatal vehicular, serán establecidas por la Secretaría, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

La entidad se obliga mediante la suscripción del presente Convenio a permitir que la información que se genere en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula sea compartida con todos los usuarios de dicho Sistema.

Para control y vigilancia del registro estatal vehicular, la entidad ejercerá, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría, siempre que los vehículos se encuentren registrados en el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en apego a las reglas generales que expida la Secretaría.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables deban presentarse, a fin de mantener actualizado el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

La entidad deberá negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite:

a). La legal estancia o tenencia en el país en el régimen de importación definitiva, tratándose de vehículos de procedencia extranjera.

b). Su registro en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula.

Para efectos de este inciso, la entidad se obliga a crear los mecanismos y sistemas de información necesarios para que las contribuciones en materia vehicular generadas en la misma, puedan ser cubiertas en cualquier otra entidad federativa, a través de instituciones bancarias o cadenas comerciales.

DÉCIMA TERCERA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará a través de los medios electrónicos que se establezcan, copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

DÉCIMA CUARTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como de aquellas impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad requerirá a los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos, así como la solicitud de información adicional a la asentada en las declaraciones y avisos de compensación en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios, incluso a través de medios electrónicos.

b). Notificar los requerimientos y demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula, incluso a través de medios electrónicos o de los terceros habilitados por la propia entidad para tales efectos.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, cuando haya hecho caso omiso a los tres requerimientos de la misma contribución y periodo.

e). Hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

En los casos en los que el crédito fiscal esté siendo exigido mediante el procedimiento administrativo de ejecución y el contribuyente cambie su domicilio, la entidad lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas hasta su conclusión.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo anterior.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad podrá solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y podrá verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41-B del referido Código.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que se emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DÉCIMA SEXTA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría, lo siguiente:

a). El uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad.

b). La expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

c). La adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.

d). La impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico.

II. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

III. Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

I. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la entidad la siguiente información y documentación relativa a los créditos fiscales federales:

a). Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como las cuotas compensatorias, con excepción de aquéllos que la Secretaría y la entidad acuerden específicamente coordinarse a través de este Convenio y sus Anexos.

b). Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

II. Los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la entidad para su recuperación en los términos de esta cláusula, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

a). Que estén firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

b). Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

c). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes señalados en el cuarto párrafo de la cláusula novena del presente Convenio.

d). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

III. La suma del monto de la totalidad de los créditos fiscales federales que se hayan enviado a la entidad no deberá exceder del 10% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, y que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad.

La entidad podrá solicitar a la Secretaría la asignación, para su cobro, de créditos fiscales federales a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la entidad manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de las solicitudes. El monto de los créditos fiscales federales que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo que antecede.

IV. Para los efectos de la recuperación de los créditos fiscales federales, además de las facultades que se establecen en este Convenio, la entidad podrá ejercer las siguientes:

a). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

b). Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los créditos fiscales federales cuya recuperación realice la entidad en los términos de esta cláusula.

c). Condonar y reducir las multas de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. La entidad deberá devolver a la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que éste establezca, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los créditos fiscales federales, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando:

a). Se confirme, con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los créditos fiscales federales a la entidad, que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.

b). El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.

c). El contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los créditos fiscales federales mediante compensación.

d). La entidad no haya recuperado los créditos fiscales federales que le proporcionó la Secretaría dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente fracción, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los créditos fiscales federales que hayan sido enviados a la entidad para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de créditos fiscales federales para cobro por parte de la entidad.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los créditos fiscales federales que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por éste.

VII. Adjudicar a favor del fisco federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y prever su asignación a favor de la entidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que quede firme la resolución.

VIII. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la entidad será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del fisco federal, en los que exista resolución que obligue a la Secretaría a pagar algún monto al contribuyente, la Secretaría podrá compensar con la entidad el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas, hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal y su notificación.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCIÓN III

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

DÉCIMA NOVENA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción IV de esta cláusula, la entidad percibirá el 100% de aquéllas que imponga y que hayan quedado firmes.

II. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

III. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

IV. 70% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, así como su actualización y recargos, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dicho gravamen. El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales y sus accesorios determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la cláusula décima, fracción III del presente Convenio.

V. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VI. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

VII. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

VIII. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio, cuando el pago se haya obtenido mediante acciones de cobro persuasivo o derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

IX. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma, a partir de la fecha de la notificación del requerimiento o de su citatorio, en caso de haber procedido.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima quinta de este Convenio.

e). 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido.

X. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, y por verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en el país contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XI. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los gastos de ejecución que se generen en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, por las acciones y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

XII. Por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

a). 50% del total de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva, señalada en el párrafo anterior. El 50% restante corresponderá a la Federación.

La entidad podrá percibir los incentivos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la fracción III de la cláusula décima del presente Convenio; de no ser así solo percibirá el 70% del equivalente de dichos porcentajes.

VIGÉSIMA.- La aplicación de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por:

a). Actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

b). El ejercicio de facultades de comprobación, siempre que se verifique la procedencia del saldo a favor objeto de la compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como de la normatividad emitida al efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a la cláusula anterior cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva, o bien, el día en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la cláusula anterior, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para efectos de lo establecido en las cláusulas décima quinta, fracción III, inciso g), segundo y tercer párrafos y décima octava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCIÓN IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien, de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, a través del aplicativo informático que determine la Secretaría, correspondiente al mes inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitiva. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante la firma electrónica avanzada de la entidad.

Asimismo, deberá remitir a más tardar el día cinco de cada mes o día hábil siguiente, las cifras preliminares a través del mismo aplicativo informático citado en el párrafo que antecede.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta al Congreso de la Unión, la entidad deberá rendir la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados en la fecha que establezca el Servicio de Administración Tributaria, misma que le será comunicada a la entidad por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a más tardar al tercer día hábil siguiente al que se tuvo conocimiento de la citada fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

Los municipios proporcionarán a la entidad y ésta a su vez presentará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente. Asimismo, se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula décima cuarta del presente Convenio.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los manuales, instructivos y acuerdos relativos en materia de rendición por medios electrónicos de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en el Fondo General de Participaciones, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en el fondo antes citado.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de la aplicación del presente Convenio y sus Anexos.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, el último día hábil del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, que hubiera determinado la propia Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

IV. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente, en relación con los ingresos y actividades coordinados a que se refiere este Convenio y sus Anexos.

V. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula séptima de este Convenio.

VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. Los actos de fiscalización deberán contar con la aprobación del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización emitidos en términos del párrafo anterior, y conforme a la normatividad que emita la Secretaría, darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos, en los términos de este Convenio.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad formula sus propuestas para ser analizadas por parte de la Secretaría.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría valorará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante la programación, inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, de los programas, la debida aplicación de las disposiciones jurídicas federales, y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras, así como aplicar las sanciones que conforme al presente Convenio resulten procedentes.

La facultad de verificación, así como de imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas federales aplicables se extinguirá en el plazo de 10 años, contados a partir de la conclusión del ejercicio de facultades.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales, incluyendo la normatividad que haya emitido la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) que anteceden.

Las autoridades fiscales de la entidad y, en su caso, las de sus municipios en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La planeación, programación, verificación, normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado Código, por parte de los funcionarios de la entidad federativa o de los municipios que administren contribuciones de carácter federal o realicen actividades coordinadas, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo. Adicionalmente, se dará lugar al incumplimiento del presente Convenio, resultando aplicables las sanciones que el mismo establece, con independencia de las medidas preventivas o correctivas que se apliquen a los servidores públicos por parte de la entidad.

La Secretaría proporcionará en la forma y términos en que se acuerde, la asesoría y la oferta de formación que requiera la entidad para el ejercicio de facultades en materia de los ingresos coordinados y las actividades a que se refiere el presente Convenio y sus Anexos.

Para efectos del ejercicio de facultades que se delegan en el presente Convenio, éstas se llevarán a cabo en lo que resulte aplicable, mediante el uso de los sistemas electrónicos con que cuenta la Secretaría.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará trimestralmente a la Secretaría, en la forma que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados. La Secretaría remitirá por medios electrónicos a la entidad un mes después de la recepción de dichos resultados, las evaluaciones de cada programa.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGÉSIMA.- La entidad participará en las reuniones anuales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Secretaría y la entidad acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o del sistema que determine para tal efecto la Secretaría.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas en contravención a lo previsto en la cláusula décima segunda de este Convenio, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable, se procederá en los siguientes términos:

I. En el caso de que la Secretaría practique embargo precautorio de más de diez vehículos que estén documentados indebidamente por las autoridades de la entidad durante los últimos doce meses, se hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Transcurrido dicho plazo la Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o de las participaciones de la entidad por cada vehículo adicional al décimo embargado por un monto equivalente al 1% de la recaudación promedio mensual que ésta hubiere obtenido por concepto del impuesto sobre automóviles nuevos del año inmediato anterior a aquél en que el incumplimiento sea descubierto por parte de la Secretaría.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicables, respecto de la aplicación de este Convenio y sus Anexos, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

Los actos de fiscalización que la entidad tenga en proceso deberán continuarse por parte de la misma hasta su conclusión, y no tendrá derecho a percibir los incentivos correspondientes.

En caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del primer párrafo de esta cláusula.

En el supuesto de que con posterioridad a la recepción de incentivos por la entidad, se determine la improcedencia total o parcial de los mismos, ésta deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria para el caso de la determinación y aplicación, y a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, por lo que hace a la notificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General que corresponda, dictará resolución en la que precise la naturaleza y circunstancias del incumplimiento y el periodo de suspensión que corresponda.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad tendrá un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tendrá un plazo de quince días hábiles para desahogar las pruebas y alegatos ofrecidos por la entidad, contado a partir del día hábil siguiente al de la conclusión del periodo de ofrecimiento de pruebas y de alegatos de la entidad. Transcurrido dicho plazo, dentro de los veinte días hábiles siguientes, deberá dictar resolución definitiva en la que se confirme, modifique o revoque la resolución de la aplicación de la suspensión de que se trate, misma que será notificada a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, aplicará las medidas correspondientes conforme a su competencia, y dará seguimiento a los efectos derivados de la resolución definitiva durante el periodo de aplicación de la suspensión correspondiente.

Cualquier anomalía detectada durante el seguimiento del periodo de la suspensión, se hará del conocimiento de la Administración General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda para los efectos a que hubiere lugar.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo y ejercer en forma única y exclusiva cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se aboga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2009, fecha a partir de la cual quedan sin efecto los Anexos 17 y 18 celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008 y 27 de septiembre de 2012, respectivamente.

TERCERA.- Los Anexos 5 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2004 y 15 de abril de 2014, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, seguirán vigentes y se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

Para efectos de lo establecido en la fracción VII de la cláusula segunda del presente Convenio y en el Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, acordarán y formalizarán el Programa de Trabajo anual, el cual contendrá las metas a cumplir en materia de dicho Anexo, para el ejercicio fiscal 2015 y para los ejercicios subsecuentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Convenio o del término de cada año, respectivamente; de no acordarse las metas dentro de los plazos antes señalados, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá aplicar un descuento progresivo y acumulable del 5% sobre los incentivos establecidos en el citado Anexo 19, por cada mes de calendario en que no se acuerden las metas indicadas.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dichos instrumentos.

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (régimenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se aboga.

QUINTA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, conforme al clausulado de este Convenio.

SEXTA.- Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula sexta del presente Convenio, la entidad contará con un plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del mismo, para la instalación del sitio de consulta referido.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo previsto en la fracción III de la cláusula décima, así como en las fracciones IV y XII de la cláusula décima novena del presente Convenio, se establece una gradualidad para el otorgamiento de incentivos conforme a lo siguiente:

I. A partir del primer día hábil del mes siguiente al de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2015, las entidades tendrán derecho a recibir el 90% de manera directa y el 10% sujeto a VIE.

Para efectos de determinar el VIE promedio anual, se tomará en cuenta la suma de los meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el mes de diciembre de 2015.

En el supuesto de que la entidad no logre el VIE requerido bajo el esquema de cálculo del promedio anual definitivo, perderá el derecho a los incentivos adicionales recibidos en forma provisional.

II. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades tendrán derecho a recibir el 80% de manera directa y el 20% sujeto a VIE.

III. A partir del ejercicio fiscal de 2017, las entidades tendrán derecho a recibir el 70% de manera directa y el 30% sujeto a VIE.

OCTAVA.- Lo establecido en las cláusulas segunda, fracción VI, inciso f), décima segunda y trigésima tercera del presente instrumento, será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas.

A partir de dicha fecha, la Secretaría contará con un plazo de tres meses para emitir las reglas de carácter general referidas en la cláusula décima segunda del presente Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo y en la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

II. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 75% del Fondo de Fomento Municipal.

III. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 50% del Fondo de Fomento Municipal.

IV. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 25% del Fondo de Fomento Municipal.

V. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones.

DÉCIMA.- En relación con lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio, quedan excluidas del ejercicio de las facultades previstas en dicha cláusula, las sociedades mercantiles controladas o controladoras que continúen determinando el impuesto sobre la renta consolidado, en los términos del Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de diciembre de 2013, así como cualquier persona física o moral, consorcio, asociación en participación, fideicomiso o figura jurídica que se encuentre sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

México, D.F., a veinte de julio de dos mil quince.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Matías Quiroz Medina**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. Y EL 31 DE JULIO DE 2015

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 11 de agosto de 2015.- El Director General, **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de julio de 2015.		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforma la circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración	23/07/2015	Exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al servicio de protección federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2015	29/07/2015	Exención de MIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Estatuto orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	14/07/2015	Exención de MIR
Estatuto orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	15/07/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Estatuto orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	15/07/2015	Exención de MIR
Estatuto orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	22/07/2015	Exención de MIR

Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforma el primer párrafo del artículo sexto del diverso por el que se delegan en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las facultades en materia de contrataciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2013	9/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican	23/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la convocatoria para el concurso de ascenso de la rama diplomático- consular del servicio exterior mexicano 2015 y sus anexos	28/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la convocatoria para el concurso de ascenso de la rama técnico-administrativa del servicio exterior mexicano 2015 y sus anexos	28/07/2015	Exención de MIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	1/07/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores	1/07/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios	1/07/2015	Exención de MIR
Circular Modificatoria 8/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 6.4.11.)	6/07/2015	MIR de actualizaciones Periódicas
Circular Modificatoria 9/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 4.10.2., 4.10.8. y 4.10.21.)	9/07/2015	Exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios	9/07/2015	MIR de impacto Moderado
Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	9/07/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento	13/07/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento	13/07/2015	Exención de MIR
Circular Modificatoria 9/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 4.10.2., 4.10.8. y 4.10.21.)	15/07/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones	22/07/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio Comercialización y Transformación que Operará el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	23/07/2015	Formato para reglas de operación
"Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo"	23/07/2015	Exención de MIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	23/07/2015	MIR de impacto Moderado
CIRCULAR CONSAR 19-17, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	29/07/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	29/07/2015	Nueva Versión de la MIR

Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Disposiciones de carácter general para el registro de las comisiones, la cartera total y número de contratos, que deben realizar las Entidades Financieras.	7/07/2015	MIR de impacto Moderado
Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas	8/07/2015	MIR de impacto Moderado
Disposiciones de carácter general para el registro de las comisiones, la cartera total y número de contratos, que deben realizar las Entidades Financieras.	21/07/2015	Nueva Versión de la MIR
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan conocer los formatos de los trámites que aplica la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, en las materias que se indican	15/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se dan conocer los formatos de los trámites que aplica la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, en las materias que se indican	22/07/2015	Nueva Versión de la MIR
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en materia de requerimientos de Información, visitas de inspección e imposición de sanciones	15/07/2015	MIR de impacto Moderado
Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en materia de requerimientos de Información, visitas de inspección e imposición de sanciones	27/07/2015	Nueva Versión de la MIR
Lotería Nacional para la Asistencia Pública	Fecha	Descripción
Modificación de los Lineamientos para la Constitución de Garantías para la Dotación de Billetes de Lotería Nacional	13/07/2015	Nueva Versión de la MIR
Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el cual se dan a conocer dos formatos oficiales derivados de los programas seguro de vida para jefas de familia y de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, ambos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social	24/07/2015	Exención de MIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual	1/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Revolución, clave 1029, en el Estado de Durango, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	1/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero la Zarca-Revolución, clave 1028, en el Estado de Durango, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	1/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se establece la metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono	8/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Santo Domingo, clave 2404, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	8/07/2015	Exención de MIR

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Ónavas, clave 2647, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste	9/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero	10/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Soyopa, clave 2648, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste	10/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Villa de Arriaga, clave 2406, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	10/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero San Nicolás Tolentino, clave 2416, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte	10/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste	14/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Huásabas, clave 2653, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste	20/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero La Paila, clave 0509, en el estado de Coahuila, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	20/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Paredón, clave 0508, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo	20/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, done ayuda humanitaria a favor del Gobierno de la República del Perú de diversos bienes muebles	22/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se establece la metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono	22/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican	24/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero	24/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Potrero del Llano, clave 0841, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo	28/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro, Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico	28/07/2015	Exención de MIR

Acuerdo por el se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle de San Juan del Río, clave 2203, en el Estado de Querétaro, Región Hidrológico-Administrativa Golfo-Norte	28/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Providencia, clave 1007, en el Estado de Durango, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	28/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Tepehuanes-Santiago, clave 1006, en el Estado de Durango, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	28/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Cedral-Matehuala, clave 2407, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	28/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Cabrera-Ocampo, clave 1008, en el Estado de Durango, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	31/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Río Cañas, clave 2513, en el Estado de Sinaloa, Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Norte	31/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Galeana-Quemado, clave 1011, en el Estado de Durango, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	31/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero	31/07/2015	MIR de impacto Moderado
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2015	6/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2015	30/07/2015	Nueva Versión de la MIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007	2/07/2015	MIR de impacto Moderado
Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-NUCL-2004, Pruebas de fuga y hermeticidad para fuentes selladas	21/07/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Disposiciones Administrativas de carácter general mediante las que se determinan los requisitos que deberán incluir las solicitudes de los titulares de una concesión minera que estén interesados en obtener la adjudicación directa de un Contrato para la Exploración y Extracción de Gas Natural asociado a la Veta de Carbón Mineral y producido por la misma	23/07/2015	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones.
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación de Reservas, reporte de Recursos Contingentes y la certificación de Reservas de la Nación	9/07/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia

Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación de Reservas, reporte de Recursos Contingentes y la certificación de Reservas de la Nación	13/07/2015	Nueva versión del Anteproyecto
Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación de Reservas, reporte de Recursos Contingentes y la certificación de Reservas de la Nación	24/07/2015	Respuesta a Dictamen
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web/Portal de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Hidrocarburos	30/07/2015	Exención de MIR
Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación de Reservas, reporte de Recursos Contingentes y la certificación de Reservas de la Nación	31/07/2015	Respuesta a Dictamen
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide los modelos de contratos provisionales de interconexión y de respaldo, así como de los convenios provisionales de transmisión y compraventa de excedentes	6/07/2015	Exención de MIR
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide los modelos de contratos provisionales de interconexión y de respaldo, así como de los convenios provisionales de transmisión y compraventa de excedentes	7/07/2015	Información adicional remitida por la dependencia
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros md, mm, dd y dm, en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 del anexo de la resolución RES/524/2013 por medio de la cual la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide transitoriamente una metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano a PEMEX Gas y Petroquímica Básica	9/07/2015	MIR de actualizaciones Periódicas
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el acuerdo A/077/2014 por el que modificó el diverso por el que emitió la convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2014	9/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se delegan al secretario ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía diversas facultades en materia de suscripción, emisión, modificación, terminación y cesión de permisos, así como de constitución de gravámenes sobre los mismos	14/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se delegan al secretario ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía diversas facultades en materia de suscripción, emisión, modificación, terminación y cesión de permisos, así como de constitución de gravámenes sobre los mismos	21/07/2015	Nueva versión de la MIR
Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos	24/07/2015	MIR de alto Impacto con Análisis de impacto en la competencia
Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural	24/07/2015	MIR de alto Impacto con Análisis de impacto en la competencia
Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y el formato de solicitud de permisos de suministro eléctrico	24/07/2015	Nueva versión

Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-036-SCFI-2015 Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios (cancela la NOM-036-SCFI-2007, prácticas comerciales-requisitos de información en la contratación de servicios funerarios)	1/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican	2/07/2015	MIR de impacto Moderado
Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016	3/07/2015	Exención de MIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria	7/07/2015	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016	9/07/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Modificación a la convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa de Apoyo para la Mejora Tecnológica de la Industria de Alta Tecnología (PROIAT), para el ejercicio fiscal 2015	14/07/2015	Exención de MIR
Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla	15/07/2015	Respuesta a Dictamen
Acuerdo que modifica el diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor	20/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo que modifica el diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor	20/07/2015	Nueva versión
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía	22/07/2015	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016	22/07/2015	Exención de MIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria	30/07/2015	Nueva versión
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica al diverso que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	20/07/2015	Exención de MIR
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
Acuerdo A/003/2015 por el que se da a conocer el Listado de Proveedores Inscritos en el Registro Público de Casas de Empeño	1/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo A/002/2015 por el que se emiten las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza a que se refiere el artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	1/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo A/004/2015 por el que se expiden los criterios para la aplicación de las medidas de apremio contempladas en el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor	1/07/2015	Exención de MIR

Acuerdo A/002/2015 por el que se emiten las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza a que se refiere el artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	7/07/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo A/004/2015 por el que se expiden los criterios para la aplicación de las medidas de apremio contempladas en el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor	7/07/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo A/002/2015 por el que se emiten las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza a que se refiere el artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	31/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo A/004/2015 por el que se expiden los criterios para la aplicación de las medidas de apremio contempladas en el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor	31/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo a/005/2015 por el cual se adiciona el diverso a/007/2014 por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor	31/07/2015	Exención de MIR
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el Aviso publicado el 16 de marzo de 1994 en el que se establecen los periodos y zonas de veda para el aprovechamiento de abulón en las aguas de jurisdicción federal de la costa occidental de la Península de Baja California	3/07/2015	Exención de MIR
Convocatoria al premio nacional de sanidad animal 2015	6/07/2015	Exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de junio de 2015	7/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, para modificar el periodo de veda para abulón amarillo (<i>halotis corrugata</i>) y azul (<i>halotis fulgens</i>), en el litoral de la costa occidental de la Península de Baja California	23/07/2015	Exención de MIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Circular relativa a los descuentos del 25 y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios en su modalidad de regular interurbano y los permisiones del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo lectivo 2015-2016, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo lectivo	9/07/2015	Exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT4-2012, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas	13/07/2015	MIR de impacto Moderado
Anteproyecto de Reglamento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en Materia de Concesiones de Caminos y Puentes de Jurisdicción Federa	30/07/2015	Respuesta a Dictamen
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo número por el que se dan a conocer los formatos a cargo de la Secretaría de Educación Pública	24/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo número por el que se dan a conocer los formatos a cargo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	24/07/2015	Exención de MIR

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Fecha	Descripción
Acuerdo número dg-14/dcaj14/sa-08/2015 mediante el cual se informa de la publicación en la normateca del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del acuerdo número dg-10/dcaj-10/sa-06/2015, a través del cual se establecen los lineamientos para el uso de instalaciones y servicios de los planteles del sistema CONALEP	2/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo número dg-12/dcaj-12/sacad-04/2015 mediante el que se informa de la publicación en la normateca del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del acuerdo dg-02//dgaj-02/sacad-01/2015, por el que se actualizan las políticas generales para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de director(a) de plantel del sistema CONALEP. Conalep-niaru-rrhh-0003	2/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo número dg-13/dcaj-13/sa-07/2015 mediante el que se informa de la publicación en la normateca del colegio nacional de educación profesional técnica del acuerdo número dg-09/dcaj-09/sa-05/2015 a través del que se expide el protocolo de seguridad en los planteles del sistema CONALEP	2/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo número dg-07/dcaj-07/ssi-01/2015 mediante el cual se informa de la publicación en la normateca del CONALEP de los lineamientos para el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	9/07/2015	MIR de impacto moderado
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Fecha	Descripción
Lineamientos para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte	22/07/2015	MIR de impacto moderado
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	Fecha	Descripción
Modificación de los lineamientos generales para la operación, aplicación de recursos, sistema de seguimiento, rendición de cuentas y transparencia del programa escuelas dignas 2015	9/07/2015	Exención de MIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se emiten las disposiciones generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética, publicado el 31 de octubre de 2012	7/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo de coordinación, que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "La Secretaría", representada por su titular, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo "La Comisión", por conducto de su titular, Lic. Mikel Andoni Arriola Peñalosa y, por la otra parte; el ejecutivo _____, en lo sucesivo "El Ejecutivo Estatal", representado por el Gobernador del Estado _____, asistido por el Secretario de Gobierno, _____, el Secretario de Salud, Dr. _____, y _____, Dr. _____; a quienes, cuando actúen de manera conjunta, se les denominará "las partes"; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas	7/07/2015	Exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-125-SSA1-2015, que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto	8/07/2015	Nueva Versión de la MIR

Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, creado mediante el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2011, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, operativa y de gestión	10/07/2015	Exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-231-SSA1-2015, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio. Límites máximos permisibles de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo	13/07/2015	Nueva Versión de la MIR
Acuerdo por el que se designa al Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos como responsable de la Unidad de Transparencia y se constituye e integra el Comité de Transparencia, ambos de la Secretaría de Salud	14/07/2015	Exención de MIR
Reglas generales para la tramitación electrónica de permisos para el uso de recetas especiales con código de barras para medicamentos de la fracción I del artículo 226 de la Ley General de Salud	15/07/2015	MIR de impacto Moderado
Reglas generales para la autorización de los libros de control electrónicos para los medicamentos a que se refiere el artículo 226, fracciones I, II y III de la Ley General de Salud	15/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se reforman las disposiciones Sexta, fracción V, Séptima, párrafos primero, segundo y tercero, Octava, Novena, fracción III, Décimo Segunda, y Décimo Sexta, y se adicionan las disposiciones Décimo Segunda Bis 1, Décimo Segunda Bis 2 y Décimo Segunda Bis 3, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética	20/07/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios	21/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se reforman las disposiciones Sexta, fracción V, Séptima, párrafos primero, segundo y tercero, Octava, Novena, fracción III, Décimo Segunda, y Décimo Sexta, y se adicionan las disposiciones Décimo Segunda Bis 1, Décimo Segunda Bis 2 y Décimo Segunda Bis 3, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética	23/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se reforman las disposiciones Sexta, fracción V, Séptima, párrafos primero, segundo y tercero, Octava, Novena, fracción III, Décimo Segunda, y Décimo Sexta, y se adicionan las disposiciones Décimo Segunda Bis 1, Décimo Segunda Bis 2 y Décimo Segunda Bis 3, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética	23/07/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Decreto por el que se reforma el artículo 6 del Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales	29/07/2015	Exención de MIR

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios	29/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012	30/07/2015	Respuesta a Dictamen
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - condiciones de seguridad	15/07/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo	15/07/2015	Exención de MIR
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer tres formatos oficiales derivados del Programa para la Afiliación de Centros de Trabajo a cargo de la Subdirección General de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercado	28/07/2015	Exención de MIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se establece la publicación de las actualizaciones del Atlas Turístico de México	22/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la integración de la información del Atlas Turístico de México	22/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la integración de la información del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur)	22/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo para instrumentar la política de fomento a la gastronomía nacional	28/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la política de fomento a la gastronomía nacional	28/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la integración de la información del Atlas Turístico de México	29/07/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la política de fomento a la gastronomía nacional	30/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la política de fomento a la gastronomía nacional	30/07/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo para instrumentar la política de fomento a la gastronomía nacional	31/07/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo para instrumentar la política de fomento a la gastronomía nacional	31/07/2015	Exención de MIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican.	7/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se delegan facultades previstas en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, a los servidores públicos que se indican	7/07/2015	Exención de MIR
Criterio No. 04/2015 de aplicación general en materia de aprovechamiento de los inmuebles federales propiedad de entidades paraestatales y de las empresas productivas del estado	24/07/2015	Exención de MIR
Criterio No. 03/2015 de aplicación general en materia de administración de los bienes integrantes del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal	24/07/2015	Exención de MIR

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican los anexos a-1, a-2 y a-3 del acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del Programa para Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2015	20/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el anexo 3 del acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2015	20/07/2015	Exención de MIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, informa de la publicación en su portal de Internet, en el apartado de marco normativo, del acuerdo por el que se aprueba la Norma para Elaborar, Autorizar y Registrar las Estructuras Orgánicas, Ocupacionales y Salariales de Puestos de Mando y de Nómina Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social	2/07/2015	Exención de MIR
Aviso mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, informa de la publicación en su portal de Internet, en el apartado de marco normativo, del acuerdo por el que se aprueba la Norma para Elaborar, Autorizar y Registrar las Estructuras Orgánicas, Ocupacionales y Salariales de Puestos de Mando y de Nómina Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social	3/07/2015	Nueva Versión de la MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Gineco Obstetricia No.4 "Luis Castelazo Ayala" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en México Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades	3/07/2015	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se dan a conocer las modificaciones de requisitos y la denominación del trámite IMSS-03-006 "Solicitud para que médicos especialistas ingresen o realicen programas de educación continua en el Instituto Mexicano del Seguro Social"	13/07/2015	Nueva Versión de la MIR
Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de trámites con la gráfica base establecida por la Secretaría de la Función Pública, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social	20/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de trámites con la gráfica base establecida por la Secretaría de la Función Pública, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social	23/07/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo 001/DPES por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, da a conocer el diseño estandarizado de los formatos de trámites con motivo de la aplicación de la gráfica base prevista en el marco del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los trámites e información del gobierno y de las disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero y el 4 de junio, de 2015	24/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo 001/DIR por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través la Dirección de Incorporación y Recaudación, da a conocer el diseño estandarizado de los formatos de trámites con motivo de la aplicación de la gráfica base prevista en el marco del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los trámites e información del gobierno y de las disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicados en el diario oficial de la federación el 3 de febrero y el 4 de junio, de 2015	24/07/2015	MIR de impacto Moderado

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	30/07/2015	Exención de MIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforma la circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración	23/07/2015	Aceptar exención MIR
Aviso por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2015	31/07/2015	Aceptar exención MIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	28/07/2015	Aceptar exención MIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforma el primer párrafo del artículo sexto del diverso por el que se delegan en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las facultades en materia de contrataciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2013	14/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican	23/07/2015	Aceptar exención MIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios	1/07/2015	Dictamen total final
Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y otros servidores públicos de dicha Comisión, facultades en materia de sanciones y recursos	1/07/2015	Aceptar exención MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa	1/07/2015	Dictamen total final
Circular modificatoria 4/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Apéndice A5.1.1.5.)	6/07/2015	Dictamen total final
Circular modificatoria 5/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Apéndice A4.1.3.4.)	6/07/2015	Dictamen total final
Circular modificatoria 6/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Apéndices A4.1.3.13-a., A4.1.3.13-b., A4.1.3.13-c. y A4.1.3.13-d.)	7/07/2015	Dictamen total final
Circular modificatoria 7/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Apéndices A4.2.12.1., A4.2.12.2 y A4.2.12.3)	7/07/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios	8/07/2015	Aceptar exención MIR
Circular CONSAR 19-17, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	9/07/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	10/07/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores	10/07/2015	Reiteración de Dictamen Final

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores	10/07/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento	17/07/2015	Aceptar exención MIR
Circular Modificatoria 8/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 6.4.11.)	17/07/2015	Actualización periódica
Circular Modificatoria 9/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 4.10.2., 4.10.8. y 4.10.21.)	17/07/2015	Dictamen total final
Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	21/07/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios	23/07/2015	Dictamen total final
Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo	27/07/2015	Aceptar exención MIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones	29/07/2015	Aceptar exención MIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	30/07/2015	Dictamen total final
Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas	22/07/2015	Dictamen total final
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan conocer los formatos de los trámites que aplica la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, en las materias que se indican	17/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se dan conocer los formatos de los trámites que aplica la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, en las materias que se indican	24/07/2015	Aceptar exención MIR
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en materia de requerimientos de Información, visitas de inspección e imposición de sanciones	31/07/2015	Dictamen total final
Lotería Nacional para la Asistencia Pública	Fecha	Descripción
Modificación de los Lineamientos para la Constitución de Garantías para la Dotación de Billetes de Lotería Nacional	20/07/2015	Dictamen total final
Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) con domicilio fiscal en el municipio de Juárez, Chihuahua, para presentar proyectos de interacción social enfocada a la prevención secundaria y terciaria de la violencia y/o su atención en el municipio de Juárez (VJ), dentro del Programa de Coinversión Social	3/07/2015	Aceptar exención MIR
Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) cuyo objeto social considere incidencia en el tema de derechos humanos, entendido el acceso a la información pública y derecho a la privacidad como derechos fundamentales, para presentar proyectos de iniciativas ciudadanas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales (AI), dentro del Programa de Coinversión Social	3/07/2015	Aceptar exención MIR

Acuerdo por el cual se dan a conocer dos formatos oficiales derivados de los programas seguro de vida para jefas de familia y de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, ambos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social	24/07/2015	Aceptar exención MIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEMARNAT-2001, Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo	1/07/2015	Aceptar exención MIR
Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SEMARNAT-2003, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto <i>Glycaspis brimblecombei</i> Moore	1/07/2015	Aceptar exención MIR
Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012, Que establece los criterios para realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables existentes en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas-Especificaciones técnicas	1/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Santiago Astata, clave 2020, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Sur	1/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero la Zarca-Revolución, clave 1028, en el Estado de Durango, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	6/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Revolución, clave 1029, en el Estado de Durango, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	6/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo mediante el cual se modifica por única ocasión el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014	6/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual	8/07/2015	Dictamen final
Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial	8/07/2015	Ampliaciones y correcciones
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Santo Domingo, clave 2404, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	15/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Ónavas, clave 2647, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste	16/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Villa de Arriaga, clave 2406, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	16/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero San Nicolás Tolentino, clave 2416, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte	16/07/2015	Aceptar exención MIR

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico- Administrativa Noroeste	16/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Soyopa, clave 2648, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste	16/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste	17/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte	22/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Huásabas, clave 2653, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste	22/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Paredón, clave 0508, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo	22/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican	27/07/2015	Aceptar exención MIR
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2015	6/07/2015	Aceptar exención MIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Disposiciones Administrativas de carácter general mediante las que se determinan los requisitos que deberán incluir las solicitudes de los titulares de una concesión minera que estén interesados en obtener la adjudicación directa de un Contrato para la Exploración y Extracción de Gas Natural asociado a la Veta de Carbón Mineral y producido por la misma	6/07/2015	Ampliaciones y correcciones
Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007	16/07/2015	Dictamen Total NO final
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Lineamientos técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos	7/07/2015	Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria
Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación de Reservas, reporte de Recursos Contingentes y la certificación de Reservas de la Nación	23/07/2015	Dictamen Total NO final
AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web/Portal de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Hidrocarburos	31/07/2015	Aceptar Exención MIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide los modelos de contratos provisionales de interconexión y de respaldo, así como de los convenios provisionales de transmisión y compraventa de excedentes	8/07/2015	Aceptar Exención MIR
Acuerdo por el que se delegan al secretario ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía diversas facultades en materia de suscripción, emisión, modificación, terminación y cesión de permisos, así como de constitución de gravámenes sobre los mismos	15/07/2015	Aceptar Exención MIR

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros md, mm, dd y dm, en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 del anexo de la resolución RES/524/2013 por medio de la cual la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide transitoriamente una metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano a PEMEX Gas y Petroquímica Básica	15/07/2015	Dictamen Total Final
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el acuerdo A/077/2014 por el que modificó el diverso por el que emitió la convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2014	15/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se delegan al secretario ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía diversas facultades en materia de suscripción, emisión, modificación, terminación y cesión de permisos, así como de constitución de gravámenes sobre los mismos	22/07/2015	Aceptar Exención MIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos	1/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55	1/07/2015	Dictamen total final
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior	14/07/2015	Dictamen total NO final
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria	14/07/2015	Aceptar exención MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-080-SCFI-2015 "Arroz del Estado de Morelos"	14/07/2015	Dictamen total NO final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-2015 Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios (cancela la nom-036-scfi-2007, Prácticas comerciales-requisitos de información en la contratación de servicios funerarios)	15/07/2015	Dictamen total final
Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican	16/07/2015	Dictamen total final
Modificación a la convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa de Apoyo para la Mejora Tecnológica de la Industria de Alta Tecnología (PROIAT), para el ejercicio fiscal 2015	21/07/2015	Aceptar exención MIR
Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla	21/07/2015	Dictamen total final
Acuerdo que modifica el diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor	22/07/2015	Aceptar exención MIR

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016	22/07/2015	Aceptar exención MIR
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía	28/07/2015	Aceptar exención MIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica al diverso que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el instituto mexicano de la propiedad industrial	22/07/2015	Aceptar exención MIR
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
Acuerdo A/003/2015 por el que se da a conocer el Listado de Proveedores Inscritos en el Registro Público de Casas de Empeño	8/07/2015	Aceptar exención MIR
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el Aviso publicado el 16 de marzo de 1994 en el que se establecen los periodos y zonas de veda para el aprovechamiento de abulón en las aguas de jurisdicción federal de la costa occidental de la Península de Baja California	8/07/2015	Aceptar exención MIR
Convocatoria al Premio Nacional de Sanidad Animal 2015	8/07/2015	Aceptar exención MIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de junio de 2015	8/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, para modificar el periodo de veda para abulón amarillo (<i>halotis corrugata</i>) y azul (<i>halotis fulgens</i>), en el litoral de la costa occidental de la Península de Baja California	27/07/2015	Aceptar exención MIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Circular relativa a los descuentos del 25 y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios en su modalidad de regular interurbano y los permisiones del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo lectivo 2015-2016, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo lectivo	14/07/2015	Aceptar Exención MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT4-2012, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas	27/07/2015	Dictamen Total No Final
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación	2/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo número por el que se dan a conocer los formatos a cargo de la Secretaría de Educación Pública	24/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo número por el que se dan a conocer los formatos a cargo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	24/07/2015	Aceptar exención MIR
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Fecha	Descripción
Acuerdo número dg-14/dcay14/sa-08/2015 mediante el cual se informa de la publicación en la normateca del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del acuerdo número dg-10/dcay-10/sa-06/2015, a través del cual se establecen los lineamientos para el uso de instalaciones y servicios de los planteles del sistema CONALEP	8/07/2015	Aceptar exención MIR

Acuerdo número dg-12/dcaj-12/sacad-04/2015 mediante el que se informa de la publicación en la normateca del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del acuerdo dg-02//dgaj-02/sacad-01/2015, por el que se actualizan las políticas generales para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de director(a) de plantel del sistema CONALEP. CONALEP-NIARU-RRHH-0003	8/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo número dg-13/dcaj-13/sa-07/2015 mediante el que se informa de la publicación en la normateca del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del acuerdo número dg-09/dcaj-09/sa-05/2015 a través del que se expide el protocolo de seguridad en los planteles del sistema CONALEP	8/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo número dg-07/dcaj-07/ssi-01/2015 mediante el cual se informa de la publicación en la normateca del CONALEP de los lineamientos para el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	21/07/2015	Dictamen Total NO Final
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	Fecha	Descripción
Modificación de los lineamientos generales para la operación, aplicación de recursos, sistema de seguimiento, rendición de cuentas y transparencia del Programa Escuelas Dignas 2015	15/07/2015	Aceptar exención MIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Modificación a los numerales 6.10.5.3, 8.1.1, 8.4.6.1 y 13.5.1 y la eliminación del numeral 3.1.38 de la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos	7/07/2015	Exención de MIR
Acuerdo de coordinación, que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "La Secretaría", representada por su titular, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo "La Comisión", por conducto de su titular, Lic. Mikel Andoni Arriola Peñalosa y, por la otra parte; el ejecutivo _____, en lo sucesivo "El Ejecutivo Estatal", representado por el Gobernador del Estado _____, asistido por el Secretario de Gobierno, _____, el Secretario de Salud, Dr. _____, y _____, Dr. _____; a quienes, cuando actúen de manera conjunta, se les denominará "las partes"; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas	8/07/2015	Aceptar exención MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos	10/07/2015	Dictamen total final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-164-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de fármacos	10/07/2015	Dictamen total final
Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se emiten las disposiciones generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética, publicado el 31 de octubre de 2012	14/07/2015	Rechazo exención MIR
Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, creado mediante el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2011, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, operativa y de gestión	17/07/2015	Aceptar exención MIR

Acuerdo por el que se designa al Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos como responsable de la Unidad de Transparencia y se constituye e integra el Comité de Transparencia, ambos de la Secretaría de Salud	20/07/2015	Aceptar exención MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-125-SSA1-2015, Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto	22/07/2015	Dictamen total final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-231-SSA1-2015, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio. Límites máximos permisibles de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo	23/07/2015	Ampliaciones y correcciones
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios	28/07/2015	Rechazo exención MIR
Reglas generales para la tramitación electrónica de permisos para el uso de recetas especiales con código de barras para medicamentos de la fracción I del artículo 226 de la Ley General de Salud	29/07/2015	Dictamen total final
Reglas generales para la autorización de los libros de control electrónicos para los medicamentos a que se refiere el artículo 226, fracciones I, II y III de la Ley General de Salud	29/07/2015	Dictamen total final
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios	29/07/2015	Dictamen total final
Decreto por el que se reforma el artículo 6 del Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales	30/07/2015	Aceptar exención MIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - condiciones de seguridad	29/07/2015	Ampliaciones y correcciones
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer tres formatos oficiales derivados del Programa para la Afiliación de Centros de Trabajo a cargo de la Subdirección General de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercado	28/07/2015	Aceptar exención MIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se establece la publicación de las actualizaciones del Atlas Turístico de México	29/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la integración de la información del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur)	29/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la política de fomento a la gastronomía nacional	30/07/2015	Aceptar exención MIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican	7/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se delegan facultades previstas en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, a los servidores públicos que se indican	7/07/2015	Aceptar exención MIR
Criterio no. 04/2015 de aplicación general en materia de aprovechamiento de los inmuebles federales propiedad de entidades paraestatales y de las empresas productivas del estado	28/07/2015	Aceptar exención MIR
Criterio no. 03/2015 de aplicación general en materia de administración de los bienes integrantes del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal	28/07/2015	Aceptar exención MIR

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican los anexos a-1, a-2 y a-3 del acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del Programa para Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2015	21/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se modifica el anexo 3 del acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2015	21/07/2015	Aceptar exención MIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, informa de la publicación en su portal de Internet, en el apartado de marco normativo, del acuerdo por el que se aprueba la Norma para Elaborar, Autorizar y Registrar las Estructuras Orgánicas, Ocupacionales y Salariales de Puestos de Mando y de Nómina Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social	3/07/2015	Aceptar exención MIR
Aviso mediante el cual se dan a conocer las modificaciones de requisitos y la denominación del trámite IMSS-03-006 "Solicitud para que médicos especialistas ingresen o realicen programas de educación continua en el Instituto Mexicano del Seguro Social"	6/07/2015	Dictamen total final
Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Gineco Obstetricia No.4 "Luis Castelazo Ayala" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en México Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades	6/07/2015	Aceptar exención MIR
Aviso mediante el cual se dan a conocer las modificaciones de requisitos y la denominación del trámite IMSS-03-006 "Solicitud para que médicos especialistas ingresen o realicen programas de educación continua en el Instituto Mexicano del Seguro Social"	21/06/2015	Reiteración de Dictamen Final
Acuerdo 001/DPES por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, da a conocer el diseño estandarizado de los formatos de trámites con motivo de la aplicación de la gráfica base prevista en el marco del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los trámites e información del gobierno y de las disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero y el 4 de junio, de 2015	24/07/2015	Aceptar exención MIR
Acuerdo 001/DIR por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través la Dirección de Incorporación y Recaudación, da a conocer el diseño estandarizado de los formatos de trámites con motivo de la aplicación de la gráfica base prevista en el marco del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los trámites e información del gobierno y de las disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicados en el diario oficial de la federación el 3 de febrero y el 4 de junio, de 2015	27/07/2015	Dictamen total final

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado el 30 de abril de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el 30 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe;

Que en el Artículo Primero fracción I del instrumento legal señalado en el Considerando anterior, se establece la veda temporal del 1o. de mayo al 15 de agosto para el aprovechamiento de las especies de camarón en la zona de altamar que abarca desde la frontera con E.U.A. en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz;

Que con base en el Dictamen Técnico "Apertura de la temporada 2015-2016 de la pesquería de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) en las costas de Tamaulipas y Veracruz", emitido por el Instituto Nacional de Pesca, mismo en el que recomiendan recorrer la fecha de inicio de la temporada de pesca, con la finalidad de asegurar que el 85% o más de los organismos capturados sean de 145 milímetros de longitud con una categoría comercial de línea 21/25, con lo cual que generarían mejores rendimientos y precios.

Que la veda es un importante instrumento de manejo pesquero que complementa otras regulaciones de pesquerías relevantes en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DEL 2015

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción I del Artículo 1o. del Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2015, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o. [...]

I. De las 00:00 horas del 1o. de mayo y hasta las 24:00 horas del 30 de agosto de 2015, en la zona de altamar que abarca desde la frontera con E.U.A., en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz;

II a la IV [...]

ARTÍCULOS 2o. AL 8o.- [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, D.F., a 5 de agosto de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0086/2014, respecto de la sanción de inhabilitación que se impuso a Conectores y Herrajes Eléctricos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad.- Empresa Productiva del Estado.- Expediente: RS/0031/2011.

CIRCULAR No.: 18/164/CFE/UR-S/0114/2015

Con fundamento en los artículos 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 92, décimo segundo y décimo cuarto transitorios de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; declaratoria a que se refiere el décimo cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio del dos mil quince, esta autoridad administrativa hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, mediante la presente Circular que la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el veintisiete de febrero de dos mil quince en el expediente 2149/14-06-01-3, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso número 18/164/CFE/CI/AR-S/0086/2014, de diez de marzo de dos mil catorce, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción número RS/0031/2011, seguido en contra de Conectores y Herrajes Eléctricos, Sociedad Anónima de Capital Variable. Por tanto, se deja insubsistente la referida resolución en la que, en lo que aquí interesa, se le aplicó una inhabilitación por el plazo de un año.

México, D.F., a nueve de julio de dos mil quince.- El Titular de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, **Miguel Ángel Pérez Mar.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal, y de los gobiernos de las entidades federativas, que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el Toca R.A. 81/2013-1116, por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en contra de la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito con motivo del juicio de amparo 1467/2011, promovido por la empresa Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V.; se deja insubsistente la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-0045/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos.- Delegación en Pemex Exploración y Producción.- Expediente: CI-S-PEP-0045/2011.

CIRCULAR No. UR-DPEP-008/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN ERICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL TOCA R.A. 81/2013-1116, POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL JUEZ DE DISTRITO OFICIANTE EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, CON MOTIVO DEL JUICIO DE AMPARO 1467/2011, PROMOVIDO POR LA EMPRESA TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.; SE DEJA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0045/2011.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; así como los artículos 4 fracción I, y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y décimo primero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y transitorio octavo, apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican; así como el Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; el “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN”; ASÍ COMO EL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; esta Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos en Pemex Exploración y Producción; comunica que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el Toca R.A. 81/2013-1116, por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en contra de la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito oficiante el dieciocho de enero de dos mil trece, con motivo del juicio de amparo 1467/2011, promovido por la empresa Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V.; se deja insubsistente la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil once, emitida en el expediente CI-S-PEP-0045/2011, por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del extinto Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en la que se impuso a la mencionada empresa inhabilitación temporal por el plazo de dos años seis meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos.

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2015.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dejó sin efectos la sanción impuesta a la persona moral denominada Cemulpac, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PSL-001/2013.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-2124/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE DEJÓ SIN EFECTOS LA SANCIÓN IMPUESTA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA CEMULPAC, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CEM051122 MT3.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7, segundo párrafo, 68, antepenúltimo párrafo y 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de su conocimiento que mediante la sentencia definitiva dictada el 17 de marzo de 2015 por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo número 14/16503-16-01-02-08-OT, se declaró la nulidad lisa y llana de la Resolución del 30 de mayo de 2014, en la que se determinó que CEMULPAC, S.A. de C.V., incurrió en la infracción administrativa que le fue atribuida en el Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes número PSL/001/2013, imponiéndole, entre otra sanción, la consistente en Inhabilitación por el plazo de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 5850/13-17-03-7, promovido por la empresa Equipamiento Odontológico, Villa de Cortés, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/7128/2012 dictada por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a empresas número PISI-A-NC-DS-0017/2012, a través de la cual se impuso a la referida persona moral la sanción administrativa consistente en inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por el plazo de dos años siete meses, así como multa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0017/2012.- Oficio 00641/30.15/3685/2015.- No. Int. 125/2013.- Reg.- 23650.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 5850/13-17-03-7, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS ENRIQUE TREJO PALMER EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO, VILLA DE CORTÉS", S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 00641/30.15/7128/2012 DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADA POR EL ENTONCES TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A EMPRESAS NÚMERO PISI-A-NC-DS-0017/2012, A TRAVÉS DE LA CUAL SE IMPUSO A LA REFERIDA PERSONA MORAL LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, NO PUEDA PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS Y SIETE MESES, ASÍ COMO MULTA POR LA CANTIDAD DE \$982,842.60 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 5850/13-17-03-7 promovido por el ciudadano Carlos Enrique Trejo Palmer en representación legal de la empresa denominada "Equipamiento Odontológico, Villa de Cortés", S.A. de C.V., en el cual se determinó:

"Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en lo ordenado por los artículos 49, 50, 51 fracción II y 52, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- La parte actora probó parcialmente su pretensión, en consecuencia;

II.- Se declara la NULIDAD de la resolución impugnada, PARA EL EFECTO precisado en el último de los Considerandos de este fallo;"

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

27 de julio de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Bioelectrónica e Instrumentos Rafir, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.- Bioelectrónica e Instrumentos Rafir, S.A. de C.V.- Expediente: SP/0001/2015.

CIRCULAR No. 01

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATO CON LA EMPRESA BIOELECTRÓNICA E INSTRUMENTOS RAFIR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
de la Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución 12230/ARQ/419/2015, de veintidós de julio de dos mil quince, dictada en el expediente SP/0001/2015, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Bioelectrónica e Instrumentos Rafir, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes BIR8608088I2, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivado de los procedimientos de contratación pública con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán los efectos de la inhabilitación sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

México, D.F., a 5 de agosto de 2015.- Así lo determinó y firma la licenciada **Erika Alicia Aguilera Hernández**, Titular del Área de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes según lo dispuesto en el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 33 y 34, fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Servicios Integrales de Ingeniería Proyecto Fusión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.- Servicios Integrales de Ingeniería Proyecto Fusión, S.A. de C.V.- Expediente No. SP/01/2014.

CIRCULAR No. 02

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATO CON LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA PROYECTO FUSIÓN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
de la Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución 12230/ARQ/430/2015, de treinta de julio de dos mil quince, dictada en el expediente SP/01/2014, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Servicios Integrales de Ingeniería Proyecto Fusión, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SII131104S32, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivado de los procedimientos de contratación pública con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán los efectos de la inhabilitación sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

México, D.F., a 10 de agosto de 2015.- Así lo determinó y firma la licenciada **Erika Alicia Aguilera Hernández**, Titular del Área de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes según lo dispuesto en el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 33 y 34, fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN Y EL INFORME DE LOS RECURSOS CONTINGENTES RELACIONADOS.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS y HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción II y III, y 43, fracción I, incisos f) y g) y fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 22, fracción II y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 13, fracción IV, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- Que con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en materia de regulación, emitir y supervisar el cumplimiento relativo a la cuantificación de Reservas y los Recursos Contingentes, así como la certificación de las Reservas de la Nación por parte de Terceros Independientes y el proceso de selección de los mismos, de conformidad con el artículo 43 fracción I, incisos f) y g) de la Ley de Hidrocarburos.
- Que asimismo corresponde a la Comisión consolidar la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas, de conformidad con el artículo, 43, fracción II, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.
- Que como parte de la regulación que emita la Comisión, resulta necesario que se establezca la metodología mediante la cual los Operadores Petroleros llevarán a cabo la cuantificación de las Reservas de la Nación.
- Que resulta necesario que la Comisión establezca el procedimiento que desarrolle la forma, contenido y plazos por los que los Operadores Petroleros, entregarán a la Comisión la información sobre la cuantificación de las Reservas y de su certificación, así como para informar sobre los Recursos Contingentes Relacionados.
- Que atendiendo a las consideraciones anteriores, y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado, el Órgano de Gobierno de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos aprobó los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN Y EL INFORME DE LOS RECURSOS CONTINGENTES RELACIONADOS

Título I

De las Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos técnicos y procedimentales que los Operadores Petroleros deben observar en materia de cuantificación de Reservas y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados, así como respecto a la certificación de Reservas de la Nación por parte de Terceros Independientes.

Para tal efecto, los Lineamientos establecen:

- I. El procedimiento de cuantificación anual de Reservas, por parte de los Operadores Petroleros;
- II. La metodología aceptada por la Comisión para realizar el análisis, clasificación, cuantificación y evaluación de las Reservas y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados;
- III. Los términos y condiciones para las notificaciones y entrega de información materia de los presentes Lineamientos, tanto de forma directa por parte de los Operadores Petroleros, como a través de Terceros Independientes acreditados;
- IV. El proceso para el registro de los Terceros Independientes para integrar en un Padrón, del cual los Operadores Petroleros podrán elegir y contratar a éstos.
- V. Los elementos que deberán contener los informes de los Recursos Contingentes Relacionados.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación de los Lineamientos. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que realicen actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en México, así como para los Terceros Independientes que presten servicios de certificación de Reservas de la Nación.

Corresponde a la Comisión la interpretación para efectos administrativos y la supervisión de la aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 3. De las Definiciones. En la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se atenderán las siguientes definiciones, mismas que serán aplicadas de manera armónica y complementarias con las definiciones del artículo 4o. de la Ley de Hidrocarburos y los Anexos técnicos de los Lineamientos, en singular o plural:

- I. **Aceite:** Porción de petróleo que existe en fase líquida en los Yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura. Puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son Hidrocarburos. Es práctica común clasificar al aceite en función de su densidad expresada en grados API.
- II. **Año de Evaluación:** Año calendario que comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre, respecto del cual se realiza y reporta la evaluación y cuantificación de las Reservas y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados, así como la certificación de las Reservas del año inmediato anterior a la fecha de presentación de éstos.
- III. **API:** Instituto Americano del Petróleo, o "American Petroleum Institute", por sus siglas en inglés.
- IV. **Calendario Anual:** Programación de las actividades de reportes de evaluación y cuantificación de las Reservas y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados elaborados por los Operadores Petroleros, así como los reportes finales de las certificaciones de las Reservas elaboradas por los Terceros Independientes, conforme al artículo 5o. de los Lineamientos.
- V. **Campo:** Área consistente en uno o múltiples Yacimientos, agrupados o Relacionados de acuerdo a los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas. Pueden existir dos o más Yacimientos en un campo separados verticalmente por una capa de roca impermeable o lateralmente por barreras geológicas, o por ambas.
- VI. **Ciclo de Certificación:** Corresponde al periodo de tres Años de Evaluación respecto de los cuales se realiza y reporta la certificación del 100% de las Reservas 1P, 2P y 3P de la Nación, cuantificadas por cada Operador Petrolero a través de Terceros Independientes.
- VII. **CNIH:** Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.
- VIII. **Comisión:** Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- IX. **Condensados:** Mezcla de Hidrocarburos (mayormente pentanos y más pesados) que existen en la fase gaseosa a temperatura y presión original del Yacimiento, pero cuando se producen, están en fase líquida a condiciones de presión y temperatura de superficie.
- X. **Gas:** Porción de petróleo que existe en fase gaseosa o en solución en el petróleo crudo, en Yacimientos naturales subterráneos y el cual es gaseoso en condiciones atmosféricas de presión y temperatura. Puede incluir alguna cantidad de compuestos no Hidrocarburos.
- XI. **Gas Seco:** Gas natural que contiene cantidades pequeñas de Hidrocarburos más pesados que el metano. El Gas Seco también se obtiene de las plantas de proceso.
- XII. **Hidrocarburos:** Compuesto o mezcla de compuestos de carbono e hidrógeno en sus estados sólido, líquido o gas.
- XIII. **Lineamientos:** Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados.
- XIV. **Líquidos de Planta:** Líquidos de gas natural recuperados en plantas de procesamiento de gas, que principalmente consisten en etano, propano y butano.
- XV. **Malas prácticas.** Son las prácticas, consideradas como no recomendadas por las metodologías de la PRMS, para el proceso de certificación de las Reservas de Hidrocarburos. De igual forma, se considerarán comprendidas dentro de este concepto las prácticas, acciones o acuerdos entre los Terceros Independientes y los Operadores Petroleros, que modifiquen la metodología para la evaluación de Reservas adoptada por la Comisión, en detrimento de la exhaustividad o la evaluación que los Terceros Independientes deban realizar. Asimismo, se considerará Mala práctica el incumplimiento a obligaciones ante Operadores Petroleros o ante la Comisión derivadas de los procesos establecidos en los Lineamientos.

- XVI. Operador Petrolero:** Se refiere a los Asignatarios y Contratistas, incluyendo a los Contratistas que conforme al artículo 27 de la Ley de Hidrocarburos, lleven a cabo la Exploración y Extracción del gas natural contenido en la veta de carbón mineral.
- XVII. Padrón:** Registro de personas acreditadas por la Comisión como Terceros Independientes, que cumplen con los requisitos materia de los Lineamientos, para realizar la certificación de las Reservas de la Nación.
- XVIII. Petróleo Crudo Equivalente:** Forma utilizada a nivel internacional para reportar el inventario total de Hidrocarburos. Su valor resulta de adicionar los volúmenes de aceite crudo, de Condensados, de los líquidos en planta y del gas seco equivalente a líquido.
- XIX. Plan de Desarrollo para la Extracción:** Documento sujeto a aprobación de la Comisión, conforme al cual, un Operador Petrolero realiza las actividades de desarrollo y Extracción de Hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad la fracción XV del artículo 4o. y el artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos y la regulación que para tal efecto emita la Comisión.
- XX. PRMS:** Metodología adoptada por la Comisión para la evaluación de Reservas y Recursos Petrolíferos, conocida como Sistema de Administración de Recursos Petrolíferos por sus siglas derivadas del nombre inglés "Petroleum Resources Management System". Contiene el conjunto de principios, criterios, métodos, conceptos y procedimientos matemáticos, técnicos y científicos empleados para la estimación, cuantificación, evaluación y verificación de las Reservas de Hidrocarburos.
- XXI. Recursos Contingentes Relacionados:** Volúmenes de Hidrocarburos que se estiman que a partir de una fecha dada, sean potencialmente recuperables de acumulaciones conocidas, pero donde el proyecto aplicado aún no se considera comercial debido a una o más contingencias. Lo anterior, de conformidad con la descripción de dichos factores de contingencia señalados en la metodología PRMS y atendiendo a las Disposiciones emitidas por la Comisión en materia de estimación de recursos de Hidrocarburos.
- XXII. Reservas:** Son aquellas cantidades de Hidrocarburos que se anticipan a ser comercialmente recuperables a través de la aplicación de proyectos de desarrollo a las acumulaciones conocidas, a partir de una fecha dada, bajo condiciones definidas. Asimismo, las Reservas deben satisfacer cuatro criterios: ser descubiertas, recuperables, comerciales y remanentes (a la fecha de evaluación), basadas en el/los proyectos de desarrollo aplicados. Adicionalmente, las Reservas pueden ser categorizadas de acuerdo al nivel de certidumbre asociado a las estimaciones.
- XXIII. Reservas 1P:** Igual a la probada. Si se emplean métodos probabilistas para su evaluación, debería haber una probabilidad de al menos 90 por ciento que el volumen a recuperar sea igual o mayor al calculado, es decir, Reservas con alta certidumbre.
- XXIV. Reservas 2P:** Igual a la probada más probable. Si se emplean métodos probabilistas, debería haber una probabilidad de al menos 50 por ciento que el volumen a recuperar sea igual o mayor a la estimación de 2P.
- XXV. Reservas 3P:** Igual a la probada más probable más posible. Si se emplean métodos probabilistas, debería haber una probabilidad de al menos 10 por ciento que el volumen a recuperar sea igual o mayor a la estimación de 3P.
- XXVI. Reservas Probables:** Son aquellas Reservas adicionales que, a partir de un análisis de datos de geociencias y de ingeniería, se estiman son menos probables a ser recuperadas, comparadas con las Reservas Probadas, pero más ciertas a ser recuperadas comparadas con las Reservas Posibles.
- XXVII. Reservas Probadas:** Son aquellas cantidades de Hidrocarburos que, a partir de datos de geociencias y de ingeniería, se estiman con certeza razonable a ser recuperables comercialmente a partir de una fecha dada en adelante, de Yacimientos conocidos bajo condiciones económicas, métodos de operación y reglamentación gubernamental definidas. Si se emplean métodos deterministas, la intención, de certidumbre razonable expresa un alto grado de confianza en la que las cantidades serán recuperadas.
- XXVIII. Reservas Probadas Desarrolladas o PD:** Son aquellas Reservas que se espera sean recuperadas de pozos existentes, que pueden ser extraídas con la infraestructura actual mediante actividades adicionales con costos moderados de inversión. En el caso de las Reservas asociadas a procesos de recuperación secundaria y mejorada, serán consideradas desarrolladas únicamente cuando la infraestructura requerida para el proceso esté instalada o cuando los costos requeridos para ello sean considerablemente menores, y la respuesta de producción haya sido la prevista en la planeación del proyecto correspondiente. Las Reservas Probadas Desarrolladas pueden ser clasificadas como produciendo o no produciendo.

- XXIX. Reservas Probadas Desarrolladas Produciendo o PDP:** Son las Reservas Desarrolladas en Producción que sean recuperadas de los intervalos de terminación abiertos y produciendo en el momento de la estimación.
- Se pueden considerar como PDP Reservas provenientes de métodos de recuperación mejorada sólo en los casos en que el proyecto esté en operación.
- XXX. Reservas Probadas Desarrolladas no Produciendo:** Son las reservas que incluyen aquéllas de pozos cerrados.
- Se espera que las reservas de pozos cerrados sean recuperadas correspondientes a: i) intervalos de terminación abiertos al momento de la estimación pero que aún no producen; ii) pozos que se cerraron por condiciones del mercado o conexiones de ductos; o, iii) pozos que no son capaces de producir por razones mecánicas. Se espera que las reservas -detrás de la tubería- sean recuperadas de las zonas en pozos existentes que requerirán trabajo de terminación adicional o re-terminación futura antes de comenzar la producción.
- En todos los casos, la producción puede iniciarse o restaurarse con gastos relativamente bajos comparados con el costo de perforación de un nuevo pozo.
- XXXI. Reservas Probadas no Desarrolladas:** Son Reservas que se espera serán recuperadas a través de pozos nuevos en áreas no perforadas, o donde se requiere un gasto relativamente grande para terminar los pozos existentes y/o construir las instalaciones de producción y transporte. En el caso de inyección de fluidos u otra técnica de recuperación mejorada, las Reservas asociadas se considerarán probadas no desarrolladas cuando tales técnicas hayan sido efectivamente probadas en el área y en la misma formación. Asimismo, debe existir un compromiso para desarrollar el campo de acuerdo a un plan de explotación y a un presupuesto aprobado.
- XXXII. Reservas Posibles:** Son aquellas Reservas adicionales que, a partir de un análisis de datos de geociencias y de ingeniería, se estiman son menos probables a ser recuperadas comparadas a las Reservas probables.
- XXXIII. Tasa de Restitución de Reservas:** Indica la cantidad de Hidrocarburos que se reponen o incorporan respecto a un volumen producido, en un mismo periodo.
- XXXIV. Tercero Independiente:** El experto que se encuentre acreditado en materia de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de la cuantificación de Reservas, propiedad de la Nación.
- XXXV. Yacimiento:** Porción de trampa geológica que contiene Hidrocarburos, que se comporta como un sistema hidráulicamente interconectado, y donde los Hidrocarburos se encuentran a temperaturas y presiones elevadas ocupando el espacio poroso.

Artículo 4. De la información de las Reservas y Recursos Contingentes Relacionados. Los Operadores Petroleros que desarrollen actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en México a través de Asignaciones o Contratos, deberán entregar a la Comisión la información relativa a la cuantificación de las Reservas y los informes de los Recursos Contingentes Relacionados, correspondientes a los Yacimientos o campos comprendidos dentro de las Áreas Contractuales o de Asignación.

Las Reservas comprendidas tanto en los títulos de Asignación como en los Contratos sin importar el tipo contractual de que se trate, deberán ser certificadas por parte de Terceros Independientes.

Sin detrimento de lo anterior, los Operadores Petroleros podrán reportar de manera separada las Reservas correspondientes a las modalidades de Contratos de Licencia y Contratos de Producción Compartida. Lo anterior, conforme lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El informe de los Recursos Contingentes relacionados se entregará conforme al nivel de detalle señalado en el apartado de "Recursos Contingentes Relacionados", del Anexo I, de estos Lineamientos.

Por otro lado, la estimación y el nivel de detalle con el que se reportarán los Recursos Contingentes, se realizarán conforme a la regulación correspondiente.

Artículo 5. Del Calendario Anual. Los Operadores Petroleros deberán reportar la cuantificación de las Reservas, los informes de los Recursos Contingentes Relacionados y la Certificación de las Reservas de la Nación, en los tiempos establecidos en los Lineamientos, de acuerdo con el Calendario Anual.

Dicho Calendario Anual será estructurado por la Comisión de acuerdo con las siguientes determinantes:

- I. Una vez que al Operador se le asigne un área contractual, éste se incorporará en el ciclo de cuantificación y certificación inmediata siguiente. Lo anterior, durante la primera semana del mes de julio, el Operador dará el aviso a la Comisión del comienzo del procedimiento anual de cuantificación de las Reservas y del informe de los Recursos Contingentes Relacionados.

- II. Por parte del Operador Petrolero, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero, el informe del Operador Petrolero relativo al Año de Evaluación, en los términos señalados en los Anexos técnicos materia de los Lineamientos.
- III. Por parte de la Comisión, emitirá su resolución sobre las cifras de Reservas 1P cuantificadas por los Operadores Petroleros durante el mes de marzo y para las Reservas 2P y 3P durante el mes de mayo. El procedimiento anual de cuantificación se dará por concluido con la emisión de la resolución a la que se refiere la presente fracción.
- IV. Si una vez revisados los reportes y llevadas a cabo las comparecencias con el Operador Petrolero y los Terceros Independientes, existen inconsistencias en las estimaciones de la cuantificación o certificación de las Reservas correspondientes a una asignación o contrato, éstas se someterán al procedimiento descrito en el artículo 25 de los Lineamientos.

En caso de que los días previstos para el cumplimiento de la obligación de entrega a que se refieren las fracciones del presente artículo sean inhábiles, se entenderá que el día de entrega efectivo será el día hábil siguiente.

Artículo 6. De los medios de comunicación con la Comisión. Los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes podrán entregar la información y documentación referida en los presentes Lineamientos, ya sea por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica. Lo anterior, en términos del tiempo establecido y conforme a los formatos contenidos en los Anexos I y II que para tal efecto establece la Comisión.

Artículo 7. De la clasificación de la información. La Comisión clasificará la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos como reservada o confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a excepción de la información que la Comisión deba hacer pública a través de sus Resoluciones o con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética o por mandato de autoridad competente.

Título II

De la cuantificación anual de Reservas y del Ciclo de Certificación de Reservas de la Nación e informe de Recursos Contingentes Relacionados

Capítulo I

De los elementos técnicos del procedimiento anual de cuantificación y del Ciclo de Certificación

Artículo 8. Del objeto de la cuantificación anual y del Ciclo de Certificación. La cuantificación anual de Reservas así como el Ciclo de Certificación de éstas, tienen por objeto:

- I. Obtener los elementos técnicos e información necesarias, para que la Comisión consolide la información nacional de las Reservas que le permita realizar sus propios estudios y actividades para:
 - a) Maximizar el factor de recuperación y obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables;
 - b) La restitución de las Reservas, a partir de la incorporación, delimitación, desarrollo de campos y revisiones con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica.
- II. Establecer los criterios que permitan a los Operadores Petroleros:
 - a) Llevar a cabo la clasificación de las Reservas 1P, 2P y 3P, así como las categorías de las Reservas Probadas Desarrolladas, Probadas Desarrolladas Produciendo, Probadas Desarrolladas no Produciendo, Probadas no Desarrolladas, Probables y Posibles;
 - b) Determinar la exhaustividad de los trabajos realizados en la elaboración de los reportes de evaluación y cuantificación de las Reservas e informe de los Recursos Contingentes Relacionados para Aceite, Gas y Petróleo Crudo Equivalente;
 - c) Determinar la coherencia entre las evaluaciones y cuantificaciones realizadas por el Operador Petrolero y la certificación de las Reservas de la Nación por parte de Terceros Independientes;
 - d) Dar aviso a la Comisión, de los Terceros Independientes que realizarán la certificación de las Reservas.
- III. Respecto de los Terceros Independientes, establecer los siguientes criterios:
 - a) Para su ingreso:
 - i. Evaluar en materia técnica, profesional y operativa el desempeño de los Terceros Independientes, para la realización de sus actividades;
 - ii. Verificar la independencia que éstos deben guardar respecto de los Operadores Petroleros para la certificación de Reservas de la Nación;

- b) Para la vigencia en el Padrón:
 - i. Determinar la exhaustividad de los trabajos realizados en la elaboración de reportes de certificación de las Reservas, Aceite, Gas y Petróleo Crudo Equivalente, en términos de los Lineamientos;
 - ii. Permitir la participación de éstos durante el procedimiento anual de cuantificación y Ciclo de Certificación.
 - iii. Establecer la periodicidad y cobertura de dichas certificaciones.
- IV. Establecer las bases para la realización de comparecencias con los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes, conforme lo requiera la Comisión.
- V. Poner a disposición del CNIH, previa resolución del Órgano de Gobierno de la Comisión, la información y estadística que se obtenga de los reportes de cuantificación de las Reservas e informe de los Recursos Contingentes Relacionados de cada Operador, así como de los reportes y cartas de certificación de las Reservas de la Nación. Lo anterior, a fin de que el CNIH realice sus funciones.

Con base en dicha información, la Comisión ejercerá sus facultades para solicitar y requerir a los Operadores Petroleros y a los Terceros Independientes que tengan cualquier relación con éstos, la información o documentación que permitan realizar sus actividades de estimación, reporte y supervisión de las Reservas y Recursos Petroleros propiedad de la Nación.

Artículo 9. Metodologías y su normatividad. Para el ejercicio de sus atribuciones en materia de estimación de las Reservas de la Nación, la Comisión adopta la metodología PRMS en materia de evaluación y cuantificación de Reservas. Lo anterior, a efecto de estandarizar el fundamento de referencia para los análisis y estudios de evaluación y verificación de las Reservas.

La adopción de la metodología a que se refiere el presente artículo, tiene por objeto:

- I. Establecer la metodología que permita hacer comparables las estimaciones y evaluaciones realizadas por los Operadores Petroleros, y los Terceros Independientes. Lo anterior, a efecto de estandarizar el fundamento de referencia para los futuros análisis y estudios de evaluación y verificación de las Reservas.
- II. Evaluar los informes y reportes realizados por los Operadores Petroleros.
- III. Identificar y cuantificar las diferencias que pudieran existir entre las estimaciones realizadas por los Operadores Petroleros, y las realizadas por los Terceros Independientes causadas por la aplicación de criterios técnicos y de cálculo o por distintos rangos de incertidumbre.
- IV. Realizar revisiones a las estimaciones, supervisar el cumplimiento de los Lineamientos y, en su caso, sancionar el incumplimiento.

La Comisión realizará sus funciones en materia de Reservas conforme a la metodología PRMS en su versión en inglés que se encuentre vigente a la fecha en que la Comisión inicie su procedimiento anual de cuantificación y señalada en los Anexos técnicos materia de los Lineamientos.

Artículo 10. De la información adicional. En los casos en que el Operador Petrolero realice reportes para el cumplimiento de obligaciones en materia bursátil, éste deberá entregar a la Comisión las estimaciones de la cuantificación de las Reservas Probadas a más tardar 15 días hábiles posteriores a su entrega en la entidad bursátil correspondiente.

Artículo 11. De la composición del informe del Operador Petrolero. El informe a que se refiere el artículo 5 fracción II de los Lineamientos estará compuesto por los siguientes reportes e información relativa al Año de Evaluación y en los términos señalados en los Anexos técnicos de los Lineamientos:

- I. Los reportes relativos al análisis, estimación, evaluación y la cuantificación de las Reservas contendrán, al menos, la siguiente información:
 - a) A nivel campo, el número de Asignación o Contrato, así como el modelo de este último en su caso, incluyendo fecha de inicio y terminación de éstos.
 - b) La evaluación y cuantificación de las Reservas Probadas Desarrolladas, Probadas Desarrolladas Produciendo, Probadas Desarrolladas no Produciendo, Probadas no Desarrolladas, Probables, Posibles, 1P, 2P y 3P, por cuenca, Campo, Yacimiento, tipo de fluido, clasificación API, convencional, no convencional, por pozo o grupo de pozos, entre otros, de acuerdo a los Anexos técnicos de los Lineamientos.

- c) La descripción general del Plan de Desarrollo para la Extracción sometido por el Operador Petrolero y aprobado por la Comisión asociado a la estimación de la evaluación y cuantificación, así como de la certificación de las Reservas por campo comprendidos en una Asignación o Contrato.
- d) Tabla comparativa de la cuantificación de las Reservas 1P, 2P y 3P, de los campos certificados asociados a una Asignación o Contrato determinada por los Terceros Independientes y aquéllas sustentadas por los Operadores Petroleros, así como el cálculo porcentual y el volumen o valor de la diferencia entre ambos reportes. Asimismo una explicación por campo, en caso de que existan diferencias considerables entre las estimaciones realizadas de conformidad con los criterios señalados en los artículos 22 y 23 de estos Lineamientos.
- e) Los volúmenes brutos de Reservas recuperables. De dichos volúmenes se deberán restar las cantidades de gas que se estiman serán quemadas y venteadas. Adicionalmente se especificará el volumen de aceite o gas que se estime será consumido en las operaciones y el correspondiente a la reinyección de gas natural. Lo anterior en términos de las disposiciones técnicas para el aprovechamiento del gas natural que para tal efecto emita la Comisión.
- f) La evaluación y cuantificación de las Reservas por campo, al límite económico y al final de la Asignación o Contrato y de sus respectivas prórrogas.
- g) Los elementos para determinar la Tasa de Restitución de las Reservas tales como: la incorporación, delimitación, desarrollos, revisiones y la producción del periodo, conforme a los Anexos técnicos de los Lineamientos.
- h) Perfil de producción histórico por pozo o grupo de pozos y campo, así como los pronósticos de producción asociados a las Reservas. Particularmente se deberá contemplar al menos los siguientes elementos:
 - i. El apartado que demuestre el perfil de producción histórico por campo, Yacimiento, a nivel de pozo o grupo de pozos, a la fecha de evaluación de las Reservas y de acuerdo a la medición de la producción de los Hidrocarburos reportada a la Comisión.
 - ii. Los pronósticos de producción por categoría de Reservas a que se refiere el inciso f) de la fracción I del presente artículo, para los productos de Aceite, Gas y Condensados, mismos que deberán ser consistentes con los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.
 - iii. Los campos, Asignaciones y Contratos, respecto de sus Reservas asociadas con los Planes para la Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos aprobados por la Comisión.
- i) La ubicación de los pozos en los campos a los cuales están referidos los valores de Reservas que se reportan, así como los mapas de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - i. Para el caso de pozos perforados, se identificarán las coordenadas geográficas, donde quedan comprendidas las Reservas 1P;
 - ii. Para el caso de pozos que vayan a ser perforados, se identificarán al menos las coordenadas geográficas donde quedarían comprendidas las Reservas Probables y Posibles.
 - iii. El estado de pozos al 31 de diciembre del Año de Evaluación.
- j) Los precios se determinarán mediante el promedio aritmético del precio de mercado que corresponda a cada tipo de hidrocarburo, observado el primer día de cada mes durante el periodo de 12 meses anteriores a la fecha final del periodo que abarca el reporte.
- k) Para la determinación de los indicadores económicos que deberán ser presentados a nivel campo en las categorías PDP, PD, 1P, 2P y 3P al límite económico, al límite contractual y de las asignaciones, así como su fecha de entrega, los cuales deberán corresponder, al menos lo siguiente:
 - i. Ingresos y egresos
 - ii. Flujo de efectivo
 - iii. Valor presente neto

- iv. Valor presente de las inversiones
 - v. Eficiencia de la inversión VPN/VPI
 - vi. Tasa interna de retorno
 - vii. Fecha de límite económico
 - viii. Costo de producción
 - ix. Relación Beneficio/Costo
 - l) Estimar las Reservas PDP, PD, 1P, 2P y 3P al límite económico respecto de los escenarios de precios. Lo anterior, conforme a la tabla contenida en los Anexos técnicos, en la que considere una variación de 15 y 30 por ciento, superior e inferior al escenario base, al que hace referencia el inciso j) del presente artículo.
 - m) Currícula y ficha técnica de los responsables del proyecto de certificación, de petrofísica, de ingeniería de Yacimientos, de recuperación avanzada, de producción, de geología y de geofísica que fueron designados por los Terceros Independientes para la certificación de las Reservas de la Nación.
- II. El reporte del análisis, evaluaciones, así como los reportes finales, tanto del Operador Petrolero, como del Tercero Independiente, mismos que deberán contener al menos la siguiente información:
- a) El nombre de los responsables por parte de los Operadores y de los Terceros Independientes que estarán al frente de los trabajos de certificación, así como su currícula y ficha técnica.
 - b) El documento que detalle los campos asociados a las Asignaciones o Contratos, Yacimientos, pozos o grupos de pozos que comprendan los trabajos de certificación de las Reservas por parte de los Terceros Independientes.
 - c) Los reportes finales de los campos certificados de acuerdo a los Anexos técnicos de los Lineamientos.
- III. Las cartas de certificación firmadas y apostilladas de las Reservas 1P, 2P y 3P, expedidas por los Terceros Independientes, conforme al Calendario Anual.

Para los casos en que el informe corresponda al segundo o tercer año del Ciclo de Certificación bajo la modalidad a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 18 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá únicamente manifestar bajo protesta de decir verdad la no existencia de modificaciones al Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.

La información que sea presentada a la Comisión relativa al cumplimiento de los Lineamientos, se hará bajo protesta de decir verdad y con firma autógrafa o electrónica del representante legal del Operador Petrolero de que se trate.

Artículo 12. Premisas y valores para la evaluación económica. Las premisas y valores para la evaluación económica con base en los términos fiscales que deberán ser reportados por los Operadores Petroleros, serán a nivel de campo de Extracción, al cual están vinculadas las Reservas.

Las evaluaciones económicas se realizarán antes y después de impuestos considerando el tipo de régimen fiscal de cada Asignación o Contrato. Para la evaluación de las reservas de la Nación son antes de impuestos y al límite económico, para ser comparables en la consolidación de las reservas que cuantifiquen Asignatarios y Contratistas.

Se deberán incluir los precios actualizados conforme lo establece la fracción I, inciso l) del artículo anterior, de acuerdo con la fecha en que se realizan los reportes: i) crudo; ii) Gas; iii) Condensados; iv) costos de operación fijos y variables; v) inversiones necesarias asociadas al Plan de Exploración o de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión para pozos, instalaciones, infraestructura, sistemas artificiales, métodos de recuperación avanzada e incorporaciones, entre otros. Lo anterior en términos de los Anexos técnicos de los Lineamientos.

Para los casos en que los campos no cuenten con costos históricos, se deberán justificar los costos utilizados en las evaluaciones económicas y la forma cómo se derivaron. Si se obtiene por analogía a un campo, se deberá identificar el campo análogo y la justificación de dicha analogía.

Asimismo, se deberán referir los grados API, densidad del Gas, capacidad calorífica del Gas, factor de encogimiento del Gas, con base a los estándares de calidad reportados a la Comisión en la medición de los Hidrocarburos.

Las especificaciones referidas en los párrafos anteriores deberán ser remitidas a la Comisión en la fecha de entrega de los reportes conforme al Calendario Anual y en los términos de los Anexos técnicos de los Lineamientos.

Artículo 13. De las tasas de descuentos para los indicadores. Las tasas de descuento a las cuales estarán referidos dichos indicadores serán las establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la metodología referida en los Lineamientos, según corresponda. La desagregación de la información de los indicadores económicos se realizará conforme lo establecen los Anexos técnicos de los Lineamientos.

Artículo 14. Del cálculo específico de la Tasa de Restitución de Reservas por descubrimientos. El cálculo específico de la tasa de restitución de Reservas por descubrimientos se realizará con base en la siguiente fórmula:

$$TR_{Descubrimientos} = \frac{\text{Incorporación}}{\text{Producción}} \times 100$$

Artículo 15. Del cálculo específico de la Tasa de Restitución de Reservas integral. El cálculo específico de la Tasa de Restitución de Reservas integral se realizará con base en la siguiente fórmula:

$$TR_{Integral} = \frac{\text{Incorporación} \pm \text{Delimitación} \pm \text{Desarrollo} \pm \text{Revisiones}}{\text{Producción}} \times 100$$

Artículo 16. Del nivel de desagregación de la Tasa de Restitución de Reservas. El cálculo de la Tasa de Restitución de Reservas, por descubrimientos e integral para los productos Aceite, Gas y la equivalencia en Petróleo Crudo Equivalente, se realizarán para los cinco años anteriores en referencia al Año de Evaluación de Reservas y se presentará el detalle de los elementos para su cálculo así como, en forma tabular con base en los Anexos técnicos de los Lineamientos.

Artículo 17. Clasificación de las Reservas estimadas después del límite contractual. Las cantidades de Reservas estimadas a ser producidas más allá de la fecha de terminación del Contrato o de la Asignación, deberán ser clasificadas como Recursos Contingentes Relacionados por los Operadores Petroleros, de acuerdo a la clasificación de recursos de la metodología PRMS.

Capítulo II

De las especificaciones técnicas para la Certificación de Reservas

Artículo 18. Del Ciclo de Certificación de Reservas de la Nación. Los Operadores Petroleros deberán contar con la certificación de la cuantificación realizada de las Reservas 1P, 2P y 3P correspondientes a las Asignaciones o Contratos de los que sean titulares. Lo anterior por parte de Terceros Independientes, de conformidad con los Anexos Técnicos de los Lineamientos y de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Los Operadores Petroleros que por primera vez den el aviso al que se refiere el artículo 5 fracción I de los Lineamientos e inicien con ello el primero de los Ciclos de Certificación de Reservas, deberán realizar la certificación del 100% de las Reservas 1P, 2P y 3P. Para ello, deberán dar dicho aviso en términos del artículo citado, a más tardar la primera semana de julio del año inmediato siguiente al otorgamiento de la Asignación o Contrato. Lo anterior, sin detrimento de lo establecido en Transitorio Quinto.
- II. Una vez certificadas las Reservas conforme a la fracción anterior, los Operadores Petroleros podrán optar por alguna de las siguientes modalidades de Ciclo de Certificación:
 - a) Que al término de 3 años, cuenten con la certificación del 100% de las Reservas 1P, 2P y 3P cuantificadas, asociadas a una Asignación o Contrato. En este caso, el primer año del Ciclo de Certificación deberá corresponder al menos a un 40% de las Reservas referidas en la presente fracción.

Para efectos de coherencia en la evaluación conforme al presente inciso, la totalidad de las Reservas certificadas en un mismo año, deberán corresponder a un mismo Yacimiento o campo. Asimismo, los porcentajes mencionados aplicarán al total de Reservas de la empresa. Es decir, al 100% de Reservas certificadas en los tres años, o bien;
 - b) Mediante la certificación del 100% de las Reservas 1P, 2P y 3P cuantificadas, asociadas a una Asignación o Contrato, en el primer año correspondiente al Ciclo de Certificación. Posteriormente, para los siguientes 2 años el Operador Petrolero deberá dar aviso a la Comisión en el segundo y tercer año del Ciclo de Certificación, que no existen modificaciones al Plan de Desarrollo para la extracción aprobado por la Comisión, en los campos certificados, dentro del aviso del comienzo del procedimiento anual de cuantificación de las Reservas.

- III. Para los casos en que los Planes de Desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión sean objeto de modificación, los Operadores Petroleros deberán certificar las Reservas 1P, 2P y 3P de aquellas Asignaciones y Contratos correspondientes a dicho Plan en el siguiente Año de Evaluación. Dichas modificaciones a los Planes de Desarrollo se realizarán conforme a la regulación emitida por la Comisión, para la aprobación y modificación y seguimiento de los mismos.

Artículo 19. De las obligaciones de los Operadores Petroleros y Terceros Independientes. La Comisión conservará en todo momento la facultad para requerir, en el ámbito de su competencia, toda clase de información materia de los Lineamientos, directamente a los Operadores Petroleros o Terceros Independientes.

Para lo anterior, los Operadores Petroleros y Terceros Independientes deberán:

- I. Permitir el acceso a la Comisión a los sistemas de información en los cuales se registren sus estimaciones y reportes de las Reservas;
- II. Atender los requerimientos de información y participar en audiencias o comparecencias, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos y;
- III. Mantener a disposición de la Comisión en todo momento, la información relativa a los informes, memorias de cálculo, reportes o cualquier otra documentación referente la evaluación, cuantificación o certificación de las Reservas de la Nación de los cinco años anteriores;

Capítulo III

Del procedimiento anual de cuantificación y Certificación de Reservas de la Nación e informe de los Recursos Contingentes Relacionados

Artículo 20. Del aviso de comienzo de procedimiento anual de cuantificación. Durante la primera semana del mes de julio, los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión el aviso de comienzo del procedimiento anual de cuantificación de las Reservas a que se refiere el artículo 5 fracción I de los Lineamientos. Dicha entrega dará comienzo al procedimiento citado. El aviso referido contendrá al menos la siguiente información:

- I. La designación del responsable de más alto rango a cargo de mantener actualizada la información de las Reservas, así como realizar acciones de coordinación, evaluación y cuantificación de las mismas, el cual deberá tener un nivel jerárquico, al menos, de gerente o de jerarquía equivalente. Dicho responsable deberá solventar los requerimientos de información de la Comisión, conforme lo establecen los Lineamientos;
- II. El documento que detalle el número de Asignación o Contrato correspondientes a los Campos y Yacimientos, que comprenderán los trabajos de certificación de Reservas de la Nación correspondiente al Año de Evaluación.
- III. Los criterios que serán utilizados en las evaluaciones o cuantificaciones de las Reservas, y el alcance de los trabajos de las certificaciones de los Terceros Independientes;
- IV. Particularmente, para los casos en que dicho aviso corresponda al primer año del Ciclo de Certificación, se deberá incluir un apartado en el que los Operadores Petroleros manifiesten bajo protesta de decir verdad y buena fe, la no existencia de causales, impedimentos o conflicto de interés alguno para la celebración de los contratos entre éstos y los Terceros Independientes.
- V. El nombre de los responsables por parte de los Terceros Independientes que estarán al frente de los trabajos de certificación.

Artículo 21. De la suficiencia de la información para la revisión de los reportes entregados por el Operador Petrolero. Una vez recibido el informe a que se refiere el artículo 5, fracción II de los Lineamientos, la Comisión verificará que ésta cumpla con los términos del artículo 11 de los Lineamientos. Para lo anterior, la Comisión contará con un plazo de 20 días hábiles en los que podrá prevenir al Operador Petrolero por una ocasión para las Reservas 1P y otra por las Reservas 2P y 3P, en caso de que la información presente contradicciones o inconsistencias. Por su parte, el Operador Petrolero contará con un plazo de cinco días hábiles para atender cada prevención.

Una vez atendidas las prevenciones y aclaraciones, en su caso, o bien cumplidos los plazos referidos en el presente artículo, sin que se haya tenido respuesta por parte del Operador Petrolero, la Comisión comenzará la revisión de los reportes que integren el informe del Operador Petrolero.

Lo anterior conforme a la información disponible y sin detrimento de los procedimientos administrativos y sanciones que resulten aplicables por el incumplimiento de las prevenciones y aclaraciones realizadas.

Artículo 22. De la revisión de la información entregada por el Operador Petrolero y los criterios de diferencias. Para la revisión de los reportes entregados por parte del Operador Petrolero, la Comisión atenderá la identificación inicial de las diferencias bajo los siguientes criterios:

- I. **De la aplicación inicial de las diferencias.** Partiendo de las estimaciones presentadas por el Operador Petrolero, el análisis se enfocará en la identificación y valoración de las diferencias entre las cifras presentadas por éste y los Terceros Independientes, por campo certificado asociado a una Asignación o Contrato en el Año de Evaluación para las Reservas 1P, 2P, y 3P, para los productos Aceite, Gas y la equivalencia de Petróleo Crudo Equivalente;
- II. **De la aplicación del criterio inicial de identificación y clasificación de las diferencias.** Cuando la diferencia absoluta entre las estimaciones de las Reservas al límite económico del Operador Petrolero, y aquéllas del Tercero Independiente sea menor o igual al 10%, en Aceite, Gas y Petróleo Crudo Equivalente para la categoría 1P, y menor o igual al 20% en las categorías 2P y 3P. La Comisión emitirá la resolución correspondiente a las cifras de los reportes de evaluación y cuantificación de las Reservas elaboradas por el Operador Petrolero.

Para la identificación de estas diferencias porcentuales, se empleará el siguiente criterio de resolución, que describe las expresiones matemáticas siguientes y detalladas en las Guías técnicas:

- a) Para las Reservas 1P:

$$\frac{|Vol Reserva por campo_{Operador Petrolero} - Vol Reserva por campo_{Tercero Independiente}|}{Vol Reserva por campo_{Operador Petrolero}} \leq 0.1$$

- b) Para las Reservas 2P y 3P:

$$\frac{|Vol Reserva por campo_{Operador Petrolero} - Vol Reserva por campo_{Tercero Independiente}|}{Vol Reserva por campo_{Operador Petrolero}} \leq 0.2$$

- III. **De la aplicación del segundo criterio, en caso de que se identifiquen diferencias que sean mayores a las referidas en la fracción anterior.** Conforme a la evaluación realizada bajo el criterio inicial, si las estimaciones presentadas por el Operador Petrolero y su diferencia absoluta con respecto de aquellas del Tercero Independiente son mayores al 10% para las Reservas 1P y mayores al 20% para las Reservas 2P y 3P, la Comisión aplicará un segundo criterio de resolución, que consistirá en revisar la participación que representan estas diferencias en valor absoluto, respecto de los valores de Reservas correspondientes a los campos certificados en el Año de Evaluación por el Operador Petrolero. Lo anterior, referido en los productos Aceite, Gas y Petróleo Crudo Equivalente.

Conforme a este segundo criterio de resolución, la Comisión evaluará los reportes con el objeto de determinar si esta proporción es menor o igual al 5 por ciento en las categorías 1P, 2P y 3P. Lo anterior, conforme a la expresión matemática siguiente:

$$\frac{|Vol Reserva por campo_{Operador Petrolero} - Vol Reserva por campo_{Tercero Independiente}|}{Vol Reservas de los campos certificados_{Operador Petrolero}} \leq 0.05$$

Artículo 23. De las comparecencias resultado de las diferencias. Si de la revisión realizada por la Comisión conforme al artículo anterior, se identifican diferencias entre las estimaciones de Reservas realizadas por el Operador Petrolero y las certificadas por el Tercero Independiente, mayores al 10% en la categoría 1P y mayores al 20% en las categorías 2P y 3P, la Comisión realizará comparecencias con el Operador Petrolero y el Tercero Independiente.

Lo anterior, a fin de realizar el análisis de los elementos técnicos, metodológicos y científicos aportados para explicar las desigualdades mayores referidas en el párrafo anterior, poniendo especial énfasis en los elementos que se determinan a continuación y en los campos que defina la Comisión para esclarecer las referidas diferencias:

- I. El documento en el que se justifique o aclare la razón técnica de la existencia de las diferencias identificadas.
- II. Las premisas y criterios de los cálculos utilizados por el Operador Petrolero, y el Tercero Independiente;
- III. Las razones técnicas y económicas que ofrezcan el Operador Petrolero para aclarar las estimaciones o resultados que difieran con el Tercero Independiente;

- IV. Las diferencias metodológicas de aplicación de criterios que existan;
- V. La complejidad geológica o técnica que podría explicar tal diferencia;
- VI. Los estudios realizados por el Operador Petrolero, y por el Tercero Independiente, poniendo especial énfasis en los factores que determinan las diferencias, y
- VII. Otras que a juicio de la Comisión resulten relevantes, conforme a los criterios de resolución y metodologías para la evaluación de las Reservas de Hidrocarburos adoptadas en los Lineamientos, mismas que serán justificadas en las resoluciones correspondientes.
- VIII. Acudan a audiencias o comparecencias con la Comisión a fin de que aporten evidencias e información técnica o científica adicional, que no haya sido objeto de revisión durante el procedimiento anual de cuantificación y el Ciclo de Certificación de Reservas de la Nación, que permitan resolver o explicar esas diferencias, en los plazos y términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

La revisión se realizará, dentro de la ejecución del Calendario Anual y no deberá exceder en tiempo a la publicación de las cifras por la Comisión.

Artículo 24. De los resultados de la revisión. Con base en los resultados del procedimiento detallado en el artículo anterior, la Comisión consolidará y publicará los valores de las Reservas de la Nación. A través de su evaluación, la Comisión expondrá los elementos que le permitan:

- I. Establecer una categorización de las diferencias técnicas identificadas, de tal forma que partiendo de las estimaciones presentadas por los Operadores Petroleros, se puedan desagregar dichas diferencias en distintos rubros y el valor que representan las mismas, en términos del volumen de las Reservas 1P, 2P y 3P para los productos Aceite y Gas, así como para la equivalencia en Petróleo Crudo Equivalente.
- II. Establecer la proporción de los valores de Reservas, con el objetivo de revisar el impacto que pueden tener dichas diferencias, en la consolidación de las cifras nacionales cuantificadas.
- III. Señalar los valores de las Reservas que, con base en la información proporcionada por el Operador Petrolero y por el Tercero Independiente, serán publicadas por la Comisión. Lo anterior, señalando, en su caso, las observaciones y supuestos a los que queda sujeto dicho valor.

Artículo 25. De la revisión de diferencias sustantivas por parte de la Comisión. Si de conformidad con los criterios señalados en los artículos 22 y 23 de los Lineamientos, la Comisión identifica diferencias entre las estimaciones de Reservas realizados por el Operador Petrolero y el Tercero Independiente, que no hayan podido quedar resueltas conforme a los criterios señalados en los Lineamientos, la Comisión realizará la revisión específica de las mismas.

Para tal efecto, el Operador Petrolero, así como el Tercero Independiente podrán aportar evidencias e información técnica o científica adicional, que no haya sido objeto de revisión durante el procedimiento, que permitan resolver o explicar dichas diferencias.

La revisión de las diferencias culminará a más tardar 15 días hábiles posteriores al inicio del siguiente Año de Evaluación.

Al final de dicha revisión, la Comisión deberá emitir la resolución correspondiente respecto de las Reservas que hubieren estado sujetas a un procedimiento específico de revisión.

Artículo 26. De las recomendaciones y observaciones para los reportes. La Comisión podrá realizar consultas técnicas con expertos nacionales e internacionales con base en la información disponible materia de los Lineamientos. Lo anterior, para emitir observaciones o recomendaciones a los reportes o contenido de éstos, a fin de que el Operador Petrolero dé cumplimiento a ello en el siguiente procedimiento anual de cuantificación de Reservas.

Capítulo IV

Del informe de los Recursos Contingentes Relacionados

Artículo 27. De la elaboración de un informe correspondiente a los Recursos Contingentes Relacionados. Junto con el reporte de cuantificación de las Reservas de Hidrocarburos, el Operador Petrolero deberá enviar anualmente a la Comisión, en caso de que existan, la información correspondiente a los informes de Recursos Contingentes Relacionados de los últimos cinco años. Lo anterior, conforme al Calendario Anual descrito en el artículo 5 de los Lineamientos.

Dicho informe de los Recursos Contingentes Relacionados contendrá aquellos volúmenes de Hidrocarburos que como consecuencia de una reclasificación, habían sido inicialmente cuantificadas y reportadas como Reservas, y que por contingencias establecidas en la metodología PRMS, deberán reportarse como Recursos Contingentes.

Artículo 28. De los formatos a adoptar para el informe de los Recursos Contingentes Relacionados.

El Operador Petrolero deberá reportar los volúmenes de Recursos Contingentes Relacionados referidos en el artículo anterior, de conformidad con el apartado respectivo del Anexo I. La estimación y cuantificación de dichos recursos se realizará conforme a la regulación correspondiente.

Artículo 29. Del contenido del informe de Recursos Contingentes Relacionados. El informe de los referidos Recursos Contingentes Relacionados estará compuesto por la información relativa al Año de Evaluación en los términos señalados en los Anexos técnicos de los Lineamientos:

- I. A nivel de campo, el número de Asignación o Contrato.
- II. Tabla de los Recursos Contingentes Relacionados, correspondiente a las categorías 1C, 2C y 3C conforme a la PRMS; para Aceite, Gas, Condensados y Petróleo Crudo Equivalente, las explicación detallada de las contingencias asociadas a estos recursos, y contendrá al menos la siguiente información:
 - a) Tipo de Hidrocarburo, ubicación, recurso y Yacimientos.
 - b) Propiedades petrofísicas: porosidad, permeabilidad, saturación de agua, superficie, espesor neto.
 - c) Volumen original de Aceite y Gas.
- III. En su caso, perfil de producción histórico por pozo o grupo de pozos, asociado a los Recursos Contingentes Relacionados,
- IV. Pronóstico del perfil de producción asociados a los Recursos Contingentes Relacionados por categoría 1C, 2C y 3C conforme a la fracción II del presente Artículo para Aceite, Gas, Condensado y Petróleo Crudo Equivalente.

Artículo 30. Del uso que la Comisión realizará de los informes de los Recursos Contingentes Relacionados. La Comisión dentro del proceso de revisión de los reportes de las Reservas y de los Recursos Contingentes Relacionados, registrará dichos volúmenes, dentro de la contabilidad nacional de Hidrocarburos propiedad de la Nación. Asimismo podrá realizar sus propios estudios de evaluación y cuantificación de éstos.

Capítulo V

Del Padrón de Terceros Independientes y los avisos de contratación

Artículo 31. Del Tercero Independiente. Para efectos de los Lineamientos, el Tercero Independiente será considerado como experto en materia de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de Reservas de la Nación.

El Operador Petrolero contratará bajo su costo y cuenta al o los Terceros Independientes que certificarán las Reservas asociadas a cada Asignación o Contrato del que sea titular. Para tal efecto, los interesados deberán registrarse en el Padrón de Terceros Independientes ante la Comisión.

Artículo 32. Del objeto del Padrón. El Padrón tiene por objeto registrar por una sola ocasión a las personas que presten servicios de certificación de Reservas de Hidrocarburos en México. Conforme a dicho Padrón, la Comisión dará seguimiento y supervisará las actividades realizadas por éstos, durante el proceso de certificación de las Reservas.

La entrega de la información para la integración del Padrón se realizará en términos de los Lineamientos y mediante los formatos, con sus respectivos instructivos que para tal efecto la Comisión determine.

El Padrón se integrará con la información que registren los interesados, así como con cualquier otro dato relacionado con ellos obtenido o proporcionado por las autoridades del sector Hidrocarburos. La actualización de dicha información podrá realizarse, al momento en el que los Operadores Petroleros realicen el aviso al que hace referencia el artículo 38 de los Lineamientos.

La Comisión podrá compartir el contenido, uso o consulta del Padrón con otras autoridades para el ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 33. De los efectos del registro en el Padrón. Una vez registrados, el Tercero Independiente podrá ser contratado por los Operadores Petroleros para certificar las Reservas de la Nación asociadas a una Asignación o Contrato, o de manera directa por la Comisión, para la certificación de las Reservas de la Nación.

Artículo 34. De la solicitud de inscripción en el Padrón. Los interesados podrán solicitar su inscripción en cualquier tiempo, mediante la presentación del formulario correspondiente y acompañado de la documentación que permita acreditar los siguientes elementos:

- I. Documentos oficiales que contengan los datos de identificación del solicitante, como nombre, domicilio y nacionalidad.
- II. Experiencia de al menos 10 años a nivel nacional o internacional en actividades de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de la cuantificación de Reservas, detallando para tal efecto las características de los trabajos realizados conforme a la experiencia manifestada.
Para los casos en que no cuente con la experiencia requerida, podrán presentar alguno de los siguientes documentos:
 - a) Compromiso de asociación con un interesado que acredite al menos 10 años de experiencia desempeñando actividades de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de la cuantificación de Reservas;
 - b) Copia de los currículos y certificados vigentes del personal capacitado con el que cuenta para llevar a cabo actividades de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de la cuantificación de Reservas, con experiencia de al menos 10 años; o
 - c) Manifestación escrita que declare, bajo protesta de decir verdad, que el personal que realizará de forma directa las actividades de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de la cuantificación de Reservas, cuente con experiencia en materia de cumplimiento de la metodología PRMS y adicionales a que se refieren los artículos 9 de los presentes Lineamientos o bien en la industria petrolera en áreas como exploración, geología, geofísica, ingeniería de Yacimientos, producción, evaluación económica, entre otras del sector.
- III. Cuenten con o sean especialistas que:
 - a) Tengan documentos que los acrediten a nivel certificador o supervisores para la aplicación de la PRMS y tengan experiencia en materia de cumplimiento de ésta.
 - b) Acrediten al menos 10 años de experiencia en la industria petrolera en áreas como exploración, geología, geofísica, ingeniería de Yacimientos, producción, evaluación económica, entre otras del sector.
 - c) Acrediten que tienen conocimiento de las guías internacionales en materia de Reservas, tal como la "Reserves Auditing Standards", establecidas por la Sociedad de Ingenieros Petroleros ("Society of Petroleum Engineers").
- IV. Declaren, bajo protesta de decir verdad mediante escrito libre que:
 - a) Observarán la metodología PRMS, para realizar la evaluación técnica y al momento de otorgar sus servicios en materia de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de la cuantificación de Reservas;
 - b) Cuentan con la capacidad técnica, operativa, de personal y certificaciones para realizar los trabajos de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de las Reservas y, en su caso, las del proyecto en particular y en términos de lo establecido en los artículos 9 y 11 de los Lineamientos;
 - c) Que no ha sido sentenciado por infracciones, faltas administrativas o por tribunales nacionales o extranjeros derivadas del ocultamiento o faltas a la verdad de los trabajos realizados; y,
 - d) Que no han sido sancionados por el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias de la Administración Pública Federal por parte de la Secretaría de la Función Pública.

- V. Para los casos de personas morales, además:
- a) Copia certificada del acta constitutiva, otorgada ante fedatario público y mediante escritura pública inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, o mediante el documento oficial que acredite su creación; y
 - b) Copia del instrumento legal vigente que acredite la representación legal del solicitante y copia de su identificación oficial. Adicionalmente, se deberá señalar mediante escrito libre, que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.

La Comisión podrá solicitar el cotejo de los documentos entregados con los oficiales u originales, según corresponda para cada caso.

Artículo 35. De los plazos de aclaración para la inscripción en el Padrón. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo 34 anterior, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar la suficiencia de la información presentada.

En caso de que existan faltantes, contradicciones o inconsistencias en la información presentada, la Comisión prevendrá al interesado por una sola ocasión para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. De no atender la referida prevención, la Comisión desechará el trámite de inscripción en el Padrón, dejando a salvo el derecho de los interesados para volver a presentar su solicitud.

La Comisión negará a los interesados en definitiva su inscripción al Padrón, cuando exista una resolución judicial definitiva por la que se condene al solicitante por infracciones, faltas administrativas o por tribunales nacionales o extranjeros, derivadas del ocultamiento o faltas a la verdad de los trabajos realizados con la certificación de reservas.

Artículo 36. De la inscripción en el Padrón. Una vez integrada la documentación e información del solicitante conforme a los artículos 34 y 35, la Comisión contará con un plazo no mayor a veinte días hábiles para resolver la solicitud, la cual de ser procedente, se notificará al interesado y se hará público su registro a través de la página de internet de la Comisión. La vigencia del registro de los Terceros Independientes es indefinida, hasta que no exista resolución definitiva por la que la Comisión condene por malas prácticas a los registrados.

Transcurrido dicho plazo sin notificación oficial por parte de la Comisión, los interesados quedarán inscritos, al día inmediato posterior a la terminación de dicho plazo.

Artículo 37. De la contratación de los Terceros Interesados por parte de los Operadores Petroleros. Una vez notificada o hecha pública la inscripción de los solicitantes al Padrón, los Operadores Petroleros podrán contratar a éstos, para la certificación de las Reservas de la Nación, asociadas a un Área Contractual o Asignación.

Artículo 38. Del aviso de la elección de Terceros Independientes por parte de los Operadores Petroleros. Previo a la firma del contrato correspondiente para cada inicio del Ciclo de Certificación, el Operador Petrolero deberá dar el aviso a la Comisión de la elección de los Terceros Independientes, con al menos cinco meses de anticipación, al aviso de comienzo del procedimiento anual respectivo de cuantificación de las Reservas.

Lo anterior, se podrá realizar de manera presencial o vía electrónica, mediante formato libre, para lo cual, el Operador Petrolero adjuntará al aviso a que se refiere el presente artículo, con la siguiente información:

- I. Estudio de mercado realizado por el Operador Petrolero, para el periodo específico de certificación en donde detalle, entre otros, los siguientes elementos:
 - a. Identificación de al menos una terna de Terceros Independientes de entre los que seleccionó a uno de éstos. Lo anterior, atendiendo a las características, retos y exigencias técnicas que en materia de análisis, estimación, evaluación y certificación de Reservas deberán realizarse, para una o más Áreas Contractuales o Asignaciones correspondientes.
 - b. Respecto de la referida terna, exponer la justificación técnica y operativa que sustente la elección del o los Terceros Independientes que se hayan seleccionado;
- II. El escrito mediante el cual el Operador Petrolero manifieste que la elección del Tercero Independiente:
 - a) Se ajusta a las necesidades de certificación de las Reservas asociadas a la Asignación o Contrato según corresponda, en términos de los artículos 9 y 11 de los Lineamientos.
 - b) Da cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 y 38 de los Lineamientos.

- III. Respecto del Tercero Independiente seleccionado, el Operador Petrolero deberá señalar:
- a) Número de campos o volumen de Reservas a certificar asociadas a una Asignación o Contrato;
 - b) Personal del Tercero Independiente que realizará los trabajos de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de las Reservas del proyecto en particular;
 - c) Identificación del responsable oficial y datos de contacto con la Comisión.

Por su parte, la Comisión revisará la información remitida y, en su caso, notificará al Operador Petrolero de faltantes o, en su caso, de observaciones relacionadas con la documentación remitida. Derivado de lo anterior, el Operador Petrolero contará con un plazo de 10 días hábiles para remitir la información faltante o atender las observaciones respectivas.

Dicha información será utilizada por la Comisión para realizar las evaluaciones y el seguimiento a las actividades de certificación que realizarán los Terceros Independientes, conforme a lo establecido en los artículos 43 y 44 de los presentes Lineamientos.

Artículo 39. De la posibilidad de contratar a más de un Tercero Independiente. El Operador Petrolero dentro del aviso de la elección de Terceros Independientes, podrá informar a la Comisión de la contratación de un Tercero Independiente para la certificación de más de una Asignación o Contrato.

De igual forma, a fin de dar cumplimiento a los términos de los Lineamientos, con base en la justificación técnica y operativa de la propuesta para la Certificación de las Reservas de la Nación asociadas a una Asignación o Contrato, el operador podrá contratar a más de un Tercero Independiente. Para tal efecto, el operador deberá identificar al menos cinco Terceros Independientes, de entre los cuales podrá seleccionar a dos.

Artículo 40. Del aviso de la firma y registro de los Contratos celebrados entre el Operador Petrolero y los Terceros Independientes. Los Operadores Petroleros deberán enviar a la Comisión, copia simple de los contratos formalizados con los Terceros Independientes que hayan resultado seleccionados, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su suscripción.

Lo anterior, a efecto de que los mismos se inscriban en el Registro Petrolero y se integren al expediente de la Asignación o Contrato de que se trate. Asimismo, deberá notificar por escrito a la Comisión en un plazo de 10 días hábiles, la modificación o terminación de los mismos.

Artículo 41. De las prohibiciones relativas a la contratación de Terceros Independientes. Una vez transcurrido el periodo previsto en el Ciclo de Certificación, los Operadores Petroleros no podrán celebrar contratos de servicios con dicho Tercero Independiente para el Ciclo de Certificación inmediato siguiente para la Asignación o Contrato de las actividades de certificación realizadas.

Artículo 42. De las obligaciones específicas para los Terceros Independientes. Los Terceros Independientes deberán:

- I. Atender las notificaciones y requerimientos de la Comisión relativos a los reportes y certificaciones de las Reservas de la Nación que hayan realizado;
- II. Resguardar toda la información que reciban sobre los Campos, Yacimientos, pozos o grupos de pozos para la ejecución de sus trabajos y no transferirla a personas ajenas al Operador Petrolero con el que celebró el Contrato de servicios en particular;
- III. Asumir, tanto los Terceros Independientes, como su personal, la obligación de guardar la confidencialidad de toda la información que éstos obtengan o generen durante y posteriormente a la realización de los estudios y reportes de certificación de Reservas de la Nación, y
- IV. Los Terceros Independientes que presten servicios relativos a la certificación de Reservas, serán responsables ante la Comisión respecto del contenido e información de los reportes, estudios y demás documentos que sustenten las certificaciones de Reservas que elaboren.

Artículo 43. Del seguimiento que la Comisión realizará de las actividades y desempeño de los Terceros Independientes. La Comisión dará seguimiento a las actividades desarrolladas y al desempeño de los Terceros Independientes contratados, con el objeto de realizar las siguientes evaluaciones:

- I. El cumplimiento por parte de los Terceros Independientes, en lo aplicable, de las disposiciones establecidas de los artículos 8 a 26 de los Lineamientos;

- II. El número de Campos y volumen de Reservas a certificar asociadas a una Asignación o Contrato;
- III. El historial de desarrollo actividades de evaluación y certificación de Reservas en México o a nivel internacional de los Terceros Independientes;
- IV. Que las actividades de los trabajos de certificación contribuyan con la aportación de elementos técnicos para la política de Hidrocarburos y de la restitución de Reservas; y
- V. Que las actividades de certificación aporten elementos técnicos para corroborar la aplicación de las metodologías adoptadas por la Comisión, en la cuantificación de las Reservas realizada por los Operadores Petroleros.

Artículo 44. De la identificación de Malas prácticas por parte del Tercero Independiente seleccionados por el Operador Petrolero. Si derivado del seguimiento a los presentes Lineamientos, la Comisión identifica Malas prácticas por parte de los Terceros Independientes seleccionados por los Operadores Petroleros, ésta podrá iniciar un procedimiento administrativo de evaluación correspondiente.

Lo anterior, con el objeto de determinar si existieron dichas Malas prácticas y, en su caso, determinar la necesidad de ordenar la contratación, a costa y cargo del Operador Petrolero, de otro Tercero Independiente, en cualquier etapa en la que se encuentre el Ciclo de Certificación de las Reservas de la Nación.

Sin detrimento a lo anterior, con base en las evaluaciones realizadas, la Comisión podrá designar a un propio Tercero Independiente, para hacer evaluaciones de validación propias.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables en términos de los Lineamientos y la Ley de Hidrocarburos.

Título III

De la supervisión, seguimiento del cumplimiento y sanciones

Capítulo I

De la supervisión y seguimiento del cumplimiento

Artículo 45. De la supervisión para el cumplimiento de los presentes Lineamientos. En la interpretación y supervisión del cumplimiento de los Lineamientos, la Comisión podrá instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que corresponda. Lo anterior, en los términos señalados en los Lineamientos, y conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y las disposiciones que en la materia sean aplicables.

Artículo 46. Acciones de supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. La Comisión podrá realizar las siguientes acciones de supervisión del cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de otras que le competan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Convocar a los Operadores Petroleros y Terceros Independientes a la celebración de audiencias o comparecencias de revisión técnica materia de los Lineamientos;
- II. Requerir a los Operadores Petroleros o Terceros Independientes, todo tipo de información o documentación relacionadas con las Reservas y verificar la misma;
- III. Acceso de forma remota o dentro de las instalaciones de los Operadores Petroleros, a las bases de datos, los programas y sistemas Relacionados con la materia de los Lineamientos;
- IV. Citar a comparecer al personal autorizado o representantes de los Operadores Petroleros y Terceros Independientes;
- V. Ordenar o realizar cualquier auditoría de manera directa a la información y los reportes entregados por los Operadores Petroleros y Terceros Independientes, materia de los Lineamientos.

Artículo 47. De las comparecencias. La Comisión podrá en cualquier momento convocar a los Operadores Petroleros y Terceros Independientes, para la celebración de comparecencias de revisión técnica. Lo anterior, con el objeto de aclarar o adicionar el contenido y alcance de la información y los reportes finales entregados. Para tal efecto, la Comisión notificará con al menos 3 días de anticipación a la fecha de dicha reunión, los temas específicos a revisar, así como la fecha y lugar en que deberán presentarse con la información pertinente.

Artículo 48. De las observaciones surgidas con motivo de diferencias identificadas entre los reportes de Operadores Petroleros y los Terceros Independientes. La Comisión continuará el procedimiento de revisión de los reportes finales, a fin de analizar en su integridad la información que los Operadores Petroleros y Terceros Independientes entreguen en razón del cumplimiento de los Lineamientos.

Para los casos en que se identifiquen diferencias de las estimaciones anuales de los campos reportadas por los Operadores Petroleros y aquéllas de los Terceros Independientes, para las Reservas 1P, 2P y 3P, en los productos de Aceite, Gas y Petróleo Crudo Equivalente, se analizará el caso particular de que se trate, pudiendo ser materia de celebración de comparecencias.

Artículo 49. De las observaciones surgidas a partir de las comparecencias. Todas las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión resultantes del análisis, verificación, adición o aclaración de la información y los reportes entregados a la Comisión, deberán ser atendidos por parte de los Operadores Petroleros o Terceros Independientes, en los términos de la resolución correspondiente.

Capítulo II

De las sanciones y principios que rigen la actuación de la Comisión

Artículo 50. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a los presentes Lineamientos serán sancionadas de acuerdo con los principios y bases establecidos en la Ley de Hidrocarburos y de la Asignación o el Contrato para la Exploración y Extracción correspondientes.

De manera particular, serán objeto de sanción las siguientes conductas por parte de los Terceros Independientes o de los Operadores Petroleros, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y atendiendo a los siguientes supuestos de ley:

- I. Llevar a cabo cualquier acto que impida o viole el cumplimiento de los Lineamientos, será sancionado con multa de entre quince mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;
- II. Incumplir los requerimientos de información establecidos en estos Lineamientos y de aquéllos con la finalidad de integrar el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, serán sancionados con una multa de entre trescientos mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo, y
- III. Publicar, entregar o allegarse de información de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, por medios distintos a los contemplados en la misma o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con multa de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo;
- IV. Realizar actos que tengan por objeto u efecto simular, evitar o evadir el cumplimiento de las obligaciones de Ley de Hidrocarburos y las reglamentarias, así como las demás violaciones a los Lineamientos, serán sancionados con multa de entre quince mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;
- V. La restricción de acceso a instalaciones y equipos Relacionados con actividades de la industria de Hidrocarburos, a los inspectores y verificadores, con multa de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo;
- VI. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a los Lineamientos y demás normativa jurídica aplicable a la materia, con multa de entre siete mil quinientas a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo.

La sanción anterior será aplicable a los Terceros Independientes que operen por cuenta y orden de los Asignatarios o Contratistas que incumplan o entorpezcan la obligación de informar o reportar a las autoridades que correspondan.
- VII. Las violaciones graves o reiteradas a lo establecido en el Título Segundo de la Ley de Hidrocarburos en materia de Reservas, con amonestación, suspensión, remoción o inhabilitación del personal que preste sus servicios a un Asignatario, Contratista o Autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción económica a la que se refieren las fracciones anteriores.

La Comisión sustanciará los procedimientos administrativos correspondientes para investigar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes a los Operadores o a los Terceros Independientes. Lo anterior, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 51. De los principios que rigen las actuaciones de la Comisión. Todos los actos previos y aquéllos que deriven del cumplimiento de los Lineamientos que se lleven a cabo al amparo de las mismas, se sujetarán a las normas aplicables en materia de combate a la corrupción.

La actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y facultades que se lleven a cabo al amparo de los Lineamientos se sujetará a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, buena fe y eficiencia.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surtirá sus efectos para el procedimiento de cuantificación de Reservas e Informe de los Recursos Contingentes Relacionados, así como de la certificación de Reservas de la Nación para el Año de Evaluación 2015.

SEGUNDO. Petróleos Mexicanos, por única ocasión, para la cuantificación de las Reservas para el Año de Evaluación 2015, reportará las reservas 2P y 3P durante la primer semana de Abril de 2016, mientras que las 1P serán reportadas en términos del artículo 5 fracción II de los Lineamientos.

TERCERO. Se derogan las Resoluciones CNH.08.001/12 y CNH.07.001/10, por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer los Lineamientos que regulan el procedimiento de dictaminen para la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos y el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones realizadas por Terceros Independientes.

CUARTO. Petróleos Mexicanos, por única ocasión para la cuantificación de las Reservas e informes de los Recursos Contingentes Relacionados así como la certificación de las Reservas correspondientes al Año de Evaluación 2015 asociadas a las Asignaciones de las que sea titular, deberá entregar el aviso de comienzo del procedimiento anual de cuantificación de las Reservas e informe de los Recursos Contingentes Relacionados, dentro de la primera semana del mes de noviembre del año calendario 2015; mismo que deberá apegarse al contenido de información a que se refiere el artículo 11 de los Lineamientos.

Sin detrimento de lo anterior, Petróleos Mexicanos deberá realizar la cuantificación de las Reservas y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados, asociados a las Asignaciones de las que se encuentre a resguardo, así como de aquellos campos que no cuenten con un título de Asignación o Contrato, propiedad de la Nación, para los años de Evaluación en que las referidas Asignaciones y campos mantengan dicha característica.

QUINTO. El Operador Petrolero, por única ocasión para la certificación de las Reservas correspondientes al Año de Evaluación 2015 asociadas a las áreas Contractuales y de Asignaciones de las que sea titular, observará lo siguiente:

- I. El Tercero Independiente que certificará las Reservas deberá ser distinto al que certificó en el año de evaluación inmediato anterior las Reservas asociada a la Asignación de que se trate.
- II. Deberá entregar los avisos de elección de los Terceros Independientes al que hace referencia el artículo 38 de los Lineamientos, dentro del mes de agosto de 2015.
- III. Deberá entregar copia del contrato suscrito con el Tercero Independiente, dentro de los 10 días hábiles posteriores, a la firma del mismo;
- IV. Entregará el aviso de comienzo del procedimiento anual de cuantificación de las Reservas e informes de los Recursos Contingentes relacionados, durante la primera semana del mes de noviembre del año calendario 2015, mismo que deberá apegarse al contenido de información a que se refiere el artículo 11 de los Lineamientos.
- V. Podrá incorporar los campos y Yacimientos que hasta el 31 de diciembre del Año de Evaluación 2015 sean asignados o descubiertos. Lo anterior a efecto que puedan reportarse hasta el 15 de febrero de 2016.

SEXTO. La Comisión deberá publicar en su página de internet oficial los Anexos técnicos de los Lineamientos al día siguiente hábil posterior a la publicación en el Diario oficial de los mismos.

SÉPTIMO. Inscribise los Lineamientos en el Registro Petrolero.

México, D.F., a 7 de agosto de 2015.- Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: el Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Edgar René Rangel Germán, Néstor Martínez Romero, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Héctor Alberto Acosta Félix**.- Rúbricas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.2976 M.N. (dieciséis pesos con dos mil novecientos setenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 12 de agosto de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3075, 3.3430 y 3.5040 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 12 de agosto de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, así como los Votos Concurrentes y Particulares y Concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS 22/2014, 26/2014, 28/2014 Y 30/2014
PROMOTORES: MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE

MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
SECRETARIO ALFREDO VILLEDA AYALA

SECRETARIOS ENCARGADOS DEL CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEXTO, MARÍA VIANNEY AMEZCUA SALAZAR Y ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de septiembre de dos mil catorce**.

RESULTANDO:

PRIMERO. Partidos políticos. Mediante sendos escritos dirigidos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se promovieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad en las fechas, por las personas y en nombre de las organizaciones que a continuación se indican:

20 de junio de 2014	Dante Alfonso Delgado Rannauro y otros, en su carácter de integrantes la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.
21 de junio de 2014	Alberto Anaya Gutiérrez y otros, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
22 de junio de 2014	José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática.
22 de junio de 2014	Dante Alfonso Delgado Rannauro y otros, en su carácter de integrantes la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Lugar de presentación. La primera de las acciones de inconstitucionalidad fue presentada directamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y las restantes en el domicilio particular del servidor público autorizado para recibir promociones fuera del horario cotidiano de labores.

TERCERO. Actos reclamados. De la lectura integral de los escritos iniciales se advierte que los partidos políticos promotores reclamaron los siguientes ordenamientos legales (a lo largo de la ejecutoria se pormenorizarán los preceptos impugnados en concreto por cada uno):

22/2014 Movimiento Ciudadano	• Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
26/2014 Partido del Trabajo	• Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; • Ley General de Partidos Políticos. • Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, • Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

28/2014 Partido de la Revolución Democrática	• Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; • Ley General de Partidos Políticos; y • Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
30/2014 Movimiento Ciudadano	• Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Órganos legislativo y ejecutivo responsables. En los cuatro asuntos fueron señaladas como autoridades emisora y promulgadora de los ordenamientos legales impugnados, respectivamente, el Congreso de la Unión integrado por sus Cámaras de Diputados y de Senadores, así como el Presidente de la República, mencionando que su publicación se llevó a cabo en el Diario Oficial de la Federación, en todos los casos, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

QUINTO. Violaciones constitucionales. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se consideraron violados fueron los siguientes:

22/2014 Movimiento Ciudadano	1°, 9°, 14, 16, párrafo primero; 17, 35, fracciones I, II y III; 36, fracciones IV y V; 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Bases I, II, III, IV y V; 115, párrafo primero, Base I; 116, fracciones II y IV, inciso a); y 133 de la Constitución Federal.
26/2014 Partido del Trabajo	Artículos 1°; 35, fracciones I, II y III; 39; 40; 41, fracciones II y III, Apartados A y B; 54, fracción V; 116, fracción IV, incisos b), g), h), i) y j); 122, Base primera, fracción III, segundo párrafo, 133 y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que se especifican en cada uno de los conceptos de invalidez.
28/2014 Partido de la Revolución Democrática	Artículos 1°; 35, fracciones I, II y III; 39; 40; 41, fracciones II y III, Apartados A y B; 54, fracción V; 116, fracción IV, incisos b), g), h), i) y j); 122, Base primera, fracción III, segundo párrafo, 133 y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que se especifican en cada uno de los conceptos de invalidez.
30/2014 Movimiento Ciudadano	1°, 9°, 14, 16, párrafo primero; 17, 35, fracciones I, II y III; 36, fracciones IV y V; 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Bases I, II, III, IV y V; 116, fracciones II y IV, inciso a); 133 y 135 de la Constitución Federal.

SEXTO. Conceptos de invalidez. Los partidos políticos promotores de las cuatro acciones de inconstitucionalidad expusieron los conceptos de invalidez que estimaron pertinentes, los cuales se tienen a la vista, se acompañan en los siguientes anexos de esta ejecutoria, y cuyos originales obran agregados a los autos en las siguientes fojas:

Partido	Anexo	Tomo I
22/2014 Movimiento Ciudadano	I	Fojas 1 a 75
26/2014 Partido del Trabajo	II	Fojas 336 a 811
28/2014 Partido de la Revolución Democrática	III	867 a 1057
30/2014 Movimiento Ciudadano	IV	1069 a 1097

SÉPTIMO. Admisión y acumulación. Mediante proveído de veinte de junio de dos mil catorce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la primera acción de inconstitucionalidad promovida por Movimiento Ciudadano, con el número **22/2014** y, por razón de turno, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo constar que atendiendo al registro de turno de los asuntos, en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, le correspondía a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos fungir como Instructora en el procedimiento (fojas 333 y 334 del tomo I).

Mediante sendos acuerdos de Presidencia de veintitrés de junio de dos mil catorce, se ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las diversas acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido del Trabajo, por el Partido de la Revolución Democrática, y nuevamente por Movimiento Ciudadano, las cuales fueron identificadas con los números **26/2014**, **28/2014** y **30/2014**, respectivamente, y tomando en consideración que en estos tres asuntos se reclamó también la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, impugnada también en la mencionada acción de inconstitucionalidad **22/2014**, se ordenó acumular aquéllas a ésta y remitir los autos a la citada señora Ministra Instructora (fojas 864, 1066 y 1225 del tomo I).

Por auto de veinticuatro de junio de dos mil catorce, la señora Ministra Instructora admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió las normas impugnadas y al titular del Poder Ejecutivo que las promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriendo a su vez a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su opinión en relación con la acción intentada. Asimismo, ordenó se diera vista al Procurador General de la República para que rindiera el pedimento que le corresponde (fojas 1227 a 1229 del tomo I).

OCTAVO. Inicio del proceso electoral. El Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral informó lo siguiente (fojas 1247 del tomo II):

“Asimismo, respecto a la fecha de inicio del próximo proceso electoral en el país, me permito informar a usted que el Consejo General de este Instituto no ha determinado la fecha de inicio del próximo proceso electoral, no obstante de conformidad con lo que dispone el artículo noveno transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única vez, los procesos electorales ordinarios federales y locales, iniciaran (sic) en la primera semana de octubre de 2014.”

NOVENO. Informes. La autoridad que emitió y la que promulgó el código electoral impugnado rindieron sus respectivos informes; y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expusieron la opinión que les correspondió; documentos que se tienen a la vista, se reproducen en los siguientes anexos de esta ejecutoria, y que fueron tomados de sus originales que obran agregados a los autos en las fojas que a continuación se mencionan:

Autoridad	Anexos	Tomo II, fojas
Cámara de Diputados	V	1630 a 1838
Senado de la República	VI	1554 a 1626
Presidente de la República	VII	1338 a 1412
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	VIII	1414 a 1553

DÉCIMO. Cierre de instrucción. Una vez recibidos los alegatos de las partes, mediante proveído de catorce de julio de dos mil catorce, se decretó el cierre de la instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las acciones de inconstitucionalidad acumuladas **22/2014**, **26/2014**, **28/2014** y **30/2014**, promovidas la primera y la cuarta por el Partido Movimiento Ciudadano, y la segunda y la tercera por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que dichas acciones fueron interpuestas por partidos políticos nacionales y en ellas se planteó la posible contradicción entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normas de carácter general federal, contenidas en los siguientes ordenamientos:

1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos:
 - 3, párrafo 1, incisos a) y b);
 - 15, párrafos 1 y 2;
 - 28, párrafo 2, incisos a) y b);
 - 44, párrafo 1, inciso u); y 320, párrafo 1, incisos d), e), j) y k);

- 167, párrafos 6 y 7;
- **178, párrafos 1 y 2;**
- 180, párrafo 1;
- 181, párrafo 1;
- 182, párrafo 1, incisos a) y b);
- 190, numeral 2;
- 192, numeral 1, incisos f), g), j), k), m) y n);
- 199, párrafo 1, incisos f) y o);
- 209, párrafo 5;
- 218, numeral 6, inciso b);
- 223;
- 229, párrafo 2;
- 242, párrafo 5;
- 250, incisos a), b) y d);
- 329;
- 369;
- 371, párrafos 1, 2 y 3;
- 372, párrafos 1 y 2;
- 374;
- 375, párrafo 1;
- 378, párrafos 1 y 2;
- 383;
- 384;
- 385, párrafo 2, incisos b) y g);
- 386, párrafo 1;
- 391;
- 392;
- 393;
- 394;
- 400;
- 401, párrafo 1, inciso i);
- 403;
- 407 y 408;
- 412;
- 423;
- 425 al 431;
- 427, numeral 1, incisos b) y c);
- 437;
- 476, párrafo 2, incisos a) b) c) y d); y
- Artículos que integran el Libro Tercero, Título Tercero, denominado ***“De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales”***, así como el artículo Vigésimo Primero Transitorio;

2. Ley General de Partidos Políticos, artículos:

- 9, párrafo 1, inciso c);
- 40;
- 72, párrafo 2, incisos b) y f);

- 76, párrafo 3;
 - 79, párrafo 1, inciso a) fracción I;
 - 85, párrafo 5; y
 - 87, párrafo 13;
3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículos:
- 13, párrafo 1, inciso d); y,
 - 78 bis, párrafo 5.
4. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículos:
- 185;
 - 192; y,
 - 195.

Las dos primeras leyes fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, y las dos restantes se impugnan con motivo de sus reformas publicadas en la misma fecha en el referido medio de difusión.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada, en la inteligencia de que en materia electoral todos los días se consideran hábiles.

Como se precisó en el considerando anterior, en las acciones de inconstitucionalidad **22/2014**, **26/2014**, **28/2014** y **30/2014** se impugnan esencialmente diversas normas contenidas en **1)** la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **2)** la Ley General de Partidos Políticos; **3)** la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, **4)** la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; las dos primeras publicadas en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, y las dos restantes, con motivo de sus reformas publicadas en la misma fecha en el referido medio de difusión.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover las acciones inició el sábado 24 de mayo de 2014 y concluyó el lunes 23 de junio siguiente, tomando en cuenta que de conformidad con los dispuesto en el artículo 60 citado, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, tal como se aprecia del siguiente calendario:

Mayo 2014						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24 ¹
25 ²	26 ³	27 ⁴	28 ⁵	29 ⁶	30 ⁷	31 ⁸

Junio 2014						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1 ⁹	2 ¹⁰	3 ¹¹	4 ¹²	5 ¹³	6 ¹⁴	7 ¹⁵
8 ¹⁶	9 ¹⁷	10 ¹⁸	11 ¹⁹	12 ²⁰	13 ²¹	14 ²²
15 ²³	16 ²⁴	17 ²⁵	18 ²⁶	19 ²⁷	20 ²⁸	21 ²⁹
22 ³⁰	23	24	25	26	27	28
29	30					

Consecuentemente, como todas las acciones acumuladas se presentaron antes del 23 de junio de 2014, debe estimarse que resultan oportunas, tal como se aprecia de la siguiente descripción de la fecha de su presentación:

Fecha	Lugar de presentación	Tomo I	Partido
20 de junio de 2014	Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Reverso foja 75	22/2014 Movimiento Ciudadano
21 de junio de 2014	Domicilio particular del servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizado para recibir promociones de término.	Reverso foja 811	26/2014 Partido del Trabajo
22 de junio de 2014	Domicilio particular del servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizado para recibir promociones de término.	Reverso foja 1057	28/2014 Partido de la Revolución Democrática
22 de junio de 2014	Domicilio particular del servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizado para recibir promociones de término.	Reverso Foja 1097	30/2014 Movimiento Ciudadano

TERCERO. Legitimación. Acto continuo, se procede a analizar la legitimación de la representación de los partidos políticos promotores.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafo último, de su Ley Reglamentaria, disponen que los partidos políticos podrán promover acciones de inconstitucionalidad, cuando cuenten con registro ante la autoridad electoral correspondiente; lo hagan por conducto de su dirigencia (nacional o local, según sea el caso) y que quien suscriba en su representación tenga facultades para ello.

Es un hecho notorio que los promotores son partidos políticos nacionales, y consta en autos que las personas que promovieron en su nombre cuentan con atribuciones para representarlos conforme a las respectivas disposiciones estatutarias, cuyas copias certificadas obran en el expediente de la siguiente forma:

Partido	Representantes	Tomo I
22/2014 Movimiento Ciudadano	Dante Alfonso Delgado Rannau, Jaime Álvarez Cisneros, Jesus Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaño, Nelly del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, el primero en su carácter de Coordinador, la última como Secretaria de Acuerdos, y los restantes en su carácter de integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.	78 y 79 81 a 205
26/2014 Partido del Trabajo	Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	812 a 863
28/2014 Partido de la Revolución Democrática	Promueve José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática.	1058 a 1065
30/2014 Movimiento Ciudadano	Dante Alfonso Delgado Rannau, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaño, Nelly del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, el primero en su carácter de Coordinador, la última como Secretaria de Acuerdos, y los restantes en su carácter de integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.	1098 a 1224

CUARTO. Causa de improcedencia por cesación de efectos de una norma reclamada. Este Tribunal Pleno advierte que, con fundamento en los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede sobreseer de oficio en las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, exclusivamente respecto del artículo 209, fracción **XXXI**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que han cesado sus efectos, ya que si bien esta disposición fue adicionada mediante el artículo Tercero del **“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014; posteriormente este precepto fue derogado mediante diverso decreto publicado el 27 de junio de 2014 en el mismo órgano informativo.

En efecto, los decretos mencionados dispusieron, en la parte que interesa y en el orden citado, lo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE PROMULGARON LAS LEYES RECLAMADAS

“DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

[...]

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMAN el artículo 185; los párrafos primero y segundo del artículo 192; el encabezado del primer párrafo del artículo 195, y se ADICIONAN un inciso h) a la fracción III del artículo 186; un tercer párrafo al artículo 195; una fracción II y una fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

[...]

Artículo 209. ...

I. ...

II.- Emitir acuerdos generales para determinar la sede de las Salas Regionales;

III. a XXX. ...

XXXI. Determinar, en su caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior, y

[...].”

**DECRETO POR EL QUE SE DEROGÓ EL ARTÍCULO 209 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

“DECRETO por el que se deroga la fracción XXXI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.*

*ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus
habitantes sabed:*

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 209 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

*Artículo Único. Se deroga la fracción XXXI del artículo 209 de la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:*

Artículo 209.- ...

I.- a XXX.- ...

XXXI.- Se deroga.

XXXII.- ...

Transitorio

**Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el
Diario Oficial de la Federación.”**

Consecuentemente, al haberse derogado la fracción **XXXI**, del artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, procede sobreseer exclusivamente por lo que hace a dicho precepto, de conformidad con las disposiciones citadas al comienzo de este considerando.

QUINTO. Presunta violación al proceso legislativo con relación a las reformas a 1) la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2) a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 3) a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática argumentan que el proceso legislativo seguido para reformar y adicionar tres de las leyes impugnadas, vulneró los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Federal, cuyos textos son los siguientes:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE NOVIEMBRE DE 1923)

“Art. 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.”

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE AGOSTO DE 1987)

“Art. 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE JULIO DE 1999)

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

[...]"

Los partidos políticos esencialmente argumentan que la Convocatoria emitida por la Comisión Permanente para celebrar la reunión de catorce de mayo de dos mil catorce, no señaló como parte del objeto de la sesión extraordinaria, la reforma de tres de los ordenamientos legales que fueron finalmente modificados.

Lo anterior, en concepto de los partidos citados, torna inconstitucional la promulgación de las leyes mencionadas, porque su discusión no estaba contemplada en la convocatoria referida.

Son infundados los anteriores argumentos ya que en la convocatoria para la celebración del período extraordinario de sesiones que antecedió al **"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014; **sí se hizo explícito que se someterían también a discusión modificaciones a esas tres leyes que posteriormente fueron objeto de reformas y adiciones**, es decir, a 1) la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2) a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 3) a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; **pues en la minuta enviada por la Cámara de Senadores a la Cámara de Diputados estaban expresamente previstas las reformas y adiciones que finalmente fueron aprobadas respecto de tales ordenamientos.**

En efecto, el 13 de mayo de 2014 se publicó el aviso formal por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocó a un período extraordinario de sesiones, en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONVOCÓ A UN PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES**

"DECRETO por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión, a celebrar un periodo de sesiones extraordinarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Comisión Permanente.

DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE CONVOCA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A CELEBRAR UN PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo Primero. Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que funciona durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, convoca a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión a celebrar un Periodo de Sesiones Extraordinarias.

Artículo Segundo. La Sesiones Extraordinarias a que se refiere el presente Decreto se realizarán a partir del día 14 de mayo de 2014.

Artículo Tercero. La Sesión de Congreso General para declarar la apertura del Periodo de Sesiones Extraordinarias a que se refiere el presente Decreto, se celebrará el 14 de mayo de 2014, a las 11:00 horas.

Artículo Cuarto. Durante el Periodo de Sesiones Extraordinarias, la Cámara de Diputados se ocupará de resolver los siguientes asuntos:

- 1.- Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se reelige al Contralor General del Instituto Nacional Electoral.
- 3.- Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General en materia de Delitos Electorales.
- 4.- Turno a Comisión de Minutas remitidas por la legisladora.
5. Acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Artículo Quinto. Adicionalmente la Cámara de Senadores se ocupará de los siguientes asuntos:

- 1.- Protesta de Comisionados del Órgano garante del derecho a la información y la protección de datos personales que dispone la fracción octava del apartado A del artículo 6° constitucional.
- 2.- Dictamen con proyecto de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3.- Dictamen con proyecto de Ley General de Partidos Políticos.
4. Protesta de la Senadora Alma Lucía Arsaluz Alonso.

Artículo Sexto. Durante el Periodo de Sesiones Extraordinarias, las Presidencias de las Mesas Directivas de cada Cámara convocarán a sesiones en las fechas que consideren oportunas a fin de atender los asuntos previstos en los Artículos Cuarto y Quinto de este decreto.

Artículo Séptimo. Cada Cámara realizará la correspondiente clausura del Periodo de Sesiones Extraordinarias, una vez que considere atendidos los asuntos que se describen en el presente Decreto.

Artículo Octavo. De conformidad con el artículo 72, inciso j), párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México D.F. a 13 de mayo de 2014.- Sen. Raúl Cervantes Andrade, Presidente.- Rúbrica.- Sen. María Elena Barrera Tapia, Secretaria.- Rúbrica."

Ahora bien, en autos obra el oficio DGPL-1PE2A, mediante el cual la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

"MESA DIRECTIVA OFICIO No. DGPL-1PE2A.-I. México, D. F., 14 de mayo de 2014.

CC. SECRETARIOS DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS

PRESENTES

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Atentamente

Sen. ANA LILIA HERRERA ANZALDO

VICEPRESIDENTA"

Por su parte, el referido Proyecto de Decreto en sus artículos Segundo, Tercero y Cuarto, en la parte que interesa, establece lo siguiente:

**“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

ARTICULO PRIMERO. *Se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:*

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se REFORMAN los párrafos 1 y 2 del artículo 2; los incisos a), d) y e) del párrafo 2 del artículo 3; los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 34 y el párrafo primero del artículo 40; se ADICIONAN un párrafo 3 al artículo 2; un inciso f) al párrafo 2 del artículo 3; un inciso d) al párrafo primero del artículo 13; un CAPÍTULO CUARTO que se denominará ‘De la nulidad de las elecciones federales y locales’ que contiene un artículo 78 Bis al TÍTULO SEXTO del LIBRO SEGUNDO; Y un LIBRO SEXTO denominado ‘Del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador’ con un TÍTULO ÚNICO denominado ‘De las reglas particulares’ y un CAPÍTULO ÚNICO denominado ‘De la procedencia y competencia’ conformado por los artículos 109 y 110, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:*

[...]

ARTÍCULO TERCERO.- *Se REFORMAN el artículo 185; el inciso g) de la fracción III del artículo 186; los párrafos primero y segundo del artículo 192; el encabezado del primer párrafo del artículo 195, y se ADICIONAN un inciso h) a la fracción III del artículo 186; un tercer párrafo al artículo 195; una fracción II y una fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 209, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:*

[...]

ARTÍCULO CUARTO.- *Se REFORMA el párrafo quinto del artículo 13, y se ADICIONAN las fracciones XIX-C y XIX-D al artículo 8, todos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:*

[...]

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 14 de mayo de 2014.

**Sen. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
VICEPRESIDENTA**

**SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA
SECRETARIA**

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.-
México, D. F., a 14 de XXXX 2014.”

Consecuentemente, si en el artículo Quinto, punto 3, de la Convocatoria para la celebración del período extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados se estableció que este órgano legislativo se ocuparía, entre otros asuntos, del **“Dictamen con proyecto de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”**; y en este proyecto se incluían en sus artículos Segundo, Tercero y Cuarto, sendas reformas y adiciones a **1)** la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **2)** a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, **3)** a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; es evidente que este proceder de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ajustó a lo dispuesto en los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que textualmente informó con todo detalle que entre los asuntos de los cuales sólo se ocuparían y serían objeto de análisis en las sesiones extraordinarias respectivas de la Cámara de Diputados, se encontraba la discusión de las modificaciones a los tres ordenamientos mencionados.

En efecto, el señalamiento de los asuntos de los que se ocuparán los órganos legislativos, y el objeto de la convocatoria de los periodos extraordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, se satisface plenamente cuando dentro de la minuta con proyecto de decreto que se agenda para su análisis, se encuentran descritas con precisión las reformas a las disposiciones legales que se someten a debate, pues de lo que se trata es de que exista certeza sobre el motivo de apertura de dichos periodos, y la mejor manera de hacerlo es mediante la descripción puntual de las disposiciones que serán materia de estudio.

En estas condiciones, si en el ***“Dictamen con proyecto de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”***; estaban incluidas las adiciones y reformas de los tres ordenamientos referidos, debe concluirse que no existe la infracción alegada al proceso legislativo, en tanto que la Convocatoria expresamente refirió ese dictamen entre los asuntos a tratar por la Cámara de Diputados, y en el documento respectivo se encontraba prevista la modificación de otras leyes federales.

SEXTO. Presunta violación al plazo máximo de 90 días para poder hacer modificaciones a las normas electorales. El Partido del Trabajo en el vigésimo cuarto concepto de invalidez esencialmente argumenta que se viola el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, en cuanto establece que ***“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”***; ya que los artículos Noveno y Vigésimo Primero transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Noveno. Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”

“Vigésimo Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Senado de la República deberá designar a los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local que corresponda.”

Para dar respuesta al argumento en estudio, ante todo conviene tener presente el contenido del artículo Décimo transitorio del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014.

“DÉCIMO. Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el Transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.”

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.”

Ahora, conforme a esta norma transitoria de la Constitución Federal, resulta infundado el anterior argumento sobre la presunta violación al plazo para reformar las leyes electorales, ya que si la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se publicó el 23 de mayo de 2014, esto significa que oficialmente se promulgó con más de 4 meses de anticipación (junio, julio, agosto y septiembre) a la fecha del inicio de los procesos electorales programados para la primera semana del mes de octubre de 2014, por lo que basta la sola constatación de este hecho para concluir que no se infringe la prohibición constitucional de legislar en materia electoral, con una proximidad menor a 90 días de la fase inicial de los comicios.

Además, la circunstancia de que los magistrados electorales cuyo nombramiento deba llevarse a cabo por el Senado de la República se verifique o pueda verificar con una cercanía menor al plazo de 90 días citado, no implica una infracción a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, ya que lo que protege esta disposición es la certeza de que las normas que regirán los actos que integran las distintas fases de una elección, sean previamente conocidas por quienes participarán en ellas, por lo que basta con que antes de la fecha de la primera etapa ya se encuentren en funciones las autoridades que conocerán de los medios de impugnación que procedan, para que se satisfaga la necesaria certidumbre que tutela la Norma Fundamental.

Finalmente, tampoco existe la presunta antinomia entre las normas secundarias transitorias transcritas en perjuicio de la certeza y seguridad jurídica, como argumenta el Partido del Trabajo, ya que ambas guardan absoluta armonía, porque mientras la primera (artículo Noveno) programó para la primera semana del mes de octubre de dos mil catorce el inicio del proceso electoral cuya jornada electoral habrá de realizarse el siguiente año; la otra disposición transitoria (Vigésimo Primero) ordenó que la designación de los magistrados electorales que corresponda se haga previamente a la respectiva fecha de inicio del proceso electoral, lo cual habrá de analizarse caso por caso, para saber si se observaron o no puntualmente los dos preceptos, sin que en este momento pueda afirmarse que se produce inseguridad jurídica por la sola disposición legal que claramente ordena que la designación sea previa.

SÉPTIMO. Interpretación de conformidad con la Constitución Federal del régimen transitorio de la renovación de órganos electorales, en las entidades federativas con jornada electoral en 2015. En este considerando se analizará el artículo Décimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Décimo. Para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Respecto a las demás entidades federativas, la elección se habrá de realizar con antelación al inicio de su siguiente proceso electoral.

El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;***
- b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y***
- c) Un consejero que durará en su encargo siete años.”***

El Partido del Trabajo en su vigesimoprimer concepto de invalidez esencialmente argumenta que al establecer este artículo Décimo transitorio que, ***“Para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se realice en 2015,...”***, deberán designarse a los respectivos consejeros electorales ***“...a más tardar el 30 de septiembre de 2014...”***, infringe lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo Cuarto transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“CUARTO. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.”

Es pertinente advertir que el estudio que a continuación se formula se apoya en la siguiente tesis aislada de este Tribunal Pleno:

“Época: Novena Época

Registro: 180682

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Septiembre de 2004

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. XLV/2004

Página: 6

CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. EL PLANTEAMIENTO DE QUE UNA LEY SECUNDARIA CONTRADICE EL TEXTO DE LAS NORMAS TRANSITORIAS DE UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUYE UN TEMA DE ESA NATURALEZA. El planteamiento que expresa que una ley secundaria contradice el texto de las normas transitorias de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un tema de constitucionalidad de leyes, cuyo conocimiento corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ello es así porque dichas normas transitorias forman parte de la propia Ley Fundamental, que son obra del Constituyente, y en su creación y modificación deben observarse los principios que establece su artículo 135, por lo que su obligatoriedad es de idéntico valor al del propio articulado constitucional.”

Para el Partido del Trabajo, conforme al último párrafo de esta norma constitucional, en los Estados en los que está programada una jornada electoral para el año 2015 no pueden tener aplicación las reformas constitucionales, ya que su proceso electoral, en estos casos, inicia en el año previo a la fecha de la elección, es decir, la fase preparatoria se inicia en 2014, y por tanto, se encuentran en el supuesto de excepción para que, una vez que finalicen todas las etapas de esos procesos, les sea aplicable la nueva normatividad constitucional en la materia.

Ahora bien, asiste la razón al Partido del Trabajo en cuanto sostiene que la Constitución Federal dispuso un régimen transitorio dinámico y diferenciado para la aplicación de sus reformas publicadas el 10 de febrero de 2014, ya que exceptuó la vigencia de las reformas constitucionales y legales en materia electoral para las entidades federativas ***“...que tengan procesos electorales en 2014...”***, difiriendo su entrada en vigor en el correspondiente ámbito territorial, porque en esos singulares casos, las reformas constitucionales en materia electoral ***“...entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.”***

Con esta disposición constitucional transitoria se admitió, por tanto, la posibilidad de aplazar temporalmente la aplicación de las reformas constitucionales a nivel local, hasta que finalizaran los procesos electorales del 2014, como acertadamente lo sostiene el Partido del Trabajo.

Sin embargo, si bien la premisa es correcta, no así la conclusión a la que llega el citado Partido, toda vez que el artículo Décimo transitorio reclamado no ha dejado sin efectos el régimen de transición dinámico ordenado por la Constitución Federal para las entidades federativas con proceso electoral en 2014, sino que lo único que hizo la disposición secundaria fue adoptar la expresión ***“proceso electoral”*** como un concepto integral que implicaba la conclusión de todas sus etapas dentro del año 2014, de modo tal que si la calendarización de la jornada electoral se sitúa en 2015, pero su inicio acontece en el año anterior, se trata de un supuesto distinto al que previó la Norma Fundamental, y por tanto, no se produce la infracción alegada.

En efecto, al adoptar el legislador secundario como referente para la designación de los consejeros electorales locales la realización de la jornada electoral local en 2015, es evidente que lo único que hizo fue brindar precisión a la norma transitoria constitucional que no abundó en mayor medida cómo habrían de implantarse materialmente las reformas en materia electoral con procesos electorales cuyas fases, todas o algunas de ellas, estaban programadas para el mismo año en que iniciaban su vigencia los mandatos de la Norma Fundamental, es decir, dentro del año 2014.

En este sentido, lo que el legislador se propuso, fue generar una disposición legal que proporcionara certeza sobre cuál de todas las etapas del proceso electoral sería la relevante para hacer efectivas las reformas constitucionales, pues la Constitución Federal en sus reglas transitorias solamente aludió a las entidades federativas “**...que tengan procesos electorales en 2014...**”; disposición que por su insuficiente redacción no permitía saber con certeza si habría de atenderse a la fecha de inicio de tales procesos, a su conclusión, e incluso, a ambos momentos.

Ante esta variedad de posibilidades, fue necesario que la ley secundaria generara un sistema transitorio funcional a través de una norma transitoria que, con precisión inobjetable, fijara cuál de las fases del proceso electoral sería la relevante para excluir a las entidades federativas “**...que tengan procesos electorales en 2014...**”; de la observancia de las reformas constitucionales de la materia.

Por tanto, la compatibilidad entre las normas transitorias, secundaria y constitucional, se logra si se interpreta, como lo hizo el legislador secundario, asumiendo que la Norma Fundamental se refiere a los procesos electorales concluidos en 2014, dejando fuera a los que hubiesen iniciado en este año con una fecha de elección proyectada para el 2015.

Esta decisión legislativa es además la que mejor optimiza los mandatos constitucionales en materia electoral, porque merced a ella se incorpora con mayor seguridad, celeridad y amplitud de cobertura legal a las entidades federativas que en 2015 tendrán elecciones, aunque sus procesos se inicien en 2014, más aún si se toma en cuenta que el legislador secundario en estos casos fijó como fecha máxima para la designación de los consejeros electorales “**...a más tardar el 30 de septiembre de 2014...**”, lo cual propicia un margen suficiente para que los consejeros electorales locales asuman y desempeñen oportunamente sus funciones previamente a las jornadas respectivas (10 meses aproximadamente) pues conforme el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias locales en 2015 están previstas a celebrarse el domingo 7 de junio de ese año, en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. El día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad.

3. La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.”

Consecuentemente, el párrafo tercero del artículo Cuarto transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, al disponer que “**Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.**”; debe entenderse que se refirió a “**procesos electorales**” consumados en 2014, esto es, procesos que en esa anualidad hubiesen “**concluido**” en todas sus fases legales, pues expresamente con este vocablo el propio enunciado se refirió a ellos.

En suma, cuando la Constitución Federal alude a las “**...entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014...**”; debe interpretarse que solamente dejó a salvo los casos en los que las elecciones de ese año hubiesen quedado saldadas en su integridad, pues la expresión “**procesos electorales**” se entiende como una unidad conformada por todas sus fases, incluida lógicamente la de la correspondiente fecha de elección.

Bajo ese entendimiento, cuando el artículo Décimo transitorio reclamado se refiere a “**...los procesos electorales locales cuya jornada electoral se realice en 2015...**”, válidamente puede comprender los procesos iniciados en 2014 con jornada electoral a realizarse en 2015, pues esta fue la forma como se logra la mayor eficacia temporal y espacial de las reformas constitucionales en materia electoral.

En estas condiciones, dada la interpretación constitucional realizada, debe reconocerse la validez del artículo Décimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. Precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria. De la lectura de los escritos de los partidos promotores de las acciones de inconstitucionalidad se advierte una variedad de temas que a continuación se resumen, y que se desarrollarán en los considerandos subsecuentes (se utilizan las siguientes siglas: MC Movimiento Ciudadano; PT Partido del Trabajo, PRD Partido de la Revolución Democrática, y LEGIPE para la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales):

Considerando, tema y partido político que lo plantea	Artículos y ley reclamada
9º Constitucionalidad de la renovación de los magistrados electorales locales. Conceptos de invalidez vigésimo segundo y vigésimo tercero (PT).	Artículos que integran el Libro Tercero, Título Tercero, denominado “De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales” , así como el artículo Vigésimo Primero Transitorio, LEGIPE
10º Constitucionalidad de la difusión de los informes anuales gubernamentales rendidos fuera de los periodos de campaña electoral. Sexto concepto de invalidez (PT y PRD)	242, párrafo 5, LEGIPE.
11º Constitucionalidad de la “votación total emitida” aunque no esté expresamente prevista en el artículo 54 de la Constitución Federal para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional. Tercer concepto de invalidez (PT y PRD)	15, párrafos 1 y 2, LEGIPE
12º Constitucionalidad de la prohibición de fijar propaganda electoral en equipamiento urbano. Trigésimo segundo concepto de invalidez (PT)	250, incisos a), b) y d), LEGIPE
13º Interpretación conforme de la permisón para que los medios de comunicación nacional y local organicen libremente debates con la participación de al menos dos candidatos. Décimo sexto concepto de invalidez (PT y PRD).	218, numeral 6, inciso b) LEGIPE
14º Desestimación de las acciones 26/2014 y 28/2014 respecto del método estadístico aleatorio para el recuento de paquetes electorales en la elección de senadores. Décimo (PT) y noveno (PRD) conceptos de invalidez.	44, párrafo 1, inciso u); y 320, párrafo 1, incisos d), e), j) y k), LEGIPE
15º Constitucionalidad de la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para requerir informes con el fin de detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita, sin sujeción al Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Quinto concepto de invalidez (PT y PRD).	223 LEGIPE
16º Constitucionalidad de la facultad de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para actuar sin sujeción a lo que determine la Unidad Técnica de Fiscalización. Décimo cuarto (PT) y décimo quinto (PRD) conceptos de invalidez.	190, numeral 2, 192, numeral 1, incisos f), g), j), k), m) y n); 199, párrafo 1, incisos f) y o); y 427, numeral 1, incisos b) y c), LEGIPE
17º Constitucionalidad de los plazos para la entrega de informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos y partidos. Décimo segundo (PRD) y décimo tercer (PT) conceptos de invalidez.	229, párrafo 2, LEGIPE; y, 79, párrafo 1, inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.
18º Constitucionalidad de la definición legal de los actos anticipados de precampaña y de campaña electorales; e inconstitucionalidad de la omisión de sancionar la entrega de dádivas para obtener el voto, cuando los bienes no contengan propaganda política. Séptimo concepto de invalidez (PT y PRD).	3, párrafo 1, incisos a) y b); y 209, párrafo 5, LEGIPE

19° Constitucionalidad de regulación extemporánea del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y de la omisión de hacerlo respecto de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. Décimo séptimo concepto de invalidez (PT).	329 LEGIPE
20° Constitucionalidad de la medición de los mensajes en radio y televisión en fragmentos de 20 y 30 segundos, 1 y 2 minutos. Primer concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 30/2014 (MC).	167, párrafos 6 y 7; 180, párrafo 1; 181, párrafo 1; y 182, párrafo 1, incisos a) y b); LEGIPE
20° bis Constitucionalidad de los porcentajes diferenciados de distribución de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos nacionales tratándose de elecciones locales. Cuarto concepto de invalidez del PT y cuarto concepto de invalidez del PRD.	178, párrafos 1 y 2; LEGIPE.
21° Inconstitucionalidad de la fórmula de asignación de un diputado local de representación proporcional, a los partidos que alcancen un 3% de la votación válida emitida. Cuarto concepto de invalidez (PT y PRD).	28, párrafo 2, incisos a) y b) LEGIPE; y 9, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.
22° Constitucionalidad de la facultad de la Sala Regional Especializada para ordenar reparar violaciones al procedimiento o pruebas para mejor proveer. Décimo octavo concepto de invalidez (PRD).	476, párrafo 2, incisos a) b) c) y d); LEGIPE
23° Presunta inconstitucionalidad del establecimiento estatutario de categorías de afiliados a los partidos políticos. Décimo quinto concepto de invalidez (PRD).	40 de la Ley General de Partidos Políticos.
24° <u>Inconstitucionalidad</u> de la inclusión de los gastos de “<i>estructura partidista</i>” y de “<i>estructuras electorales</i>” dentro de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Décimo cuarto (PT) y décimo tercer (PRD) conceptos de invalidez.	72, párrafo 2, incisos b) y f); así como 76, párrafo 3; ambos, de la Ley General de Partidos Políticos.
25° Interpretación conforme de la exclusión del Distrito Federal para poder establecer otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos. Décimo (PT) y décimo primer (PRD) conceptos de invalidez.	85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.
26° <u>Inconstitucionalidad</u> de la ineficacia del voto para los partidos coaligados cuando se cruce más de un emblema, por contar sólo para el candidato postulado, pero no para los partidos. Décimo noveno (PT) y décimo séptimo (PRD) conceptos de invalidez.	87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos.
27° Presunta regulación deficiente en materia de ofrecimiento y admisión de pruebas en el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes. Vigésimo concepto de invalidez (PT).	78 bis, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
28° Constitucionalidad de la creación de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Segundo concepto de invalidez (PT y PRD).	185, 192, y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. Constitucionalidad de la renovación de los magistrados electorales locales. El Partido del Trabajo esencialmente argumenta en el vigésimo segundo y vigésimo tercero de sus conceptos de invalidez que los artículos que integran el Libro Tercero, Título Tercero, denominado **“De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales”**, en especial de los artículos que regulan el proceso de renovación de los tribunales electorales locales, así como el artículo Vigésimo Primero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, infringen los principios de irretroactividad de la ley, la inamovilidad judicial y el derecho al trabajo en su vertiente relacionada con el ejercicio de la función electoral.

Conviene precisar que como los argumentos del Partido del Trabajo esencialmente se dirigen a impugnar el referido precepto transitorio, lo que procede es únicamente transcribir su contenido, cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Vigésimo Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Senado de la República deberá designar a los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local que corresponda.”

Ahora bien, son infundados los argumentos del Partido del Trabajo, ya que la renovación de los magistrados electorales locales es un mandato de fuente constitucional, por lo que su contenido solamente responde al propósito del Constituyente Permanente de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5º; y Décimo transitorio, del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

REFORMADO, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987)

“Art. 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

[...]

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

[...].”

D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014.

“DÉCIMO. Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el Transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.”

Consecuentemente, si es la propia Constitución Federal la que dispuso el relevo de los magistrados electorales locales, debe concluirse que no existe la contravención de los principios constitucionales que señala el Partido del Trabajo, sin que pueda sostenerse tampoco alguna infracción a las normas de fuente convencional que señala, ya que al tratarse de restricciones impuestas por la propia Norma Fundamental, debe estarse a su contenido, dada la supremacía de la que está investida.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno:

“Época: Décima Época

Registro: 2006224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 20/2014 (10a.)

Página: 202

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.”

DÉCIMO. Constitucionalidad de la difusión de los informes anuales gubernamentales rendidos fuera de los periodos de campaña electoral. En este considerando se analizará el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

CAPÍTULO IV

De las Campañas Electorales

“Artículo 242.

[...]

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática en su sexto concepto de invalidez esencialmente argumentan que esta disposición es contraria al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

“Artículo 134.

[...]

ADICIONADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...].”

Los citados partidos esencialmente sostienen que contrario a lo previsto por la norma secundaria, el párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda en cualquier modalidad de comunicación social que difundan los entes públicos, en todo tiempo, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Antes de dar respuesta a los argumentos anteriores, conviene tener presente que se encuentra pendiente de emisión la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, en términos de lo previsto en el artículo Tercero transitorio del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que dispone lo siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.”

También resulta de interés mencionar que con base en la disposición constitucional transitoria anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció en su artículo Vigésimo Tercero transitorio lo siguiente:

“Vigésimo Tercero. Lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 242 de esta Ley, en relación con los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, deberá ser regulado en la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Continuará en vigor lo previsto en el referido párrafo 5 del artículo 242, hasta en tanto no se expida y entre en vigor la regulación anterior en dicha ley.”

Por otra parte, también resulta pertinente mencionar que la disposición reclamada está redactada en idénticos términos del anterior artículo 228, párrafo 5, del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora, del texto de la norma cuestionada no se advierte que contravenga lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, ya que esta disposición lo que prohíbe es la propaganda de los servidores públicos con fines puramente de promoción política personal, lo cual no acontece cuando cumplen con su obligación de rendir cuentas anualizadas de su gestión pública, ya que en estos casos se trata de información de carácter institucional para evaluar sus acciones de gobierno de cara a la sociedad, la cual está interesada en conocer los resultados de las tareas que les hubieran sido encomendadas, ya sea a través del voto popular o por virtud de una designación al frente de una determinada dependencia de gobierno, más aún si se toma en cuenta que la difusión de los respectivos informes conforme al artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está acotada a que: **1)** se realice anualmente; **2)** tenga una cobertura regional limitada; **3)** sin exceder de 7 días antes y 5 después del informe; **4)** sin fines electorales; y **5)** fuera de las campañas electorales; restricciones todas ellas que impiden cualquier abuso en perjuicio de la equidad en las contiendas para la renovación de los integrantes de cualquier orden de gobierno.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión el criterio sustentado por este Tribunal Pleno al resolver el cinco de octubre de dos mil nueve, la acción de inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008, en la cual esencialmente se sostuvo lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2008 Y SU ACUMULADA 131/2008

“Sentado lo anterior, en forma opuesta a lo sostenido por el promovente en el sentido de que, mediante la norma impugnada, se intenta generar una discordancia momentánea para evadir el nuevo régimen de difusión de propaganda de los actos gubernamentales, pues, al disponer que los mensajes realizados no pueden ser considerados propaganda, ello atenta contra el nuevo modelo de comunicación política tutelado en los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal, la propia norma legal impugnada garantiza que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, ya que establece las siguientes condicionantes: que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, y que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Asimismo, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución local,¹ todo funcionario público antes de tomar posesión de su cargo deberá protestar guardar la Constitución General de la República y la del Estado, según la fórmula establecida en el invocado artículo.

Acorde con lo anterior y si la ley local no puede estar por encima de la Constitución local, dado que la ley tiene una jerarquía normativa inferior, entonces, tomando en cuenta ese sistema normativo local, no se actualiza la inconstitucionalidad aducida.

Por lo tanto, al resultar infundado el concepto de invalidez, se declara la validez del artículo 211, párrafo 5, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.”

¹ El artículo 128 de la Constitución Federal establece: “Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.

Asimismo, resulta aplicable el criterio sustentado por este Tribunal Pleno al resolver en su sesión correspondiente al veinticinco de septiembre de dos mil ocho, la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, en las cuales esencialmente se sostuvo lo siguiente:

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS 76/2008 y 77/2008 y 78/2008

“Son infundados los conceptos de invalidez formulados por el Partido del Trabajo, ya que el último párrafo del artículo 5° Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro no es contrario a sendas prohibiciones establecidas en los párrafos sexto y séptimo del artículo 134 constitucional, ya que dicho precepto secundario no consigna alguna excepción permisiva para desequilibrar la competencia partidista o para que, so pretexto de algún informe gubernamental de labores, se asocie a los promocionales respectivos la personalidad de quien lo rinda.

En efecto, los párrafos constitucionales citados prohíben influenciar desde el Estado la equidad en la competencia entre los partidos políticos; así como incluir en toda la propaganda gubernamental nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público, comportamientos que igualmente proscriben, en términos textuales, los dos primeros enunciados del propio artículo 5° Bis cuyo último párrafo es impugnado por el Partido del Trabajo.

Ahora, el tercer párrafo del artículo 5° Bis reclamado contiene una norma que debe interpretarse en conexión con los dos primeros párrafos del mismo artículo, esto es, articulada en relación con las mismas prohibiciones que aquéllos establecen, en tanto que se trata de una reiteración de las mismas limitaciones que en forma absoluta establece la Constitución para todo tipo de propaganda gubernamental.

De esta manera, ni a propósito del informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos, ni con motivo de los mensajes para darlos a conocer, puede eludirse la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ni la de incluir en dicha propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, pues en consonancia con el contexto de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional -reproducidos en los párrafos primero y segundo del artículo 5° bis impugnado- se deduce que la rendición anual de cuentas también está vinculada a la observancia de las mismas limitaciones que permanentemente tiene toda la propaganda gubernamental.

Esto es, bajo la lectura armónica del texto completo del artículo 5° bis reclamado, se advierte que su párrafo tercero, lejos de reducir las prohibiciones de referencia contenidas en el artículo 134 constitucional, lo que hace es establecer condiciones adicionales en orden a fijar con precisión la frecuencia, los plazos, el ámbito territorial y la oportunidad, dentro de las cuales puedan difundirse promocionales relacionados con los informes de gobierno de las autoridades estatales, municipales o de cualquier otro tipo, de suerte que estas últimas tengan sólo la posibilidad de publicitar algún acto de rendición de cuentas bajo las siguientes condiciones:

- a) Una semana antes de su presentación y cinco días después de esa fecha;*
- b) Por una sola vez al año;*
- c) En medios de comunicación de cobertura estatal;*
- d) Sin fines electorales; y,*
- e) Nunca se emitirán dentro del periodo de campaña electoral la difusión de mensajes, ni se llevará a cabo la realización del propio informe de labores.*

Consecuentemente, si todas estas prescripciones no dejan sin efectos las repetidas prohibiciones en materia electoral contenidas en el artículo 134 constitucional, sino que más bien las precisan tratándose de la rendición de cuentas, es inexacto lo que afirma el Partido del Trabajo en el sentido de que la norma reclamada contenga excepciones a esas taxativas, ya que tal precepto de la Norma Fundamental, en la parte que se comenta, no canceló la publicidad gubernamental de todo tipo, sino únicamente la que pudiera tener como propósito favorecer a un partido político, o la de rendir culto a la personalidad de un servidor público mediante la emisión de mensajes con su nombre, imagen, voz o símbolos asociados visualmente con su figura o posición política, prohibiciones que subsisten aun durante la época en que se rindan los informes anuales de labores o de gestión gubernamental, conforme a la interpretación sistemática de todo el contenido del artículo 5° bis reclamado.

De esta manera, si los anuncios que difunda el Estado no tienen las características anteriores, particularmente los mensajes que tengan que ver con la promoción del ceremonial de un informe de la gestión gubernamental, no existe motivo alguno para que no puedan propalarse en los medios de comunicación social, a condición de que:

a) Aludan al contenido del informe y no a la imagen, voz o símbolos que gráficamente impliquen a quien lo expone;

b) Se refieran a los actos de gobierno realizados, y no a la promoción partidista; y,

c) Los promocionales y el propio informe no constituyan un vehículo para enaltecer a la personalidad del gobernante, sino que sean diseñados para difundir, con carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, el resumen anual de los datos relacionados con el cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, que permitan posteriormente evaluar el desempeño y la aplicación del gasto público.

Por tales motivos, la interpretación interrelacionada del contenido de todo el artículo 5° bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, permite reconocer la validez de su último párrafo, el cual fue reclamado por el Partido del Trabajo.”

DÉCIMO PRIMERO. Constitucionalidad del concepto denominado “*votación total emitida*” aunque no esté expresamente prevista en el artículo 54 de la Constitución Federal para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional. En este considerando se analizará el artículo 15, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

[...].”

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, así como el partido político Movimiento Ciudadano, sostienen que esta disposición no es conforme con las bases constitucionales establecidas en el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

“Art. 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 1990)

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática esencialmente sostienen en el respectivo tercer concepto de invalidez, así como el partido político Movimiento Ciudadano en su segundo concepto de invalidez, que la norma reclamada utiliza el concepto "**votación total emitida**", no obstante que el artículo 54 constitucional no alude a él, sino solamente a la "**votación nacional emitida**" y a la "**votación válida emitida**."

Adicionalmente, los referidos partidos argumentan que la norma impugnada atenta contra la pluralidad política, porque al incrementarse del 2% al 3% el umbral para obtener diputados de representación proporcional, se provocará una sobrerrepresentación en el órgano legislativo.

Son infundados los anteriores argumentos, ya que el concepto "**...votación total emitida...**" resulta indispensable para poder obtener el diverso monto del "**...total de la votación válida emitida...**", el cual sí está expresamente previsto en la fracción II del artículo 54 de la Constitución Federal, en la medida en que esta última cifra se obtiene restándole a aquella cantidad global los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, con el objeto de que solamente se tomen en cuenta para la asignación de diputados de representación proporcional los sufragios legalmente depositados en las urnas, lo cual encuentra explicación lógica en la necesidad que de solamente la votación válida emitida sea tomada en cuenta para proceder al reparto de curules con bases objetivas que sustenten el acceso a estos cargos públicos de elección popular.

En consecuencia, aunque la Constitución Federal no aluda literalmente a la "**...votación total emitida...**", debe estimarse que constituye un concepto implícito en el artículo 54 constitucional, pues solamente conociendo esta suma integral de votos, será posible saber con precisión cuál es la votación legalmente eficaz para utilizarla en las fórmulas diseñadas para designar como diputados a los candidatos propuestos en las listas de las circunscripciones plurinominales.

Finalmente, son infundados los argumentos en los que se pretende someter a enjuiciamiento por parte del Partido del Trabajo y del Partido de la Revolución Democrática, el porcentaje mínimo del total de la votación válida emitida (3%) como requisito para la asignación de diputados de representación proporcional, toda vez que ese valor porcentual no es obra del legislador ordinario, sino que fue mandato del Constituyente Permanente incrementarlo en la Norma Fundamental, la cual no es objeto de examen en esta vía de control de la regularidad de las leyes secundarias.

DÉCIMO SEGUNDO. Constitucionalidad de la prohibición de fijar propaganda electoral en el equipamiento urbano. En este considerando se analizará el artículo 250, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente (para su mejor comprensión se transcribe íntegramente su contenido):

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 250.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

2. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.

3. Los consejos locales y distritales, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.”

En su trigésimo segundo concepto de invalidez el Partido del Trabajo esencialmente sostiene que el anterior precepto es inconstitucional (en la parte subrayada) porque:

- Viola la libertad de expresión al establecer limitaciones tajantes a ella.
- Fija una veda en el intervalo entre una elección y otra.
- Impide a los partidos dar a conocer su ideario político, postulados, documentos básicos, plan de acción y plataforma electoral.
- No señala qué propaganda y bajo qué condiciones puede publicarse.
- Coloca al Partido del Trabajo en estado de indefensión y viola en su perjuicio el principio de igualdad, porque al ser un partido minoritario no contará con recursos para desplegar la promoción de su ideario político, en tanto que con la reforma electoral federal, ha visto disminuidas sus prerrogativas económicas a nivel estatal en un 50%.
- Pisotea la libertad de imprenta por la estrecha relación que guarda con la libertad de expresión.

Para analizar los anteriores argumentos ante todo se tiene presente que el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, y el inciso g), de la fracción II, del artículo Segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 1944)

“Art. 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

[...].”

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

[...]

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

[...].”

Ahora bien, son infundados los argumentos sintetizados ya que es criterio de este Tribunal Pleno que resulta válido que la legislación secundaria establezca modalidades para el despliegue de la propaganda electoral, sobre todo en casos como el que se analiza en el que se protege de su posible deterioro al mobiliario instalado en la vía pública; la función óptima de los señalamientos viales; el respeto de la propiedad privada, salvo el consentimiento de su dueño; y la prestación eficiente de los servicios carreteros y ferroviarios; finalidades todas ellas que responden al respeto de los derechos de terceros, en términos del primer párrafo del artículo 6º constitucional, más aún si se toma en cuenta que el equipamiento urbano en general debe servir exclusivamente al fin para el cual se le colocó en calles y avenidas en forma neutral sin servir a ningún partido como vehículo de propaganda electoral.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la jurisprudencia P./J. 61/2009, de este Tribunal Pleno, cuyos datos de publicación, rubro y texto son los siguientes:

“Época: Novena Época

Registro: 166863

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Julio de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 61/2009

Página: 1451

PROPAGANDA ELECTORAL. ES VÁLIDO QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES DESARROLLEN LOS PRINCIPIOS PREVISTOS SOBRE DICHA MATERIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que es válido el desarrollo normativo, tanto federal como local, de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, en la parte dirigida a la racionalización de la propaganda electoral, estableciendo un balance entre libertad de expresión y principios de equidad y certeza en dicha materia, de ahí que sea inexacto que toda nueva

regulación y desarrollo de la propaganda electoral sea inconstitucional por el mero hecho de ser diversa y/o novedosa con respecto al contenido de la Ley Suprema. Esto es, una de las funciones principales de las Constituciones y leyes locales es desarrollar y pormenorizar los contenidos ordenados sintéticamente en la Constitución de la República, generando normas de mayor densidad regulativa que lo previsto en el Texto Básico. En ese sentido, si se tiene en cuenta que tanto las Constituciones locales como las leyes están válidamente autorizadas para establecer requisitos más puntuales sobre la propaganda electoral, en caso de que ello tienda a regular de una manera más completa, cierta y clara las finalidades perseguidas a través de la reforma constitucional indicada, es indudable que no transgreden lo establecido en la propia Constitución las normas locales que en la materia no se encuentren reflejadas y contenidas en ésta.”

Por otra parte, con relación a los diversos argumentos en el sentido de que la norma reclamada por el Partido del Trabajo fija una veda en el intervalo entre una elección y otra, debe considerarse que incurre en una inexactitud, ya que el propósito de tal precepto no es el de prever los períodos en que los partidos y candidatos están legalmente autorizados para realizar propaganda electoral, sino que exclusivamente su finalidad es la de disponer los requisitos que debe cumplir la colocación de propaganda impresa en lugares públicos y de propiedad privada, con lo cual tampoco se pisotea la libertad de imprenta como se afirma, pues tanto este derecho fundamental como la libertad de expresión tienen como límite “...***en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;***...”; tal como expresamente lo postula el primer párrafo del artículo 6º de la Norma Fundamental.

Además, tampoco existe la obligación de que el legislador redacte las normas enumerando en forma precisa qué propaganda y bajo qué condiciones puede publicarse, sino únicamente que el texto que apruebe tenga la suficiente claridad para ser comprendido por sus destinatarios, lo cual se advierte que así acontece en la especie.

Finalmente, con relación al argumento referido a las condiciones económicas de operación del Partido del Trabajo, debe estimarse que su situación particular no incide en la constitucionalidad de la norma en estudio, pues se trata de aspectos que atañen a otros factores ajenos al precepto, y más aún, a las características personales de esa agrupación política.

DÉCIMO TERCERO. Constitucionalidad de la permisión para que los medios de comunicación nacional y local organicen libremente debates con la participación de al menos dos candidatos. En este considerando se analizará el artículo 218, numeral 6, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente (para su mejor comprensión, se transcribe íntegramente su contenido):

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO VIII

De los Debates

“Artículo 218.

- 1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.***
- 2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.***
- 3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.***

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;

b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y

c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo."

El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo en su respectivo decimosexto concepto de invalidez, esencialmente argumentan que esta disposición (en la parte subrayada) es inconstitucional porque:

- No obliga a que se convoque a los debates a todos los candidatos.
- Basta la presencia de dos candidatos para que se lleve a cabo el debate.
- Podría propiciar dar un sesgo al debate para adquirir tiempo en radio y televisión para fines electorales en forma indebida al no dar participación en el debate a todos los candidatos.
- Podría generar que solamente dos candidatos acuerden el formato en que se desarrolle el debate.
- Atenta contra el principio de equidad que postula el primer párrafo de la fracción II del artículo 41 constitucional en los siguientes términos: **"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades..."**.

Para analizar los anteriores argumentos, también se tiene presente que el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, y el inciso d), de la fracción II, del artículo Segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los cuales disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 1944)

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

[...]."

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

[...]

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

[...].”

Ahora bien, son infundados los argumentos sintetizados, ya que los referidos partidos políticos pierden de vista que el párrafo 7 del propio artículo 218, implícitamente obliga a que se cite al respectivo debate a todos los candidatos participantes en la elección, ya que al disponer que **“La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”**; esto significa que existe la obligación de convocar a su realización a la totalidad de los aspirantes en la contienda, pues de otra forma no se explicaría la prevención en el sentido de que la inasistencia de alguno de ellos no motivaría la cancelación de la transmisión del evento.

Además, el inciso c), del párrafo 6, del propio artículo 218, establece la obligación legal de que en los debates **“Se establezcan condiciones de equidad en el formato.”**; lo cual implica que, para su realización, no basta con que simplemente se convoque a los candidatos interesados, sino que es menester llevar a cabo todos los actos necesarios para que exista acuerdo sobre los términos concretos de su verificación, todo ello bajo la supervisión de la autoridad electoral, pues para tal fin se prevé que en cualquier caso, previamente a su programación, **“Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;”**; pues lógicamente esta intervención de la autoridad constituye un medio de control de la legalidad de la organización de estos encuentros públicos entre los candidatos a una elección.

En suma, cuando el artículo 218 párrafo 6, inciso b); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; debe entenderse que existe la obligación de los organizadores de convocar en forma fehaciente, a todos los candidatos registrados para el mismo cargo, pues solamente de esta forma se satisface el principio de imparcialidad que debe regir en este tipo de eventos públicos.

DÉCIMO CUARTO. Desestimación de las acciones 26/2014 y 28/2014 respecto del método estadístico aleatorio para el recuento de paquetes electorales en la elección de senadores. Este considerando se ocupa de los artículos 44, párrafo 1, inciso u); y 320, párrafo 1, incisos d), e), j) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos textos son los siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

[...].”

“Artículo 320.

1. El cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa. Este cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

[...]

d) En el aviso le informará que procederá a realizar el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a las boletas para la elección de senador en términos de lo previsto en el acuerdo del Consejo General;

e) El Presidente del Consejo Local, comunicará de inmediato a los Presidentes de los consejos distritales para que procedan a realizar el recuento de los paquetes de las casillas que de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por el Consejo General, les haya correspondido y decretará un receso para que se lleve a cabo el mismo;

[...].”

j) El consejo local verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley;

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo y de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese obtenido el segundo lugar en la votación, y

[...].”

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, en sus respectivos conceptos de invalidez décimo y noveno, esencialmente argumentan que estas disposiciones son inconstitucionales porque:

- Otorgan al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad para definir, antes de la jornada electoral, un método estadístico de recuento de votos para la elección de senadores;
- Autorizan que el método estadístico se aplique hasta en un solo 10% de los paquetes electorales para la elección de senadores;
- Prevén que el método estadístico se aplique en forma aleatoria para la elección de senadores;
- Impiden conocer si el resto de los paquetes electorales que no fueron objeto de recuento aleatorio para la elección de senadores, coinciden o no con el resultado de los que sí fueron materia de conteo al azar.

En la sesión correspondiente al nueve de septiembre de dos mil catorce se sometió a la consideración del Tribunal Pleno la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando Décimo cuarto, relativo a la inconstitucionalidad del método estadístico aleatorio para el recuento de paquetes electorales en la elección de senadores, consistente en declarar la invalidez de los artículos 44, párrafo 1, inciso u), y 320, párrafo 1, incisos d), e), j) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, propuesta respecto de la cual se expresó a favor una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, y por la invalidez parcial, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

Por ende, al no obtenerse una mayoría calificada a favor de esta propuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimarla.

DÉCIMO QUINTO. Constitucionalidad de la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para requerir informes con el fin de detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita, sin sujeción al Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En este considerando se analizará el artículo 223 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 223.

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, podrá requerir a los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios la información, documentos, opiniones y elementos de prueba en general necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con otras autoridades supervisoras en materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los organismos, dependencias y autoridades deberán colaborar de manera pronta y efectiva.”

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática en su respectivo quinto concepto de invalidez, esencialmente argumentan que el artículo 223 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es contrario a lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), subinciso 6; e infringe también los párrafos penúltimo y último de dicha fracción, de la Constitución Federal; así como el artículo Segundo transitorio, fracción II, inciso b), del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, cuyos textos son los siguientes:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Artículo 41...

[...]

V...

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

[...]

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

[...]

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

[...].”

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

[...]

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

[...]

b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

[...].”

Concretamente, los referidos partidos políticos argumentan que el reclamado artículo 223 viola los anteriores preceptos constitucionales porque:

- Si no existe pedimento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público carece de facultades para requerir información en materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.
- Se dota a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de autonomía para requerir la información citada.
- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que realice una serie de pesquisas sin guardar orden ni método para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos, violándose los principios de legalidad, imparcialidad y seguridad jurídica.
- Se soslaya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solamente puede pedir la referida información dentro del marco del convenio que al efecto se suscriba, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, y cuando se lo solicite el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización.
- La carencia de facultades autónomas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se confirma con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Partidos Políticos, cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO III

De la Verificación de Operaciones Financieras

“Artículo 58.

1. El Consejo General del Instituto a través de su Unidad Técnica, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.

2. Asimismo a solicitud del órgano de fiscalización la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.”

Son infundados los anteriores argumentos, ya que el ejercicio de la facultad otorgada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no está supeditada a lo que decida la autoridad electoral, sino que en todo momento tiene atribuciones propias para investigar la posible existencia de recursos de procedencia ilícita, en términos de los dispuesto por el artículo 400 bis del Código Penal Federal, que al efecto establece lo siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE MAYO DE 1996)

CAPITULO II

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 2014)

“ARTÍCULO 400 bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Del último párrafo del anterior precepto se deduce que la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para investigar la posible existencia de recursos de procedencia ilícita, no requiere de la autorización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ni de un convenio con éste para ejercer esta atribución, sino que goza de una potestad genérica para denunciar los delitos derivados de operaciones probablemente realizadas con recursos de procedencia ilícita, cuando en ejercicio de sus facultades de fiscalización detecte manejos financieros que presumiblemente encuadren en los tipos penales respectivos.

Consecuentemente, por lo que hace a la materia electoral, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solamente tiene el deber de actuar en forma coordinada con el Instituto Nacional Electoral, cuando éste así se lo solicite, para formular requerimientos a los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, de información, documentos, opiniones y elementos de prueba en general necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con otras autoridades supervisoras en materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, todo lo anterior en el marco de un convenio regulado por el artículo 221 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la Coordinación en Materia de Inteligencia Financiera

“Artículo 221.

1. El Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral.

2. Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar al Instituto de las operaciones financieras que involucren disposiciones en efectivo y que de conformidad con las leyes y disposiciones de carácter general que en materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, se consideren relevantes o inusuales.”

Con base en esta disposición puede concluirse que no existe la infracción a los artículos 41, fracción III, Apartado B, inciso a), subinciso 6, así como sus párrafos penúltimo y último; de la Constitución Federal; y Segundo transitorio, fracción II, inciso b), del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, ya que estas disposiciones de la Norma Fundamental solamente ordenan la generación de un marco normativo que permita al Instituto Nacional Electoral y a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la investigación de las operaciones probablemente realizadas con recursos de procedencia ilícita, sin que esto implique que dicha Secretaría esté impedida para actuar en ejercicio de las facultades de fiscalización propias que originalmente le competen en cuanto a este tipo de conductas tipificadas como delitos, ya que esta atribución coexiste con la que le obliga a llevar a cabo diversos requerimientos orientados a la investigación de dichos ilícitos, cuando así lo requiera la máxima autoridad administrativa en materia electoral.

DÉCIMO SEXTO. Constitucionalidad de la facultad de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para actuar sin sujeción a lo que determine la Unidad Técnica de Fiscalización. En este considerando se analizarán los artículos 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos f), g), j), k), m) y n); 199, párrafo 1, incisos f) y o); y 427, numeral 1, incisos b) y c); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos textos son los siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO III

De la Fiscalización de Partidos Políticos

“Artículo 190.

[...]

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

[...].”

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Fiscalización

“Artículo 192.

1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

[...]

f) Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia;

g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

[...]

j) Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;

k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;

[...]

m) Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar a las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal;

n) Aprobar los convenios a suscribir por el Instituto con las instancias del Estado mexicano, necesarios para acreditar el origen lícito de los recursos utilizados por los partidos políticos;

[...].”

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

[...]

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

[...]

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

[...]."

"Artículo 427.

1. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

[...]

b) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes y Candidatos Independientes;

c) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes y Candidatos Independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, y

[...]."

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática en sus respectivos conceptos de invalidez décimo cuarto y décimo quinto, esencialmente argumentan que las anteriores disposiciones violan los artículos 41, fracción V, Apartado B, párrafos penúltimo y último de dicha fracción, de la Constitución Federal; y Segundo transitorio, fracciones I, inciso g), subinciso 1); y II, inciso c); del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2014, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

"Artículo 41...

[...]

V...

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

[...]

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

[...]."

"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

[...]

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;

[...]

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

[...]

c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

[...].”

Concretamente los referidos partidos políticos argumentan que las disposiciones legales reclamadas violan los anteriores preceptos constitucionales porque:

- Depositán en la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución para fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y candidatos independientes, no obstante que constitucionalmente corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización.
- Dotan a la Comisión de Fiscalización de facultades para ordenar auditorías a los partidos políticos y candidatos independientes, sin tomar en cuenta que la única facultad que constitucionalmente tiene esta Comisión es la de aprobar las solicitudes que se le formulen para superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, quedando a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización las restantes atribuciones en materia de fiscalización de tales personas.
- Soslayan que la Comisión de Fiscalización, salvo la superación del secreto fiduciario, bancario y fiscal, no puede actuar directamente, sino que tiene la obligación constitucional de ejercer sus atribuciones fiscalizadoras por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- Propician trámites burocráticos excesivos y una justicia tardía en la fiscalización en materia electoral, al sujetar las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización a la previa autorización de la Comisión de Fiscalización, violando con ello los principios de inmediatez procesal, certeza, legalidad y seguridad jurídica, ya que se triangulan los procedimientos al iniciarse los expedientes en la Unidad, quien turna después a la Comisión, para que ésta posteriormente los devuelva a la Unidad para que actúe, en su caso.
- Asignan a la referida Comisión de Fiscalización atribuciones que corresponden al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como es la de aprobar los convenios necesarios para acreditar el origen lícito de los recursos de partidos y candidatos, según se advierte del artículo 192, párrafo 1, inciso n).
- Otorgan a la Comisión de Fiscalización facultades que corresponden al Consejo General del Instituto Nacional Electoral consistentes en imponer sanciones derivadas de la fiscalización de partidos y candidatos, ya que el artículo 199, párrafo 1, inciso o) dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá proponer a dicha Comisión “**...las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.**”

Son infundados los anteriores argumentos ya que no existe disposición constitucional que obligue a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a actuar invariablemente por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que el legislador secundario se encuentra en libertad de diseñar el sistema de fiscalización que mejor convenga para ampliar o reducir el margen de actuación autónoma de dicha Unidad.

En efecto, en el artículo 41, fracción V, Apartado B, párrafos penúltimo y último de dicha fracción, de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Artículo 41...

[...]

V...

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a)...

[...]

b)...

[...]

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C...

[...]."

De la lectura de la norma anterior se advierte que los partidos políticos parten de una estructura argumentativa que no está actualizada con el nuevo modelo de fiscalización previsto en la Constitución Federal, ya que su planteamiento se desarrolla como si aún estuviera vigente el texto anterior de la Norma Fundamental, que estuvo en vigor hasta antes de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, pues con anterioridad a ella, ciertamente las facultades de fiscalización de los partidos políticos estaban depositadas en un órgano con autonomía de gestión, tal como se establecía en los párrafos antepenúltimo y penúltimo de la fracción V del artículo 41 constitucional que establecía lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN FEDERAL (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA
PUBLICADA EL 10 DE FEBRERO DE 2014)**

"Artículo 41...

[...]

V...

[...]

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

[...]."

El **abrogado texto anterior** ha sido superado por una redacción conforme la cual actualmente la Constitución Federal se limita a señalar en su artículo 41, fracción V, Apartado B, párrafos penúltimo y último de dicha fracción, que:

- La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función.
- La ley definirá los órganos técnicos dependientes del Consejo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- El Consejo General no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.
- En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Consecuentemente, es incorrecta la premisa de la que parten los partidos en el sentido de que la Constitución Federal instituye a la Unidad Técnica de Fiscalización y, más equivocado aún, que este órgano constitucionalmente goza de autonomía de gestión para actuar en forma directa para ejercer sus atribuciones,

ya que el texto de la Norma Fundamental es claro al establecer que actualmente la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será la ley la que desarrolle las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función.

Ahora, los argumentos de los partidos políticos en el sentido de que las normas reclamadas propician trámites burocráticos excesivos, también son infundados, pues si la competencia constitucional en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, y de las campañas de los candidatos, está depositada en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la legislación secundaria no puede dejar de atender a la titularidad de la atribución para permitir que un órgano técnico, como es la Unidad Técnica de Fiscalización, actúe por sí y ante sí, arrogándose una facultad que hoy no tiene.

En otro aspecto, también es infundado que las normas reclamadas hayan atribuido a la Comisión de Fiscalización la facultad para imponer sanciones derivadas del ejercicio de su función, ya que los partidos políticos pierden de vista que el artículo 44, párrafo 1, inciso a); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la facultad para conocer de las infracciones a dicha ley e imponer las sanciones que correspondan, en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

aa) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley;

[...].”

Por último, es igualmente infundado que la Comisión de Fiscalización hubiese sustraído la facultad para aprobar los convenios en materia de coordinación en materia de inteligencia financiera, ya que del artículo 32, párrafo 2, inciso c); en relación con el artículo 192, párrafo 1, inciso n); ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que a dicha Comisión corresponde la aprobación del proyecto de convenio de coordinación, pero al Instituto Nacional Electoral su aprobación final, toda vez que si es a éste a quien corresponde suscribirlo, sería del todo ilógico que quien se obliga no sea también quien a su vez lo aprueba en su redacción definitiva, tal como se advierte del texto de estas últimas disposiciones que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 32.

[...]

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

[...]

c) Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia de inteligencia financiera;

[...].”

“Artículo 192.

1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

[...]

n) Aprobar los convenios a suscribir por el Instituto con las instancias del Estado mexicano, necesarios para acreditar el origen lícito de los recursos utilizados por los partidos políticos;

[...].”

DÉCIMO SÉPTIMO. Constitucionalidad de los plazos para la entrega de informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos y partidos. En este considerando se analizarán los artículos 229, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 79, párrafo 1, inciso a) fracción III; de la Ley General de Partidos Políticos, cuyos textos son los siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 229.

[...]

2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

[...].”

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

[...]

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

[...].”

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, en sus respectivos conceptos de invalidez décimo segundo y décimo tercero, esencialmente argumentan que las normas reclamadas son contradictorias, y recíprocamente inaplicables, y además violan lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, Apartado B, párrafos penúltimo y último de dicha fracción, de la Constitución Federal, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Artículo 41...

[...]

V...

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

[...]

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

[...].”

Concretamente los referidos partidos políticos argumentan que las disposiciones legales reclamadas violan los anteriores preceptos constitucionales, porque si sus precandidatos deben presentar los informes de sus respectivas precampañas ***“...a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva...”***; según lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los partidos políticos les queda un mínimo de tiempo para revisar dichos informes de los precandidatos, ya que a su vez deben presentar ante la autoridad electoral la totalidad de los informes de precampaña de todos sus precandidatos ***“...dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;...”***; según lo dispone la Ley General de Partidos Políticos.

Es infundado el argumento anterior, ya que la dimensión del plazo para presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña, depende en gran medida del régimen estatutario de cada partido, ya que si bien es cierto que la ley establece plazos máximos para el desarrollo de las precampañas, también lo es que se trata de períodos dentro de los cuales cada partido de acuerdo a sus procedimientos internos debe agotar todas las formas y procedimientos que la ley establece como requisitos para la validez de sus mecanismos internos de selección, por lo que si consideran que el lapso para presentar los respectivos informes financieros les resulta estrecho, queda expedito su derecho para acortar el tiempo de precampañas con el objeto de cumplir oportunamente con la rendición de cuentas a la que la ley obliga a los partidos y candidatos, de suerte que el día de la jornada comicial cuenten con la información completa de los precandidatos y preparada también la que corresponda a los partidos políticos.

Lo anterior se observa con nitidez en la redacción del artículo 226, párrafos 1 y 2; conforme a los cuales se deja a los partidos políticos en absoluta libertad de graduar los tiempos de precampaña conforme a sus intereses convenga, dentro de los plazos máximos que la ley prevé, de modo tal que cada uno de ellos programe con la suficiente anticipación la mejor forma de cumplir con las obligaciones legales que les resultan en materia de rendición de cuentas, tal como se aprecia del texto siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO II

De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales

“Artículo 226.

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

[...].”

En tal virtud, este Tribunal Pleno no advierte ninguna antinomia entre las disposiciones citadas al comienzo de este considerando, ya que si bien un plazo y otro transcurren paralelamente, tanto el de 7 días para los precandidatos, contados a partir de la elección interna, como el de 10 días para los partidos, contados desde la misma fecha, tampoco hay el riesgo de incumplir con las obligaciones que ambos ordenamientos imponen, pues en cualquier caso hay 3 días excedentes entre los dos períodos para preparar la información que deben rendir los partidos; más aún si estas organizaciones tienen estatutariamente el cuidado de espaciar dentro de los plazos legales correspondientes los actos de proselitismo y la fecha de la jornada electoral interna, con el tiempo suficiente para que puedan recabar y ofrecer a la autoridad electoral los resultados de la obtención de fondos de los precandidatos, su origen y el destino al cual se aplicaron.

Además, también debe tomarse en cuenta que el sucesivo período de registro de las candidaturas, también exige que la autoridad electoral, a la brevedad posible, cuente con la información financiera que le permita evaluar si los precandidatos y partidos cumplieron o no con las obligaciones que en materia de tope de gastos de precampaña les impone la ley, pues al ser este un requisito para proceder al registro, resulta imprescindible no demorar la presentación de esa contabilidad, sanción que se encuentra prevista en el párrafo 3 del propio artículo 229 reclamado, en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 229.

[...]

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.

[...].”

Consecuentemente, como la existencia de los informes de ingresos y egresos constituyen un requisito para que proceda el registro de los precandidatos ante la autoridad electoral, está plenamente justificada la celeridad con la que deben actuar los partidos políticos para recabar y presentar esos documentos de carácter financiero.

DÉCIMO OCTAVO. Constitucionalidad de la definición legal de los actos anticipados de precampaña y de campaña electorales; e inconstitucionalidad de la omisión de sancionar la entrega de dádivas para obtener el voto, cuando los bienes no contengan propaganda política. En este considerando se analizarán los artículos 3, párrafo 1, incisos a) y b); así como 209, párrafo 5; ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos textos son los siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...].”

CAPÍTULO II

De la Propaganda Electoral

“Artículo 209.

[...]

5. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

[...].”

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, en su respectivo séptimo concepto de invalidez, esencialmente argumentan que estas disposiciones violan el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987)

“Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

[...].”

Concretamente los partidos políticos en esencia argumentan que las normas reclamadas son inconstitucionales por una deficiente redacción porque:

- El artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contiene una breve redacción que no comprende la totalidad de los actos que otras disposiciones del mismo ordenamiento califican como actos de precampaña y de campaña electorales, ni los tiempos durante los cuales no debe hacerse proselitismo, tales como los contenidos respectivamente en los artículos 227 y 251.
- El artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contiene una expresión que hace nugatoria la prohibición de coaccionar o inducir el voto a cambio de dádivas, consistente en la frase que dice ***“...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...”***; ya que bastará con que los partidos entreguen bienes a la ciudadanía sin propaganda adherida o visible en esos bienes, para que se produzca un fraude a la ley, obteniendo la compra o coacción de votos sin arriesgarse a ser sancionados.

El primer argumento es infundado, ya que el artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como su propio encabezado lo indica, solamente proporciona una definición compacta que permite la claridad en la lectura y comprensión de la ley, así como la brevedad en la redacción de todo su contenido, de forma tal que cuando se haga alusión a lo largo de su texto de los actos anticipados de precampaña o de campaña, el lector tenga presente cuáles son las características generales de cada una de esas figuras jurídicas.

Empero, la existencia de esas definiciones básicas no implica que la forma en que estén concebidos los actos anticipados de precampaña y campaña electorales quede limitada a lo que prevé la norma reclamada, pues si existen otras disposiciones en la misma ley cuya vocación es la de desarrollar con toda precisión qué debe entenderse por ese tipo de actos de proselitismo, debe estarse lógicamente a lo que estos preceptos específicos dispongan, dada la especialidad conforme a la cual hubiesen sido redactados.

En cambio, es fundado el diverso argumento en el que se expone que el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hace nugatoria la prohibición de coaccionar o inducir el voto a cambio de dádivas, ya que el ofrecimiento y entrega material de los bienes queda sujeto a que ostenten, contengan o lleven adherida propaganda alusiva al partido o candidato que con ellas se pretenda promocionar, pues en la redacción de la disposición se introdujo la frase condicionante que dice: ***“...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...”***; enunciado que al utilizar el verbo ***“contener”***, que gramaticalmente significa ***“Llevar o encerrar dentro de sí a otra”***; induce a suponer que si los bienes trocados por votos no exteriorizan en forma concreta la imagen, siglas, o datos que evoquen la propaganda electoral que se quiera difundir, entonces no habría forma de sancionar esta modalidad de coaccionar a los ciudadanos, para que voten en favor de quien les quiere intercambiar el sufragio por bienes o servicios.

En efecto, la razón de la norma se encuentra en el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Esa coacción del voto es evidente que en cualquier caso se produce aunque los bienes distribuidos no ostenten materialmente propaganda electoral, por lo que la redacción de la norma innecesariamente plasmó en su texto una condición que hace prácticamente nugatoria la intención del precepto, porque bastará con que los bienes y productos entregados al electorado no contengan alusiones al partido o candidato respectivo, para que, sabiendo quién fue la persona que la distribuyó, se produzca el daño que el legislador quiso evitar, pero que no lo hizo en forma eficaz en perjuicio del principio de imparcialidad.

Consecuentemente, procede declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice: “**...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...**”; de modo tal que a partir de esta ejecutoria quede redactada de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO II

De la Propaganda Electoral

‘Artículo 209.

[...]

5. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

[...].’

DÉCIMO NOVENO. Constitucionalidad de la regulación extemporánea del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y de la omisión de hacerlo respecto de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. En este considerando se analizará el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

LIBRO SEXTO

Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

CAPÍTULO ÚNICO

“Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.”

El Partido del Trabajo en su décimo séptimo concepto de invalidez argumenta esencialmente lo siguiente:

- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se emitió después de la fecha constitucionalmente programada, ya que se instituyó para que a más tardar el 30 de abril de 2014 se tomara como el plazo máximo para aprobarlas.
- La extemporaneidad de la emisión de la legislación secundaria electoral federal transgrede los derechos de los connacionales, porque la autoridad electoral ejerció sus funciones fuera de la ley.
- La legislación electoral federal es regresiva en perjuicio de la ciudadanía.
- El artículo 329 es inconstitucional porque no permite a los mexicanos radicados en el extranjero emitir su voto en elecciones para diputaciones federales o locales, ni para la integración de los ayuntamientos.
- La legislación federal electoral es inconstitucional porque omite otorgar diputaciones representativas de los mexicanos residentes en el extranjero (al menos 7 diputaciones).
- La legislación federal electoral es inconstitucional porque omite conferir a los mexicanos residentes en el extranjero el derecho a votar en consultas populares.

Son infundados los argumentos anteriores.

El relativo a la emisión extemporánea de la legislación federal electoral, porque aunque ciertamente el artículo Segundo transitorio del Decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en efecto programó la promulgación de la legislación electoral federal a más tardar el 30 de abril de 2014, al establecer que ***“El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014....”***; tal desatención del legislador federal secundario constituye una objeción que ha quedado superada con la promulgación de las leyes necesarias para hacer efectivos los mandatos constitucionales, publicadas en el mismo órgano informativo el día 23 de mayo siguiente, y que inclusive son las que se examinan en la presente ejecutoria en algunas de sus disposiciones.

Además, la circunstancia de que el ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales durante el lapso en que se suscitó tal omisión legislativa, se hubiese realizado presuntamente sin el nuevo marco legal necesario a nivel federal, es una cuestión que no es enjuiciable en esta vía, toda vez que ella se limita a un análisis abstracto de la regularidad constitucional de las leyes.

No obstante lo anterior, resulta pertinente señalar que de la lectura del artículo Quinto transitorio del Decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se advierte que el Constituyente Permanente previó la posibilidad de que no se cumpliera con la programación de la emisión de la legislación secundaria federal en materia electoral, y dispuso, para este hipotético caso, una norma que proporcionó ultractividad a la legislación anterior, de modo tal que la autoridad electoral gozara de un sustento constitucional y legal para actuar entre tanto se generaba el nuevo marco legal, en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“QUINTO.- El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.”

Por otra parte, en cuanto al diverso argumento en el sentido de que la norma reclamada es regresiva y restrictiva de los derechos electorales de los mexicanos residentes en el extranjero, porque no les permite emitir su voto en elecciones para diputaciones locales, ni para la integración de los ayuntamientos, también es infundado, porque sobre este aspecto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dejó abierta la posibilidad de que sean los propios Estados los que determinaran la forma en la que abrirían, en su caso, la posibilidad de permitir el acceso al voto en estos supuestos.

En efecto, los artículos 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV; 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso f); de la Constitución Federal; y 1º, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Art. 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

[...].”

“Art. 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2013)

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2013)

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

[...]."

"Artículo 122...

[...]

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

[...]

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

[...]

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2013)

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

[...]."

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo."

Del texto anterior se deduce que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene, entre otros propósitos, establecer las normas "...*para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.*"; y para "...*distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas...*"; lo cual implica que si en su artículo 329 dejó a las autoridades de los Estados en libertad de que las elecciones de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pudieran contar con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, "...*siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*"; por mayoría de razón, nada impide que tratándose de los demás cargos de elección popular locales, estos también sean regulados por las leyes electorales de los Estados como mejor consideren conveniente, pues al tratarse de una ley general la que instituyó estas reglas genéricas permisivas, queda a cargo de las entidades federativas formular el marco legislativo que, sin contrariarla, establezca otras disposiciones en orden a cumplir con lo que les autorizó ese régimen general de distribución de competencias.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la siguiente jurisprudencia de este Tribunal Pleno:

"Época: Novena Época

Registro: 165224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 5/2010

Página: 2322

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias

concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.”

En otro aspecto, es infundado el argumento en el sentido de que la legislación electoral federal debería consignar la posibilidad de otorgar representatividad en la Cámara de Diputados a los mexicanos residentes en el extranjero (al menos 7 diputaciones); ya que si no existe disposición constitucional en tal sentido, tampoco podría haber la obligación para que en la legislación secundaria necesariamente se introduzcan reglas de tal naturaleza.

Finalmente, por cuanto a la falta de previsión legal para que dichos mexicanos desde el exterior emitan su voto en las consultas populares, debe estimarse que tal omisión dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no constituye una deficiencia legislativa, ya que existe un ordenamiento dedicado en exclusiva a regular todo lo necesario para ese tipo de consultas, y en la cual ya se estableció la posibilidad que señala el Partido del Trabajo, en los siguientes términos:

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

“Artículo 4. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

VIGÉSIMO. Constitucionalidad de la medición de los mensajes en radio y televisión en fragmentos de 20 y 30 segundos, 1 y 2 minutos. En este considerando se analizarán los artículos 167, párrafos 6 y 7; 180, párrafo 1; 181, párrafo 1; y 182, párrafo 1, incisos a) y b); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos textos son los siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 167.

[...]

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.”

“Artículo 180.

1. En ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo.

2. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.”

“Artículo 181.

1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.

2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.

4. En situaciones especiales y a solicitud de parte, cuando así se justifique, el Instituto podrá acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original. El reglamento establecerá los términos y condiciones en que se aplicarán estas normas.”

“Artículo 182.

1. El Instituto, y por su conducto, los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente:

a) El Instituto determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos;

b) Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos;

c) El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos;

e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo;

f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión.”

El partido político Movimiento Ciudadano en su primer concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 30/2014 esencialmente argumenta que las disposiciones anteriores son violatorias de la Constitución Federal porque:

- El artículo 180 limita y cercena las atribuciones del Instituto Nacional Electoral porque, en el momento en que emita la reglamentación para el uso de la radio y televisión en materia electoral, tendrá que sujetarse a lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- El artículo 167 en sus párrafos 6 y 7 establece un absurdo sistema de tiempos para los spots en radio y televisión, e imposibilita la aplicación del artículo 242, párrafo 4, de la misma ley, el cual establece que **“Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”**
- El párrafo 1 del artículo 181, restringe el debate en periodos no electorales ya que establece: **“Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.”**
- El artículo 182 limita el uso de los tiempos del Estado que corresponden al propio Instituto Nacional Electoral al sujetarlo a determinados spots, provocando el hartazgo de la ciudadanía, impidiendo la discusión y contraste de los programas y plataformas de los partidos, ya que estos quedan reducidos a productores de promocionales en fragmentos de 30 segundos, banalizando la deliberación pública, con lo cual se impide el conocimiento de los candidatos y de las organizaciones quienes los proponen.

Son infundados los anteriores argumentos, ya que si el artículo 180 sujeta al Instituto Nacional Electoral a lo que disponga la ley en materia de distribución de tiempos en radio y televisión, eso no significa que este organismo esté limitado para el ejercicio de sus funciones, y menos aún cercenado de ellas, ya que precisamente es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el ordenamiento que le confiere en forma pormenorizada la competencia que la Constitución Federal le otorgó en esta materia, y por ende, no puede afirmarse con sentido lógico que sea el propio ordenamiento legal el que lo dote de competencia y también lo restrinja de ella.

Por otra parte, la fragmentación de los mensajes de los partidos políticos que, de acuerdo con el artículo 167, párrafos 6 y 7; se dividan en spots de una duración medida en unidades de 30 segundos, 1 y 2 minutos, sin fracciones, conforme a las pautas elaboradas considerando la totalidad de los mensajes y su distribución entre los partidos políticos, es una cuestión de carácter técnico que responde al modelo de asignación del tiempo en radio y televisión graduado en minutos, previsto en el artículo 41, fracción III, Apartado A, incisos a) b) c) y d), en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Artículo 41...

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

[...].”

De lo anterior se observa, en primer lugar, que la determinación de la forma de medir el tiempo en radio y televisión en unidades de 30 segundos, 1 y 2 minutos, sin fracciones, y conforme al pautado de transmisión que determine la autoridad electoral, no implica que se impida a los partidos y candidatos la promoción de su plataforma política, ya que lo que el precepto dispone es solamente la forma en la que habrá de medirse el tiempo, mas no que los mensajes necesariamente tengan una duración de esos lapsos, por lo que bien podrían ampliarse a períodos superiores, conforme lo considere adecuado la autoridad electoral, de acuerdo con los horarios aptos para transmitir los mensajes, el número de contendientes, y un sinnúmero de aspectos de carácter técnico que habrán de evaluarse caso por caso.

Por ello, tampoco existe contradicción entre los artículos 167 párrafos 6 y 7; y 242, párrafo 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la difusión de la plataforma electoral de cada partido y candidato es una cuestión primordial de las campañas respectivas que no necesariamente tiene que difundirse en radio y televisión, sino que existen otras muchas más vías adicionales para ilustrar a la población sobre cuáles son los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, tales como la distribución de material impreso, conferencias, cursos para militantes y formación de dirigentes, etcétera.

En otro aspecto, el párrafo 1 del artículo 181, tampoco restringe el debate en periodos no electorales al establecer que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a mensajes de 30 segundos cada uno en radio y televisión, en forma igualitaria entre todos ellos, pues este proceder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Federal, conforme al cual corresponde a la ley secundaria determinar la forma de distribuir ese tiempo en los periodos señalados, en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Artículo 41...

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

[...].”

Finalmente, es infundado que el artículo 182 limite al propio Instituto Nacional Electoral al sujetarlo a determinados spots, y que con ello se provoque el hartazgo de la ciudadanía, impidiendo la discusión y contraste de los programas y plataformas de los partidos, toda vez que el tiempo destinado a ese organismo no tiene por finalidad fomentar el debate entre partidos, ni la difusión de sus documentos básicos, sino la difusión de los propios fines de tal Instituto.

Además, es inexacto que los partidos queden reducidos a productores de promocionales en fragmentos de 30 segundos, banalizando la deliberación pública, e impidiendo el conocimiento de los candidatos y de las organizaciones quienes los proponen, toda vez que la radio y la televisión son solamente una herramienta más de la propaganda política autorizada, existiendo otros mecanismos para transmitir a la ciudadanía las plataformas políticas que primordialmente deben conocer para votar de manera informada.

VIGÉSIMO BIS. Constitucionalidad de los porcentajes diferenciados de distribución de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos nacionales tratándose de elecciones locales. En este considerando se analizará el artículo 178, párrafos 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“178.

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.”

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática en su respectivo Octavo concepto de invalidez, esencialmente argumentan que la disposición anterior es violatoria del artículo 41, fracción III, apartado B, inciso c), de la Constitución Federal, cuyo texto es el siguiente (para su mejor comprensión se transcribe íntegramente la fracción III, con sus apartados A al D):

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Art. 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

[...].”

Concretamente, los referidos partidos políticos argumentan en esencia lo siguiente:

- El párrafo 2 del artículo 178 reclamado impone a los partidos políticos nacionales un requisito no previsto en la Constitución Federal para poder acceder a la radio y televisión en las elecciones locales, consistente en un porcentaje mínimo de votos, lo que da como resultado un indebido trato similar al que tienen los partidos políticos locales de nuevo registro.
- El párrafo 2 del artículo 178 reclamado resulta inequitativo al excluir del 70% del reparto de tiempo de radio y televisión, a los partidos políticos nacionales que no cumplan con un porcentaje mínimo de votos, porque con ello se beneficia a los partidos políticos con votación igual o superior a dicho porcentaje.
- El párrafo 2 del artículo 178 reclamado viola el principio de certeza, porque está en contradicción con el artículo 167, párrafo 4, de la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente (para su mejor comprensión se transcribe íntegramente):

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior.

El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

3. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.”

Son infundados los conceptos de invalidez sintetizados, ya que si un partido político nacional no obtuvo en alguna elección local inmediata anterior el número suficiente de votos para conservar sus prerrogativas estatales, su situación jurídica no puede ser equivalente a la de los partidos con una fuerza electoral que les hubiese permitido alcanzar o mantener, en su caso, el disfrute de tales prerrogativas.

En efecto, el derecho de los partidos políticos nacionales para poder participar en las elecciones de las entidades federativas no los exime de acreditar su implante entre el electorado respectivo, para conseguir o continuar mereciendo, según se trate, de la totalidad de las prerrogativas que la ley confiere a los demás partidos que alcancen el mínimo de votos que respalden, mediante un porcentaje fijado objetivamente, un genuino reconocimiento de erigirse como organizaciones que, de manera efectiva, promueven la participación del pueblo en la vida democrática.

Aceptar el argumento de que a los partidos políticos nacionales se les exima de contar con dicho reconocimiento expresado en las urnas, esto es, que deban soslayarse los previos resultados electorales para que no influyan en la distribución de los espacios en radio y televisión, eso sí produciría un efecto contrario al principio de equidad, porque a pesar de que algunos partidos obtuvieran una exigua votación, tendrían el mismo tratamiento frente a quienes lograron superar el piso porcentual legalmente establecido para acceder a esos tiempos, provocando con ello que el registro partidista nacional sea un salvoconducto para obtener, sin luchar por ellas, las prerrogativas que en esta materia les corresponden.

Además, esa artificial homologación significaría desalentar su vocación política participativa al promocionar su presencia aunque no obtengan votos en forma significativa, cuando de lo que se trata es de que los recursos del Estado, expresados económicamente o en tiempos en radio y televisión, solamente se doten a las organizaciones a las que la ciudadanía las considera como una seria opción para acceder al poder público.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la jurisprudencia P./J. 29/2009, de este Tribunal Pleno, cuyos datos de publicación, rubro y texto son los siguientes:

“Época: Novena Época

Registro: 167437

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Abril de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 29/2009

Página: 1126

PARTIDOS POLÍTICOS. EL PORCENTAJE DE 3.5% PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS ESTATALES MANTENGAN SU REGISTRO Y LOS NACIONALES SUS PRERROGATIVAS ESTATALES, ES CONSTITUCIONAL. El porcentaje exigido por la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para que un partido político estatal mantenga su registro y uno nacional sus prerrogativas estatales, de 3.5% de la votación, sin considerar los votos nulos y los de candidatos no registrados en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, que equivale a un aumento de .5% en relación con lo que establecía dicho precepto antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial el 5 de julio de 2008, no es inequitativo si se considera que se dirige tanto a los partidos políticos locales registrados como a los nacionales acreditados, es decir, a todos los institutos que se ubiquen en la misma situación, de manera que no existe un trato diferenciado entre partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias. Esto es, el porcentaje de 3.5% de la votación es un elemento objetivo que el Constituyente Local determinó como el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos tanto locales como nacionales en el Estado para tener derecho a las prerrogativas estatales, entre las que se encuentran el derecho al financiamiento público y el acceso a los medios de radio y televisión. Por tanto, la determinación de ese porcentaje no transgrede precepto constitucional alguno, pues constituye para el órgano reformador de la Constitución Local el elemento indicativo de la representatividad en el Estado de los partidos políticos tanto nacionales como locales que justifica el otorgamiento de las prerrogativas locales.

Acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008. Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata. 6 de octubre de 2008. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio."

Por otra parte, es inexacto que el porcentaje diferenciado de acceso a la radio y la televisión al que tienen derecho los partidos, constituya una distinción imprevista constitucionalmente, ya que el inciso e), del apartado A, de la fracción III, del artículo 41 de la Constitución Federal expresamente señala que el 70% del tiempo en esos medios de comunicación, para fines electorales, se distribuirá **"...entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto"**; y por su parte, el inciso f), también del apartado A, de la fracción III, del citado artículo 41, dispone que a cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario, esto es, una alícuota del referido 30%; criterios de asignación que reflejan el propósito del Constituyente de disuadir la participación de las organizaciones que no muestran arraigo entre el electorado, y en cambio, estimular a las que han acreditado ser una alternativa política capaz de lograr mantener, con la votación alcanzada, las prerrogativas a que tienen derecho.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que el inciso c) del apartado B de la fracción III, del artículo 41 constitucional dispone que **"La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable."**; con lo cual se facultó al legislador secundario para ofrecer condiciones desiguales para el disfrute de los tiempos en radio y televisión, pero siempre en función de un lineamiento rector básico, consistente en la obtención de votos o escaños que sea demostrativa de la fuerza electoral en una pasada elección, lo cual, como se ha visto, fue lo que se llevó a cabo con la norma reclamada.

Finalmente, tampoco se encuentra una supuesta antinomia que produzca incertidumbre entre los artículos 178, párrafo 2; y 167, párrafo 4; ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que este último precepto al disponer que **"Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate"**; de ningún modo riñe con la primera norma cuando prevé que **"Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria"**; toda vez que, en un caso, lo que la norma regula (167,

párrafo 4) es la asignación del 70% de los tiempos de aquellos partidos que alcanzaron o mantuvieron el derecho a las prerrogativas estatales en función de sus votos logrados, y por ello, el criterio de distribución entre esta categoría de partidos debe atender a su fuerza electoral expresada en el valor porcentual de los sufragios conquistados por cada uno.

En el otro supuesto, la norma reclamada (178, párrafo 2) solamente alude a los partidos que no obtuvieron el apoyo legalmente establecido porcentualmente para verse favorecidos con las prerrogativas estatales, caso en el cual resulta intrascendente cuál sea el número preciso de votos, ni el valor porcentual, que hubiesen obtenido por debajo de ese tope dada su escasa fuerza electoral, porque en cualquier caso, mientras no hubiesen llegado a esa exigencia mínima, sólo reciben una parte proporcional del 30% divisible entre todos aquellos que se encuentren con un pobre rendimiento, de modo tal que todos invariablemente reciben una cantidad de tiempo en forma igualitaria (junto con las candidaturas independientes en su conjunto).

VIGÉSIMO PRIMERO. Inconstitucionalidad de la fórmula de asignación de un diputado local de representación proporcional, a los partidos que alcancen un 3% de la votación válida emitida. En este considerando se analizarán los artículos 28, párrafo 2, incisos a) y b); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 9, párrafo 1, inciso c); de la Ley General de Partidos Políticos, cuyos textos son los siguientes (para mejor comprensión del tema se transcriben íntegramente ambos preceptos):

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 28.

1. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

2. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:

a) Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y

b) Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales.

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.”

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

b) Registrar los partidos políticos locales;

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;

II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales, y

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.”

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática en su respectivo cuarto concepto de invalidez, esencialmente argumentan que las normas reclamadas son inconstitucionales en cuanto establecen que **“Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.”**; porque:

- Se invade la esfera de atribuciones de las entidades federativas, ya que la Constitución Federal en ningún momento autorizó que la legislación general en materia electoral fuera la que estableciera algún mecanismo para la asignación de diputaciones de representación proporcional local.
- La Constitución Federal estableció un umbral del 3% del total de la votación válida emitida, para que los partidos políticos nacionales conserven su registro, pero en ningún momento dispuso que ese mismo porcentaje fuera el suficiente para la obtención de una diputación de representación proporcional a nivel local, sino que exclusivamente así lo ordenó para la integración de la Cámara de Diputados, en términos de la fracción II del artículo 54 de la Norma fundamental que al efecto establece: **“Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;”**.

Son esencialmente fundados los anteriores argumentos, ya que el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal dejó en manos del legislador local los términos en los que habrían de diseñarse las fórmulas de asignación de diputados de representación proporcional, y ello significa que la legislación general en materia electoral **no** está constitucionalmente autorizada para determinar algún aspecto de dicho procedimiento, tal como se advierte del texto de este precepto de la Norma Fundamental que dispone lo siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987)

“Art. 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

II...

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

[...]."

De esta norma se advierte que existe disposición constitucional expresa, en el sentido de que son las leyes de las entidades federativas las que deberán establecer las fórmulas para la asignación de diputados de representación proporcional, respetando solamente los límites a la sobrerepresentación o subrepresentación siguientes:

- Ningún partido tendrá un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en 8 puntos su porcentaje de votación emitida.
- La base anterior no se aplicará al partido que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el 8%.
- En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos 8 puntos porcentuales.

Consecuentemente, por su abierta contravención a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, deben invalidarse los incisos a) y b) del artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por vía de consecuencia la última porción normativa del inciso c) del párrafo 2 del propio artículo 28 que establece: ***"Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral."***

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la jurisprudencia P./J. 69/98, de este Tribunal Pleno, cuyos datos de publicación, rubro y texto son los siguientes:

"Época: Novena Época

Registro: 195152

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VIII, Noviembre de 1998

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 69/98

Página: 189

MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si

se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.”

Asimismo, procede declarar la invalidez del artículo 9º, inciso c), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos, y por vía de consecuencia la del último enunciado de la fracción III, que establece: **“Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.”**

Con base en lo anterior, las normas reclamadas deberán quedar redactadas de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

‘Artículo 28.

1. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

2. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contengan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:

a) ...

b) ...

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.’

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

‘Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

b) Registrar los partidos políticos locales;

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:

I...

II...

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.'

VIGÉSIMO SEGUNDO. Constitucionalidad de la facultad de la Sala Regional Especializada para ordenar reparar violaciones al procedimiento o pruebas para mejor proveer. En este considerando se analizará el artículo 476, párrafo 2, incisos a) b) c) y d); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues aunque el Partido de la Revolución Democrática en su décimo octavo concepto de invalidez de su escrito inicial menciona que esta norma pertenece a la Ley General de Partidos Políticos, lo cierto es que al momento en que hace la transcripción del precepto que pretende reclamar, reprodujo la disposición de la primera ley citada, cuyo texto es el siguiente (para su mayor comprensión se transcribe completo):

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 476.

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:

a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley;

b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;

c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución."

El Partido de la Revolución Democrática esencialmente argumenta que la norma anterior es contraria a los artículos 41, fracción III, Apartado D; y 99, fracción IX, de la Constitución Federal, cuyos textos son los siguientes:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

“Art. 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III...

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

[...].”

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Art. 99...

[...]

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

[...]

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

[...].”

Concretamente, el Partido de la Revolución Democrática argumenta que la norma reclamada es contraria a estas disposiciones constitucionales porque:

- Adjudican al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la facultad de tramitar, investigar y sustanciar, los procedimientos especiales sancionadores, no obstante que estas actuaciones corresponden en exclusiva al Instituto Nacional Electoral.
- Olvidan que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente le corresponde recibir los expedientes deducidos de las quejas con un informe circunstanciado e inmediatamente resolver, imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan.
- Provocan una doble sustanciación de las quejas, ya que se tramitan una vez ante dicho Instituto y otra vez ante el referido Tribunal.
- Impiden la sustanciación de procedimientos expeditos al facultar al citado Tribunal para decretar diligencias para mejor proveer, para desahogarse dentro de los plazos que quiera, a cargo del repetido Instituto.

Son infundados los anteriores argumentos, ya que la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica.

Además, por imperativo constitucional plasmado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, es una obligación ineludible de todos los órganos de impartición de justicia, en sentido formal o material, velar porque en la instauración de los procedimientos en los que les corresponda resolver, se respeten las reglas esenciales que los rigen cuando su infracción pueda trascender al resultado del fallo, de manera que aunque la ley no lo previera expresamente, siempre están vinculados a la observancia de las reglas que rigen el procedimiento, y a obligar a otras autoridades a que vigilen, en su caso, que en la integración de los expedientes no se produzca cualquiera de tales deficiencias, y menos aún la indefensión de las partes.

Asimismo, la facultad de dicha Sala Regional Especializada de llevar a cabo por sí, u ordenar al Instituto, la realización de determinadas diligencias para mejor proveer, y el plazo para practicarlas en la forma más expedita posible, constituye otra atribución que igualmente contribuye a resolver con el mayor número de elementos posibles el expediente sometido a su conocimiento, de forma tal que la justicia que se imparta responda a la realidad de los hechos, y no solamente a la falta de pericia de quienes no supieron o no pudieron aportar el suficiente material probatorio que a su interés conviniera.

Finalmente, no debe perderse de vista que la propia norma reclamada prevé que si a pesar de la orden para depurar las violaciones procesales, éstas persisten, el Magistrado ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento, con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales; previsiones legales todas ellas con las cuales se conjura al máximo algún posible abuso para demorar artificialmente la solución del asunto.

VIGÉSIMO TERCERO. Presunta inconstitucionalidad del establecimiento estatutario de categorías de afiliados a los partidos políticos. En este considerando se analizará el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos, cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Militantes

“Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”

El Partido de la Revolución Democrática en su décimo quinto concepto de invalidez argumenta que la norma reclamada es contraria a los artículos 1º, párrafo primero; y 41, fracción I, párrafo segundo; 70, párrafo tercero; 99, fracción V; y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal que disponen:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

“Art. 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...].”

“Art. 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

I...

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas (sic) la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...].”

“Art. 70...

[...]

(ADICIONADO, D.O.F. 6 DE DICIEMBRE DE 1977)

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

[...].”

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

“Art. 99...

[...]

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

[...]

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

[...].”

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987)

“Art. 116...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2013)

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

[...].”

El Partido de la Revolución Democrática esencialmente argumenta en su décimo quinto concepto de invalidez que la anterior norma es inconstitucional porque:

- Permite a los partidos políticos establecer diversas categorías de sus militantes, de acuerdo con su clase o condición social o personal, con infracción a principio de igualdad.
- Provoca discriminación, menoscabo y distinción de derechos y obligaciones entre los militantes de los partidos.
- Atenta contra el principio de ejercicio pleno del derecho de asociación política.

Son infundados los anteriores argumentos, ya que las categorías a las que se alude en la norma reclamada solamente se refieren al grado de compromiso que adquieran los afiliados con un partido, pues habrá quienes participen bajo el concepto de militantes con obligaciones inherentes a esa responsabilidad, tales como el pago de cuotas; y habrá otras personas que, perteneciendo a la organización política, no asuman aportar algún tipo de apoyo económico de manera permanente, o de otra índole participativa en forma continua.

Esta interpretación deriva tanto de la propia norma reclamada en la que se precisa que las categorías de afiliados de los partidos se determinarán **“...conforme a su nivel de participación y responsabilidades...”**; como de otras disposiciones de la propia Constitución Federal y de la Ley General de Partidos Políticos, en las que se clasifican, por ejemplo, las aportaciones de los militantes y las de los simpatizantes, tal como se advierte de los respectivos artículos 41, fracción II, penúltimo párrafo, constitucional y 53, párrafo 1, inciso a) y b); y 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos cuyos textos son los siguientes:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Art. 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

[...].”

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**“Artículo 53.**

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

a) Financiamiento por la militancia;

b) Financiamiento de simpatizantes;

[...].”

“Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

[...].”

En este contexto, debe estimarse infundado el argumento relacionado con la presunta infracción al principio de igualdad, pues si las categorías a las que se refiere la norma reclamada tienen como referente el grado de compromiso que adquiere alguna persona con un partido político, resulta válido que estatutariamente se consideren estas diferencias en las obligaciones voluntariamente adquiridas, para clasificar a quienes perteneciendo a una de esas organizaciones, no lo hacen con iguales deberes, sobre todo respecto de los que les representan erogaciones económicas periódicas, o que requieren de su presencia física en asambleas y reuniones de formación política.

Asimismo, tampoco se infringe el derecho de asociación de los ciudadanos para asociarse con fines políticos, porque las categorías que estatutariamente podrían establecerse en los términos descritos, no implican segregar a ninguna persona de la posibilidad de afiliarse a un partido, sino más bien todo lo contrario, ya que al existir el ofrecimiento de incorporarse a sus filas con calidades diferenciadas de acuerdo con las responsabilidades que quieran asumir los aspirantes, tal apertura les permitirá ubicarse en alguno de los distintos grupos de apoyo, con la menor o mayor disponibilidad que mejor les convenga.

VIGÉSIMO CUARTO. Inconstitucionalidad de la inclusión de los gastos de “estructura partidista” y de “estructuras electorales” dentro de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos. En este considerando se analizarán los artículos 72, párrafo 2, incisos b) y f); así como 76, párrafo 3; ambos, de la Ley General de Partidos Políticos, cuyos textos son los siguientes (para su mayor comprensión se transcribe íntegramente su contenido):

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**CAPÍTULO I****Fiscalización de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos****“Artículo 72.**

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;

b) Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;

c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;

d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y

f) Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

3. Los gastos de estructuras electorales comprenderán los realizados para el pago de viáticos y alimentos de:

a) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos en sus actividades estatutarias ordinarias y extraordinarias;

b) Los integrantes de los comités o equivalentes en las entidades federativas, previstos en el párrafo 2 del artículo 43 de esta Ley, en actividades ante los órganos internos de los partidos políticos nacionales;

c) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos nacionales ante los comités o equivalentes en las entidades federativas previstos en el párrafo 2 del artículo 43 de esta Ley;

d) Los representantes de los partidos políticos ante el Instituto o ante los Organismos Públicos Locales;

e) Los representantes de los partidos políticos en las casillas de recepción del voto;

f) Los que deriven del acuerdo emitido por el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización, previo a la entrega de los informes de gastos ordinarios de cada uno de los ejercicios, y

g) La propaganda institucional que difunda los logros de gobierno de cada uno de los partidos políticos o coaliciones."

"Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;

g) *Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y*

h) *Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.*

2. *No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

3. *Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.*

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática en sus respectivos conceptos de invalidez décimo cuarto y décimo tercero, argumentan que las anteriores normas (en la parte subrayada) son contrarias al artículo 41, fracción II, de la Constitución Federal, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Art. 41...

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

[...]."

Los partidos políticos esencialmente argumentan que las normas reclamadas son inconstitucionales porque:

- Dentro del rubro del financiamiento para actividades ordinarias permanentes no cabe el concepto de ***"...gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;"***; previstos en el reclamado artículo 72, párrafo 2, inciso b); ya que en dicho rubro constitucionalmente sólo deben comprenderse las erogaciones que se realicen fuera de los procesos electorales.
- Por la misma razón, tampoco caben dentro del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, los ***"...gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas."***; previstos en los reclamados artículos 72, párrafo 2, inciso f); y 76, párrafo 3.

Son esencialmente fundados los anteriores argumentos, ya que la fracción II del artículo 41 de la Constitución Federal divide el financiamiento público de los partidos políticos nacionales en tres grandes rubros, y en el que corresponde a los gastos ordinarios, no cabe ninguno que tenga que ver con las campañas electorales, tales como los rubros económicos que se impugnan etiquetados como ***"estructurales"***.

En efecto, la norma constitucional citada dispone que el financiamiento se divide en las ministraciones que corresponden: 1) al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes; 2) a las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y 3) a las de carácter específico.

Ahora bien, dentro de estas últimas, es decir, las ministraciones de carácter específico, el inciso c) de la fracción II del artículo 41 constitucional hizo una pormenorización sobre cuáles serían los gastos en que se aplicarían, señalando concretamente que se utilizarían en la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que hicieran los partidos políticos.

Por tanto, en este rubro de las ministraciones de carácter específico no caben las que la Ley General de Partidos Políticos etiquetó como ***"...gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;"***; y como ***"...gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas."***; ya que ninguno de estos dos destinos de carácter estructural queda comprendido dentro de la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, o tareas editoriales.

Descartada la posibilidad anterior, queda por resolver dentro de cuál de las dos restantes ministraciones quedan comprendidos los referidos gastos de ***"estructura partidista"*** y de ***"estructuras electorales"***, cuya constitucionalidad es cuestionada por los partidos políticos.

A diferencia de lo que aconteció con las ministraciones de carácter específico, tratándose de las ministraciones para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, la Constitución Federal no pormenorizó concretamente cuáles serían los gastos precisos en los que podrían quedar comprendidas las demás erogaciones de los partidos; sin embargo, el referente de la permanencia de los gastos ordinarios, y el de la intermitencia de los tendientes a la obtención del voto, son la clave que explica cómo deben calificarse los egresos de los partidos.

En efecto, por disposición constitucional, las ministraciones para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, única y exclusivamente deben aplicarse para sufragar los gastos cuya exigibilidad se produce haya o no un proceso electoral en curso, pues se trata de erogaciones que no tienen por misión conquistar el voto ciudadano, sino solamente proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica de la persona moral que no puede ser en ningún momento suspendido.

A diferencia de lo anterior, las ministraciones tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, constituyen recursos que deben aplicarse también única y exclusivamente en forma intermitente de acuerdo al pulso de los procesos electorales, ya sea en forma directa mediante la adquisición de propaganda, o bien en forma indirecta, aplicando los fondos a reforzar la estructura orgánica partidista, por la obvia necesidad de contar con mayor participación de militantes, simpatizantes y de terceros, para las tareas de organización del partido y de la gestión administrativa que esos procesos implican.

Ahora bien, tomando en cuenta que la Constitución Federal no autorizó que los fondos de unas y otras ministraciones se ajusten o se combinen, y mucho menos que se sumen sus montos, este Tribunal Pleno determina que las normas reclamadas rebasan lo autorizado por aquella, toda vez que instituyeron dos nuevos conceptos de ministraciones económicas al margen de lo que la Norma Fundamental prevé, como son los de **“estructura partidista”** y de **“estructuras electorales”**, los cuales a pesar de que se concibieron para erogarse dentro de las campañas electorales, incongruentemente con este destino, el legislador secundario los etiquetó presupuestalmente dentro de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, lo cual no resulta constitucionalmente admisible porque significa incrementar el gasto ordinario con erogaciones que no son continuas o permanentes, y restar a cambio, en una cantidad equivalente, los fondos intermitentes para la obtención del voto, suma de dinero que además ya no será fiscalizada para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.

Consecuentemente, por tratarse de ministraciones asociadas indisolublemente a los gastos erogados durante los procesos electorales, y por sustraerse de la función fiscalizadora de las campañas electorales, procede declarar la invalidez integral de los incisos b) y f) del párrafo 2, del artículo 72, así como la porción normativa de párrafo 3 del artículo 76, que establece **“...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.”**; ambos de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, por vía de consecuencia, procede declarar la invalidez integral del párrafo 3 del artículo 72, del mismo ordenamiento, en el que se pormenorizaron los **“gastos de estructuras electorales”**, los cuales ya no pueden considerarse válidos al haberse expulsado del orden jurídico tal concepto presupuestal.

En consecuencia, las normas reclamadas a partir de ahora deberán quedar redactadas de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Fiscalización de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos

‘Artículo 72.

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;

b)...

c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;

d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y

f)...

3...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

'Artículo 76.

[...]

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales;'

VIGÉSIMO QUINTO. Interpretación con arreglo a la Constitución Federal de la exclusión del Distrito Federal para poder establecer otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos. En este considerando se analizará el artículo 85, párrafo 5; de la Ley General de Partidos Políticos, cuyo texto es el siguiente (para su mayor comprensión se transcribe íntegramente):

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TÍTULO NOVENO

DE LOS FRENTES, LAS COALICIONES Y LAS FUSIONES

"Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario."

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática argumentan en sus respectivos décimo y décimo primer conceptos de invalidez, que la norma anterior (en la parte subrayada) viola los artículos 1º, 7, 9, 14, 16, 35, 40, 41, 116, fracción IV, 122 y 133 de la Constitución Federal, porque contiene una deficiente redacción merced a la cual se excluyó al Distrito Federal, que no tiene formalmente una Constitución local, de la posibilidad de que en este territorio se establezcan otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

Es infundado el anterior argumento, ya que al introducirse dentro de la norma reclamada la expresión **"...en sus Constituciones locales..."**; esta frase debe interpretarse en relación con el párrafo 1 del artículo 26 de la diversa Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que **"Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas."**; precepto este último en el que se integra dentro de la legislación electoral al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en observancia de lo ordenado en el artículo 122, apartado A, fracción II y apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Artículo 122...

[...]

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

[...]

II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

[...]

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

[...]

V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2013)

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

[...].”

Ahora, esta disposición constitucional ha sido interpretada por este Alto Tribunal en el sentido de que genera un bloque de constitucionalidad en materia electoral para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

“Época: Novena Época

Registro: 172524

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 18/2007

Página: 1641

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. JUNTO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INTEGRA BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. Los artículos 122, apartado A, fracción II y apartado C, base primera, fracción V, inciso f) y 116, fracción IV, incisos b) al i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las normas que en particular establezca el legislador federal en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, integran un bloque de constitucionalidad en materia electoral para esta entidad. Lo anterior es así, ya que el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Federal, señala que las disposiciones que

rijan en materia electoral en el Distrito Federal deben sujetarse al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual tomará en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional; lo anterior porque el fundamento del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es el indicado artículo 122, y el respeto a la jerarquía constitucional es un requisito para la validez de dicho Estatuto, por lo que, el respeto a lo dispuesto por él, es un requisito de validez para las actuaciones de todas las autoridades del Distrito Federal.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza."

Consecuentemente, si la jerarquía del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, como apunta la jurisprudencia citada, constituye un parámetro de validez de la legislación electoral que en su momento expida su Asamblea Legislativa, es necesario concluir que la interpretación de la expresión **"...en sus Constituciones locales..."**; contenida en la norma reclamada, debe comprender al propio Estatuto de Gobierno, por tener éste un rango al menos equivalente a la que tendrían dichas Constituciones locales en el ámbito espacial de cada una de las demás entidades federativas, pues si fue voluntad del legislador secundario prever que en ellas se incorporen otras modalidades de participación política, no hay motivo alguno para excluir de esa posibilidad al Distrito Federal, a condición de que también lo establezca en su ordenamiento superior local en materia electoral cuya aprobación, además, corresponde al Congreso de la Unión.

En estas condiciones, dada la interpretación constitucional realizada, debe reconocerse la validez del artículo 85, párrafo 5; de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMO SEXTO. Inconstitucionalidad de la limitación de los efectos del voto cuando se marque más de un emblema de los partidos coaligados en la boleta electoral. En este considerando, se analizarán los conceptos de invalidez décimo séptimo y décimo noveno planteados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, respectivamente, en relación con el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 87. (...)

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas. (...)"

Como se advierte, el precepto impugnado prevé una modalidad de escrutinio y cómputo de los votos para el caso de coaliciones, en el supuesto de que se hubiesen marcado los emblemas de dos o más partidos coaligados en una misma boleta; conforme a la cual los votos deben ser considerados válidos para el candidato postulado y contar como un solo voto, sin que puedan tenerse en cuenta para efectos de representación proporcional y otras prerrogativas.

Para efectos de su análisis, resulta indispensable atender al siguiente marco constitucional aplicable:

La fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal fue adicionada mediante decreto publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce. En ella se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. (...)"

Las bases a que se refiere la citada fracción se prevén en los artículos 35, fracciones I, II y III, 39, 40, 41, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 81, 83, 99, 115, fracción I, 116, fracciones I, II (parte relativa) y IV y 122, apartado C, base primera, fracciones I, II, III (parte relativa) y V, inciso f) y base segunda, fracción I (parte relativa), de la Constitución.

Así también, en el artículo segundo transitorio del propio decreto publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, en el que el Constituyente Permanente determinó el contenido de las leyes generales a que hace referencia la fracción XXIX-U del artículo 73 constitucional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;

2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;

3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

4. *Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;*

5. *Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*

6. *La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;*

7. *La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y*

8. *Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.*

II. *La ley general que regule los procedimientos electorales:*

a) *La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;*

b) *Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;*

c) *Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;*

d) *Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;*

e) *Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;*

f) *Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;*

g) *La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;*

h) *Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e*

i) *Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.*

III. *La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.”*

Del precepto citado, se desprende, en lo que a este punto interesa, que, respecto de la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, la Constitución ordena al legislador federal el establecimiento de un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales, que prevea (i) la solicitud de registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; (ii) la existencia de coaliciones totales, parciales y flexibles, conforme al porcentaje de postulaciones de candidaturas en un mismo proceso bajo una misma plataforma; (iii) la manera en que aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos; y (iv) la prohibición de coaligarse en el primer proceso electoral en que participe un partido político.

En este sentido, para efectos del análisis constitucional de los asuntos derivados de la reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, debe concluirse que:

El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II **“De las Coaliciones”** (artículos 87 a 92) del Título Noveno **“De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”**, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico-electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Lo anterior no impide a los Estados y al Distrito Federal legislar sobre aspectos electorales que se relacionen de manera indirecta con el tema de coaliciones, como la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior de los órganos legislativos locales, en términos de los artículos 116, fracción II y 122, apartado C, base primera, fracción III, de la Constitución Federal²; por lo que, en cada caso concreto, deberá definirse qué es lo que regula la norma, a fin de determinar si la autoridad que la emitió es o no competente para tales efectos.

² **ARTÍCULO 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. (...)

ARTÍCULO 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

(...)

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

(...)

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observarán los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución; (...).

Ahora bien, enseguida se dará respuesta a los planteamientos hechos valer por los accionantes, relacionados con:

1. La limitación de los alcances y efectos del voto, al restársele valor en cuanto a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y el otorgamiento de prerrogativas de financiamiento público y acceso a radio y televisión.

2. La violación al principio de certeza en materia electoral, al existir una antinomia entre los párrafos 12 y 13 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, así como entre el precepto impugnado y los artículos 15, 288, 290, párrafo 3 y 293, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. La aplicación del principio pro personae, a efecto de interpretar de la manera más favorable los derechos de los ciudadanos y las prerrogativas de los partidos políticos.

Este Tribunal Pleno, en diversos precedentes, se ha pronunciado en torno al sistema electoral mexicano³. Al respecto, aun con la reforma constitucional de febrero de dos mil catorce, se destacan los siguientes puntos que en la actualidad continúan vigentes:

- Los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, en el ámbito federal, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma de mil novecientos setenta y siete, conocida como "Reforma Política", mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece en nuestros días.

- Conforme a la teoría, el principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país. Este sistema expresa como característica principal el fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en favor del candidato más aventajado. Este escrutinio mayoritario puede ser uninominal o plurinominal; de mayoría absoluta, relativa o calificada.

- La representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor. La representación proporcional pura es muy difícil de encontrar, pues la mayor parte de los sistemas que utilizan este tipo de representación lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría. La introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como de garantizar, en forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

- Los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. El sistema puede ser de dominante mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia.

- En México, el sistema original fue el de mayoría, que se utilizó desde las Constituciones de mil ochocientos veinticuatro hasta la de mil novecientos diecisiete. La reforma constitucional de mil novecientos sesenta y tres introdujo una ligera variante llamada de "diputados de partidos", que consistió en atribuir un número determinado de escaños a todos los partidos que hubieran obtenido un cierto porcentaje mínimo de la votación nacional, aumentando sucesivamente un diputado más según el porcentaje adicional de votos obtenidos a partir del mínimo fijado y hasta un límite máximo. En la reforma de mil novecientos setenta y dos, se introdujo una pequeña modificación, que consistió en reducir el mínimo fijado para la acreditación de diputados y aumentar el límite máximo establecido para ello; sin embargo, el sistema de integración de la Cámara de Diputados siguió siendo de carácter mayoritario.

- El sistema mayoritario resulta ser el más claro, porque permite la identificación del candidato y, además, la elección por mayoría propicia el acercamiento entre candidato y elector. La propia identificación establecida entre electores y candidatos puede permitir al votante una elección más informada con respecto a la persona del candidato y menos sujeta a la decisión de un partido.

- El sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y, de esta forma, facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados, que permita reflejar de la mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión.

³ Entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010; 26/2011 y su acumulada 27/2011; y 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012.

- La decisión del Órgano Reformador de la Constitución de adoptar el sistema mixto con predominante mayoritario a partir de mil novecientos setenta y siete, ha permitido que este sistema mayoritario se complemente con el de representación proporcional, ante lo cual los partidos deben presentar candidatos en los distritos electorales uninominales y listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales. El término “uninominal” significa que cada partido político puede postular un solo candidato por cada distrito en el que participa y el acreedor de la constancia (constancia de mayoría y validez) de diputado será el que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos dentro del distrito electoral de que se trate. Por su parte, el término “circunscripción plurinominal” aparece con la citada reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando surge la figura de la representación proporcional mediante un sistema de listas regionales que debía presentar cada uno de los partidos políticos, puesto que, en cada una de las circunscripciones, se eligen varios candidatos, de ahí que se utilice el término “plurinominal” (significando más de uno). Con la reforma de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se determinó que “se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país”.

Como se vio, los principios de mayoría relativa y representación proporcional, aplicables a la integración de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, se contemplan en los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Federal, que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones (sic) plurinominales.”

“ARTÍCULO 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.”

“ARTÍCULO 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”

“ARTÍCULO 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”

De los anteriores preceptos, deben resaltarse las disposiciones relativas al principio de representación proporcional, conforme a las cuales:

- La Cámara de Diputados estará integrada por doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
- Para la elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.
- Para obtener el registro de sus listas regionales, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, doscientos distritos uninominales (condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en un mínimo de distritos uninominales).
- Todo partido político que alcance, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional (establecimiento de un porcentaje mínimo de la votación válida emitida para la asignación de diputados).
- Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal (asignación de diputados de manera independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación).
- En la asignación, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes (precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes).
- Ningún partido político podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios (el tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido debe ser igual al número de distritos electorales).
- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento (establecimiento de un límite a la sobrerepresentación).
- Las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las dos bases anteriores, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos (establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación).

- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales los treinta y dos senadores que no hayan sido electos según los principios de mayoría relativa y primera minoría serán electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Pues bien, como se señaló, el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los votos en que se hubiese marcado más de una opción de los partidos coaligados serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto, sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

Dado que el precepto impugnado prevé un supuesto en materia de coaliciones, se estima conveniente hacer referencia al marco que opera respecto de éstas.

El artículo 41, base I, primer párrafo, de la Constitución Federal, dispone:

“ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...)”

Una de las formas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales es mediante la figura de la coalición, la cual ha sido definida en diversas ejecutorias de este Tribunal Pleno como la unión temporal de dos o más partidos políticos con la finalidad de participar en apoyo de un mismo candidato a un puesto de elección popular en un proceso electoral determinado.

Dicha figura, como se ha mencionado, se encuentra regulada en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General de Partidos Políticos que, en acatamiento al inciso f) de la fracción I del artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, establece los lineamientos del sistema de participación electoral de los partidos a través de las coaliciones.

En lo que a este punto interesa, debe destacarse el contenido del artículo 87 de la citada ley, que establece:

“ARTÍCULO 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. ***El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.***
9. ***Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.***
10. ***Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.***
11. ***Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.***
12. ***Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.***
13. ***Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.***
14. ***En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.***
15. ***Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."***

De lo anterior, se advierte que, aun cuando las coaliciones, respecto de órganos legislativos, sólo se encuentran previstas para elecciones de senadores y diputados de mayoría relativa (federales y locales), el voto de los electores cuenta tanto para estos efectos (en cuanto al candidato postulado por la coalición) como para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, lo cual obedece al carácter único e indivisible del sufragio y, a su vez, se corrobora de la lectura de las disposiciones que establecen que cada uno de los partidos coaligados debe registrar listas propias de candidatos a diputados y senadores por este principio y que cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

Así también, se desprende que, en las boletas en las que se hubiese marcado una opción de los partidos coaligados, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en ley; sin embargo, en las boletas en las que se hubiese marcado más de una opción de los partidos coaligados, los votos serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y no podrán ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas.

Esto último parece obedecer al hecho de que, al marcarse en la boleta electoral dos o más opciones de los partidos coaligados, si bien se tiene conocimiento de la preferencia del elector por el candidato postulado por la coalición para efectos de mayoría relativa, no se sabe a ciencia cierta a qué partido político quiso favorecer con su voto para efectos de representación proporcional, dificultando la asignación de curules por este principio, ante lo cual el legislador decidió no tomar en cuenta el voto para tales efectos.

Lo anterior resulta inadmisibles, pues, conforme al artículo 54 de la Constitución Federal, todo partido político que acredite que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, doscientos distritos uninominales y alcance, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tiene derecho a que les sean asignados diputados según el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida.

Así también, de acuerdo con el artículo 56 constitucional, treinta y dos de los ciento veintiocho senadores que no sean electos por los principios de mayoría relativa y primera minoría deben ser electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional.

En este sentido, el legislador no puede prever condicionantes adicionales a las que se establecen en la Constitución para la asignación de representación proporcional, so pena de afectar la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión y distorsionar la voluntad del elector.

Por tanto, resulta injustificado que el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos determine no tomar en cuenta los votos válidamente emitidos⁴ en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de asignación de representación proporcional, pues esto implicaría que la conformación de las Cámaras no reflejara realmente la voluntad de los electores manifestada en las urnas, incidiendo negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano legislativo.

Ello, a su vez, operaría en favor de partidos no coaligados, que concentrarían una representación política que no les corresponde, lo cual se traduciría en una sobrerepresentación de éstos, en detrimento de partidos coaligados, generada por condiciones de inequidad que otorgan efectos diversos al voto ciudadano en uno y otro caso.

En este orden de ideas, también se limita injustificadamente el efecto total del sufragio, puesto que únicamente se permite que se contabilice para efectos de la elección de legisladores por el principio de mayoría relativa, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de representación proporcional, lo cual violenta el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, debe ser considerado de forma igualitaria.

Por otro lado, el precepto impugnado también resulta violatorio del artículo 41, bases II y III, de la Constitución Federal, que otorga prerrogativas a los partidos políticos en materia de financiamiento público y acceso a medios de comunicación social, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

4 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos. (...)

ARTÍCULO 288.

(...)

2. Son votos nulos:

a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y

b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

(...)

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

(...)

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

(...)

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable. (...)

Como se advierte, el otorgamiento de las prerrogativas a que se ha hecho mención depende, en una parte, del porcentaje de votos que los partidos hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, por lo que no tomar en cuenta, para estos efectos, los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados, en términos del artículo impugnado, limitaría injustificadamente el acceso de éstos a tales prerrogativas.

Por las razones antes expuestas, debe declararse la invalidez del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que establece “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”; resultando innecesario el estudio de los restantes conceptos de invalidez, de acuerdo con la tesis P./J. 37/2004, de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.**”⁵.

⁵ Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto. (Novena Época, Registro: 181398, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Página 863).

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Presunta regulación deficiente en materia de ofrecimiento y admisión de pruebas en el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes. En este considerando se analizará el artículo 78 bis, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuyo texto es el siguiente (para mayor comprensión de su contenido se transcribe en su integridad):

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

CAPÍTULO IV

De la nulidad de las elecciones federales y locales

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

“Artículo 78 bis

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.”

El Partido del Trabajo en su vigésimo concepto de invalidez, argumenta que la norma anterior (en la parte subrayada) es violatoria del artículo 41, fracción V, Apartado A, (el partido político solamente menciona el artículo 41, apartado A, pero de la lectura del escrito inicial se advierte que se trata del precepto citado) de la Constitución Federal, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Art. 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

[...].”

El Partido del Trabajo sostiene que es imposible material, objetiva y jurídicamente acreditar conductas dolosas, en virtud de que se omitió legislar en materia de ofrecimiento y admisión de pruebas, con lo cual la norma reclamada carece de certeza y seguridad jurídica.

Ante todo debe precisarse que lo que el partido político argumenta es una deficiente reglamentación del procedimiento para declarar la nulidad de una elección, pues aun cuando reconoce que esta figura jurídica ya se encuentra plasmada en la legislación general electoral, estima que no responde con plenitud al mandato constitucional plasmado en la fracción VI del artículo 41 constitucional, cuyo texto vigente es el siguiente (al momento en que se presentó la demanda del Partido del Trabajo, el inciso b) del párrafo tercero de la fracción VI del artículo 41 constitucional establecía: ***“b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;”***):

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Artículo 41...

[...]

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE JULIO DE 2014)

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.”

Con base en lo anterior, tiene aplicación al presente asunto la siguiente jurisprudencia de este Tribunal Pleno:

“Época: Novena Época

Registro: 166041

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Noviembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 5/2008

Página: 701

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la acción de inconstitucionalidad es improcedente contra la omisión de los Congresos de los Estados de expedir una ley, por no constituir una norma general que, por lo mismo, no ha sido promulgada ni publicada, los cuales son presupuestos indispensables para la procedencia de la acción. Sin embargo, tal criterio no aplica cuando se trate de una omisión parcial resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas.”

Ahora bien, es infundado el argumento del Partido del Trabajo, pues, por un lado, el sistema de nulidad de las elecciones federales ya se encontraba previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, desde su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 1 de julio de 2008; y por otro, lo único que restaba para hacer coincidente este sistema con la reforma constitucional publicada en el mismo órgano informativo el 10 de febrero de 2014, era explicitar las causales de esa nulidad previstas a nivel constitucional, así como hacerlas extensivas al orden jurídico local de las entidades federativas, lo cual así se hizo en la norma reclamada.

En efecto, una consulta a la exposición de motivos de la iniciativa que antecedió a la reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 1 de julio de 2008, permite concluir que, desde entonces, se introdujeron los procedimientos conforme los cuales se podría anular una elección, tal como se aprecia de los siguientes fragmentos que se transcriben a continuación, en la parte que interesan:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO PUBLICADO EL 1 DE
JULIO DE 2008 QUE REFORMÓ LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

“EXPOSICION DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F., a 17 de abril de 2008.

INICIATIVA DE SENADORES (DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS)

De los Senadores Humberto Aguilar Coronado, Ricardo Francisco García Cervantes y Jesús Murillo Karam, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación y Estudios Legislativos.

CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION

PRESENTES.

Los suscritos, Senadores integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional, presentamos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

El 13 de noviembre de 2007 fueron promulgadas las reformas en materia electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se modificaron los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116y 122; se adicionó el Art. 134 y se derogó el tercer párrafo del artículo 97.

El 14 de enero de 2008, como consecuencia de las reformas constitucionales en materia electoral, se promulgó el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (COFIPE) mismo que se encuentra en vigor.

[...]

Ahora, respecto al sistema de justicia electoral, es momento de que el H. Congreso de la Unión proceda a realizar las adecuaciones conducentes en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), singularmente en lo relativo a la estructura orgánica y competencias de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) a fin de armonizarla con las normas constitucionales en la materia, con las disposiciones contenidas en el COFIPE y con las adecuaciones propuestas en la primera de las leyes antes mencionadas.

[...]

A su vez, las reformas propuestas al Sistema de Medios de Impugnación tienen como puntos de referencia las nuevas disposiciones constitucionales que hacen explícita la posibilidad de que la Sala Superior declare la nulidad de toda la elección presidencial, colmando así el vacío existente desde 1996; el límite que la Constitución impone al TEPJF tratándose de las nulidades, obligando al estricto apego a las causales expresamente establecidas en la Ley de la materia, cerrando la posibilidad, de la que abusó en el pasado, de crear, por la vía de la jurisprudencia, causales no establecidas por el Poder Legislativo Federal.

Ha sido decisión del llamado Constituyente Permanente, dejar establecida en la Constitución la norma por la cual el TEPJF solamente podrá declarar la de una elección por las causas expresamente señaladas en la ley, es decir en la Ley materia de la presente Iniciativa, la del Sistema General de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Toda autoridad, con mayor razón aquellas a las que se encomienda la elevada responsabilidad de decir el derecho e impartir la justicia, deben hacerlo aplicando las normas escritas en las leyes, y a través de su interpretación racional, sistemática y funcional, respetando los principios constitucionales a ese respecto; más no deben traspasar el lindero que separa las competencias entre los poderes constituyentes y los poderes constituidos, a riesgo de provocar males mayores a los que, así sea de buena fe y con recto criterio, se pretende subsanar.

[...]

En lo que hace a las causales de nulidad referidas a casillas, la experiencia de más de dos décadas nos señala que las normas hoy vigentes han sido eficaces y dotan a la autoridad jurisdiccional del soporte suficiente para el adecuado ejercicio de la que es, sin duda, su facultad sustantiva más importante. Salvo por lo que hace a las adecuaciones estrictamente indispensables para obtener armonía entre la Constituciones y las leyes en materia electoral, la propuesta que se presenta al respecto en esta Iniciativa confirma las causas de nulidad vigentes y las condiciones o requisitos que deben cumplirse para su aplicación, en especial el criterio de "determinancia", derivado del principio universal que el voto ciudadano, en tanto expresión individualizada de la soberanía del pueblo, es el valor número uno a tutelar por todo sistema de justicia electoral que se inspire en valores democráticos.

En materia de nulidades el cambio más significativo que se propone en esta Iniciativa es la incorporación expresa de las causales que llevarían al extremo de anular la elección presidencial, para lo cual se mantiene congruencia con lo ya vigente respecto de las elecciones para diputados federales y senadores, estableciendo solamente un criterio cuantitativo ligeramente superior, lo que se justifica plenamente por la importancia y significado que para la vida de la República tiene la elección presidencial.

Para corregir lo que todo indica fue una omisión de la reforma legal de 1996, el criterio cuantitativo para la nulidad de las elecciones de diputados federales y senadores se homologa al referirlo, para ambos casos, al 20 por ciento de las casillas en la circunscripción territorial respectiva.

[...]

Consideramos, y queremos dejarlo planteado, que la propuesta de establecer como causa de nulidad de cualquier elección la violación al tope de gastos de campaña no es pertinente en tanto no se cuente con los medios de comprobación contable y documental y con el tiempo indispensable para determinar, sin lugar a duda alguna, que esa violación existió y además resultó determinante para el resultado de la elección impugnada. Sin tales condiciones, establecer esa causal de nulidad solamente provocaría un alud de impugnaciones motivadas por motivos políticos o publicitarios que terminarían por dañar de manera grave al sistema de justicia electoral en su conjunto.

Estamos convencidos de la necesidad de que el IFE haga uso a cabalidad de las nuevas facultades que la Constitución y el Cofipe le han conferido en materia de la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos; consideramos que las medidas de control y prevención son la vía más idónea para evitar abusos y violaciones a la ley.

[...]

Contenido particular de las reformas propuestas

En lo siguiente, se describen los cambios propuestos en la presente Iniciativa:

I. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF):

[...]

Artículo 186.

En concordancia con la reforma constitucional, se adiciona un párrafo, en armonía con el artículo 99, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución, en el que se dispone que tanto las salas regionales como la Sala Superior sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causas expresamente establecidas en la ley.

Artículo 187.

Se adiciona un párrafo que establece la duración de nueve años para el mandato de los magistrados de la Sala Superior; se establece también que su designación será escalonada; ello en correspondencia con el texto del artículo 99 constitucional. Por otra parte, se propone, para preservar el orden en los plazos para el escalonamiento de los magistrados electorales, que las vacantes que sea necesario cubrir comprendan únicamente el periodo del magistrado faltante.

En el mismo artículo se propone reformar el párrafo cuarto para contemplar dos hipótesis plausibles: que así como la Sala Superior esta facultada para declarar la validez de la elección y al Presidente Electo, la misma Sala pueda declarar también, en su caso, la nulidad de la misma elección. Se colma así el vacío que la norma presenta desde su promulgación en el año 1996.

Artículo 189.

En concordancia con la permanencia de las salas regionales del TEPJF, establecida en la reforma constitucional, se modifica lo conducente respecto de la competencia de la Sala Superior para resolver, en forma definitiva e inatacable, los recursos de su competencia; por lo que se reforman, en su fracción I, los incisos siguientes, a saber:

a) En concordancia con la reforma constitucional, se establece que las resoluciones en los juicios de inconformidad preceden a la declaración de validez y de Presidente Electo; siempre que dichas resoluciones 'no tengan como efecto la nulidad de la elección.'

[...]

II. De la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)

[...]

Artículo 50

Se propone adicionar dos fracciones al inciso a) del párrafo 1 del artículo en comento, para establecer entre sus hipótesis que en los juicios de inconformidad relativos a los resultados de elección de Presidente de la República podrán impugnarse los resultados de las actas de cómputo distrital por nulidad de votación recibida en una o varias casillas, o la nulidad de toda la elección.

Artículo 52

Se modifica el párrafo 4 para precisar que las Nulidades de los resultados de casillas especiales, tratándose de las de diputados y senadores, afectarán ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) y no solamente el resultado por representación proporcional, lo que es a todas luces injustificado e incongruente.

Se adiciona el párrafo 5 para establecer que el recurso por el que se impugne toda la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá presentarse ante el Consejo General del IFE.

Artículo 54

En complemento con la adición propuesta en el artículo 52 ante comentado, se establece que el recurso de inconformidad que prenda (sic) la nulidad de toda la elección presidencial deberá ser presentado por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del IFE. Lo anterior a fin de dotar de plena certidumbre jurídica la admisión y desahogo de un recurso de tal importancia.

Artículo 55

Se adiciona el párrafo 2 para establecer el plazo de presentación del recurso de inconformidad cuando se pretenda la nulidad de toda la elección presidencial.

Artículo 56

Se propone reformar el inciso g) para contemplar la eventualidad de corrección del cómputo nacional.

Se adiciona un inciso h) para guardar concordancia con la hipótesis de nulidad de toda la elección presidencial.

[...]

Artículo 71

En concordancia con la hipótesis de nulidad de la elección presidencial, se modifican los párrafos 1 y 2, añadiendo la referencia explícita a tal elección.

[...]

Artículo 76

Respecto de la causal cuantitativa para la nulidad de una elección de diputado por el principio de mayoría relativa, se precisa que, según sea el caso, la misma se actualizará siempre que los errores o inconsistencias aducidas no se hayan corregido durante el recuento de votos.

En el inciso b) de párrafo 1, se propone una corrección de estilo al texto vigente.

Artículo 77

Respecto de las causales cuantitativas de nulidad en las elecciones de senadores (acreditación o instalación) se modifican los incisos a) y b) del párrafo 1 para homologarlas con las establecidas para la elección de diputados, considerando como unidad de medida la casilla electoral. En el párrafo b) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del proyecto se propone similar corrección de estilo en el texto vigente.

Artículo 77 BIS

Se adiciona este nuevo artículo para establecer en la Ley las causales de nulidad de la elección presidencial, las que se homologan a las establecidas en el artículo 75, con la diferencia que en este caso se propone establecer como criterio cuantitativo un 25 por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional. Se establece como causa de nulidad de la elección presidencial que el candidato ganador resulte inelegible.

Artículo 78

Se propone incluir en este artículo la aplicación de la llamada 'causal genérica de nulidad' a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", conservándose en lo demás el texto vigente.

Se propone adicionar en el mismo artículo un párrafo 2 para reproducir el mandato constitucional en el sentido que las sentencias de nulidad que emitan las salas del TEPJF deberán estar fundadas en las causas expresamente establecidas en la Ley materia de la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto.”

Con base en estas consideraciones, el 1º de julio de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las siguientes reformas tanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuyos textos en vigor son los siguientes, también en la parte que interesa:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

“Artículo 186.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

[...]

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

II.- Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

La declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última expida y publique de inmediato el Bando Solemne a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

Las Salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

[...]

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

h) Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

[...].”

CAPÍTULO II

DE LA SALA SUPERIOR

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

SECCIÓN 1A.

DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

“Artículo 187.- La Sala Superior se integrará por siete magistrados electorales y tendrá su sede en el Distrito Federal. Bastará la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.

[...]

Para hacer la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, o para declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes.

[...]."

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

SECCION 2A.

DE SUS ATRIBUCIONES

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

"Artículo 189. La Sala Superior tendrá competencia para:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

I.- Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

a) Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Los recursos de reconsideración a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y senadores;

c) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral;

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

[...]."

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

"Artículo 50

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y

II. Por nulidad de toda la elección.

b) En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

II. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas; y

III. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético.

c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o

II. Por error aritmético.

d) En la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

II. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas; y

III. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

e) En la elección de senadores por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:

I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o

II. Por error aritmético.”

“Artículo 52

1. Además de los requisitos establecidos por el párrafo 1 del artículo 9 del presente ordenamiento, el escrito por el cual se promueva el juicio de inconformidad deberá cumplir con los siguientes:

a) Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;

b) La mención individualizada del acta de cómputo distrital o de entidad federativa que se impugna;

c) La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas;

d) El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o de entidad federativa; y

e) La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

2. Cuando se pretenda impugnar las elecciones de diputados por ambos principios, en los supuestos previstos en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento, el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá reunir los requisitos previstos en el párrafo anterior.

3. Cuando se pretenda impugnar las elecciones de senadores por ambos principios y la asignación a la primera minoría, en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el párrafo anterior.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

4. En los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores, si se impugna la votación recibida en casillas especiales, su anulación afectará las elecciones de mayoría relativa y de representación proporcional que correspondan.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

5. Cuando se impugne por nulidad toda la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañado de las pruebas correspondientes.

“Artículo 54

1. El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por:

a) Los partidos políticos; y

b) Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 12 de la presente Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.”

CAPÍTULO V

De los plazos y de los términos

“Artículo 55

1. La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:

a) Distritales de la elección presidencial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;

b) Distritales de la elección de diputados por ambos principios, para impugnar los actos a que se refieren los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento; y

c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el artículo 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

“Artículo 56

1. Las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad podrán tener los efectos siguientes:

a) Confirmar el acto impugnado;

b) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección presidencial cuando se den los supuestos previstos en el Título Sexto de este Libro y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva;

c) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den los supuestos previstos en el Título Sexto de este Libro y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa de las elecciones de diputados y senadores, según corresponda;

d) Revocar la constancia expedida en favor de una fórmula o candidato a diputado o senador; otorgarla al candidato o fórmula de candidatos que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas en uno o, en su caso, de varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa respectivas, según la elección que corresponda;

e) Declarar la nulidad de la elección de diputados o senadores y, en consecuencia, revocar las constancias expedidas cuando se den los supuestos previstos en el Título Sexto de este Libro;

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

f) Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría en las elecciones de diputados y senadores, según corresponda;

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

g) Hacer la corrección de los cómputos distritales, de entidad federativa o nacional cuando sean impugnados por error aritmético, y

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

h) Declarar la nulidad de la elección presidencial cuando se actualicen los supuestos previstos en el Título Sexto de este Libro.”

“Artículo 57

1. Las Salas del Tribunal podrán modificar el acta o las actas de cómputo respectivas en la sección de ejecución que para tal efecto abran al resolver el último de los juicios que se hubiere promovido en contra de la misma elección, en un mismo distrito electoral uninominal o en una entidad federativa.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

2. Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las sentencias de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de elección de diputado, senador o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos previstos en esta ley, la Sala competente del Tribunal Electoral decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.”

“Artículo 62

1. Para el recurso de reconsideración son presupuestos los siguientes:

a) Que la sentencia de la Sala Regional del Tribunal:

I. Haya dejado de tomar en cuenta causales de nulidad previstas por el Título Sexto de este Libro, que hubiesen sido invocadas y debidamente probadas en tiempo y forma, por las cuales se hubiere podido modificar el resultado de la elección; o

II. Haya otorgado indebidamente la Constancia de Mayoría y Validez o asignado la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó; o

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

III. Haya anulado indebidamente una elección, o

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

IV. Haya resuelto la no aplicación de alguna ley en materia electoral por estimarla contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de representación proporcional:

I. Por existir error aritmético en los cómputos realizados por el propio Consejo; o

II. Por no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubiesen dictado las Salas del Tribunal; o

III. Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

“Artículo 63

1. Además de los requisitos establecidos por el párrafo 1 del artículo 9 del presente ordenamiento, con excepción del previsto en el inciso f), para la procedencia del recurso de reconsideración, se deberán cumplir los siguientes:

a) Haber agotado previamente en tiempo y forma las instancias de impugnación establecidas por esta ley;

b) Señalar claramente el presupuesto de la impugnación, de conformidad con lo previsto por el Capítulo II del presente Título; y

c) Expresar agravios por los que se aduzca que la sentencia puede modificar el resultado de la elección. Se entenderá que se modifica el resultado de una elección cuando el fallo pueda tener como efecto:

I. Anular la elección;

II. Revocar la anulación de la elección;

III. Otorgar el triunfo a un candidato o fórmula distinta a la que originalmente determinó el Consejo correspondiente del Instituto;

IV. Asignar la senaduría de primera minoría a un candidato o fórmula distintos, o

V. Corregir la asignación de diputados o senadores según el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

2. En el recurso de reconsideración no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando éstas sean determinantes para que se acredite alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de esta ley.”

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

“Artículo 71

1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley.

2. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, o bien, en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.”

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

CAPÍTULO III**De la nulidad de las elecciones federales****“Artículo 76**

1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.”

“Artículo 77

1. Son causales de nulidad de una elección de senadores en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.”

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

“Artículo 77 Bis

1. Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.”

Asimismo, desde su texto original, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya estableció lo siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

“Artículo 78

1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.”

De acuerdo con el conjunto de normas anteriores, es evidente que con la adición del precepto reclamado, es decir, con el artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció la parte sustantiva del sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, en tanto que con anterioridad existía la posibilidad legal de anulación de las elecciones federales por distintas causas, y a partir de la adición de dicho precepto, ahora también se instituyó esa posibilidad respecto de las elecciones locales.

Ahora, con relación a la parte adjetiva de dicho sistema de nulidades, cuya presunta deficiencia es que lo genera la impugnación del Partido del Trabajo ya que, en su concepto, el legislador secundario incurrió en una insuficiente regulación, tampoco se observa que la incorporación de tal sistema a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral carezca de la integridad procesal que se le atribuye a nivel federal, concretamente por cuanto al procedimiento para el ofrecimiento y admisión de pruebas, ya que para complementar este aspecto, la propia ley controvertida contiene disposiciones que las desarrollan y pormenorizan, específicamente dentro del **“TÍTULO SEGUNDO”**, denominado **“De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación”**, **“CAPÍTULO VII”**, intitulado **“De las pruebas”**, conformado de los artículos 14 a 16, cuyos textos son los siguientes:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
EN MATERIA ELECTORAL**

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;**
- b) Documentales privadas;**
- c) Técnicas;**
- d) Presuncionales legales y humanas; y**
- e) Instrumental de actuaciones.**

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado.

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;**
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;**
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y**
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.**

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

7. La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;**
- b) Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;**
- c) Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y**
- d) Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.”**

“Artículo 15

1. *Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*
2. *El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.”*

“Artículo 16

1. *Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*
2. *Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
3. *Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*
4. *En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.”*

Por su parte, durante el trámite de los recursos previstos en la misma ley, otras de las reglas comunes a ellos están previstas en las siguientes disposiciones en las que igualmente se regula el ofrecimiento de las pruebas en general:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
EN MATERIA ELECTORAL**

“Artículo 17

[...]

4. *Dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de este artículo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:*

[...]

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de este artículo; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y

[...]

6. *Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo 4 de este artículo.*

“Artículo 18

1. *Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente:*

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley;

e) El informe circunstanciado; y

f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado; y

c) La firma del funcionario que lo rinde.”

“Artículo 19

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo señalado en el párrafo 1 del artículo 18 de esta ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

[...]

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Sala resolverá con los elementos que obren en autos.

3. Para la sustanciación de los recursos de revisión se aplicarán las reglas contenidas en el Capítulo III del Título Segundo del Libro Segundo de esta ley.”

Finalmente, el artículo 21 de la misma ley dispone lo siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

“Artículo 21

1. El Secretario del órgano del Instituto o el Presidente de la Sala del Tribunal, en los asuntos de su competencia, podrán requerir a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios, podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables.”

En estas condiciones, debe concluirse que, contrariamente a lo señalado por el Partido del Trabajo, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sí contiene un conjunto de normas que conforman la parte adjetiva del sistema de nulidades de las elecciones federales por violaciones graves, dolosas y determinantes.

Por cuanto a las elecciones locales, cada entidad federativa quedó en libertad de diseñar sistemas propios para los mismos fines, ya que la Constitución Federal no encomendó al Congreso de la Unión la emisión de una legislación procesal de carácter general aplicable a todos los medios de impugnación, lo cual se confirma con la lectura de los artículos 73, fracción XXIX-U; y 116, fracción IV, incisos l) y m); cuyos textos son los siguientes:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Art. 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

[...].”

“Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y (sic)

[...].”

Consecuentemente, ante la existencia de un marco legal federal suficiente para instrumentar, en términos probatorios, los medios de impugnación en los que se pudiera plantear la nulidad de una elección también federal, y las bases sustantivas para solicitarla también a nivel local, debe estimarse que carece de razón el Partido del Trabajo cuando argumenta una supuesta deficiencia respecto del ofrecimiento y admisión de pruebas para tales fines.

VIGÉSIMO OCTAVO. Constitucionalidad de la creación de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En este considerando se analizarán los artículos 185, 192, y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuyos textos son los siguientes:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

“Artículo 185. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

SECCION 1A.

DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

“Artículo 192. El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el Distrito Federal.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

Los magistrados de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos a cargos superiores. La elección de los magistrados será escalonada.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

En los casos de elecciones extraordinarias la Sala Regional con competencia territorial en donde hayan de celebrarse resolverá las impugnaciones que pudieren surgir durante las mismas.”

(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

SECCION 2A.

DE SUS ATRIBUCIONES

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

“Artículo 195. Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los recursos de apelación que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los de órganos centrales del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

II. Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

III. Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Estas impugnaciones solamente procederán cuando habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por los que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el Tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por:

a) La violación al derecho de votar en las elecciones constitucionales;

b) La violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los previstos en las leyes para su ejercicio;

c) La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamientos, y

d) La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos, titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

V. Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados electorales de la Sala respectiva;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

VI. Encomendar a los secretarios y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera de las instalaciones de la Sala;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

VII. Fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

VIII. Elegir, a quien fungirá como su Presidente;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

IX. Nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal jurídico y administrativo;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

X. Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

XI. Resolver los asuntos relativos a los partidos políticos y a las agrupaciones o asociaciones políticas de carácter local;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

XIII. Conceder licencias a los magistrados electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 227-Bis de esta ley, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

XIV. Las que les delegue la Sala Superior y las demás que señalen las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008)

Las facultades antes establecidas se sujetarán a los acuerdos generales que emita la Sala Superior, los que en ningún caso podrán hacerlas nugatorias de manera permanente. Los acuerdos específicos que en uso de su facultad de delegación emita la Sala Superior no establecerán jurisprudencia.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en el Distrito Federal, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.”

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática en su respectivo segundo concepto de invalidez, esencialmente argumentan que las anteriores disposiciones son violatorias de los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica, acceso a la justicia e imparcialidad, así como de supremacía constitucional, porque:

- Fueron creadas mediante disposiciones transitorias.
- Instituyen una Sala Especializada cuya existencia no está prevista en el artículo 99 de la Constitución Federal, ya que este precepto solamente alude a la Sala Superior y a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- No obstante que el artículo 185 menciona la existencia de una Sala especializada, el artículo 192 solamente hace referencia a la Sala Superior y a las Salas Regionales.
- Provocan una centralización excesiva en la Sala Especializada que tendrá que atender la demanda de justicia de 112 millones de personas, sin tomar en cuenta que los procedimientos sancionadores debe resolverse en forma expedita.
- Ponen en riesgo la imparcialidad de la justicia electoral, ya que las dos grandes televisoras del país podrían influir en sus decisiones, las cuales mayoritariamente se referirán a sanciones derivadas de los mensajes en radio y televisión.

Son infundados los anteriores argumentos.

El primero de ellos que es de carácter formal, porque es falso que las disposiciones reclamadas se hubiesen creado mediante disposiciones transitorias, ya que basta la sola lectura del **“ARTÍCULO TERCERO”**, del **“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, para constatar que la reforma de tales preceptos está contenida en una norma sustantiva y autónoma, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN el artículo 185; los párrafos primero y segundo del artículo 192; el encabezado del primer párrafo del artículo 195, y se ADICIONAN un inciso h) a la fracción III del artículo 186; un tercer párrafo al artículo 195; una fracción II y una fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

[...].”

Por tanto, es inexacto que la formulación de las normas legales que instituyeron la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya sido producto de una decisión legislativa de carácter transitorio; sin que sobre señalar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido diversos criterios en los que ha determinado que, en algunos casos, la fijación de normas sustantivas en preceptos transitorios podría obedecer a una falta de técnica legislativa, pero esa deficiencia no las hace tampoco inconstitucionales.

Por otra parte, la circunstancia de que en el artículo 99 de la Constitución Federal no se mencione a una Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no implica que este órgano jurisdiccional carezca de sustento constitucional, ya que el párrafo octavo de dicho precepto expresamente depositó en las leyes secundarias la asignación de la competencia que corresponda conocer a las Salas de dicho Tribunal, en los siguientes términos: **“La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.”**

Consecuentemente, al existir autorización constitucional para que las leyes ordinarias también definan la competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe estimarse que no existe inconveniente alguno para que en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se hubiese establecido la especialidad de una de sus Salas, la cual no por estar destinada a determinados asuntos, dejó de tener la categoría de **“regional”**, ya que así expresamente se le denominó en el primer párrafo del artículo 185, en los siguientes términos: **“El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada...”**.

Finalmente, restan dos precisiones, la primera, que es falso que el artículo 192 no haga referencia alguna a la Sala Regional Especializada, pues basta su sola lectura para advertir que literalmente sí se hace mención de ella desde su primer párrafo, en el que establece que **“El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una...”**; y la segunda, que resultan inoperantes los restantes agravios en los que se pretende que este Alto Tribunal presuma que la Sala Regional Especializada previsiblemente no actuará con imparcialidad, ya que ese presunto riesgo no está apoyado en elementos de juicio que demuestren que el contenido de las normas produzcan la afectación a dicho principio, sino que solamente se afirma la existencia de un supuesto influjo decisivo de las empresas televisoras, lo cual es ajeno por completo al contenido de las normas materia de estudio, el cual solamente procede hacerlo en abstracto, prescindiendo de situaciones de hecho que no tienen cabida en autos.

VIGÉSIMO NOVENO. Temas relacionados con las candidaturas independientes. De la lectura de los escritos de los partidos promotores de las acciones de inconstitucionalidad se advierte que todos ellos hicieron valer conceptos de invalidez relacionados con la regulación de las candidaturas independientes contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme el siguiente resumen cuyo análisis individual se desarrollará en los considerandos subsecuentes:

Se utilizan las siglas MC Movimiento Ciudadano; PT Partido del Trabajo, PRD Partido de la Revolución Democrática, y LEGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Considerando, temas y partido	Artículo (s)
30° Presunta inequidad de los plazos de registro de los aspirantes a candidatos independientes, frente a los establecidos para la creación de nuevos partidos políticos. Primer concepto de invalidez de MC (22/2014).	369 LEGIPE
31° Constitucionalidad del porcentaje de respaldo ciudadano para que las candidaturas independientes obtengan su registro. - Segundo concepto de invalidez de MC (22/2014). - Vigesimoquinto concepto de invalidez del PT.	371, párrafos 1, 2 y 3 LEGIPE

32° Constitucionalidad de los requisitos para el registro de las candidaturas independientes. • Quinto concepto de invalidez de MC (22/2014). • Séptimo concepto de invalidez de MC (22/2014). • Octavo concepto de invalidez de MC (22/2014). • Vigésimosexto concepto de invalidez del PT	383, 385, párrafo 2, incisos b) y g); y 386, párrafo 1 LEGIPE
33° Constitucionalidad de la restricción para solamente dictar prevenciones a los candidatos independientes siempre y cuando todavía puedan desahogarlas oportunamente. • Sexto concepto de invalidez de MC (22/2014).	384 LEGIPE
34° Constitucionalidad de la obligación de entregar informes financieros de los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano. • Tercer concepto de invalidez de MC (22/2014).	378, párrafos 1 y 2 LEGIPE
35° Constitucionalidad de las sanciones fijas de negativa o de privación de registro, por actos anticipados de campaña y uso indebido de la radio y televisión. • Cuarto concepto de invalidez de MC (22/2014).	372, párrafos 1 y 2; 374, y 375, párrafo 1 LEGIPE
36° Constitucionalidad de la exclusión de los votos recibidos a favor de candidatos independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional. • Decimoséptimo concepto de invalidez de MC en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y segundo concepto de invalidez en la acción 30/2014 de MC	15, párrafo 2; y 437 LEGIPE
37° Constitucionalidad del acceso de las candidaturas independientes a la radio y televisión exclusivamente durante la campaña electoral. • Decimooctavo concepto de invalidez de MC (22/2014). • Vigésimoséptimo concepto de invalidez del PT	412 LEGIPE
38° Constitucionalidad del financiamiento público para las candidaturas independientes en su conjunto como si fueran un partido de nueva creación. • Decimotercer concepto de invalidez de MC (22/2014).	407 y 408 LEGIPE
39° Conceptos de invalidez inatendibles contra la presunta inconstitucionalidad de los derechos y las obligaciones de las candidaturas independientes. • Décimo concepto de invalidez de MC (22/2014).	393 y 394 LEGIPE
40° Constitucionalidad de la prohibición para las candidaturas independientes para recibir dinero en efectivo, así como metales y piedras preciosas. • Decimoprimer concepto de invalidez de MC (22/2014).	400 LEGIPE
41° Constitucionalidad de la prohibición para sustituir los propietarios de las fórmulas de diputados o senadores postulados como candidatos independientes. • Noveno concepto de invalidez de MC (22/2014).	391 y 392 LEGIPE
42° Constitucionalidad de la prohibición para las candidaturas independientes de recibir aportaciones o donativos de empresas mercantiles. • Decimoprimer concepto de invalidez del PRD • Decimosegundo concepto de invalidez del PT.	401, párrafo 1, inciso i) LEGIPE

43° Presunto riesgo de incurrir en infracciones y delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Decimosegundo concepto de invalidez de MC (22/2014).	403 LEGIPE
44° Presunta falta de equidad en materia de sanciones por infracciones en materia de propaganda electoral. Decimocuarto concepto de invalidez de MC (22/2014).	423 LEGIPE
45° Presunta incertidumbre en la fiscalización de los recursos de las candidaturas independientes. - Decimoquinto concepto de invalidez de MC (22/2014). - Decimosexto concepto de invalidez de MC (22/2014).	425 al 431 LEGIPE
46° Legitimación de los candidatos independientes para promover por sí mismos los medios de impugnación. Vigesimoctavo concepto de invalidez del PT.	13, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
47° Constitucionalidad y convencionalidad del trato desigual a las candidaturas independientes contenido en el Libro Séptimo. Décimo noveno concepto de invalidez de MC en la acción de inconstitucionalidad 22/2014.	357 al 439 LEGIPE
48° Efectos.	

TRIGÉSIMO. Presunta inequidad de los plazos de registro de los aspirantes a candidatos independientes, frente a los establecidos para la creación de nuevos partidos políticos. En este considerando se analizará el artículo 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 369.

1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;

b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y

c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días.

3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.”

El partido político Movimiento Ciudadano, en su primer concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, esencialmente argumenta que el anterior precepto es contrario al principio de equidad tutelado por la Constitución Federal, porque los plazos de 120, 90 y 60 días para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano conferidos a los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Presidente de la República, senador y diputado, respectivamente, son desproporcionalmente menores al periodo de un año que se otorga a las organizaciones que pretendan erigirse como partidos políticos de nueva creación.

En este sentido, se argumenta que el plazo de un año otorgado a los partidos de nueva creación, se deduce de que las organizaciones deben dar aviso de su intención en el mes de enero **posterior** a la elección presidencial, de gobernador o de jefe de gobierno, según se trate si es nacional o local el registro partidario que se busca; y dichas organizaciones deben demostrar haber cumplido con los requisitos que correspondan en el mes de enero **anterior** a la siguiente elección, conforme lo disponen los artículos 11, párrafo 1; y 15, párrafo 1; de la Ley General de Partidos Políticos, cuyos textos son los siguientes:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

[...].”

“Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

[...].”

Ahora, son infundados los argumentos antes sintetizados, toda vez que el registro de un partido de nueva creación y el de una candidatura independiente, constituyen dos formas diferentes de promoción política, pues mientras que las organizaciones aspirantes a ser partidos ni siquiera se presentan ante los electores con precandidatos para recabar las firmas necesarias para contar con respaldo ciudadano; en el segundo caso, es la presencia personal del individuo que se pretende postular como candidato sin partido quien busca el respaldo ciudadano desde que pretende su registro.

En efecto, tratándose del registro de un nuevo partido, no se trata de difundir las cualidades de un individuo frente a los potenciales electores, sino más bien lo que se pretende es ofrecerles una nueva opción ideológica en sentido político, a la cual podrá adherirse la ciudadanía con la posterior finalidad de, ahora sí, presentar candidatos adeptos a la nueva organización.

Por tanto, si tratándose de candidaturas independientes lo que se gestiona ante el electorado es demostrar que una persona cuenta con la aceptación de un sector importante de ese conglomerado, para que en la inmediata elección esa misma persona se presente oficialmente registrada, es lógico que este proceder no tiene un contenido equivalente al del registro de un nuevo partido, pues en este último caso es esencialmente un ideario político en abstracto el que se promueve, y no la personalidad política de un aspirante concreto a un específico cargo de elección popular.

Esta notable diferencia exige de las organizaciones aspirantes a nuevos partidos políticos una amplia estrategia de adoctrinamiento entre la población, y por tanto, también es lógico que consuman mayor tiempo en su preparación, por lo difícil que significa promover los ideales de un nuevo partido que busca permanecer más allá de una sola contienda, pero sin la figura personal de quienes podrían ser en un futuro postulados, cuyas trayectorias y carisma político también pudieran influir decisivamente en la atracción de militantes y simpatizantes.

En suma, si en un caso lo que se promueve es el respaldo a una persona que pretende ser candidata independiente, y en el otro, solamente el ideario político de una nueva organización que quiere ser partido, debe estimarse que no existe entre ambos supuestos una identidad tal que haga necesario un tratamiento igualitario, respecto de los plazos legalmente establecidos para lograr demostrar un implante serio entre el electorado.

Finalmente, también debe considerarse, en apoyo de esa regulación legalmente diferenciada, que tratándose de las candidaturas independientes los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano necesariamente implican una invitación para votar a su favor, pues es inherente a la difusión de la solicitud de respaldo popular a un individuo que se quiere registrar, que al mismo tiempo que pide a la ciudadanía que demuestre a la autoridad registral su simpatía para participar, también implícitamente les pida a los electores

el futuro sufragio respectivo, en tanto que no se puede dissociar una petición de otra, por lo que sería desventajoso para los partidos políticos, y para las organizaciones que aspiraran a serlo, permitir que quienes quieren participar en forma independiente tuvieran un año tan solo para convencer a los sufragantes de que deben avalar su inscripción como candidatos, y hecho que fuera, procedieran adicionalmente a realizar su campaña propiamente dicha, incrementando notablemente la temporalidad de su propaganda frente a la que tendrían los candidatos partidistas, si se toma en cuenta que estos últimos solamente tendrían el plazo que duraran las campañas para propalar el voto a su favor en forma concreta.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Constitucionalidad del porcentaje de respaldo ciudadano para que las candidaturas independientes obtengan su registro. En este considerando se analizará el artículo 371, párrafos 1, 2 y 3; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 371.

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”

El partido político Movimiento Ciudadano en su acción de inconstitucionalidad 22/2014 y el Partido del Trabajo impugnan esta disposición, y este último señala que el anterior precepto es contrario a los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Federal, cuyos textos son los siguientes:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

“Art. 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)

"Art. 35.- Son derechos del ciudadano:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...]."

En sus respectivos conceptos de invalidez, segundo de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y vigésimo quinto, el partido político Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo, esencialmente argumentan lo siguiente:

- El artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos indica que el registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en un partido político nacional, deberán contar con 3,000 militantes en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 militantes, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales; y que el número total de sus militantes en el país no podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, tal como se advierte de esta disposición legal cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."

- Un candidato independiente a Presidente de la República debe reunir el respaldo ciudadano equivalente a 13 veces el número de afiliados correspondiente a la realización de las asambleas constitutivas estatales y/o distritales, necesarias para registrar un partido político nacional;
- El umbral de registro mínimo de militantes del 0.26% para la creación de un nuevo partido, es superior casi 4 veces a las candidaturas independientes a la Presidencia de la República, que es el orden del 1% de los electores.
- El candidato independiente a Presidente de la República sólo cuenta con 4 meses para recabar el respaldo ciudadano y obtener su registro, frente a 1 año que la Ley General de Partidos Políticos otorga a los partidos de nueva creación para obtener el mismo apoyo y registro.
- Para el caso de senadores, el candidato independiente debe reunir el respaldo ciudadano equivalente a casi 2 partidos políticos locales de nueva creación en un período de 3 meses, frente a 1 año para dichos partidos.
- A los candidatos independientes a diputados les corresponde reunir el apoyo del 2% de los electores del distrito en que participen, por lo menos con la mitad de las secciones del distrito, teniendo un tiempo límite de 2 meses.
- Las organizaciones ciudadanas tienen 1 año para constituir un partido político nacional y el candidato independiente a Presidente de la República, sin estructura ordinaria ni financiamiento público, para lograr su registro y participar en un proceso electoral, dispone de 4 meses, siempre y cuando cumpla con un sinfín de requisitos carentes de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, establecidos a lo largo de los 82 artículos que comprenden el Libro Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Conforme a los datos del padrón electoral con corte al 6 de junio de 2014 (89,030,593 electores) para formar un nuevo partido político se requiere de 231,593 militantes, equivalente al 0.26% de los electores; pero una candidatura independiente a Presidente de la República deberá recabar 898,308 firmas de dicho padrón, equivalentes al 1% de los electores, lo cual pone de manifiesto que este último porcentaje es una medida desproporcional.
- Durante las elecciones intermedias para la elección de diputados, en las que disminuye la participación ciudadana, se dificultará aún más la posibilidad de que los candidatos independientes reúnan el porcentaje que legalmente se les exige como respaldo ciudadano.

Son infundados los anteriores argumentos, pues la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II; 41 y 116, fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

Además, la circunstancia de que se exija un mayor número de electores de respaldo a los candidatos independientes que deseen postularse para el cargo de Presidente de la República, frente a los que la propia ley reclamada exige para la creación de nuevos partidos nacionales, no implica un trato desigual respecto de categorías de sujetos equivalentes, pues quienes ejercen su derecho ciudadano a presentarse a las elecciones sin incorporarse a los partidos registrados que los propongan, no guardan una condición equivalente a la de estas organizaciones, pues conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales; características todas ellas que impiden homologar a los ciudadanos que individualmente pretenden contender en un proceso electoral específico, y sin comprometerse a mantener una organización política después de las elecciones en que participen.

Ahora, la presunta falta de proporcionalidad que se atribuye a los valores porcentuales del 1% del electorado para participar en la elección presidencial, y del 2% tratándose de escaños de mayoría relativa de senadores y diputados, legalmente exigidos a los candidatos independientes como respaldo ciudadano que les permita obtener su registro oficial, no se advierte que constituya un número exorbitante o inédito desde el punto de vista constitucional, si se toma en cuenta, por ejemplo, que conforme al inciso c) de la fracción VI, del artículo 35 de la Constitución Federal, tan sólo para que la ciudadanía pueda convocar a una consulta popular, se requiere que lo soliciten, entre otros casos, al menos un 2% de personas inscritas en la lista nominal de electores, esto es el doble del 1% que la ley pide a los referidos candidatos sin partido que aspiren a la Presidencia de la República; y el mismo valor equivalente del 2% de lo que se pide a diputados y senadores, también sin partido, pero dentro del ámbito territorial que pretendan representar.

Además, el hecho de que no correspondan aritméticamente los señalados valores porcentuales del 1% para los candidaturas independientes para la elección presidencial, y el del 0.26% exigido a partidos nacionales de nueva creación, obedece a las diferencias entre ambas formas de acceso al poder público, si se toma en cuenta que los partidos políticos son las organizaciones calificadas expresamente por la Constitución Federal como de interés público, y también señaladas por ésta como las depositarias de la función de promover la participación del pueblo en la vida democrática, y de la misión de contribuir a la integración de los órganos de representación política, y por antonomasia, a quienes corresponde primordialmente hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, conforme los programas, principios e ideas partidistas que postulen.

Estas diferencias sustanciales se observan incluso desde la propia regulación que se hizo en la Constitución Federal, la cual no dio un trato igualitario a candidaturas independientes y partidos políticos, por ejemplo, tratándose de la distribución de tiempos en la radio y la televisión, ya que para la asignación de esta prerrogativa estableció que a todas esas candidaturas, en su conjunto, se les proporcionaría el tiempo que correspondería a un partido de nueva creación, con lo cual a mayor número de ellas, menor sería el tiempo que puedan utilizar individualmente, tal como se aprecia del inciso e), del Apartado A, de la fracción III, del artículo 41 de la Constitución Federal, cuyo contenido es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

“Art. 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto:

[...].”

Finalmente, el trato diferenciado de los plazos para recabar el respaldo ciudadano de los candidatos independientes, respecto de los partidos políticos, tampoco puede juzgarse inequitativo desde la perspectiva del derecho fundamental a la igualdad, toda vez que una cosa es promover el apoyo para que se registre una persona cierta y determinada, y otra muy distinta, hacer proselitismo de una ideología política para conformar un nuevo partido, cuyos candidatos en concreto aún ni siquiera se conocen cuando se promociona el nuevo partido.

Por tanto, al no existir punto de comparación semejante que permita situar en condiciones equivalentes a los candidatos independientes y a los partidos políticos de nueva creación, en cuanto a las condiciones para obtener el respaldo ciudadano, deben declararse infundados los argumentos examinados en el presente considerando.

Sirven de apoyo a las anteriores consideraciones los siguientes criterios de este Tribunal Pleno, aplicables por identidad de razones:

“Época: Novena Época

Registro: 164740

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 39/2010

Página: 1597

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. Partidos Políticos del Trabajo, Socialdemócrata, de la Revolución Democrática y Convergencia. 10 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.”

“Época: Novena Época

Registro: 167437

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Abril de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 29/2009

Página: 1126

PARTIDOS POLÍTICOS. EL PORCENTAJE DE 3.5% PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS ESTATALES MANTENGAN SU REGISTRO Y LOS NACIONALES SUS PRERROGATIVAS ESTATALES, ES CONSTITUCIONAL. El porcentaje exigido por la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para que un partido político estatal mantenga su registro y uno nacional sus prerrogativas estatales, de 3.5% de la votación, sin considerar los votos nulos y los de candidatos no registrados en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, que equivale a un aumento de .5% en relación con lo que establecía dicho precepto antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial el 5 de julio de 2008, no es inequitativo si se considera que se dirige tanto a los partidos políticos locales registrados como a los nacionales acreditados, es decir, a todos los institutos que se ubiquen en la misma situación, de manera que no existe un trato diferenciado entre partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias. Esto es, el porcentaje de 3.5% de la votación es un elemento objetivo que el Constituyente Local determinó como el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos tanto locales como nacionales en el Estado para tener derecho a las prerrogativas estatales, entre las que se encuentran el derecho al financiamiento público y el acceso a los medios de radio y televisión. Por tanto, la determinación de ese porcentaje no transgrede precepto constitucional alguno, pues constituye para el órgano reformador de la Constitución Local el elemento indicativo de la representatividad en el Estado de los partidos políticos tanto nacionales como locales que justifica el otorgamiento de las prerrogativas locales.

Acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008. Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata. 6 de octubre de 2008. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.”

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Constitucionalidad de los requisitos para el registro de las candidaturas independientes. En este considerando se analizarán los artículos 383, 385, párrafo 2, incisos b) y g); y 386, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos textos son los siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 383.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.”

“Artículo 385.

1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

2. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos falsos o erróneos;

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

c) En el caso de candidatos a senador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo;

d) En el caso de candidatos a Diputado Federal, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;

e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y

g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.”

“Artículo 386.

1. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.”

En sus conceptos de invalidez quinto, séptimo y octavo, el partido político Movimiento Ciudadano, de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, y en su vigésimo sexto concepto de invalidez el Partido del Trabajo, esencialmente argumentan que las normas reclamadas violan los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Federal, por lo siguiente:

- Las normas reclamadas no tienen concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la propia ley reclamada, en donde se indican los requisitos para ser diputado federal o senador, conforme a lo previsto en los artículos 55 y 58 de la Constitución Federal, y los requisitos de elegibilidad establecidos en el reclamado artículo 383 para las candidaturas independientes, como son: **1)** la copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; **2)** los datos de identificación de la cuenta bancaria destinada para el manejo de los recursos económicos de la postulación; **3)** los informes de ingresos y egresos para obtener el apoyo ciudadano; y, **4)** la cédula de respaldo a que se refiere la fracción VI del propio artículo 383.
- La documentación anterior no se refiere a ninguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Federal, y hace nugatorios los derechos de acceso al cargo y ser votado, por lo que existe sobreabundancia, ya que no guarda relación con las calidades inherentes que prevé la Norma Suprema respecto a los ciudadanos.
- El requisito de las copias de la credencial para votar vigente no se exige para obtener el registro como partido político de nueva creación.
- El reclamado artículo 385, párrafo 2, inciso g) al disponer que ***“En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.”***; violenta flagrantemente la libertad de los ciudadanos de decidir a quién brindarán su apoyo, pues pasa por alto que los integrantes de la ciudadanía pueden cambiar de opinión, y que la última manifestación de voluntad es la que debe definir el respaldo otorgado, más aún si se toma en cuenta que el ciudadano no es requerido para manifestar lo que a su derecho convenga, lo cual lo deja en estado de indefensión cuando brinde su apoyo a un candidato independiente, porque la manifestación de su voluntad será definida por la autoridad y no por él.
- A diferencia de lo anterior, tratándose de los partidos políticos, cuando existe doble afiliación, se notifica al simpatizante a efecto de que se manifieste al respecto, y en caso de que no lo haga, subsistirá la afiliación más reciente. Lo que corrobora una vez más que existen normas diferentes para hechos similares.
- El artículo 386, párrafo 1, al prever que ***“Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.”***; vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales, toda vez que restringe la garantía de audiencia a la que tienen derecho los candidatos independientes.

Son infundados los anteriores argumentos en virtud de que la exigencia de que el aspirante a una candidatura independiente demuestre ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, mediante su correspondiente acta de nacimiento y su credencial para votar vigente, solamente constituyen los documentos mínimos para acreditar los requisitos básicos de elegibilidad que se requieren para ocupar un cargo de elección popular, consistentes en la nacionalidad mexicana y la titularidad plena de la prerrogativa ciudadana para poder ser votado, por lo que no hay la pretendida sobreabundancia que se alega, sino más bien una congruente necesidad de acreditar esas dos condiciones básicas para disfrutar del sufragio pasivo.

Por otra parte, la diversa documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de la candidatura independiente, no constituye propiamente un requisito de elegibilidad, sino solamente un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda, exigencia que satisface lo dispuesto en el artículo 41, Apartado B, inciso, a), subinciso 6, de la Constitución Federal, el cual establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezcan la propia Constitución y las leyes, tanto para los procesos electorales federales como locales, ***“La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y...”***; facultad que para su eficaz ejercicio requiere que los fondos de los candidatos independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.

Asimismo, la obligación de reunir la documentación de las cédulas de respaldo ciudadano conforme a los requerimientos técnicos previstos en el reclamado artículo 383, inciso c), fracción VI, tampoco se traduce en algún requisito de elegibilidad, sino que solamente tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del

electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, pues tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido.

Por las mismas razones, tampoco implica una exigencia desmedida que la documentación para acreditar el respaldo ciudadano a las candidaturas independientes, se integre con las copias de las credenciales de los electores que hubiesen otorgado su apoyo para que una persona participe en la elección, pues conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como la ciudadanía, y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, dada la abundancia de pruebas en ese sentido y la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento, sin que pueda pretenderse que bastara con mencionar los datos de identificación de dichas credenciales, como ocurre con los partidos políticos nacionales de nueva creación, toda vez que en el procedimiento para llegar a obtener su registro, estos últimos celebran asambleas para la conformación del número de sus afiliados, documentando en actas sus resultados, lo cual no acontece con quienes aspiran a ser candidatos independientes.

Este tratamiento diferente para los partidos políticos se observa en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

En otro aspecto, tampoco se advierte que el reclamado artículo 385, párrafo 2, inciso g), al disponer que ***“En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.”***; viole la libertad de los ciudadanos de decidir a quién brindarán su apoyo porque no se adopta su última postura, ni se les requiere para que la aclaren, pues contrario a lo alegado, dada la participación de la candidatura independiente para una sola elección, sólo debe considerarse una única oportunidad de pronunciarse a favor de uno o de otro aspirante a participar como candidato independiente, y por ello, en cualquier caso debe ser la primera opción la única válida para tomarse en cuenta, sin que proceda adoptar una posterior opción, porque no se trata de una afiliación permanente, sino un mero respaldo coyuntural que no coloca al ciudadano que lo formula en calidad de militante ni de otra categoría que se le parezca, por lo que tampoco hace falta convocarlo a disolver la duda que generó su cambio de opinión.

Además, en la especie no se advierte que el ciudadano que emita un voto de respaldo por determinado candidato independiente, y después apoye a otro, tenga a su favor un derecho político que se vea lesionado con la atribución de la autoridad para determinar una sola de esas opciones como la válida, pues de lo único que se trata es de que dicho respaldo tenga objetividad y no de que se multiplique indiscriminadamente.

En efecto, cuando la Constitución Federal no establece un derecho político en forma expresa, ni implícitamente se deduce de otros en forma directa, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad de configuración normativa para diseñar la manera conforme la cual han de ser decididas las diversas incidencias que pudieran acontecer dentro de los procesos electorales, pues es por demás frecuente que existan numerosas situaciones imprevistas a nivel constitucional que reclaman ser reguladas en aras de la seguridad jurídica, teniéndose que optar, las más de las veces también, por alguna que ofrezca solución al problema, pero que sin embargo deje fuera otras posibilidades que igualmente pudieran haber garantizado la

misma precisión en la interpretación de la ley, las cuales si no fueron las elegidas, tampoco puede demandarse que se acojan como si hubieran sido la mejor elección, toda vez que si no existe un derecho constitucional que obligue al legislador a ello, mucho menos puede reclamarse una preferencia por alguna de esas otras opciones.

Finalmente, al señalar el reclamado artículo 386, párrafo 1, que ***“Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.”***; no se advierte que vulnere los artículos 14 y 16 constitucionales, ni que restrinja la garantía de audiencia, pues si los interesados no observan los requisitos legales, también tienen a su alcance la posibilidad de enmendar los faltantes, en términos del artículo 384 de la misma ley que establece lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 384.

- 1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.***
- 2. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.”***

TRIGÉSIMO TERCERO. Constitucionalidad de la restricción para solamente dictar prevenciones a los candidatos independientes siempre y cuando todavía puedan desahogarlas oportunamente. En este considerando se analizará el artículo 384 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero para su mayor comprensión se transcribe también el artículo 383 que le antecede, cuyos textos son los siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (EL ARTÍCULO 383 NO SE RECLAMA, SÓLO EL ARTÍCULO 384)

“Artículo 383.

- 1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:***
 - a) Presentar su solicitud por escrito;***
 - b) La solicitud de registro deberá contener:***
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;***
 - II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;***
 - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;***
 - IV. Ocupación del solicitante;***
 - V. Clave de la credencial para votar del solicitante;***
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;***
 - VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y***
 - VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.***
 - c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:***
 - I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;***
 - II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;***
 - III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;***
 - IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;***

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.”

“Artículo 384.

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.

2. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.”

En su sexto concepto de invalidez el partido político Movimiento Ciudadano de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, argumenta lo siguiente:

SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ DE MOVIMIENTO

CIUDADANO DE LA ACCIÓN 22/2014.

“6. El artículo 384 de la Ley, violenta el principio de garantía de audiencia de los candidatos independientes, al establecer en la parte final del numeral 1, la porción normativa que refiere ‘siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale esta Ley’.

Lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 1, 14 y 35, fracción III de la Ley Suprema, toda vez que a los candidatos independientes, la Constitución los ubica en el mismo parámetro de los partidos políticos de nueva creación, tal y como se desprende de la exposición de motivos del Constituyente Permanente, referida con antelación, de donde se deduce que los ciudadanos que aspiren a registrarse como candidatos independientes deben tener de manera directa e indubitable, la posibilidad mediante la garantía de audiencia, de subsanar las omisiones del o los requisitos que hayan sido observados.

Aunado a que en el numeral 2 del artículo que nos ocupa, se establece que: Si se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada; por lo que se debe declarar la invalidez de la porción normativa del precepto que se impugna.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 3/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a letra señala:

'REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección unís (sic) amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012.—Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. —3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. -- Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila."

Los anteriores argumentos se resumen a señalar que resulta violatorio de la garantía de audiencia que, a pesar de que el aspirante a registrarse como candidato independiente desahogue oportunamente los requerimientos que se le hagan para cubrir los requisitos faltantes, la promoción que presente para subsanar las omisiones sí se tome en cuenta, pero **"...siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley."**

Adicionalmente, se argumenta que se viola la misma garantía al establecerse que **"Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada."**

Para dar respuesta a los anteriores argumentos es preciso señalar que los plazos para el registro de aspirantes a registrarse como candidatos independientes están asociados, por disposición legal, a los plazos para el registro de candidatos por parte de los partidos políticos, de modo tal que se encuentran sincronizados unos y otros, en los siguientes términos previstos por la propia ley reclamada:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 382.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la presente Ley para el Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión.

2. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo."

"Artículo 237.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero, por los siguientes órganos:

[...]

b) En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 251 de esta Ley.

3. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

4. En el caso de que los partidos políticos decidan registrar ante el Consejo General del Instituto, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a Diputados o Senadores por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a que se refiere este artículo.”

“Artículo 239.

1. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

2. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 237 de esta Ley.

3. Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 11, párrafos 2 y 3, de esta Ley, el Secretario del Consejo General, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido.

4. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 237 de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

5. Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 239, los Consejos General, locales y distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

6. Los consejos locales y distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior.

7. De igual manera, el Consejo General comunicará de inmediato a los consejos locales y distritales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional.

8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, el Secretario Ejecutivo del Instituto o los vocales ejecutivos, locales o distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.”

Ahora, son infundados los anteriores argumentos, el primero, porque los plazos de registro de candidaturas tanto de partidos políticos como de candidatos independientes, están sincronizados de forma tal que en el año de la elección, entre el 15 y el 22 de febrero, tratándose de la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal y de la Cámara de Senadores; y entre el 22 y el 29 de marzo, cuando se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos respectivos deberán demostrar cumplir con los requisitos legales para ser registrados, sin poder exceder estos periodos, por lo que resulta justificado y congruente que el legislador hubiese previsto que las prevenciones y desahogo para cubrir requisitos faltantes de los candidatos independientes solamente se dicten, o se tengan por cumplimentados “...**siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.**”; pues si no fuera así, se produciría el riesgo de paralizar la declaratoria de candidaturas registradas por la circunstancia de que alguno de los interesados se encontrara en vías de complementar la información faltante, o peor aún, apenas en los trámites para notificarle el requerimiento de ella.

Proporción guardada, la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Federal, igualmente condicionó la resolución de los medios de impugnación a la circunstancia de que se pudieran materializar los efectos de las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual reafirma la importancia de que las distintas etapas del proceso electoral se desenvuelvan estrictamente dentro de los tiempos señalados para su conclusión, pues de otra forma, no habría el tiempo suficiente para tramitar y resolver los recursos que posteriormente pudieran promoverse, en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

“Art. 99...

[...]

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

[...]

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

[...].”

Finalmente, el mandato legal contenido en el párrafo 2 del artículo 384 reclamado, al disponer que **“Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.”**; tampoco se observa que prive de oportunidad de defensa a los candidatos independientes que pretendan su registro con documentación incompleta, pues precisamente el requerimiento para que su solicitud quede debidamente requisitada en un plazo de cuarenta y ocho horas, es la forma como se satisface la obligación de ser oídos antes de privárseles de la posibilidad de ser tomados oficialmente en cuenta para la elección, sin que corresponda a la propia ley señalar los recursos que procedan contra la negativa a formalizar su inscripción, ya que en todo caso es en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que encontrarán el remedio procesalmente adecuado para inconformarse con esa decisión adversa.

TRIGÉSIMO CUARTO. Constitucionalidad de la obligación de entregar informes financieros de los actos tendientes a recabar el respaldo ciudadano. En este considerando se analizará el artículo 378, párrafos 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 378.

1. El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

2. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.”

En su tercer concepto de invalidez el partido político Movimiento Ciudadano de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, argumenta lo siguiente:

TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA ACCIÓN 22/2014

“3. El artículo 378 numerales 1 y 2 de la referida ley, señala que el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente. Así mismo, al aspirante que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entregue los informes antes señalados, será sancionado. Obstáculos adicionales que son disuasivos para la participación de los ciudadanos que pretendan postularse en candidaturas independientes a cargos de elección popular.”

Son infundados los anteriores argumentos, ya que la obligación de entregar oportunamente los informes financieros del proceso para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes, constituye la única forma de verificar el origen y destino lícito de los recursos económicos utilizados para tal fin, por lo que su exigibilidad, so pena de negar el registro o de imponer las sanciones que procedan, en su caso, son únicamente los medios coactivos para hacer efectiva dicha obligación, sin que ello signifique disuadir las aspiraciones de participar en el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular en forma independiente, pues para garantizar su eficacia, se requiere que todas las personas que lo intenten actúen con transparencia en cuanto al financiamiento que utilicen en cualquiera de las fases del procedimiento, para evitar cualquier ventaja artificial producto de la aplicación excesiva de recursos, y de la falta de control por parte de la autoridad electoral.

TRIGÉSIMO QUINTO. Constitucionalidad de las sanciones fijas de negativa o de privación de registro, por actos anticipados de campaña y uso indebido de la radio y televisión. En este considerando se analizarán los artículos 372, párrafos 1 y 2; 374, párrafo 2; y 375, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos textos son los siguientes (para su mayor comprensión se transcriben íntegramente sus contenidos):

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 372.

1. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.

2. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.”

“Artículo 374.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

2. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”

“Artículo 375.

1. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.”

En su cuarto concepto de invalidez el partido político Movimiento Ciudadano de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, esencialmente argumenta lo siguiente:

- Conforme los artículos 443, párrafo 1, inciso e); y 456, párrafo 1, inciso a), de la misma ley, a los partidos políticos que realicen actos anticipados de campaña se les sanciona con amonestación pública, o multa, pero al candidato independiente que incurra en la misma conducta, se le sanciona con la negativa de su registro.
- Los candidatos independientes son extremadamente regulados y sancionados por actos que en los partidos políticos no se configuran por igual, lo que acredita un proteccionismo al régimen de partidos.
- A las candidaturas independientes se les da un trato como partido político para efectos de sanciones, pero también se les limita el ejercicio de su derecho de acceso al cargo de ser votado.
- El marco normativo con el que se pretende regular a las candidaturas independientes está diseñado para amenazar de todo y por todo a los ciudadanos que lo pretendan.
- A las candidaturas independientes se les sanciona por actos anticipados de campaña y por utilizar o contratar radio y televisión.

- También se les exige utilizar una cuenta bancaria hasta la conclusión de las campañas, supervisada por la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (artículo 373); se les fija un tope de gastos de campaña equivalente al 10% de la elección inmediata anterior, dependiendo del tipo de elección para la que se postulen, y si lo rebasan, pierden el derecho a ser registrados, y en el caso que ya estén registrados se les cancela su registro (artículo 374).
- Para los partidos políticos, el exceder el tope de gastos de campaña en un 5% del monto total autorizado, es causal de nulidad de la elección en que participen (artículo 41, Base VI, inciso a), de la Constitución Federal) que se resuelve una vez que ya participaron en la elección, lo que no ocurre con los candidatos independientes, a quienes se les restringe su derecho antes de contender.
- La Constitución no distingue ni señala un trato desigual privilegiado a los partidos políticos, sino que fija el criterio de igualdad en el monto del rebase del tope de gastos de campaña para todos aquellos que participen en la contienda electoral, precisando que habrá lugar a causal de nulidad de la elección, cuando el gasto de campañas se exceda en un 5% del monto total autorizado.
- Sólo hasta en tanto rebase el porcentaje aludido, lo consecuente es la invocación de una causal de nulidad, y será a través del sistema de nulidades encomendado al órgano jurisdiccional en materia electoral, que se determine como sanción máxima la nulidad de una elección.
- A contrario sensu, implícitamente se permite que antes de que se rebase ese 5% del tope de gastos de campaña, no ha lugar a la pérdida de registro, ni a su cancelación para participar en la elección de que se trate.
- Los reclamados artículos 374 y 375 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales marcan parámetros de referencia porcentual diferentes (para partidos políticos y para candidatos independientes) y sentencia con la negativa o cancelación de registro, cuando se rebasen esos parámetros porcentuales, sólo para las candidaturas independientes, mientras esta misma hipótesis, en el caso de partidos políticos, solo da lugar a una sanción económica, previa garantía de audiencia.
- Además, no hay el acceso efectivo al sistema de medios de impugnación como institución reconocida para agotar previamente las etapas del debido proceso en materia electoral (demanda, garantía de audiencia, desahogo de pruebas, alegatos y sentencia).

Son infundados los argumentos anteriores, ya que, por un lado, las candidaturas independientes y los partidos políticos no guardan una paridad tal que obligue al legislador a regularlos en idénticas condiciones; y por otro, en el caso concreto ni siquiera existe el trato diferenciado que se alega.

En efecto, ante todo debe tenerse en cuenta que el principio de equidad no implica dar el mismo tratamiento a todos los sujetos de la contienda electoral, sino más bien tomar en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de aquellos, por lo que el otorgamiento de este beneficio debe realizarse atendiendo a sus diferencias específicas, por ejemplo, su creación reciente, su fuerza electoral, entre otras.

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con ciertos programas, principios e ideas que postulan. Este último fin tiene como consecuencia la formación ideológica y política de los ciudadanos que forman parte de los partidos políticos, preparándolos para el ejercicio de cargos de elección popular, lo cual otorga a los partidos un carácter de permanencia. Las candidaturas independientes aparecen en el sistema jurídico nacional, en cambio, como una forma de participación alterna en el sistema democrático, sustentada en la decisión de los ciudadanos de buscar otras opciones que representen y canalicen sus intereses.

De acuerdo con lo anterior, las reglas que en materia de sanciones establezcan las legislaturas locales deben procurar atender a estas diferencias, a fin de que se garantice materialmente el acceso equitativo de partidos políticos y candidatos independientes a esta prerrogativa.

En ese orden de ideas, la determinación de las sanciones a las que quedan sujetos los candidatos independientes y que se establecen en la norma impugnada, es uno de los aspectos que corresponde establecer al legislador local en su ámbito de libertad de configuración, siempre que cumpla con las limitantes constitucionales que correspondan.

Por otra parte, como se anticipó, en el caso concreto los precandidatos de los partidos políticos tienen la misma sanción que los aspirantes a candidatos independientes cuando **1)** realizan actos anticipados de campaña; **2)** contratan tiempos en radio y televisión; y **3)** cuando rebasan los topes de gastos de campaña; en términos de los artículos 226 y 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 226.

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.”

“Artículo 229.

1. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.”

Consecuentemente, si tanto los precandidatos de los partidos políticos como los aspirantes a candidatos independientes tienen en términos generales las mismas sanciones respecto de las mismas conductas, es evidente que no existe la presunta falta de equidad alegada.

Finalmente, es necesario puntualizar que es infundado que el reclamado artículo 374 establezca un tope de gastos de campaña, cuyo rebasamiento en todo caso puede sancionarse única y exclusivamente con la nulidad de la elección respectiva, pues se pierde de vista que los gastos que regula este precepto corresponden a los que se autorizan para la obtención del respaldo ciudadano a los candidatos independientes que pretenden alcanzar su registro, por lo que no les resulta aplicable esa regla prevista en la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Federal, cuya vocación es la de penalizar las violaciones graves cometidas durante la campaña electoral, precepto este último que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Artículo 41...

[...]

VI...

[...]

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE JULIO DE 2014)

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.”

En estas condiciones, se reconoce la validez de los artículos 372, párrafos 1 y 2, así como 375, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TRIGÉSIMO SEXTO. Constitucionalidad de la exclusión de los votos recibidos a favor de candidatos independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional. En este considerando se analizarán los artículos 15, párrafo 2; y 437 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos textos son los siguientes (para su mejor comprensión se transcriben íntegros sus contenidos):

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.”

“Artículo 437.

1. Para determinar la votación nacional emitida que servirá de base para la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución y esta Ley, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.”

El partido político Movimiento Ciudadano argumenta en su decimoséptimo concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, y en el segundo concepto de invalidez en la acción 30/2014, que los anteriores preceptos, en la parte subrayada, son contrarios a los artículos 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal, cuyos textos son los siguientes:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)

“Art. 35. Son derechos del ciudadano:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...].”

“Art. 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...].”

El partido político Movimiento Ciudadano argumenta que la norma reclamada es inconstitucional porque:

- La voluntad del electorado no puede verse frustrada por la nula contabilidad de su voto, cuando éste sea emitido a favor de una candidatura independiente.
- Es arbitraria y perversa la disposición porque está orientada para continuar favoreciendo a la sobrerrepresentación (mayor financiamiento público; tiempos en radio y televisión y diputados de representación proporcional) del régimen de partidos, al pretender de un golpe convertir en votos nulos los sufragios de ciudadanos en respaldo de candidatos independientes.
- Vulnera el principio de autenticidad y efectividad del sufragio, porque su nulificación impide al Instituto Nacional Electoral de cumplir con su obligación de tutelar la autenticidad y valor del voto, observando cuidadosamente cómo, cuándo, dónde y quién emite el voto, sin dejar dudas sobre su naturaleza, forma y ejecución.
- Se priva al voto de la efectividad que presupone un origen preciso, su cuantificación exacta y el irrestricto respeto al sentido en el que se emite, así como su contabilidad cabal y asignación clara al destinatario que el elector haya seleccionado, es decir, autenticidad o efectividad del sufragio.
- Se encuentra en total oposición a la contabilidad de todos y cada uno de los votos emitidos en las urnas y la asignación del voto al destinatario que el elector haya seleccionado, lo que deviene en su inconstitucionalidad.

Son infundados los anteriores argumentos ya que si los candidatos independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputados y senadores de representación proporcional, lo congruente con esa exclusión es que los votos emitidos a favor de aquéllos no se contabilicen en la distribución de ese tipo de curules, con el objeto de que tampoco los candidatos de los partidos políticos se aprovechen de sufragios que fueron depositados en favor de otras personas ajenas al reparto de esos cargos de elección popular.

En efecto, los artículos 56 y 57 de la Constitución Federal disponen:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

“Art. 56.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”

“Art. 57.- Por cada senador propietario se elegirá un suplente.”

Por su parte, el artículo 362 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales dispone lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.”

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

(Viene de la Segunda Sección)

Consecuentemente, carece de razón el partido político al pretender que los votos de los candidatos independientes también sirvan para la asignación de diputados y senadores de representación proporcional, ya que ello equivaldría a incorporar a las respectivas fórmulas aritméticas de asignación de esos cargos de elección popular, sufragios cuyos emisores en ningún momento tuvieron el propósito de beneficiar a los partidos políticos, por lo que la sustracción de los votos emitidos para los candidatos independientes, lejos de lesionar los derechos de los electores, proporciona coherencia a un sistema de reparto de curules en la que si sólo participan partidos, por elemental consistencia, también deben contabilizarse exclusivamente el número de ciudadanos que optaron por los candidatos de los partidos para integrar los correspondientes órganos legislativos.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Constitucionalidad del acceso de las candidaturas independientes a la radio y televisión exclusivamente durante la campaña electoral. En este considerando se analizará el artículo 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente (para su mayor comprensión se transcribe íntegramente su contenido):

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 412.

1. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución.

2. Los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.”

En sus respectivos conceptos de invalidez décimo octavo de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y vigésimo séptimo, el partido político Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo, esencialmente argumentan que la norma reclamada es inconstitucional porque:

- Existirá disparidad en cuanto al pautado en acceso a los tiempos en radio y televisión que tendrán las candidaturas independientes, que sólo gozarán de dicha prerrogativa en período de campaña en relación con los partidos políticos, quienes tendrán derecho a esa prerrogativa desde el período de precampaña.
- Para las candidaturas independientes hace ilusoria la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, como otra vía de acceso a los distintos cargos de elección popular.
- Impide a los ciudadanos aspirantes a gozar del derecho a tener presencia en los medios de comunicación social desde el inicio del proceso electoral de que se trate; no obstante que sólo de esta manera se vería garantizada su verdadera participación frente a la ciudadanía; se protegería el régimen plural y se tutelaría la representatividad de cada instituto político y candidato independiente.
- Lesiona los derechos humanos a la libertad de expresión y a la información de los candidatos independientes, al contar con un mínimo de mensajes desproporcionado frente al número de los partidos políticos.
- Reduce la participación de los candidatos independientes como si fueran un peligro y no una oportunidad para mejorar la democracia.
- Impide competir en condiciones de equidad con los partidos políticos con un acceso a mensajes de manera proporcional y justa.
- Coloca a los candidatos independientes en condiciones de indefensión, inequidad y desventaja, debilitando el debate público electoral.
- Clasifica a los ciudadanos en categorías de primera y de segunda clase, y discrimina a los ciudadanos que decidan aspirar a un cargo de elección popular en una vía distinta a la de un partido político.

Son infundados los anteriores argumentos, ya que los partidos políticos parten de dos premisas equivocadas al suponer, por un lado, que tanto los candidatos independientes como los propios partidos, llevan a cabo una precampaña electoral; y por otro, que todos y cada uno de los candidatos independientes tienen el mismo derecho a disfrutar de las mismas prerrogativas en radio y televisión que los partidos; afirmaciones ambas que no responden a la realidad.

Lo primero, por ser inexistente la fase de precampaña para quienes se postulan en forma independiente; y lo segundo, porque se trata de dos categorías jurídicamente diferentes de acceso a los cargos de elección popular, cuyas peculiaridades impiden colocarlos en plena igualdad por lo que hace al acceso a dichos medios de difusión.

En efecto, los candidatos independientes técnicamente no llevan a cabo procesos de selección interna que exijan la realización de precampañas para una contienda entre diversos aspirantes, sino que el interesado en postularse lleva a cabo la promoción autónoma de su candidatura, y ello explica que carezca de sentido pretender habilitarlo para acceder a la radio y televisión antes de los periodos de campaña, cuando para él no es posible, ni necesario, abrir una fase preparatoria de preselección, como en cambio si la requieren los partidos políticos para escoger a quien mejor convenga para representarlos en la liza electoral.

Ahora, en cuanto a la restricción para que uno a uno de los candidatos independientes tengan el acceso a la radio y televisión, en condiciones equivalentes a las que tendría un partido político durante la campaña electoral, debe estimarse que este sistema desigual de distribución de tiempos en esos medios de difusión, solamente responde al mandato constitucional para que a los primeros se les proporcione tal prerrogativa tomándolos en conjunto, tal como se advierte del texto del inciso e), del Apartado A, de la fracción III, del artículo 41 de la Constitución Federal, cuyo contenido es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

"Art. 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

[...]."

Consecuentemente, si es el propio texto constitucional el que ordenó una distribución específica de tiempo en radio y televisión, para que a los candidatos independientes se les otorgara a todos ellos en forma grupal esa prerrogativa, como si se tratara de un solo partido, no existe la contravención que se aduce a lo dispuesto en el artículo 41 de la Norma Fundamental, y menos aún a la libertad de expresión, ni al principio de igualdad, toda vez que se trata de decisiones del Constituyente Permanente que, a pesar de que pudieran ser restrictivas de tales derechos, deben prevalecer en sus términos atento a la supremacía constitucional de la que están revestidas.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Constitucionalidad del financiamiento público para las candidaturas independientes en su conjunto como si fueran un partido de nueva creación. En este considerando se analizarán los artículos 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos textos son los siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 407.

1. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.”

“Artículo 408.

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.”

El partido político Movimiento Ciudadano en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 argumenta que el anterior precepto es contrario al artículo 116 de la Constitución Federal, sin precisar una parte específica de dicho precepto, pero se puede deducir que se refiere a la fracción IV, incisos g) y k); en tanto se refieren a la materia de financiamiento público, cuyo texto es el siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987)

“Art. 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

[...].”

En su décimo tercer concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, el partido político Movimiento Ciudadano esencialmente argumenta que los preceptos legales reclamados son contrarios al principio de equidad en materia electoral, primero, porque establecen que todos los candidatos independientes recibirán financiamiento para gastos de campaña como si fueran un partido político de nuevo registro, por lo que el financiamiento se reduce paulatinamente entre más candidaturas registradas; y segundo, porque si solo se registrara un sólo candidato independiente, el financiamiento se limita al 50% del monto total inicialmente programado para repartirse en conjunto.

Ahora, la primera objeción es infundada porque es la propia Constitución Federal, como se explicó en el considerando que antecede, la que estableció un trato diferenciado para asignar, por ejemplo, los tiempos en radio y televisión en conjunto a todas las candidaturas independientes, como si fueran un solo partido de nueva creación, y por ello no hay violación alguna al principio de equidad por parte del legislador secundario al introducir una regla análoga respecto del financiamiento público, pues con ella únicamente se reiteró el modelo diseñado por el Constituyente Permanente, conforme al cual las candidaturas independientes pueden dividir equitativamente entre ellas las prerrogativas que les correspondan.

Lo anterior obedece a que, conforme los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son las entidades de interés público que tienen como fin: **1)** promover la participación del pueblo en la vida democrática; **2)** contribuir a la integración de los órganos de representación política; y, **3)** como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

En cambio, los candidatos independientes, de acuerdo con la fracción II del artículo 35, también de la Constitución Federal, ejercen un derecho ciudadano para solicitar su registro como tales ante la autoridad electoral, cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, pero sin pretender adquirir la permanencia que sí tiene un partido, por lo que a dichos candidatos no puede considerárseles equivalentes a los partidos políticos, cuya naturaleza constitucionalmente cumple con el fin específico de integrar la representación nacional, erigiéndose como la regla general para el acceso al poder público, y solo como excepción, puede prescindirse de su existencia mediante la postulación ciudadana individual.

Lo anterior se corrobora con la lectura de los dos preceptos constitucionales citados, cuyos textos son los siguientes:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)

“Art. 35.- Son derechos del ciudadano:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...].”

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

“Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas (sic) la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

[...]."

Asimismo, por lo que hace a la segunda objeción planteada en el concepto de invalidez que se analiza, por virtud de la cual se cuestiona el tope legal impuesto al candidato independiente cuando le resulta el carácter de único para que sólo reciba el 50% de ese financiamiento público, debe estimarse que se trata de un porcentaje que responde al propio modelo legal diseñado para distribuir esos recursos económicos, pues si se estableció que la suma de lo que le correspondería a un partido de nueva creación, sería suficiente para abastecer a todos los candidatos registrados sin partido que los postule, resulta lógico asumir que el monto del financiamiento conjunto para las candidaturas independientes se planeó para que cubriera las necesidades de al menos dos de ellos, de manera que si solo uno es quien contiene, lo equitativo es que únicamente disfrute de la mitad de lo que a ambos les hubiese correspondido.

En efecto, conforme al modelo constitucional establecido, no existe inconveniente para que las candidaturas independientes prorrodeen entre sí las prerrogativas que les correspondan en su conjunto, de forma tal que entre más se registren postulaciones de esta naturaleza, en la misma proporción el apoyo económico estatal se reduce.

Consecuentemente, si el sistema legal de asignación del financiamiento público para candidatos independientes se programó conforme la directriz que el Constituyente configuró para dividir entre ellos las prerrogativas gubernamentales, para que quienes opten por esta forma de participación política exclusivamente reciban a prorrata los recursos estatales, resulta congruente con ese esquema distributivo que, cuando uno solo de ellos es el que se registra oficialmente, también en estos supuestos se aplique una medida que preserve el criterio constitucional de asignación de tan solo una parte alícuota de las prerrogativas estatales, y concretamente del financiamiento público, aún a pesar de la unicidad que existiera en la propuesta.

TRIGÉSIMO NOVENO. Conceptos de invalidez infundados contra la presunta inconstitucionalidad de los derechos y las obligaciones de las candidaturas independientes. En este considerando se analizarán los artículos 393 y 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, cuyos textos son los siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 393.

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;**
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;**
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;**
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley;**
- e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;**

f) Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley;

g) Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y

h) Las demás que les otorgue esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables.”

“Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;

b) Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General;

c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley;

d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la presente Ley;

e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;

f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

vi) Las personas morales, y

vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato Independiente”;

k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;

l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;

n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;

ñ) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y

o) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.”

En su décimo concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, el partido político Movimiento Ciudadano esencialmente argumenta lo siguiente:

**DÉCIMO CONCEPTO DE INVALIDEZ DE MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA ACCIÓN 22/2014**

“En los artículos 393 y 394 de la Ley, se indican los derechos y obligaciones de los candidatos independientes, les otorgan ocho derechos y les exigen dieciséis obligaciones; siendo el caso, que si incumplen con la normatividad electoral que les es aplicable son sancionados en términos de la Ley (artículo 395).

Lo que además de significar sobre regulación, favorece la partidocracia perjuicio de los derechos ciudadanos, protegidos por la Constitución y los Tratados internacionales.”

Es infundada la afirmación anterior, en atención a que no se proporciona un mínimo razonamiento para explicar por qué, en concepto del partido político, se produce una regulación excesiva en perjuicio de las candidaturas independientes, ni cómo es que se podrían afectar los derechos de la ciudadanía, sin que además este Tribunal Pleno encuentre alguna razón para suplir la deficiencia de la queja para apreciar esa presunta afectación de los derechos de los electores.

CUADRAGÉSIMO. Constitucionalidad de la prohibición para las candidaturas independientes para recibir dinero en efectivo, así como metales y piedras preciosas. En este considerando se analizará el artículo 400 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 400.

1. Los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.”

En su décimo concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, el partido político Movimiento Ciudadano esencialmente argumenta lo siguiente:

“En el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indica que los candidatos independientes no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie; circunstancia que vulnera los principios constitucionales, toda vez que las aportaciones en dinero que realicen los simpatizantes a los partidos políticos, les serán deducibles del impuesto sobre la renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 55, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo que permite vislumbrar, que a los candidatos independientes se les impide que reciban recursos y a los partidos políticos hasta se les dispensa el pago del impuesto sobre la renta; diferencia normativa que no cumple con los parámetros de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad, pues no existe un trato equitativo entre ambos.”

Es infundado el anterior concepto de invalidez, ya que el trato diferenciados entre candidaturas independientes y partidos políticos respecto de recepción de dinero en efectivo y de metales y piedras preciosas, se encuentra plenamente justificado si se toma en cuenta que, las primeras, solamente participan en un determinado proceso electoral, y por tanto, no mantienen la permanencia que permite su periódica fiscalización por parte de la autoridad electoral, y ello hace necesario evitar al máximo la utilización de recursos económicos cuyo origen sea difícil de identificar, tal como acontece con la moneda de curso legal o los bienes preciosos de alto valor que circulan en el mercado sin un control estricto.

En efecto, a diferencia de los partidos políticos, las candidaturas independientes si bien están obligadas a rendir cuentas del ejercicio de sus recursos económicos, no se encuentran en una condición de continuidad en la participación política que sí tienen dichas organizaciones, cuya evaluación en materia del control de sus ingresos y egresos permite a la autoridad electoral vigilar en forma ininterrumpida el flujo del financiamiento público y privado que pudieran recibir, y de esta forma no hay la posibilidad de que una vez concluido un proceso electoral se eluda la fiscalización a la que están sujetas incluso hasta el día de su liquidación.

Consecuentemente, como las candidaturas independientes no mantienen las condiciones de operación continuas y más allá del proceso electoral en que intervienen, debe concluirse que el mayor control que se ejerza a través de la prohibición para que reciban dinero en efectivo y metales y piedras preciosas, constituye un mecanismo justificado para garantizar que en cualquier caso exclusivamente ejerzan financiamiento de procedencia lícita, con las facilidades suficientes que garanticen su posterior fiscalización.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Constitucionalidad de la prohibición para sustituir los propietarios de las fórmulas de diputados o senadores postulados como candidatos independientes. En este considerando se analizarán los artículos 391 y 392 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos textos son los siguientes:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 391.

1. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.”

“Artículo 392.

1. En el caso de las listas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.”

En su noveno concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, el partido político Movimiento Ciudadano esencialmente argumenta lo siguiente:

**NOVENO CONCEPTO DE INVALIDEZ DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA
ACCIÓN 22/2014**

“9. Lo previsto en los artículos 391 y 392 de la Ley, resulta contrario a la Norma Suprema, al establecer prohibiciones que limitan el derecho de acceso al cargo de todo ciudadano por igual y sin distinción alguna salvo las previstas en la propia Constitución.

En el caso de fórmulas de candidatos independientes (dos fórmulas de senadores con propietario y suplente respectivamente y de diputados con propietario y suplente) no deben ser afectadas, como lo establece la Ley, en flagrante violación a los derechos fundamentales.

Toda vez que tanto propietario como suplente, reciben el respaldo ciudadano como aspirantes y en esta etapa de registro como candidatos independientes, no se tiene porqué eliminar la posibilidad de los suplentes de acceder a la titularidad de la fórmula por faltar los propietarios por cualquier causa, y mucho menos en el caso de los senadores, porque una fórmula renuncie pueda afectar a la otra.”

Es infundado el anterior argumento, ya que si la postulación de las candidaturas independientes constituye el ejercicio de un derecho ciudadano, ante la ausencia definitiva de la persona registrada para que contendiera sin partido y en calidad de propietaria, carece de sentido proseguir con la candidatura, porque ésta se generó por virtud de un derecho personalísimo que no puede ni debe adscribirse a otra persona, aun cuando se trate del candidato suplente que corresponda, ya que la vocación para la cual se le integra a esta última persona en la fórmula respectiva sólo puede ser desplegada hasta que concluya con éxito la elección, pero entre tanto, los suplentes no gozan del derecho de sustituir las candidaturas, pues su función es la de incorporarse en el cargo de elección popular que ha quedado ausente, pero no en el lugar del candidato independiente que ni siquiera ha triunfado.

Por otra parte, también es infundado que sea inconstitucional el párrafo 1 del artículo 392 reclamado, al establecer que **“En el caso de las listas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas.”**; pues si conforme el artículo 56 de la Constitución Federal para la elección de senadores de mayoría relativa, principio respecto del cual exclusivamente se autoriza la participación de candidatos independientes, se requiere del registro de dos fórmulas integradas por 2 propietarios y sus respectivos suplentes, es lógico que ante la ausencia de alguno de los 2 propietarios, igualmente carezca de sentido proseguir con la postulación, toda vez que nuevamente se está en presencia de derechos personalísimos ejercidos en forma conjunta por ambos candidatos, de modo tal que ante la falta de uno de ellos, no hay manera de sustituirlos parcialmente para reintegrar la fórmula respectiva con los suplentes, en tanto que éstos solo ejercen su derecho una vez que la candidatura ha triunfado con el objeto de que la curul no quede vacante en forma permanente.

Para justificar lo anterior se transcriben a continuación los artículos 56 de la Constitución Federal, así como 14, 362 y 363 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos textos son los siguientes:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

“Art. 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

“Artículo 14.

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.”

“Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.”

“Artículo 363.

1. Para los efectos de la integración del Congreso de la Unión en los términos de los artículos 52 y 56 de la Constitución, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de la Cámara de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación.”

Con base en lo anterior, puede afirmarse que tanto los candidatos independientes registrados individualmente para el cargo de diputados, como en alguna de las 2 fórmulas para la elección de senadores, en ambos casos de mayoría relativa, son insustituibles por sus suplentes entre tanto no triunfen en la elección, pues al participar en ella sin partido político que los avale el derecho ciudadano a ser registrados como candidatos lo ejercen a título personal, y por ende, sin forma alguna de que otro ciudadano se haga cargo de su postulación cuando se ausentan en forma definitiva antes de que se lleve a cabo la elección.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Constitucionalidad de la prohibición para las candidaturas independientes de recibir aportaciones o donativos de empresas mercantiles. En este considerando se analizará el artículo 401, párrafo 1, inciso i); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente (para su mayor comprensión se transcribe íntegramente su contenido):

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 401.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;**
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;**
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;**
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;**
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;**
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;**
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;**
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y**
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”**

En sus respectivos conceptos de invalidez décimo primero de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, y décimo segundo, el partido político Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo esencialmente argumentan que la norma subrayada viola el principio de certeza en materia electoral, porque:

- Sólo prohíbe a los aspirantes o candidatos independientes recibir de empresas mexicanas mercantiles aportaciones o donativos en efectivo, así como metales y piedras preciosas;
- Deja abierta la posibilidad de que otras personas morales conformadas bajo otro régimen corporativo reciban tales bienes.
- Si prevalece sólo la prohibición para recibir bienes de las empresas mexicanas de carácter mercantil, se coloca a los partidos políticos en desventaja porque a ellos sí les está prohibido aceptar aportaciones y donativos de personas morales en general.

- Contradice lo dispuesto en otras normas de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en las que se ordena a los aspirantes y candidatos independientes, en forma absoluta, rechazar aportaciones o donativos de personas morales, tales como son las siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;***
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;***
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;***
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:***
 - i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;***
 - ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;***
 - iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;***
 - iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;***
 - v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;***
 - vi) Las personas morales, y***
 - vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.***
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;***
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;***
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;***
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y***
- i) Las demás establecidas por esta Ley.”***

“Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;***
- b) Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General;***
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley;***
- d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la presente Ley;***
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;***

f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

vi) Las personas morales, y

vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: 'Candidato Independiente';

k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;

l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;

n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;

ñ) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y

o) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos."

Son infundados los anteriores argumentos, ya que no existe la inconsistencia normativa que se argumenta en los conceptos de invalidez, sino solamente una prohibición específica, concreta y particular para que los candidatos independientes reciban dinero en efectivo y piedras preciosas de las empresas mexicanas de carácter mercantil; y otras prohibiciones genéricas, dirigidas a impedir toda clase de apoyo económico de todas las personas morales, sea cual fuere su régimen corporativo o su objeto social, de manera que estas últimas disposiciones, por su mayor amplitud normativa, lógicamente impiden cualquier interpretación que pudiera abrir la posibilidad de establecer alguna excepción que trastoque el propósito del legislador de autorizar, única y exclusivamente, el financiamiento privado de personas físicas para las candidaturas independientes.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Presunto riesgo de incurrir en infracciones y delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación. En este considerando se analizará el artículo 403 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 403.

1. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere esta Ley; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.”

Asimismo, conviene citar el contenido de los artículos 368 párrafo 4; 383, párrafo 1, inciso c), fracción IV; y 404, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues como se verá enseguida, el concepto de invalidez respectivo señala que estas disposiciones conforman un conjunto de disposiciones inconstitucionales, las cuales se transcriben en su integridad para su mayor comprensión:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 368.

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

2. Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, o cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

a) Los aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto;

b) Los aspirantes al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Local correspondiente, y

c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la junta distrital correspondiente.

3. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

5. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

“Artículo 383.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.”

“Artículo 404.

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.”

En su décimo segundo concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, el partido político Movimiento Ciudadano argumenta lo siguiente:

**DÉCIMO SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ DE
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA ACCIÓN 22/2014**

“12. El artículo 403 en correlación con lo dispuesto en los artículos 368 numeral 4, 383 numeral 1, inciso c), fracción IV y 404 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de una interpretación sistemática y funcional, permite concluir que los recursos de los candidatos independientes se manejan como si se tratara de un partido político, sin embargo con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, los candidatos independientes corren el riesgo de incurrir en faltas y omisiones a esa legislación, los que podría llevarlos a un posible delito de defraudación fiscal previsto en el artículo 108 del aludido Código⁶. Es decir, no se actualiza la legislación fiscal en este apartado electoral, a efecto de regular las candidaturas independientes en cuanto a la procedencia de sus recursos, en consecuencia, son riesgos que debe correr el ciudadano que aspire a ser candidato independiente; lo cual se traduce en una vulneración a los principios de legalidad y de certeza establecidos constitucionalmente, al no encontrarse ajustada dicha reglamentación electoral al referido Código Fiscal.”

Son infundados los argumentos anteriores, ya que parten de una mera conjetura, en el sentido de que los candidatos independientes podrían incurrir por error en faltas y omisiones en materia fiscal, e incluso a delitos de esta naturaleza, probabilidad que no se advierte que derive en forma inminente del contenido de las normas legales reproducidas al comienzo de este considerando, sino en todo caso de la inobservancia del régimen fiscal al que se encuentran sujetos los partidos políticos y, por extensión, las candidaturas independientes.

Ahora, si bien la legislación electoral no se ocupó de regular con detalle los aspectos tributarios, sobre todo de los derivados de la operación de los recursos financieros depositados en la cuenta bancaria que obligatoriamente deben abrir las asociaciones civiles, en su papel de responsables del manejo del financiamiento público y privado de las candidaturas independientes, no se advierte que por esa sola circunstancia exista el peligro de que incurran en infracciones a las leyes tributarias, y en todo caso, tendrían a su alcance las vías recursales, administrativas y contenciosas, para defender sus intereses en el evento en que se les quisiera fincar alguna sanción que consideren indebida.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Presunta falta de equidad en materia de sanciones por infracciones en materia de propaganda electoral. En este considerando se analizará el artículo 423 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

TÍTULO CUARTO

De la Propaganda Electoral de los Candidatos Independientes

“Artículo 423.

1. Son aplicables a los Candidatos Independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley.”

En su décimo cuarto concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, el partido político Movimiento Ciudadano argumenta lo siguiente:

**DÉCIMO CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ DE MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA ACCIÓN 22/2014**

“14. El artículo 423 de la ley, establece que los candidatos independientes les serán aplicables las normas sobre propaganda electoral como si se tratara de un partido político; disposición reglamentaria que sólo confirma que las disposiciones del libro séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son iguales para limitar y sancionar, pero no para otorgar equidad en la contienda electoral.”

⁶ (REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1996) “Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. --- La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales. [...]”

Es infundado el anterior argumento, ya que la circunstancia de que tanto candidaturas independientes como partidos políticos estén sujetos al mismo régimen legal disciplinario en materia de propaganda electoral, pero manteniendo prerrogativas diferenciadas, por ejemplo en materia de asignación de tiempos en radio y televisión, no implica necesariamente un trato igualitario a condiciones desiguales, ya que para poder llegar a esta conclusión, tendría que haberse demostrado que existen normas que en concreto no pueden ser aplicadas indiscriminadamente a partidos y a candidatos independientes, sin que corresponda a este Tribunal Pleno examinar una a una de las disposiciones que prevean sanciones en materia de propaganda para determinar oficiosamente si deben o no tener como destinatarios a unos y otros en forma indiscriminada, ya que es una carga procesal de los partidos políticos promoventes exponer una mínima causa de pedir para abordar el estudio que proceda.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Presunta incertidumbre en la fiscalización de los recursos de las candidaturas independientes. En este considerando se analizarán los artículos 425 a 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos textos son los siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TÍTULO QUINTO

De la Fiscalización

“Artículo 425.

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

“Artículo 426.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la unidad técnica de fiscalización del Instituto.”

“Artículo 427.

1. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y Candidatos Independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

b) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes y Candidatos Independientes;

c) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes y Candidatos Independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, y

d) Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.”

“Artículo 428.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) Regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley;

b) Proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes y Candidatos Independientes;

c) Vigilar que los recursos de los aspirantes y Candidatos Independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

d) Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proporcionar a los aspirantes y Candidatos Independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Libro;

g) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan;

h) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los aspirantes y Candidatos Independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, y

i) Las demás que le confiera esta Ley, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General.”

“Artículo 429.

1. En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.

2. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.”

“Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;

b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y

c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.”

“Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.”

En su décimo quinto y décimo sexto conceptos de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, el partido político Movimiento Ciudadano argumenta lo siguiente:

**DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO CONCEPTOS DE INVALIDEZ DE MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA ACCIÓN 22/2014**

“15. El artículo 428, numeral 1, inciso h) de la ley, además de todas las disposiciones en materia de fiscalización que establecen, infiere una afectación directa a los particulares que tengan que ver en las operaciones que realicen los candidatos independientes al referir que: ‘la unidad técnica de fiscalización podrá requerir a las personas físicas o morales que tengan relación con las operaciones que realicen los aspirantes y candidatos independientes la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas [...] quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen se harán acreedores a las sanciones correspondientes’, hecho que produce incertidumbre entre los particulares, que deseen apoyar a un candidato independiente al correr el riesgo de ser sancionado por parte de la autoridad, pues se inhibe la participación de los ciudadanos y se limitan las operaciones financieras de los candidatos independientes. Lo cual resulta en contradicción de los principios de certeza y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Federal.

16. El artículo 41 en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra indica:

‘La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Electoral.’

Por su parte, el mismo artículo constitucional, en su primer párrafo de la Base V, y primer párrafo del apartado A de la misma base, señala que:

‘La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral [...]

[...] En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores’

En franca contraposición se encuentra la redacción de los artículos 425 al 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecer que en materia de fiscalización de las candidaturas independientes, será la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto quien la tenga a su cargo; mas no así, que sea el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como tampoco se establece la aprobación de los lineamientos sobre la materia por parte del propio Consejo General y consecuente publicación en el Diario Oficial de la Federación, por parte del Secretario Ejecutivo.

Lo que representa un desatino en la observancia y congruencia con los principios constitucionales de legalidad y certeza que debe contener toda normatividad secundaria; pues al no encontrarse establecida en la ley, las formalidades esenciales que regulan los lineamientos en materia de fiscalización para las candidaturas independientes, existe una afectación directa para los ciudadanos que deseen contender bajo esta figura, toda vez que quedaría al arbitrio de un órgano fiscalizador secundario dicha facultad.”

Son infundados los argumentos anteriores, pues no hay la presunta incertidumbre que se aduce en perjuicio de los particulares que apoyen alguna de las candidaturas independientes, y que al mismo tiempo tienda a inhibir su participación, ya que la obligación de rendir los informes que se les soliciten con relación a las operaciones financieras vinculadas con la contabilidad de tales candidaturas, solamente tiene el propósito de asegurar el cumplimiento de la normatividad en materia de financiamiento público y privado, lo cual lejos de provocar falta de certeza, asegura prácticas sanas en la observancia de la licitud del origen de los recursos y su flujo legal para los fines de promoción política a los que deben destinarse, por lo que resulta necesario el ejercicio de las correspondientes facultades de comprobación del órgano de fiscalización electoral, las cuales tampoco son disuasivas de la intervención de los simpatizantes que son llamados a apoyar la sustentabilidad económica de dichas candidaturas, porque solo podrían ser sancionados quienes se resistan a transparentar las fuentes de las aportaciones y donaciones, pero no los que ofrezcan una parte de su patrimonio de origen lícito y lo documenten debidamente.

Por otra parte, también es infundado el restante concepto de invalidez en el que se acusa a las normas reclamadas de impedir que sea el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien tenga a su cargo la tarea de fiscalizar las candidaturas independientes, toda vez que este argumento pierde de vista que el artículo 44 párrafo 1, incisos j), k), o), aa) y ii); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a dicho Consejo las atribuciones necesarias para vigilar el cumplimiento de la legislación general electoral, emitir la normatividad en materia de fiscalización, aprobar los informes sobre ella, e imponer las sanciones que procedan, en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;

[...]

o) Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización;

[...]

aa) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley;

[...]

ii) Emitir los reglamentos de quejas y de fiscalización, y

[...].”

Consecuentemente, es falso lo que se alega en el sentido de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no se ocupa de la fiscalización de las candidaturas independientes, ya que las disposiciones anteriores no hacen salvedad alguna, y por tanto, sí le resultan aplicables.

Por último, también es inexacto que no se encomiende al Consejo General de Instituto Nacional Electoral la emisión de los lineamientos necesarios para la fiscalización, toda vez que si bien esa atribución no está prevista en las normas analizadas en este considerando, lo cierto es que tal facultad sí está otorgada en un diverso precepto de la misma ley, concretamente en el artículo 191, el cual resulta aplicable a las candidaturas independientes en términos del diverso artículo 359 del mismo ordenamiento, los cuales disponen lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;

[...].”

LIBRO SÉPTIMO**De las Candidaturas Independientes****TÍTULO PRIMERO****De las Disposiciones Preliminares**

[...]

“Artículo 359.

1. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las disposiciones de este Libro, las disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.”

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Legitimación de los candidatos independientes para promover por sí mismos los medios de impugnación. En este considerando se analizará el artículo 13, párrafo 1, inciso d); de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuyo texto es el siguiente (para su mayor comprensión se transcribe íntegramente su contenido):

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
EN MATERIA ELECTORAL**

“Artículo 13**1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:**

a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

II. Los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y

III. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

b) Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

d) Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto.”

En su vigésimo octavo concepto de invalidez el Partido del Trabajo esencialmente argumenta que la norma reclamada impide a los candidatos independientes promover directamente los medios de impugnación, ya que los obliga a hacerlo a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, lo cual es violatorio del principio de acceso a la justicia previsto en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, el cual establece que **“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”**

Es infundado el anterior argumento, ya que se sustenta en una inadmisibles lectura restrictiva de la norma reclamada, toda vez que su enunciado en el sentido de que la presentación de los medios de impugnación de los candidatos independientes corresponde a sus representantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, solamente significa que los candidatos sin partido podrán servirse de dichos representantes, pero

desde luego ello no implica que sea forzosa la defensa legal por su conducto, ni que tales intermediarios sean los exclusivamente legitimados para interponer los recursos que procedan, ya que si la titularidad del derecho ciudadano pertenece al candidato y no a quien lo representa, es prescindible la intercesión de esas personas llamadas a obrar por cuenta de otra en su calidad de mandatarios, pero nunca privando de capacidad jurídica a los propios mandantes.

En efecto, los artículos 379, párrafo primero, inciso d); y 393, párrafo 1, incisos f) y g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, instituyen respectivamente el derecho de los aspirantes a candidatos independientes y el de los que ya se encuentren registrados, a tener un representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

“Artículo 379.

1. Son derechos de los aspirantes:

d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto;

[...].”

“Artículo 393.

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

[...]

f) Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley;

g) Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y

[...].”

Por tanto, si la representación legal que otorgan tanto los aspirantes a candidatos independientes, como los que ya se encuentran registrados, tiene la naturaleza de un derecho que les permite acceder a las sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como para solicitar documentación que sea de su interés, e inclusive, la promoción de los medios de impugnación que procedan, todo ello como una forma de auxilio para agilizar los trámites respectivos, y particularmente obviando el examen de la personalidad de quien se ostenta como su legítimo representante legal y previamente reconocido, no hay duda alguna de que ninguno de estos mecanismos les impiden a los aspirantes y candidatos actuar por cuenta propia, en lugar de hacerlo por conducto de otro, ya que estas normas lo que procuran es facilitar el acceso de sus gestiones ante las autoridades electorales, pero son también prescindibles si el interesado opta por hacerlo personalmente, sin utilizar los servicios del representante que, por disposición de la ley, necesariamente debe designar, pero sin que con ello lo sustituya en el derecho ciudadano que solo al representado le pertenece en forma indisputable.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Constitucionalidad y convencionalidad del trato desigual a las candidaturas independientes contenido en el Libro Séptimo (artículos 357 al 439) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En su décimo noveno y último conceptos de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, el partido político Movimiento Ciudadano sostiene esencialmente que todo el sistema normativo aplicable a las candidaturas independientes, apreciado en su conjunto, es inconstitucional porque exige mayores requisitos en general que los establecidos para los partidos políticos; y añade que contraviene los artículos 5, párrafo 2; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cuyos textos son los siguientes:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes (sic) en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

“Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.”*

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**“Artículo 16. Libertad de Asociación**

- 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*
- 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*
- 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”*

“Artículo 23. Derechos Políticos

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y*
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya tuvo oportunidad de interpretar el artículo 23 citado, específicamente por lo que hace a los requisitos para reglamentar el ejercicio de las candidaturas a cargos de elección popular, en el caso **“CASO CASTAÑEDA GUTMAN VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENTENCIA DE 6 DE AGOSTO DE 2008”**; asunto cuyo contenido resulta de observancia obligatoria para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.) de este Tribunal Pleno, cuyos datos de publicación, rubro y texto son los siguientes:

“Época: Décima Época

Registro: 2006225

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)

Página: 204

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 10. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, quien reconoció que las sentencias que condenan al Estado Mexicano sí son vinculantes y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

Ahora bien, en el referido asunto la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos debe ser interpretado de la siguiente manera:

"153. El artículo 23 de la Convención Americana debe ser interpretado en su conjunto y de manera armónica, de modo que no es posible dejar de lado el párrafo 1 de dicho artículo e interpretar el párrafo 2 de manera aislada, ni tampoco es posible ignorar el resto de los preceptos de la Convención o los principios básicos que la inspiran para interpretar dicha norma.

154. Como ya se ha señalado, el artículo 23 de la Convención Americana se refiere a los derechos de los ciudadanos y reconoce derechos que se ejercen por cada individuo en particular. El párrafo 1 de dicho artículo reconoce a todos los ciudadanos los derechos: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (supra párrs. 144 a 150).

155. Por su parte, el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana establece que la ley puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades a tales derechos, exclusivamente en razón de la 'edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal'. La disposición que señala las causales por las cuales se puede restringir el uso de los derechos del párrafo 1 tiene como propósito único – a la luz de la Convención en su conjunto y de sus principios esenciales – evitar la posibilidad de discriminación contra individuos en el ejercicio de sus derechos políticos. Asimismo, es evidente que estas causales se refieren a las condiciones habilitantes que la ley puede imponer para ejercer los derechos políticos, y las restricciones basadas en esos criterios son comunes en las legislaciones electorales nacionales, que prevén el establecimiento de edades mínimas para votar y ser votado, ciertos vínculos con el distrito electoral donde se ejerce el derecho, entre otras regulaciones. Siempre que no sean desproporcionados o irrazonables, se trata de límites que legítimamente los Estados pueden establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos y que se refieren a ciertos requisitos que las personas titulares de los derechos políticos deben cumplir para poder ejercerlos.

156. Además de lo anteriormente mencionado, el artículo 23 convencional impone al Estado ciertas obligaciones específicas. Desde el momento en que el artículo 23.1 establece que el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos puede ejercerse directamente o por medio de representantes libremente elegidos, se impone al Estado una obligación positiva, que se manifiesta con una obligación de hacer, de realizar ciertas acciones o conductas, de adoptar medidas, que se derivan de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción (artículo 1.1 de la Convención) y de la obligación general de adoptar medidas en el derecho interno (artículo 2 de la Convención).

157. Esta obligación positiva consiste en el diseño de un sistema que permita que se elijan representantes para que conduzcan los asuntos públicos. En efecto, para que los derechos políticos puedan ser ejercidos, la ley necesariamente tiene que establecer regulaciones que van más allá de aquellas que se relacionan con ciertos límites del Estado para restringir esos derechos, establecidos en el artículo 23.2 de la Convención. Los Estados deben organizar los sistemas electorales y establecer un complejo número de condiciones y formalidades para que sea posible el ejercicio del derecho a votar y ser votado.

158. El Estado, en consecuencia, no sólo tiene la obligación general establecida en el artículo 1 de la Convención de garantizar el goce de los derechos, sino que tiene directrices específicas para el cumplimiento de su obligación. El sistema electoral que los Estados establezcan de acuerdo a la Convención Americana debe hacer posible la celebración de elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Hay aquí, por lo tanto, un mandato específico al Estado en relación con la modalidad que debe escoger para cumplir con su obligación general de 'garantizar' el goce de los derechos establecida en el artículo 1 de la Convención, cumplimiento que, como lo dice en forma general el artículo 1.1, no debe ser discriminatorio.

159. En el ámbito de los derechos políticos la obligación de garantizar resulta especialmente relevante y se concreta, entre otros, en el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la expedición de normas y la adopción de medidas de diverso carácter para implementar los derechos y oportunidades reconocidos en el artículo 23 de la Convención. Sin esa acción del Estado los derechos a votar y a ser votado, simplemente, no podrían ser ejercidos. Los derechos políticos y también otros previstos en la Convención como el derecho a la protección judicial, son derechos que 'no pueden tener eficacia simplemente en virtud de las normas que los consagran, porque son por su misma naturaleza inoperantes sin toda una detallada regulación normativa e, incluso, sin un complejo aparato institucional, económico y humano que les dé la eficacia que reclaman, como derechos de la propia Convención [...], si no hay códigos o leyes electorales, registros de electores, partidos políticos, medios de propaganda y movilización, centros de votación, juntas electorales, fechas y plazos para el ejercicio del sufragio, éste sencillamente no se puede ejercer, por su misma naturaleza; de igual manera que no puede ejercerse el derecho a la protección judicial sin que existan los tribunales que la otorguen y las normas procesales que la disciplinen y hagan posible"⁷.

160. Son éstas las bases que la Corte estima deben guiar la resolución de esta causa, que se refiere a la manera cómo México diseñó este sistema. Los representantes alegan que 'el marco jurídico mexicano, al exigir como requisito indispensable para que una persona pueda participar en una contienda electoral el que la postulación sea presentada exclusivamente por un partido político, es violatoria del segundo párrafo del artículo 23 de la Convención.'

161. Como se desprende de lo anterior, la Corte estima que no es posible aplicar al sistema electoral que se establezca en un Estado solamente las limitaciones del párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana. Sin embargo, las medidas que los Estados adoptan con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos convencionales no están excluidas de la competencia de la Corte Interamericana cuando se alega una violación de los derechos humanos previstos en la Convención. Consecuentemente, la Corte debe examinar si uno de esos aspectos vinculados a la organización y reglamentación del proceso electoral y de los derechos políticos, la exclusividad de nominación de candidatos a cargos federales por parte de los partidos políticos, implica una restricción indebida a los derechos humanos consagrados en la Convención.

*

* *

⁷ Cfr. Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986. Serie A No. 7, Opinión Separada del Juez Rodolfo E. Piza Escalante, párr. 27.

162. Previo a ello, la Corte considera necesario señalar que, en términos generales, el derecho internacional no impone un sistema electoral determinado ni una modalidad determinada de ejercer los derechos a votar y a ser elegido. Ello se desprende de las normas que regulan los derechos políticos tanto en el ámbito universal como en el regional, y de las interpretaciones autorizadas realizadas por sus órganos de aplicación.

163. En el ámbito universal, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuya redacción es similar en una importante medida a la disposición de la Convención Americana, establece parámetros amplios en lo que se refiere a la regulación de los derechos políticos. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al interpretar dicha norma ha dicho que 'el Pacto no impone ningún sistema electoral concreto' sino que todo sistema electoral vigente en un Estado 'debe ser compatible con los derechos amparados por el artículo 25 y garantizar y dar efecto a la libre expresión de la voluntad de los electores'⁸. En particular, respecto de las limitaciones al derecho a ser elegido, el Comité señaló que:

[e]l derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse de forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos. Toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios [para presentar su candidatura] deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura [...]⁹.

164. La Corte advierte que este aspecto de la Observación General No. 25 se refiere a la obligación de no limitar, de forma excesiva, que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos para ejercer estos derechos. Ello es un supuesto de hecho distinto al registro exclusivo por parte de los partidos de los candidatos. En el presente caso, ni la norma que se alega contraria a la Convención ni otras del COFIPE establecen como requisito legal el estar afiliado o ser miembro de un partido político para que se registre una candidatura y permite que los partidos políticos soliciten el registro de candidaturas de personas no afiliadas a ellos o candidaturas externas.

165. Por su parte, en el ámbito regional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, desde su primer caso en que fue solicitado un pronunciamiento sobre el derecho a votar y a ser votado que se deriva del artículo 3 del Protocolo 1 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, señaló que dicha disposición no crea ninguna obligación de establecer un sistema electoral específico¹⁰. Asimismo, señaló que existen numerosas maneras de organizar e implementar sistemas electorales y una riqueza de diferencias basadas en el desarrollo histórico, diversidad cultural y pensamiento político de los Estados¹¹. El Tribunal Europeo ha enfatizado la necesidad de evaluar la legislación electoral a la luz de la evolución del país concernido, lo que ha llevado a que aspectos inaceptables en el contexto de un sistema puedan estar justificados en otros¹².

166. El sistema interamericano tampoco impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser votado. La Convención Americana establece lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos y permite a los Estados que dentro de los parámetros convencionales regulen esos derechos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos.

167. Respecto de los estándares establecidos por esta Corte, los representantes alegaron que la Corte Interamericana en el caso Yatama concluyó que 'no existe disposición en la Convención Americana que permita sostener que los ciudadanos sólo pueden ejercer el derecho a postularse como candidatos a un cargo electivo a través de un partido político'. Afirmaron que los principios de la jurisprudencia deben ser aplicados por el Tribunal 'en forma evolutiva, progresiva y expansiva [...] no sólo a organizaciones políticas o a grupos de ciudadanos, sino también a un ciudadano como persona individual' como el señor Castañeda Gutman. Finalmente, sostuvieron que "[...] lo señalado en el párrafo 215 y 217 de la Sentencia del caso Yatama es perfectamente aplicable por analogía al caso que nos ocupa".

⁸ Cfr. Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 25, Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas (art. 25) de 12 de julio de 1996, párr. 21.

⁹ Cfr. Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 25, supra nota 56, párr. 17.

¹⁰ Cfr. ECHR, Case Mathieu-Mohin and Clerfayt v Belgium, judgment of 2 March 1987, Series A, No. 113, § 54.

¹¹ Cfr. ECHR, Case Zdanoka v Latvia, judgment of 16 March 2006 [GC], no. 58278/00, § 103.

¹² Cfr. ECHR, Case Mathieu-Mohin and Clerfayt, supra nota 58, § 54, y Case Zdanoka, supra nota 59, § 115.

168. Por su parte, el Estado señaló que dicho caso 'no se refiere a candidaturas independientes, sino al derecho de agrupaciones diferentes a partidos políticos a participar en elecciones municipales mediante sus usos y prácticas tradicionales'. Aquel precedente resulta inaplicable en el presente caso porque el asunto de fondo es la restricción a la participación política de un sector específico de la población, mientras que el señor Castañeda Gutman 'pretende que 'los ciudadanos sin partido' sean considerados un 'cierto grupo o sector de la población'. Asimismo, el Estado destacó lo dicho por la Comisión en su Informe No. 113/06 en el sentido de que la conclusión de la Corte en tal caso fue que 'la Convención Americana es completamente compatible con sistemas de representación distintos al tradicional sistema de partidos políticos, pero no dice que un sistema de partidos sea en sí mismo contrario a dicho instrumento internacional'. Finalmente, México sostuvo que el caso Yatama [...] no coincide con el que nos ocupa en la parte fáctica (en dicho asunto la comunidad acudió al proceso electoral en las fechas de registro), ni en la cualidad del peticionario involucrado (una comunidad indígena), ni en el objeto de la petición, por ello se trata de un precedente inaplicable al presente asunto.'

169. La Corte estima oportuno recordar que en el caso Yatama hizo las siguientes consideraciones:

'202. Al analizar el goce de estos derechos por las presuntas víctimas en este caso, se debe tomar en consideración que se trata de personas que pertenecen a comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua, quienes se diferencian de la mayoría de la población, inter alia, por sus lenguas, costumbres y formas de organización, y enfrentan serias dificultades que los mantienen en una situación de vulnerabilidad y marginalidad [...]'

'215. No existe disposición en la Convención Americana que permita sostener que los ciudadanos sólo pueden ejercer el derecho a postularse como candidatos a un cargo electivo a través de un partido político. No se desconoce la importancia que revisten los partidos políticos como formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia [...], pero se reconoce que hay otras formas a través de las cuales se impulsan candidaturas para cargos de elección popular con miras a la realización de fines comunes, cuando ello es pertinente e incluso necesario para favorecer o asegurar la participación política de grupos específicos de la sociedad, tomando en cuenta sus tradiciones y ordenamientos especiales, cuya legitimidad ha sido reconocida e incluso se halla sujeta a la protección explícita del Estado[...].'

'217. La Corte considera que la participación en los asuntos públicos de organizaciones diversas de los partidos, [...], es esencial para garantizar la expresión política legítima y necesaria cuando se trate de grupos de ciudadanos que de otra forma podrían quedar excluidos de esa participación, con lo que ello significa.'

'218. La restricción de participar a través de un partido político impuso a los candidatos propuestos por YATAMA una forma de organización ajena a sus usos, costumbres y tradiciones, como requisito para ejercer el derecho a la participación política, en contravención de las normas internas [...] que obligan al Estado a respetar las formas de organización de las comunidades de la Costa Atlántica, y afectó en forma negativa la participación electoral de dichos candidatos en las elecciones municipales de 2000. El Estado no ha justificado que dicha restricción atienda a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo. Por el contrario, dicha restricción implica un impedimento para el ejercicio pleno del derecho a ser elegido de los miembros de las comunidades indígenas y étnicas que integran YATAMA.'

'219. Con base en las anteriores consideraciones, la Corte estima que la limitación analizada en los párrafos precedentes constituye una restricción indebida al ejercicio de un derecho político, que implica un límite innecesario al derecho a ser elegido, tomando en cuenta las circunstancias del presente caso, a las que no son necesariamente asimilables todas las hipótesis de agrupaciones para fines políticos que pudieran presentarse en otras sociedades nacionales o sectores de una misma sociedad nacional.' (énfasis agregado).

170. La Corte observa que si bien los representantes de la presunta víctima afirmaron que el caso Yatama y el presente caso eran análogos, no proporcionaron razones o argumentos que permitieran sostener que ambos casos comparten ciertas propiedades relevantes que pudieran calificarse como esenciales, y así estar en condiciones de aplicar a ambos casos la misma consecuencia jurídica. En efecto, para que un caso sea análogo a otro es necesario acreditar que existe una semejanza entre los hechos del primer caso y los hechos del segundo en virtud de que ambos comparten las mismas propiedades relevantes esenciales, lo cual permite aplicar la misma consecuencia jurídica a ambos casos.

171. La Corte advierte que no puede sostenerse que exista identidad entre las circunstancias de hecho y el conflicto jurídico subyacente en el caso Yatama y las circunstancias de hecho y lo solicitado por la presunta víctima en el presente caso, para poder concluir que a este último es aplicable la consecuencia jurídica del primer caso.

172. El caso Yatama trata de personas que pertenecen a comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua que se diferencian de la mayoría de la población, inter alia, por sus lenguas, costumbres y formas de organización, que enfrentaban serias dificultades que los mantenían en una situación de vulnerabilidad y marginalidad para participar en la toma de decisiones públicas dentro de dicho Estado, y donde el requisito de participar políticamente a través de un partido político se traducía en una forma de organización ajena a sus usos, costumbres y tradiciones, que impedía, sin alternativas, la participación de dichos candidatos en las elecciones municipales respectivas. En cambio, el presente caso se trata de una persona que deseaba presentarse como candidato independiente, que no alegó ni acreditó representar intereses de algún grupo vulnerable o marginado de la sociedad que estuviera impedido formal o materialmente para acceder a cualesquiera de las alternativas que el sistema electoral mexicano ofrecía para participar en las elecciones, y que tenía diversas alternativas idóneas para poder ser postulado como candidato (infra párr. 202).

173. En consecuencia, la Corte estima que este precedente no desvirtúa los estándares generales del derecho internacional sino que los afirma en el sentido de que es posible la existencia de diversos sistemas electorales que sean compatibles con la Convención.

IV. La restricción de los derechos políticos en el presente caso

174. Salvo algunos derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos humanos no son absolutos. Como lo ha establecido anteriormente el Tribunal, la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos¹³. Sin embargo, la facultad de los Estados de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional que exige el cumplimiento de determinadas exigencias que de no ser respetadas transforma la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana. Conforme a lo establecido en el artículo 29.a in fine de dicho tratado ninguna norma de la Convención puede ser interpretada en sentido de limitar los derechos en mayor medida que la prevista en ella.

175. La Corte ha precisado las condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de regular o restringir los derechos y libertades consagrados en la Convención¹⁴ y procederá a analizar, a la luz de los mismos, el requisito legal bajo examen en el presente caso.

1) Legalidad de la medida restrictiva

176. El primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley. La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material.

177. En el presente caso, la presunta víctima no alegó que la medida restrictiva no estuviera prevista en una ley, sino que su argumentación se dirigió a demostrar que la ley que regula esta materia y su aplicación en su caso concreto estableció una restricción indebida y, por ello, contraria a los derechos políticos consagrados en la Convención Americana.

178. Por su parte, el Estado argumentó que el 'Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue producto de un proceso legislativo de creación, discusión, aprobación, promulgación y publicación, instruido dentro del marco previsto por la Constitución Federal y contó con la legitimidad apoyada en el respaldo de los representantes electos de manera democrática'. Asimismo, agregó que "[l]a decisión del legislador federal mexicano de establecer dicha modalidad de ejercicio de participación política, atiende al estándar de legalidad, en tanto recae dentro de las facultades que expresamente la Constitución Federal le confiere.'

179. La Corte observa que el requisito por el cual corresponde a los partidos políticos solicitar el registro de los candidatos a cargos electivos a nivel federal se encuentra previsto en el artículo 175 del COFIPE, una ley en sentido formal y material.

¹³ Cfr. Caso Yatama, supra nota 49, párr. 206.

¹⁴ Cfr. Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 39; y Caso Kimel, supra nota 4, párr. 52.

2) Finalidad de la medida restrictiva

180. El segundo límite de toda restricción se relaciona con la finalidad de la medida restrictiva; esto es, que la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención Americana, previstas en disposiciones específicas que se incluyen en determinados derechos (por ejemplo las finalidades de protección del orden o salud públicas, de los artículos 12.3, 13.2.b y 15, entre otras), o bien, en las normas que establecen finalidades generales legítimas (por ejemplo, 'los derechos y libertades de las demás personas', o 'las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática', ambas en el artículo 32).

181. A diferencia de otros derechos que establecen específicamente en su articulado las finalidades legítimas que podrían justificar las restricciones a un derecho, el artículo 23 de la Convención no establece explícitamente las causas legítimas o las finalidades permitidas por las cuales la ley puede regular los derechos políticos. En efecto, dicho artículo se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con los titulares de ellos pero no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer al diseñar un sistema electoral, tales como requisitos de residencia, distritos electorales y otros. Sin embargo, las finalidades legítimas que las restricciones deben perseguir se derivan de las obligaciones que se desprenden del artículo 23.1 de la Convención, a las que se ha hecho referencia anteriormente.

182. México ha invocado algunas razones para sostener que el sistema que opera en ese Estado es una modalidad de ejercicio de los derechos políticos congruente con los estándares internacionales en la materia, en términos de legalidad, necesidad y proporcionalidad y que esto se advierte ya del COFIPE. El artículo 175 de dicho Código, que establece que 'corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular', reglamenta el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que 'los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio libre, secreto y directo [...]'

183. La Corte considera que el artículo 175 del COFIPE bajo examen tiene por finalidad organizar el proceso electoral y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad y de manera eficaz. Dicha finalidad resulta esencial para el ejercicio de los derechos de votar y a ser votado en elecciones periódicas auténticas, por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de acuerdo con el artículo 23 de la Convención Americana.

184. No obstante, el hecho de que una medida persiga un fin permitido por la Convención no implica que la misma sea necesaria y proporcional, lo que se examinará a continuación.

3) Necesidad en una sociedad democrática y proporcionalidad de la medida restrictiva

185. En el sistema interamericano existe un tercer requisito que debe cumplirse para considerar la restricción de un derecho compatible con la Convención Americana. La Corte Interamericana ha sostenido que para que una restricción sea permitida a la luz de la Convención debe ser necesaria para una sociedad democrática. Este requisito, que la Convención Americana establece de manera explícita en ciertos derechos (de reunión, artículo 15; de asociación, artículo 16; de circulación, artículo 22), ha sido incorporado como pauta de interpretación por el Tribunal y como requisito que califica a todas las restricciones a los derechos de la Convención, incluidos los derechos políticos .

186. Con el fin de evaluar si la medida restrictiva bajo examen cumple con este último requisito la Corte debe valorar si la misma: a) satisface una necesidad social imperiosa, esto es, está orientada a satisfacer un interés público imperativo; b) es la que restringe en menor grado el derecho protegido; y c) se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo.

i) La existencia de una necesidad social imperiosa - interés público imperativo

187. El Estado argumentó que el sistema de nominación a cargos de partidos políticos responde a distintas necesidades sociales. En primer lugar, responde a una necesidad de carácter histórico y político, la de crear y fortalecer un sistema de partidos políticos en donde no existía, y donde por el contrario, había un régimen de partido hegemónico o partido oficial de Estado. Al respecto el Estado argumentó que de 1917 a 1946, las candidaturas independientes estuvieron permitidas por la legislación. La Ley Electoral publicada el 7 de enero de 1946 estableció que sólo los partidos políticos podían registrar candidatos, excluyendo la posibilidad de que ciudadanos aspiraran a cargos de

elección popular de manera independiente a dichos partidos en el ámbito federal. Unos días después de la publicación de esa ley, el Partido de la Revolución Mexicana se transformó y dió origen al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y '[d]urante décadas, el PRI fue un partido que jugó un papel preponderante en el diseño político del Estado'. El "exiguo sistema de partidos de aquella época, sirvió de ejemplo para el modelo [definido] como 'sistema de partido hegemónico'. Por ello, las reformas constitucionales posteriores tuvieron como objetivos 'abrir el sistema de partidos a todas las opciones políticas que demande la pluralidad política de la sociedad', y ni la reforma de 1977 ni las posteriores incorporaron la figura de las candidaturas independientes en el ámbito federal, ya que 'el objetivo principal de todas las reformas fue, primero, construir un sistema de partidos en donde no existía y, segundo, fortalecer ese sistema de partidos'. Dichas reformas se elaboraron con base en la premisa de que "no puede existir una democracia sin un sistema de partidos abierto, representativo, plural, equitativo, y competitivo. Esa es la razón por la que se creó un sistema de financiamiento a los partidos mixto, aunque con un componente predominantemente público que ha aportado a los partidos políticos importantes recursos para generar equidad en los procesos electorales.'

188. Asimismo, el Estado señaló que su sistema de registro de candidaturas también responde a la necesidad de organizar un proceso electoral en una sociedad de 75 millones de electores, en la cual las candidaturas independientes podrían '[...] propiciar la multiplicación de los aspirantes a los cargos públicos, de manera que la representación popular se fragmentaría y se llegaría a un grado tal que el proceso electoral no resultaría operativo, por la complicación que se podría generar en sus diversas etapas.'

189. Finalmente, según el Estado la necesidad del sistema vigente también se relaciona con el sistema de financiamiento predominantemente público del sistema electoral mexicano. Dicho modelo de financiamiento ha buscado tres efectos: primero, generar condiciones de equidad en la competencia política; segundo, transparentar los recursos erogados en las contiendas electorales al conocerse con certeza el origen de la mayor parte del dinero que es utilizado; y, tercero, impedir que los intereses privados, lícitos o ilícitos, graviten en la contienda política. Al respecto, el Estado alegó que las candidaturas independientes: i) dificultarían la fiscalización del financiamiento, lo que podría generar el predominio de intereses privados sobre el interés público, incluso la posibilidad de actividades ilícitas relacionadas con desafíos '[...] que enfrenta el país, particularmente aquellos referidos al crimen organizado a gran escala'; ii) podrían provocar la dispersión de los fondos públicos dado el financiamiento predominantemente público a los candidatos, volviéndose un sistema absolutamente incosteable, con la consecuente y evidente desigualdad entre los candidatos postulados por los partidos políticos y los que eventualmente concurren por sus propias vías; y iii) establecerían un sistema muy complejo de administrar en términos de la igualdad en los procesos electorales; 'es evidente que para construir una candidatura independiente y realizar proselitismo se requiere capacidad económica, lo que implica una desigualdad frente a aquellos que no la tienen'. La introducción de candidaturas independientes implicaría un cambio radical del sistema electoral que ha sido probado exitosamente en la última década.

190. Por su parte, los representantes alegaron la necesidad de las candidaturas independientes al señalar, entre otras consideraciones, que es mínimo el porcentaje de la población que expresa interés de participar en una organización partidaria, la poca credibilidad de los partidos políticos y los legisladores, los bajos índices de participación registrados en algunos estados de la Federación y la búsqueda de alternativas de los ciudadanos. De acuerdo con los representantes '[l]as candidaturas independientes operarían como una válvula de escape [...], pero también como un acicate para que los partidos políticos busquen a los candidatos que mejor les representan'. Los representantes argumentaron que la democratización política en México 'podría ser clasificada de manera muy amplia en dos momentos. El primero, en el cual desde el sistema cerrado y autoritario se procedió a abrir cauces democráticos a la participación de muy diversos grupos [...]; la alternancia ha llegado al más alto nivel a la titularidad del Ejecutivo, y la competencia política real menor de 10 puntos entre la primera y la segunda fuerza existen alrededor del 80% de los distritos'; y 'la opinión pública ha cobrado una gran fuerza'. Sin embargo, argumentaron que actualmente se está en una 'segunda fase', en la que 'México pasó del control político de un partido hegemónico al control político de tres partidos' y que existe una "[...] creciente tendencia a concentrar el poder en las dirigencias partidarias que no son necesariamente los militantes de los partidos [...].'

191. A su vez, al rendir testimonio en la audiencia pública, la presunta víctima indicó que para continuar con la democratización de las instituciones en México, era importante '[...] introducir elementos mayores de competencia electoral y, en particular, lograr que los ciudadanos pudieran ser candidatos a cargo de elección popular no en sustitución de los partidos políticos, sino junto con los partidos políticos para darle mayores alternativas a los ciudadanos tanto para postularse como para votar por ellos'. Agregó que, si bien este asunto trataba evidentemente de la lucha por sus derechos políticos, dicho caso forma parte de una larga lucha por ampliar los espacios democráticos en el país.

192. Los sistemas que admiten las candidaturas independientes se pueden basar en la necesidad de ampliar o mejorar la participación y representación en la dirección de los asuntos públicos y posibilitar un mayor acercamiento entre los ciudadanos y las instituciones democráticas; por su parte los sistemas que optan por la exclusividad de las candidaturas por partidos políticos se pueden basar en diversas necesidades tales como fortalecer dichas organizaciones como instrumentos fundamentales de la democracia u organizar de una manera eficaz el proceso electoral, entre otras. Estas necesidades deben obedecer, en última instancia, a un fin legítimo conforme a la Convención Americana.

193. La Corte considera que el Estado ha fundamentado que el registro de candidatos exclusivamente a través de partidos políticos responde a necesidades sociales imperiosas basadas en diversas razones históricas, políticas, sociales. La necesidad de crear y fortalecer el sistema de partidos como respuesta a una realidad histórica y política; la necesidad de organizar de manera eficaz el proceso electoral en una sociedad de 75 millones de electores, en las que todos tendrían el mismo derecho a ser elegidos; la necesidad de un sistema de financiamiento predominantemente público, para asegurar el desarrollo de elecciones auténticas y libres, en igualdad de condiciones; y la necesidad de fiscalizar eficientemente los fondos utilizados en las elecciones. Todas ellas responden a un interés público imperativo. Por el contrario, los representantes no han acercado elementos suficientes que, más allá de lo manifestado en cuanto al descrédito respecto de los partidos políticos y la necesidad de las candidaturas independientes, desvirtúe los fundamentos opuestos por el Estado.

ii) La exclusividad en la nominación y el medio idóneo menos restrictivo para regular el derecho a ser votado

194. El Estado, entre otros argumentos, señaló que la medida de registro exclusivo de candidaturas por parte de partidos políticos cumple el requisito de proporcionalidad en tanto 'no constituye, de ninguna manera, la exclusión o discriminación de persona o grupo de personas alguna del acceso al poder público por las vías democráticas; las normas electorales federales mexicanas, en efecto, posibilitan canales de acceso a las candidaturas, abiertos para todos los ciudadanos, no excluyentes ni discriminatorios [...]'. Asimismo, indicó que el COFIPE contempla alternativas mediante las cuales los ciudadanos pueden acceder a una candidatura a un cargo de elección popular: i) la posibilidad de afiliarse a un partido político para que el mismo lo postule como candidato a un cargo de elección popular; ii) la posibilidad de que un partido político lo postule como candidato, sin necesidad de pertenecer al mismo (candidatura externa); y iii) la posibilidad de crear un partido político propio. Al respecto, añadió que existe una 'creciente flexibilización de los requisitos y procedimientos para constituir partidos políticos' lo que llevó a que en las elecciones federales de 2006 dos partidos de nueva creación que competían por primera vez refrendaron su registro al obtener el 2% de la votación nacional emitida y accedieron a escaños en el poder legislativo; que el COFIPE obliga 'a los partidos políticos a incorporar en sus Estatutos y normas de procedimiento interno los procedimientos democráticos para la renovación de sus órganos directivos así como las normas para la postulación democrática de sus candidatos', y existen 'procedimientos de control y sanción de apego a la legalidad y los principios democráticos a cargo del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral'. Por todo ello, concluyó que la regulación de este aspecto 'no se trata [...] de una modalidad de ejercicio excesiva o que conculque el derecho de voto pasivo.'

195. Los representantes no alegaron expresamente que la exclusividad de nominación por parte de los partidos políticos sea el medio más restrictivo o desproporcionado para regular el derecho a ser votado. Su argumentación se orientó esencialmente a demostrar que una norma del derecho interno aplicada en su caso era contraria a la Convención Americana y a fundamentar la necesidad de adoptar el sistema de candidaturas independientes.

196. A efectos de valorar la proporcionalidad de la medida que se alega restrictiva del derecho a ser elegido, la Corte debe examinar las alternativas existentes para regular tal derecho, que sean igualmente idóneas a la regulación que se considera violatoria de la Convención, y precisar su mayor o menor grado de lesividad del derecho humano que se restringe.

197. Como ha sido señalado, la Convención Americana, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establece la obligación de implementar un sistema electoral determinado. Tampoco establece un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares (supra párrs. 149 y 162 a 166).

198. La Corte observa que en el derecho electoral comparado la regulación del derecho a ser votado respecto de la inscripción de las candidaturas puede implementarse de dos maneras; mediante el sistema de registro de candidatos de forma exclusiva por parte de los partidos políticos, o bien el sistema de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos junto con la posibilidad de inscribir candidaturas independientes. En la región puede observarse que existe cierto equilibrio entre los Estados que establecen el sistema de registro exclusivo a cargo de partidos y aquellos que, además, permiten candidaturas independientes.

199. Los Estados cuya legislación reconoce la posibilidad de inscribir candidaturas independientes establecen diversos requisitos para su inscripción, algunos de ellos similares a los que se prevén para las candidaturas registradas por partidos políticos. Un requisito común para la inscripción de candidaturas independientes es el respaldo de un número o porcentaje de electores que apoye la inscripción de la candidatura, lo que resulta indispensable para organizar de manera eficaz el proceso electoral. Adicionalmente, los Estados establecen otros requisitos tales como la presentación de plataformas políticas o planes de gobierno para el período que la candidatura se presenta, la integración de garantías económicas o 'pólizas de seriedad', incluso una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos en todo el territorio del Estado, en caso de candidaturas independientes a Presidente de la República.

200. Ninguno de los dos sistemas, el de nominación exclusiva por parte de partidos políticos y el que permite candidaturas independientes, resulta en sí mismo más o menos restrictivo que el otro en términos de regular el derecho a ser elegido consagrado en su artículo 23 de la Convención. La Corte considera que no hay una posibilidad de hacer una valoración en abstracto respecto de si el sistema que permite las candidaturas independientes es o no una alternativa menos restrictiva de regular el derecho a ser votado que otro que no lo permite. Ello dependerá de diversas circunstancias, especialmente, de cómo se regulen los aspectos mencionados anteriormente de las candidaturas independientes o de la regulación de las candidaturas presentadas por partidos.

201. Las candidaturas independientes pueden regularse de manera que faciliten y amplíen el acceso al derecho a ser votado, pero también puede ocurrir que para inscribir candidaturas independientes se establezcan requisitos mayores que los establecidos para nominar a un candidato por un partido político. El sólo hecho de permitir candidaturas independientes no significa que se trate del medio menos restrictivo para regular el derecho a ser votado. Lo esencial es que cualquiera de los dos sistemas que sea elegido haga accesible y garantice el derecho y la oportunidad a ser votado previsto en la Convención en condiciones de igualdad.

202. La Corte observa que el Estado fundamentó su afirmación de que la regulación objetada por el señor Castañeda Gutman no era desproporcionada (supra párr. 172). Por su parte, la presunta víctima no argumentó ni demostró elemento alguno que permita concluir que el requisito de ser nominado por un partido político le impuso obstáculos concretos y específicos que significaron una restricción desproporcionada, gravosa o arbitraria a su derecho a ser votado. Por el contrario, la Corte observa que el señor Castañeda Gutman incluso disponía de alternativas para ejercer su derecho a ser votado, tales como ingresar a un partido político e intentar por la vía de la democracia interna obtener la nominación y ser nominado por un partido; ser candidato externo de un partido; formar su propio partido y competir en condiciones de igualdad o, finalmente, formar una agrupación política nacional que celebre un acuerdo de participación con un partido político. De acuerdo a lo que consta en el expediente ante esta Corte la presunta víctima no utilizó ninguna de esas alternativas.

iii) Proporcionalidad respecto del interés que se justifica y adecuación al logro del objetivo legítimo.

203. En cuanto a si la medida se ajusta al logro del objetivo legítimo perseguido, en atención a lo anteriormente mencionado, la Corte estima que en el presente caso la exclusividad de nominación por partidos políticos a cargos electivos de nivel federal es una medida idónea para producir el resultado legítimo perseguido de organizar de manera eficaz los procesos electorales con el fin de realizar elecciones periódicas, auténticas, por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores de acuerdo a lo establecido por la Convención Americana.

204. Finalmente, la Corte considera que ambos sistemas, uno construido sobre la base exclusivamente de partidos políticos, y otro que admite también candidaturas independientes, pueden ser compatibles con la Convención y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger está en las manos de la definición política que haga el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales. A la Corte no se le escapa que en la región existe una profunda crisis en relación con los partidos políticos, los poderes legislativos y con quienes dirigen los asuntos públicos, por lo que resulta imperioso un profundo y reflexivo debate sobre la participación y la representación política, la transparencia y el acercamiento de las instituciones a las personas, en definitiva, sobre el fortalecimiento y la profundización de la democracia. La sociedad civil y el Estado tienen la responsabilidad, fundamental e inexcusable de llevar a cabo esta reflexión y realizar propuestas para revertir esta situación. En este sentido los Estados deben valorar de acuerdo con su desarrollo histórico y político las medidas que permitan fortalecer los derechos políticos y la democracia, y las candidaturas independientes pueden ser uno de esos mecanismos, entre muchos otros.

*

* *

205. Con base en los anteriores argumentos, la Corte no considera probado en el presente caso que el sistema de registro de candidaturas a cargo de partidos políticos constituya una restricción ilegítima para regular el derecho a ser elegido previsto en el artículo 23.1.b de la Convención Americana y, por lo tanto, no ha constatado una violación al artículo 23 de dicho tratado.”

Con base en la sentencia transcrita, este Tribunal Pleno determina que es infundado el argumento general por virtud del cual el partido político Movimiento Ciudadano señala que el régimen legal vigente para regular las candidaturas independientes, es violatorio de los convenios internacionales que menciona, ya que salvo lo relacionado con las sanciones fijas para los aspirantes a registrarse sin un partido que los postule, no se observa que la sola diferencia de trato frente al que proporciona la ley a los partidos políticos, signifique una renuncia a las obligaciones en materia de protección a los derechos humanos que adquirió el Estado Mexicano al suscribir los referidos instrumentos, ya que al examinar cada uno de los planteamientos de los partidos políticos se ha puesto de manifiesto que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso transcrito en ningún momento postuló la indispensable identidad de trato entre candidatos independientes y partidos políticos, e incluso expresamente determinó que **“201. Las candidaturas independientes pueden regularse de manera que faciliten y amplíen el acceso al derecho a ser votado, pero también puede ocurrir que para inscribir candidaturas independientes se establezcan requisitos mayores que los establecidos para nominar a un candidato por un partido político. El sólo hecho de permitir candidaturas independientes no significa que se trate del medio menos restrictivo para regular el derecho a ser votado.”**; con lo cual, en forma incontrovertible, dicho tribunal internacional autorizó a que el Estado Mexicano diseñara el sistema normativo diferenciado que, sin violar otras normas de derechos humanos, estableciera las condiciones distintas que facilitaran el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular, ya sea a través de los partidos, o sin ellos, pero no necesariamente en forma idéntica para uno y otro caso.

Por último, la sola invocación del principio pro persona que se menciona en los conceptos de invalidez para que se aplique en beneficio de las candidaturas independientes, no basta por sí solo para resolver que debiera ofrecérseles legalmente una identidad absoluta con los partidos políticos, ya que este Tribunal Pleno (con la excepción señalada) no ha encontrado razón válida alguna, desde el punto de vista constitucional, para homologar a las primeras con los segundos, de manera que, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientemente expuestos en la Constitución Federal para negar una pretendida igualdad que no tienen, pues aunque de las dos formas los ciudadanos actúan para acceder al poder público, su operatividad es distinta.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la jurisprudencia 1a./J. 104/2013 (10a.), de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Época: Décima Época

Registro: 2004748

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 104/2013 (10a.)

Página: 906

PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: “PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.”, reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el

decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes."

Finalmente, este Tribunal Pleno advierte que a lo largo de los escritos iniciales de los partidos políticos se hicieron valer violaciones a diversos instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos, sin embargo, no se advierte que en ellos se desarrollen argumentaciones dirigidas a demostrar infracciones específicas a tales ordenamientos, sino que se trata de meras afirmaciones generales que no contienen verdaderos conceptos de invalidez que ameriten su estudio, por lo que no es posible abordar su contenido.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Efectos. La invalidez de las disposiciones y enunciados jurídicos contenidos en las porciones normativas declaradas inválidas a lo largo de la presente ejecutoria, surtirá efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutivos a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, sin menoscabo de que también se notifique al titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su representante.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 22/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Es procedente e infundada la acción de inconstitucionalidad 30/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del artículo 209, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando cuarto de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo, relativo al decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; por lo que se refiere a las reformas y adiciones de los tres últimos ordenamientos citados, en los términos indicados en el considerando quinto de la presente ejecutoria.

SEXTO. Se declara la invalidez del artículo 28, párrafo 2, incisos a), b) y c), este último en la porción normativa que dice ***"Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral."***; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando vigésimo primero de la presente ejecutoria.

SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) 9º, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II; considerando vigésimo primero; 2) 72, párrafo 2, incisos b) y f); y del párrafo 3 del mismo artículo; considerando vigésimo cuarto; y 3) 87, párrafo 13; en la porción que establece ***"...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas."***; considerando vigésimo sexto.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los enunciados jurídicos contenidos en los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) del artículo 9º, párrafo 1, inciso c), fracción III, en la porción normativa que dice: ***“Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.”***; considerando vigésimo primero; 2) del artículo 76, párrafo 3, en la porción normativa que dice ***“...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.”***; considerando vigésimo cuarto.

NOVENO. Se declara la invalidez del enunciado jurídico contenido en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice: ***“...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...”***; en términos del considerando décimo octavo.

DÉCIMO. Con la salvedad a que se refieren los puntos resolutivos sexto a noveno anteriores, se reconoce la validez de las restantes normas reclamadas, pero a condición de que los siguientes preceptos se interpreten como se indica a continuación: 1) el artículo 218, numeral 6, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que, para la realización de los debates que prevé, es obligatorio que se convoque fehacientemente a todos los candidatos, en términos del considerando décimo tercero de la presente ejecutoria; 2) el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que la expresión ***“...en sus Constituciones locales...”***; debe comprender al propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por tener éste un rango al menos equivalente a la que tendrían las Constituciones locales en el ámbito espacial de las demás entidades federativas, en términos del considerando vigésimo quinto; y 3) el artículo 13, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no impide a los candidatos independientes promover recursos por cuenta propia sin la intervención de sus representantes, en términos del considerando cuadragésimo sexto.

DÉCIMO PRIMERO. Se desestiman las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014 promovidas, respectivamente, por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los artículos 44, párrafo 1, inciso u), y 320, párrafo 1, incisos d), e), j) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando décimo cuarto de la presente ejecutoria.

DÉCIMO SEGUNDO. Las declaraciones de invalidez contenidas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión.

Notifíquese por medio de oficio a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto de los puntos resolutivos primero, segundo y tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de primero de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando cuarto.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de primero de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando quinto. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Silva Meza anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de primero de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo primero, en el cual se declara la invalidez del artículo 28, párrafo 2, incisos a), b) y c), este último en la porción normativa que dice ***“Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.”***, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de cuatro de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo primero, en el cual se declara la invalidez del artículo 9º, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo cuarto, en el cual se declara la invalidez del artículo 72, párrafo 2, incisos b) y f), y del párrafo 3 del mismo artículo, de la Ley General de Partidos Políticos. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de cuatro de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo sexto, en el cual se declara la invalidez del artículo 87, párrafo 13; en la porción que establece ***“...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.”***, de la Ley General de Partidos Políticos, en su primer rubro atinente a la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para regular sobre coaliciones de partidos políticos. El señor Ministro Franco González Salas se manifestó parcialmente a favor de la propuesta modificada y en contra de lo establecido en las páginas seis, último párrafo, y siete, primer párrafo. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo sexto, en el cual se declara la invalidez del artículo 87, párrafo 13; en la porción que establece ***“...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.”***, de la Ley General de Partidos Políticos, en su segundo rubro atinente a la representación proporcional y al principio de mayoría relativa. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo octavo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo primero, en el cual se declara la invalidez del artículo 9º, párrafo 1, inciso c), fracción III, en la porción normativa que dice: ***“Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.”***, de la Ley General de Partidos Políticos. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto del considerando vigésimo cuarto, en el cual se declara la invalidez del artículo 76, párrafo 3, en la porción normativa que dice “**...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.**”, de la Ley General de Partidos Políticos. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de cuatro de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo noveno:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando décimo octavo, en el cual se declara la invalidez del artículo 209, párrafo 5, en la porción normativa que dice: “**...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...**”, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de cuatro de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo décimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos sexto (en el cual se reconoce la validez de los artículos noveno y vigésimo primero transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) y séptimo (en el cual se reconoce la validez del artículo décimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales). El señor Ministro Franco González Salas (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando octavo, en el cual se precisaron los temas diversos abordados en la ejecutoria.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas en contra de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto al último párrafo del estudio, Aguilar Morales con salvedades en cuanto al último párrafo del estudio, Sánchez Cordero de García Villegas en contra de las consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza en contra de algunas consideraciones, respecto del considerando noveno, en el cual se reconoció la validez de los artículos que integran el Libro Tercero, denominado “**de las autoridades electorales jurisdiccionales locales**”, por lo que se refiere a la renovación de los magistrados electorales locales, así como vigésimo primero transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando décimo, en el cual se reconoció la validez del artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de primero de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de la afirmación de la página cuarenta y ocho del proyecto, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas con precisiones,

respecto del considerando décimo primero, en el cual se reconoció la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con reservas, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto del considerando décimo segundo, en el cual se reconoció la validez del artículo 250, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto del considerando décimo tercero, en el cual se reconoció la validez del artículo 218, numeral 6, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se fijó su interpretación. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Presidente Silva Meza no asistieron a la sesión de dos de septiembre de dos mil catorce, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por estar desempeñando una comisión de carácter oficial.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos décimo quinto (en el cual se reconoció la validez del artículo 223 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), décimo sexto (en el cual se reconoció la validez de los artículos 190, párrafo 2, 192, párrafo 1, incisos f), g), j), k), m) y n), 199, párrafo 1, incisos f) y o), y 427, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), décimo séptimo (en el cual se reconoció la validez de los artículos 229, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 79, párrafo 1, inciso a), fracción i, de la Ley General de Partidos Políticos), décimo octavo (en el cual se reconoció la validez del artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), vigésimo (en el cual se reconoció la validez de los artículos 167, párrafos 6 y 7, 180, párrafo 1, 181, párrafo 1, y 182, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), vigésimo bis (en el cual se reconoció la validez del artículo 178, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), vigésimo segundo (en el cual se reconoció la validez del artículo 476, párrafo 2, incisos a, b), c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), vigésimo tercero (en el cual se reconoció la validez del artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos), vigésimo quinto (en el cual se reconoció la validez del artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y se fijó su interpretación), vigésimo séptimo (en el cual se reconoció la validez del artículo 78 bis, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral), vigésimo octavo (en el cual se reconoció la validez de los artículos 185, 192 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), vigésimo noveno (en el cual se fijaron los temas relacionados con las candidaturas independientes), trigésimo primero (en el cual se reconoció la validez del artículo 371, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo segundo (en el cual se reconoció la validez de los artículos 383 y 386, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo tercero (en el cual se reconoció la validez del artículo 384 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo quinto (en el cual se reconoció la validez de los artículos 372, párrafos 1 y 2, 374, párrafo 2, y 375, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo sexto (en el cual se reconoció la validez de los artículos 15, párrafo 2, y 437 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo séptimo (en el cual se reconoció la validez del artículo 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo octavo (en el cual se reconoció la validez de los artículos 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), trigésimo noveno (en el cual se reconoció la validez de los artículos 393 y 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) y cuadragésimo (en el cual se reconoció la validez del artículo 400 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales). Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Silva Meza, respecto del considerando décimo noveno, en el cual se reconoció la validez del

artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra y anunciaron voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando trigésimo, en el cual se reconoció la validez del artículo 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando trigésimo segundo, en el cual se reconoció la validez del artículo 385, párrafo 2, incisos b) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando trigésimo cuarto, en el cual se reconoció la validez del artículo 378, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de cuatro de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Se aprobó por mayoría de seis votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto del considerando cuadragésimo primero, en el cual se reconoció la validez de los artículos 391 y 392 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos cuadragésimo segundo (en el cual se reconoció la validez del artículo 401, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), cuadragésimo tercero (en el cual se reconoció la validez del artículo 403 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), cuadragésimo cuarto (en el cual se reconoció la validez del artículo 423 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), cuadragésimo quinto (en el cual se reconoció la validez de los artículos 425 a 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) y cuadragésimo sexto (en el cual se reconoció la validez del artículo 13, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se fijó su interpretación). Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando cuadragésimo séptimo, en el cual se reconoció la validez del contenido del Libro Séptimo (artículos 357 al 439) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se refiere al trato desigual a las candidaturas independientes en comparación con los partidos políticos. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Respecto del punto resolutivo décimo primero:

En cuanto a la propuesta del considerando décimo cuarto consistente en declarar la invalidez de los artículos 44, párrafo 1, inciso u), y 320, párrafo 1, incisos d), e), j) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez parcial, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. Por ende, al no obtenerse una mayoría calificada a favor de esta propuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimar la acción por lo que refiere exclusivamente a dichos preceptos.

Respecto del punto resolutivo décimo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Firman los señores Ministro Presidente y Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- La Ministra Ponente: Ministra **Margarita Beatriz Luna Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento ochenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de nueve de septiembre dos mil catorce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES RESPECTO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014, Y SUS ACUMULADAS, 26/2014, 28/2014 Y 30/2014

Por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil catorce, dentro de los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad citada en el encabezado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la adecuación constitucional de diversos preceptos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Aunque, en general, coincido con el sentido de la resolución, hay diversas consideraciones que estimo debieron haber quedado incluidas en ella, otras más de las que me separo, y algunas con las que no convengo, y me referiré a ellas a lo largo de las líneas que desarrollo a continuación.

Por principio de cuentas, aludo a lo establecido en el considerando Décimo Segundo, en el que se verificó la constitucionalidad de la prohibición de fijar propaganda electoral en el equipamiento urbano, contenida en el artículo 250, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya validez fue reconocida en el fallo.

En lo que ahora me interesa destacar, dentro del apartado de referencia se establece, de manera medular, que el precepto indicado no violenta las libertades de imprenta y expresión, cuyos límites son los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público, como expresamente lo prevé el primer párrafo del artículo 6 de la Ley Fundamental.

A mi juicio, efectivamente, no se vulnera la libertad de expresión, pero no por las razones apuntadas, sino porque el dispositivo jurídico en comento no impide la difusión de lo que cada partido estime conveniente, sino que sólo regula el que la propaganda se establezca en los espacios públicos urbanos permitidos para ello, esto es, se refiere a la colocación de la propaganda (que únicamente se haga uso de los espacios públicos permitidos para ello), no a su contenido.

Así las cosas, aunque estoy de acuerdo con el sentido del análisis que se realiza en el considerando de referencia, estimo que la sentencia pudo hacerse cargo de la razón expresada en los párrafos precedentes, que me parece útil para robustecer lo resuelto.

Por otra parte, en el considerando Décimo Noveno se analizó el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, controvertido al estimar que a través de él se reguló de manera extemporánea el voto de los mexicanos en el extranjero, y se omitió hacerlo respecto de los diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

En la sentencia se declaró la validez del precepto aludido, en lo que interesa, en la lógica medular de que no permitir el voto por diputados locales e integrantes de los ayuntamientos obedece a que se dejó abierta la posibilidad de que los propios estados determinaran la forma en que sería ejercido el derecho en cita.

Sobre el particular, me interesa dejar apuntado que aun cuando coincido con el sentido de la ejecutoria, me parece que, en relación con el argumento recién precisado, pudo tenerse presente que la falta de previsión que se tilda de inconstitucional encuentra una justificación válida en el hecho de que los cargos referidos representan, de manera inmediata, a la ciudadanía asentada en un territorio determinado y, en esta lógica, a mi juicio, es razonable que sólo sean elegidos por las personas cuyos intereses concretos y actuales se encargarán de proteger, es decir, por quienes residen en el lugar o demarcación específica que representarán.

Para robustecer lo anterior, debe tenerse en consideración, por principio de cuentas que, en general, la elección de diputados por el principio de representación proporcional se encuentra relacionada con un criterio de asignación de votos, pues cada legislador será elegido en relación con un distrito electoral específico y, en esta lógica, a mi juicio, existe dificultad para establecer, de manera certera, una correspondencia entre el votante en el extranjero y la unidad territorial arriba señalada, máxime porque ésta es establecida a partir de un criterio poblacional y, consecuentemente, podrá sufrir modificaciones o adecuaciones conforme éste varíe.

Por otro lado, en el caso de los ayuntamientos, en mi opinión, debe tenerse presente el criterio que transcribo a continuación:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. El artículo 115, fracciones I, párrafo primero y VIII, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento y que las autoridades legislativas locales, al expedir sus leyes electorales, deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman la entidad. Ahora bien, como puede advertirse del indicado precepto constitucional, **el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él; de ahí que corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. Así, los miembros de los Ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de**

una comunidad municipal determinada, por tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los Municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los Municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. En efecto, el principio de representación proporcional previsto para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, para que cada uno de ellos tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que implica que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de Gobierno Estatal. En esta tesitura, el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios.¹

Ello, porque de dicha tesis es dable desprender que los integrantes de dichos órganos representan los intereses de la comunidad que los elige, en tanto que forman parte del primer nivel de gobierno con el que tienen contacto, y esto justifica que sean votados sólo por quienes, de manera inmediata, dentro de la comunidad específica, quieren que determinadas personas sean las que velen por sus intereses concretos y actuales.

Destaco las consideraciones previas, pues aun cuando, como adelanté, estoy de acuerdo con el sentido del estudio que se lleva a cabo en el considerando de referencia, estimo que la sentencia pudo hacerse cargo de tales razones para arribar a una conclusión sobre el tópico particular mencionado.

En otro orden de ideas, dentro del considerando Vigésimo Sexto se determinó la inconstitucionalidad del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en el que se disponía que los sufragios en los que se hubiese marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados serían considerados válidos para el candidato postulado, y contarían como un solo voto sin que pudieran ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

Para arribar a la conclusión anterior, en un primer momento, se determinó que el régimen de coaliciones debe ser regulado por el Congreso de la Unión y, por tanto, las entidades federativas carecen de atribuciones para legislar en torno a dicha figura y, con posterioridad, se concluyó la inconstitucionalidad del precepto aludido en la lógica esencial de que el legislador no puede establecer condicionantes adicionales a las previstas en la Constitución para la asignación de representación proporcional, so pena de afectar la integración de las cámaras del Congreso de la Unión y distorsionar la voluntad del elector, además de que tal disposición limita injustificadamente el efecto total del voto ciudadano, toda vez que sólo contará para la elección de mayoría relativa y no para la de representación proporcional y, finalmente, también violenta el otorgamiento de prerrogativas a los partidos políticos en materia de financiamiento público y acceso a medios de comunicación, que dependen del porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos.

Precisado lo anterior, señalaría que, en mi opinión, el tema relativo a la competencia para legislar respecto del modelo de coaliciones no debió estudiarse en el presente asunto al no haber sido planteado por los accionantes y, además, a mi juicio, partiendo de la Ley General, las legislaturas estatales tienen cierto margen para poder regular en la materia, siempre que no vayan en contra o excedan lo establecido en la normativa general.

¹ Tesis 19/2013, Jurisprudencia, Pleno, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, mayo de dos mil trece, Tomo I, página 180, número de registro: 159,829.

Por tanto, reitero, en mi concepto, si bien es verdad que, en principio, conforme a la Constitución, el tema de coaliciones debe quedar establecido en una ley general expedida por el Congreso de la Unión, los estados podrían regularlo siempre que se ajusten a los lineamientos y modalidades establecidos en dicha norma, pues así se garantiza que exista uniformidad en lo relativo a este tópico.

Por otro lado, no comparto las razones que sirven de base para concluir la inconstitucionalidad del precepto que se analiza dentro del considerando en cita, el cual, a mi juicio, debía declararse válido.

Ello, porque considero que la medida prevista en el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, ahora declarado inconstitucional por la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno, estaba relacionada con la necesidad de garantizar la certeza de la manifestación de la voluntad ciudadana de respaldo a un cierto instituto político para el efecto de que, como consecuencia, le fueran asignadas las prerrogativas correspondientes.

En efecto, las citadas prerrogativas se distribuyen conforme a diversos parámetros, entre los que se encuentra el relativo al respaldo o representatividad del instituto político frente al electorado y, en este sentido, me parece que es necesario conocer con claridad a qué equivale éste para que la distribución correspondiente sea correcta y equitativa, lo que adquiere mayor importancia si se tiene presente que los beneficios en comento involucran el acceso a recursos públicos.

Por tanto, estimo que si no existe certeza en relación con el apoyo que correspondió a los partidos coaligados por parte de alguno o algunos ciudadanos que marcaron los espacios relativos a varios de ellos, entonces se encuentra justificado que el voto sólo cuente para el candidato postulado y no para los institutos políticos pues, si así fuera, en mi concepto, se correría el riesgo de construir un respaldo artificioso a partir del cual se repartirían las prerrogativas.

En mi opinión, lo mismo ocurre en relación con la distribución o asignación de representación proporcional que también impacta en el tema de recursos públicos por lo que, reitero, también en torno a este tema debería garantizarse la certeza.

Ello, máxime que entiendo que la idea de esta figura es, justamente, asegurar que el número de votos que obtuvo un partido político conlleve una representación adecuada, es decir, equivalente y, en este escenario, si no hay elementos para determinar con claridad a quién pertenece un sufragio, se corre el riesgo de que haya una sub o sobrerrepresentación de los institutos políticos, a costa de este tipo de votos surgidos de meras presunciones y, por tanto, alejados de la necesaria certidumbre que rige la materia electoral.

A mi juicio, el precepto considerado inconstitucional estaba encaminado a evitar la contabilidad de votos en un estado de incertidumbre respecto de la verdadera intención del votante en relación con el partido político al que se refirió al momento de cruzar la boleta y, por ello, como indiqué previamente, estimo que debía declararse válido pues, para mí, abonaba a la certeza que debe prevalecer en los procesos electorales, en tanto que evitaba contar votos por meras suposiciones, y otorgarlos a un partido determinado, sin ninguna garantía de que realmente fuera para él.

Para mí, la distribución discrecional de los votos emitidos por más de un partido conlleva el desconocimiento y manipulación de la intención del elector y, por ello, estimo que el sistema desarrollado en el precepto analizado en el considerando de referencia era constitucional, pues permitía que el voto contara para la opción política, pero lo excluía de los temas relativos a la asignación de representación proporcional y prerrogativas, al no arrojar certeza respecto de a quién favorece en lo individual.

Así, en mi concepto, dicha disposición garantizaba la finalidad principal de los partidos políticos, a saber, acceder al ejercicio del poder público, y aseguraba que las cuestiones colaterales a ella se definieran a partir de elementos objetivos, y no de meras suposiciones o presunciones.

Lo cierto es que, para mí, el retirar los votos emitidos a favor de más de un partido coaligado de la bolsa a partir de la cual se realizaría el cómputo y asignación correspondiente, era una herramienta que garantizaba que esta última tarea se llevara a cabo con base en el apoyo real obtenido por cada partido en el proceso electoral, de forma que todos los institutos que tuvieran derecho a participar en ella lo hicieran en igualdad de condiciones.

Esto, porque considero que distribuir indiscriminadamente los votos en los que no haya certeza de la voluntad del elector implicaría beneficiar a los partidos coaligados en demérito de aquellos que, de manera individual o conjunta, hayan obtenido un respaldo determinado, concreto y claro.

Adicionalmente a lo anotado con antelación, considero que el precepto declarado contrario a la Ley Fundamental tampoco vulnera el derecho al voto de los ciudadanos, en tanto que su respaldo queda garantizado al contabilizarse el voto a favor del candidato.

Así las cosas, como adelanté, no comparto el sentido ni las consideraciones de la sentencia pues, por las razones expresadas, considero que el artículo analizado dentro del apartado en cita debió tenerse como constitucional.

Por último, dentro del considerando Trigésimo se resuelve la constitucionalidad del artículo 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula los plazos para que los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a ocupar los cargos de Presidente, senador o diputado obtengan el respaldo ciudadano necesario al efecto, en la lógica medular de que la inconstitucionalidad propuesta se hizo derivar de la comparación entre dos formas diferentes de promoción política, a saber, los partidos de nueva creación y las referidas candidaturas ciudadanas.

Como en supuestos anteriores, comparto el sentido de la consulta en este apartado, aunque considero que, adicionalmente a las razones que la sostienen, debió tomarse en consideración lo siguiente.

El artículo 362² de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos al efecto tendrán derecho a participar y, en su caso, ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente, senadores y diputados del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

Por su parte, el artículo 366³ de la normativa en cita establece las etapas del proceso de selección de los referidos candidatos ciudadanos, a saber: convocatoria, actos previos al registro, obtención del apoyo ciudadano y registro.

En lo relativo a la obtención del respaldo ciudadano, el diverso artículo 369⁴ prevé que éste podrá obtenerse a partir del día siguiente al que los interesados a ser registrados como candidatos independientes obtengan la calidad de aspirantes, y dispone que esta etapa durará ciento veinte días, si la intención es contender en la elección de Presidente de la República, noventa para el caso de los senadores, y sesenta en el supuesto de los diputados, aunque se precisa que el Consejo General podrá realizar ajustes a estos periodos para garantizar los plazos de registro, y que los actos respectivos se ciñan a dicha temporalidad.

² Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y
- b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

³ Artículo 366.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de Candidatos Independientes.

⁴ Artículo 369.

1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días.

3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Finalmente, en relación con lo anterior, el artículo 382⁵ dispone que los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas independientes serán los mismos que se señalan para el Presidente de la República, diputados y senadores; mientras que el 388⁶ prevé que dentro de los tres días siguientes a que venzan los plazos relacionados con la entrega de la solicitud, y la verificación del cumplimiento de los requisitos respectivos, los consejos General, locales y distritales celebrarán la sesión de registro de candidaturas en los términos de ley, y el 389⁷ señala que se tomarán las medidas para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

Destaco lo anterior porque, en mi concepto, las consideraciones referidas evidencian que la etapa de obtención del respaldo ciudadano es una más de las que se siguen en el proceso de selección de candidatos independientes, y se lleva a cabo antes de que proceda el registro de estos.

En virtud de lo anterior, me parece claro que debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso comicial general del Estado, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior, que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido con ella.

En esta lógica, el establecimiento de un plazo específico para el desarrollo de esta etapa, en mi concepto, resulta razonable en tanto que, reitero, al ser parte de un proceso de selección conformado por una sucesión de etapas continuas y concatenadas, debe quedar delimitada en su temporalidad pues, de lo contrario, se afectaría a las restantes, que dependen de ella y, de esta forma, se haría nugatorio el ejercicio del derecho previsto en el artículo 35, fracción II, de la Ley Fundamental, relativo a que los ciudadanos puedan aspirar a ocupar un cargo público de manera independiente a los partidos políticos.

En esta lógica, en mi concepto, el plazo establecido en el precepto que se analizó en el apartado de referencia, se entiende lógico y razonable para garantizar el derecho de votar y ser votado con este carácter.

Así las cosas, aun cuando, como adelanté, estoy de acuerdo con el sentido del estudio que se lleva a cabo en el considerando en cita, estimo que la sentencia pudo hacerse cargo de las razones referidas para arribar a una conclusión sobre el tópico particular mencionado.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la sentencia de nueve de septiembre de dos mil catorce dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince.- Rúbrica.

⁵ **Artículo 382.**

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la presente Ley para el Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión.

2. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

⁶ **Artículo 388.**

1. Dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos, los Consejos General, locales y distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la presente Ley.

⁷ **Artículo 389.**

1. El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos locales o distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014 Y SUS ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014.

En sesión de nueve de septiembre de dos mil catorce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro. En dichas resoluciones, me aparté de ciertas consideraciones y de las respuestas a las que llega la mayoría de los ministros, por lo que reservé mi derecho a formular voto particular o concurrente según el punto tratado. Para efectos de claridad en la exposición, el presente voto está organizado por temas, explicando en cada uno, primero la posición mayoritaria, seguida de mis razones de disenso.

1. VOTO PARTICULAR respecto de la presunta violación al proceso legislativo con relación a las reformas a: 1) la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2) la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3) la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Considerando Quinto).

En este punto, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, argumentaron que en la Convocatoria emitida por la Comisión Permanente para celebrar la reunión de catorce de mayo de dos mil catorce, no se señaló como parte del objeto de la sesión extraordinaria, la reforma de tres de los ordenamientos legales modificados, arriba mencionados. En concepto de los partidos, el hecho de no estar contemplada su discusión en la convocatoria referida, torna inconstitucional la promulgación de dichas leyes.

Consideraciones de la mayoría

La mayoría de los ministros, encontró infundado el argumento anterior al considerar que en la convocatoria para la celebración del periodo extraordinario sí se hizo explícito que se someterían a discusión las modificaciones a las tres leyes en comento, que fueron objeto de reformas y adiciones a pesar de no encontrarse expresamente en la convocatoria. Ello porque en la minuta enviada por la Cámara de Senadores a la Cámara de Diputados estaban expresamente previstas las reformas y adiciones que finalmente fueron aprobadas respecto de tales ordenamientos.

Consideran que el proceder de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ajustó a lo dispuesto en los artículos 67 y 78, fracción IV de la Constitución Federal, porque en el artículo Quinto, punto 3 de la Convocatoria para la celebración el periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados se estableció que dicho órgano legislativo se ocuparía, entre otros asuntos, del **“Dictamen con proyecto de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”**, y que en este proyecto se incluían (en sus artículos Segundo, Tercero y Cuarto), sendas reformas y adiciones a 1) la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2) a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3) a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Es decir, porque contenido en el “Dictamen con proyecto de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, textualmente se informó que entre los asuntos de que se ocuparían y serían objeto de análisis en las sesiones extraordinarias respectivas del Senado y la Cámara de Diputados, se encontraba prevista la discusión de las modificaciones a los tres ordenamientos referidos.

En su criterio, el requisito constitucional se satisface plenamente cuando dentro de la minuta con proyecto de decreto agendada para análisis, se encuentran descritas con precisión las reformas a las disposiciones legales que se someten a debate, ya que de lo que se trata –dice la sentencia– es que exista certeza sobre el motivo de apertura de dichos periodos y la mejor manera de hacerlo es mediante la descripción puntual de las disposiciones que serán materia de estudio.

Razones del disenso

No puedo compartir lo resuelto en este punto; en mi opinión no puede entenderse satisfecha la condición de convocatoria a periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, contenidos en los artículos 67 y 78 constitucionales, con que en el proyecto de decreto de reforma que desarrolla alguno de los puntos, estén previstas las reformas. En mi opinión las leyes a ser reformadas tienen que ser expresas en la propia convocatoria a periodo extraordinario pues ello está claramente establecido en el artículo 67 constitucional:

Art. 67.- El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

Ahora bien, en el título de la minuta con proyecto de decreto que nos ocupa sólo se refería a una ley, aunque en el contenido de esta, sí se hacía referencia a las tres leyes impugnadas. No comparto el criterio sostenido por la mayoría que considera que en estas condiciones no había una contravención a los artículos constitucionales invocados.

Considero que la violación del procedimiento debió declararse fundada y en consecuencia debieron invalidarse las disposiciones contenidas en el decreto impugnado por no encontrarse en la convocatoria al periodo extraordinario de sesiones del trece de mayo de dos mil catorce; estas leyes son: 1) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cabe señalar que, desde mi posición, por otro lado, sí resulta válido el procedimiento legislativo respecto de: 1) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2) Ley General de Partidos Políticos, y 3) Ley General en Materia de Delitos Electorales, por estar expresas en la convocatoria. Las dos primeras, impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad.

2. VOTO CONCURRENTES respecto de la constitucionalidad de la renovación de los magistrados electorales locales (Considerando Noveno).

El Partido del Trabajo argumentó que los artículos que integran el Libro Tercero, Título Tercero, denominado “**De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales**”, y en específico los artículos que regulan el proceso de renovación de los tribunales electorales, así como el artículo Vigésimo Primero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, infringen los principios de irretroactividad de la ley, inamovilidad judicial y el derecho al trabajo en su vertiente relacionada con el ejercicio de la función electoral.

Consideraciones de la mayoría

La mayoría estimó infundados los argumentos del Partido del Trabajo, por considerar que la renovación de los magistrados electorales locales es un mandato de fuente constitucional, por lo que su contenido solamente responde al propósito del constituyente permanente de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5º, y Décimo transitorio, del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014.

Para ellos, si la Constitución dispuso el relevo de los magistrados electorales locales, debe concluirse que no existe contravención a los principios constitucionales señalados como violados, y tampoco es posible alegar alguna infracción a las normas de fuente convencional ya que tratándose de restricciones impuestas por la propia Constitución Federal, debe estarse a su contenido, dada la supremacía de la que está investida. Lo anterior con fundamento en la tesis de jurisprudencia derivada de la contradicción de tesis 293/2011 de rubro DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

Razones del disenso

En este punto, si bien comparto el sentido de la resolución no así ciertas consideraciones.

La primera es que, en el caso, al haberse modificado la estructura orgánica de los tribunales, con ello no se actualizan violaciones a derechos humanos de los magistrados, porque no existe tal cosa como un derecho humano a ser funcionario público.

La segunda consideración que no comparto es la relativa a la prevalencia de las restricciones constitucionales frente a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales. En la contradicción de tesis 293/2011 me aparté del criterio mayoritario y lo he hecho reiteradamente. En mi opinión no pueden prevalecer las restricciones constitucionales, sino que debe atenderse al criterio más protector de derechos humanos, ya sea que se encuentre en el texto constitucional o en tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

3. VOTO PARTICULAR respecto de la constitucionalidad de la difusión de los informes anuales gubernamentales rendidos fuera de los periodos de campaña electoral (Considerando Décimo).

El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, sostuvieron que el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, era contrario al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General, el cual establece que la propaganda en cualquier modalidad de comunicación social que difundan los entes públicos en todo tiempo, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Consideraciones de la mayoría

En primer lugar, señalan que se encuentra pendiente de emisión la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, en términos del artículo Tercero transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014 que prescribe:

“(La ley) establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterio de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos”.

También estiman relevante mencionar que con base en la disposición constitucional anterior (parcialmente transcrita), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció en su artículo transitorio Vigésimo Tercero:

“Lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 242 de esta Ley, en relación con los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, deberá ser regulado en la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Continuará en vigor lo previsto en el referido párrafo 5 del artículo 242, hasta en tanto no se expida y entre en vigor la regulación anterior en dicha ley”.

Luego, en consideración de la mayoría, del texto de la norma cuestionada no se advierte contravención a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, pues, sostienen, esta disposición lo que prohíbe es la propaganda de los servidores públicos con fines puramente de promoción política personal, lo cual para ellos no acontece cuando cumplen con la obligación de rendir cuentas anualizadas de su gestión pública, ya que en estos casos se trata de información de carácter institucional para evaluar sus acciones de gobierno de cara a la sociedad.

Así, para la mayoría, las restricciones contenidas en el artículo 242, párrafo 5, impugnado (que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para darlos a conocer se realicen anualmente, tengan cobertura regional limitada, que no excedan de siete días anteriores y cinco posteriores al informe, que se haga sin fines electorales, y no se hagan dentro del periodo de campañas electorales) no son violatorias de la Constitución, y por el contrario, constituyen restricciones que impiden cualquier abuso en perjuicio de la equidad en las contiendas para la renovación de los integrantes de cualquier orden de gobierno.

Razones del disenso

En este tema, primero debo decir que independientemente de la naturaleza transitoria del artículo cuestionado, el problema que había que determinar era: ¿qué significa propaganda?

En mi opinión y como premisa para contestar esta pregunta, considero que todo informe que no tenga un sustento constitucional es propaganda; en este sentido, los únicos informes previstos por la Constitución son los del Presidente de la República y los de los gobernadores de los estados, en términos de los artículos 69 y 116, respectivamente. Así, sólo en la Carta Magna se pueden establecer estos informes como mecanismos de rendición de cuentas y no como autopromoción personal; así mismo, la excepción a ello, debiera estar en el propio texto constitucional.

Por ello, considero que el acto de rendición de cuentas es el informe mismo y no su anuncio en los siete días anteriores ni su promoción en los cinco días posteriores; estos últimos debieran ser considerados propaganda por carecer de sustento en la Constitución. Por esta razón, estimo que debió declararse la invalidez de la totalidad del artículo 242, párrafo quinto.

Si bien, en los precedentes citados en el engrose: las acciones de inconstitucionalidad 129/2008 y 76/2008 ambas con acumuladas, análogos al caso, voté por la constitucionalidad del establecimiento de condiciones para promocionar los informes de gobierno, en el presente, a partir de nuevas reflexiones y tomando en cuenta el artículo transitorio Tercero de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 en el D.O.F. que establece el deber de emitir una ley que reglamente el párrafo tercero del artículo 134, en la cual se garantice que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, he llegado a una conclusión diversa, ya que el anterior criterio no permitía diferenciar con claridad cuando una expresión resulta ser propaganda de los servidores públicos con fines puramente de promoción política personal y no una expresión legítima de carácter exclusivamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social.

4. VOTO CONCURRENTE en relación con la constitucionalidad de la prohibición de fijar propaganda electoral en el equipamiento urbano (Considerando Décimo segundo).

En este considerando se analizó la constitucionalidad del artículo 250, párrafo 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Partido del Trabajo alegó que con dichos preceptos se viola la libertad de expresión; se fija una veda en el intervalo entre una elección y otra; se impide a los partidos dar a conocer su ideario político, postulados, documentos básicos, plan de acción y plataforma electoral; no se señala qué propaganda y bajo qué condiciones puede publicarse; coloca a su partido político en estado de indefensión y viola en su perjuicio el principio de igualdad, porque al ser minoritario no contará con recursos para desplegar la promoción de su ideario político, en tanto que con la reforma electoral federal, ha visto disminuidas sus prerrogativas económicas a nivel estatal en un 50%; y finalmente, porque “pisotea” la libertad de imprenta, por la estrecha relación que guarda con la libertad de expresión. En el tema respecto del cual me aparto, la mayoría dijo lo siguiente.

Consideraciones de la mayoría

Los argumentos fueron encontrados infundados por la mayoría, pues sostienen que de acuerdo con un criterio del Tribunal Pleno, es válido que la legislación secundaria establezca modalidades para el despliegue de la propaganda electoral, sobre todo en los casos, como el presente, en que se busca proteger el mobiliario instalado en la vía pública de su posible deterioro; la función óptima de los señalamientos viales; el respeto de la propiedad privada, salvo con el consentimiento de su dueño; y la presentación eficiente de los servicios carreteros y ferroviarios. Todas ellas, finalidades que responden al respeto de derechos de terceros, en términos del primer párrafo del artículo 6º constitucional, y más aún si se toma en cuenta que el equipamiento urbano en general debe servir exclusivamente al fin para el cual se le colocó en calles y avenidas en forma neutral sin servir a ningún partido como vehículo de propaganda electoral.

En relación con los argumentos sobre la fijación de una veda en el intervalo entre una elección y otra, sostienen que este es inexacto ya que el propósito del precepto es disponer los requisitos que debe cumplir la colocación de propaganda impresa en lugares públicos y de propiedad privada, con lo cual tampoco se viola la libertad de imprenta, en tanto este derecho, como la libertad de expresión, tienen como límite lo establecido en el artículo 6º constitucional: el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Razones del disenso

Si bien estoy de acuerdo con que la impugnación es infundada, en mi opinión, aun cuando el tema pudiera configurarse como libertad de expresión, la norma únicamente regula la modalidad de la colocación de propaganda; dicha regulación no va en contra del contenido de la expresión, sino que sólo modaliza su colocación para proteger derechos de terceros, y dado que existen vías y lugares alternos para la realización de esta expresión establecidos claramente en la norma impugnada, considero que las prohibiciones establecidas son razonables y no son violatorias de la Constitución.

5. VOTO PARTICULAR en relación con la constitucionalidad de la regulación extemporánea del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y de la omisión de hacerlo respecto de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos (considerando décimo noveno).

En este considerando se trataron tres temas; con el primero, acerca de la emisión extemporánea de la legislación, coincidí plenamente con la resolución por lo tanto no haré ulterior alusión a él. En cambio, no compartí lo resuelto en el segundo punto, en cuanto a la consideración regresiva de la legislación, ni con el tercero, relativo a la consulta popular, por las razones que explico después de las razones de la mayoría

Consideraciones de la mayoría

En los temas que discrepo, la mayoría de los ministros en este Pleno, determinó lo siguiente.

En cuanto al argumento sobre que la norma reclamada es regresiva y restrictiva de los derechos electorales de los mexicanos en el extranjero, porque no les permite emitir su voto en elecciones para diputaciones locales, ni para la integración de los ayuntamientos, que encuentran infundado porque –consideran– la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dejó abierta la posibilidad de que sean los propios Estados los que determinen la forma en la de permitir el acceso al voto en estos supuestos.

Para ellos, conforme a los artículos 73, fracción XXXIX-U; 116, fracción IV; 112, apartado C, Base primera, fracción V, inciso f); de la Constitución Federal; y 1º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se deduce que esta última tiene entre otros propósitos, establecer normas “...**para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero**”; y para “...**distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas...**”, lo cual implica que si en su artículo 329 dejó a las autoridades de los Estados en libertad de que las elecciones de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pudieran contar con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero “...**siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**”, y que por mayoría de razón, nada impide que tratándose de los demás cargos de elección popular locales, estos también sean regulados por las leyes electorales de los Estados como mejor consideren conveniente, pues al tratarse de una ley general, la que instituye estas reglas genéricas permisivas, queda a cargo de las entidades federativas formular el marco legislativo que, sin contrariarla, establezca otras disposiciones en orden a cumplir con lo que les autorizó ese régimen general de distribución de competencias.

En relación a si la legislación electoral federal debería consignar la posibilidad de otorgar representatividad en la Cámara de Diputados a los mexicanos residentes en el extranjero, encuentran infundado el planteamiento por no existir disposición constitucional en tal sentido, por lo que tampoco podría haber la obligación para que en la legislación secundaria necesariamente se introduzcan reglas de tal naturaleza.

En el tercer tema, sobre la falta de previsión legal para que los mexicanos en el extranjero emitan su voto en las consultas populares, estimaron que tal omisión dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no constituye una deficiencia legislativa, ya que existe un ordenamiento dedicado en exclusiva a regular todo lo necesario para este tipo de consultas y en el cual ya se estableció la posibilidad que fue señalada por el Partido del Trabajo. El artículo 4º de la Ley Federal de Consulta Popular establece:

“Artículo 4º. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Razones del disenso

El artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, impugnado, en su primer párrafo dispone:

“Artículo 329.

- 1. Los Ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.”***

En mi opinión, se debe partir de la consideración que el derecho al voto es un derecho humano de naturaleza política consagrado en el artículo 35 constitucional, lo que implica que debe ser interpretado de la forma menos restrictiva.

Así, para el caso de la elección en el extranjero de gobernadores prevista en la Ley General, que determina que sólo se requiere la identificación del Estado de origen y la admisión de esta posibilidad por la legislación, en mi opinión, en virtud de tratarse del derecho humano a al voto, no se puede dejar al arbitrio del Estado o Distrito Federal la posibilidad de elección de gobernador o Jefe de Gobierno, lo cual torna inconstitucional la disposición por violentar el artículo 35 constitucional.

Por otro lado, del que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establezca que serán las constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal quienes determinen la posibilidad de votación por Gobernador y Jefe de Gobierno respectivamente, (estimo inconstitucional), ello no puede significar que esté autorizando a las entidades federativas para que regulen las votaciones para otros cargos de elección popular como las diputaciones locales o la integración de los cabildos.

En esta materia y tratándose de su implementación en el extranjero no hay una libertad de configuración local. Conforme al artículo 73, fracción XXIX-U es facultad del legislador federal expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la Constitución. A estas leyes generales ha de ajustarse la regulación que hagan las entidades en la materia. Además, la implementación del voto fuera de la República depende de condiciones de posibilidad de ejecución en el exterior, instrumentación y operatividad, dado el sistema electoral que tenemos en México, es el gobierno Federal quién está en posibilidades de hacerlo.

Ahora bien, en cuanto a la justificación de excluir la votación para ciertos cargos desde el extranjero, hay que decir que la Constitución establece tres ámbitos de gobierno; en el artículo 40 se establece el sistema federal, en el artículo 43 las partes integrantes de la Federación y en el artículo 115 el ámbito municipal. De ellos, los ámbitos Federal y Estatal o Distrito Federal, son los únicos que coinciden en cuanto a los ámbitos electorales o circunscripciones. Tanto el Presidente de la República como los senadores responden a una sola circunscripción nacional por lo que no existe imposibilidad de asignación de voto.

Para el caso de los ayuntamientos, me parece que no existe razón para diferenciarlos con los casos del Presidente de la República y gobernadores, incluidos en los supuestos de la norma, por lo que deberían ser considerados en la misma situación que estos mediante una interpretación conforme. Debe enfatizarse que no corresponde a las entidades federativas adoptar dicha posibilidad sino que debió ser el legislador federal quien la previera en la Ley General. A falta de esta, y en razón de maximizar el derecho al voto, es que considero que el Pleno de la Suprema Corte debió hacer la interpretación conforme que he referido.

A diferencia de los anteriores cargos de elección popular que debieran estar en posibilidad de ser votados desde el extranjero, los diputados locales y federales tienen una organización electoral interna distinta; dependen de distritos que son unidades territoriales establecidas de manera más o menos discrecional, a partir de un criterio poblacional, determinado por un criterio de residencia. Por ello, el mexicano viviendo en el extranjero no está adscrito a un distrito territorial, lo cual deviene en una imposibilidad para votar por diputados, tanto locales como federales. De ahí que resulte justificado que no esté contemplada la elección de diputados desde el extranjero.

De esta forma, debiera poder votarse por cualquier cargo de los tres órdenes de gobierno, a menos que se encuentre una imposibilidad de implementación, como sucede con los diputados debido a que responden a circunscripciones territoriales que dependen de un criterio poblacional.

En cuanto a la **consulta popular**, en mi consideración el Código Federal de Procedimientos Electorales ya no está en vigor, por lo que debe entenderse que la remisión que hace esta ley de consulta popular debiera entenderse como remisión a la que ahora instrumenta las instituciones y procedimientos electorales, misma que regula el voto de los mexicanos en el extranjero, para poder hacer efectivo el derecho a esta consulta.

La falta de regulación en la ley, en mi opinión, sí constituye una omisión que limita de manera indebida un derecho, por lo que debiera hacerse una interpretación conforme para que los supuestos del artículo 4º de la Ley Federal de Consulta Popular, cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de la República, se considere como supuesto para consultar a los ciudadanos en el extranjero.

Por las razones expresadas, me aparté de algunas consideraciones o resoluciones de la sentencia, según los temas particulares, en la presente acción de inconstitucionalidad.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de nueve de septiembre de dos mil catorce dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014 Y SUS ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014

1. En sesión de nueve de septiembre de dos mil catorce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas citadas al rubro, promovidas por los representantes de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo, y de la Revolución Democrática en contra de diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2. Al respecto, el Tribunal Pleno, por votaciones diferenciadas, determinó que las acciones eran procedentes o parcialmente procedentes y parcialmente fundadas o infundadas; sobreseyó las acciones respecto al artículo 209, fracción XXXI, de la referida Ley Orgánica; desestimó dos acciones por lo que hace a la objeción del artículo 44, párrafo 1, inciso u), y 320, párrafo 1, incisos d), e), j) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; reconoció la validez tanto del procedimiento legislativo que dio lugar a las reformas impugnadas como del contenido de varias de las normas reclamadas; declaró la invalidez de las porciones normativas o de la totalidad de ciertos artículos objetados, y consideró que ciertos preceptos reclamados resultaban constitucionales si se interpretaban de manera conforme.
3. Ahora bien, el presente voto tiene como objetivo hacer las aclaraciones pertinentes respecto a mi posicionamiento sobre el alegato de las supuestas violaciones en el procedimiento legislativo y el análisis de regularidad constitucional de siete artículos impugnados que se hizo en la sentencia (los numerales 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos y 250, párrafo 1, incisos a) y b), 329, 369, 385, párrafo 2, incisos b) y g), 391 y 392 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales). Así, en los subsecuentes apartados, únicamente expondré las razones que me llevaron a apartarme parcial o totalmente de las consideraciones o sentido de la resolución respecto a tales preceptos legales, siguiendo la metodología de estudio del propio fallo.

I. POSICIONAMIENTO EN TORNO AL CONSIDERANDO QUINTO

4. En el considerando quinto de la sentencia, se señaló que contrario a lo argumentado por los partidos políticos no hubo violación al proceso legislativo con relación a las reformas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que si bien en la convocatoria para la celebración del periodo extraordinario de sesiones no se precisó que también se someterían a discusión y reforma esas leyes, su modificación se debió a que existía un mandato constitucional para que a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, el Congreso de la Unión expidiera la legislación secundaria necesaria para la eficacia de la reforma electoral de diez de febrero de dos mil catorce.
5. En ese tenor, se dijo, dado que la convocatoria para el periodo extraordinario iba a tratar sobre el dictamen a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, era previsible que hubiese necesidad de ajustar otros textos normativos que guardan relación con dichas materias y leyes.
6. En relación con lo anterior, aun cuando coincido con el argumento de la mayoría en que aun cuando en la convocatoria al periodo extraordinario no se señaló de manera expresa que abarcaría la reforma a la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ello no provoca en automático una violación constitucional al procedimiento legislativo.
7. Desde mi particular punto de vista, aunado a los argumentos recién expuestos y como una cuestión que no fue destacada por la mayoría, estimo importante resaltar que el que se modifiquen ciertas normas relacionadas con las que fueran objeto expreso de la convocatoria para el periodo extraordinario es una consecuencia natural del procedimiento legislativo y el Congreso de la Unión se encuentra facultado para ello, al ser precisamente el que detenta la facultad legislativa y el que tiene la obligación de armonización normativa del ordenamiento jurídico mexicano. La única condición es que las modificaciones legales que no fueron objeto expreso de la convocatoria guarden una relación directa con las que sí lo fueron, lo cual acontece en el caso concreto. Si no lo hubieran tenido, la modificación resultaría inconstitucional.

II. POSICIONAMIENTO EN TORNO AL CONSIDERANDO NOVENO

8. En el noveno considerando de la sentencia, se analizó el tema de la renovación de los magistrados electorales locales. En este apartado, se concluyó que resultaban infundados los conceptos de invalidez del Partido del Trabajo, pues, en primer lugar, la renovación de los magistrados electorales locales es un mandato constitucional el cual obedece al propósito de que el Constituyente Permanente de cumplimiento a los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5, y décimo transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
9. En segundo lugar, porque si la Constitución es la que dispuso la renovación de los magistrados electorales locales no puede existir contravención de algún principio constitucional ni mucho menos alguna infracción a las normas de fuente convencional al tratarse de restricciones impuestas por la propia Norma Fundamental.
10. En relación con lo anterior, aun cuando comparto la declaratoria de constitucionalidad, no coincido con la totalidad de las consideraciones. A mi juicio, lo previsto en el texto constitucional no se trata de una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano. El fallo presupone un significado de este concepto el cual no ha sido puesto a discusión en el seno del Tribunal Pleno.
11. A mi juicio, el citado artículo décimo transitorio es un poder de ejercicio obligatorio para los Estados y para el Senador de la República consistente en la renovación y designación de los nuevos magistrados electorales locales, lo cual no puede ni debe ser confundido con una restricción del ejercicio de un derecho.

III. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO AL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO

12. En el considerando décimo segundo se hace el examen de regularidad constitucional de la prohibición de fijar propaganda electoral en el equipamiento urbano establecida en el artículo 250, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
13. Sobre este aspecto, el Partido del Trabajo promovente argumentó que el artículo reclamado resultaba es inconstitucional, porque violaba la libertad de expresión; fija una veda en el intervalo entre una elección y otra; impide a los partidos dar a conocer su ideario político, postulados, documentos básicos, plan de acción y plataforma electoral; no señala cuál propaganda y bajo qué condiciones puede publicarse; coloca al Partido del Trabajo en estado de indefensión violando en su perjuicio el principio de igualdad por ser un partido minoritario, y pisotea la libertad de imprenta por la estrecha relación que guarda con la libertad de expresión.
14. La sentencia califica estos conceptos de invalidez como infundados, toda vez que la finalidad de la norma impugnada radica en prever los tiempos en que los partidos políticos pueden hacer campaña; además, toda vez que no existe obligación para el legislador de redactar las normas enumerando en forma precisa qué propaganda y bajo qué condiciones puede publicarse y, finalmente, porque las condiciones económicas de operación del partido en nada influye en la constitucionalidad de la norma. Para ello, se citó la tesis que derivó de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 102/2008 y su acumulada, en donde la Suprema Corte desestimó planteamientos similares.
15. Ahora, si bien estoy de acuerdo con la constitucionalidad de la norma, no comparto la totalidad de sus consideraciones. El artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece prohibiciones para fijar propaganda electoral en equipamiento urbano. El texto del artículo es el siguiente:

Artículo 250.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

16. Para el partido político, esta norma vulnera su libertad de expresión e imprenta, impidiéndole propagar su ideario político. La sentencia contesta aplicando un precedente del Tribunal Pleno. Como adelante, no comparto tal asimilación. En principio, el precedente no resuelve por completo el cuestionamiento formulado por el partido político. En aquel caso, el artículo reclamado establecía una prohibición, pero parcial, ya que podía colgarse propaganda electoral en los elementos del equipamiento urbano, siempre y cuando no se dañara tal equipamiento, se impidiera la visibilidad de conductores de vehículos, se impidiera la circulación de peatones ni se obstaculizara en forma alguna la visibilidad de los señalamientos. Por el contrario, en el supuesto que nos ocupa, el artículo 250 de la Ley General prevé una prohibición absoluta, por lo que el raciocinio jurídico para efectuar su análisis de constitucionalidad parte de premisas diferenciadas.
17. En ese sentido, tal como lo dice el fallo basándose en el precedente, si bien es cierto que existe libertad de configuración para regular los requisitos de la propaganda electoral en la legislación secundaria, ello no significa que cualquier norma que reglamente tales aspectos deberá ser declarada constitucional.
18. La sentencia prescinde totalmente de un análisis de razonabilidad de la prohibición. Desde mi punto de vista, aunque exista libertad de configuración, la norma resultante debió haber sido objeto de un escrutinio constitucional de carácter ordinario o estricto, según correspondiera.
19. En el caso concreto, al verse involucrados los derechos a la libertad de expresión de los partidos políticos y de los candidatos, era necesario que en el fallo se hiciera un estudio de la proporcionalidad de la medida prohibitiva, aclarando si busca un fin legítimo y si la medida elegida por el Congreso cumple con criterios de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad.
20. Sentado lo anterior, desde mi perspectiva, considero que en el caso la norma impugnada satisfacía un escrutinio de constitucionalidad, ya que busca evitar la proliferación indiscriminada de propaganda política en espacios públicos y, adicionalmente, esta prohibición no evita que los partidos y candidatos hagan saber a la población sus idearios políticos, propuestas y planes de trabajo mediante otros medios de expresión o imprenta. Simplemente lo que se prohíbe es que lo hagan usando recursos públicos del Estado que en realidad están orientados a la satisfacción de servicios administrativos, educativos, de salud, recreativos, entre otros, y que el legislador consideró prudente dejar ajenos al ámbito electoral.

IV. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO AL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO

21. En el décimo noveno considerando se abordaron los conceptos de invalidez relativos a la regulación extemporánea del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y la omisión de hacerlo respecto de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.
22. Sobre este aspecto, el Partido del Trabajo promovente señaló en su demanda que la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales se emitió después de la fecha constitucionalmente programada, es decir, a más tardar del treinta de abril de dos mil catorce, además que la dicha extemporaneidad transgrede los derechos de los connacionales porque la autoridad electoral ejerció sus funciones fuera de la ley.
23. Adicionalmente, afirmó que la legislación electoral federal es regresiva en perjuicio de la ciudadanía y que el artículo 329 es inconstitucional, porque no permite a los mexicanos que radican en el extranjero emitir su voto en elecciones para diputados federales o locales ni para la integración de los ayuntamientos. A su vez, agrega que la legislación federal electoral es inconstitucional, ya que omite otorgar diputaciones representativas de los mexicanos residentes en el extranjero. Finalmente, sostiene que la legislación federal electoral es inconstitucional, porque omite conferir a los mexicanos residentes en el extranjero el derecho a votar en consultas populares.
24. En contestación a estos razonamientos, en el fallo se consideró que todos eran infundados en razón de lo siguiente. Por lo que hace a la emisión extemporánea de la legislación federal electoral, se dice que es una objeción que ya quedó superada con la promulgación de las leyes necesarias para hacer efectivos los mandatos constitucionales, además de no poder ser analizado en esta vía porque únicamente puede realizarse un análisis abstracto de la regularidad constitucional de las leyes y sobre todo porque el artículo quinto transitorio del decreto de reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce, previó la posibilidad de que no se cumpliera con la programación de la emisión de la legislación secundaria dándole a la legislación anterior cierta ultractividad.
25. Sobre el tema de que la norma reclamada es regresiva y restrictiva de los derechos electorales de los mexicanos residentes en el extranjero, también se califica como infundado, toda vez que la misma ley dejó abierta la posibilidad de que los propios Estados determinen la forma en que abrirán el acceso al voto en esos supuestos.

26. Respecto a que no se prevé la posibilidad de otorgar representatividad en la Cámara de Diputados a los mexicanos residentes en el extranjero, éste también se declara como infundado, ya que no existe disposición constitucional en tal sentido ni tampoco podría haber la obligación para que en la legislación secundaria necesariamente se introduzcan reglas de tal naturaleza.
27. Finalmente, por lo que hace a la falta de previsión legal para que los mexicanos desde el extranjero emitan su voto en las consultas populares, se argumenta que la regulación normativa no constituye una deficiencia legislativa al existir un ordenamiento exclusivamente que regula todo lo necesario para ese tipo de consultas.
28. En torno a todos estos argumentos, estoy de acuerdo con el alegato de inexistencia de una omisión inconstitucional, pero en contra del estudio de constitucionalidad de las reglas de votación para mexicanos con residencia en el extranjero.
29. A mayor abundamiento, la norma impugnada en esa instancia era la que sigue:

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.
 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
30. Como se adelantó, en el fallo se afirma que no tiene razón el partido político promovente, pues el hecho de que la norma no prevea el voto de los mexicanos con residencia en el extranjero para diputados locales o miembros del ayuntamiento no provoca una violación constitucional, ya que ello podrá ser regulado libremente en las Constituciones y leyes locales. Asimismo, se sostiene que tampoco existe una violación constitucional al no preverse la participación democrática de los mexicanos residentes en el extranjero para los diputados federales, al no haber disposición constitucional expresa al respecto.
 31. Si bien coincido con el primer argumento, en cuanto a que las legislaturas locales establecerán las reglas para la participación de los mexicanos en el extranjero en la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. No obstante, estimo que existe una razón de inconstitucionalidad no advertida por el fallo que afecta a la norma impugnada y que, aunque no fue alegada por el partido promovente, debe estudiarse al ser la competencia una cuestión de orden público.
 32. En el texto del artículo 329, párrafo 1, de la Ley General, se abarca dentro de la habilitación para otorgar sufragio a los mexicanos residentes en el extranjero a los Gobernadores y al Jefe de Gobierno; sin embargo, a mi juicio, el Congreso no estaba facultado para regular dicho ámbito de validez. Dicho de otra manera, de conformidad con el artículo 116, fracciones II y IV, y 122 Base Primera, fracción V, inciso f, y 124 de la Constitución Federal, le compete a los Estados establecer las reglas de elección de sus gobernadores, diputados y miembros de ayuntamientos. En este tema no hay facultades concurrentes.
 33. Por lo tanto, si bien el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal prevé que el Congreso de la Unión tendrá facultades para emitir una ley general que distribuya competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de procesos electorales, ello no significa que pueda abarcar cualquier supuesto o regular cualquier aspecto de los Estados.
 34. La propia fracción XXIX-U del citado artículo 73 señala que esa facultad se llevará a cabo "conforme a las bases previstas en esta Constitución". Así, no advierto en el texto constitucional alguna habilitante para que dentro de la regulación de la ley general se regule el voto de los mexicanos residentes en el extranjero para Gobernadores o Jefe de Gobierno, aun cuando en la norma reclamada se indique que tal aspecto depende de que sea autorizado por la Constitución Local o el Estatuto de Gobierno.

35. Por el contrario, advierto en el artículo 116, fracción I, constitucional, una facultad expresa para los Estados para regular la elección de los gobernadores de sus Estados. El segundo párrafo de esa fracción señala que: “[l]a elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas”.
36. Consecuentemente, por más de que se trate de una ley general, su ámbito material de validez también está delimitado. Tal razonamiento se comprueba con la asignación de facultades expresa en el artículo 116 constitucional a los Estados y con el segundo artículo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, en la que se establecen los supuestos materiales que podrán abarcar las leyes generales de partidos políticos o de procesos electorales. No hubiera sido necesario este transitorio, si se pretendiera que la ley general pudiera abarcar cualquier aspecto de los procesos electorales locales con independencia del resto de las normas constitucionales.
37. Además, si se aceptara la postura contraria, nos llevaría a consentir que la ley general puede regular todos los aspectos de los procesos electorales de las entidades federativas a pesar de la inexistencia de mandato expreso por parte de la Constitución y, tal situación, vulneraría gravemente la distribución de competencias del sistema federal.
38. A mi juicio, lo que el artículo 73, fracción XXIX-U, constitucional señala es que la ley general distribuirá competencias, no que el Congreso de la Unión puede regular todo tipo de reglas o requisitos para los procesos electorales locales. En ese sentido, dado que no hay una disposición constitucional que faculte al Congreso de la Unión para regular el voto de los mexicanos residentes en el extranjero para ciertos tipos de elecciones locales en una ley general, es a las entidades federativas a quien le corresponde reglamentar los aspectos relacionados con la elección de sus Poderes Ejecutivos a partir de las disposiciones generales del artículo 116 constitucional, entre los que se incluye si participan o no los mexicanos oriundos de esa entidad que residen en el extranjero.
39. En ese tenor, se estima que debería declararse inconstitucional la porción normativa del párrafo 1 del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice: “así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.
40. Por otro lado, me genera cierta duda la calificativa de infundado del argumento relativo a que no es posible aceptar la participación de los mexicanos con residencia en el extranjero para la elección de diputados federales. El fallo se circunscribe a afirmar que no existe disposición constitucional que lo obligue, por lo que el Congreso estaba facultado para negarlo. No coincido del todo con este razonamiento. A mi juicio, la ausencia de regulación para participar en la elección de diputados federales por parte de los mexicanos con residencia en el extranjero afecta invariablemente el contenido del derecho humano a votar.
41. En ese sentido, estimo que la sentencia tendría que efectuar un estudio de proporcionalidad en cuanto a la distinción legislativa, ya que la participación de los mexicanos en el extranjero se permite para la elección de senadores y no para la de diputados. Así, tendría que hacerse un escrutinio constitucional para verificar si ello obedece a un fin legítimo y si tal negativa implícita a la participación electoral es idónea, razonable y proporcional.
42. Sin efectuar un examen exhaustivo, considero que la norma pasaría dicho escrutinio constitucional, pues los supuestos de representatividad entre un senador y un diputado son distintos, uno representa al Estado y el otro a una población determinada con residencia en cierta circunscripción electoral, por lo que sería legítimo hacer una diferenciación al respecto.
43. Bajo esa premisa, las reglas que se establecieron en la ley general para sólo permitir la participación de mexicanos en el extranjero en elecciones para senadores permiten, por un lado, que la persona oriunda de alguna entidad tenga cierto grado de representatividad en la Federación respetando su derecho a votar y, por otro lado, valora las limitaciones en cuanto a los recursos escasos y las problemáticas de representatividad que surgirían de una persona que se dice perteneciente a cierto distrito electoral para la elección de diputado, pero que no reside en el mismo.

V. POSICIONAMIENTO EN TORNO AL CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEXTO

44. En el considerando vigésimo sexto de la sentencia se efectuó el estudio de la limitación de los efectos del voto cuando se marque más de un emblema de los partidos coaligados en una boleta electoral, previsto en el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos.

45. Sobre este aspecto, el fallo calificó como fundados los conceptos de invalidez de los partidos políticos promoventes y se declaró inconstitucional el precepto reclamado. La razón principal radicó en que al contabilizarse el voto múltiple para el candidato propuesto en coalición, pero no para alguno de los partidos postulantes, constituye una medida que priva de su total eficacia al voto popular con relación al derecho de los partidos políticos a que se haga efectivo el sufragio otorgado a favor de la coalición, pues no obstante que existen posibilidades de solución menos gravosas, como sería la de distribuir equitativamente entre los diversos partidos este tipo de sufragios irregulares en los que se cruce más de un emblema, el legislador secundario optó por una medida radical y extremadamente desfavorable, consistente en desconocer el voto para todas las organizaciones políticas coaligadas, como si el candidato no hubiera sido propuesto por ningún partido.
46. Al respecto, a pesar de que coincido con la declaratoria de inconstitucionalidad, no comparto sus fundamentos argumentativos. Desde mi perspectiva, el precepto legal impugnado no viola el derecho a votar, ni el principio de representación proporcional, ambos contenidos en la Constitución Federal, pues la regulación del legislador no incide en el ámbito tutelado por dichos contenidos constitucionales.
47. Los derechos políticos son derechos humanos que se relacionan estrechamente con otros derechos como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y, en conjunto, hacen posible el juego democrático. Sobre este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva.
48. Para ello, la ley debe establecer regulaciones y “organizar los sistemas electorales y establecer un complejo número de condiciones y formalidades para que sea posible el ejercicio del derecho a votar y ser votado”¹. Es importante mencionar que el tribunal interamericano ha destacado expresamente que: “[...] los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa”².
49. De la interpretación de la jurisprudencia interamericana, ante la pregunta si el derecho a votar abarca el derecho a votar por individuos y partidos, la respuesta debe ser en sentido afirmativo puesto que, desde la Convención Americana –y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos- no se establece una limitación al respecto.
50. En el presente caso corresponde analizar, entonces, si la norma combatida limita los derechos políticos de los individuos, al impedirles ser representados por más de un partido en un sistema de representación plurinominal.
51. En primer lugar, considero necesario precisar cuál es la naturaleza jurídica del artículo impugnado. Como se ha mencionado, el legislador dispuso una regla general aplicable cuando dos o más partidos determinen convenir coaliciones, consistente en que los votos de los ciudadanos en los que hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán consideradas válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto, pero no podrán ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas. La porción combatida es la que impide contar estos votos para la asignación de representación proporcional.
52. Así, el cuestionamiento que el fallo debió responder era ¿si la decisión del legislador de cancelar la posibilidad de que las coaliciones obtengan los resultados de sus votos en común para la asignación de representación proporcional vulnera el derecho constitucional al voto? La respuesta debe ser negativa. No existe, *per se*, un derecho a votar por más de un partido o por más de una persona. La regla impugnada no limita la libertad política de un ciudadano para otorgar su sufragio a favor de una opción política de su preferencia.
53. Por el contrario, lo que la regla impugnada hace claramente es cancelar la posibilidad de coalición entre los partidos políticos en la asignación de la representación proporcional, mediante una técnica peculiar que no es la inhabilitación inicial del convenio de coalición, sino el impedimento de obtener sus resultados. Así, la regla objetada tiene la naturaleza jurídica de delimitar el ámbito de aplicación de las coaliciones en nuestro país, al permitir su existencia sólo para la asignación de la representación por mayoría relativa, pero no para la asignación de representación proporcional.

¹ Cfr., Corte IDH. *Castañeda Gutman vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 157.

² Cfr., Corte IDH. *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 105, párr. 207 y Corte IDH. *Castañeda Gutman vs. México*, *op. cit.*, párr. 149.

54. En ese sentido, la regla combatida es equivalente a la disposición aplicable cuando no existe coalición entre partidos políticos. El artículo 288, fracción 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son votos nulos “[c]uando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados”. Luego, exista o no exista convenio de coalición entre los partidos políticos, los ciudadanos deben otorgar su voto por un solo partido político cuando se determine la asignación de la representación proporcional. Siempre que marquen más de un partido político, su voto será nulo.
55. Así, la peculiaridad de la norma es que en lugar de establecer que los partidos políticos no pueden celebrar convenios de coalición para la asignación de representación proporcional, les permite hacerlo y llevar a cabo la campaña común por coalición; sin embargo, les impide obtener los resultados de ese ejercicio.
56. La misma disposición, además, opera cuando no existe coalición, pues, insisto, el artículo 288, fracción 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que serán nulos los votos que se otorguen a favor de más de un partido. Esta delimitación, desde mi perspectiva, lejos de limitar el derecho constitucional de los ciudadanos, establece un mecanismo que ayuda a otorgar certeza a las preferencias de los electores.
57. Las elecciones democráticas tienen la finalidad de que, mediante la regla de mayoría, los ciudadanos escojan los candidatos que han de integrar los órganos políticos. Las preferencias de los electores han de manifestarse de una forma cierta para poder determinar qué opciones están respaldadas por la población. Por tanto, que los ciudadanos sean convocados al proceso democrático para que escojan con un solo voto a la opción política de su preferencia no vulnera su derecho constitucional.
58. En suma, la norma impugnada no viola el derecho al voto del ciudadano, pues no incide en el ámbito tutelado por ese derecho. Su función es otra; cancelar la posibilidad de coaliciones en las elecciones de representación proporcional.
59. Adicionalmente, a diferencia de lo concluido en el fallo, estimo que la norma impugnada tampoco vulnera el principio constitucional de representación proporcional, porque no incide en su ámbito de aplicación, ya que la decisión del constituyente de asignar la representación democrática proporcionalmente no incluye o excluye que sea mediante coaliciones. Además, el precepto impugnado no impide que los órganos de representación se integren conforme a una fórmula de representación proporcional, pues no obstaculiza, por utilizar la definición sostenida por este Pleno en distintos precedentes, “la asignación de curules de manera proporcional al número de votos obtenidos”. Esta definición se utilizó al resolver la acciones de inconstitucionalidad 2/2009 y 3/2009.
60. Asimismo, desde mi perspectiva, además de que el referente de parámetro de control constitucional de la norma impugnada no es el derecho al voto ni el principio de representación proporcional, tampoco considero que la norma sufra de un vicio de constitucionalidad en razón de competencia. Las normas constitucionales relevantes no establecen limitación alguna para que el legislador decida ampliar o restringir la posibilidad de la coalición entre partidos políticos a un tipo de elecciones y no a otras.
61. El artículo 73, fracción XXIX-U constitucional establece en términos amplios que el Congreso de la Unión tiene facultades para “[p]ara expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.”
62. Las normas transitorias de la reforma constitucional tampoco establecen una limitación al respecto. El artículo segundo transitorio, inciso f), dispone que la ley reglamentaria deberá establecer el “sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones”. En el numeral 1, se lee: “[s]e establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales”. Finalmente, en el numeral 4 se dispone en términos generales la facultad del legislador para determinar “[l]as reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos”.
63. Por tanto, al no existir una delimitación material en las normas constitucionales, debe concluirse que el legislador tiene libertad de configuración para determinar si puede haber o no coaliciones para la asignación de representación proporcional.
64. No obstante todo lo anterior, estimo que la norma controvertida resulta inconstitucional, toda vez que el régimen legislativo por el que se decante el legislador debe ser acorde al resto de los principios constitucionales, entre ellos, el de equidad aplicable en la materia electoral, desprendible de lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, según el cual el legislador debe disponer de reglas que hagan que la competencia electoral se lleve a cabo en condiciones equitativas que no otorgue ventajas indebidas en favor de uno y obstáculos para otros.

65. A mi juicio, el legislador reguló las coaliciones de una forma incompatible con dicho principio de equidad. Al cancelar la posibilidad de que los partidos obtengan los votos repartidos en común al final del proceso cuando ya han llevado a cabo una campaña de coalición para las elecciones de representación proporcional, permitiendo obtener esa votación para la elección de candidatos por el principio de mayoría relativa, generó un esquema que impacta desproporcionadamente de manera desfavorable en una clase bien identificada de esos partidos coaligados: los que tengan menor representación.
66. Como lo había mencionado, la norma entra en acción para impedir a los partidos coaligados cosechar lo que han sembrado para la asignación de representación proporcional y sólo les permite beneficiarse de su empresa común para la asignación de representación por mayoría relativa. Sin embargo, la imposibilidad de lograr el cómputo de esos votos otorgados en común a los partidos de coalición no impacta de manera idéntica entre todos los partidos. Los partidos menores resienten un costo mayor que el resentido por los que cuentan con mayor representación.
67. Los partidos políticos tendrán derecho de unir sus apoyos a favor de un candidato, que en caso de resultar vencedor, accederá al cargo de representación popular. Bajo este esquema, el vencedor obtiene los cargos sometidos a competencia y los vencidos no obtienen nada. Por tanto, la coalición posicionará con mayor fuerza a quien obtenga mayores votos conforme a la regla de mayoría.
68. Sin embargo, ese esfuerzo de coalición no reeditará el mismo beneficio para la asignación de curules por el principio de representación proporcional. Los partidos coaligados sólo podrán recolectar los votos que directa y exclusivamente se hayan otorgado en su favor, pero no podrán beneficiarse de aquellos votos otorgados en común. El trabajo de campaña que llevó a un ciudadano a otorgar un voto a todos o algunos de los partidos de la coalición será declarado nulo y ese costo es resentido de una forma desproporcional por los partidos con menor representación.
69. Los partidos con mayor representación, por su posición mayoritaria, se beneficiarán del trabajo de campaña de coalición realizado por los partidos con menor representación, con mayores posibilidades de consolidar su posición mayoritaria. Ante este escenario, los votos divididos entre las distintas fuerzas de coalición repercutirán marginalmente en sus porcentajes totales de votación, mientras que esas afectaciones marginales significan una pérdida de gran entidad para los partidos de menor representación.
70. Mi punto es que cuando los ciudadanos decidan repartir su voto entre los partidos políticos coaligados, el costo de la anulación de ese voto impacta desproporcionadamente en los partidos pequeños, fortaleciendo a los que obtengan el mayor apoyo por la regla de mayoría simple. Así, la norma impugnada termina imponiendo un obstáculo a determinados partidos políticos para competir en los canales de participación política que deben mantenerse abiertos.
71. Sobre estas bases, considero que la norma impugnada resulta inconstitucional, no por vulnerar el derecho al voto de los electores ni tampoco el principio de representación proporcional, sino porque viola un principio objetivo del proceso democrático, a saber, la equidad.

VI. POSICIONAMIENTO EN TORNO AL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO

72. En el apartado trigésimo de la sentencia, se realizó el análisis del alegato de inequidad de los plazos de registro de los aspirantes a candidatos independientes frente a los establecidos para la creación de nuevos partidos políticos. En la demanda se impugnó la constitucionalidad del artículo 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Partido Movimiento Ciudadano argumentó que dicho precepto era contrario al principio de equidad, en virtud de que los plazos de 120, 90 y 60 días para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano conferidos a los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Presidente de la República, senador y diputado respectivamente, son desproporionalmente menores al periodo de un año que se otorga a los partidos políticos de nueva creación.
73. El fallo califica tal argumento como infundado, ya que es notable la diferencia entre el tiempo que se les da a las organizaciones aspirantes a nuevos partidos políticos y el tiempo que necesita una persona para encontrar el respaldo y ser candidata independiente; por tanto, no era necesario un tratamiento igualitario entre el plazo fijado para ello.
74. Ello, pues mientras que, por un lado, el registro de un nuevo partido requiere una amplia estrategia que promueva sus ideales en busca de permanecer más allá de una sola contienda, lo cual justifica el plazo de un año para lograr tal adoctrinamiento entre la población, por otro lado, las candidaturas independientes pretenden demostrar que una persona cuenta con la aceptación de un sector importante del conglomerado para que ésta quede registrada, y ello justifica que se fije el plazo fijado respectivamente.

75. Sentado lo anterior, aun cuando concuerdo con estos razonamientos, considero que debió efectuarse un análisis de constitucionalidad de igualdad en el examen de regularidad de la norma. Como se señaló, en el fallo se concluyó que resultaba constitucional la diferenciación en los plazos para conseguir el apoyo de los aspirantes a candidatos independientes, dada la diferencia entre la naturaleza y objetivos de un partido político con las de un candidato independiente. No obstante, la sentencia pasa por alto que tal medida legislativa invariablemente incide en el derecho a ser votado de las personas que quisieran ser candidatos independientes.
76. En ese tenor, se tendría que haber realizado explícitamente un escrutinio de constitucionalidad basado en el principio de proporcionalidad, con la finalidad de verificar si la diferenciación y requisitos diferenciados para cada partido y candidato independiente obedece a un fin legítimo y si cumple con los criterios de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad.
77. Dicho de otra manera, aun cuando implícitamente en el fallo se efectúa el análisis sobre la existencia de un fin legítimo (la diferenciación en la naturaleza de los partidos políticos), tendría que haberse llevado a cabo de manera expresa el resto de los pasos del escrutinio constitucional para evidenciar que no se afecta ni el derecho humano de igualdad ni el derecho a ser votado.

VII. POSICIONAMIENTO EN TORNO AL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEGUNDO

78. En el considerando trigésimo segundo se efectuó el estudio de constitucionalidad de los artículos 383, 385, párrafo 2, incisos b) y g); y 386, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sobre éstos,
79. El partido Movimiento Ciudadano sostuvo que los requisitos establecidos en esas normas para postularse como candidato independiente para los cargos de senador o diputado federal no tienen concordancia con los requisitos para acceder a dichos cargos mediante un partido político. En principio, porque exigen copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, manejo de recursos económicos de la postulación, informes de ingresos y egresos para obtener apoyo ciudadano y cédula de respaldo, requisitos que no están previstos en la Constitución.
80. El fallo sostiene que tales argumentos son infundados. En cuanto a los requisitos que se solicitan para ser candidato independiente, son congruentes con las necesidades de acreditar ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, mediante su acta de nacimiento y su credencial para votar vigente.
81. Respecto a la exigencia de la cuenta bancaria, se dice que ello es necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y de su correcta aplicación al destino particular, con el fin de cumplir la obligación de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos que establece la Constitución Federal en su artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), sub-inciso 6.
82. Por su parte, en la sentencia se señaló que la obligación de reunir la documentación de las cédulas de respaldo no se traduce en un requisito de elegibilidad, sino que tiene el propósito de acreditar si se alcanzó el valor porcentual de apoyo del electorado; por lo que tampoco es desmedido que se soliciten copias de las credenciales de los electores, sin que tal supuesto pueda acreditarse con mencionar los datos de identificación de dichas credenciales como ocurre con partidos políticos nacionales de nueva creación, ya que éstos últimos acreditan la veracidad de los datos mediante la celebración de asambleas para la conformación del número de sus afiliados, documentando en actas sus resultados.
83. Por otro lado, en la demanda el partido Movimiento Ciudadano afirmó que era inconstitucional que en caso de que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se compute la primera manifestación presentada, toda vez que ello violenta la libertad de los ciudadanos de decidir a quién brindarán su apoyo, ya que pasa por alto que los integrantes de la ciudadanía pueden cambiar de opinión y que la última manifestación es la que debe definir el respaldo otorgado. A diferencia de ello, cuando existe doble afiliación tratándose de los partidos políticos, se notifica al simpatizante para que decida y en caso de no hacerlo subsistirá la afiliación más reciente.
84. Este último argumento se calificó a su vez como infundado en la sentencia, ya que la participación de la candidatura independiente para una sola elección sólo debe considerarse una única oportunidad de pronunciarse a favor de uno o de otro aspirante a participar como candidato independiente y, por ello, debe ser la primera opción la única válida, sin que proceda una consulta al ciudadano, ya que el apoyo no implica que este tenga la calidad de militante ni otra categoría, sino que es un mero respaldo coyuntural.

85. Ahora bien, comparto las argumentaciones del fallo para declarar la constitucionalidad de las normas reclamadas, con excepción del reclamo en contra del artículo 385, párrafo 2, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que: *"[e]n el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirantes, sólo se computará la primera manifestación presentada"*.
86. Desde mi punto de vista, esta norma impugnada no supera un análisis estricto de constitucionalidad, toda vez que a pesar de que acredita un fin constitucionalmente legítimo, como puede ser que el aspirante a candidato independiente goce de una verdadera representación en el electorado, la medida legislativa no es idónea ni proporcional.
87. La norma reclamada regula la manifestación de apoyo ciudadano como si fuera la emisión de un voto, nulificando su efecto si se asigna a dos o más aspirantes a candidato independiente, pasando por alto que en realidad se trata del ejercicio de un derecho humano interrelacionado como es el de libertad de expresión y la participación democrática indirecta. A través de este tipo de manifestación de apoyo a un aspirante a candidato independiente, la persona en cuestión en realidad están haciendo pública una idea, ideología, postura política, social, económica o de cualquier otra índole que se encuentra respaldada por un determinado aspirante, con el objetivo de que esos idearios lleguen a materializarse en una candidatura y que puedan ser conocidos por otras personas a través del proceso de elección popular para la consecución del cargo público.
88. Así, si se le concede a una persona la oportunidad para manifestar sus ideas, ideologías o posturas y, por ende, su respaldo a cierto aspirante a candidato independiente que las represente, la propia normatividad no puede anular los efectos de esa expresión bajo el simple argumento de que la persona la ejerció en dos ocasiones. Se insiste, no se está ante la presencia de un voto, se trata del ejercicio de una manifestación ideológica o política que tiene como interés que ese ideario representado por otra persona tenga la oportunidad de acceder a un cargo público, el cual puede ser múltiple. Un ciudadano puede compartir varias posturas de distintos aspirantes que quisiera ver materializadas en candidaturas, para llegado el momento oportuno decidirse por una de ellas de manera definitiva.
89. Dicho de otra manera, la restricción a este tipo de manifestación de respaldo debe obedecer a una de carácter imperioso, que cumpla con las características de máxima idoneidad y proporcionalidad, al estar relacionada consecuencialmente con la libertad de expresión. En ese sentido, la norma reclamada, aunque tiene un fin legítimo, impone medidas que no son las más idóneas para la consecución del mismo. Anular por completo el efecto de la segunda manifestación ideológica o política de apoyo a un aspirante, provoca que el propio fin de la norma quede sin sentido.
90. Cabe destacar que podría argumentarse que no existe una afectación a la libertad de expresión, porque se permite a la persona manifestar su apoyo; lo que se invalida es su efecto. No obstante, a mi consideración, de qué sirve la posibilidad de que el Estado consienta a una persona respaldar a otra a través de su manifestación ideológica o política, si al final de cuentas no le dará ninguna utilidad a esa conducta. El respeto y protección de los derechos humanos no se circunscribe a la no interferencia en su ejercicio, sino a la toma de las medidas necesarias para que las conductas efectuadas al amparo de esos derechos tengan una protección jurídica.
91. Por último, tratándose de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, el artículo 71, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la no conformidad de las leyes electorales al texto constitucional, solo podrá referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.
92. Al respecto, los partidos políticos promoventes no hicieron alusión a los fundamentos constitucionales de la libertad de expresión, razón por la cual varios ministros se negaron a efectuar su estudio a partir de dicho derecho; sin embargo, debe destacarse que en la demanda sí se citó como norma violada el artículo 1º constitucional, dando pie a realizar, en suplencia de la queja, el análisis de constitucionalidad a la luz del nuevo parámetro de regularidad constitucional que incluye a los tratados internacionales en lo referente a las normas que regulan los derechos humanos.

VIII. POSICIONAMIENTO EN TORNO AL CONSIDERANDO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

93. Como último punto de este voto, en el considerando cuadragésimo primero de la sentencia, se llevó a cabo el análisis de los artículos 391 y 392 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace a la impugnación de la prohibición para sustituir los propietarios de las fórmulas de diputados o senadores postulados como candidatos independientes.

94. En la demanda, el partido Movimiento Ciudadano sostuvo que era inconstitucional que la ausencia del propietario anule la fórmula de la candidatura independiente y la del suplente no la invalide, toda vez que tanto propietario como suplente recibieron el respaldo ciudadano como aspirantes independientes y, en esta etapa de registro, no se tiene porqué eliminar la posibilidad de los suplentes de acceder al registro y mucho menos en el casos de los senadores al acudir en fórmula, pues la ausencia de uno de los candidatos propietarios cancela la totalidad de la fórmula (incluyendo la del segundo propietario).
95. En el fallo se llegó a la conclusión de que tales conceptos de invalidez eran infundados, ya que si la postulación de las candidaturas independientes constituye el ejercicio de un derecho ciudadano, ante la ausencia definitiva de la persona registrada, carece de sentido proseguir con la candidatura; además, se señaló que conforme al artículo 56 de la Constitución Federal, para la elección de senadores de mayoría relativa se requiere del registro de dos fórmulas integradas por dos propietarios y, por tanto, era lógico que ante la ausencia de uno de los propietarios carezca a su vez de sentido proseguir con la postulación, toda vez que nuevamente se está en presencia de derechos personalísimos ejercidos en forma conjunta por ambos candidatos.
96. Si bien coincido con la constitucionalidad del artículo 391 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no comparto el reconocimiento de validez del artículo 392 de la misma ley. Las normas objetadas son del tenor siguiente:

Artículo 391.

1. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

Artículo 392.

1. En el caso de las listas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

97. Para la mayoría de los ministros, ambas normas resultaban constitucionales, debido a que la postulación de las candidaturas independientes constituye el ejercicio de un derecho ciudadano, por lo que la ausencia definitiva del titular registrado provoca que no se pueda proseguir con la candidatura. En pocas palabras, para el fallo se trata del ejercicio de un derecho personalísimo.
98. Sobre este razonamiento, estimo que es correcto cuando exista una ausencia del titular de la fórmula para diputado, pues el apoyo que se dio a tal fórmula derivó precisamente de su integración total (titular y suplente). Consecuentemente, si hace falta la persona que se suponía que iba a ejercer el cargo, tiene lógica que se difumine y no se tenga certeza sobre el apoyo ciudadano a la candidatura independiente.
99. No obstante, desde mi perspectiva y a diferencia de lo expuesto en la sentencia, tal argumentación no es aplicable para el caso de las candidaturas independientes a senadores. Dado la regulación y requisitos previstos en la Constitución Federal y en la propia ley general, para que una persona pueda ser candidato independiente a senador, debe registrarse en doble fórmulas; es decir, no es posible plantear una candidatura singular para el puesto de senador, sino que el procedimiento para conseguir el apoyo ciudadano y el registro como candidatos se tiene que llevar de manera conjunta en doble fórmula, en la que existan dos aspirantes a senadores y dos suplentes.
100. Con base en esta premisa, estimo que debe declararse la invalidez del artículo 392 de la Ley General impugnado, pues ante la ausencia de uno solo de los titulares de la fórmula, se deja de lado por completo el apoyo ciudadano que recibió la fórmula en su conjunto y se afecta el derecho a ser votado con el que cuenta la otra persona titular de la fórmula para ser senador, así como los suplentes.
101. En este caso, no se difumina o se pierde certeza sobre el apoyo, pues aún existe otra persona integrante de la fórmula que fue apoyada por el electorado como titular de la misma y un suplente que, a su vez, recibió de igual manera un apoyo ciudadano.

El Ministro, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en la sentencia de nueve de septiembre de dos mil catorce dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014 Y SUS ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas citadas al rubro, donde se determinó la constitucionalidad o inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En tal virtud, si bien, comparto el sentido de la resolución, lo cierto es que, me separo de diversas consideraciones que se irán precisando de la siguiente manera:

1. En primer lugar, respecto del considerando **Decimoprimer**, denominado **“Constitucionalidad del concepto denominado “votación total emitida” el cual no es un concepto previsto en el artículo 54 de la Constitución Federal, para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional”**; en el que se analiza la constitucionalidad del artículo 15, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto se consideró, que son infundados los conceptos esgrimidos por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ya que el concepto **“...votación total emitida...”** resulta indispensable para poder obtener el diverso monto del **“...total de la votación válida emitida...”**, el cual sí está expresamente previsto en la fracción II del artículo 54 de la Constitución Federal, en la medida en que esta última cifra se obtiene restándole a aquella cantidad global los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, con el objeto de que solamente se tomen en cuenta para la asignación de diputados de representación proporcional los sufragios legalmente depositados en las urnas, lo cual encuentra explicación lógica en la necesidad de que solamente la votación válida emitida sea tomada en cuenta para proceder al reparto de curules con bases objetivas que sustenten el acceso a estos cargos públicos de elección popular.

Así se dijo que, aunque la Constitución Federal no aluda literalmente a la **“...votación total emitida...”**, debe estimarse que constituye un concepto implícito en el artículo 54 constitucional, pues solamente conociendo esta suma integral de votos, será posible saber con precisión cuál es la votación legalmente eficaz para utilizarla en las fórmulas diseñadas para designar como diputados a los candidatos propuestos en las listas de las circunscripciones plurinominales.

Al respecto, debo precisar que si bien estoy de acuerdo con el sentido de este considerando, lo cierto es que desde mi óptica se debe definir el concepto de **“votación total emitida”** y posteriormente establecer como se obtiene la votación válida emitida, lo anterior, debido a que la Constitución no contiene el concepto de **“votación total emitida”** y con ello se entenderá al de **“votación válida emitida”** contenido en la fracción II del artículo 54 de la Constitución Federal.

En efecto, es cierto que la Constitución no contiene literalmente el concepto de **“votación total emitida”**, pero es un concepto que tiene que definirse para poder dar contenido a que sí está en la fracción II, del 54 de la Constitución Federal, que es la votación válida emitida; así advierto que resulta un acierto del legislador señalar que la **“...votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.”**.

Así estimo que el concepto de **“votación válida emitida”** es importante para hacer efectiva la estipulación relativa a que el partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de esa votación válida emitida, tiene derecho a diputados por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, el punto 2 del artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dice:

“Artículo 15.

...

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

[...].”

Del que se advierte, que se hace referencia a la fracción III del artículo 54 de la Constitución Federal, que dice:

“Artículo 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

...

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

...”

De lo que se advierte, que la fracción III del artículo 54 transcrita, a que hace referencia el artículo 15, se refiere a un efecto distinto y por ende señala un concepto distinto que es el de “votación nacional emitida”; así la votación válida emitida y la votación nacional emitida, son diferentes en sus componentes, pues de hace una especie de fórmula, para señalar que votación válida emitida es votación total emitida, menos votos nulos y votos a favor de candidatos no registrados.

Por el contrario, se establece que la votación nacional emitida, es votación total emitida; así, si bien la base es la misma, los conceptos que se deducen no coinciden, pues la frase de “**dicha votación**”, puede generar confusión; sin embargo, desde mi óptica dicha porción normativa debe interpretarse en el sentido de que se refiere al punto anterior, es decir al punto 1 del artículo 15 analizado, que hace alusión a la fracción II del artículo 54 de la Constitución Federal.

2. Por otra parte, respecto del **considerando Decimosegundo**, relativo a la **Constitucionalidad de la prohibición de fijar propaganda electoral en el equipamiento urbano**, en el que se analiza el artículo 250, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La resolución de mérito señala que existe criterio sostenido por este Tribunal Pleno, en el que se consideró que resulta válido que la legislación secundaria establezca modalidades para el despliegue de la propaganda electoral, la protección del posible deterioro al mobiliario instalado en la vía pública, la función óptima de los señalamientos viales, el respeto de la propiedad privada, salvo el consentimiento de su dueño y la prestación eficiente de los servicios carreteros y ferroviarios, finalidades que responden al respeto de los derechos de terceros, en términos del primer párrafo del artículo 6° constitucional, más aún si se toma en cuenta que el equipamiento urbano en general debe servir exclusivamente al fin para el cual se le colocó en calles y avenidas en forma neutral sin servir a ningún partido como vehículo de propaganda electoral.

De igual modo, plantea que no existe violación a la libertad de imprenta, dado que ese derecho fundamental como la libertad de expresión tienen como límite el ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se perturbe el orden público, tal y como lo postula el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución Federal.

Al respecto, debo señalar que coincido con la determinación a la que se llega; sin embargo, considero que si bien pudiera interpretarse que hay cierto límite a una libre manifestación de ideas en cuanto al lugar donde se puede fijar este tipo de propaganda, lo cierto es que, éste persigue un fin constitucionalmente válido que consiste en evitar que el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario destinados a prestar a la población diversos servicios, se utilicen para fines distintos para lo que están destinados.

Por otra parte, advierto que no se da respuesta frontal al planteamiento del Partido del Trabajo en el que sostiene que el precepto impugnado viola en su perjuicio el principio de igualdad, porque al ser un partido minoritario que no contará con recursos para desplegar la promoción de su ideario político; sin embargo, considero que dicho argumento debió de ser contestado señalando que no asiste la razón al promovente debido a que la norma se aplica de igual manera para todos los partidos políticos.

Por lo anterior, aunque estoy de acuerdo con el sentido de la sentencia, arribo a esa determinación por algunas razones distintas.

3. Por otra parte, respecto del **considerando Vigésimo sexto**, relativo a la **Inconstitucionalidad de la limitación de los efectos del voto cuando se marque más de un emblema de los partidos coaligados en la boleta electoral**, en el que analiza la constitucionalidad del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho considerando, se determinó la inconstitucionalidad del precepto impugnado, en el que se disponía que los sufragios en los que se hubiese marcado más de una opción de los partidos políticos **coaligados**, serían considerados válidos para el candidato postulado y contarían como un solo voto, sin que pudieran ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

Asimismo, se consideró que para efectos de su análisis, resultaba indispensable atender a la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, que fue adicionada mediante decreto publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, en la que se establece que el Congreso tiene facultad ***“XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. (...)”***

Se precisó, que también en el artículo segundo transitorio del propio decreto, publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, el Constituyente Permanente determinó el contenido de las leyes generales a que hace referencia la fracción XXIX-U del artículo 73 constitucional, del que se desprende, que respecto de la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, la Constitución ordena al legislador federal el establecimiento de un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales, que prevea (i) la solicitud de registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; (ii) la existencia de coaliciones totales, parciales y flexibles, conforme al porcentaje de postulaciones de candidaturas en un mismo proceso bajo una misma plataforma; (iii) la manera en que aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos; y (iv) la prohibición de coaligarse en el primer proceso electoral en que participe un partido político.

De lo anterior, la mayoría de los Ministros integrantes del Pleno, interpretó que **el régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.**

De este modo, se consideró que la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II ***“De las Coaliciones”*** (artículos 87 a 92) del Título Noveno ***“De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”***, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, se sostuvo que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico-electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio, del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Sin embargo, se moduló de alguna manera dicho criterio señalando que, lo anterior no impide a los Estados y al Distrito Federal, legislar sobre aspectos electorales que se relacionen de manera indirecta con el tema de coaliciones, como la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior de los órganos legislativos locales, en términos de los artículos 116, fracción II y 122, apartado C, base primera, fracción III, de la Constitución Federal; por lo que, en cada caso concreto, deberá definirse qué es lo que regula la norma, a fin de determinar si la autoridad que la emitió es o no competente para tales efectos.

Con base en lo anterior, se analizó el precepto impugnado señalando que en dicho precepto las coaliciones, respecto de órganos legislativos, sólo se encuentran previstas para elecciones de senadores y diputados de mayoría relativa (federales y locales), el voto de los electores cuenta tanto para estos efectos (en cuanto al candidato postulado por la coalición) como para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, lo cual obedece al carácter único e indivisible del sufragio.

Así también, prevé que, en las boletas en las que se hubiese marcado una opción de los partidos coaligados, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en ley; sin embargo, en las boletas en las que se hubiese marcado más de una opción de los partidos coaligados, los votos serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y no podrán ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas.

Esto último –se dijo- parece obedecer al hecho de que, al marcarse en la boleta electoral dos o más opciones de los partidos coaligados, si bien se tiene conocimiento de la preferencia del elector por el candidato postulado por la coalición para efectos de mayoría relativa, no se sabe a ciencia cierta a qué partido político quiso favorecer con su voto para efectos de representación proporcional, dificultando la asignación de curules por este principio, ante lo cual, el legislador decidió no tomar en cuenta el voto para tales efectos.

Lo anterior, resulta inadmisibles, pues conforme al artículo 54 de la Constitución Federal, todo partido político que acredite que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, doscientos distritos uninominales y alcance, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tiene derecho a que les sean asignados diputados según el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida. Así también, de acuerdo con el artículo 56 constitucional, treinta y dos de los ciento veintiocho senadores que no sean electos por los principios de mayoría relativa y primera minoría deben ser electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

En este sentido, se concluyó que el legislador no puede prever condicionantes adicionales a las que se establecen en la Constitución para la asignación de representación proporcional, so pena de afectar la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión y distorsionar la voluntad del elector, pues resulta injustificado que determine no tomar en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales, para efectos de asignación de representación proporcional, pues esto implicaría que la conformación de las Cámaras no reflejara realmente la voluntad de los electores manifestada en las urnas, incidiendo negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano legislativo.

Ello, a su vez, operaría en favor de partidos no coaligados, que concentrarían una representación política que no les corresponde, lo cual se traduciría en una sobrerrepresentación de éstos, en detrimento de partidos coaligados, generada por condiciones de inequidad que otorgan efectos diversos al voto ciudadano en uno y otro caso.

Una vez precisadas las razones de la mayoría de los Señores Ministros **respecto al estudio oficioso que se introduce**, relativo a la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de coaliciones, me permito señalar que no comparto dicho criterio, debido a que desde mi óptica, si bien es cierto, que la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, que fue adicionada mediante decreto publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, establece que el Congreso tiene facultad para expedir las leyes generales que **distribuyan competencias** entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

Asimismo, que el artículo segundo transitorio del propio decreto publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, el Constituyente Permanente determinó que respecto de la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, la Constitución ordena al legislador federal el establecimiento de un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales, que prevea (i) la solicitud de registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; (ii) la existencia de coaliciones totales, parciales y flexibles, conforme al porcentaje de postulaciones de candidaturas en un mismo proceso bajo una misma plataforma; (iii) la manera en que aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos; y (iv) la prohibición de coaligarse en el primer proceso electoral en que participe un partido político.

Lo cierto es que, nunca prohibió que los legisladores locales establecieran estipulaciones al respecto, sino por el contrario, señaló expresamente que se debía establecer **un marco uniforme**, es decir que se establecía un parámetro uniforme **que debían respetar las legislaturas** locales, pero no que se les prohibía legislar al respecto, pues de otra manera no se hubiera señalado un marco uniforme, sino una única legislación aplicable en todo el país.

Por el contrario, el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **en los términos que señalen sus leyes**. Como se advierte de su texto:

“Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

b) Registrar los partidos políticos locales;

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;

II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales, y

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley."

Así, al establecer dicha Ley General, la competencia de los Congresos locales para establecer en general diversas disposiciones para la integración de los propios órganos legislativos locales, es evidente que otorga competencia a éstos también para legislar respecto de las estipulaciones relativas a las coaliciones de los partidos políticos.

Ahora, no obstante lo anterior, sí coincido con la declaratoria de invalidez del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que establece "y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas", ya que en efecto el legislador no puede prever condicionantes adicionales a las que se establecen en la Constitución para la asignación de representación proporcional, so pena de afectar la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión y distorsionar la voluntad del elector.

Así, el que se determine, no tomar en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales, para efectos de asignación de representación proporcional, implica que la conformación de las Cámaras no reflejara realmente la voluntad de los electores manifestada en las urnas, incidiendo negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano legislativo.

En consecuencia, si bien comparto la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma analizada en el considerando referido, lo cierto es que, no coincido con la determinación relativa a la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en el tema de coaliciones de partidos políticos.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la sentencia de nueve de septiembre de dos mil catorce dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2015.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de julio de 2015 como precio de referencia.

México, D.F., a 7 de agosto de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio (\$) Julio 2015	Unidad	Causa de sustitución
01 001036	A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 002010	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 360 GR	59.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 011019	MP, MUNICION, BOLSA DE 180 GR	16.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 012013	MISSION, BOLSA C/10 PZAS DE 250 GR	43.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 014019	CEREAL DE AVENA, A GRANEL	15.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 015024	SOBERANO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	33.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 032016	ENFAMIL, MATERNIZADA, PREMIUM 1, CAJA DE 1200 GR	355.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 033029	DANONE, BEBIBLE, BENE GASTRO, BOTE DE 170 GR	49.96	KG	CAMBIO DE MARCA
01 034002	ESMERALDA, PANELA, PAQ DE 400 GR	93.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01 034007	MP, PANELA, PAQ DE 400 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 035007	ESMERALDA, COTIJA, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 038009	LA VILLITA, MANCHEGO, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 039019	MP, DE LECHE, VARIOS SABORES, BOTE DE 3780 ML	23.79	LT	CAMBIO DE MARCA
01 043008	CAPULLO, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 945 ML	24.72	LT	CAMBIO DE MARCA
01 055026	NECTARINA, A GRANEL	34.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 061033	AJO, BLANCO, EN MALLA C/3 PZAS	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074039	LA COSTEÑA, NEGRO, REFRITOS, BOLSA DE 430 GR	20.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 081005	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, PIÑA EN TROZOS, LATA DE 800 GR	32.03	KG	CAMBIO DE MARCA
01 081011	HERDEZ, EN ALMIBAR, PIÑA, TROCITOS, LATA DE 800 GR	40.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 081013	MP, EN ALMIBAR, COCTEL, LATA DE 850 GR	36.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 082013	HEINZ, COLADO DE FRUTAS, MIXTO, 6 MESES, ENV DE 113 GR	78.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 088019	NESTLE VITAL, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	9.12	LT	CAMBIO DE MARCA
01 097003	ALITAS, ENCHILADAS, A GRANEL	98.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 105019	CARLO ROSSI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	109.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 107022	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 980 ML	192.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 118016	C&A MEN, CAMISA, 64% ALGODON - 32% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121020	JOE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122010	CHAPS, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	2392.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 122020	TOMY HILFIGER, TRAJE, 100% LANA	3493.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 122038	VITTORIO FORTI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1900.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 122048	VITTORIO FORTI, TRAJE, 100% LANA	2400.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 122049	MOSSINO, TRAJE, 100% POLIESTER	1298.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 123006	PULL & BEAR, PANTS, 100% ALGODON	589.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123037	NARTH, PIJAMA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123038	VITTORIO FORTI, CORBATA, 100% POLIESTER	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123050	WILSON, BERMUDA, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123052	WEEKEND, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, 2 PZAS	248.00	JGO	NUOVO MODELO
01 124005	CARPIEL, BLUSA, 100% POLIESTER	559.20	PZA	NUOVO MODELO
01 124010	ALAN AUSTIN, BLUSA, 100% POLIESTER	619.00	PZA	NUOVO MODELO
01 124020	LORELL, BLUSA, 100% POLIESTER	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125011	RAKLYN, BRASIER, 48% ALGODON - 48% POLIESTER - 4% ELASTANO	53.91	PZA	NUOVO MODELO
01 127006	LEVI S, 68% ALGODON - 23% POLIESTER - 9% ELASTANO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127009	FUROR, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	398.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127016	DOCKERS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	769.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127039	LEVI S, 68% ALGODON - 25% POLIESTER - 6% VISCOSA - 1% E	799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127060	CHEROKEE, 70% VISCOSA - 25% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127082	WEEKEND, 85% ALGODON - 14% POLIESTER - 1% ELASTANO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127090	CHEROKEE, 83% ALGODON - 16% POLIESTER - 1% ELASTANO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127102	LEVI S, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127103	SIMPLI BASYC, 83% ALGODON - 15% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128001	ACA WOMAN, FALDA, 100% VISCOSA	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128006	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	899.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128016	AUGUSTO, FALDA, 100% POLIESTER	555.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128019	BENETTON, VESTIDO, 57% VISCOSA - 38% METALLO - 5% ELASTANO	790.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128031	SKY CHIC, VESTIDO, 50% POLIAMIDA - 43% VISCOSA - 7% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128059	METROPOLIS, VESTIDO, 62% POLIESTER - 34% POLIAMIDA - 4% ELAS	398.00	PZA	NUOVO MODELO

01 128080	MARCCAIN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128110	CTY & CO, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128114	MABEL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1410.22	JGO	NUOVO MODELO
01 128125	CTY & CO, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128149	NICOLE JOLIE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128150	JORDACHE, FALDA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128180	MARCCAIN, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129035	CREACIONES PARISINAS, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ELASTANO	476.10	PZA	NUOVO MODELO
01 129041	ALICE, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129049	KAYSER, BATA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130008	GRAFITO, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	219.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130016	GERAT, VESTIDO, 100% POLIESTER	1049.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130022	HELEN, VESTIDO, 100% ALGODON	413.40	PZA	NUOVO MODELO
01 130032	JESSY FRANZ, VESTIDO, 63% POLIESTER - 37% ALGODON	699.30	PZA	NUOVO MODELO
01 130037	BOSSELLINI, VESTIDO, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 130042	CHERSI, VESTIDO, 71% ALGODON - 29% ELASTANO	348.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130046	C&A TODDLER, VESTIDO, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130051	WEEKEND, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131009	WEEKEND, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131019	FUROR, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	358.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131021	PLANTS VS ZOMBIES, 100% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131040	CHEROKEE, 100% ALGODON	158.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131051	YALE BOYS, 100% ALGODON	339.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131072	NORTH CREEK, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132011	WEEKEND, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132030	UBBAN DENIM, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132050	UBBAN DENIM, CAMISA, 100% ALGODON	158.00	PZA	NUOVO MODELO
01 132060	MONT TRACE KIDS, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133056	DISNEY, TRUSA, 100% ALGODON, 7 PZAS	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 133109	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 3 PZAS	109.53	PAQ	NUOVO MODELO
01 134051	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	45.00	PZA	NUOVO MODELO
01 135026	BABY MINK, MAMELUCO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 135032	CARTER S, MAMELUCO, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135036	BABY MINK, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 4 PZAS	249.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 135039	BABY COLORS, TRAJE, 100% POLIESTER	349.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 135051	MON COEUR, MAMELUCO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 136026	BABY MINK, CAMISETA, 100% ALGODON	40.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 136036	BABY MINK, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	68.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 136056	DISEÑOS ESPAÑOLES, CAMISETA, 100% ALGODON	125.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137006	PULL&BEAR, CHAMARRA, 95% POLICLORURO DE VINIL - 5% VISCOSA	999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137020	JNS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137036	PRIMMI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	490.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137056	NEW ARMY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137116	PRIMMI, SUETER, 100% ALGODON	490.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137118	SIMPLE FASHION, SUETER, 100% ACRILICO	129.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137136	BAVE, SUETER, 80% DRALON - 20% POLIAMIDA	539.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 138020	PC, ESCOLAR, PLAYERA, PANTALON Y SUETER	217.00	JGO	NUOVO MODELO
01 139021	PANAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	249.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 140011	DOGI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 140055	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	450.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 141001	NATURAL, ZAPATOS, CORTE CABRA - SUELA SINTETICA	299.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 141015	CONFORT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	390.00	PAR	NUOVO MODELO
01 141046	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.45	PAR	NUOVO MODELO
01 142001	AUTHENTIQUE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	414.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 143025	PAOL COSS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUOVO MODELO
01 143031	DOG AND CATS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 147005	ROSETTI, BOLSA, 100% CARNAZA	999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 147006	ZILERY'S, CINTURON, PIEL BOVINA, MOD DOBLE VISTA	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 147022	VIA FINA, BOLSA, 100% PVC, COLOR NEGRA, MOD 52430	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148001	L'ETOILE DUTEMPS, RELOJ, P/DAMA, MOD VARIOS	199.79	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 179010	BELLA ITALIA, COMEDOR, 8 PZAS (M-6S-BUFETTE)	35614.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 179019	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MESA RECTANGULAR, MOD LIBANO	5849.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 181006	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD 109550MSPT10	25699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 183001	PRINCIPE, MATRIMONIAL, C/COLCHONETA, MOD CLERMONT	4085.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 183009	ROLLER, MATRIMONIAL, MOD MIMO	1999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 184009	LIBRERO, MDF, MOD EMPERADOR	6999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 185009	3-2-1, MOD GRANADA	8999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 185016	SABRE, 3 PZAS, MINIMALISTA, MODULAR, COLOR NARANJA, MOD SUEO	3590.00	JGO	NUOVO MODELO
01 186009	6 PZAS, KS, MOD VICTORIA	8799.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 186016	AGATA, 5 PZAS, DE MADERA MDF, COLOR CHOCOLATE VINTAGE	6990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 188001	ACROS, 20 KG, 6 CICLOS, MANUAL, MOD LAP20530R	3499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 188006	MABE, 11 KG, AUTOMATICA, C/SECADORA, MOD L5M1100X50	18599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 190004	BIONAIRE, DE PISO, 3 VEL, MOD BAFE1507	985.15	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 190005	BIRTMAN, DE PEDESTAL, 3 EN 1, 3 VEL, MOD 103234-676	1139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 190010	MYTEK, DE PEDESTAL, 3 VEL, DE 16", MOD 3168	479.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 190016	HONEYWELL, DE TORRE, PANTALLA LCD, MOD HY-280-MX	1129.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192020	NAKAZAKI, ALAMBRICO, C/IDENTIFICADOR, MOD 8613	269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 193005	MAN, 7 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD LPO507 SK 640005	649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 198014	SONY, MICROCOMPONENTE, APP, CD, USB, IPAD, MOD MHCECL778T	3594.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 199005	SONY, REPRODUCTOR BLU-RAY, DVD, MOD BDP-S1200	1308.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 199007	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD DVDE360	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 199015	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, 3D, MOD 2036134	1839.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 199019	SONY, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDP-S1200	1279.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 200020	PHILIPS, AHORRADOR, ECO VONTAJE, DE 72 WATTS, 1490 LUMENES	23.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 201009	LUZ ETERNA, VELADORA, MOD SAN JUDAS	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 202015	ENERGIZER MAX, C, 2024, ALCALINAS, PAQ C/2 PZAS	80.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 206005	ANFORA, LOZA, VAJILLA, 30 PZAS, MOD VICTORIA	549.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 207015	AVOLA, BATERIA, ZAFIRO, 5 PZAS, MOD MARBLE STONE	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 209005	POLAR, COLCHA, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 209008	AMBIENU, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD VARIOS	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 209036	VANNEY, COBIJA, LIGERA, 100% MICROFIBRA, MOD VARIOS	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 214011	VIVA, EN POLVO, CONTRA LAS MANCHAS, BOLSA DE 850 GR	23.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 214024	MAS, LIQUIDO, COLOR, BOTELLA DE 8.3 LT 8300	22.54	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 216004	MP, CLORO, GARRAFON DE 20 LT 20000	5.95	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 229059	DYNASTAT, O/MED, POLVO, DE 40 MG, C/2 AMPOLLETAS, LAB SEARLE	429.85	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 244018	PROTESIS DENTAL, FIJA, DE PORCELANA	2000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 244038	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA DENTAL	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 254019	EGO, CHAMPU, BLACK, BOTELLA DE 200 ML	172.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01 256005	ARM & HAMMER, PASTA DENTAL, CARBONATO, TUBO DE 121 GR	247.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 258013	LYSOL, LIQUIDO, SKINCARE, ENV DE 220 ML	135.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 259006	DOVE, LIQUIDA, NUTRICION INTENSIVA, BOTE DE 400 ML	114.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 262016	ORAL B, CEPILLO DENTAL, CLINICAL PROTECTION, PAQ C/2 PZAS	50.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 282001	COMPACTO B	199900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282004	COMPACTO B	329900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282005	DE LUJO B	333500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282009	COMPACTO A	225900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282011	USOS MULTIPLES D	323100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282012	COMPACTO A	298400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

01 282017	COMPACTO A	228600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282022	SUBCOMPACTO	699900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282025	USOS MULTIPLES C	371900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282028	SUBCOMPACTO	143600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282038	COMPACTO B	156900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282041	SUBCOMPACTO	615900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282056	USOS MULTIPLES C	323100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 287001	FIRESTONE, RIN 13, 175/70 R13, MOD 11114005	650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 306007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	987.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 311016	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	37500.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 312006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2800.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 320006	JUEGOS INFANTILES, ENTRADA, LABERINTO, POR 1 HORA	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 320005	SONY MUSIC, CD, + DVD, NATALIA LAFURCADE, HASTA LA RAIZ	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 320034	VIDEOJUEGO, DVD, PLATINO ESTRENOS, POR 5 DIAS	95.99	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 320044	PELICULA, CATALOGO DVD, PROMOCION DE MARTES Y JUEVES	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 329008	NIKON, CAMARA DIGITAL, MOD S2800	1992.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 330017	HASBRO, MUÑECA, MY LITTLE PONY, MOD A3994	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 331017	ROCKER, ACCESORIOS P/DEPORTE, MANCUERNA, MOD M-2400	22.00	PZA	NUEVO MODELO
02 102010	HEINEKEN, CLARA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 250 ML C/U, 1500 ML	52.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 104003	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	142.15	LT	CAMBIO DE MARCA
02 125001	LEONISA, PANTALETA, 76.9% POLIAMIDA - 23.1% ELASTANO	199.20	PZA	NUEVO MODELO
02 125011	VASSARETTE, BRASIER, 100% POLIAMIDA	137.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 137002	MP, CHAMARRA, 61% ALGODON - 39% POLIESTER	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 147007	JUST D ORANGE, BOLSA, DAMA, MODELO B15105(7)	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 193002	HAMILTON BEACH, 10 VEL, MOD 58147R	448.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 198004	LG, MINICOMPONENTE, CD, USB, MOD CM4450	2290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 214005	PERSIL, LIQUIDO, REGULAR, BOLSA DE 415 ML	35.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 282007	COMPACTO A	414900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 282008	SUBCOMPACTO	391900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 313001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3135.42	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
02 319003	IZZI, BASICO, 140 CANALES, 48 HD	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 321004	LUN A JUE, SALA 3D, DESPUES DE LAS 3 PM	61.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 322001	IZZI, PAQUETE, INTERNET Y TELEFONO, 10 MB	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 018013	MP, DIEZMILLO, A GRANEL	148.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 023010	ALPINO, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	94.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 025012	ENTERO, ROBALO, CHICO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 074001	VALLE VERDE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	18.78	KG	CAMBIO DE MARCA
03 077005	MP, CHILE MULATO, BOLSA DE 100 GR	249.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 121006	BLACK, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121020	CHEROKEE, 60% ALGODON - 40% LINO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 124012	DISEÑOS PINKY, BLUSA, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	99.90	PZA	NUEVO MODELO
03 127023	FRAGILE XOXO, 83% ALGODON - 15% POLIESTER - 2% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128005	CONTACTO, VESTIDO, 69% POLIESTER - 25% NYLON - 5% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128031	CITY FAMME, VESTIDO, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 129007	PROFITNESS, TOP, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVO MODELO
03 130009	BABY DIK, VESTIDO, 100% ALGODON	126.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131009	SILVERADO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131019	OSCAR COLLECTION, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 132003	BLACK POINT, PLAYERA, M/C, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	59.00	PZA	NUEVO MODELO
03 133003	PRETTY, CAMISETA, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133019	PEACH COLLECTION, BOXER, P'NIÑA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 134002	TEBI, CALCETAS, 3 PARES, 100% POLIAMIDA	119.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 142005	VERTICAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 147001	MANSTAYS, MALETAS, 2 PZAS, DE 20 Y 13 PULGADAS, MOD BL 164	459.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 147006	AMERICAN TOURISTAR, MALETA, 29", MOD MERIDIAN 360	1429.00	PZA	NUEVO MODELO
03 194002	MABE, 1.1 PIES, MOD X0G1120MD	1660.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 208001	PRACTIPLASTICOS, PORTAGARRAFON, S/MODELO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 243003	CRIZAL, MICAS, ANTIRREFLEJANTE, CR 39, MOD CRIZAL ALIZE UV	1101.00	JGO	NUEVO MODELO
03 261005	L'OREAL, MAQ FACIAL, MASCARA P/PESTAÑAS, 7.5 ML, VOLUMINOUS	214.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 282006	SUBCOMPACTO	156900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 018020	COSTILLA, NATURAL, P/ASAR, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 018026	RETAZO, P/COCIDO, MIXTO, A GRANEL	96.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 128013	MARCCAIN, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 128029	JENIFER MOORE, FALDA, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELAST	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 179002	TAPATIA, COMEDOR, 7 PZAS, MOD BRASIL BEIGE	4012.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 188004	MABE, 17 KG, AUTOMATICA, BLANCA, MOD LME17400XB8	5999.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 189004	HAIER, ENFRIADOR, 2 VELOCIDADES, MOD 83954	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 209003	MP, COLCHA, JGO DE CAMA, KS, 8 PZAS, MOD HADDEN	1099.00	JGO	NUEVO MODELO
04 239006	SOLANUM, NATURISTA, POLVO, JUGO VERDE MIX C/HIA, 2 KG	277.24	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 246001	HABITACION PRIVADA, CATEGORIA INTERMEDIA, REMODELADA	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 260006	SCHICK, RASTRILLO, QUATTRO, TITANIUM, PAQ C/3 PZAS	61.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 287005	COOPER, RIN 15, 215/70 R15, MOD CLASSIC	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 332006	CASIO, TECLADO, ELECTRICO, MOD CTK245	2459.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 128069	H & LOW, VESTIDO, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128071	COSMO & COMPANY, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
05 129014	FOREVER PINK, BATA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 138008	PC, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	84.80	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 200005	GE, AHORRADOR, ESPIRAL, LUZ FRIA, 40 W, MOD BASIC	46.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 202002	DURACELL, AA, QUANTUM, PAQ DE 4 PZAS	128.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 229022	VOLTAREN, O/MED, EMULGEN, 50 GR, LAB NOVARTIS	104.99	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
05 282001	SUBCOMPACTO	392900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 282004	SUBCOMPACTO	813900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 287005	EUZKADI, RIN 13, 175/70 R13, MOD EURODRIVE II	642.00	PZA	NUEVO MODELO
05 321006	VIE A DOM, TODO EL DIA	35.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
05 344006	ABOGADO, RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 029001	ALTAMAR, ALMEJAS, EN SALMUERA, PICADAS, LATA DE 410 GR	184.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 038004	BAFAR, MANCHEGO, A GRANEL	130.68	KG	CAMBIO DE MARCA
06 039002	BLUE BUNNY, DE LECHE, ICE CREAM, SANDWICH, PZA DE 177 ML	110.17	LT	CAMBIO DE MARCA
06 087008	SQUIRT, REFresco, BOTELLA DE 600 ML	19.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 090004	MP, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA DE 8 CUBOS, 96 GR	50.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 094004	CHOCO MILK, EN POLVO, LATA DE 2000 GR	63.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 095003	RICOLINO, DULCES, BUBU LUBU, PAQ DE 300 GR	135.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 120009	CHEROKEE, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELAST	49.00	PAR	NUEVO MODELO
06 121010	FUROR, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
06 127024	PROFITNESS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
06 131020	FRENCH TOAST, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 132011	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	NUEVO MODELO
06 133003	LINDA KEERR, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% P, PAQ C/5	69.00	PAQ	NUEVO MODELO
06 138005	PC, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	84.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 144002	PREMIER, PLANILLAS, 7-8 1/2, MUJER, 700515	16.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 147006	BOVANO, MALETA, GRANDE, MOD ABS#39	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 182001	HEAT WAVE, AUTOMATICO, GAS, DE 114 LTS, MOD 12000821	3339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 185001	3-2-1, MOD AMBAR, 20001001	12499.00	JGO	NUEVO MODELO
06 186003	5 PZAS, MOD MAGAZINE, 476897	7399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 187001	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT4043D	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 188001	WHIRLPOOL, 15 KG, MOD 7MWTW1502AW1	6719.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 192003	PANASONIC, INALAMBRICO, 6.0, DIGITAL, 2 PZAS, MOD 265456	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 193003	BLACK & DECKER, 3 VEL, CRUSH MASTER, MOD BLM2350P	420.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

06 195001	TAURUS, VAPOR, MOD ERIS	109.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 197001	PANASONIC, 42", LED, SMART TV, FHD, TC-42A5610X	8690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 197003	SAMSUNG, 50", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 297562	15199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 198006	GOWIN, MINICOMPONENTE, S.1, MOD RED-561858	1390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 200003	ETCO, AHORRADOR, 13 W, 1 PZA	19.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 206001	GIBSON, LOZA, VAJILLA, ELITE, 16 PZAS, MOD BARBERWARE	799.00	JGO	NUOVO MODELO
06 207001	CARBON STEEL, BATERIA, 7 PZAS, MOD 77773	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 209007	CHD, COLCHA, EDRECOLCHA, KS, 6 PZAS, MOD NANCY	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 213001	VICTORIA CLASSICS HOME, CORTINA, 55*90 IN, MOD 102223	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 214002	BOLD 3, EN POLVO, FLORES, BOLSA DE 900 GR	23.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 219001	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 175 GR	88.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 229014	NEURONTIN, 0/MED, CAPS, 15 DE 600 MG, LAB PFIZER	527.35	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 231003	NIMOTOP, TABLETAS, 30 MG, C/60, LAB BAYER	352.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 239003	MARGARITA, HOMEOPATICO, PASIFLORA, SOLUCION, 50 ML	80.04	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
06 243001	BO, LENTES, ARMAZON, DE PASTA, MOD IPV-10005BE	599.00	PZA	NUOVO MODELO
06 255001	BRUT, LOCION, SPORT, SPRAY, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML	150.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
06 255002	MAJA, LOCION, P/MUJER, 50 ML	195.83	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 256002	CREST, PASTA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 100 ML	200.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 256004	COLGATE, PASTA DENTAL, C/CALCIO, TUBO DE 125 ML	255.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 266002	REGIO, SERVILLETAS, PAQ C/500 PZAS	33.17	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 282012	COMPACTO B	333500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 283001	VELOCI, BICICLETA, R26, MOD KOMPRESSOR, 525057	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 287004	GOODYEAR, RIN 13, 175/70, MOD ASSURANCEN	659.00	PZA	NUOVO MODELO
06 288002	MIKEL'S, BIRLOS, MODELO SPR-4	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 316001	NORMA, CUADERNO, PROF, RAYADO, 200 HOJAS, MOD 331396	122.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 316007	MAPITA, LAPIZ, DE COLOR, MOD 434114, CAJA C/12 PZAS	28.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 329003	NIKON, CAMARA DIGITAL, 20.2 MP, MOD L330	2395.90	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 330005	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY MILLONARIO	324.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 007002	WONDER, BOLLOS, SUPER, C/AJONJOLI, BOLSA DE 540 GR	52.92	KG	CAMBIO DE MARCA
06 015004	KNORR, PRECOCIDO, BOLSA DE 160 GR	153.13	KG	CAMBIO DE MARCA
06 124011	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	49.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128029	LADY SUN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128036	YAK, FALDA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 130005	SIMPLY BASIC, PANTALON, 65% ALGODON - 23% POLIESTER - 11% VI	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 132011	DISNEY CARS, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 139010	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	891.65	PAR	NUOVO MODELO
06 141011	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 143006	COSMO & CO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 181002	MABE, 6 QUEM, 2 PARRILLAS EN HORNO, MOD MA07687C11	8199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 184004	THE HOME DEPOT, ENTREPAÑERA, C/6 ENTREPAÑOS, 40 CM	1299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 185004	CUBA, 3-2-1, ESCUADRA, CHENILLE C/VINPIEL	3999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 191005	HOMETECH, BATIDORA, DE MANO, 7 VEL, BASE, MOD HT 02 BAT-C	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 197006	VIOS, 48", PANTALLA LED, SMART, MOD VLEDT4814 SM	8490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 198007	EKT, RADIOGRABADORA, MOD MBT5109	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 200002	ARGOS, AHORRADOR, 70 WATTS	16.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 201004	MP, VELADORA, VASO LIMONERO	15.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 204002	SCOTCH BRITE, FIBRA, VERDE, GRANDE 15 X 22 CM	22.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 214006	MP, LIQUIDO, BOTE DE 1 LT	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06 248003	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	8000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 248004	ANESTESIOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 251005	EXAMEN GENERAL DE ORINA	162.69	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 263003	LOVLY, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 300 HOJAS DOBLES	21.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 282007	USOS MULTIPLES C	329900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 283003	BENOTTO, BICICLETA, R-26, MOD NAVY	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 306001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1000.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 310004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2919.58	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 313004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2545.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 314003	AGUILAR, SUP PERSONAL, GENTE DIFICIL, CESAR LOZANO	239.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
06 329003	FUJIFILM, CAMARA DIGITAL, ACUATICA, MOD XP80	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 330003	LEGO, JGO DIDACTICO, MIXELS, MOD VARIOS	89.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 007003	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 370 GR	54.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 008004	BIMBO, PAN DULCE, DONAS, BOLSA DE 105 GR	95.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 010001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR	53.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 018005	BISTEC, BOLA, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 018010	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 018012	COSTILLA, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 018034	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 023003	CAMPESTRE, 0/EMBUITIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	102.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 024002	PEÑARANDA, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 225 GR	311.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 029004	TUNY, PULPO, AL AJILLO, LATA DE 140 GR	106.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 041003	ESMERALDA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	98.21	KG	CAMBIO DE MARCA
06 043001	PATRONA, ACEITE MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	26.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 060006	MORADA, A GRANEL	24.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 078001	LALA, JUGO, DE NARANJA, BOTE DE 600 ML	8.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 087003	MANZANA LIFT, REFRESCO, DE SABOR, BOTELLA DE 600 ML	15.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 088002	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	6.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 095006	SONRICS, DULCES, PALETA, ROCKALETE, PAQ DE 24 GR	145.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 104003	TERRY, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	342.86	LT	CAMBIO DE MARCA
06 118001	JORDACHE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 120008	CHEROKEE, CALCETINES, PAR DE 3, 70% ALGODON - 20% POLIAMIDA	88.00	PAQ	NUOVO MODELO
06 121018	FUROR, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	429.00	PZA	NUOVO MODELO
06 122008	UXMAL, GUAYABERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	769.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123005	JORDACHE, BERMUDA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123012	ACA JOE, SHORTS, 70% ALGODON - 30% POLIAMIDA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 124006	ACA, BLUSA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
06 125008	VICKY FORM, BRASIER, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	219.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128005	MARCO CARODI, VESTIDO, 100% POLIESTER	779.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128019	COCONUT, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128024	ACA, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129004	SIMPLE FASHION, SHORT, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129007	VANNA, SHORT, 76% VISCOSA - 21% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 130006	HELLO KITTY, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 130007	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	749.00	PZA	NUOVO MODELO
06 131011	CIMARRON, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 131018	BANANA JEANS, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 132006	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 133023	THAT'S IT, P/NIÑA, CORPINO, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	169.00	PZA	NUOVO MODELO
06 135005	FIORILLA, VESTIDO, 75% POLIESTER - 19% ALGODON - 6% ELASTANO	349.00	PZA	NUOVO MODELO
06 135009	SF BABY, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 136006	MON COEUR, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 136009	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	62.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 139002	PUMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 140008	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUOVO MODELO
06 142005	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	869.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 147004	NEW ARMY, CINTURON, REC DE FIBRA DE CUERO, MOD NA111415014	129.90	PZA	NUOVO MODELO
06 147006	NEW WAVE, CINTURON, 100% PIEL, MOD 32557	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 147012	SPORTS TIME, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD 155222	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 179004	ISABELA, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), COD 15000972	6099.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

08 180004	HOMERO, PORTAMICROONDAS	3780.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 180001	CELIDA, 4 PZAS, MATRIMONIAL, CABECERA, TOCADOR, 2 BUROS	5768.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 190003	LASKO, DE PTSD, 3 VEL, MOD 37265	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 195002	AMERICAN, VAPOR, MOD SUELA ANTIADHERENTE	129.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 197002	PHILIPS, 32", PANTALLA LED, MOD 32PFL4509	4740.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 199002	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BP350	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 200001	BORIS, OTROS, HERMETICO, 3 DIVISIONES, MOD PICOLO	10.90	PZA	NUOVO MODELO
08 210007	SERVETTE, SECADOR DE COCINA, 68 X 44 CM, COD 1259	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 211002	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	270.00	JGO	NUOVO MODELO
08 219003	GLADE, AMBIENTAL, SPRAY, BOTE DE 400 ML	37.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 229014	LAMICTAL, O/MED, TAB, 28 DE 100 MG, LAB GSK	634.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 262003	DIVA, CORTAUNAS, 1 PZA, MOD 304-D	56.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 263001	MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 200 HOJAS	9.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
08 263007	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 100 HOJAS	23.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 282002	COMPACTO B	155500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 316003	SCRIBE, CUADERNO, PROF, 100 HOJAS, PZA	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 320005	NINTENDO, VIDEOJUEGO, 3DS, MARIO LUIGI, DREAM TEAM	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 329003	SONY, CAMARA DIGITAL, MOD H300	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 330003	DISNEY, MUÑECA, PRINCESAS FROZEN	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 330004	HASBRO, ADIVINA QUIEN, JUEGO DE MESA, COD 2176	179.00	JGO	NUOVO MODELO
09 009003	PASTEL, 5 CHOCOLATES, POR PZA	240.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 012002	EFRAIN, BOLSA DE 295 GR	35.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 085004	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO, DE 190 GR	313.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 093003	NESTEA, EN POLVO, SABOR LIMON, SOBRE DE 25 GR	6.40	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
09 102010	VICTORIA, CLARA, BOTELLA RETORNABLE, DE 1200 ML	25.25	LT	CAMBIO DE MARCA
09 107001	ANTILLANO, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	99.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 118009	COSMO & COSMO, CAMISA, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUOVO MODELO
09 119004	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 121022	CHAPS, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123001	ROYAL EMPORIUM, BERMUDA, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123003	ATHLETICS, BERMUDA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127005	CHEROKEE, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
09 127011	AREA CODE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	539.00	PZA	NUOVO MODELO
09 128002	MARCCAIN, FALDA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128009	SHARAGANO, VESTIDO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128018	LA DIFFENCE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128036	TESSUTTI, CONJUNTO, 57% VISCOSA - 32% POLIESTER - 1% LINO	1199.00	JGO	NUOVO MODELO
09 129007	EMME JORDAN, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	199.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 129012	CHEROKEE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 130003	BUBLY, FALDA, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 130008	HELEN, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 131017	SILVER, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132001	MI VILLANO FAVORITO, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132003	NORTH CREEK, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 133018	A G, P/NIÑA, PANTALETA, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 134010	CANNON, TINES, 74% ALGODON - 23% POLIESTER - 3% OTRAS	46.90	PAR	NUOVO MODELO
09 147005	AX, CINTURON, P/CABALLERO, 100% PIEL	194.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 148001	CASIO, RELOJ DORADO, P/CABALLERO, MOD29200	670.00	PZA	NUOVO MODELO
09 181003	MABE, 6 QUEM, C/HORNO, ENC. ELEC. MOD X07688C30 GRAFITO	8799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 191005	OSTER, SANDWICHERA, COMPACTA, MOD CKSTSM 2885	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 193002	BLACK & DECKER, 10 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD BLM1035	600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 194004	MABE, 1.1 PTES, C/11000893	1439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 195001	T-FAL, VAPOR, C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD FV3756X0	596.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 198001	SONY, MINICOMPONENTE, 1 CD, MOD LBXXZ66	6899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 198003	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SC-AXX80LMK,	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 198004	ALPINE, AUTOESTEREO, MOD CDE- 110/CDE-150	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 199002	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD BDH4500	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 201003	JUAN DIEGO, VELADORA, VASO CUBO, PARAFINA ECONOMICA	22.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 202004	DURACELL, AAA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS	105.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 206004	TRAMONTINA, CUBIERTOS, JUEGO DE 16 PZAS, DE COLORES	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 209004	VIANNEY, COLCHA, EDRECOLCHA, MAT, MOD MASARIK	1119.00	PZA	NUOVO MODELO
09 209006	MP, COLCHA, JUEGO DE CAMA, QUEEN, 8 PZAS, BOR	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 211003	MEMBER'S MARK, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, 450 HILOS	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 251005	QUIMICA SANGUINEA, 3 PARAMETROS	198.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 253005	ALACIADO, CABELLO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 256003	COLGATE, PASTA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 66 GR	196.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 257004	REXONA, BARRA, SOLIDA, PZA DE 50 GR	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 282001	SUBCOMPACTO	131100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 282003	USOS MULTIPLES C	401900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 306002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5560.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 306004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3173.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 308003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4654.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 311003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3298.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
09 312004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	566.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 314002	OCEANO EXPRES, SUP PERSONAL, LOS HOMB SON DE MARTE, JOHN GRA	135.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 317004	MAZATLAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	3592.75	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
09 332001	AXL GUITARS, BAJO, MOD MJ-800 BIP	4700.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 015003	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10 018003	SM, BISTEC, MILANESA, A GRANEL	116.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 018025	CORTES ESPECIALES, ARRACHERA, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 023005	FUD, EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	116.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10 025002	FILETE, CAZON, MILANESA, A GRANEL	124.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 042004	MP, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	60.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 074007	PINTO, A GRANEL	17.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 078002	BOING, JUGO, DE MANZANA, BOTE DE 250 ML	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 095004	MP, CAJETA, QUEMADA, ENVASE DE 350 GR	76.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 118010	JOHN HENRY, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER, SKU 1231227	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 128017	EMANUELLE, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD BSF 1403	699.00	PZA	NUOVO MODELO
10 128024	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128036	HOLLYWOOD, VESTIDO, 70% POLIAMIDA - 30% ALGODON, MOD 1510315	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 130002	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 138001	TAYASI, ESCOLAR, CHALECO, BLUSA Y FALDA, MAYLEN	465.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 143001	HAWAIIANAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 143002	PUMA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 144001	MEDIA SUELA, ZAPATO DE HOMBRE	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 147011	SPORT TIME, BOLSA, CORTE SINTETICO, FORRO TEXTIL	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 179003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), CLAYTON	24493.00	JGO	NUOVO MODELO
10 185002	3-2-1, MOD CORDOVA	7999.00	JGO	NUOVO MODELO
10 187002	MABE, 19 PTES, MOD RMS19512MXX	13699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 195001	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD M-ICR05X	699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 198003	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, RADIO, MP3, MOD SCAKX600	5699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 199003	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BP255	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 199004	SONY, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDP-51200/BMMX2	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 206001	TABLE TOPS GALLERY, LOZA, VAJILLA, AZUL, MOD TTU-S1120	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 211002	DORMIREAL, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, SKU 29734549	559.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 212002	MP, DE BAÑO, 100% ALGODON, DE 76.2 X 147.3	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 212003	SPRING AIR, DE BAÑO, 100% ALGODON, DE 33 X 33, SKU 50903389	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 238003	DEXABION, AMPOLLETAS, CAJA CON 1 DE 2 ML, LAB MERCK	197.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

10 256006	COLGATE, PASTA DENTAL, TUBO DE 100 ML, TRIPLE ACCION	211.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 257003	REXONA, AEROSOL, TEENS LOVE, BOTE DE 64 GR	27.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 282002	SUBCOMPACTO	298400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 282008	SUBCOMPACTO	131100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 282012	COMPACTO A	392900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 283002	BIMEX, BICICLETA, R-26, MOD CRAZY BUFALO	4099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 306003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7858.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 310001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1665.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 314004	OCEANO, LITERARIO, EL AGUILA, RICK NEWMAN	225.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 324005	CLUB DEPORTIVO, FAMILIAR MENSUAL	980.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 001007	A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 001008	A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 001028	A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 001030	A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 002001	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 360 GR	60.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 002004	MI ROSITA, TOSTADAS, BOLSA DE 350 GR	53.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 003006	MASA DE MAIZ, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 006002	TELERIA, POR PZA	1.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 015009	SOS, SUPER EXTRA, GRUESO, BOLSA DE 1 KG	18.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 016008	ENTERO, A GRANEL	37.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 016011	ENTERO, A GRANEL	38.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 016015	EN PZAS, MUSLO, A GRANEL	49.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 016018	ENTERO, A GRANEL	36.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 017002	PULPA, BISTEC, A GRANEL	73.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 017014	MANTECA, A GRANEL	33.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 017017	LOMO, TROZO, A GRANEL	88.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 017018	LOMO, REBANADO, A GRANEL	62.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 017023	PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	68.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018007	BISTEC, DE CONTRACARA, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018014	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	122.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018019	CHULETA, ROAST BEEF, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018024	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	68.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018026	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	86.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018029	CORTES ESPECIALES, FILETE, A GRANEL	202.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018041	BISTEC, AGUAYON, A GRANEL	143.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018045	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	101.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 018051	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	84.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 019005	MENUDO, A GRANEL	57.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 019006	HIGADO, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 021005	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 290 GR	133.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 022006	FUD, DE PAVO, TIPO VIENA, PAQ DE 266 GR	69.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 023011	CARNES SECAS, CARNE ADOBADA, DE PUERCO, A GRANEL	88.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 024003	SAN RAFAEL, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 340 GR	188.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 025008	ENTERO, MOJARRA TILAPIA, DE CRIADERO, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 025020	ENTERO, HUACHINANGO DEL GOLFO, GRANDE, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 026002	COCIDO, PACOTILLA, A GRANEL	157.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 027002	ALMEJAS, CHIRLA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 027006	ALMEJAS, CHIRLA, A GRANEL	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 030015	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, 2000, SEMI, BOTE DE 1 LT	16.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 032004	CARNATION, EVAPORADA, CLAVEL, LATA DE 340 ML	38.24	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 032007	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	50.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 033002	YOPLAIT, BEBIBLE, SABOR DURAZNO, BOTELLA DE 220 GR	36.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 035005	MICHOACAN, COTIAJA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 035006	PIJIAPAN, AÑEJO, A GRANEL	92.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 036005	OAXACA, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 036006	DE LA CASA, OAXACA, A GRANEL	83.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 037004	ALPURA, ENTERA, VASO DE 200 ML	52.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 038002	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 039005	PALETTE, PALETA, DE AGUA, VARIOS SABORES	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 041005	FUD, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	104.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 043015	IBERIA, MARGARINA, BARRA DE 90 GR	83.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 045002	TABASCO, A GRANEL	10.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 048002	MARADOL, A GRANEL	11.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 052002	THOMPSON, SIN SEMILLA, A GRANEL	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 053002	MANTEQUILLA, A GRANEL	30.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 057002	ESMERALDA, POR PZA	22.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 058016	SALADETTE, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 062004	CHILE DE ARBOL, A GRANEL	43.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 071002	VERDE, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 074009	NEGRO, MICHIGAN, A GRANEL	19.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 074011	PINTO, A GRANEL	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 074012	NEGRO, MICHIGAN, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 077010	CHILE CHIPOTLE, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 077012	CHILE CHIPOTLE, A GRANEL	77.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 079005	MOLE, EN PASTA	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 082001	NESTLE, CEREAL, NESTUM, CERELAC, LATA DE 370 GR	128.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 082004	HEINZ, COLADO DE FRUTAS, PLATANO, BOLSA DE 113 GR	79.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 083007	MARUCHAN, SOPA INSTANTANEA, CAMARON, ENV DE 64 GR	132.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 085004	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 95 GR	453.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 087002	COCA-COLA, REFRESCO, DE COLA, BOTELLA DE 600 ML	16.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 087013	PEÑAFIEL, AGUA, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	13.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 087015	PEÑAFIEL, AGUA, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	11.21	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 097003	ENSALADA, RUSA, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 098003	ROSTIZADO, POR PZA	55.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 108007	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, ORIGINAL, CAJETILLA CON 20 PZAS	40.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 118011	WALL STREET, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 120012	REGENCY, CALCETINES, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	16.58	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 122013	LUCKY STAR, TRAJE, 100% POLIESTER	499.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 128008	CHARME, FALDA, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128053	FOLEY S, VESTIDO, 68% VISCOSA - 29% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	796.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 130005	SIMPLY BASIC, PANTALON, 65% ALGODON - 25% POL - 7% VIS - 3%	79.00	PZA	NUOVO MODELO
11 130017	NEW WAVE, PANTALON, 65% ALGODON - 24% POL - 10% VISC - 1% ELA	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 130006	PC GRAFITO, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	178.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 130010	PC B2S SCHOOL WEAR, ESCOLAR, CAMISA, PANTALON Y SUETER	227.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 130012	PC, DEPORTIVO, CHAMARRA Y PANTALON	500.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 139017	ED HARDY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 141002	DOROTHY GAYNOR MP, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	789.00	PAR	NUOVO MODELO
11 142002	DOROTHY GAYNOR MP, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	889.00	PAR	NUOVO MODELO
11 183001	SEALY, MATRIMONIAL, MOD HERSCHEL	8259.30	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 183005	SELTER, INDIVIDUAL, C/MEMORY FOAM, MOD LOTUS TERASOFT	18645.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 184005	ARTIMAX, LIBRERO, ENGROSADO, CHOCOLATE, MOD 511	2245.00	PZA	NUOVO MODELO
11 190004	NAVIA, DE PEDESTAL, 3 VEL, MANUAL, MOD VPO-A16X	695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 191006	OSTER, BATIDORA, DE MANO Y PEDESTAL, MOD 2610	739.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 198003	SONY, MICROCOMPONENTE, 50W, USB, CD, BLUETOOTH, M CMT-SBT400	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 198007	LG, MICROCOMPONENTE, USB, MP3, MOD CM2740	3299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 198010	RCA, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MOD RCD280	1090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 199003	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BD-FS100	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 203006	GIL, ENCENDEDOR, DESECHABLE, 1 PZA	7.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

11 204003	OLIMPIA, ESCOBA, CORTA, MOD ABANICO	37.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 206006	CRISA, CRISTALERIA, JGO DE VASOS, CAJA DE 6 PZAS	110.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 207006	CINSA, OLLA DE PRESION, DE 7 LT, MOD DIGITIME	629.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 208004	KE PRECIO, CUBETA, DE 10 LT	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 209008	VIANNEY MP, COBIJA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD BASICA	290.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 210009	BREAZY, TELA MULTUSOS, PZA DE 40X40	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 214007	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 214012	SALVO, LIQUIDO, LIMON, BOTELLA DE 900 ML	29.89	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 216006	CLARASOL, CLORO, BOTELLA DE 1 LT	6.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 219004	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 345 GR	46.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 229017	SERTEX, O/MED, TAB, 14 DE 50 MG, LAB PSICOFARMA	290.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 232003	ALGITRIN, TABLETAS, 12 DE 325/200 MG, LAB SCHERING PLOUGH	93.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 244004	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA DENTAL, C/APLICACION DE FLUOR	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 244005	CUIDADO DENTAL, EXTRACCION, PZA PERMANENTE	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 245010	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 256001	ORAL B, HILO DENTAL, ESSENTIAL FLOSS, PZA DE 50 MTS	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 258004	ESCUDO, BARRA, PZA DE 180 GR	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 258005	PALMOLIVE, BARRA, CLASICO, PZA DE 110 GR	72.73	KG	CAMBIO DE MARCA
11 263006	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, DE BOLSILLO, PAQ DE 16 PZAS	5.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 265003	NATURELLA, TOALLAS, FLUJO ABUNDANTE, C/MANZ, PAQ DE 14 PZAS	29.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 282004	SUBCOMPACTO	560000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 282013	COMPACTO A	228600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 282015	SUBCOMPACTO	392900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 282016	SUBCOMPACTO	462900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 283002	SPECIALIZED, BICICLETA, R-650B, 24 VEL, MOD PITCH	9665.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 313005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2693.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 315010	ESFINGE, SECUNDARIA, EJERCICIOS ORTOGRAFICOS, AGUSTIN MATES	189.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 315011	TRILLAS, PRIMARIA, JUGUEMOS A LEER, LECTURA, ROSARIO AHUMADA	160.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 322004	AXTEL, PAQUETE, SIMETRICO, RENTA MEN, 10 M, LLAM LOC NAC ILI	409.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 327006	WHISKAS, ALIM SECO P/GATO, RECETA ORIGINAL, BOLSA DE 700 GR	45.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 328014	GRAND THEFT AUTO, VIDEO JUEGO, PS4, ROCKSTARS	899.00	PZA	NUEVO MODELO
11 330007	MATTEL, JGO DE DESTREZA, UNO STACKO, MOD 49715	237.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 331006	VOIT, BALON, SOCCER, No. 5, MINION, MOD MI VILLANO FAVORITO	168.00	PZA	NUEVO MODELO
11 342002	LONGHERIA, SINCRONIZADA Y REFRESCO	63.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 343010	REST, PECHUGA, ASADA, C/GUACAMOLE Y PICO GALLO Y REF	103.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 074005	NOR-VER, PINTO, AMERICANO, BOLSA DE 907 GR	16.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 094004	CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	49.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 097001	ARROZ, BLANCO, A GRANEL	52.90	KG	CAMBIO DE MARCA
11 101002	MACIZA, A GRANEL, CON SALSA Y NOPALES	240.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 119003	KIRKLAND SIGNATURE, BOXER, PAQ 4 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELAS	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 123009	PIERRE CARDIN, PIJAMA, 100% ALGODON	298.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 127011	OH! POMP, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128031	PIA KASSAVA, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 130007	725 ORIGINALS, FALDA, 53% POLIAMIDA - 33% POLIESTIRENO - 10%	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 130012	CARTERS, VESTIDO, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 131023	MOSSIMO, 100% ALGODON	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 132011	YALE, CAMISA, 67% POLIESTER - 33% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
11 137013	ELEMENTAL, SUETER, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 141006	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUEVO MODELO
11 142009	DURANDIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - PIEL SINTETICA	314.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 143002	PERUGIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 143004	VENDIX, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 147002	SUNNY, MALETA, MEDIANA, 100% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 147012	NINE WEST, CARTERA, P/DAMA, ROJA, 100% SINTETICO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
11 180003	DISTINCTIONS, COCINA INTEGRAL, 2.44 MTS, S/LINEA BCA, MO PR0	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 183004	SEVILLA, MATRIMONIAL, C/COLCHONETA	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 186003	NEW CHALLENGER, 5 PZAS, CABEC, 2 BUIROS, COMODA Y ESP, MOD PA	18800.00	JGO	NUEVO MODELO
11 187003	SAMSUNG, 14 PIES, MOD RT38FEAKDSL	13599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 197003	PHILLIPS, 32", PANTALLA LED-LCD, WIRELESS, MOD 32PFL4609	4299.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 217001	FREAT VALUE, BARRA, VETEADO, PZA DE 400 GR	23.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 219002	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, PAQ C/3 BOTES, 275 GR C/U	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 236002	CURITAS, BANDITAS, TRANSPIEL, CAJA C/20 PZAS	28.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 283004	MERCURIO, BICICLETA, TIPO URBANA, MOD 200IMOLA	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 307001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3554.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 307003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1025.42	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 309001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3296.25	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 309003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3032.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 310001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2333.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 310002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3561.25	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 312003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	415.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 314002	LAROUSSE EDUCATTVO, CONSULTA, DICCIONARIO ESCOLAR	64.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
11 321001	LUN A VIE, PROYECCION 3D	61.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 321003	LUN A VIE, DESPUES DE LAS 6 PM	47.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
11 329001	NIKON, CAMARA DIGITAL, COOL PIX, MOD S2800	2040.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 332001	CRUZER, GUITARRA, ACUSTICA, MOD CC10/BK	1979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 012004	LA TRIGUENA, BOLSA DE 15 PZAS, DE 485 GR	38.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 041001	ESMERALDA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	90.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 062003	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 075003	LA MERCED, HABAS, PELADAS, BOLSA DE 500 GR	73.60	KG	CAMBIO DE MARCA
11 077006	CHILE MULATO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 125011	CONTROL SECRETS, FAJA, 64% POLIAMIDA - 35% ELASTANO - 1% ALG	119.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 127013	MP, 50% POLIESTER - 26% VISCOSA - 21% POLIAMIDA - 3% EL	199.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 128035	THAT'S IT, FALDA, 55% ALGODON - 45% ELASTANO	404.77	PZA	NUEVO MODELO
11 130003	BUBLY, VESTIDO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	149.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 131008	CLIPPER, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 135006	ARRULLOS, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	158.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 140004	VAVITO, ZAPATOS, P/NIÑO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 142003	FLEXI, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 179002	DUNA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD 16000979	13599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 187002	DAEWOO, 14 PIES, 2 PTAS, GRIS, MOD DFR1750DTV	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 200001	ROTTER, AHORRADOR, 13 WATTS	26.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 244001	PROTESIS DENTAL, PUENTE, REMOVIBLE, 2 UNIDADES	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 254002	L'OREAL, CHAMPU, ELVIVE, JALEA REAL, BOTELLA DE 750 ML	75.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 259002	DOVE, CREMA, CORPORAL, NUTRICION INTENSIVA, BOTE DE 400 ML	123.75	LT	CAMBIO DE MARCA
11 287002	TORNEL, RIN 13, 175/70 R13, MOD TURBO	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 010004	NABISCO, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 95 GR	71.05	KG	CAMBIO DE MARCA
11 014004	RIVERO, CEREAL DE AVENA, EN HOJUELAS, BOLSA DE 1 KG	23.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11 043009	LA VILLITA, MARGARINA, S/SAL, PAQ DE 190 GR	67.37	KG	CAMBIO DE MARCA
11 077007	CHILE GUAJILLO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 077008	CHILE ANCHO, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 094003	CHOCO TAVO, EN POLVO, PAQ DE 375 GR	46.67	KG	CAMBIO DE MARCA
11 096004	D GARI, DE AGUA, SABOR FRESA, BOLSA DE 140 GR	60.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 101004	MACIZA, A GRANEL	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 127009	NEW ARMY BASIC, 70% ALGODON - 28% SPANDEX - 2% ELASTANO	149.28	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128014	PARIS, VESTIDO, 95% RAYON -5% EXPANDEX	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA

14	129006	ISOTONER, PIJAMA, 93% POLIESTER - 7% EXPANDEX, 2 PZAS	439.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	130004	HELLO KITTY, VESTIDO, 90% ALGODON - 4% ELASTANO	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	133024	CREYSI GIRL, P/NIÑA, CORPINO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	135005	CELLI, MAMELUCO, 100% ALGODON	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	140007	BALSITO SPORT, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	448.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	140010	COQUETA, ZAPATOS, P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	142005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	559.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	143005	STELLA, BOTAS, NIÑA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	143006	ROJO INTENSO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	249.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	143007	PATRIZIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	234.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	147012	MP, MALETA, PLEGABLE, DE 60 CM, MOD VI45630E	228.00	PZA	NUOVO MODELO
14	179001	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD LUXOR	2799.00	JGO	NUOVO MODELO
14	180003	SEARS, ALACENA, 4 NIVELES, C/CAJON, MOD CHOCOLATE	6169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	194003	GE, 1.1 PIES, MOD JES 11535FE	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	197001	LG, 32", PANTALLA LED, KOD 32LF550B	5199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	197004	LG, 32", PANTALLA HD, SMART, MOD LF580B	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	198007	YES, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, MOD MCY27	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	199002	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDH 4500	999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	209001	EUROBLANC, COLCHA, MAT, DOBLE VISTA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	210007	SCOTCH-BRITE, GUANTES, DE HULE, LIMPIEZA PESADA	40.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	211004	926, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 9LH3H	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	214007	1-2-3, LIQUIDO, C/SUAVIZANTE, BOTELLA DE 4650 ML	21.29	LT	CAMBIO DE MARCA
14	229003	PATECTOR NF, O/MED, AMPOLL, DE 75/5, DE 1 ML, LAB AF	108.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	229005	YASMIN, ANTICONCEPC, GRAGEAS C/21, DE 3 MG, LAB BAYER	230.46	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	229006	GLUCOBAY, O/MED, TABLETAS C/30, DE 100 MG, LAB BAYER	234.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	229020	ARAVA, O/MED, TABLETAS C/30 DE 20 MG, LAB SANOFIA	1350.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	230002	AVELOX, TABLETAS, C/7, DE 400 MG, LAB BAYER	498.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	231004	NORVAS, TABLETAS C/30, DE 5 MG, LAB PFIZER	567.46	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	233002	NATELE, CAPSULAS, C/28, LAB BAYER	204.95	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	235002	PEMIX, TABLETAS, C/25, DE 1 GM, LAB ALMIRAL	209.95	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	238004	FACICAM, CAPSULAS C/20 DE 20 MG, LAB ALTIA	208.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	261006	RENOVA, MAQ FACIAL POLVO, MATTE NATURAL, 11 GR	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	329001	PANASONIC, CAMARA DE VIDEO, ALTA DEFINICION, MODHCRV 250	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	332002	PANDERO, TRANSPARENTE	51.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	011002	FLOR DI PASTA, CONCHA, BOLSA DE 200 GR	18.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15	018003	BISTEC, MILANESA, BOLA, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	018009	MOLIDA, COMERCIAL, A GRANEL	69.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	019001	HIGADO, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	029001	PONTO, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	313.06	KG	CAMBIO DE MARCA
15	074005	LA CAZUELA, PINTO, BOLSA DE 907 GR	14.88	KG	CAMBIO DE MARCA
15	081005	CLEMENTE JACQUES, MERMELEDA, FRESA, FCO DE 500 GR	53.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	085004	NESCAFE, CLASICO, FCO DE 190 GR	322.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	118007	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	118008	JOHN HENRY, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	529.00	PZA	NUOVO MODELO
15	128010	OKEY, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOSA	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	128020	RC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	129002	BH STREET, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	39.90	PZA	NUOVO MODELO
15	129004	BLVD WOMAN, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	131009	SILVER, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	131022	YALE URBAN B.S.W., 74% ALGODON - 20% POLIESTER - 6% VIS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	132001	KERVILLE, PLAYERA, 50% ALGODON -50% POLIESTER	37.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	132009	KING T-SHIRT, PLAYERA, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	134008	CHERRY, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	22.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	136008	LA IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	138007	PC, GRAFITO, ESCOLAR, PANTALON Y PLAYERA	168.00	JGO	NUOVO MODELO
15	139011	SPALDING, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	NUOVO MODELO
15	147007	CCP, BOLSA, 100% VINIL	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	148001	NEW ARMY, RELOJ, PLASTICO FOSFO	95.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	183004	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD ROYALTY MAX	3099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15	191001	BEST HOME, CAFETERA, 12 TAZAS	159.92	UNIDAD	NUOVO MODELO
15	192001	ONIX, ALAMBRICO, CODIGO ON300	149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	197004	LG, 42", PANTALLA, FULL HD, MOD 42LF5500	10999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15	199003	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD D530K	929.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15	207001	CINSA, VAPORERA, CAPACIDAD DE 5 LT	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	208004	BORIS, JARRA, 4 LTS	19.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	231002	LOPRESSOR R, TABLETAS, C/20 PZAS DE 95 MG, LAB SANDOZ	230.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	282003	SUBCOMPACTO	131100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15	282009	SUBCOMPACTO	155500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15	288002	CHAMPION, BUJIA, NORMAL	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	330005	MATTEL, BARBIE, MUÑECA, FROZEN	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	343003	REST, DESAYUNO, BUFET, INC BEBIDAS	129.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	004003	SCHETTINO, PALOMERO, MICROONDAS, BOLSA DE 500 GR	19.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	010007	NABISCO, DULCES, OREO, CAJA DE 216 GR	74.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	019004	HIGADO, REBANADO, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	073002	EN VAINA, A GRANEL	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	127016	LIEB, 62% POLIESTER - 34% VISCOSA - 4% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	131013	BANANA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	135006	GET IT, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	69.90	PZA	NUOVO MODELO
16	135012	MIKY, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	217.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	140011	YUYE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	148004	POLO CLUB, RELOJ, P/CABALLERO, MOD SKU 51762093	1265.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	180004	ZAITS, ALACENA, CON ESPECIERO, MOD LIDIA	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
16	193002	FRIGIDAIRE, 3 VEL, MOD BBF-20	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	213004	DECO, PERSIANA, PLISADA, CON FILTRO DE LUZ, DE 90 X 1.80 M	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	282002	SUBCOMPACTO	156900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	282003	COMPACTO A	228600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	282007	USOS MULTIPLES C	549000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	288004	GONHER, FILTRO DE ACEITE, P/FORD, MOD GP-68	72.23	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	315008	ED SANTILLANA, SECUNDARIA, MATE 1, ALEJANDRO DE ICAZA Y PEÑA	309.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16	329002	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, 9.5 MB, MOD ECH13200F BD/W	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	010007	GAMESA, DULCES, MARIA DORADAS, BOLSA DE 270 GR	52.96	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	091001	MP, CANELA, MOLIDA, FCO DE 54 GR	331.48	KG	CAMBIO DE MARCA
17	121021	AMERICAN CREW, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	124010	PORTOBELLO, BLUSA, 100% ALGODON	300.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	127009	VANTACH, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	139007	BREKCAT, CORTE SINTETICO - FORRO Y SUELA SINTETICA	295.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	139009	X RED, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA Y FORRO TEXTIL	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	140006	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	348.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	142006	THINGS CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	598.00	PAR	NUOVO MODELO
17	188002	EASY, 17 KG, 7 PROGRAMAS AUT, MOD LAE 17400 PBB	6949.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	189002	YORK, MINISPLIT, INDOOR, 220 V, MOD YSEA12DS-ADK 12 K	5199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	200004	AKSI, INCANDESCENTE, LIGHTING ESPIRAL, 90 W, LUZ BLANCA	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	216002	CLORALEX, CLORO, BOTELLA DE 950 ML	10.42	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	232002	TEMPRA, TABLETAS, CAJA CON 24, LAB BRISTOL MYERS	75.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	266002	DELSEY, SERVILLETAS, MAX, PAQ DE 250 PZAS	13.10	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	282004	COMPACTO A	262000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

17	315013	MC GRAW HILL, PROF, ADMON DE REC HUMANOS, WILLIAM B. WERTHER	387.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	003002	MINSA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	13.90	KG	CAMBIO DE MARCA
18	018005	BISTEC, LOMO P/ASAR, A GRANEL	152.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	018015	COCIDO, C/HUESO, NOVILLO, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	074005	MP, PINTO, BOLSA DE 900 GR	13.22	KG	CAMBIO DE MARCA
18	124006	MP, BLUSA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUOVO MODELO
18	126010	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO - 1% O	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	128029	BONGO, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	128036	MP, VESTIDO, 54% ALGODON - 30% POLIAMIDA - 16% VISCOSA	499.00	PZA	NUOVO MODELO
18	131006	MP, 93% ALGODON - 5% VISCOSA - 2% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
18	131009	MP, 70% ALG - 18% POLIES - 11% LYCOCELL - 1% E	299.00	PZA	NUOVO MODELO
18	132004	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
18	133022	ALESSA, P/NIÑA, BOXER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	134004	MP, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 69% ALG - 22% POLIES - 6% POLI	79.00	PAQ	NUOVO MODELO
18	139011	NIKE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUOVO MODELO
18	141012	SAHARA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUOVO MODELO
18	189003	WHIRLPOOL, AP AIRE ACONDIC, 1 TON, 220V, MOD WA3025	6199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	210002	CLOROX, TELA MULTUSOS, ANTIOLORES	26.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	214008	ARIEL, EN POLVO, DOBLE PODER, BOLSA DE 1KG	44.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	314002	LAROUSSE, LITERARIO, CENICIENTA, JULIA SEAL	139.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	328002	DISA, CD, PESADO, ABRAZAME	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	343009	CANTINA, TECATE, BOTELLA DE 325 ML	27.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	002003	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 360 GR	59.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	010002	MP, SALADAS, CAJA DE 700 GR	42.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	010006	CUETARA, DULCES, GRAGEAS, CAJA DE 560 GR	68.75	KG	CAMBIO DE MARCA
19	020004	KIR, DE PAVO, PAQ DE 200 GR	89.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	040001	WORLD TABLE, S/SAL, BARRA 1 KG	99.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	044004	GOLDEN DELICIOUS, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	074005	MP, PINTO, BOLSA DE 900 GR	13.22	KG	CAMBIO DE MARCA
19	081002	SAN MARCOS, EN ALMIBAR, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	35.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	090004	NESTLE, CONCENTRADO DE POLLO, Y TOMATE, CONSOMATE, 8 CUBOS	135.23	KG	CAMBIO DE MARCA
19	092004	SABRITAS, OTROS, FRITURAS DE TRIGO, SABRITONES, BOLSA 260 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	093001	CLIGHT, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 10 GR	3.30	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
19	095005	LUCAS, DULCES, GOMITAS, SKWINKLES, SALSAGHETI, BOLSA DE 24 G	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	097004	ALITAS, ENCHILADAS, A GRANEL	99.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	102010	MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U	35.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	120012	SENSIPIE, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 77% ALGODON - 18% POLIAM	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	121011	NAUTICA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
19	121015	DOCKERS, 100% ALGODON	849.00	PZA	NUOVO MODELO
19	122011	MP, SACO, 72% POLIESTER - 25% VISCOSA - 3% ELASTANO	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
19	123011	WILSON, SHORT, 100% POLIESTER	128.00	PZA	NUOVO MODELO
19	124008	CTY & CO, BLUSA, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUOVO MODELO
19	124012	4KF, BLUSA, 95% VISCOSA - 5% POLIESTER	99.90	PZA	NUOVO MODELO
19	125004	CK ONE, TANGA, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
19	127004	TRAFALUC, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	127009	4KF, 68% ALGODON - 30% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
19	127010	PETITE STUDIO, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% ELASTAN	329.00	PZA	NUOVO MODELO
19	127013	OGGI JNS, 59% ALGODON - 39% RAYON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	127014	CALVIN KLEIN, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	NUOVO MODELO
19	127015	BOY LONDON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128002	MARGARET CONTEMPO, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128007	TRAFALUC, FALDA, 52% ALGODON - 45% POLIESTER - 3% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128015	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUOVO MODELO
19	128025	JENNIFER LOPEZ, VESTIDO, 90% POLIESTER - 7% VISCOSA - 3% ELA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128029	NECTAR, VESTIDO, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128031	METROPOLY COMPANY, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128033	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	130002	MP, VESTIDO, 97% VISCOSA - 3% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
19	130006	UP & DOWN, PANTALON, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTA	299.00	PZA	NUOVO MODELO
19	130008	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	130011	MP, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
19	131017	REFILL, 65% ALGODON - 29% POLIESTER - 6% VISCOSA	199.00	PZA	NUOVO MODELO
19	132002	MP, CAMISA, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUOVO MODELO
19	133004	MP, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTA	179.00	PAQ	NUOVO MODELO
19	133021	MP, P/NIÑO, BOXER, PAQ 2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	179.00	PAQ	NUOVO MODELO
19	134005	ATLETICOS, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 67% ALGODON - 32% POLIESTE	39.00	PAQ	NUOVO MODELO
19	135006	BARQUILLO, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.50	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19	136006	TRICKS, CAMISETAS, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	79.00	PAQ	NUOVO MODELO
19	137005	WILSON, GORRA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	139002	NIKE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	2199.00	PAR	NUOVO MODELO
19	139007	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUOVO MODELO
19	139009	ADIDAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUOVO MODELO
19	140007	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	141006	NATURALIZER, SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUOVO MODELO
19	141008	LEVI STRAUSS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	142012	MODEROT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	143010	PRIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	147005	CLOE, MALETA, 100% POLICARBONATO, MOD RALH624	2099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	147009	TRAVELERS CHOICE, MALETAS, RIGIDAS, JGO DE 2 PZAS	2399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	148002	SWAROVSKI, JOYAS, BRAZALETE, MOD 5139746	2294.50	PZA	NUOVO MODELO
19	148010	MOSSIMO, BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS RODIO, MOD 8180	419.00	PAR	NUOVO MODELO
19	179002	FRANCES, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, COLOR CHOCOLATE, MOD 10200	4699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	199004	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, KARAOKE, USB, MOD E330K/ZA	2424.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	203004	MP, ENCENDEDOR, RECARGABLE	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	206004	GIBSON, LOZA, VAJILLA, CAJA C/16 PZAS, MOD BABERWERE	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	208003	SNAPWARE, CONTENEDOR, SET C/38 PZAS	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	211002	PLEASURE LINE, INDIVIDUAL, 100% ALGODON, JGO DE 3 PZAS, HUE	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	213001	DECOMOR, CORTINA, 100% POLIESTER, C/2 PZAS	409.00	JGO	NUOVO MODELO
19	214006	ACE, LIQUIDO, BOTELLA DE 1 LT	33.40	LT	CAMBIO DE MARCA
19	238004	ANALGEL, TABLETAS, 20 DE 220 MG, LAB LIOMONT	57.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	258005	PALMOLIVE, BARRA, PAQ C/8 PZAS DE 160 GR	56.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	265004	ALWAYS, TOALLAS, AVTIVE, FLUJO ABUNDANTE, PAQ C/14 PZAS	29.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19	282004	SUBCOMPACTO	135500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19	282005	COMPACTO A	228600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19	283002	ITALIKA, MOTOCICLETA, MOD DM200	27999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19	286003	CASTROL, MULTIGRADO, HIGH MILEAGE, SAE 25W-60, BOTE 4730 ML	63.21	LT	CAMBIO DE MARCA
19	292001	AFINACION, MANO DE OBRA Y MATERIAL DE MOTOR 4 CIL	1400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	310004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2177.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	313001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1658.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	321002	VIE A DOM, DESPUES DE LAS 6 PM	60.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
19	324006	GIMNASIO, MENSUAL	580.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	327004	CAMPEON, ALIM SECO P/PERRO, CACHORROS, 4 KG	32.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	328004	UNIVERSAL, CD, ALEJANDRO SANZ, SIROPE	169.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19	330006	PLAYMOBIL, MOTO, 6 PZAS, MOD 5527, 5526	159.00	CAJA	NUOVO MODELO
19	331004	ADIDAS, ACCESORIOS P/DEPORTES, GUANTES P/PESAS, MOD 522480	538.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

20 018012	COSTILLA, SHORT RIB, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 037003	SANTA CLARA, ACIDA, VASO DE 450 ML	54.11	LT	CAMBIO DE MARCA
20 088001	STA MARIA, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	7.67	LT	CAMBIO DE MARCA
20 089004	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 180 GR	86.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 093004	ZUKO, EN POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR	2.63	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
20 094002	IBARRA, EN TABLETAS, CAJA DE 540 GR	87.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 127009	RIDER'S, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
20 127023	LDA JEANS, 100% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 129004	HELLO KITTY, PIJAMA, 100% ALGODON	519.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 129006	JENIFER MOORE, MALLAS, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	79.48	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 130008	HELEN, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
20 136003	MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
20 140003	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	659.00	PAR	NUEVO MODELO
20 140009	BOOSITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 141008	DFATIMA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 142004	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1175.00	PAR	NUEVO MODELO
20 147004	PERRY ELLIS PORTFOLIO, CINTURON, REVERSIBLE, 100% PIEL	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 188001	WHIRLPOOL, 15 KGR, 3 TEMP, MOD 7MWTW1504DQ. BLA	5599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 197002	EKT MP, 19", PANTALLA LED, MOD LEKT1973510	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 201001	MP, VELADORA, MOD R19	15.68	PZA	NUEVO MODELO
20 201003	LUZ ETERNA, VELADORA, VASO MEDIANO C/AROMA, MOD MURALLA AZU	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 204002	ESCOBA, GRANDE, 100% PLASTICO	36.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 209004	ELEGANT HOME COLLECTION, COLCHA, EDREDON, MOD CONTEMPO, 100%	499.00	JGO	NUEVO MODELO
20 210004	SALVANDY, COJIN, SUEDE	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 241002	HISTIACIL, NF, JARABE, FCO DE 30 ML, PEDIATRICO, LAB SANOFI	92.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 282007	SUBCOMPACTO	510000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 306001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3360.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20 323002	BEBIDA, COCTEL, TEQUILA, C/SQUIRT, PALOMA, COPA	47.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 324005	CLUB DEPORTIVO, TAE KWON DO, MENSUAL	450.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 326003	READER'S DIGEST, MENSUAL, SELECCIONES, ED READER'S DIGEST	40.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 327004	CAMPEON, ALIM SECO P/PERRO, CARNE C/CEREAL, BOLSA DE 2000 GR	32.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 001016	A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 037002	LYNCOTT, ACIDA, VASO DE 400 GR	51.25	KG	CAMBIO DE MARCA
21 085004	MP, DESCAFEINADO, FCO DE 100 GR	399.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 121011	LIMA LIMON, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
21 132011	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 139005	ZENKOR, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 179005	ISABELA, COMEDOR, C/7 SILLAS, MOD 15000972	5399.00	JGO	NUEVO MODELO
21 198005	YES, RADIOGRABADORA, CD, AM-FM, MOD CDY21	799.45	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 206001	CRISA, LOZA, VAIILLA, 12 PZAS, MOD AMAPOLA	189.90	JGO	NUEVO MODELO
21 321002	LUNES, MARTES, JUEVES, VIERNES, SABADO	45.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
21 342010	MC DONALD'S, HAMBURGUESA, BIGMAC, C/PAPAS Y REFresco	69.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 003001	MASA DE MAIZ, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 023010	CARNE ADOBADA, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 034003	REGIONAL, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 062005	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	18.39	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 081005	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 300 GR	42.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 090004	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA DE 2 CUBOS, 22 GR	227.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 148005	KARUKU, BISUTERIA, PULSERA, PERLA, MEDIANA, MOD 029	29.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 198008	DAEW, RADIOGRABADORA, RADIO AM-FM, CD, USB, MOD MS803	975.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 209003	MP, COLCHA, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, MOD 2714	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 211002	DORMIREAL, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA, S/MOD	559.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 211004	MP, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, S/MOD	824.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 213003	DEMUR, CORTINA DE BAÑO, 1.8 X 1.8, 100% VINIL	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 242001	DODY'S, TOALLITAS HUMEDAS, CAJA DE 80 PZAS	20.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22 264003	HUGGIES, MEDIANO, ETAPA 5, ULTRACONFORT, PAQ DE 25 PZAS	146.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22 265004	KOTEX, TOALLAS, NOCTURNA C/ALAS, FLUJO ABUN, PAQ DE 10 PZAS	18.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 282004	COMPACTO A	262000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 282008	COMPACTO A	156900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 286003	QUAKER STATE, MONOGRADO, SAE-40, BOTE DE 946 ML	69.77	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 320008	O/DIVERSIONES, VIDEOJUEGOS, RENTA POR 1 DIA	900.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 328001	MOZART, CD, MUSICAL, ROBERTO CARLOS	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 010008	MARINELA, DULCES, SUAVICREMAS, PAQ DE 80 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 030001	LA GRNJA, PAUSTERIZADA, BOTE DE 1890 ML	11.64	LT	CAMBIO DE MARCA
23 038001	ALPURA, MANCHEGO, PAQUETE DE 700 GR	149.15	KG	CAMBIO DE MARCA
23 120004	TOMMAS BOS, CALCETINES, PAQ C/2 PARES, 70% ALGODON - 30% OTR	29.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 120010	ATLETICOS, CALCETAS, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO, 3 PZAS	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 121021	GINO LEMARI, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128016	ORANGE, VESTIDO, CASUAL, 62% POLIESTER - 38% OTROS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128034	LOGIC, FALDA, CASUAL, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 145002	LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE, 2 PZAS	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 179003	IKAL, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S) MOD MILAN	7599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 189001	LG, MINISPLIT, AUTOMATICO, 1.5 TON, C/CONTROL, MOD SJ182CD	7799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 190003	MAN, DE PEDESTAL, 3 VELOCIDADES, 16 PULGADAS	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 193004	BLACK & DECKER, 10 VEL, MOD BLMI0350MB	600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 195001	BLACK & DECKER, VAPOR, 6 TEMP, MOD A5600 POWER PRO	429.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 198002	LG, MINICOMPONENTE, 770 WATTS, BLUETOOTH, MOD CM4550	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 198004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MP3, BLUETOOTH, MOD SC-AKX38LM-K	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 206003	VSANTOS, CRISTALERIA, VASOS, MOD 403	7.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 209001	MAINSTAYS, COLCHA, EDREDON, MAT, DOBLE VISTA, 100% MICROFIB	270.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 209004	HELLO KITTY, COLCHA, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, 2	629.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 210002	MAINSTAYS, ALMOHADA, STANDAR, 100% POLIESTER, 1 PZA	47.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 214004	VIVA, EN POLVO, C/PODER DE BARRA, BOLSA DE 850 GR	22.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 214006	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 218003	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, MATA CUCARACHAS, BOTA DE 372 GR	34.86	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 239004	CEBO DE COYOTE, NATURISTA, POMADA, 120 GR, LAB YERBO-VITAL	14.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 248003	GINECOLOGO, ANESTESIOLOGO, PARTO SIN DOLOR, HONORARIOS	12000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 282009	SUBCOMPACTO	318400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 307002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2437.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
23 308002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1117.71	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
23 309002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2798.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
23 311001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	23247.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
23 319004	GIGACABLE, BASICO, START, 59 CANALES, MENSUAL	229.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 329001	GE, CAMARA DIGITAL, 12.1 MEGAPIXELES, MOD C1233	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 026003	NEPTUNO, COCIDO, PACOTILLA, BOLSA DE 500 GR	253.80	KG	CAMBIO DE MARCA
24 032003	PRONTO, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	34.21	KG	CAMBIO DE MARCA
24 076001	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	24.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 082001	NESTLE, CEREAL, NESTUM, MANZANA/PLATANO, LATA DE 270 GR	127.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 085001	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 175 GR	349.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 095003	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, PANDITAS, BOLSA DE 45 GR	244.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 119006	MP, BOXER, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121003	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121011	LOB, 82% POLIESTER - 18% VISCOSA	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 123001	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123009	DOCKERS, PAÑUELOS, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	202.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 124004	EXTRA BELLEZA, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA

24 124006	DAVINCY, BLUSA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127002	COSMO & CO, 68% POLIESTER - 28% VISCOSA - 4% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127006	DAVINCY, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127007	DENNISE COLLINS, 79% ALGODON - 18% POLIESTER - 3% ELAST	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127008	CHEROKEE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	380.86	PZA	NUOVO MODELO
24 127018	CONNIE KLEIN, 86% POLIESTER - 14% VISCOSA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127022	DICKIES, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	405.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 128003	DUO WOMAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128009	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	649.00	PZA	NUOVO MODELO
24 128013	LADY ZARATOGA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128022	LOB, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 128028	JENIFER MOORE, FALDA, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELAST	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 129003	INTERROGACION, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	JGO	NUOVO MODELO
24 129007	FOREVER, MALLAS, PINK, 94% NYLON - 6% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 130012	BUBLY KIDS, FALDA, 50% ALGODON - 39% POLIESTER - 5% ELASTAN	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 131001	IKD, 100% ALGODON	314.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 131008	JEANIOUS COMPANY, 100% ALGODON	440.10	PZA	NUOVO MODELO
24 131019	ARVIC, 50% POLIESTER - 50% RAYON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 132003	FUSION, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 132004	CHEROKEE, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 132007	DINIKIDS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 133010	CARTER, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 7 PZAS, 100% ALGODON	229.00	PAQ	NUOVO MODELO
24 135005	BUBLY, CONJUNTO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	99.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 135011	OSH KOSH, CONJUNTO, 100% ALGODON	385.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 137007	STENSON, SOMBRERO, MOD RANCHO GRANDE	1500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 140007	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 141001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	839.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 141007	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 148008	NAUTICA, RELOJ, UNISEX, COLORES, COD 624243	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
24 179001	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD TRIPOLI	2529.00	JGO	NUOVO MODELO
24 179006	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD RONDA	12999.00	JGO	NUOVO MODELO
24 180002	RECIO, ALACENA, MOD TOSCANA CH	3449.00	PZA	NUOVO MODELO
24 181003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", MOD WF59558	9599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 183001	MIMO, MATRIMONIAL, MOD ROLLER	1874.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 185004	3-2-1, MOD GRANADA	8454.00	JGO	NUOVO MODELO
24 187003	LG, 14 PIES, MOD GT40WGP	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 195003	T-FAL, VAPOR, MOD FV4459X0	1229.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 197001	HISENSE, 40", PANTALLA LED, MOD 7161-40K20DW	8979.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 209008	LIFE COMFORT, COLCHA, QUEEN, 100% POLIESTER	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 212002	CHARISMA, DE BAÑO, 76 X 147 CM, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 233004	SHOT-B, CAPSULAS, GS, VITAMINAS, C/30 PZAS, LAB GENOMMA LAB	89.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
24 256001	CREST, PASTA DENTAL, CALCÍ-DENT, TUBO DE 100 ML	165.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 262004	ORAL B, CEPILLO DENTAL, CROSSACT 40	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 263007	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PLUS RESIST, PAQ C/4 ROLLOS DE 216	24.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 263008	MP, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/90 HOJAS DOBLES	11.99	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 282007	USOS MULTIPLES C	392900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 306002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5969.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 307001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3251.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 308002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	742.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 309003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4353.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 311001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2399.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
24 311003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	16200.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
24 313003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1417.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 320002	O/DIVERSIONES, RENTA DE CANCHA, DE FUTBOL, DIURNA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 329004	NIKON, CAMARA DIGITAL, MOD 8744	3569.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 015001	SOS, SUPER EXTRA, GRUESO, BOLSA DE 1 KG	11.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 032003	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 360 GR	32.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 032004	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 360 GR	34.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 094004	NESQUIK, EN POLVO, LATA DE 400 GR	98.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 095004	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 500 GR	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 104005	LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 940 ML	69.04	LT	CAMBIO DE MARCA
25 105004	LAMBRUSCO, BLANCO, DECORDI, ESPUMOSO, BOTELLA DE 750 ML	132.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25 106004	BAILEY'S, LICOR, CREMA C/WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	339.99	LT	CAMBIO DE MARCA
25 121010	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123001	AS, PAÑUELOS, PAQ 3 PZAS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	39.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 128012	LOGIC, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 135003	GRAFITO, TRAJE, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	179.00	TRAJE	NUOVO MODELO
25 179001	REY, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MESA RECTANGULAR, MOD SUSAN	4199.00	JGO	NUOVO MODELO
25 195001	T-FAL, VAPOR, C/TEFLON, MOD FV132040	295.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 197002	LG, 32", PANTALLA LED, SMART, MOD 32LF5808	6599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 197005	LG, 50", PANTALLA LED, SMART, MOD 50LF6100	11499.01	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 199002	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BP125/BP140BMEXLLK	1399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 210002	HOME ACENTS, JUEGO DE BAÑO, 3 PZAS, MOD VARIO5	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 258001	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, PZA DE 160 GR	78.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 263002	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 273 HOJAS DOBLES	19.45	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 282003	USOS MULTIPLES D	392900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 283001	KURAZAI, MOTOCICLETA, CIL 150, MOD 150R0J/NEF	15249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 307002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2111.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 308003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2385.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 309004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2266.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 318003	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1030.20	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 320005	O/DIVERSIONES, JUEGOS INFANTILES, LABERINTO, 20 MIN	30.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
25 324006	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL	350.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25 329004	NIKON, CAMARA DIGITAL, 16 MP, MOD S5300N	2998.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 024002	OSCAR MAYER, DE PAVO, AHUMADO, PAQ DE 340 GR	231.62	KG	CAMBIO DE MARCA
26 075002	LENTEJAS, GRANDES, BOLSA DE 218 GR	22.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 102010	SOL, CLARA, CLAMATO, LATA DE 355 ML	36.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 118008	OSCAR, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	458.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 118011	SIMPLY BASIC, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 119012	BOXER, BOXER, 100% ALGODON	39.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 120012	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 69% POLIESTER - 30% POLIPROPILENO	10.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 121011	OGGI, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121016	CR CARCI GOLD, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121017	JBE, 100% LINO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 122004	TOMMY HILFGER, TRAJE, 100% LINO	6499.00	TRAJE	NUOVO MODELO
26 123001	WEEKEND, PIJAMA, 2 PZAS, 93% ALGODON - 4% POLIESTER - 3% ELA	398.00	JGO	NUOVO MODELO
26 124003	BLACK POINT, PLAYERA, 100% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 124011	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 125006	ANNY BRA, BIKINI, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 125011	LOVE BY ROSY, BRASIER, 88% ALGODON - 12% ELASTANO	39.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 126011	FRESCANNON, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	19.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 127015	MELODY, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 127016	FOREVER LOVE, 70% VISCOSA - 26% NYLON - 4% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 127021	CORA TOSETTI, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	229.00	PZA	NUOVO MODELO
26 128009	EMANUEL LOUNGE, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

26 128024	LIEB, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128026	NOSHE, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 129005	VIANNI, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 130001	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUOVO MODELO
26 130012	SIMPLY BASIC, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 131010	JEANIOUS COMPANY, 100% ALGODON	450.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131015	WINDTER, 100% POLIESTER	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131018	G@SPARIN, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131024	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
26 132001	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	73.00	PZA	NUOVO MODELO
26 132012	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 133016	FASHION GIRLS, P/NIÑA, BOXER, 100% ALGODON	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 133024	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CORPINO, 57% ALGODON - 24% POLIESTER	39.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 138005	PC SAURIO - CHOICE, ESCOLAR, PANTALON Y PLAYERA	98.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 140007	SANDY IMPULSO, ZAPATOS, DE NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	407.15	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 141003	LAISHA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 142004	CAFE TOTAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 179002	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD GALAXY	10799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 180003	MABE, DESPENSERO, MOD EM2CB	2065.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 181003	MABE, 6 QUEM, C/CAPELO DE CRISTAL, MOD MA07685CI1	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 183001	SERTA, MATRIMONIAL, MOD HARBOR	3599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 183002	GOLDREAM, MATRIMONIAL, MOD IMPERIAL PLUS, 100-360	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 186001	TAOSA MUEBLES, 5 PZAS, KS, MOD QUADRA	5085.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 186002	5 PZAS, KS, EST MODERNO, MOD GONAR ENCINO	8999.00	JGO	NUOVO MODELO
26 191004	RECORD, BATIDORA, CHOCOMILERA, C/VASO DE ACERO INOX, MOD DM	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
26 195004	T-FAL, VAPOR, C/ROCIO, MOD FV3444X0	579.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 199002	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, 3D, FULL HD, MOD BP550	1799.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 200003	MP, AHORRADOR, ESPIRAL, 27 WATTS, LUZ BLANCA	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 204004	LA CHINITA, TRAPEADOR, DE MAGITEL, BASICO	40.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 208002	OTROS, RECOGEDOR, CON BASTON	14.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 208004	FERPLAST, COLADOR, P/VERDURA, MOD 7	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 209001	KAROL, COLCHA, EDREDON, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POL	1189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 209004	JENNIFER LOPEZ, COLCHA, JGO DE CAMA, KS, MOD KATE, COORDINAD	1499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 214004	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 250 GR	28.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 255001	SIETE MACHOS, LOCION, URAMIA, FCO DE 110 ML	68.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 264001	KLEEN BEBE, MEDIANO, SUAVEELASTIC MAX, PAQ DE 60 PZAS	193.00	PAQ	NUOVO MODELO
26 282002	SUBCOMPACTO	136100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 287001	GOODYEAR, RIN 14, 185/65 R15, MOD INTEGRITY	1385.01	PZA	NUOVO MODELO
26 312004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	591.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 323003	SMITHFIRE, GUITARRA, ELECTRICA, MOD 2460	2899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 010002	MP, SALADAS, CAJA DE 440 GR	43.07	KG	CAMBIO DE MARCA
26 087009	POWERADE, DIFS SABORES, BOTE DE 600 ML	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26 088002	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 102004	MODELO, CLARA, PAQ DE 8 LATAS DE 355 ML C/U 2840 ML	35.21	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 108005	PALL MALL, CON FILTRO, BLANCOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	42.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 118001	G CANDILA, CAMISA, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 118010	WRANGLER, CAMISA, 100% ALGODON	218.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 120001	PIERRE CARDIN, CALCETINES, 77% ALG - 15% ELAST - 4% ELASTODIE	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 124001	PALOMA CARMIN, BLUSA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128019	HAVE, FALDA, 55% LINO - 45% RAYON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 130007	CARTER'S, VESTIDO, 100% ALGODON	332.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 133005	CREYSI, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/2 PZAS, 90% ALG - 10% POL	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 134007	CARLO CORINTO, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTODIENO	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 135001	CARTER'S, PAÑALERO, PAQ C/5 PZAS, 100% ALGODON	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 179002	COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), RECTANGULAR, MOD URBAN STYLES	9498.00	JGO	NUOVO MODELO
26 191006	NUTRIBULLET, EXTRACTOR DE JUGOS, 1 VEL, COD 86101	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 192002	UNIDEN, INALAMBRICO, 1 AURICULAR, MOD D1364BK	499.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 198003	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 17600 PMP0, 1600 RMS, MOD SCAKX60	4799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 198007	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, CASETE Y RADIO, MOD 1505	928.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 206003	ALEX LIDDY, LOZA, 16 PZAS, MOD NEW BONECHINA	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 208003	COREKITCHEN, OTROS, TABLA, MOD 4452	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 212004	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 84 X 150 CM, MOD CUADROS	126.75	PZA	NUOVO MODELO
26 242003	CICATRICURE, GEL, DE 30 GR, LAB GENOMMA LAB	190.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 255001	DKNY, AGUA DE TOCADOR, P/DAMA, BE DELICIOUS, FCO DE 100 ML	1386.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
26 282003	SUBCOMPACTO	329900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 328001	DISNEY PIXAR, PELICULA, DVD 3D, MONSTER UNIVERSITY	366.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 330006	DISNEY, MUÑECA, PRINCESS, RAPUNZEL, MOD CFF68	262.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 019003	O/VISCERAS, LENGUA, A GRANEL	199.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 127007	KENNETH COLE, 67% ALGODON - 31% POLIESTER - 2% ELASTANO	329.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 133002	LAIZA, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 48% ALGODON - 48% POLI	49.00	PAQ	NUOVO MODELO
26 133008	PLAZA SESAMO, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 142001	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	648.18	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 198002	SONY, MINICOMPONENTE, USB, BLUETOOTH, FM, AM, MOD MHC-V5	7999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 198004	DAEWOO, MICROCOMPONENTE, CD, MP3, USB, WMA, MOD SP-MSMC	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 261004	JABIBE, DELINEADOR, DE OJOS, PZA DE 10 GR	26.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 283001	MERCURIO, BICICLETA, R-26, 21 VEL, MOD KAIZER	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 327002	FIDUS, ALIM SECO P/PERRO, CACHORRO, A GRANEL	27.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 058007	SALADETTE, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 059004	PAPA, BLANCA, A GRANEL	14.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 105001	BLUE RHIN, BLANCO, LIEBFRAMILCH RHEINHESSEN, BOT DE 750 ML	162.66	LT	CAMBIO DE MARCA
26 108003	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	39.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
26 127001	BONGO, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128001	CHEROKEE, VESTIDO, 100% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 130001	NEW WAVE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131009	URBAN DEMIN, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131010	CHEROKEE, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 132002	MINIONS, PLAYERA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 133007	CARLOS GOMES VARGAS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 138003	DEPORTIVOS, PANTALON, CHAMARRA Y PLAYERA	710.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 138004	DEPORTIVO, PANTALON, CHAMARRA Y PLAYERA	610.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 169002	CUOTAS DE ADMON, COSTO POR MES, VIGILANCIA, REC BASURA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 195002	BLACK&DECKER, VAPOR, MOD POWER PRO	398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 202001	DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ C/4PZAS	79.92	PAQ	NUOVO MODELO
26 239002	DON ARTURO, NATURISTA, JARABE, FRASCO DE 250 ML	30.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 247002	COLECISTECTOMIA, PAQUETE COMPLETO, SIN MEDICAMENTOS	8700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 253002	NSI, COLOCACION DE UÑAS, ACRILICO, PUNTA BLANCA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 282004	SUBCOMPACTO	152550.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 310001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	485.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 313001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1264.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 320002	O/DIVERSIONES, VIDEOJUEGOS, HORA DE XBOX, 2 JUGADORES	20.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 322001	MEGARED, PAQUETE, INTERNET 10 MB Y TELEFONO	529.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 326002	TVYNOVELAS, SEMANAL, ED TELEVISAO	27.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 330002	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY BANCO ELECTRONICO	399.00	CAJA	NUOVO MODELO
26 345002	INHUMACION, ATAUD, SERVICIO NO 2	9860.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 027002	PULPO, ENTERO, A GRANEL	106.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 118003	FORZA, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

30 127006	4KF, 63% POLIESTER - 32% RAYON - 5% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 128011	YAK, FALDA, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 128015	JENIFER MOORE, VESTIDO, 100% POLIESTER	214.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 130003	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 130004	GET IT, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 131002	CARBER, 100% POLIESTER	77.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 133002	HELLEMAN, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% POLIESTER - 45% ALGODON - 4%	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 186001	CAMILA, 6 PZAS, KS, COD 19000811	8299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 193001	OSTER, 8 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTMG	699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 197002	LG, 42", LED, MOD 42LF5500	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 009002	MP, PASTEL, GRANDE, POR PZA	55.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
31 016006	ENTERO, POR PZA	130.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 100002	MP, CONGELADA, SUPREMA, INDIVIDUAL, PZA DE 147 GR	90.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 119006	BRAVO, BIKINI, 6 PZAS, 100% ALGODON	54.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 122005	PIERRE JOORDAN, TRAJE, 100% POLIESTER	399.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
31 123002	RED SE7EN, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 124006	KIWI, BLUSA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 128004	SIXTY EIGHT, VESTIDO, 92% NYLON - 8% SPANDEX	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 130004	CHEROKEE, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	189.00	PZA	NUOVO MODELO
31 131007	REFILL, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
31 142005	VISION, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 188002	MABE, 17 KG, MOD LME7400XBB, COD 8001352	6199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 190001	NAN, DE PEDESTAL, VPG9016, COD 262667	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 195001	T-FAL, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD PRIMASG	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 201001	VELADORA DE MEXICO, VELADORA, VARIOS, VASO, 1 PZA	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 283002	BENOTTO, BICICLETA, R26, MOD VORTEC	3687.69	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 331002	WILSON, BALON, DE FUTBOL, NUMERO 4, MOD WTH928	129.00	PZA	NUOVO MODELO
32 037002	PREMIER PLUS, ENTERA, BOLSA DE 1 LT	22.65	LT	CAMBIO DE MARCA
32 120005	PORTO SUR, CALCETINES, PAQ C/6 PARES, 95% POLIESTER - 5% ELA	89.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 121001	CALVIN KLEIN JEANS, 100% ALGODON	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121003	LEE, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
32 122001	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	469.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32 123005	NEW ARMY, SHORTS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 124002	HPC POLO, PLAYERA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 124005	DUPLAN, BLUSA, 100% POLIESTER	611.65	PZA	NUOVO MODELO
32 127002	LEVI'S, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	679.15	PZA	NUOVO MODELO
32 127006	DENNISE COLLINS, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELAST	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 127007	FRAPPE, 74% ALGODON - 23% POLIESTER - 3% ELASTANO	479.00	PZA	NUOVO MODELO
32 128002	SAHARA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	319.00	PZA	NUOVO MODELO
32 128003	FOLEYS, VESTIDO, 100% ALGODON	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
32 128008	MISE AU POINT, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	924.00	PZA	NUOVO MODELO
32 128009	GUESS, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	2490.00	PZA	NUOVO MODELO
32 128015	DENNISE COLLINS, FALDA, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 129001	SPORT LINE, PANTS, CONJUNTO DEPORTIVO, 95% POLIESTER - 5% EL	349.00	JGO	NUOVO MODELO
32 129003	MAP, PIJAMA, 92% VISCOSA - 8% ELASTANO	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 129004	POLO CLUB, SHORTS, PESCADOR, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 129006	PINK LOVE, MALLAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 130002	ROYAL DENIM, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 130004	BUBLY, VESTIDO, JUMPER, 100% POLIESTER	119.99	PZA	NUOVO MODELO
32 130006	IORELLA, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% RAYON	379.00	PZA	NUOVO MODELO
32 131006	URBANT STAR, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	249.00	PZA	NUOVO MODELO
32 132001	CARBER, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 133009	ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	13.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 133010	PER TE, P/NIÑA, CORPIÑO, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 134001	CANNON, CALCETAS, 88% ALGODON - 11% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	19.90	PAR	NUOVO MODELO
32 139003	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUOVO MODELO
32 141001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUOVO MODELO
32 168002	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 209001	STARHAUS, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD ZANZIBAR-COLORVI	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 263001	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PLUS RESIST, PAQ C/4 ROLLOS	22.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 263002	FACIAL QUALITY, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS	19.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 282001	SUBCOMPACTO	228600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 296001	AUTO, POR DIA	10.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 343007	CAFETERIA, CAPUCCINO FRAPE 16 OZ, BAGUETTE BLANCO	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 102001	BOHEMIA, OSCURA, BOTELLA DE 325 ML	57.54	LT	CAMBIO DE MARCA
33 189001	HOME LEADER, COOLER, MOD LG04110	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 343008	SOPA MILPA, FILETE MIGNON, REFRESCO	99.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
34 104001	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	314.29	CIERRE	DE FUENTE DE INFORMACION
34 105001	MONTEVINA, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	146.66	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 107002	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	137.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 168005	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA	400.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
34 195002	HOMETECH, VAPOR, INALAMBICA, MOD 1934	289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 199002	VIOS, REPRODUCTOR DVD, MOD 1103	355.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 214001	VIVA, EN POLVO, FRESCURA VIVA, 850 GR	21.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 217003	MP, BARRA, DE 350 GR	8.20	KG	CAMBIO DE MARCA
35 016003	ENTERO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 031002	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 500 GR	105.80	KG	CAMBIO DE MARCA
35 047005	O/FRUTAS, CIRUELA, A GRANEL	41.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 056003	RAYADA, A GRANEL	6.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 087004	MIRINDA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	13.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35 121002	WALL STREET, 79% POLIESTER - 19% VISCOSA - 2% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
35 123006	PROGRESSIVE, CORBATA, 100% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 124002	PECAS, BLUSA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 124003	DIVINA, BLUSA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 124004	TEN BELL, BLUSA, 100% POLIESTER	399.99	PZA	NUOVO MODELO
35 124005	SHINESTAR, BLUSA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125006	HANES, BRASIER, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128001	COSMO & CO, VESTIDO, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUOVO MODELO
35 128005	OLE OLE, VESTIDO, 66% POLIESTER - 30% RAYON - 4% SPANDEX	769.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128006	SKY CHIC, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128007	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
35 128008	CHOCOLATE, VESTIDO, 73% LINO - 24% RAYON - 3% ELASTANO	399.99	PZA	NUOVO MODELO
35 128009	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128011	CHEEKY, FALDA, 100% POLIESTER	529.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128018	ICON, FALDA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 129001	PINK PANTHER, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 129003	ILUSION, CAMISETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	82.00	PZA	NUOVO MODELO
35 130001	GRAFITO, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	179.00	PZA	NUOVO MODELO
35 130003	BUBLY, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% POLIESTER	129.99	PZA	NUOVO MODELO
35 132001	FUNCTION, PLAYERA, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132003	FUN CLUB, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132004	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 133007	LUCKY STAR, P/NIÑO, BOXER, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POL	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 134003	XANADU, CALCETAS, 79% ACRILAN - 17% POLIAMIDA - 3% POLIESTER	21.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 135001	GRAFITO, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	329.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
35 135003	CUTIE BABY, MAMELUCO, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 139006	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUOVO MODELO
35 140003	CACHORROS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 140006	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 141005	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUOVO MODELO
35 142001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	779.90	PAR	NUOVO MODELO

35	142002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
35	142003	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	989.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	143006	ESQUIAS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	147002	POLLO CLUB, CINTURON, COD C56-9011	129.99	PZA	NUEVO MODELO
35	183002	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD LINCOLN	3359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	193001	T-FAL, 10 VEL, VASO VIDRIO, COD SKU10001594	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	197001	EKT, 32", PANTALLA LED, COD SKU10021124	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	197002	LG, 32", PANTALLA LED, MOD 32B555HD	7059.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	198001	SONY, MINICOMPONENTE, MOD MWCE0177BT/CMX4	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	198002	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD E360ZX-USB	829.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	206002	BELLAMA, CUBIERTOS, JUEGO DE 20 PZAS	369.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	261002	JORDANA, LAPIZ LABIAL, PZA DE 0.12 OZ	29.50	PZA	NUEVO MODELO
35	282003	SUBCOMPACTO	228600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	308002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3899.58	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	311001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3600.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
35	313002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1154.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
35	315003	CLUB CASTILL, PREESCOLAR, VERONICA DAMIAN, ED CASTILLO	179.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
35	328001	SONY, CD, VICENTE FERNANDEZ, OTRA VEZ	140.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	018023	CORTES BEBIBLE, ARRACHERA, A GRANEL	165.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	033003	DANONE, BEBIBLE, MIX, PAQ C/12 BOTES DE 240 GR C/U, 2880 GR	20.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	125004	CARNIVAL, FAJA, 80% POLIESTER - 11% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	129001	TANGERTINE, SUDADERA, 100% POLIESTER	385.88	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	168009	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, MEDIO TIEMPO	2800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	192004	PANASONIC, INALAMBRICO, MOD KX-TG4274	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	198007	RCA, RADIOGRABADORA, 1 CD, MOD RC0280	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	214003	SALVO, EN POLVO, LIMON, BOLSA DE 500 GR	29.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	282006	SUBCOMPACTO	155500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	282011	USOS MULTIPLES C	332900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	318001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1645.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	313001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1678.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	329001	NIKON, CAMARA DIGITAL, MOD S2900	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	038004	LOS 19 HERMANOS, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	12.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	074004	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 1 KG	16.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	107002	BACARDI, AÑEJO, SOLERA, BOTELLA DE 1 LT	216.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	118003	JEAN SIGNATURE, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	118007	SIMPLE FASHION, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	124003	VANTACH, BLUSA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	127017	TRUCCO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	889.00	PZA	NUEVO MODELO
35	128007	SIXTY NINE 69, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	329.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	128031	MARCCAIN, FALDA, 100% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	129003	ALICE, BATA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	138007	HELLO KITTY, VESTIDO, 87% ALGODON - 13% ELASTANO	319.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	131019	CIMARRON JEANS, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	132004	PAUL FRANK, PLAYERA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	133003	THAT'S IT, P/NIÑA, PANTAleta, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	239.20	PAQ	NUEVO MODELO
35	133009	PERRY ELLIS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	189.01	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	133019	PORTOBELLO, P/NIÑA, PANTAleta, PAQ 2 PZAS, 93% ALGODON - 7%	199.01	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	135005	BABY CIRCUS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	140006	FAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	147005	J WORLD, MOCILLA, RODANTE, MOD 812690	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	179005	CAROLELLI, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD AMSTERDAM	4695.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	189001	WHIRLPOOL, MINISPLIT, CAPACIDAD 1 TON, MOD WA1845Q	7769.07	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	197001	SAMSUNG, 48", PANTALLA LED, SMART, MOD UN48JU6500	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	197005	LG, 42", PANTALLA LED, MOD 42LF5800	11699.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	198004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD-R/RW, USB, MP3, MOD SC-AKX600	4799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	198001	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, WI FI, MOD BP350	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	200003	OSRAM, AHORRADOR, 30 WATS, LUZ BLANCA, MOD DULUX	87.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	206003	BORMIOLI, CRISTALERIA, TARROS DE 6 PZAS, MOD FIDO	399.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	209002	MEMBER'S MARK MP, COLCHA, EDREDON, MATRI-QUEEN, 8 PZAS	999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
35	210002	MEMBER'S MARK MP, TAPETE, 100% POLIAMIDA, 51 X 81 CM, BAÑO	249.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	248001	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	10966.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	282006	COMPACTO	172500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	288001	CHAMPION, BUJIA, COPPER PLUS, RC12YC	22.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	289001	AMERICA, 12 PLACAS, 550 AMPERES, MOD AM-47-550	1449.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	314001	GRIJALBO, NOVELA, CINCUENTA SOMBRAS DE GREY, E. L. JAMES	299.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
35	007004	WONDER, MEDIAS NOCHES, HOT DOGS, BOLSA DE 340 GR	55.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	032001	NAN, MATERIALIZADA, ETAPA 1, LATA DE 800 GR	252.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	039001	MP, DE LECHE, VAINILLA, BOTE DE 1 LT	25.45	LT	CAMBIO DE MARCA
35	085001	LO, PORTALES DE CORDOBA, C/CAFEINA, FCO DE 205 GR	253.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	087002	SPRITE, REFRESCO, BOTELLA DE 2000 ML (2 LT)	8.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	092003	SABRITONES, OTRAS FRITURAS DE TRIGO, BOLSA DE 165 GR	120.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	123010	PROGRESSIVE, BERMUDA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	124002	REGENT STREET, BLUSA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128005	DOCKERS, FALDA, 80% ALGODON - 19% POLIESTER - 1% ELASTANO	660.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128025	PARIS, VESTIDO, 95% RAYON - 5% SPANDEX	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	129006	SINDRELLA, CAMISON, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	130006	CREACIONES HANKY, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2%	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	131011	BANANA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	359.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	131019	OSCAR COLLECTION, 100% ALGODON	296.10	PZA	NUEVO MODELO
35	133022	SKINY KID'S, P/NIÑA, CORPINO, 95.5% ALGODON 4.5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	135006	GRAFITO, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	324.00	JGO	NUEVO MODELO
35	135008	CORCEL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	136007	BAM-BU, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	142007	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	769.00	PAR	NUEVO MODELO
35	143002	ITALIAN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	NUEVO MODELO
35	143007	SIDER, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	38.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	148006	JOYAS, ARETES, ORO, 10 K, MOD ESTRELLA C/BISEL BROQUE	313.80	PAR	NUEVO MODELO
35	180003	COCINA INTEGRAL, MOD LISBOA, 5 PZAS	11599.00	JGO	NUEVO MODELO
35	184001	CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD CAMILA	2949.00	PZA	NUEVO MODELO
35	186003	6 PIEZAS, KING SIZE, MOD VICTORIA	8349.00	JGO	NUEVO MODELO
35	190002	EKT, DE PEDESTAL, MOD FS1607TE	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	192002	GIGASET, INALAMBRICO, C/CONTESTADORA, 2 PZAS, MOD C300A	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	193002	HAMILTON BEACH, 10 VEL, MOD 58147R-MX	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	198006	EKT, RADIOGRABADORA, USB, CD, MP3, MOD MBT-5109	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	199002	LG, TEATRO EN CASA, MOD DH4130S	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	199004	EKT, REPRODUCTOR DVD, BASICO, MOD BV-0925	354.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	209001	HABANA HOME, COLCHA, EDREDON, MAT, 100% MICROFIBRA, MOD MILA	2299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	214002	VIVA, EN POLVO, AZUL, BOLSA DE 850 GR	22.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	282006	COMPACTO B	156900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	283004	MERCURIO, BICICLETA, R-16, MOD TROYA	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	328009	SONY, CD, LILA DOWNS, BALAS Y CHOCOLATE	134.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	329001	FUJII, CAMARA DIGITAL, 1.6 MPX, MOD JX680	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	332002	PANDERO, DE ACRILICO, MOD REDONDO NUMERO 10	85.00	PZA	NUEVO MODELO
35	148002	CITIZEN, RELOJ, N/ROMANOS, FECHADOR, P/CAB, MOD DK1932-6	1647.02	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	282008	SUBCOMPACTO	136100.00	INDICE	NUEVO MODELO
35	310004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6325.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
35	311003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2508.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
35	312003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2083.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
35	313004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4075.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
35	315011	FISICA, PRIMARIA, EDUCACION FISICA, BRAVO, ED CASTILLO	90.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
35	323001	BEBIDA, BRANDY, TORRES 10, BOTELLA DE 700 ML	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

40 011004	MP, CODITO, BOLSA DE 100 GR	16.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 023010	TIA LENCHÁ, CARNES SECAS, MACHACA, PAQ DE 100 GR	850.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 077007	VERDE VALLE, CHILE PASILLA, BOLSA DE 100 GR	196.75	KG	CAMBIO DE MARCA
40 094001	ABUELITA, EN TABLETA, PAQ DE 360 GR	117.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 122006	CLASICO, TRAJE, 100% POLIESTER	998.00	TRAJE	NUOVO MODELO
40 129003	INTIME, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 192002	PANASONIC, INALAMBRICO, MOD T68051	1109.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 212002	VALENCIA, MEDIO BAÑO, DE 69 X 130 CM	80.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 217001	MP, BARRA, PZA DE 350 GR	22.43	KG	CAMBIO DE MARCA
40 260001	BIC, RASTRILLO, CONFORT 3, PAQ DE 4 PZAS	51.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 263004	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, CUIDADO FAMILIAR, PAQ DE 4 ROLLOS	23.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 342005	TORTERIA, TORTA DE POLLO C/QUESO, COCA COLA 500 ML	28.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 019001	RIÑONES, A GRANEL	35.90	KG	CAMBIO DE MARCA
41 038001	EL CIERVO, CHIHUAHUA, A GRANEL	114.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 076001	LA COSTEÑA, ENTEROS, NEGROS, LATA DE 560 GR	19.82	KG	CAMBIO DE MARCA
41 097001	GUISADO, MUSLO CHESTER, A GRANEL	12.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 121011	YALE, 75% POLIESTER - 25% VISCOSA	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 127005	KENNETH COLE, 67% ALGODON - 31% POLIESTER - 2% ELASTANO	329.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 127006	FASHION COMPANY, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128012	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 128013	MICHAEL, FALDA, 100% POLIESTER	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128016	LA MODE, VESTIDO, 100% ALGODON	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128018	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 130002	GRAFITO, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
41 131001	RIDERS, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 131002	RIDERS, 87% ALGODON - 4% ELASTODIENO - 9% OTROS	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 132004	ROBERTO PALAZZI, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	98.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 147006	MAINSTAYS, MALETA, 100% POLIESTER, MOD H3123-16800	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 168002	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	170.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 179001	COMEDOR, 8 PZAS, PRINCESS, CHOCOLATE, MOD CAMELIA 1938	15905.62	JGO	NUOVO MODELO
41 190002	NAVIA, DE PEDESTAL, 16", MOD VPN-A16X-82148	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
41 192001	VTECH, ALAMBRICO, MOD FENIX 100B	158.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 198004	RCA, RADIOGRABADORA, CD/USB/SD/MMC, MOD RCD280	1090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 199001	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, BLURAY, MOD HTF4500-32892/P01736	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 206001	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, DE CERAMICA, 16 PZAS, MOD ALLIOT	279.00	JGO	NUOVO MODELO
41 216001	CLORALUZ, CLORO, BOTELLA DE 900 ML	6.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 263001	CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PLUS RESIST, PAQ DE 16 ROLLOS	94.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41 282003	SUBCOMPACTO	155500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 287001	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 900 ML	153.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 261001	MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL, PZA DE 4.2 GR	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 261003	REVLON, MAQ FACIAL LIQUIDO, PZA DE 30 ML	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 282001	SUBCOMPACTO	155500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 282003	COMPACTO B	156900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 307002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	999.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
41 043003	OLEICO, ACEITE VEGETAL, DE CARTAMO, BOTELLA DE 710 ML	49.23	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 045004	TABASCO, A GRANEL	8.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 077001	VERDE VALLE, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	199.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 093002	CLIGHT, EN POLVO, RINDE 2 L, SABOR JAMAICA, SOBRE DE 10 GR	3.50	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
41 102003	BOHEMIA, CLARA, WEIZEN, PAQ DE 12 BOTELL DE 355 ML, 4260 ML	38.26	LT	CAMBIO DE MARCA
41 119011	PERRY ELLIS, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	269.00	PZA	NUOVO MODELO
41 125001	CARNIVAL, BRASIER, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	74.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128004	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 128005	GAVINI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	449.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 128010	SAHIBA, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 128012	RC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128029	DIVINA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128030	USHARIS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	158.00	PZA	NUOVO MODELO
41 128034	SUN FLOWER, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	225.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 130009	JORDACHE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.00	PZA	NUOVO MODELO
41 134005	ALONDRA, TOBILLERAS, 100% POLIAMIDA	26.90	PAR	NUOVO MODELO
41 138005	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	159.80	JGO	NUOVO MODELO
41 142001	GOONDS, ZAPATOS, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 146002	LAVADO Y SECADO, EREDON INDIVIDUAL	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 148002	CITIZEN, RELOJ, P/DAMA, DE PULSERA, MOD 3467	1609.00	PZA	NUOVO MODELO
41 169001	FUMIGACION, CASA HABI, INSECTOS RASTREROS, HASTA 120 M2	638.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 180001	ALACENA, MADERA FORMICA, MOD ROMA	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
41 180003	DESPENSERO, DE MADERA, MOD MYMSA EBANO	3899.00	PZA	NUOVO MODELO
41 181004	FRIGIDAIRE, 4 QUEM, ENC MANUAL, MOD FKGD20A414BLW	3248.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 186002	ZULA, 5 PZAS, K S, MOD OXFORD	12000.00	JGO	NUOVO MODELO
41 199001	HONEY WELL, AP AIRE ACONDIC, PORTATIL, 13000 BTU, MOD MN13CES	8199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 193003	OSTER, 8 VEL, MOTOR DE 450 WATTS, MOD 6630	490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 204003	MP, JALADOR, MOD 611428	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 207001	VASCONIA, OLLA, ALUMINIO 20 CM, C/TEFLON	225.00	PZA	NUOVO MODELO
41 207002	T-FAL, SARTEN, C/TEFLON, DE 26 CM, MOD PASSION PLUS	224.00	PZA	NUOVO MODELO
41 209004	BABY MINK, COBIA, 100% ALGODON, PAQ DE 2 PZAS, MOD 080	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 214007	BLANCATEL, EN POLVO, MULTUSOS, BOLSA DE 900 GR	18.33	KG	CAMBIO DE MARCA
41 219001	AIR WICK, AMBIENTAL, EN AEROSOL, LAVANDA, FCO DE 325 GR	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 244002	CUIDADO DENTAL, EXTRACCION	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 282001	COMPACTO A	228600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 282009	SUBCOMPACTO	191800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 283001	BENOTTO, BICICLETA, R-24, MONTAÑA, SUSPENSION FRONTAL, ANNYA	2840.82	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 287002	YOKOHAMA, RIN 13, 175/70 R13, MOD AE01	940.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 316010	PELIKAN, LAPICES, PAQ DE 5 PZAS DEL # 2	15.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 327001	ALIM SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 900 GR	29.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 328001	SONY, CD, ANA TORROJA, CONEXION	150.00	PZA	NUOVO MODELO
41 328006	PELICULA, DVD, ESTRENOS, POR 24 HRS, VIERNES A DOMINGO	20.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 329003	IMPRESION DIGITAL, TAMAÑO POSTAL, DE 4 X 6	5.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 104002	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	355.72	LT	CAMBIO DE MARCA
41 105001	LA CETTO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	137.33	LT	CAMBIO DE MARCA
41 020001	ZWAM, DE CERDO, CANTIMPALO, A GRANEL	114.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 025006	FILETE, CAZON, A GRANEL	124.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 104001	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	357.15	LT	CAMBIO DE MARCA
41 125003	PLAYTEX, BRASIER, 100% ALGODON	569.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 257002	AXE, AEROSOL, EXCITE, BOTE DE 150 ML	38.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 261004	RENOVA, QUITA ESMALTE, FCO DE 115 ML	15.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
41 317003	MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRE	5097.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
41 029002	BRUNSWICK, SARDINAS, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 106 GR	187.74	KG	CAMBIO DE MARCA
41 107002	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, BOTELLA 750 ML	198.66	LT	CAMBIO DE MARCA
41 118006	MICHAEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.99	PZA	NUOVO MODELO
41 121005	WRANGLER, 100 % ALGODON	565.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 121006	AVENTURERO, 100% ALGODON	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128016	YAK PLUS, FALDA, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 132004	ATHLETICS ACTIVE, PLAYERA, 100% POLIESTER	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 140002	DOMINIQ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 141005	MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 184001	LUXOR, CAJONERA, MOD FUSION	5330.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 200001	TRAKA, AHORRADOR, ESPIRAL, 30 WATTS	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 206002	SANTA ANITA, LOZA, 16 PZAS	390.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
41 210002	SCOTCH BRITE, ESPIRAL, 2 PZAS	14.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 316002	CRAYOLA, LAPICES, DE COLOR, CAJA C/12 PZAS	44.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-T285-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Boulevard Manuel Avila Camacho Sin Número, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11200, Teléfono: 2629 8341 y fax: 5387-5216, de lunes a viernes de las 0800 a 1400 horas.

Objeto de la Licitación	Levar a cabo el procedimiento de adquisición "Equipo Médico para diversos Escalones del Servicio de Sanidad".
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	7 de Agosto del 2015.
Visita a Instalaciones	No habrá visita en las instalaciones.
Junta de Aclaraciones	10:00 horas, 20 Ago. 2015.
Apertura de Propositiones	10:00 horas, 27 Ago. 2015.
Fallo	12:00 horas, 14 Sep. 2015.

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 10 DE AGOSTO DE 2015.
EL JEFE DE LA SEC. DE ADQS. DE SUMS. MEDS.
TTE. COR. INF. D.E.M. IRVING TONATIUH FLORES RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 417086)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CONAGUA-OCY-003-2015
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Península de Yucatán, sita en calle 59-B No. 238 cruzamiento con Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, Mérida, Yucatán, con teléfono 01 999 341 0600 Ext. 1100 y 1130, los días del 13 al 31 de Agosto de 2015 de las 9:00 a 14:00 horas.

	LA-016B00031-N29-2015
Descripción de la licitación	Adquisición de material y útiles de oficina y llantas para vehículos terrestres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	21/08/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN
C.P. ROBERTO E. PINZON ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 417177)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION LOCAL SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 005

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número, LO-016B00041-N17-2015, cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en las oficinas que ocupa la Dirección Local en San Luis Potosí, Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola: ubicadas en Avenida Himno Nacional No 2032, 2° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P., a los teléfonos 01 444 1025200 ext. 1403 y Fax 8134700, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional número: LO-016B00041-N17-2015

Descripción de la licitación: CN: Trabajos de Conservación en obra civil consistentes en: Desazolve del canal de llamada; suministro e instalación de lámparas "Led" en el exterior del edificio, desazolve y limpieza de la zona de tuberías en la planta de Rebombeo "Tulillo-Chapacao"; trabajos de mejoramiento en el edificio y patio de las oficinas administrativas del Distrito de riego 092, Río Pánuco, Unidad Pujal-Coy 1, Municipios de Ebano y Tamuín, en el estado de San Luis Potosí.

Volumen de obra	Se detalla en el catálogo de conceptos de la propia convocatoria
Junta de Aclaraciones	El día 21/08/2015, a las 16:30 horas, en las oficinas que ocupa el Distrito de Riego 092, Unidad Pujal Coy 1ª. Fase, ubicadas en Carretera Valles Tampico Km. 80, Campamento SARH, Ebano, S.L.P.
Visita al lugar de los trabajos	El día 21/08/2015, a las 10:00 horas, en las oficinas que ocupa el Distrito de Riego 092, Unidad Pujal Coy 1ª. Fase, ubicadas en Carretera Valles Tampico Km. 80, Campamento SARH, Ebano, S.L.P.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 28/08/2015, a las 09:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 4° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, o a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

La fecha de la publicación de las convocatorias a las licitaciones en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 13 de agosto de 2015.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR LOCAL SAN LUIS POTOSI
ING. JESUS LIÑAN GUEVARA
RUBRICA.

(R.- 417115)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO

DIRECCION LOCAL AGUASCALIENTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de participación para la **Licitación No. LO-016B00996-N8-2015** están disponibles para consulta en las oficinas de la Subdirección de Asistencia Técnica Operativa de la Dirección Local Aguascalientes, sita en Av. de la Convención de 1914 Sur No. 402-B, Fracc. Lindavista, Aguascalientes, Ags., C.P. 20270, Tel. (449) 910-64-42; de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas, o bien en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Licitación No. LO-016B00996-N8-2015

Referencia del Expediente de Contratación No. 2015-B05-B26-CA-01-RF-LP-A-OR-049

Objeto de la licitación	Complemento en la Rehabilitación de la Obra de Toma y Obra Civil de la Presa 50 Aniversario, Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Visita a instalaciones	19/08/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 16:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 10:00 horas

- El sitio de reunión para realizar la visita a instalaciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación, se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección Local Aguascalientes, sita en Av. de la Convención de 1914 Sur 402-B, Fracc. Lindavista, Aguascalientes, Ags., C.P. 20270, Tel. (449) 910-64-42
- Para la licitación se recibirán propuestas a través de **medios remotos de comunicación electrónica y presenciales.**

AGUASCALIENTES, AGS., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR LOCAL AGUASCALIENTES

ING. SALVADOR GAYTAN RANGEL

RUBRICA.

(R.- 417114)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 8,
PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LA MISMA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 4, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 1, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracción VI, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones IV Y V, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 segundo y cuarto párrafo, 9 fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, fracción 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, Primero y Segundo fracción 6 del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Abril de 2010. Primero del "ACUERDO por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación BINARIO, de conformidad con la convocatoria de licitación pública No. 8 la cual se encuentra a disposición en la plataforma oficial de Compranet 5.0 y de acuerdo a lo siguiente:

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00014-N59-2015**, consistirá en: **"RMDR: Rehabilitación mediante la reposición del revestimiento con concreto hidráulico del Canal Soliseño de losas dañadas, del Km. 18+562 al Km. 19+062, en la asociación de usuarios "Del Bajo Bravo" (Módulo I-1), del Distrito de Riego No. 025 Bajo Río Bravo, en el municipio de Matamoros, en el estado de Tamaulipas"**, para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 08:00 horas del día 18 de agosto de 2015**, siendo atendidos por el **Ing. Federico Rivera Garza** con número telefónico **01(899) 955-2999**.

La primera junta de aclaraciones será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 13:00 horas del día 18 de agosto de 2015**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 08:00 horas del día 28 de agosto de 2015**.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00014-N60-2015**, consistirá en: **"RMDR: Modernización mediante el revestimiento con concreto hidráulico y modernización de estructuras del Ramal 1 del Canal Sublateral 3-24.1 "I" del Canal 3-24.1 del Km 0+000 al Km 1+039, en la asociación de usuarios "18 de Marzo" (Módulo II-2), del Distrito de Riego No. 025 Bajo Río Bravo, en el municipio de Valle Hermoso, en el estado de Tamaulipas"**, para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 09:00 horas del día 18 de agosto de 2015**, siendo atendidos por el **Ing. Francisco J. Chapa Hernández** con número telefónico **01(899) 955-2999**.

La primera junta de aclaraciones será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 15:00 horas del día 18 de agosto de 2015**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 12:00 horas del día 28 de agosto de 2015**.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, **LO-016B00014-N61-2015**, consistirá en: **"RMDR: Modernización mediante el revestimiento con concreto hidráulico y modernización de estructuras, en el Canal Sublateral "A" del Lateral 57+280 del Canal Anzalduas del Km 0+000 al Km 2+046.20, en la Asociación de Usuarios "Hidráulica los Angeles" (Módulo III-4) del Distrito de Riego No. 025 Bajo Río Bravo, en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas"**, para ejecutarse en el estado de Tamaulipas, con el volumen de actividades indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 10:00 horas del día 18 de agosto de 2015**, siendo atendidos por el **Ing. Carlos G. Valdez Lira** con número telefónico **01(899) 955-2999**.

La primera junta de aclaraciones será en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 17:00 horas del día 18 de agosto de 2015**.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en **las oficinas de la Residencia General del Proyecto Bajo Río Bravo, ubicadas en Carretera Reynosa - Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., a las 16:00 horas del día 28 de agosto de 2015**.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día **13 de agosto de 2015**.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación **LO-016B00014-N59-2015, LO-016B00014-N60-2015 y LO-016B00014-N61-2015 en las oficinas de la Residencia General de Construcción, ubicadas en carretera Reynosa-Matamoros Km 79, Brecha E-102, Ejido El Guerreño, en Cd. Reynosa, Tam., sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados**.

ATENTAMENTE

MONTERREY, N.L., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

ING. OSCAR GUTIERREZ SANTANA

RUBRICA.

(R.- 417009)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

COORDINACION GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

GERENCIA DE CONSTRUCCION

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número **LO-016B00999-N66-2015**, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para su consulta en las oficinas ubicadas en Avenida de los Insurgentes sur número 1228, 7° piso, Colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200, México, Distrito Federal, tel. (55)55592691 ext. 5520 de 9:00 a 18:00 horas, desde la publicación de la misma hasta 6 días antes de la fecha de apertura.

Licitación LO-016B00999-N66-2015

Descripción de la licitación	Construcción de estructura de control en la descarga del Canal de Sales
Forma y medio para la presentación de propuestas	Por escrito y presencial
Fecha de publicación en CompraNet	11 de agosto de 2015
Visita al sitio de la obra	14 de agosto de 2015 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	18 de agosto de 2015 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de agosto de 2015 a las 10:30 horas

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

GERENTE DE CONSTRUCCION

LIC. MANUEL MORENO VARGAS

RURICA.

(R.- 417147)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

ORGANISMO DE CUENCA BALSAS

DIRECCION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE CARACTER PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número: LO-016B00017-N17-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación mismas que se encuentran disponibles para consulta en la página de internet <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las instalaciones del Organismo de Cuenca Balsas sita en Av. Universidad No. 5, Colonia Santa María Ahuacatlán, en la Ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, C.P. 62100, teléfonos 01 (777) 311-30-22 ext. 1340 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LO-016B00017-N17-2015
Objeto de la Licitación	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (CONSTRUCCION, Y PUESTA EN MARCHA) PRIMER MODULO DE 20.0 LPS (PRIMERA ETAPA) PARA XOXOCOTLA, MPIO. DE PUENTE DE IXTLA, MOR. (CG-216 COMPROMISO PRIORITARIO).
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de agosto de 2015
Visita a las instalaciones	19 de agosto de 2015 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	19 de agosto de 2015 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de agosto de 2015 10:00 hrs.

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECTOR DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

ING. RODOLFO GUILLERMO TERAN FLORES

RUBRICA.

(R.- 417151)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracción VI, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones IV y V de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 segundo y cuarto párrafos fracción IX, 9 fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, 73 fracción VII, 73 fracción LV ter, 79 fracción VI y VII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante el Organismo de Cuenca Golfo Norte convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, mediante el mecanismo de evaluación binario, de conformidad con los procedimientos siguientes:

Descripción de la licitación: Número LO-016B00010-N71-2015	CN: Rehabilitación de la red de drenaje en el Módulo San Fernando Norte y en el Módulo San Fernando Sur, del Distrito de Temporal Tecnificado 010 San Fernando, Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Visita a instalaciones	18/08/2015 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	18/08/2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015 a las 10:00 horas
Plazo de ejecución	72 días naturales

Descripción de la licitación: Número LO-016B00010-N72-2015	CN: Rehabilitación de la red de drenaje en el Módulo Control, del Distrito de Temporal Tecnificado 010 San Fernando, Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Visita a instalaciones	19/08/2015 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	19/08/2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015 a las 10:00 horas
Plazo de ejecución	72 días naturales

Descripción de la licitación: Número LO-016B00010-N73-2015	CN: Supervisión de los trabajos de rehabilitación de la red de drenaje en el Distrito de Temporal Tecnificado 010 San Fernando, Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Visita a instalaciones	20/08/2015 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	20/08/2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015 a las 10:00 horas
Plazo de ejecución	72 días naturales

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será: en las oficinas del Distrito de Temporal Tecnificado 010 San Fernando, ubicadas en Brecha este 123, esquina con brecha sur 40, Col. Agrícola Francisco González Villarreal, Mpio. de San Fernando, Tamaulipas, siendo atendidos por el Ing. Joaquín Márquez Castillo, con número telefónico 018418450380. Así mismo, se cuenta con el número telefónico 01-834-1200016.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en la sala de licitaciones del Organismo de Cuenca Golfo Norte, sita en Libramiento Emilio Portes Gil No. 200, Col. Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

Se informa que la convocatoria se encuentra internet en: <http://compranet.gob.mx>, o bien exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a las licitaciones, en las direcciones antes mencionadas para cada uno de los procedimientos (visita y junta de aclaraciones), sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
ING. MARIO ALBERTO QUEZADA CORTES
RUBRICA.

(R.- 417204)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA, PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL
DELEGACION DE LA COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo tercero, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42 segundo párrafo, 81 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica a Plazos Reducidos que se detalla a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en Internet: <https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, para su consulta, en Av. Paseo Tollocan No. 206, Col. Santa María de las Rosas, C.P. 50140, en Toluca, Estado de México, teléfono: 7222137878 ext. 22, los días hábiles de lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 hrs., hasta el 11 de Agosto de 2015.

N° de Licitación	LA-020G00968-N3-2015	Fecha de Publicación en CompraNet	07/08/2015
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Vehicular para la Delegación PROSPERA Programa de Inclusión Social en el Estado de México y las Unidades de Atención, para el ejercicio 2015.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria		
Visita a las Instalaciones	20 de Agosto de 2015	Junta de Aclaraciones	12/08/2015 a las 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	19/08/2015 a las 12:00 horas	Emisión del Fallo	21/08/2015 a las 12:00 horas

La contratación del servicio objeto de esta licitación se hará conforme a las características y especificaciones estipuladas en su Anexo 1 (Anexo Técnico), el cual forma parte integral de la Convocatoria.

Todos los eventos se realizarán a través de CompraNet en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la Sala de Juntas de la Convocante, en el domicilio arriba especificado y sin la presencia de los licitantes.

Mediante oficio N° **DEPEM/1199/2015**, el Titular de la Delegación de la Coordinación Nacional de PROSPERA, Programa de Inclusión Social en el Estado de México, autorizó que la Licitación N° **LA-020G00968-N3-2015**, se realice a Plazos Reducidos.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 7 DE AGOSTO DE 2015.
EL DELEGADO DE LA COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA, PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO
MTRO. ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 417075)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA N° 003/2015**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, 42 segundo párrafo, y 81 de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-020G00001-N94-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, copia del texto publicado en CompraNet para su consulta, en la Jefatura de departamento de procesos licitatorios, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 1480, 4° piso, Col. Barrio Actipan, C.P. 03230, Deleg. Benito Juárez, México, D.F., teléfono: 54-82-07-00 ext. 60139, los días hábiles de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 hrs y de 16:00 a 18:00 hrs., hasta el 19 de agosto de 2015.

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA PARA LA COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL		
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria	Junta de Aclaraciones	17/08/2015 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	25/08/2015 11:00 horas	Fecha de Publicación en CompraNet	10/08/2015
Visita a las instalaciones	No habrá visita	Fallo	28/08/2015 18:00 horas

- La adquisición motivo de la Licitación Pública Nacional Electrónica, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en el **Anexo 1 (Anexo Técnico)**, el cual forma parte integral de la Convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales CompraNet, en el domicilio arriba especificado y sin la participación de los licitantes.

MEXICO, D.F., A 10 DE AGOSTO DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION

JOHANN MANFRED LEDESMA KAPELLMANN

RUBRICA.

(R.- 417197)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT ZACATECAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005
A PLAZO NORMAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Vialidad Arroyo de la Plata y Calle SCT Número 301, Colonia Zona Industrial, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas, teléfonos: 01 (492) 9 27 90 06 y 9 23 94 16 exts. 69072 / 69074 / 69075, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-018-15
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Productos Minerales no Metálicos, Concreto y Productos de Concreto, Artículos metálicos para Construcción (Material puesto en Camino), (dividido en 2 Grupos) Grupo IV: Fresnillo, Grupo VI: Almacén SCT Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/15
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/08/15, 08:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/08/15, 08:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	31/08/15, 09:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-019-15
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Materiales y útiles de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/15
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/08/15, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/08/15, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	31/08/15, 09:30 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-020-15
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte (llantas).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/15
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/08/15, 12:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/08/15, 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	31/08/15, 10:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-021-15
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos (consumibles).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/15
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/08/15, 14:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/08/15, 14:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	31/08/15, 10:30 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-022-15
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Servicios comerciales, de Impresión y elaboración de material informativo e información en medios masivos derivado de la operación y administración de dependencias y entidades.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/15
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/08/15, 16:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/08/15, 16:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	31/08/15, 11:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-023-15
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Servicios de Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/15
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/08/15, 18:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/08/15, 18:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	31/08/15, 11:30 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	00009063-024-15
Objeto de la Licitación	Adquisición de un lote de Servicios de Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/15
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/08/15, 20:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/08/15, 20:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	31/08/15, 12:00 horas

GUADALUPE, ZAC., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT ZACATECAS
ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE
RUBRICA.

(R.- 417192)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 29

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México D.F., Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación Pública Nacional LO-009000999-N268-2015

Descripción de la licitación	Modernización de la carretera Silao-San Felipe; del km 0+000 al km 6+740 a una sección Tipo A4 y del km 6+740 al km 10+000 a una sección Tipo A2, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, señalamiento y trabajos diversos, en el Estado de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Se detalles en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	18/08/2015 10:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	17/08/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 417184)

SECRETARIA DE TURISMO

OFICIALIA MAYOR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA**

La Secretaría de Turismo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica, **Número LA-021000999-N93-2015** cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Viaducto Miguel Alemán No. 81, 2do. Piso, Colonia Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. teléfono 3002-6900 ext. 5252, los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de agosto del año en curso en un horario de 9:00 a.m. a 2:30 p.m.

Descripción de la licitación	Suministro y Colocación de Señalamiento Vertical Turístico Para Identificar e Informar a los Usuarios de los Diversos Corredores Turísticos del País
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015, 11:00 a.m.
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015, 11:00 a.m.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

OSCAR BERNAL TORRES

RUBRICA.

(R.- 417106)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México** referida a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 1735, Mezzanine ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., teléfono 2000-3000 ext. 5144, en días hábiles, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas; como a continuación se indica:

No. de la Licitación	LA-027000002-T635-2015
Objeto de la Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA CONTRATACION PLURIANUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TECNICO A LA INFRAESTRUCTURA DE COMPUTO CENTRAL DE LA SFP
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	18/08/2015 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015 10:00 hrs.
Fallo	28/08/2015 17:00 hrs.

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. FRANCO G. M. FABBRI VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 417180)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 15
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria para la Licitación Pública Electrónica, Nacional, LA-011000999-N862-2015, Expediente 875113, Código de Procedimiento 606167, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: En la Dirección de Adquisiciones sita en calle Nezahualcóyotl No. 127, Piso 10, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, México, D.F., dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, número de teléfono 01 (55) 36 01 10 00 ext. 54019.

Descripción de la Licitación	CONTRATACION CONSOLIDADA DE LICENCIAS DE USO DE PROGRAMAS DE COMPUTO Y SU ACTUALIZACION PARA LA SEP (LICOSSEP 2015)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/08/2015
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 14:00 horas.

El fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

MEXICO, D.F., A 10 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ING. JUAN RAFAEL MONROY OLIVERA
RUBRICA.

(R.- 417065)

SECRETARIA DE SALUD**CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS
INTERNACIONALES ABIERTAS A PLAZOS ORDINARIOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Homero N° 213, piso 7, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Del Miguel Hidalgo, México, D.F., los días 10 de agosto al 2 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional Abierta, Electrónica LA-012L00001-I6-2015
Objeto de la Licitación	"Adquisición de Papel Filtro"
Volumen a adquirir	Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/Agosto/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/Agosto/2015, 12:00 hrs.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	3/Septiembre/2015, 9:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	7/Septiembre/2015, 13:00 hrs.

MEXICO, D.F., A 10 DE AGOSTO DE 2015.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES
LIC. ROSALBA ARAGON PEREDO
RUBRICA.

(R.- 417102)

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la **Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica** que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Paseo de la Reforma N° 156, piso 14, Colonia Juárez C.P. 06600 Del Cuauhtémoc, México, D.F., de las 9:00 a 14:30 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-012000990-T40-2015
Objeto de la Licitación	"Adquisición de Insumos para el Programa Federal de Planificación Familiar y Anticoncepción I-2015"
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/septiembre/2015 10:00 hrs.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita de instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/septiembre /2015, 08:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	30/septiembre/2015, 14:30 hrs.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. OSVALDO TOLEDANO GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 417157)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NORTE

CALLE GUANACEVI NO. 131, PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, GOMEZ PALACIO, DURANGO, C.P.35070

Aviso de Fallos de licitaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **1015** Numeral **7** Capítulo **X** del Tratado de Libre Comercio de América el Norte y Art. 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se hace del conocimiento general la identidad de los participantes ganadores de la Licitación Pública Internacional:

LPI-GRTN-18164060-003/2015 que ampara la Adquisición de “**INTERRUPTORES**” a favor de **SIEMENS, S.A. DE C.V.** (Partidas:1, 2, 3, 4, 5, Y 6) con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 350, 3er piso, Delegación o Municipio: Miguel Hidalgo, Colonia: Polanco V Sección, México, D.F., Código postal: 11560, monto de **\$ 5,020,554.00** (Son: Cinco Millones Veinte mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.). Emitido el día 01 de Abril del 2015.

LPI-GRTN-18164060-015/2015 que ampara la Adquisición de “**SISTEMA DE CENTRIFUGADO DE ACEITE CON PRECALENTAMIENTO**” a favor de **Oropeza Ingenieros, S.A. de C.V.** (Partida 1) con domicilio BANDERA NACIONAL No. 805 COL. RESIDENCIAL CONJUNTO PATRIA ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45160, monto de **\$ 287,000.00** (Son: Doscientos Ochenta y Siete Mil Dólares Americanos 00/100 USD) Emitido el día 28 de Mayo del 2015.

LPI-GRTN-18164060-017/2015 que ampara la Adquisición de “**CABLE DE GUARDA DE FO Y ACCESORIOS**” favor de **CONDUMEX, S.A. de C.V.** (Partida 1, 7, 16 y 21) con domicilio en Calle: PONIENTE 140 No. 720 COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACION AZCAPOTZALCO MEXICO, D.F. C.P. 02300 monto de **\$ 883,500.00** (Son: Ochocientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Dólares Americanos 00/100 USD) **PREFORMADOS DE MEXICO, S.A. de C.V.** (Partidas 4, 10, 14 y 18) con domicilio en LA GRIEGA No. 131 PARQUE INDUSTRIAL, QUERETARO KM. 28.5 CARRETERA QUERETARO SAN LUIS POTOSI, C.P. 76220, SANTA ROSA JAUREGUI, QUERETARO. monto de **\$ 1,220.00** (Un mil Doscientos Dólares Americanos 00/100 USD) y **HUMBRALL, S.A. de C.V.** (Partidas 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 23, y 24) con domicilio en CUCHILLA No. 23 COLONIA SAN MIGUEL XOXHIMANGA DELEGACION ATIZAPAN DE ZARAGOZA C.P. 52927, Estado de México.

monto \$1,590,208.80 (Son: Un Millón Quinientos Noventa Mil Doscientos Ocho Pesos 80/100 M.N.) Emitido el día 16 de Julio del 2015.

LPI-GRTN-18164060-026/2015 que ampara la Adquisición de “**TABLEROS PCYM DE S.E. GPL**” a favor de **ABCONTROL, S.A. de C.V.** (Partida 1, 2, 3, 4, 5, y 6) con domicilio en Calle: Calle Metal Mecánica Manzana 1 Lote 27 No. 203-C Pequeña Zona industrial Torreón, Coahuila, Código Postal: 27019.

monto de **\$ 615,581.71** (Son: Seiscientos Quince Mil Quinientos Ochenta y un Dólares Americanos 00/100 USD.) Emitido el día 10 de Julio del 2015.

GOMEZ PALACIO, DURANGO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NORTE

C.P. JOSE GUADALUPE CRUZ SOTO

RUBRICA.

(R.- 417198)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ACORDE A LOS PRINCIPIOS DEL ART. 134 CONSTITUCIONAL, LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SUS REGLAMENTOS, ASI COMO POR LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SU REGLAMENTO**

De conformidad con los principios del Art. 134 Constitucional, la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, así como por la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. LPSTGN-004/2015, cuya Convocatoria contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponibles para consulta en el Portal de CFE: <http://www.cfe.gob.mx>, en Compranet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el Departamento de Concursos de la Gerencia de Abastecimientos, ubicado en Río Ródano número 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, México, D.F., teléfono: 52-29-44-00 exts. 83487 y 83484, a partir del día 10 de agosto de 2015 y hasta las 24 horas previas al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

Descripción de la licitación	LPSTGN-004/15 Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural a Través de un Gasoducto en el tramo Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara a la Comisión Federal de Electricidad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en el Portal de CFE	10/08/2015
Junta de aclaraciones	28/09/2015, 12:00 horas
Fecha Programada de Inicio de los Servicios de Transporte de GN	31/03/2018

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
GERENTE DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CESAR MORALES RIOS
RUBRICA.

(R.- 417061)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION VALLE DE MEXICO NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 07/15

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que se indica a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento Divisional de Compras, ubicado en Vía Adolfo López Mateos S/N casi esq. Av. de los Alcanfores, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53240, Tel. 52-29-44-00, Ext. 12301 y 12394.

Número de licitación:	Licitación Pública Internacional Electrónica No. LP-015/15 (LA-018TOQ997-T89-2015)
Descripción de la licitación:	Adquisición de Conductores
Fecha de publicación en CompraNet:	07/Agosto/2015
Junta de aclaraciones:	26/Agosto/2015, 13:00 horas.
Apertura de proposiciones:	14/Septiembre/2015, 10:00 horas.

Así mismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
C.P. CESAR RAUL CONCHA SOSA
RUBRICA.

(R.- 417020)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION PENINSULAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007/15**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Internacional número **18164090-007-15** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 24 N° 199 x 35 y 37, Colonia Chuburná de Hidalgo, C.P. 97200 Mérida, Yucatán, teléfono 01-999-942-30-86, los días del **11 al 20 de Agosto de 2015** de las 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	VIDEOMUROS DLP-LED FULL-HD ARREGLO 2x4 (SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de Aclaraciones	18/08/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 10:00 horas

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION Y AREA DE CONTROL PENINSULAR

C.P. ENRIQUE DE ATOCHA CASTRO TOLOSA

RUBRICA.

(R.- 417127)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION OCCIDENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008/15

Con fundamento en el Artículo 32 de la Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los interesados de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número Interno 18164086-019-15 y Número en CompraNet LO-018TOQ048-N110-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet en la dirección electrónica: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Vicente Guerrero No. 1204, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, para la contratación de: Construcción de SITE de Comunicaciones en la S.E. Charcas Potencia de la Zona de Transmisión San Luis Potosí, la cual fue publicada en CompraNet el día 07 de Agosto de 2015, y se desarrollará conforme a lo siguiente: visita a sitio: 14 de Agosto de 2015 a las 10:00 Horas; junta de aclaraciones: 14 de Agosto de 2015 a las 14:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 24 de Agosto de 2015 a las 13:00 horas; emisión de fallo: 31 de Agosto de 2015 a las 13:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 07 de Septiembre de 2015 o dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JALISCO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

ING. IRVING JOSE LUIS PEÑUELAS MORENO

RUBRICA.

(R.- 417056)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION GOLFO NORTE
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA DDGN-09/15

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número: LO-018TOQ013-N176-2015; cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para revisión y consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Concursos y Contratos de la Comisión Federal de Electricidad, ubicado en Avenida Alfonso Reyes número 2400 norte, colonia Bella Vista, Monterrey, Nuevo León, código postal 64410, teléfonos: 01 (81) 83-29-29-10 y 01 (81) 83-29-02-21, de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Obra Civil y Electromecánica para la Construcción de la S.E. Lechugal Banco 3 en la Zona Metropolitana Poniente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	13/08/2015
Junta de aclaraciones	21/08/2015, 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	20/08/2015, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 09:00 hrs.

MONTERREY, N.L., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DE DEPTO. DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE
LA DIVISION DE DISTRIBUCION GOLFO NORTE
C.P. ESTEBAN QUINTANILLA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 417113)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION GOLFO NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LPN DGN 13 2015** cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 0223 y fax (81)8329 0218.

No. de Licitación	LA 018TOQ020-N122-2015
Objetivo de la Licitación	HERRAJES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07 de AGOSTO de 2015
Junta de aclaraciones	20 de AGOSTO de 2015, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de AGOSTO de 2015, a las 10:00 hrs.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SEC. EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE GOLFO NORTE
LIC. COSME DE LEON HINOJOSA
RUBRICA.

(R.- 417006)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO OCCIDENTE
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION
PUBLICA NACIONAL No. DCO-011/15

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Construcción de líneas y redes de distribución de media y baja tensión de: Zona Zamora: Uniones Purépero, Tangancícuaro y Los Reyes; Zona Zamora: Uniones Zamora, Jacona y Cotija y Zona Apatzingán: Uniones Tepalcatepec y Coalcomán.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ033-N37-2015
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Visita al sitio de los trabajos	20/08/2015 09:00 hrs. Partiendo de las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en: Zona Zamora.- Av. Las Palmas S/N, Fracc. Arboledas, Zamora, Mich. Zona Apatzingán.- Km 1.5 Carret. Apatzingán-Uruapan, Apatzingán, Mich.
Junta de aclaraciones	21/08/2015 09:00 hrs. En las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad, en la Sala de Juntas Sustentabilidad, ubicada en Calz. Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, Morelia, Mich.
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015 08:00 hrs. En las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en el Depto. de Concursos y Contratos, ubicado en Calz. Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, Morelia, Mich.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
MORELIA, MICH., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DE DEPTO. CONCURSOS Y CONTRATOS
C.P. ADRIANA CORREA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 417119)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DV-16-15

En términos de lo establecido en el artículo **Décimo Cuarto transitorio** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el **11 de agosto de 2014** y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de L.T. PIR - PLATAH 85 KV-2C-22.000 KM-795 ACSR-PA-PM, en Pachuca, Estado de Hidalgo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N100-2015	7/Agosto/2015

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs. del 14/Agosto/2015 Oficinas de la Superintendencia de la Zona Pachuca; ubicadas en calle Ignacio Trigueros No. 508, Colonia Centro, Pachuca Hidalgo.	10:00 hrs. del 17/Agosto/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	10:00 hrs. del 25/Agosto/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE., A 7 DE AGOSTO DE 2015.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL E.F.

ING. JAVIER ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 417125)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION OCCIDENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 017/15

Con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados (Diferenciada Dos) Electrónica, Número Interno 18164061-037-15 y Número en CompraNet LA-018TOQ048-T107-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet en la dirección electrónica: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Vicente Guerrero No. 1204, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, para la adquisición de Equipo de Medición, la cual fue publicada en CompraNet el día 07 de Agosto de 2015, y se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 14 de Agosto de 2015 a las 14:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 24 de Agosto de 2015 a las 14:00 horas; emisión de fallo: 31 de Agosto de 2015 a las 14:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 07 de Septiembre de 2015 o dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados (Diferenciada Dos) Electrónica, Número Interno 18164061-038-15 y Número en CompraNet LA-018TOQ048-T108-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet en la dirección electrónica: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Vicente Guerrero No. 1204, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, para la adquisición de Amplificadores Opticos, la cual fue publicada en CompraNet el día 07 de Agosto de 2015, y se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 14 de Agosto de 2015 a las 10:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 24 de Agosto de 2015 a las 10:00 horas; emisión de fallo: 31 de Agosto de 2015 a las 10:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 07 de Septiembre de 2015 o dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número Interno 18164061-039-15 y Número en CompraNet LA-018TOQ048-N109-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet en la dirección electrónica: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Vicente Guerrero No. 1204, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, para la adquisición de Cable de Control, la cual fue publicada en CompraNet el día 07 de Agosto de 2015, y se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 14 de Agosto de 2015 a las 12:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 24 de Agosto de 2015 a las 12:00 horas; emisión de fallo: 27 de Agosto de 2015 a las 14:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 31 de Agosto de 2015 o dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE.

ZAPOPAN, JALISCO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

ING. IRVING JOSE LUIS PEÑUELAS MORENO

RUBRICA.

(R.- 417055)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. LO-018TOQ070-N52-2015, LO-018TOQ079-N31-2015, LO-018TOQ079-N32-2015 Y LO-018TOQ079-N33-2015

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	"REPOTENCIACIÓN DE LA LST. BELISARIO DOMÍNGUEZ - TAPACHULA AEROPUERTO, 1C-115KV-6+476 KM-477AT-TA (CONDUCTOR DE ALTA TEMPERATURA 477)"
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ070-N52-2015
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 14:00 hrs, en la Oficina de Construcción de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en: Libramiento Sur Poniente KM 6.2 Colonia Buenos Aires, Tapachula Chiapas, C.P. 30798.
Visita al sitio de los trabajos	19/08/2015, 09:00 hrs, Partiendo de la Oficina de Construcción de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en: Libramiento Sur Poniente KM 6.2 Colonia Buenos Aires, Tapachula Chiapas, C.P. 30798.
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 09:00 hrs. en la Sala de Lectura de la UTEC de la División de Distribución Sureste, ubicado en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600 Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68020.

Objeto de la licitación	Instalación de torres de comunicaciones en la S.E. Pochutla, Puerto Escondido y Santa Rosa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ079-N31-2015
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 09:00 horas, en la Oficina del Departamento de Planeación de la Zona de Distribución Huatulco, ubicada en Boulevard Chahue, Manzana 5, Lote 51, Sector "R", C.P. 70989, Bahías de Huatulco, Oax.
Visita al sitio de los trabajos	18/08/2015, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Telecomunicaciones de la Zona de Distribución Huatulco, ubicada en calle Bahía de Tangolunda, Sector "T", C.P. 70989, Bahías de Huatulco, Oax.
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 09:00 horas, en el Centro de Cómputo de la UTEC de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Construcción de la línea de media tensión subterránea 1C-13.2 Kv-3F-4h-0+500 Km.-500 MCM-AL-XLP y recalibración de línea de media tensión aérea 1C-13.2 Kv.-3F-4H-5+000 Km. De CU-2 a AAC-336, para alimentar el proyecto Exito Resorts.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ079-N32-2015
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 10:00 horas, en la Oficina del Departamento de Planeación de la Zona de Distribución Huatulco, ubicada en Boulevard Chahue, Manzana 5, Lote 51, Sector "R", C.P. 70989, Bahías de Huatulco, Oax.
Visita al sitio de los trabajos	18/08/2015, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del área de distribución Puerto Escondido, ubicada en Avenida Oaxaca Esquina Novena Norte, C.P. 71980, Puerto Escondido, Oax.
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 09:00 horas, en el aula 5 de la UTEC de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Construcción de línea de media tensión subterránea 1C-13.2 Kv-3F-4H-500 MCM-AL-XLP y un nuevo alimentador en 13.8 Kv en la S.E. Hco., para alimentar el corredor turístico la crucecita.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ079-N33-2015
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 12:00 horas, en la Oficina del Departamento de Planeación de la Zona de Distribución Huatulco, ubicada en Boulevard Chahue, Manzana 5, Lote 51, Sector "R", C.P. 70989, Bahías de Huatulco, Oax
Visita al sitio de los trabajos	18/08/2015, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Departamento de Planeación de la Zona de Distribución Huatulco, ubicada en Boulevard Chahue, Manzana 5, Lote 51, Sector "R", C.P. 70989, Bahías de Huatulco, Oax
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015, 09:00 horas, en el aula 4 de la UTEC de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
IN. ERIC DANIEL RAMIREZ ROJAS
RUBRICA.

(R.- 417208)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION-DIVISION DE DISTRIBUCION PENINSULAR
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS-No. DW-015/2015
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la Licitación		Volumen de Obra	
Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica para beneficiar al sector sureste de la localidad de Profesor Graciano Sánchez, Pixoyal, Xbacab y Miguel Colorado, en el municipio de Champotón, en el estado de Campeche, Convenio (CDI-CFE-GOB. EDO 2015)		Traslado, parado y plomeado de postes de concreto, instalación de dispositivos de media y baja tensión, instalación de retenidas, instalación de sistema de tierras	
No. de la Licitación	LO-018TOQ029-N94-2015	Fecha de Publicación en CompraNet	11 de agosto de 2015
Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones		Presentación y Apertura de Proposiciones
Fecha: 19/08/2015 Hora: 08:00	Fecha: 20/08/2015 Hora: 10:00		Fecha: 27/08/2015 Hora: 09:00
Oficinas de la Zona Campeche Av. Resurgimiento No. 61, Col. Prado C.P. 24040 San Francisco, Campeche.	Oficinas de la Zona Campeche Av. Resurgimiento No. 61, Col. Prado C.P. 24040 San Francisco, Campeche.		Sala de Juntas Administración Divisional, ubicada en la calle 19 No. 454 Fracc. Montejo, C.P. 97127, Mérida, Yucatán.

Objeto de la Licitación		Volumen de Obra	
Construcción de 57 mejoras a la red de baja tensión en región 221 de la Zona Cancún, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo		Traslado, parado y plomeado de postes de concreto, instalación de dispositivos de media y baja tensión, instalación de retenidas, instalación de sistema de tierras	
No. de la Licitación	LO-018TOQ029-N95-2015	Fecha de Publicación en CompraNet	11 de agosto de 2015
Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones		Presentación y Apertura de Proposiciones
Fecha: 20/08/2015 Hora: 10:00	Fecha: 21/08/2015 Hora: 10:00		Fecha: 28/08/2015 Hora: 09:00
SADECI de Distribución de la Región 96, Zona Cancún, región 96 Mza. 59 y 60, calle 8	SADECI de Distribución de la Región 96, Zona Cancún, región 96 Mza. 59 y 60, calle 8		Sala de Juntas Administración Divisional, ubicada en la calle 19 No. 454 Fracc. Montejo, C.P. 97127, Mérida, Yucatán.

Los licitantes interesados podrán obtener las Convocatorias a las licitaciones en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DEPARTAMENTO CONCURSOS Y CONTRATOS
ING. ARTURO CAMPOS SOSA
RUBRICA.

(R.- 417149)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

GERENCIA DE ESTUDIOS DE INGENIERIA CIVIL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación de los Servicio Relacionados con la obra pública, que se indica de conformidad a lo siguiente:

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
Servicio de apoyo para el análisis de vulnerabilidad Hidrometeorológica en infraestructura Eléctrica y en Redes inteligentes de la Gerencia de Distribución.	1. Análisis de vulnerabilidad Hidrometeorológica en infraestructura eléctrica y redes inteligentes.

No. DE LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET
LPN-SROP-GEIC-012/15, COMPRANET LO-018TOQ051-N189/2015	13 de agosto de 2015

FECHA, HORA Y LUGAR PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
17 de agosto de 2015 10:00 hrs. Area de Hidrometeorología de la GEIC, sita en Avenida San Rafael-Santa Cecilia No. 211-B, Módulo 3, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54120.	18 de agosto de 2015 11:00 hrs. Area de Concursos de Obra Pública de la GEIC, sita en Avenida San Rafael-Santa Cecilia No. 211-B, Módulo 4, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54120.	28 de agosto de 2015 09:30 hrs. Area de Concursos de Obra Pública de la GEIC, sita en Avenida San Rafael-Santa Cecilia No. 211-B, Módulo 4, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54120.
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

GERENTE DE ESTUDIOS DE INGENIERIA CIVIL

ING. GUSTAVO ARVIZU LARA

RUBRICA.

(R.- 417186)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T29-2015

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, México, D.F., teléfono: (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto "288 SLT 1722 DISTRIBUCION CENTRO" (2a. FASE) CLAVE 1118TOQ0027
Volumen a adquirir	Construcción e instalación de: 3 (tres) obras: 1 (una) obra de Línea de Transmisión con voltaje de 115 kV y una longitud total de 4.3 km-C y 2 (dos) Obras de Subestaciones con voltajes de 115 y 13.8 kV, con una capacidad total de 40 MVA de transformación, 2.4 MVA y 9 Alimentadores que se localizarán en el Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	18/08/2015, 09:00 horas Instalaciones de la Subestación Balám, ubicada en Circuito Periférico y Prolongación Parámetro Oeste del eje 47, C.P. 77516, Cancún, Quintana Roo.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	25/08/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2015, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Propositiones	Sala de licitaciones del piso 15, del edificio de C.F.E., localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA

RUBRICA.

(R.- 417166)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164, MEZZANINE 2, COLONIA JUAREZ,

DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600, MEXICO, D.F.

AVISOS DE FALLO**LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES**

DE CONFORMIDAD CON LA SECCION 1 DE LAS CORRESPONDIENTES BASES DE LICITACION O CONVOCATORIA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LA IDENTIDAD DE LOS GANADORES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES, QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

OBJETO DE LA LICITACION	NOMBRE Y DIRECCION DEL LICITANTE GANADOR	VALORES MAS ALTO Y MAS BAJO DE LAS OFERTAS CONSIDERADO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO O VALOR DEL CONTRATO
PROYECTO: "273 SE 1621 DISTRIBUCION NORTE-SUR" (6a FASE), CLAVE 1018TOQ0048 LICITACION No. LO-018TOQ054-T6-2015 FECHA DE FALLO: 07/07/15	SADEMEX INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V./SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA, S.L. Av. Patriotismo No. 889, 5°. Piso, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, México, D.F.	VALOR DEL CONTRATO USD \$9'244,894.30
PROYECTO: "243 SE 1322 DISTRIBUCION-CENTRO (3ª. FASE) (4ª. CONVOCATORIA)" CLAVE 0718TOQ0038 LICITACION No. LO-018TOQ054-T8-2015 FECHA DE FALLO: 20/07/15	TECNICA ELECTROMECHANICA CENTRAL, S.A. DE C.V. Av. Técnicos No. 250, Colonia El Sabino, Código Postal 76148, Municipio Santiago de Querétaro, Querétaro.	VALOR DEL CONTRATO USD \$23'399,837,01

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA

RUBRICA.

(R.- 417054)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE****RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**

La Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Compras Divisional de la División de Distribución Sureste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante: en Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para las licitaciones LA-018TOQ004-N135-2015; LA-018TOQ004-N130-2015; LA-018TOQ004-T131-2015; y LA-18TOQ004-I133-2015, en días hábiles de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Abajo del Umbral Electrónica No. LA-018TOQ004-N135-2015 (18164041-042-15).
Objeto de la Licitación	Tablero PCM.
Volumen a adquirir	4 partidas, 4 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de agosto de 2015.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19 de agosto de 2015 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto de 2015 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15 de septiembre de 2015 a las 13:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Abajo del Umbral Electrónica No. LA-018TOQ004-N130-2015 (18164041-043-15).
Objeto de la Licitación	Bota Dieléctrica
Volumen a adquirir	1 partida. 8525 pares; 1 partida, 42 pares.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de agosto de 2015.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19 de agosto de 2015 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto de 2015 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados (dif. 1) Electrónica No. LA-018TOQ004-T131-2015 (18164041-044-15).
Objeto de la Licitación	Ropa de trabajo.
Volumen a adquirir	1 partida, 9,226 juegos.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de agosto de 2015.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015 a las 09:00 horas.

Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2015 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	09 de octubre de 2015 a las 14:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta a Cualquier Interesado Electrónica No. LA-018TOQ004-I133-2015 (18164041-045-15).
Objeto de la Licitación	Refaccionamiento y Accesorios de TIC
Volumen a adquirir	1 partida, 303 piezas; 4 partidas, 198 piezas; 2 partidas, 240 piezas; 1 partida, 55 piezas; 1 partida 58 piezas; 1 partida 90 piezas; 1 partida, 50 piezas; 1 partida 15 piezas; 1 partida, 80 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de agosto de 2015.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20 de agosto de 2015 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27 de agosto de 2015 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SECRETARIO TECNICO
ING. ERIC DANIEL RAMIREZ ROJAS
RUBRICA.

(R.- 417209)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
UNIDAD DE ADMINISTRACION MARINA EN CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica **LA-018TOO003-N20-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Periférica Norte número 67 edificio A planta baja, Colonia San Agustín del Palmar, C.P. 24110, Cd. del Carmen, Campeche, teléfono: 019383812076 ext. 29488, del 6 al 20 de agosto del 2015 con el siguiente horario: 8:00 a 13:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo a diferentes elementos del sistema contra incendio de las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo Región Marina en Ciudad del Carmen, Campeche y Paraíso, Tabasco.
Servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo a diferentes elementos del sistema contra incendio de las instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo Región Marina en Ciudad del Carmen, Campeche y Paraíso, Tabasco.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 10:00 horas

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
RESPONSABLE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION MARINA
L.A. NOE RAFAEL ORTIZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 417070)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE GAS Y PETROQUIMICA BASICA
SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA
CONVOCATORIA-BS-009-15

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante "LPM"); 50 Fracción I, 53 fracciones I y II de su Reglamento, (en adelante "Reglamento") y demás disposiciones aplicables de la LPM y su Reglamento; y la parte IV, sección b) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante "DAC"), la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Gas y Petroquímica Básica adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas que se detallan a continuación:

Licitación Pública Internacional GCPGPB-BS-021-15, para: Suministro e Instalación del Sistema Integral de aire de instrumentos con motor eléctrico de 440 volts, incluyendo paquete de secado (Compresores de aire), de acuerdo al siguiente cronograma:

Evento	Fecha y hora
Visita a instalaciones	17 de agosto de 2015 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones (Recepción de solicitudes de aclaración)	19 de agosto de 2015 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones (Entrega de respuestas a las solicitudes de aclaración)	28 de agosto de 2015 a las 12:00 horas.
Presentación de propuestas y apertura de propuestas	07 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional GCPGPB-BS-022-15, para: Rehabilitación al Sistema de Purificación y Secado de Aire Comprimido modelo HDL 3500, Marca Norgren, de acuerdo al siguiente cronograma:

Evento	Fecha y hora
Visita a instalaciones	17 de agosto de 2015 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones (Recepción de solicitudes de aclaración)	19 de agosto de 2015 a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones (Entrega de respuestas a las solicitudes de aclaración)	27 de agosto de 2015 a las 12:00 horas.
Presentación de propuestas y apertura de propuestas	08 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas.

- Todos los eventos de estas licitaciones, se realizarán en: Sala de Licitaciones 2, ubicada en el Edificio B1, planta baja de Avenida Marina Nacional 329 Petróleos Mexicanos Distrito Federal 11311.
- Pueden participar: En la Licitación GCPGPB-BS-021-15 Proveedores mexicanos y extranjeros y en la Licitación GCPGPB-BS-022-15 Proveedores mexicanos.
- No pueden participar: Personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las DAC.
- Lugar y plazo de entrega: Conforme lo establecido en las bases de las licitaciones.
- Las bases de las licitaciones estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en: Av. Marina Nacional Número 329, Edificio B-1, P.B., Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono: 19-44-56-34, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:30 a 13:30 horas, así como a través de la página electrónica: www.pemex.com de Petróleos Mexicanos, en la siguiente liga: <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/regimenanterior/convocatorias-publicadas/Paginas/pgpb.aspx>.

Aspectos generales:

Idioma en que deberán presentarse las propuestas	Español.
Moneda en que deberán presentarse las propuestas	Conforme lo establecido en las bases de la licitación.

Las condiciones de reserva y confidencialidad de la información, deberán de observarse de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SUBGERENTE DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS, EN NOMBRE
Y REPRESENTACION DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA
ING. ROGELIO OLIVERA KAPELLMAN
RUBRICA.

(R.- 416955)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA No. 020/2015

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 Fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, y la parte IV, sección b) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales, de conformidad con lo siguiente:

Número de procedimiento de Licitación **P5LNO13061** para la “Mantenimiento y reparación a intercambiadores de calor, E-03 A/B, E-19 A/B, E-80 A/B, E-04 A/B, E-05 A/B, E-07, E-17, E-18, E-29, E-90 y reentubado de E-22 C/D de la planta Hidrodesulfuradora de Gasóleos U-502 de la Refinería Francisco I. Madero en Cd. Madero Tamaulipas.”

Número de procedimiento de Licitación **P5LNO13066** para la “Restauración y limpieza con el sistema pigs a serpentines del calentador H-10001 A/B, H-10002 A/B. Pasivado de tubos y armado de andamio en interior del calentador H-10001 A/B y H-10002 A/B. de la Planta Combinada Maya de la Refinería Francisco I. Madero en Cd. Madero Tamaulipas.”

Número de procedimiento de Licitación **P5LNO13069** para la “Mantenimiento al convertidor térmico del tren 400 (HB-401, H-401 y el E-401) incluye reentubado de haz de tubos y mantenimiento al E-402 y E-403, armado y pruebas hidrostáticas de la planta de azufre U-080 de la Refinería Francisco I. Madero.”

Número de procedimiento de Licitación **P5LNO13071** para la “Mantenimiento, reparación, vaciado, limpieza y cambio de catalizador de los reactores R-01 y R-02 de la planta Hidrodesulfuradora de Gasóleos U-502 de la Refinería Fco. I. Madero en Cd. Madero Tamaulipas.”

Número de procedimiento de Licitación **P5LNO13072** para la “Rehabilitación y restauración de pisos y pavimentos en áreas afectadas por asentamientos en la planta Catalítica No. 2 de la Refinería Francisco I. Madero.”

Plazo de ejecución de los trabajos:

P5LNO13061: 24 días naturales.

P5LNO13066: 30 días naturales.

P5LNO13069: 45 días naturales.

P5LNO13071: 21 días naturales.

P5LNO13072: 120 días naturales.

Cronograma de las licitaciones:

Número de procedimiento de licitación P5LNO13061:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 24 de agosto de 2015, a las 08:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	14 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	17 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	25 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	04 de septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

Número de procedimiento de licitación P5LNO13066:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 24 de agosto de 2015, a las 08:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	14 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	17 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	25 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	04 de septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

Número de procedimiento de licitación P5LNO13069:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 24 de agosto de 2015, a las 08:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	14 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	17 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	25 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	04 de septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

Número de procedimiento de licitación P5LNO13071:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 24 de agosto de 2015, a las 08:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	14 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	17 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	25 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	04 de septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

Número de procedimiento de licitación P5LNO13072:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 23 de agosto de 2015, a las 08:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	17 de agosto de 2015, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	18 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	24 de agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	04 de septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en avenida Francisco I. Madero número 3019 Nte., planta alta, colonia El Bosque, código postal 89530, Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, para mayor información, comunicarse a los teléfonos (01) 833 229-11-10.
- Las bases de la licitación serán gratuitas. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción a la licitación con documento en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo al Area de Contratación de Obra Pública Madero, en el domicilio de la convocante en días hábiles de 8:00 a 15:00 horas.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones de las licitaciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicado en avenida Francisco I. Madero número 3019 Nte., planta alta, colonia El Bosque, código postal 89530, Ciudad Madero, Tamaulipas, para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CD. MADERO, TAMAULIPAS, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
 SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
 DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
 RUBRICA.

(R.- 417148)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)
CONVOCATORIA No. 021/2015

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 Fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, y la parte IV, sección b) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales, de conformidad con lo siguiente:

Número de procedimiento de Licitación **P5LN575084** para el "Servicio de grúa de 200 toneladas y dos camiones grúa de 22 toneladas para maniobras diversas durante la ejecución de la reparación de la planta MC Fraccionadora de Gases de la Refinería Francisco I. Madero."

Número de procedimiento de Licitación **P5LN575085** para el "Servicio de grúas de 200 y 75 toneladas y dos camiones grúa de 22 toneladas para maniobras diversas durante la ejecución de los trabajos de reparación de la planta Reformadora U-900 de la Refinería Francisco I. Madero."

Número de procedimiento de Licitación **P5LN575086** para el "Servicio de grúas de 200 y 75 toneladas y dos camión grúa de 22 toneladas para la reparación general de la planta Hidrodesulfuradora de Gasóleos U-502 de la Refinería Francisco I. Madero."

Número de procedimiento de Licitación **P5LN575087** para el "Servicio de grúas de 200 y 75 toneladas y dos camión grúa de 22 toneladas para la reparación general de la planta de Alquilación U-040 de la Refinería "Francisco I. Madero."

Número de procedimiento de Licitación **P5LN575089** para el "Servicio de rehabilitación y actualización de poleas de los ventiladores de los soloaires MC-E-2A/B, MC-E-105A/B/C/D/E/F/G/H MC-E-150A/B de la planta MC Fraccionadora de Gases de la Refinería Francisco I. Madero."

Plazo de ejecución de los servicios:

P5LN575084: 21 días naturales.

P5LN575085: 32 días naturales.

P5LN575086: 30 días naturales.

P5LN575087: 30 días naturales.

P5LN575089: 90 días naturales.

Cronograma de las licitaciones:

Número de procedimiento de licitación P5LN575084:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 23 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	18 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	19 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	24 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	03 de Septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

Número de procedimiento de licitación P5LN575085:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 23 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	18 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	19 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	24 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	03 de Septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

Número de procedimiento de licitación P5LN575086:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 23 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	18 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	19 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	24 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	03 de Septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

Número de procedimiento de licitación P5LN575087:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 23 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	18 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	19 de Agosto de 2015, a las 08:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	24 de Agosto de 2015, a las 09:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	03 de Septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

Número de procedimiento de licitación P5LN575089:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 23 de Agosto de 2015, a las 11:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	18 de Agosto de 2015, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	19 de Agosto de 2015, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	24 de Agosto de 2015, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	03 de Septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en avenida Francisco I. Madero número 3019 Nte., planta alta, colonia El Bosque, código postal 89530, Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, para mayor información, comunicarse a los teléfonos (01) 833 229-11-10.
- Las bases de la licitación serán gratuitas. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción a la licitación con documento en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo al Area de Contratación de Obra Pública Madero, en el domicilio de la convocante en días hábiles de 8:00 a 15:00 horas.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones de las licitaciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicado en avenida Francisco I. Madero número 3019 Nte., planta alta, colonia El Bosque, código postal 89530, Ciudad Madero, Tamaulipas, para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CD. MADERO, TAMAULIPAS, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
 SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA
 DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
 RUBRICA.

(R.- 417194)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA TULA
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX REFINACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA APLICACION DE TRATADOS
CONVOCATORIA No. CNV-S-RMH-021/2015

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Transitorio Décimo del Derecho por el que expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Los Artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50 Fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6,136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional, que se detalla a continuación:

No. de Licitación	Descripción general del objeto	Plazo de ejecución de los servicios	Plazo para solicitar inscripción y adquirir las bases	Visita al sitio	Junta de aclaraciones
P5LI634081	Servicio de Rehabilitación de la turbina a vapor Modelo 5CL-6 del equipo 111-J de la Planta Catalítica No. 2 Sector Operativo No. 9 de la Refinería "Miguel Hidalgo", en Tula de Allende, Hidalgo	25 días naturales	A partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el 25 de agosto del 2015.	17 de agosto de 2015 a las 9:00 hrs.	19 de agosto de 2015 a las 09:00 hrs.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio del Area de Contratación Tula de la Refinería "Miguel Hidalgo" ubicada en Carretera Jorobas-Tula, Km. 26.5, C.P. 42800, Parque Industrial Atitalaquia-Tula, Tula de Allende, Hgo., en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, correo electrónico, gustavo.adolfo.moreno@pemex.com, servidor público responsable Arq. Gustavo Adolfo Moreno Reyes, teléfono 01 (778) 73 801-03 extensión 39851
- Las bases de licitación tendrán un costo de \$2,500.00 M.N., el pago se hará como se indica en las Bases de Licitación.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones de la licitaciones se llevarán a cabo en las Sala de Juntas No. 1, del Area de Contratación de Obra Pública Tula, para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: Pesos Mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53, fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 417201)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES (PRESENCIALES) DE CONFORMIDAD
CON ALGUNOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS
POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RESERVADA RESPECTO DE LOS DEMAS TRATADOS
CONVOCATORIA No. 022/2015

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 Fracción I, 53 fracciones I y II de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, y la parte IV, sección b) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Públicas Internacionales Presenciales, de conformidad con lo siguiente:

Número de procedimiento de Licitación **P5LI575090** para el "Recolección, transporte y manejo integral de residuos peligrosos y no peligrosos o de manejo especial generado en la Refinería Francisco I. Madero."

Número de procedimiento de Licitación **P5LI575051** para el "Servicio de rehabilitación y actualización de poleas de los ventiladores de los soloaires de reacción U-502-EA-06'S, U-502-EA-11'S, U-502-EA-13'S, U-502-EA-14'S, U-502-EA-23'S, U-502-EA-27'S, U-502-EA-37'S de la Planta Hidrodesulfuradora de Gasóleos U-502 de la Refinería Francisco I. Madero."

Número de procedimiento de Licitación **P5LI575091** para el "Actualización del sistema de control y protecciones del compresor centrífugo C-901 de la planta Reformadora de Naftas U-900 de la Refinería Francisco I. Madero, de Cd. Madero, Tamps."

Plazo de ejecución de los servicios:

P5LI575090: hasta el 31 de diciembre de 2015.

P5LI575051: 120 días naturales.

P5LI575091: 80 días naturales.

Cronograma de las licitaciones:

Número de procedimiento de licitación P5LI575090:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 24 de agosto de 2015, a las 13:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	18 de agosto de 2015, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	19 de agosto de 2015, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	25 de agosto de 2015, a las 13:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	08 de septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

Número de procedimiento de licitación P5LI575051:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 24 de agosto de 2015, a las 13:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	18 de agosto de 2015, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	19 de agosto de 2015, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

Presentación y apertura de las propuestas	25 de agosto de 2015, a las 13:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	08 de septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

Número de procedimiento de licitación P5LI575091:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Plazo para adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 24 de agosto de 2015, a las 13:00 horas.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Visita a las instalaciones	18 de agosto de 2015, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Junta de aclaraciones	19 de agosto de 2015, a las 11:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Presentación y apertura de las propuestas	25 de agosto de 2015, a las 13:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	A partir de la fecha de la Presentación y apertura de propuestas hasta un día antes del fallo.	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero
Fallo	08 de septiembre de 2015, a las 14:00 horas	Sala de juntas del Area de Contratación Obra Pública Madero

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en avenida Francisco I. Madero número 3019 Nte., planta alta, colonia El Bosque, código postal 89530, Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, para mayor información, comunicarse a los teléfonos (01) 833 229-11-10.
- Las bases de la licitación serán gratuitas. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la carta de interés de participación en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo al Area de Contratación de Obra Pública Madero, en el domicilio de la convocante en días hábiles de 8:00 a 15:00 horas.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones de las licitaciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicado en avenida Francisco I. Madero número 3019 Nte., planta alta, colonia El Bosque, código postal 89530, Ciudad Madero, Tamaulipas, para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
 SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA
 DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
 RUBRICA.

(R.- 417153)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA SALINA CRUZ
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA No. 029/2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se detalla a continuación:

No. de licitación	P5LN696048
Descripción general del objeto	"Limpieza, transporte e incineración de residuos peligrosos (lodos) del interior del tanque cilíndrico vertical TV-225 de 200,000 bls. de capacidad para almacenamiento de combustóleo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", de Salina Cruz, Oax., como parte de los trabajos previos para la restauración del tanque."
Plazo de ejecución de los trabajos	30 días calendario
Plazo para solicitar inscripción y adquirir las bases	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 28 de agosto de 2015.
Junta(s) de aclaraciones	19 de agosto de 2015 a las 09:00 Horas
Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas/apertura de propuestas técnicas	31 de agosto de 2015 a las 09:00 Horas
Apertura de propuestas económicas	10 de septiembre de 2015 a las 13:00 Horas
Fallo	21 de septiembre de 2015 a las 15:00 Horas

- Las bases de la licitación se encuentra disponible de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio del Area de Contratación de Obra Pública Salina Cruz, planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en carretera transistmica km. 3, en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, C.P. 70620, teléfono directo (971) 71 4 90 22, en días hábiles con el siguiente horario de 08:30 a 15:30 horas.
- Las bases de licitación serán gratuitas. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción a la licitación con documento en papel membretado, debidamente firmado por el representante legal, y deberá ser entregado en el Area de Contratación de Obra Pública, con el domicilio señalado en el punto que antecede.
- La junta de aclaraciones de la licitación se llevará a cabo en la Sala de Juntas del Area de Contratación de Obra Pública Salina Cruz en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: Pesos Mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53, fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALINA CRUZ, OAX., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION EN NOMBRE
Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
ENC. DESP. DEL AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
ING. ARNULFO ALARCON BETANCOURT
RUBRICA.

(R.- 417105)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA "MIGUEL HIDALGO"
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (PRESENCIAL) CONVOCATORIA No. 032/2015

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas que se detalla a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI636059	Variadores de Frecuencia para la Refinería "Miguel Hidalgo" en Tula de Allende, Hgo.	196 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 21 de Septiembre del 2015	02 de Septiembre del 2015 9:00 horas	22 de Septiembre del 2015 9:00 horas

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 03 de Septiembre de 2015 al 08 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 03 de Septiembre de 2015 al 08 de Octubre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 09 de Octubre del 2015 a las 15:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 21 (Veintiún) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la receptoría de materiales del Departamento de Control Técnico de Reabastecimiento y Almacén, de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada en Carretera Jorobas-Tula Km. 26.5, c.p. 42800, Tula de Allende Hgo.
- **Plazo de entrega:** 196 (Ciento Noventa y Seis) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI636060	Equipos para Análisis de Productos para la Refinería "Miguel Hidalgo" en Tula de Allende, Hgo.	70 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 30 de Agosto del 2015	20 de Agosto del 2015 9:00 horas	31 de Agosto del 2015 9:00 horas

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 01 de Septiembre de 2015 al 14 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 01 de Septiembre de 2015 al 14 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 15 de Septiembre del 2015 a las 15:00 hrs.

- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la receptoría de materiales del Departamento de Control Técnico de Reabastecimiento y Almacén, de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada en Carretera Jorobas-Tula Km. 26.5, c.p. 42800, Tula de Allende Hgo.
- **Plazo de entrega:** 70 (Setenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

Aspectos generales:

- Todos los actos de la licitación: junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo se llevará a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Refinería "Miguel Hidalgo", en las fechas y horarios señalados en el cronograma para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.

Bases de Licitación:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas del Departamento de Adquisiciones de la Refinería "Miguel Hidalgo, ubicada en la Carretera Jorobas-Tula Km. 26.5 Tula de Allende, Hgo., C.P. 42800, en días hábiles de 08:00 a 16:00 horas, correo electrónico lidia.aguilar@pemex.com servidor público responsable C.P. Lidia Aguilar Ortega teléfono 01 (778) 7 38 00 79.
- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de **\$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 - 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 - 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER
- Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:
 - a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
 - b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
 - c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.
- A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas, será en pesos mexicanos o en dólares de los Estados Unidos de América.
- **Pueden participar:** Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de algún otro país, que tenga celebrado algún tratado de libre comercio, con disposiciones en materia de compras del sector público.
- **No podrán participar** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Azuores, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA
DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 417099)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES
CONVOCATORIA MULTIPLE No. P5LN664004C

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 Fracción I, 53 fracción I de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, y la parte IV, sección b) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, de conformidad con lo siguiente:

P5LN664277, para la contratación de: Servicio de mantto. preventivo, correctivo y partes asociadas de los sistemas de paro de emergencia, sistemas de fuego y gas HIMA instalado en las plantas de proceso de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas"

Cronograma de eventos de la licitación No. **P5LN664277**

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	19 de agosto de 2015 a las 10:00 hrs	Sala de juntas del Area de Contratación de Minatitlán en el edificio de la Suptcia. de Suministros y Servicios
Presentación y apertura de propuestas	31 de agosto de 2015 a las 10:00 hrs	en la ref. "Gral. Lázaro Cárdenas" en Av. Salvador Díaz Mirón No. 119, Colonia Obrera, C.P. 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de ejecución: 814 (ochocientos catorce) días naturales, fecha probable de inicio: 10 de octubre del 2015.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica **www.ref.pemex.com** opción **Suministros** de la barra de menú, opción **Transparencia en suministros** del submenú desplegable. Para mayor información, comunicarse al teléfono 01 922 22 5 00 24 ext. 26180 y 26184.

- Las bases para participar en estas licitaciones NO TIENEN COSTO, y estarán a disposición de los interesados para consulta y obtención a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

MINATITLAN, VER., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX REFINACION
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE LA SUBGERENCIA
DE CONTRATOS EN PRODUCCION
LIC. OSCAR CARRASCO MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 417146)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES BAJO LA COBERTURA
DE ALGUNOS TRATADOS INTERNACIONALES
CONVOCATORIA MULTIPLE No. P5TI664003C

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 Fracción I, 53 fracciones II de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, y la parte IV, sección b) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Internacionales Presenciales, de conformidad con lo siguiente:

P5TI664263, para la contratación de: Servicio de eliminación de hidrocarburos ligeros y pesados de los circuitos de residuo atmosférico, residuo de vacío, carga, vapores de vacío, gasóleo ligero de vacío, gasóleo pesado de vacío, gas combustible, gasolina, turbosina, diésel, gasóleo atmosférico y equipos involucrados de la planta Combinada Maya U-10000, mediante el proceso de emulsión, en fase vapor y en fase líquida, incluye la prefabricación de líneas y/o conexiones temporales, en la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas" en Minatitlán, Veracruz.

P5TI664266, para la contratación de: Servicio de rehabilitación para grúas autopropulsadas de diferentes capacidades pertenecientes a la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas". Bajo la modalidad de contrato abierto para los años 2015, 2016 y 2017.

Cronograma de eventos de la licitación No. P5TI664263

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	18 de agosto de 2015 a las 10:00 hrs.	Sala de juntas del Area de Contratación de Minatitlán en el edificio de la Superintendencia de Suministros y Servicios en la ref. "Gral. Lázaro Cárdenas" en Av. Salvador Díaz Mirón No. 119, Colonia Obrera, C. P. 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	28 de agosto de 2015 a las 10:00 hrs	

Plazo de ejecución: 5 (cinco) días naturales, fecha probable de inicio: 06 de octubre del 2015.

Cronograma de eventos de la licitación No. P5TI664266

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	18 de agosto de 2015 a las 12:00 hrs.	Sala de juntas del Area de Contratación de Minatitlán en el edificio de la Superintendencia de Suministros y Servicios en la ref. "Gral. Lázaro Cárdenas" en Av. Salvador Díaz Mirón No. 119, Colonia Obrera, C. P. 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	28 de agosto de 2015 a las 12:00 hrs	

Plazo de ejecución: 818 (ochocientos dieciocho) días naturales, fecha probable de inicio: 06 de octubre del 2015.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, Para mayor información, comunicarse al teléfono 01 922 22 5 00 24 ext. 26180 y 26184.

- Las bases para participar en estas licitaciones NO TIENEN COSTO, y estarán a disposición de los interesados para consulta y obtención a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

MINATITLAN, VER., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX REFINACION
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE LA SUBGERENCIA
DE CONTRATOS EN PRODUCCION
LIC. OSCAR CARRASCO MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 417142)

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**
CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL SURESTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta número LA-008JAG012-N19-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Interior de ubicada en calle 6 # 398 (AV. CORREA RACHO) X 13, Col. Díaz Ordaz En Mérida, Yucatán con teléfono (999) 196 11 82 y 88 EXT. 400 y 430, los días hábiles de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la Licitación	PARA LA ADQUISICION DE PRENDAS DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCION CIVIL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 11:00:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION SURESTE
DR. JOSE VERASTEGUI CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 417173)

CUARTA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE TRAMO PACIFICO CULIACAN
 SUBGERENCIA TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005 (RED FONADIN)

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Paseo Niños Héroes No. 520 Ote., Primer Piso, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, teléfono: (01667) 759-18-15 y fax (01667) 759-18-00 Ext. 4505, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.	LO-009J0U007-N12-2015
Descripción de la licitación	Mantenimiento menor y menor de estructuras de la autopista Estación Don-Nogales, tramo Hermosillo-Guaymas del km 137+000 al km 197+000 cuerpo A y B.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Volumen de licitación	Se detalla en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/08/2015
Junta de aclaraciones	13/08/2015 a las 09:00 horas en la Sala de juntas de la Gerencia de Tramo Pacífico, sito en Paseo Niños Héroes No. 520 Ote. Segundo Piso, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Visita al lugar de los trabajos	12/08/2015 a las 10:00 horas en el km 137+000 del tramo Guaymas-Hermosillo, de la autopista Estación Don-Nogales.
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2015 a las 09:00 horas en la Sala de juntas de la Gerencia de Tramo Pacífico, sito en Paseo Niños Héroes No. 520 Ote. Segundo Piso, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.

Licitación Pública Nacional No.	LO-009J0U007-N13-2015
Descripción de la licitación	Supervisión técnica de los trabajos de Mantenimiento menor y menor de estructuras de la autopista Estación Don-Nogales, tramo Hermosillo-Guaymas del km 137+000 al km 197+000 cuerpo A y B.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Volumen de licitación	Se detalla en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/08/2015
Junta de aclaraciones	13/08/2015 a las 10:00 horas en la Sala de juntas de la Gerencia de Tramo Pacífico, sito en Paseo Niños Héroes No. 520 Ote. Segundo Piso, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Visita al lugar de los trabajos	12/08/2015 a las 10:00 horas en el km 137+000 del tramo Guaymas-Hermosillo, de la autopista Estación Don-Nogales.
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2015 a las 14:00 horas en la Sala de juntas de la Gerencia de Tramo Pacífico, sito en Paseo Niños Héroes No. 520 Ote. Segundo Piso, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.

CULIACAN, SINALOA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

SUBGERENTE TECNICO

ING. JULIO CESAR INZUNZA CASTRO

RUBRICA.

(R.- 417150)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 027 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N225-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Rehabilitación estructural del pavimento del km. 131+000 al km. 141+000 cuerpo "A" de la autopista La Tinaja - Cosoleacaque, tramo Isla - Acayucan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	13 de Agosto de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de Septiembre de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N226-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación estructural del pavimento del km. 131+000 al km. 141+000 cuerpo "A" de la autopista La Tinaja - Cosoleacaque, tramo Isla - Acayucan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	13 de Agosto de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de Agosto de 2015, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de Septiembre de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N227-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Rehabilitación estructural del pavimento del km. 140+000 al km. 165+000 cuerpo "B" de la autopista La Tinaja - Cosoleacaque, tramo Isla - Acayucan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	13 de Agosto de 2015

Visita al sitio de los trabajos:	18 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de Agosto de 2015, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	02 de Septiembre de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N228-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación estructural del pavimento del km. 140+000 al km. 165+000 cuerpo "B" de la autopista La Tinaja - Cosoleacaque, tramo Isla - Acayucan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	13 de Agosto de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	18 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de Agosto de 2015, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	02 de Septiembre de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N229-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de señalamiento vertical y horizontal, incluye entronques de la autopista Cd. Mendoza – Córdoba y Córdoba – Veracruz.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	13 de Agosto de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	19 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	20 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de Septiembre de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N230-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de señalamiento vertical y horizontal, incluye entronques de la autopista Cd. Mendoza – Córdoba y Córdoba – Veracruz.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	13 de Agosto de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	19 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.

Junta de aclaraciones:	20 de Agosto de 2015, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de Septiembre de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N231-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Sustitución de señalamiento vertical bajo y elevado en los tramos México – Cuernavaca y Cuernavaca - Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	13 de Agosto de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	19 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	20 de Agosto de 2015, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Septiembre de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N232-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución de señalamiento vertical bajo y elevado en los tramos México – Cuernavaca y Cuernavaca - Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	13 de Agosto de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	19 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	20 de Agosto de 2015, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Septiembre de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N233-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Colocación de capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm del km 84+000 al 98+600 ambos cuerpos de la autopista Tijuana - Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	13 de Agosto de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	19 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	21 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de Septiembre de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N234-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Colocación de capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm del km 84+000 al 98+600 ambos cuerpos de la autopista Tijuana - Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	13 de Agosto de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	19 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	21 de Agosto de 2015, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de Septiembre de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

ING. CIRO MARBAN MALPICA

SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

P.A. ING. ARQ. ROGELIO SANCHEZ MARTINEZ

GERENTE DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ART. 71 DEL

ESTATUTO ORGANICO DE CAPUFE

RUBRICA.

(R.- 417139)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION EN CULIACAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA MIXTA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-009J0U014-N33-2015, cuya Convocatoria contiene las Bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Paseo Niños Héroes No. 520 oriente primer piso, colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, Teléfono: 01 (667) 759 18 00 ext. 4430 y 4432, del día 7 al 17 de agosto de 2015.

Descripción de la Licitación	LA-009J0U014-N33-2015 Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Sistema De Radiocomunicación Nexedge para la Red Fonadin
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/08/15
Junta de Aclaraciones	17/08/15, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	11/08/2015, 12:00 horas y 12/08/2015, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/08/15, 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

LIC. ANDRES ANGEL BUSTOS BAUTISTA

RUBRICA.

(R.- 417140)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación de Obra Pública Presencial Nacional número LO-011L6W976-N002-2015, para la “Construcción y Reparación de Espacios Educativos en el estado de Nuevo León”**. Cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Manuel María del Llano Oriente No. 1231, C.P 64000, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, teléfono 818344-5554 ext. 104, los días de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 14:00 horas.

Volumen a adquirir: 02 partidas

- **Construcción de Espacios Educativos**
- **Rehabilitación de Espacios Educativos**

Convocatoria:

Día:	11	Mes:	Agosto	Año:	2015

Junta de Aclaraciones:

Día:	20	Mes:	Agosto	AÑO:	2015	Hora:	9:00
Lugar:	Sala de Juntas de la Delegación del CONAFE en Nuevo León, ubicada en Manuel Ma. del Llano Oriente No.1231, Col. Centro C.P 64000, Monterrey, Nuevo León.						

Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:

DIA:	26	Mes:	Agosto	AÑO:	2015	Hora:	9:00
Lugar:	Sala de Juntas de la Delegación del CONAFE en Nuevo León, ubicada en Manuel Ma. del Llano Oriente No.1231, Col. Centro C.P 64000, Monterrey, Nuevo León.						

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los licitantes, podrán participar de forma presencial, se acepta el envío de propuestas por mensajería

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DELEGADO ESTATAL

PROFR. Y C.P. RICARDO SALINAS CANTU

RUBRICA.

(R.- 417165)

FONDO DE CULTURA ECONOMICA

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**010**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 11249001-015-15, la convocatoria que contiene las bases de participación fue publicada en CompraNet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, el 11 de agosto de 2015, sitio donde podrán obtenerse gratuitamente; asimismo los interesados podrán consultar una copia del texto de la convocatoria en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en avenida Carretera Picacho Ajusco número 227, Mezzanine, Colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14738, México, D.F., en días hábiles a partir del día 13 de agosto de 2015 en horario de 9:00 a 15:00 horas. Los actos de junta de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo se llevarán a cabo en las instalaciones del Edificio Sede ubicadas en avenida Carretera Picacho Ajusco número 227, Colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14738, México, D.F.

Objeto de la licitación No. 11249001-015-15	Servicio de toma física de inventarios en las librerías del Fondo de Cultura Económica
Junta de aclaraciones:	19 de agosto de 2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de agosto de 2015 a las 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CRISTINA AGUILAR ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 417112)**HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZALEZ**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (Electrónica) No. LA-012NBB002-N73-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada de Tlalpan No. 4800, Col. Secc. XVI, C.P. 14080, Tlalpan, D. F. Teléfono 4000-3123 y fax 4000-3123, los días lunes a viernes del año en curso de las 08:00 a 17:00 Hrs.

No. de licitación	LA-012NBB002-N73-2015
Objeto de la licitación	"UNIFORMES PARA PERSONAL 2ª VUELTA"
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/08/2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 10 DE AGOSTO DE 2015.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

ING. PABLO RAUL OCAMPO VELAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 417066)

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA “RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ”

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública Internacional Abierta número LA-012M7F001-I63-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada México Xochimilco No. 101, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, Tlalpan, Distrito Federal, teléfonos: 4160-5011, 4160-5014 ext., los días lunes a viernes de las de 9 a 15 horas.

Descripción de la licitación	SUSCRIPCION A LOTE DE REVISTAS ESPECIALIZADAS EN PSIQUIATRIA Y SALUD MENTAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 10:00:00 horas

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
C.P. MARCO ANTONIO LOPEZ PORTILLO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 417190)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL “PRESIDENTE JUAREZ” SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 010 LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYN046-N10-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada Dr. Gerardo Varela, Número 617, Col. Faldas del Cerro del Crestón, C. P. 68040, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono y fax 01 (951) 51 5 30 67, del 13 al 20 de agosto del año en curso (excepto sábado y domingo), de las 10:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Material de Limpieza 2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 11:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL
C.P. JAIME VARGAS VELEZ
RUBRICA.

(R.- 417156)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIONAL ESTATAL PUEBLA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2015

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar, de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	LA-019GYR006-N234-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Rehabilitación de equipos de aire acondicionado en los Hospitales Rurales Prospera de San Salvador el Seco, Zacapoaxtla y Chiautla de Tapia, Puebla.
Volumen de licitación	3 equipos de aire acondicionado.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	21/08/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	19/08/2015 10:00 horas, Calle 11 norte esquina carretera Ixcamilpan S/N. Hospital Rural Prospera de Chiautla de Tapia, Puebla.
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de Juntas de la Oficina Delegacional de Conservación ubicada en calle 3 Sur No 2108, Colonia el Carmen, C.P. 72530, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina Delegacional de Conservación, ubicada en Calle 3 Sur, Número 2108, 1er. Piso, Colonia El Carmen, C.P. 72530, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 01222 271-62-21, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. CARLOS OSCAR FRANCO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 417097)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 29, 30, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

Número de Licitación	LA-019GYR071-N58-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Suministro de mezclas de medicamentos (Nutrición Parenteral)
Volumen a adquirir	2,500 unidades aproximadamente Para la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes"
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	17/08/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015 10:00 horas

- Este procedimiento se lleva a cabo conforme al artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Número de Licitación	LA-019GYR071-T59-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles de equipo médico (Grupo 379)
Volumen a adquirir	600 piezas aproximadamente Para la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes"
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	17/08/2015 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015 14:00 horas

- Este procedimiento se lleva a cabo conforme al artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ambos procedimientos licitatorios se realiza en la modalidad de tiempos recortados, con autorización del Doctor Gilberto Eduardo Meza Reyes, Director General, del día 06 de Agosto de 2015.
- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono y fax: 01 (55) 5373 9343, los días lunes a viernes, con el horario de las 8:30 a 15:00 horas.
- Los eventos licitatorios de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, serán a través del Sistema de Compras Gubernamentales Compranet, por ser una licitación electrónica.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

DOCTOR GILBERTO EDUARDO MEZA REYES

RUBRICA.

(R.- 417093)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción III, 27, 28 Fracciones I y III inciso a), 29, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos 35, 39 y 42, de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico, así como, para la adquisición de los insumos del grupo de suministro 060, material de curación; cuyas convocatorias, que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 5864, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-15

Número de Licitación	LA-019GYR074-N23-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico
Volumen a adquirir	Mínimo 13 equipos, Máximo 32 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	17/Agt/2015, 09:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/Agt/2015, 09:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Número de Licitación	LA-019GYR074-I25-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de los insumos del grupo de suministro 060, material de curación
Volumen a adquirir	Mínimo 33,357 piezas, Máximo 33,357 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	21/Agt/2015, 11:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/Agt/2015, 11:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Licitación Pública Nacional e Internacional, al amparo del Artículo 28 Fracciones I y III inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público. La reducción de los plazos para los actos de presentación y apertura de proposiciones, de dichas Licitaciones, se realiza con la autorización del Director General del Hospital de Gineco Pediatría U.M.A.E. No. 48, mediante oficio de fecha del 27 de mes de Julio del año 2015, con fundamento en el Artículo 32, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LEON, GUANAJUATO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL
DR. VICTOR GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 417089)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Delegación Estatal en Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación Pública Nacional LA-019GYR011-N174-2015

Descripción de la licitación	Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Ventiladores Volumétricos y Pulmonares
Volumen a adquirir	86 servicios a 43 equipos
Fecha de publicación en CompraNET	13/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-019GYR011-N175-2015

Descripción de la licitación	Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Rayos X
Volumen a adquirir	10 servicios a 5 equipos
Fecha de publicación en CompraNET	13/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 12:00 horas

- La visita a las instalaciones se efectuará en el Hospital Rural No. 59, ubicado en Calle 21 número 177 x 30 y 32 Acanceh, Yucatán C.P. 97380; Hospital Rural No. 62 ubicado en Calle 24 número 313 x 35 y 37 Colonia San Marcos, Izamal, Yucatán C.P. 97540; Hospital Rural No. 39 ubicado en Calle 54 Sin número x 49 y 51 Oxkutzcab, Yucatán; Hospital Rural No. 63 ubicado en Calle 21 sin número x 26 y 28 Maxcanú, Yucatán y en la Unidad de Medicina Familiar Número 56 ubicada en Calle 65 número 403 x 44 y 46 Colonia Centro Mérida, Yucatán C.P. 97000.
- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. CESAR AUGUSTO JIMENEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 417098)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION MICHOACAN

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 36, 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 34, 37, 38, 39, 45 apartado A, 47, 61, fracción VII, de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas convoca a los interesados en participar en las siguientes Licitaciones Nacionales Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LO-019GYR052-N12-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	OBRA DE REMODELACION DEL HOSPITAL RURAL No. 31, TRABAJOS CONSISTENTES EN OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTRICAS Y AIRE ACONDICIONADO, UBICADA EN CALLE PERIFERICO ORIENTE No. 79, COL. UNIDAD DEPORTIVA, C. P. 61940, EN HUETAMO, MICHOACAN
Volumen a adquirir	REMODELACION 584.04 m2
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	21/08/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	19/08/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 08:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la **Sala de Juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria**, ubicada en **Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 1200, Colonia Centro, Código Postal 58000 Morelia, Michoacán**.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo en: el Sitio donde se llevará a cabo la ejecución de los trabajos, en el **Hospital Rural No. 31** ubicado en **Calle Periférico Oriente No. 79, Col. Unidad Deportiva, C. P. 61940, en Huetamo, Michoacán**.
- La bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el **Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria** sita en **Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 1200, Col. Centro, C. P. 58000, Morelia Michoacán**, teléfono y fax: 01 (443) 3-12-94-38, de **lunes a viernes**, con horario de **9:00 a 15:00 horas**.

MORELIA, MICHOACAN, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

TITULAR DE LA DELEGACION EN MICHOACAN

DR. ROMAN ACOSTA ROSALES

RUBRICA.

(R.- 417094)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION MICHOACAN

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 36, 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 34, 37, 38, 39, 45 apartado A, 47, 61, fracción VII, de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas convoca a los interesados en participar en las siguientes Licitaciones Nacionales Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LO-019GYR052-N13-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	OBRA DE REMODELACION DEL HOSPITAL RURAL No. 46, TRABAJOS CONSISTENTES EN OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTRICAS Y AIRE ACONDICIONADO, UBICADA EN CALLE DR. MIGUEL SILVA ESQUINA CON CALLE FRANCISCO J. MUJICA S/N (DOMICILIO CONOCIDO), COL. CENTRO, C. P. 60840, EN COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, MICHOACAN
Volumen a adquirir	REMODELACION 375 m2
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	21/08/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	20/08/2015, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 13:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la **Sala de Juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria**, ubicada en **Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 1200, Colonia Centro, Código Postal 58000 Morelia, Michoacán**.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo en: el Sitio donde se llevará a cabo la ejecución de los trabajos, en el **Hospital Rural No. 46** ubicado en **Calle Dr. Miguel Silva esquina con Calle Francisco J. Mújica s/n (Domicilio conocido), Col. Centro, C. P. 60840, en Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán**.
- La bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el **Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria** sita en **Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 1200, Col. Centro, C. P. 58000, Morelia Michoacán**, teléfono y fax: 01 (443) 3-12-94-38, de **lunes a viernes**, con horario de **9:00 a 15:00 horas**.

MORELIA, MICHOACAN, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

TITULAR DE LA DELEGACION EN MICHOACAN

DR. ROMAN ACOSTA ROSALES

RUBRICA.

(R.- 417095)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-019GYR040-N32-2015

Número de Licitación	LA-019GYR040-N32-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de "Unidades Móviles Tipo II"
Volumen a adquirir	54 Unidades
Fecha de publicación en CompraNet	6 de agosto de 2015
Junta de aclaraciones	12 de agosto de 2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21 de agosto de 2015, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, sita en Durango número 291, 11o. piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06700, teléfono 57 26 17 00, extensión 14998, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, ubicada en la calle de Durango Número 291, piso 11, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

C.P. RUBEN LOPEZ LAZCANO

RUBRICA.

(R.- 417096)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 45, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR002-N128-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Para la contratación del Servicio Subrogado de Diagnóstico y Terapéutico Mesa Inclinada para cubrir necesidades de Septiembre a Diciembre de 2015
Volumen a adquirir	286 estudios
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	18 de Agosto de 2015; 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Agosto 2015; 9:00 Hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- La reducción de plazos es autorizada por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento Delegacional con Oficio No. 148001150900/10/0143/15 de fecha 29 de Julio de 2015.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. FABIAN BERNARDO GARCIA OLVERA
RUBRICA.

(R.- 417090)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37 y 37 bis, 45, 46, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). **39, 42, 46, y 48** de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR002-N129-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Papel Bond, master para duplicadora y tinta para equipo duplicador. Grupos de Suministro 311 y 370 para el ejercicio 2015.
Volumen a adquirir	90,115 Pzas. (aproximadamente).
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Agosto del 2015
Junta de Aclaraciones	21 de Agosto del 2015 a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Agosto del 2015 a las 08:30 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000. Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000. Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. FABIAN BERNARDO GARCIA OLVERA
RUBRICA.

(R.- 417091)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en las licitaciones, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en el Almacén Delegacional, Blvd. Lázaro Cárdenas # 3035 frente a Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente Licitación Pública Nacional fue autorizada por el Lic. Francisco Iván Beltrones Burgos.- Delegado Regional, mediante Oficio No. 2994, de fecha 04 de Agosto del 2015 y conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR003-N324-2015
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Ropa Contractual para Médicos Internos de Pregrado y Personal Prestador de Servicio Social
Volumen a adquirir	Mínimo 1,566 piezas, Máximo 3,916 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Agosto del 2015
Junta de aclaraciones	18 de Agosto del 2015 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Agosto de 2015 10:00 hrs.

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el Almacén Delegacional Blvd. Lázaro Cárdenas #3035 frente a Fracc. Nuevo Mexicali. C. P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ING. SERGIO ISLAS PONCE

RUBRICA.

(R.- 417085)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION COLIMA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción III, 27, **28, fracción II**, 29, 30, 33, 33 BIS, 34, 35, 36 y 36 Bis, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuyo Resumen de Convocatoria que contiene la convocatoria de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Zaragoza No. 199, Colonia Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, teléfono: 01312-31-140-21 y fax 01312-31-140-21, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR012-T114-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Para la Adquisición y Suministro de: Equipamiento Médico por sustitución.
Volumen de licitación	Máximo 115; Bienes.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	10/09/2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015 10:00 horas

- Todos los eventos se realizarán en las salas de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento., ubicado en: Zaragoza Número 199, Colonia Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima.

COLIMA, COLIMA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA FLORES
RUBRICA.

(R.- 417087)

NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

NOTIMEX-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-006AYG001-N16-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta: en Internet, <http://compranet.gob.mx> o bien, en calle La Morena No. 110, Colonia del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 5420-1100 extensión 2326 y fax 5420-1191, los días lunes a viernes, de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Outsourcing
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/08/2015
Junta de aclaraciones	18/08/2015 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
C. FERNANDO PALACIOS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 417171)

DICONSA

DICONSA-DICONSA SUCURSAL BAJIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° LO-020VSS014-N19-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Acceso IV, Lote 9, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro.

Descripción de la licitación	Diconsa Sucursal Bajío llevará a cabo la ejecución de los trabajos de Obra Pública, consistentes en la "Ampliación y remodelación de almacenes: en almacén rural San Juan Jaripeo, municipio de Acámbaro, en almacén rural San Luis de la Paz, municipio de San Luis de la Paz, en almacén rural Estación Corralejo, municipio de Pénjamo, en el estado de Guanajuato y en el almacén rural de Landa de Matamoros, municipio Landa de Matamoros, en el estado de Querétaro; así como el Mantenimiento y rehabilitación de almacenes: en almacén rural San Juan Jaripeo, municipio de Acámbaro, en almacén rural San Luis de la Paz, municipio de San Luis de la Paz, en almacén rural Estación Corralejo, municipio de Pénjamo, en el estado de Guanajuato y en el almacén rural de Landa de Matamoros, municipio Landa de Matamoros, en el estado de Querétaro"
Volúmenes a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	03 de agosto de 2015
Junta de Aclaraciones	13 de agosto de 2015
Visita a instalaciones	10 de agosto de 2015
Presentación y apertura de proposiciones	18 de agosto de 2015

ATENTAMENTE

QUERETARO, QRO., A 3 DE AGOSTO DE 2015.

ENCARGADO PROVISIONAL DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS

CONCERNIENTES A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA BAJIO

MTRO. EFREN RUIZ DIAZ

RUBRICA.

(R.- 417016)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL.
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional clave LO-009J3B002-N43-2015 (API-ZLO-43-15) cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71315 y 71404, los días 12,13,14,17 y 18 de agosto 03 de julio de 2015, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

Descripción de la licitación	"Construcción de Accesos Peatonales y Vehicular en Zona Norte en el Puerto de Manzanillo, Colima". Acceso Tec II y Plazoleta Fondepot.
Volumen a adquirir	Se detalla en la bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Visita a instalaciones	19/08/2015-11:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Junta de aclaraciones	19/08/2015-12:30 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. De C.V., R.F.C. API-931215-862.
PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA **13/08/2015**.

MANZANILLO, COLIMA, A 6 DE AGOSTO DE 2015.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION
C. JANET RODRIGUEZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 417202)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE SONORA, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 01**

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-926094922-N2-2015 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Coordinación General de La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, ubicadas en Comonfort S/N 3er Piso Ala Norte Centro De Gobierno, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Son., en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, en días hábiles, teléfonos 01 (662) 2895800 y 2895801

Licitación Pública Nacional número LO-926094922-N2-2015

Descripción de la licitación	"Primera Etapa de Construcción de la Terminal de Cruceros para el Home Port en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/08/2015
Visita al sitio de los trabajos (obra)	11/08/2015, 09:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Puerto Peñasco, Sonora.
Junta de aclaraciones	11/08/2015, 16:00 horas. En el centro de convenciones de las palomas Beach and golf resort "fase dos" ubicada en el #150 del boulevard costero, Colonia Sandy Beach CP. 83550 en el Municipio de Puerto Peñasco Sonora
Presentación y apertura de proposiciones	17/08/2015, 10.00 horas. En la sala de juntas de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, ubicada en Centro de Gobierno, Edificio Sonora Ala Norte, Tercer Nivel, Comonfort y Paseo Río Sonora, Col. Villa de Seris, Hermosillo, Sonora.

HERMOSILLO, SON., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL
ING. JOSE LUIS CASTRO IBARRA
RUBRICA.

(R.- 417100)

INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-03891Q001-N132-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera antigua a Coatepec No. 351, Colonia El Haya, C.P 91070, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono: 8421865 ext. y fax Ext., los días Lunes a Viernes de las 9 a 17 hrs.

Resumen de Convocatoria

Número de licitación	LA-03891Q001-N132-2015
Carácter de licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de licitación	"Seguro de los Bienes patrimoniales del Instituto de Ecología, A.C."
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015 00:01 horas
Visita a instalaciones	14/08/2015 09:30 horas
Junta de aclaraciones	19/08/2015 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015 15:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Servicios, del Instituto de Ecología, A.C., sito en la planta baja del edificio "B" en carretera antigua a Coatepec N° 351, El Haya C.P. 91070 en Xalapa, Ver., teléfono 01-228-842-18-65 los días lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 17:00 horas.

XALAPA, VERACRUZ, A 10 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
ARQ. GALDINO AGUILAR GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 417124)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 24

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional Mixta número LA-011D00001-N33-2015 que se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida Insurgentes Sur número 421, Col. Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 40404300, ext. 416035 y 416069 del 10 de agosto al 25 de agosto de 2015 con el siguiente horario de 09:30 a 14:30 horas en días hábiles.

Descripción de la licitación Núm. LA-011D00001-N33-2015	Servicios de Internet Dedicado y Banda Ancha
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de agosto de 2015
Junta de aclaraciones	19/08/15 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/08/15 11:00 hrs.

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. LUIS ENRIQUE RAMOS RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 417092)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-004K00001-N212-2015**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> versión 5.0, o bien: Horacio número 1844, piso 4, Col. Los Morales C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 53872400, ext. 16304 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 hrs.

No. de Licitación	LA-004K00001-N212-2015
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE ALIMENTOS PARA EXTRANJEROS PRESENTADOS EN LA DELEGACION FEDERAL EN NUEVO LEON
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet	10/08/2015
Junta de aclaraciones	19 de agosto de 2015 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	25 de agosto de 2015 a las 10:00 horas
Fallo	28 de agosto de 2015 a las 17:00 horas

MEXICO, D.F., A 10 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. ROGELIO VALLES ROSAS
RUBRICA.

(R.- 417111)

**INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS
DE BIENES NACIONALES**

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y OBRAS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. México No. 151, 3° piso, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04100, teléfono: 01 (55) 55-63-26-99 Ext.116, de lunes a viernes con el siguiente horario: 10:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-027A00001-N11-2015

Descripción de la licitación	Elaboración del proyecto ejecutivo para el Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo (Punto Interno de Control) en Palenque, Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/08/2015
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	14/08/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SUBDIRECTOR DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA
M. ARQ. LUIS DAVID ROMAN RUIZ
RUBRICA.

(R.- 417088)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
COORDINACION DE PROYECTOS TRANSVERSALES, TRANSPARENCIA E INNOVACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números **LO-016B00004-N29-2015, LO-016B00004-N30-2015, LO-016B00004-N31-2015, LO-016B00004-N32-2015, LO-016B00004-N33-2015 LO-016B00004-N26-2015 LO-016B00004-N27-2015 LO-016B00004-N28-2015** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Loreto Fabela número 850, Colonia San Juan de Aragón, código postal 07940, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono 21-58-10-00 ext. 4631, **los días del 13 agosto al 26 de agosto del año en curso en días hábiles**, de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento en tramos críticos de los canales y barrancas de la cuenca tributaria del río Ameca, Municipios de Amecameca, Ayapango, Temamatla, Valle de Chalco, Tenango del Aire, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 10:00 horas

Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a compuertas, sistema eléctrico y campamentos de las estructuras hidráulicas de la Zona Poniente del Valle de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 12:00 horas

Descripción de la licitación	Desazolve parcial de la Presa y el Río Totolica así como trabajos auxiliares y complementarios en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 12:00 horas

Descripción de la licitación	Desazolve y Reposición de muros de encauzamiento, protección de taludes, en tramos críticos del Río San Mateo, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 14:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 14:00 horas

Descripción de la licitación	Desazolve parcial de la Presa la Colmena y sus afluentes en los municipios Nicolás Romero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 10:00 horas

Descripción de la licitación	Desazolve parcial de la Laguna de Apan, municipio de Apan, Estado de Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	02/09/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	31/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/09/2015, 10:00 horas

Descripción de la licitación	Desazolve del Túnel Emisor del Poniente, Estado de México.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	02/09/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	31/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/09/2015, 12:00 horas

	Desazolve parcial del Túnel nuevo de Tequixquiac, en el portal de entrada y salida, así como tramo a cielo abierto, Estado de México.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	02/09/2015, 14:00 horas
Visita a instalaciones	31/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/09/2015, 14:00 horas

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
COORDINADOR DE PROYECTOS TRANSVERSALES TRANSPARENCIA E INNOVACION
ING. ISMAEL ALATORRE MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 417200)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016B00045-N9-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Insurgentes Sur No. 2416, Décimo piso, ala sur, Colonia Copilco el Bajo, C.P. 04340, teléfono: 5174-4000 ext. 1592 y 1593, en días hábiles y en horario de 09:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 13 de agosto al 21 de agosto del 2015.

Descripción de la licitación	ANALISIS DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS A CUERPOS RECEPTORES DE PROPIEDAD NACIONAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	13/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 11:00:00 horas

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
EL GERENTE DE INSPECCION Y MEDICION
ING. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ TIRADO
RUBRICA.

(R.- 417152)

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-011H00001-N20-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Av. Paseo de la Reforma # 175-8° piso esquina con Río Tamesis, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono No. 41550200 ext. 9052 y fax No. 41550231 y 32; los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-011H00001-N20-2015
Descripción de la Licitación	Contratación de los servicios de audio, video, iluminación, escenarios y rigging, backline e instrumentos orquestales, energización y producción para los eventos que organiza el CONACULTA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	Será conforme al numeral II.7 de la convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 10:00 horas.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. RAUL HERNANDEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 417193)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA MULTIPLE PARA PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales números 09C00001-006-15, 09C00001-007-15, 09C00001-008-15, 09C00001-009-15, 09C00001-010-15, 09C00001-011-15, 09C00001-012-15 y 09C00001-013-15 cuyas convocatorias contienen las bases de participación, las cuales están disponibles para consulta en la dirección de Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Recursos Materiales de SENEAM ubicada en: Av. 602 No. 161, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, C.P. 15620, Venustiano Carranza, Distrito Federal, teléfono. 57865570, 57865559 y 57865571, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

No. Licitación	Descripción Licitación	Publicación en CompraNet	Visita a Instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propositiones
09C00001-006-15	Ductería entre caseta de repetidora y TWR en Chetumal, Quintana Roo	13/08/15	20/08/15 en Chetumal, Q. Roo 10:00 horas	31/08/15 en Cancún Q. Roo 12:00 horas	10/09/15 en Cancún Q. Roo 12:00 horas
09C00001-007-15	Caseta de vigilancia para la entrada del edificio TCU y Caseta Radar para Veracruz, Ver.	13/08/15	20/08/15 en Veracruz, Ver. 10:00 horas	02/09/15 en Veracruz, Ver. 12:00 horas	14/09/15 en Veracruz, Ver. 12:00 horas
09C00001-008-15	Mantenimiento al área del Radar en los Mochis, Sin.	13/08/15	19/08/15 en los Mochis, Sin. 10:00 horas	28/08/15 en Mazatlán, Sin. 14:00 horas	08/09/15 en Mazatlán, Sin. 9:00 horas
09C00001-009-15	Construcción de Bodega en Edificio APP y de un Taller para mantenimiento en San José del Cabo, B.C.S.	13/08/15	19/08/15 en Sn. José del Cabo B.C.S. 10:00 horas	28/08/15 en Mazatlán, Sin. 19:00 horas	08/09/15 en Mazatlán, Sin. 13:00 horas

09C00001-010-15	Adecuación y remodelación en áreas de la estación de SENEAM en La Paz, B.C.S. consistente en: Ampliación de sala técnica de Ingeniería de Servicios; Techo para vehículos del personal de la Jefatura de Estación y de Ingeniería de Servicios y pasillo con barandal exterior para mantenimiento de la Torre de Control.	13/08/15	19/08/15 en La Paz B.C.S. 10:00 horas	27/08/15 en Mazatlán, Sin. 9:00 horas	07/09/15 en Mazatlán, Sin. 9:00 horas
09C00001-011-15	Construcción y reparación en áreas de la Estación de SENEAM en Mexicali, B.C. consistente en: Construcción de oficina para el Servicio de Información de Vuelo y Reconstrucción de camino de acceso al VOR.	13/08/15	19/08/15 en Mexicali B.C. 10:00 horas	27/08/15 en Mazatlán, Sin. 16:00 horas	07/09/15 en Mazatlán, Sin. 13:00 horas
09C00001-012-15	Reencarpetado de área de verificación VOR, camino de acceso al VOR y al Localizador en Tijuana, B.C.	13/08/15	19/08/15 en Tijuana B.C. 10:00 horas	28/08/15 en Mazatlán, Sin. 8:00 horas	07/09/15 en Mazatlán, Sin. 17:00 horas
09C00001-013-15	Caseta VOR para capacitación en Guadalajara, Jal.	13/08/15	20/08/15 en Guadalajara, Jal. 10:00 horas	04/09/15 en Guadalajara, Jal. 12:00 horas	14/09/15 en Guadalajara, Jal. 12:00 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

LIC. PATRICIA LOREDO MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 417135)

SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA DE BIENES

El Servicio de Protección Federal (EL SPF), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LA LEY), convoca a presentar libremente propuestas solventes en sobre cerrado, de manera escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, con actividades comerciales y profesionales, relacionadas con los bienes a contratar en la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes No. 004O00001-004/2015, cuya Convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx y en la Dirección de Adquisiciones, sita en avenida Miguel Angel de Quevedo número 915, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, Código Postal 04330, en México, Distrito Federal, con teléfono 5484-6700 extensión 68406, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción	Adquisición de Ropa Térmica para los integrantes del Servicio de Protección Federal.
Volumen a contratar	Cantidades, Características y Especificaciones en las bases y Anexo Técnico de la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	10/08/2015
Junta de aclaraciones a la Convocatoria	15/08/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones de "EL SPF"	No habrá visitas
Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	22/08/2015, 10:00 horas.
Fallo	29/04/2015, 14:00 horas.

FOLIO 004

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN
RUBRICA.

(R.- 417179)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-040100992-N24-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: (449) 910-53-00 extensiones 4968 y 5653 y fax (449) 462-47-12, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Soporte Técnico, Asistencia Técnica en Sitio y Actualización a Sistemas y Programas VMWARE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 417069)

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS

CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL IEDF-LPN-06/15

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 82 y 83 fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y en los numerales 21 último párrafo, 23, 27 inciso a), 28 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37, 38 y 43 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, se convoca a personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional relativa a la adquisición de 10 automóviles tipo sedán cuatro puertas transmisión automática y 4 automóviles tipo sedán cuatro puertas transmisión manual, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IEDF-LPN-06/15	\$1,000.00	19 de agosto 11:00 horas	27 de agosto 11:00 horas	1 de septiembre 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	U. Medida
1	Automóvil tipo sedán cuatro puertas transmisión automática		10	Vehículo
2	Automóvil tipo sedán cuatro puertas transmisión manual		4	Vehículo

- Las bases de la presente Licitación están disponibles para su venta a partir de la fecha de su publicación y durante los días 14, 17 y 18 de agosto de 2015, en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, ubicada en Huizaches No. 25, planta baja, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas, y para consulta en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx sección Licitaciones 2015.
- Será requisito indispensable para participar en la Licitación que se convoca, cubrir el costo de las bases en moneda nacional.
- La forma de pago de las bases deberá realizarse únicamente con cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Todos los eventos de la Licitación son públicos y se realizarán en el domicilio referido por la convocante en las bases, en las fechas y horarios antes señalados.
- Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional.
- La entrega de los bienes será en el almacén del Instituto ubicado en Huizaches No. 25, planta baja, Colonia Rancho Los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, México, D.F., en la fecha establecida en las bases de la licitación, en un horario comprendido de 9:30 a 17:00 horas de lunes a viernes.
- Condiciones de pago: El pago se realizará después de la entrega total de los bienes, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente, debidamente requisitada con el visto bueno del área requirente, considerando el día de pago a proveedores establecido por el Instituto.
- En la presente Licitación no se otorgarán anticipos.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. ALEJANDRO FIDENCIO GONZALEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 417181)

ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 012

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público.

Se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación 30001125-038-15

Descripción de la Licitación	MEJORAMIENTO DE EMBARCADEROS PRODUCTIVOS "CALTONGO" Y "NUEVO NATIVITAS".
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	13-Agosto-2015
Visita al sitio de los trabajos	21-Agosto-2015 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	27-Agosto-2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03-Septiembre-2015 10:00 horas

Número de licitación 30001125-039-15

Descripción de la Licitación	MEJORAMIENTO DE EMBARCADERO PRODUCTIVO "LA CURVA".
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	13-Agosto-2015
Visita al sitio de los trabajos	21-Agosto-2015 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	27-Agosto-2015 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03-Septiembre-2015 12:00 horas

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria que contienen las bases de participación, y que están disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Unidad de Concursos, Contratos y Estimaciones. Ubicada en Gladiolas N° 161, Primer piso, Barrio San Pedro, C.P. 16090 Delegación Xochimilco. Teléfono, 53 34 06 00 ext. 3745, con los siguientes horarios de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 10:00 a 14.00 horas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ING. SALVADOR JOSE RAYMUNDO NAVARRO TROVAMALA

RUBRICA.

(R.- 417167)

DELEGACION MIGUEL HIDALGO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA DMH/DGOPDU/LPFO-003-2015

En observancia a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 1, 3, 11, 24, 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 63 fracción I y II, 64 apartado A, 65 apartado A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de carácter presencial sobre la base de Precios Unitarios por Unidad de concepto de trabajo terminado mediante el mecanismo de evaluación Binario, cuya convocatoria contienen las Bases que están disponibles para su consulta a partir del **13 de agosto** en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Coordinación Técnica de Obras en Miguel Hidalgo, ubicada en Av. Parque Lira No. 94, Planta Alta, Col. Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Tel. 52-76-77-00, México, DF. del año en curso en horario de 10:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LO-809016997-N05-2015
Descripción de la Licitación	Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica dentro del Perímetro Delegacional
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de agosto de 2015
Visita a las instalaciones	17 de agosto de 2015 a las 10:30 horas
Junta de aclaraciones	21 de agosto de 2015 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de agosto de 2015 a las 10:30 horas

Número de Licitación	LO-809016997-N06-2015
Descripción de la Licitación	Rehabilitación a 8 instancias educativas en la Delegación Miguel Hidalgo.
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de agosto de 2015
Visita a las instalaciones	17 de agosto de 2015 a las 11:30 horas
Junta de aclaraciones	21 de agosto de 2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de agosto de 2015 a las 12:00 horas

El lugar en donde se celebrará la (s) junta (s) de aclaraciones (a) y la presentación y apertura de proposiciones de la Licitación antes mencionada, será en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Coordinación Técnica de Obras, ubicada en Av. Parque Lira No. 94, Planta Alta, Col. Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Tel. 52-76-77-00, México, D.F.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ARQ. JOSE CARLOS GARCIA CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 417138)

DELEGACION CUAUHEMOC
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA DC/DGODU/LPFO-004-2015

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 24 y 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 63 fracción I, 64 apartado A y 65 apartado A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de carácter presencial sobre la base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, mediante el Mecanismo de Evaluación Binario, cuya convocatoria contienen las bases que están disponibles para su consulta a partir del **13 de Agosto de 2015**, en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, ubicada en Aldama y Mina s/n, Col. Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, Tel. 24523218 en horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Número de Licitación	30001071-008-2015
Descripción de la Licitación	Renovación de banquetas en las colonias Cuauhtémoc, Doctores y Rehabilitación Integral del parque el Pipila Col. Vista Alegre
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de Agosto de 2015
Visita a las instalaciones	18 de Agosto de 2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19 de Agosto de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Agosto de 2015 a las 10:00 horas

Número de Licitación	30001071-009-2015
Descripción de la Licitación	Mantenimiento a 3 escuelas: 2 primarias: Constitución de 1857 en la col. Roma Sur y 30 de septiembre en la col. Peralvillo y 1 secundaria Francisco L. Urquiza col. Doctores, así como la Rehabilitación Integral del inmueble ubicado en Pino Suárez 99 col. Centro.
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de Agosto de 2015
Visita a las instalaciones	18 de Agosto de 2015 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	19 de Agosto de 2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Agosto de 2015 a las 13:00 horas

El lugar en donde se celebrará (n) la (s) junta (s) de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones de la Licitación antes mencionada, será en la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ubicada en Aldama y Mina s/n, Col. Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, Tel. 24523218.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
MTRO. JORGE PADILLA CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 417178)

MUNICIPIO DE COSIO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-801004987-N5-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Plaza Juárez no. S/n, colonia Centro, C.P. Cosío, Aguascalientes, los días lunes a viernes de las 10 a 13 hrs.

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL Y LA PUNTA COSIO, AGS.
Volumen a adquirir	Volumen en catálogo anexo
Fecha de publicación en CompraNet	07/08/2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 12:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	14/08/2015, 10:00 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 10:01:00 AM horas

COSIO, AGS., A 7 DE AGOSTO DE 2015.
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. CARLOS CEDILLO ORTEGA
 RUBRICA.

(R.- 417122)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 DIRECCION DE AREA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y PATRIMONIO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional** número **31100003-006-15**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en: Margil de Jesús N°. 1501 Fracc. Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags., Teléfono 01 (449) 910-7900 ext. 7946 y 7252, del 13 al 30 de Agosto de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:30 horas y el 31 de Agosto hasta las 10:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO Y LABORATORIO
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	25/08/2015, 14:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015, 10:00 horas

13 DE AGOSTO DE 2015.
 DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. ALEJANDRO REGALADO DIAZ
 RUBRICA.

(R.- 417185)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. 801001991-008-15 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Universidad No. 940, Colonia Ciudad Universitaria, C.P 20131, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 9107400 ext. 7484 y fax 449 9107485 Ext.16, los días Lunes a Viernes de las 9:00 A 15:00.

Descripción de la licitación	Equipo Geofísico de Resistividad Eléctrica y Radar
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
Junta de aclaraciones	18/08/2015, 10:00 hrs
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 10:00 hrs

AGUASCALIENTES, AGS., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS

M. EN ADMON. RICARDO GONZALEZ ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 417062)

XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

BC-ENSENADA-DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: LO-802001995-N11-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en CARRETERA TRANSPENINSULAR No. 6500, Colonia EX EJIDO CHAPULTEPEC, C.P. 22785, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, teléfono: 646 1723454 y 646 1723453 ext. 1865 y fax 646 1723454 y 646 1723453, los días DE LUNES A VIERNES DEL 13 DE AGOSTO AL 18 DE AGOSTO DEL 2015 de las 8:00 A LAS 13:00 HORAS.

Descripción de la Licitación	PAVIMENTACION DE LA AVENIDA ING. CESAR FLORES RUIZ, COL. NUEVA ERA, DELEGACION SAN QUINTIN, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	18/08/2015, 02:00:00 PM
Visita a instalaciones	17/08/2015, DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 10:00:00 AM

ENSENADA, B.C., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

ING. JESUS ROCHA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 417063)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se describe, cuya Convocatoria contienen las bases de participación; disponible para consulta y obtención de la misma en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien (únicamente para consulta) en la dirección de la Subdirección de Construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, "LA C.E.S.P.T.", ubicadas en Bulevar Federico Benítez número 4057-C, Colonia 20 de Noviembre, C. P. 22430, Tijuana, Baja California, con teléfonos: 01 (664) 104-7753 y fax. 01 (664) 104-7700 extensión 1470, en día hábil, del 06 de Agosto al 19 de Agosto de 2015, de las 8:00 a 17:00 horas.

Licitación No. LO-902027971-N17-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Subcolector Costa Azul 2da Etapa de la red de la zona centro, en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., en una longitud de 890 metros con diámetro de 38cm (15") en tubería de PVC.
Volumen de licitación	Este subcolector consta de una longitud de 890 ml metros con diámetro de 38cm (15") tubería de PVC.
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento	Presencial
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 09:00 horas

Licitación No. LO-902027971-N18-2015

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de 12 medidores electromagnéticos para tuberías de 6 hasta 24 pulgadas de diámetro, correspondientes a la Segunda etapa de la Sectorización integral de las zonas hidrométricas en los sectores Rosarito, Las Ferias, Villa Fontana, Pórticos, Centro y La Presa, incluye 3 terminales de escritorio para almacenamiento y análisis de datos, 3 medidores portátiles de inserción con graficador de flujo de agua y Data Logger, 3 medidores de espesor de pared de tubería con micro procesador para distintos tubos metálicos o no metálicos. En los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito B.C.
Volumen de licitación	Suministro e instalación de 12 medidores electromagnéticos para tuberías de 6 hasta 24 pulgadas de diámetro. Incluye 3 terminales de escritorio para almacenamiento y análisis de datos, 3 medidores portátiles de inserción con graficador de flujo de agua y Data Logger, 3 medidores de espesor de pared de tubería con micro procesador para distintos tubos metálicos o no metálicos.
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento	Presencial
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 11:00 horas

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

LIC. ALFONSO ALVAREZ JUAN

RUBRICA.

(R.- 416992)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA
AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA
PARCIAL DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE

De conformidad en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se emite lo correspondiente a los fallos de las licitaciones que a continuación se detalla. Y cuya información se encuentra en la página de Compranet y para consulta física en la dirección de la Subdirección de Construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, “**LA C.E.S.P.T.**”, ubicadas en Bulevar Federico Benítez número 4057-C, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 22430, Tijuana, Baja California, con teléfonos: 01 (664) 104-7752 y fax 01 (664) 104-7700 extensión 1470, en día hábil de las 8:00 a 17:00 horas.

Licitación No. **LO-902027971-T9-2015**

Descripción de la Obra para esta licitación	Rehabilitación del Colector Sánchez Taboada 4ta. Etapa (1ra. Sección), en el municipio de Tijuana, Baja California, tramo del pozo de visita DT044-25 al pozo de visita CU-3, en una longitud de 1,278 metros con tuberías de PVC y PEAD de 20 cm (8”), 30 cm (12”), 53 cm (21”) y 107 cm (42”) de diámetro.
Fecha de fallo	21/07/2015
Nombre del licitante ganador	Urbanizadora Roma, S.A. de C.V.
Domicilio del licitante ganador	Paseo del Centenario No. 9211 Local 4 Módulo 6 Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B. C.
Monto total del contrato sin incluir IVA	\$ 13,286,207.52

Licitación No. **LO-902027971-T10-2015**

Descripción de la Obra para esta licitación	Rehabilitación del Colector Sánchez Taboada 4ta. Etapa (3ra. Sección), en el municipio de Tijuana, Baja California, tramo del pozo de visita CU-4 al pozo de visita DT131-010, en una longitud de 1,278 metros con tuberías de PVC y PEAD de 20 cm (8”) y 107 cm (42”) de diámetro.
Fecha de fallo	21/07/2015
Nombre del licitante ganador	Urbanizaciones Goar, S.A. de C.V.
Domicilio del licitante ganador	Blvd. Agua Caliente 4558-507, Col. Aviación, Tijuana, B. C., C.P.22014.
Monto total del contrato sin incluir IVA	\$ 14'996,474.27

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL
LIC. ALFONSO ALVAREZ JUAN
RUBRICA.

(R.- 416788)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06-15

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana con cargo al Programa de Devolución de Derechos **(PRODDER 2015) Componente Mejoramiento a la Eficiencia** convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales presencial en la cual podrán participar licitantes mexicanos y, en su caso los bienes a adquirir serán de origen nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Departamento de Recursos Materiales, Blvd. Federico Benítez No. 4057, Col. 20 de Noviembre, en Tijuana, B.C., a partir del día **13 de agosto de 2015, hasta el 23 de agosto de 2015**, de lunes a viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de 47,120 medidores de agua fría en diferentes zonas de la ciudad de Tijuana, los cuales consisten en 32,000 medidores de 5/8" x 3/4" de diámetro (16mm x 19mm) tipo volumétrico y 14,900 medidores de 5/8" x 3/4" de diámetro (16mm x 19mm) tipo chorro múltiple, con cuerpo de material sintético de alta resistencia al impacto, suministro de 120 medidores de agua fría de 1" de diámetro (25mm), tipo electromagnético, suministro de 80 medidores de agua fría de 2" de diámetro (50mm) tipo volumétrico, suministro de 20 medidores de agua fría de 2" de diámetro (50mm) tipo ultrasónico, en los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito.
Número de Licitación	PRODDER-CESPT-2015-003-BIENES LP
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13 de agosto de 2015
Fecha límite para adquirir en Compranet	16:00 horas del día 23 de agosto de 2015
Junta de aclaraciones	11:00 horas del día 24 de agosto de 2015
Presentación y apertura de proposiciones	11:00 horas del día 28 de agosto de 2015
Fallo	15:00 horas del día 03 de septiembre de 2015

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

LIC. ALFONSO ALVAREZ JUAN

RUBRICA.

(R.- 417053)

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DIRECCION DE LICITACION Y CONTROL PRESUPUESTAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Paseo de la Reforma N° 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-32-08, los días del **13 de Agosto al 26 de Agosto del 2015** en días hábiles de las 9:30 a 15:00 horas y el **27 de Agosto del 2015** hasta las 08:00 horas.

Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria(s).

LO-905025992-N62-2015

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de bebederos en planteles educativos en los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, Abasolo, Candela, Escobedo, La Madrid, Nadadores, Sacramento, San Buenaventura, Cuatro Ciénegas, Ocampo, Sierra Mojada, Francisco I. Madero y San Pedro, Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	13/08/2015
Visita	20/08/2015 09:30 hrs.
Junta de aclaraciones	21/08/2015 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015 12:00 hrs.
Fallo	10/09/2015 14:00 hrs.

LO-905025992-N63-2015

Descripción de la licitación	Centro Cultural "Vito Alessio Robles" en Saltillo, Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	13/08/2015
Visita	20/08/2015 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	20/08/2015 09:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015 09:00 hrs.
Fallo	11/09/2015 12:30 hrs.

SALTILLO, COAH., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA

RUBRICA.

(R.- 417121)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006-15**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL****BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública presencial internacional bajo la cobertura de tratados número LA-908052996-T20-2015 (SH/I/004/2015), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9 a 15 hrs.

Número de Licitación	LA-908052996-T20-2015 (SH/I/004/2015)
Descripción de la licitación	Suministro, instalación, administración y control de equipo de comunicaciones
Fecha de publicación en Compranet	11 de Agosto de 2015
Visita a las instalaciones	Se llevará a cabo una visita a los lugares donde se instalarán los bienes a fin de que los licitantes cuenten con los elementos suficientes para realizar su proposición. La primera visita se llevará a cabo en la Cd. de Chihuahua el día 19 de Agosto de 2015 a las 10:00 y la segunda visita se realizará en Cd. Juárez, Chih., el día 20 de Agosto de 2015 a las 10:00 horas, en los domicilios indicados en la convocatoria.
Junta de aclaraciones	24 de Agosto de 2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Agosto de 2015, 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**M.G.P. ANTONIO ENRIQUE TARIN GARCIA**

RUBRICA.

(R.- 417108)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO LO-808011995-N3-2015****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-808011995-N3-2015, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para su obtención y consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx>, así como en: la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicada en la planta baja de la Presidencia Municipal de Camargo, Chih., localizada en la calle Allende No. 1 Col. Centro, de Cd. Camargo, Chih, teléfono: (01648)462-81-00, extensión No. 1053 y la No. 1056 y fax (01648) 462-81-00, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación:	Pavimentación con concreto hidráulico en las Calles 18 de Marzo, entre Calle Segunda y Calle Tercera; Juan de la Barrera, entre Ave. Luis H. Álvarez y Calle Lombardo Toledano; Segunda, entre Calle 18 de Marzo y Calle Revolución; Sexta, entre la Calle C.T.M. y Calle Revolución, todas pertenecientes al Municipio de Camargo, Chih.
Volumen de obra:	Se detalla en la Convocatoria de la licitación
Número de licitación:	LO-808011995-N3-2015
Fecha de la visita al sitio de realización de los trabajos:	19 de agosto de 2015 a las 11:30 horas
Fecha de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación:	20 de agosto de 2015 a las 11:30 horas
Fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones:	28 de agosto de 2015 a las 11:30 horas
Fecha de publicación de la convocatoria a la licitación en el CompraNet:	13 de agosto de 2015

CD. CAMARGO, CHIH., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

EL SUBDIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIH.

C. ING. HERMENEGILDO IBARRA RAMOS

RUBRICA.

(R.- 417210)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIQUE

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de la obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la localidad de Urique, Mpio. de Urique, Chih., domicilio conocido S/N, Código Postal 33420, teléfono 6354566049 Ext. 106, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 hrs. Se aplicará la reducción de plazos, Artículo 33 de la LOPSRM.

No. de licitación	LO-808065958-N4-2015
Descripción de la licitación	Encementado de Concreto Hidráulico en la Loc. Mesa de Arturo, Mpio. de Urique, Chihuahua.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Agosto del 2015.
Junta de aclaraciones	17 de Agosto del 2015, 13:00 Hrs.
Visita a la obra	17 de Agosto del 2015, 09:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Agosto del 2015, 11:00 Hrs.
Inicio de la obra	27 de Agosto del 2015

URIQUE, CHIH., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE URIQUE, CHIH.
C. DANIEL AARON SILVA FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 417104)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DELICIASDIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial para la obra **“CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL LAS MORAS ENTRE AVE. PLUTARCO ELIAS CALLES Y CARRETERA PRESA FRANCISCO I. MADERO”** con número **LPOP 02/2015-LF**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Del Parque Norte N° 506 Colonia Centro, C.P. 33000, Ciudad Delicias, Chihuahua, teléfono: 639-474-09-11, de los días 13 al 19 de Agosto del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL LAS MORAS ENTRE AVE. PLUTARCO ELIAS CALLES Y CARRETERA PRESA FRANCISCO I. MADERO
Volumen de obra	Se construirán terracerías, pavimentación con riego de sello, guarniciones, obras de drenaje, alumbrado, banquetas, y señalamientos.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 12:00 horas

DELICIAS, CHIH., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. HEBERTO HERRERA ALONSO
RUBRICA.

(R.- 417060)

R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO**MUNICIPIO GOMEZ PALACIO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-810007995-N17-2015(COMPRANET)**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA LA CONSULTA EN INTERNET: <http://www.compranet.gob.mx> O BIEN EN LA OFICIALIA MAYOR, DEPARTAMENTO DE LICITACIONES DE LA PRESIDENCIA DE GOMEZ PALACIO, DGO. LOCALIZADA EN AV. FCO I. MADERO NUMERO 400 NORTE, ZONA CENTRO, GOMEZ PALACIO, DGO. C.P. 35000, TELEFONO: (871)175 10 16, (871)175 10 00 EXT. 1023.

- DESCRIPCION DE LA LICITACION: CONSTRUCCION DE DISPENSARIO MEDICO ANEXO AL EDIFICIO EXISTENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO. (2ª. ETAPA)
- VOLUMEN A ADQUIRIR: LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
- FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET: 13/08/2015
- FECHA LIMITE PARA LA ADQUISICION DE BASES: 19/08/2015
- VISITA A LAS INSTALACIONES: 19/08/2015 A LAS 10:00 HRS.
- JUNTA DE ACLARACIONES: 19/08/2015 A LAS 13:00 HRS.
- PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 27/08/2015 A LAS 9:00 HRS.
- FALLO: 28/08/2015 A LAS 14:00 HRS.

ATENTAMENTE
GOMEZ PALACIO., DGO., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
OFICIAL MAYOR
C.A. RICARDO DIAZ GALLARDO
RUBRICA.

(R.- 417169)**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO****COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-915008995-N297-2015** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Irrigación No. 100-A esquina. con Av. Independencia Ote., Col, Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070 Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y No. Fax 2150267 Ext. 1020, los días del 13 al 24 de agosto de 2015 de: 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable de 2000 m3 de capacidad, Municipio de Naucalpan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 10:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
C. PABLO OLVERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 417176)

AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 1236/515/01/LP/FOPADEM/15

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERMA, MEXICO A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 fracción I, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 BIS, 40, 40 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LICITACION DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DE LA OBRA: “AMPLIAR A TRES CARRILES, EN UN TRAMO DE DOS KILOMETROS DEL CAMINO DE SAN JOSE EL LLANITO LIBRAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, MEXICO”
CALENDARIZACION

NO. DE LICITACION 1236/515/01/LP/FOPADEM/15 FECHA LIMITE PARA CONSULTA DE BASES: 19-08-15	DESCRIPCION DE LA OBRA: AMPLIAR A TRES CARRILES, EN UN TRAMO DE DOS KILOMETROS DEL CAMINO DE SAN JOSE EL LLANITO LIBRAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, MEXICO. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO FEDERAL DEL FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL 2015 VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS: 20-AGO-15 10:00 HORAS JUNTA DE ACLARACIONES: 20-AGO-15 12:00 HORAS APERTURA DE PROPUESTAS: 28-AGO-15 10:00 HORAS ACTO DE FALLO Y FIRMA DE CONTRATO: 14-SEP-15 10:00 Y 22:00 HORAS INICIO DE OBRA: 15-SEP-15 TERMINO DE OBRA: 15-DIC-15

LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS SERAN LOS SIGUIENTES:
REGISTRO E INSCRIPCION PARA PARTICIPAR

LUGAR DE REGISTRO: LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA Y EN SU CASO REGISTRO DE PARTICIPACION VIA INTERNET EN LA DIRECCION ELECTRONICA <http://www.compranet.gob.mx>

- 1.- **PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE QUE ASISTE AL CONCURSO.-** Personas físicas: Deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía del Licitante; De la persona moral.- El acta constitutiva y del representante los instrumentos notariales en los que se asientan las facultades para suscribir la Propuesta.
- 2.- **MANIFESTACION DE NACIONALIDAD MEXICANA.-** Escrito en papel membretado del Licitante y firmado por el representante legal, donde manifieste, bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana en caso de persona física y si se trata de una empresa, que esta es de nacionalidad mexicana y que fue constituida conforme a las leyes mexicanas.
- 3.- **MANIFESTACION DEL DOMICILIO.-** Escrito en papel membretado del Licitante y firmado por el representante legal, en el que se manifieste su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal.
- 4.- **MANIFESTACION DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 Y 78 DE LA L.O.P. Y S.R.M.-** Escrito en papel membretado del Licitante, firmado por el representante legal declarando no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 de la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- 5.- **CAPACIDAD FINANCIERA.-** Acreditación: Declaración fiscal anual correspondiente a ejercicios inmediatos anteriores, últimas declaraciones parciales 2015 en original y copia, razones financieras básicas de dos últimos años.
- 6.- **COMPROBANTE DE REGISTRO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION.-** Constancia que emite el sistema CompraNet.
- 7.- **DESCRIPCION DE LA PLANEACION INTEGRAL, PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.-** Escrito de Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, este se deberá entender como el “que” para la realización de la obra (trazar el plan de la obra).

- 8.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.- Currículum de los profesionales técnicos con constancias respectivas señaladas en las bases.
- 9.- DECLARACIONES ESCRITAS Manifestación por escrito de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, las leyes y reglamentos aplicables, el sitio de los trabajos, sus condiciones ambientales y el contenido de las bases de concurso,
- 10.- MANIFESTACION EN SU CASO DE QUE LOS ESTUDIOS, PLANES O PROGRAMAS QUE EN SU CASO HAYA REALIZADO INCLUYEN SUPUESTOS, ESPECIFICACIONES E INFORMACION VERIDICOS Y SE AJUSTAN A LOS REQUERIMIENTOS REALES DE OBRA
- 11.- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FIRMA ELECTRONICA DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION.- Los Licitantes deberán agregar a su Propuesta el documento (Original y copia) que acredite que el superintendente de construcción que designen para la ejecución de la obra, cuenta con firma electrónica avanzada.
- 12.- ACTA CONSTITUTIVA O ACTA DE NACIMIENTO
- 13.- CONSTANCIA DE REGISTROS.- Registro Federal de Contribuyentes-Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social-Registro de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- 14.- PROGRAMAS.- Presentar programa mensual dividido en partidas.
- 15.- MODELO DE CONTRATO.- El modelo de contrato proporcionado por la dependencia
- 16.- CONSTANCIA DE VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS Y MINUTA DE JUNTA DE ACLARACIONES.- Deberá presentar constancia de visita al lugar de los trabajos emitida por la Dependencia y copia de la Minuta de la o las Juntas de Aclaraciones
- 17.- BASES DE LICITACION.- Entregarse rubricadas en la hoja final de las mismas como constancia de conocimiento.
- 18.- ESCRITO PROPOSICION.- Se deberá presentar y formular en papel membretado de la empresa, conteniendo lo estipulado en el formato que entrega la Dependencia anexo a estas bases.
- 19.- CATALOGO DE CONCEPTOS.- Lo referido en las bases del concurso.
- 20.- ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS.- Mismos que se señalan en las bases.
- FORMA EN QUE VERIFICARA EL CONCURSO.- Lo establecido en las bases.
- POHIBICION DEL RETIRO DE PROPUESTA.- Una vez presentada la Propuesta, no podrá ser retirada por ningún motivo.
- REVISION DE LAS PROPUESTAS.- Se hará de forma binaria.
- DESCALIFICACION DEL LICITANTE.- Lo establecido en las bases.
- DERECHOS QUE SE RESERVA LA DEPENDENCIA.- Lo establecido en las bases.
- ADJUDICACION DEL CONTRATO.- Lo señalado en las bases.
- FIRMA DEL CONTRATO Y NO FORMALIZACION DEL CONTRATO.- Lo señalado en las bases.
- LUGAR DE LOS ACTOS.- Sito en Sala de Juntas, Segundo Piso del Complejo Administrativo. Avenida Reolín Varejón esquina Francisco I. Madero, Colonia Centro, Lerma, Estado de México.
- ANTICIPO.- No se otorgará anticipo.
- AJUSTE DE COSTOS.- Lo establecido en las bases.
- IDIOMA DE LA PROPUESTA.- Español
- MONEDA QUE DEBERA COTIZAR LA PROPUESTA.- Pesos mexicanos
- CRITERIOS DE ADJUDICACION Y FALLO.- Los establecidos en las bases.
- CONCURSO DESIERTO.- Se declarará desierto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su Reglamento.

ATENTAMENTE
LERMA, MEXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. ARQ. ARNULFO GUTIERREZ VILLAVICENCIO
RUBRICA.

(R.- 417058)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 44319001-32-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 44319001-32-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Chimalhuacán sin número, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México, teléfono: 55-57-16-90-70 ext. 1925 y fax. 55-57-36-09-72, los días 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de Agosto del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de Talleres, Terapias y Laboratorios Correspondientes al Programa HABITAT 2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	21/08/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 11:00 horas

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. JUAN MANUEL PEREZ RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 417134)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional número LA-915021897-N1-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en 2da Privada de la Libertad No. 102, Colonia La Merced y Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, teléfono: 01 (722) -215-25-90, 226-04-50 ext. 8211 y fax (722) 2123109, los días 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto del año en curso en un horario de las 9 a 18:00 Hrs.

Descripción de la licitación	"BIENES INFORMATICOS Y LABORATORIOS DE COMPUTO (PROYECTO LLAVE EN MANO)"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	13/08/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	24/08/2015, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 11:00:00 horas
Fallo de adjudicación	03/09/2015 11:00 horas
Costo de las bases	\$5,606.00 (Cinco mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.)

TOLUCA, MEXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. HECTOR MANUEL CARBALLIDO BARBA

RUBRICA.

(R.- 417077)

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE CONSERVACION DE CAMINOS

FO-JCLAC-64-A

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA: 001****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la contratación de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, cuya convocatoria contiene las bases de participación y requisitos generales disponibles para consulta y registro para participar, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien calle Igualdad No. 101, Col. Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Edo. De México, teléfono (01722) 384 20 00, los días del 13 al 22 de agosto del año en curso de 9:00 a 16:00 hrs., en días hábiles.

No. de Licitación	S/N
No. de Concurso	SCEM-JC-15-PAD-P-115-C
Fecha de publicación en compraNet	13/08/2015
Descripción general de la obra	"CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO" (OBRA EN PROCESO) "SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALIZACION TURISTICA EN CARRETERAS Y PRINCIPALES VIALIDADES DEL ESTADO DE MEXICO"
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	28/08/2015 a las 11:00 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Edo. de México.
Junta de aclaraciones	21/08/2015 a las 09:00 hrs. en las Oficinas del Departamento de Servicios Básicos ubicadas en la Calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca México.
Visita al lugar de los trabajos	20/08/2015 a las 09:00 hrs. Partiendo en las oficinas del Departamento de Servicios Básicos ubicadas en la Calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca México.
Anticipo	No se otorgará anticipo.

De conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será necesario que los interesados a participar en las presentes licitaciones presenten al momento de ingresar a la junta de aclaraciones un escrito simple, bajo protesta de decir verdad, que contenga los datos que actualmente están contenidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá ser entregado de manera presencial en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, en calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Edo. de México, y se presentará en forma documental y por escrito, anexando disco compacto en el cual contenga las propuestas técnica y económica escaneadas, en su totalidad.

TOLUCA, MEXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. FRANCISCO RUBEN BRINGAS PEÑALOZA

RUBRICA.

(R.- 417103)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC, MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973-MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que financia parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número XX-815118995-X3-2015; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación, segunda convocatoria	Adquisición y sustitución de equipos de bombeo y mejoramiento de la eficiencia de los pozos No. 1, Las Guindas, No. 3 Los Trejo, No. 7 Rancho San Nicolás, No. 9 San Lorenzo y la Loma I (Segunda convocatoria).
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	13 de agosto del 2015
Junta de aclaraciones, en su caso	26 de agosto del 2015
Visita a instalaciones, en su caso	24 de agosto del 2015
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	01 de septiembre del 2015

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de Compranet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle Independencia # 320, col. Barrio del Calvario, C.P. 51354, Zinacantepec, México. Tels. (722) 2-18-32-47, 48 y 90, Ext. 101, del día 13 al 31 de agosto del año en curso, en un horario de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: caf.zinacantepec@gmail.com

ZINACANTEPEC, MEX., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.C.C JOSE RAMON NAVARRO ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 417143)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973-MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que financia parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número XX-815104983-X1-2015; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Sustitución de Equipo electromecánico en pozos y rebombes, incluye componentes de instalación cableado y mano de obra
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	13 de agosto de 2015
Junta de aclaraciones, en su caso	26 de agosto de 2015 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones, en su caso	NO APLICA
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	1 de septiembre a las 10:00 horas.

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet www.compranet.gob.mx o bien en: Riva Palacio Núm. 8, Col. Centro Tlalnepantla de Baz Estado de México, C.P. 54000, Segundo Piso en el Departamento de Adquisiciones teléfono 53 21 08 40, extensión 0862, del día 13 de agosto de 2015 al día 31 de agosto de 2015 del año en curso en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

ATENTAMENTE
13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. MAURICIO RUIZ FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 417145)

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

LICITACIONES PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN CIRCUITO SUPERIOR NUMERO 5, COLONIA CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, C.P. 36083, GUANAJUATO, GTO., TELEFONO: 01 (473) -73-5-23-00 EXT. 8120 Y 8197 Y FAX. 01 (473)-73-5-23-12, LOS DIAS **13/08/2015 AL 31/08/2015 DE LAS 8:30 A 14:00 HORAS.**

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO.
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N34-2015
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13/08/2015
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	19/08/2015 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	20/08/2015 09:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	31/08/2015 09:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE LEON, GTO.
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N35-2015
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	13/08/2015
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	19/08/2015 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	20/08/2015 12:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	31/08/2015 12:00 HORAS

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION
C.P. JOSE LUIS ESCOTO TORRES
RUBRICA.

(R.- 417188)

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO

COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS

Y CONTRATACION DE SERVICIOS

GTO-CORTAZAR H. AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GTO.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

NUMERO LA-811011961-N7-2015

DIFUNDIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Portal Constitución número 116, zona Centro, Cortázar, Gto., Teléfono 01411150255 los días que van del 13 de agosto del 2015 al 18 de agosto del 2015, marcados en la convocatoria y en el Diario Oficial de la Federación de las 9:00 am a las 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Contratación de Seguro de gastos médicos mayores para llevar a cabo la ejecución del programa SUBSEMUN 2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases del concurso
Fecha de publicación en COMPRANET	Desde el 13 de agosto del 2015
Junta de Aclaraciones	18/08/2015 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015 a las 11:00 horas

CORTAZAR, GTO., A 10 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,

ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.

ING. JUAN ABOYTES VERA

RUBRICA.

(R.- 417144)

SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO

SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL DE CARACTER INTERNACIONAL

BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

LA-911003999-T10-2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-911003999-T10-2015**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Guanajuato-Puentecillas Km. 9.5, Colonia El Establo C.P. 36260, Guanajuato, Gto., Teléfono 473-73-51211 y 473-73-51261, Fax 473-73-45793, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-911003999-T10-2015
Objeto de la Licitación	Adquisición de instrumental de laboratorios de física, química y biología para el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Instituto Politécnico Nacional (CECYT 17).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	8/09/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 11:00 horas.
Fallo	7/10/2015, 10:00 horas.

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. SERGIO CONTRERAS BELMAN

RUBRICA.

(R.- 417118)

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales abajo descritas cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: En las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, Ubicadas en la calle Venustiano Carranza # 1 col. Centro, C.P. 48900, teléfono: 3173825100 Extensiones 226 y 123, con el siguiente horario: 9:00 a las 14:00 horas (hora local) en días hábiles. El registro será únicamente de las 0:00 horas a las 23:59 horas del día 11 de Agosto de 2015.

- Licitación Pública Nacional número LO-814015970-N2-2015.

Descripción de la licitación	Pavimentación de calle Constitución de calle Juárez a Avenida Revolución.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	11/08/2015
Visita a instalaciones	13/08/2015, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	14/08/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2015, 9:30 horas

- Licitación Pública Nacional número LO-814015970-N3-2015.

Descripción de la licitación	Pavimentación de calle Matamoros de calle Juárez a Avenida Revolución.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	11/08/2015
Visita a instalaciones	13/08/2015, 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	14/08/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2015, 10:30 horas

AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO
ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ PEÑA
RUBRICA.

(R.- 417199)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUAREZ

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA PUBLICA No. 027

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-812001997-N27-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Palacio Municipal sito en calle Roberto Posada y Comonfort s/n. Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero, con número telefónico (01-744) 440700 ext. 4224, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 hrs.

No. de Licitación	LO-812001997-N27-2015
Descripción de la licitación	Introducción de red de agua potable y drenaje sanitario en la carretera Cayaco – Puerto Márquez
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 09:00 horas
Visita a sitio	18/08/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 10:00 horas

ATENTAMENTE

ACAPULCO, GUERRERO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ING. MANUEL MALVAEZ ROSILLO

RUBRICA.

(R.- 417160)

H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACAN

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 03

De conformidad con de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Circuito Mintzita número 444, Fraccionamiento Manantiales, código postal 58170, Morelia, Michoacán, teléfono (443)322-06-45 y fax (443)327-79-80 los días hábiles del 07 al 13 de Agosto con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional SOP/DO/4324/LPN/15

Descripción de la licitación	Regeneración Urbana de la Avenida Morelos Norte 1ra. Etapa (Mejoramiento de Banquetas e Instalaciones para Discapacitados), Colonia Centro Histórico.
Volumen de la licitación	se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	14 de Agosto de 2015, 11:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14 de Agosto de 2015, 08:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Agosto de 2015, 11:00 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

ING. JUAN JOSE TAVERA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 417031)

ASOCIACION DE USUARIOS LIC. NATALIO VAZQUEZ PALLARES, A.C.

KM. 1.5 CARRET. TEPALCATEPEC-APATZINGAN

C.P. 60540, TEPALCATEPEC, MICH., TEL.: 01 424 53 60988

PROGRAMA REHABILITACION, MODERNIZACION, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS
DE RIEGO Y TEMPORAL TECNIFICADO

COMPONENTE "EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO"

CONVOCATORIA No. 001/15

1. De conformidad con las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015 y al Manual de Operación de la componente "Equipamiento de Distritos de Riego".
2. La Asociación de Usuarios Lic. Natalio Vázquez Pallares, A.C., Módulo 11, del Distrito de Riego 097 "Lázaro Cárdenas" invita a Licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Partida, Descripción y Cantidad de los bienes	Fecha, hora de apertura de ofertas	Plazo de Entrega de los Bienes.
EQ-M-MICH-097(2)-LP-001-15	Partida 1.- Una (1) Excavadora hidráulica sobre neumáticos con motor a diesel de 110 hp mínimo, con cucharón de 0.76 m³ (1 yd³) y lote de refacciones.	21 de Agosto de 2015, a las 9:00 horas local	60 Días Naturales
EQ-M-MICH-097(3)-LP-002-15	Partida 2.- Dos (2) Retroexcavadoras-cargadoras sobre neumáticos con motor a diesel de 90 hp mínimo, con cucharón de 0.23 m³ (0.30 yd³) y cucharón de cargador de 1.00 m³ (1.31 yd³) y lote de refacciones.	21 de Agosto de 2015, a las 11:00 horas local	60 Días Naturales
EQ-M-MICH-097(6)-LP-003-15	Partida 3.- Una (1) Excavadora sobre orugas con motor a diesel de 50 hp mínimo, con cucharón de 0.34 m³ (0.45 yd³) y lote de refacciones.	21 de Agosto de 2015, a las 13:00 horas local	60 Días Naturales
EQ-M-MICH-097(11)-LP-004-15	Partida 4.- Un (1) camión tractor con quinta rueda con motor a diesel de 435 hp mínimo, y plataforma semi-remolque cama baja de 60 toneladas y lote de refacciones.	21 de Agosto de 2015, a las 15:00 horas local	60 Días Naturales

Los Licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de cada una de las licitaciones desde esta fecha y hasta, inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la CONAGUA, ubicadas en Av. Francisco I Madero esq. Av. Lázaro Cárdenas s/n, Col. Morelos, Apatzingán, Mich., CP. 60640, Teléfono: 01-443-3159730, ext. 1359, email: jose.garciaf@conagua.gob.mx

Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los Licitantes y en las Condiciones Generales del Contrato son las que figuran en las Bases de Licitación para la Adquisición de bienes, que podrán obtener a un costo de \$ 1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m. n.) por un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles.

Las ofertas deben entregarse en forma impresa para cada una de las partidas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas y contar con el recibo de pago de bases expedidas por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.

Las ofertas serán abiertas a más tardar en la fecha y hora indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la CONAGUA, ubicadas en Av. Francisco I Madero esq. Av. Lázaro Cárdenas s/n, Col. Morelos, Apatzingán, Mich., c.p. 60640, Teléfono: 01-443-3159730, ext. 1359.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén general de la Asociación de Usuarios participantes, a más tardar el día señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entregas indicado en las Bases de Licitación.

El pago de los bienes se realizará en una sola exhibición sin exceder 45 días naturales, a partir de la entrega-aceptación del bien y presentación de las garantías y facturas correspondientes.

Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.

Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

13 DE AGOSTO DE 2015.

EN REPRESENTACION Y PRESENCIA DE LAS ASOCIACIONES PARTICIPANTES

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE USUARIOS

LIC. NATALIO VAZQUEZ PALLARES, A.C., MODULO 11

C. SAMUEL VALENCIA JAIMES

RUBRICA.

(R.- 417059)

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, NUMERO LA-917015988-N30-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Plan de Ayala No. 825 1er Piso, Col. Teopanzolco C.P. 62350 Cuernavaca, Morelos, a partir del día trece de agosto del año en curso de las 8:30 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y núm. de licitación,	Nacional, Presencial, LA-917015988-N30-2015.
Objeto de la licitación	contratación de servicios de comercialización del proyecto parque de la salud etapa 1
Volumen a adquirir	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	18/08/2015, 11:30 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 08:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	10/09/2015, 11:30 Horas.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTORA GENERAL DEL FONDO MORELOS
LIC. MARIA GUADALUPE RUIZ DEL RIO
RUBRICA.

(R.- 417195)

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, NUMERO LA-917015988-N27-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Plan de Ayala No. 825 1er Piso, Col. Teopanzolco C.P. 62350 Cuernavaca, Morelos, a partir del día trece de agosto del año en curso de las 8:30 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y núm. de licitación,	Nacional, Presencial, LA-917015988-N27-2015.
Objeto de la licitación	contratación de servicios especializados en certificación leed para el desarrollo industrial verde Yecapixtla etapa 1
Volumen a adquirir	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	18/08/2015, 08:30 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 08:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	10/09/2015, 08:30 Horas.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTORA GENERAL DEL FONDO MORELOS
LIC. MARIA GUADALUPE RUIZ DEL RIO
RUBRICA.

(R.- 417187)

**INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO
DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO DE MORELOS****RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL,
PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, NUMERO LA-917015988-N28-2015**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Plan de Ayala No. 825 1er Piso, Col. Teopanzolco C.P. 62350 Cuernavaca, Morelos, a partir del día trece de agosto del año en curso de las 8:30 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y núm. de licitación,	Nacional, Presencial, LA-917015988-N28-2015.
Objeto de la licitación	Contratación de estrategias de comercialización, imagen y posicionamiento en el mercado del proyecto desarrollo industrial verde Yecapixtla etapa 1
Volumen a adquirir	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	18/08/2015, 09:30 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 08:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	10/09/2015, 09:30 Horas.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTORA GENERAL DEL FONDO MORELOS
LIC. MARIA GUADALUPE RUIZ DEL RIO
RUBRICA.

(R.- 417189)

**INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO
DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO DE MORELOS****RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL,
PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, NUMERO LA-917015988-N29-2015**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Plan de Ayala No. 825 1er Piso, Col. Teopanzolco C.P. 62350 Cuernavaca, Morelos, a partir del día trece de agosto del año en curso de las 8:30 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y núm. de licitación,	Nacional, Presencial, LA-917015988-N29-2015.
Objeto de la licitación	Contratación de servicios de integración de grupos de gestión del desarrollo industrial verde Yecapixtla etapa 1
Volumen a adquirir	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	18/08/2015, 10:30 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 08:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	10/09/2015, 10:30 Horas.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTORA GENERAL DEL FONDO MORELOS
LIC. MARIA GUADALUPE RUIZ DEL RIO
RUBRICA.

(R.- 417191)

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, NUMERO LA-917015988-N31-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Plan de Ayala No. 825 1er Piso, Col. Teopanzolco C.P. 62350 Cuernavaca, Morelos, a partir del día trece de agosto del año en curso de las 8:30 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y núm. de licitación,	Nacional, Presencial, LA-917015988-N31-2015.
Objeto de la licitación	contratación de servicios de integración de grupos de gestión del proyecto parque de la salud etapa 1
Volumen a adquirir	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	18/08/2015, 12:30 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 08:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	10/09/2015, 12:30 Horas.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTORA GENERAL DEL FONDO MORELOS
LIC. MARIA GUADALUPE RUIZ DEL RIO
RUBRICA.

(R.- 417196)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-919002997-N81-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación están disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección Jurídica, ubicadas en el 9o. Piso de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua No. 655 Sur zona centro en Monterrey, Nuevo León, teléfono 01 (81) 20-20-16-17, 20-20-17-92, 20-20-17-04 y 20-20-17-02. Así mismo se informa que el desahogo de los eventos de esta licitación serán el 4º. Piso del domicilio antes señalado. La Convocatoria que contiene las Bases de la licitación estará a disposición de los interesados a partir del día 13 de agosto del año 2015, hasta el día 19 de agosto del 2015 de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación No. LA-919002997-N81-2015.

Descripción de licitación	Adquisición de mobiliario, solicitado por la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria, que contiene las Bases de licitación.
Fecha de Publicación en Compranet	13/08/15
Junta de Aclaraciones	20/agosto/15 a las 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/agosto/15 a las 10:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
LIC. JUAN FRANCISCO RODOLFO OROPEZA
RUBRICA.

(R.- 416935)

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO
GARZA GARCIA, NUEVO LEON
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección de Contratación de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Libertad S/N, Palacio Municipal de San Pedro Garza García, 1er. Piso C.P. 66200 Nuevo León, teléfono 84-00-44-70, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación No.	MSP-OPM-R23-044/15-CP
Días de disponibilidad de la Convocatoria para su consulta:	Del 13 al 20 de Agosto del 2015
Descripción general de la obra:	Construcción de la Unidad Polideportiva (segunda etapa), ubicado en la calle Aquiles Serdán entre Platino y General Felipe Angeles en la Colonia Revolución
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	13-Agosto-2015
Visita de Obra:	24-Agosto-2015, a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones:	24-Agosto-2015, a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones:	31-Agosto-2015, a las 10:00 horas

Este programa es de carácter público, no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ING. RICARDO ALBERTO MARTINEZ GARZA
RUBRICA.

(R.- 417120)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ESPERANZA, PUEBLA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del departamento de Obras Públicas del municipio de Esperanza, situada Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 75560 de la Localidad de Esperanza, del Municipio de Esperanza, Puebla, teléfono 01 (245) 45 500 90, días hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No: **LO-821063863-N3-2015**

Descripción de la licitación:	"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO, DEL CAMINO ESPERANZA – BOCA DEL MONTE - SAN JOSE CUYACHAPA DEL KM. 0+300 AL 1+300"
Volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Visita a instalaciones	20/08/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20/08/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 10:00 horas

ESPERANZA, PUEBLA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESPERANZA, PUEBLA.
C. EDUARDO BAROJAS HUERTA
RUBRICA.

(R.- 417183)

MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados, a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número LO-823009993-N5-2015 y LO-823009993-N6-2015, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y adquisición en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: Av. Ook-Kot, Región 03 Mza. 130, Lt. 01, Interior Plaza Andador Tulum, Tulum Quintana Roo, teléfono: (01 984) 871 23 24, del 13 de Agosto al 24 de Agosto del año en curso de 09:00 a 14:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-N5-2015
Descripción de la licitación	Pavimentación, Guarniciones y Banquetas en la Colonia Centro Norte, en la Localidad de Tulum
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	13/08/2015
Junta de aclaraciones	24/08/2015 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	24/08/2015 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015 09:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-N6-2015
Descripción de la licitación	Alumbrado Público mediante paneles solares en la Colonia Maya Pax y Centro Norte, en la Localidad de Tulum
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	13/08/2015
Junta de aclaraciones	24/08/2015 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	24/08/2015 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015 12:00 horas.

TULUM, QUINTANA ROO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
M.A.C. VICTOR HUGO ARAGON ESQUIVEL
RUBRICA.

(R.- 417207)

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-2015
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número, **LO-923049999-N9-2015**, Cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Av. Chapultepec No. 267, esquina Morelos, colonia: Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo y Tel. (983) 83 5-19-50, a partir del día 13 de agosto del 2015.

LO-923049999-N9-2015

Descripción de la Licitación	Ampliación y Fortalecimiento del Servicio de Imagenología (Resonancia Magnética) del Hospital General de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	21/08/2015, 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	20/08/2015, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 13:00 hrs.

CHETUMAL QUINTANA ROO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD
ARQ. JOSE LUIS ROMERO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 417174)

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-923050992-N5-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>. Del 13 de agosto al 22 de agosto del 2015.

- Descripción de la licitación: Contratación de servicios profesionales para impartir cursos de capacitación.
- Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria
- Fecha de publicación en CompraNet: 13/08/2015
- Junta de aclaraciones: 21/08/2015, 10:00 horas
- Visita a instalaciones: No hay visita a las instalaciones
- Presentación y apertura de proposiciones: 28/08/2015, 10:00 horas

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL
LIC. ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 417048)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-923050992-N6-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>. Del 13 al 19 de agosto del 2015.

- Descripción de la licitación: Adquisición de materiales y suministros para talleres del programa HABITAT.
- Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria
- Fecha de publicación en CompraNet: 13/08/2015
- Junta de aclaraciones: 18/08/2015, 10:00 horas
- Visita a instalaciones: No hay visita a las instalaciones
- Presentación y apertura de proposiciones: 25/08/2015, 10:00 horas

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

LIC. ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA

RUBRICA.

(R.- 417051)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICITACIONES, CONCURSOS Y TRANSPARENCIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 009

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-923015989-I12-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la avenida Centenario No. 531, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 9832673318, los días de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

No. LA-923015989-I12-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipos de Enlaces Inalámbricos.
Volumen a adquirir	3 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	25/08/2015, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/09/2015, 12:00:00 horas

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

LIC. PEDRO FERNANDO PINZON SOSA

RUBRICA.

(R.- 417170)

H. AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-825010998-N9-2015

En observancia a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de El Fuerte convocan a las personas físicas o morales que estén en posibilidades de llevar a cabo la obra pública que se describe a continuación y deseen participar en la siguiente licitación para la contratación de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, referente a la Pavimentación con concreto hidráulico de la calle San Blas en su entronque con la Carretera Mochis-El Fuerte, ubicado en la Localidad de San Blas, Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Nº. de concurso	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas Técnicas - Económicas
LO-825010998-N9-2015	\$ 0.00	24/Agosto/2015 15:00 horas	19/Agosto/2015 10:00 horas	19/Agosto/2015 12:00 horas	25/Agosto/2015 12:00 horas
Descripción General de la Obra			Fecha Prob. De Inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución
Pavimentación con concreto hidráulico de la calle San Blas en su entronque con la Carretera Mochis-El Fuerte, ubicado en la Localidad de San Blas, Municipio de El Fuerte, Sinaloa.			07/Septiembre/ 2015	30/Diciembre/ 2015	115 Días Naturales

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet <http://compranet.gob.mx> o bien desde la publicación de la presente convocatoria y hasta el día arriba mencionado, en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de El Fuerte ubicadas en Calle 5 de Mayo s/n Palacio Municipal, Col. Centro, El Fuerte, Sinaloa y al teléfono: 01 (698) 89 3-08-31 o 3-01-45 Ext: 117 de lunes a viernes, en el horario: 8:00 a 15:00 Hrs. La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en compranet será el día 11 de Agosto del 2015.

- * El costo de las Bases de concurso será de \$ 0.00.
- * El sitio de reunión para realizar la visita al sitio de los trabajos será en el lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones será en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de El Fuerte ubicadas en Calle 5 de Mayo s/n Palacio Municipal, Col. Centro, El Fuerte, Sinaloa, teléfono: 01 (698) 89 3-08-31 o 3-01-45 Ext: 117 en las fechas y horarios señalados.
- * La presentación de las proposiciones y su apertura será en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Fuerte ubicadas en Calle 5 de Mayo s/n Palacio Municipal, Col. Centro, El Fuerte, Sinaloa., en horario y fecha señalados.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en: español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): pesos mexicanos.
- * Se otorgará el 30% de anticipo
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO

Con base a lo establecido en el Artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato se adjudicará al contratista que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en las bases del presente concurso, por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de El Fuerte y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo del mismo.

EL FUERTE, SINALOA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE
ING. JOSE JAVIER CEBALLOS OLAIS
RUBRICA.

(R.- 417131)

MUNICIPIO DE CD. VALLES, SAN LUIS POTOSI
LICITACION PUBLICA NACIONAL NUM. LA-824013979-N19-2015
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Núm. LA-824013979-N19-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Oficialía Mayor ubicada en Calle Escontría 111A altos, Zona Centro, C.P. 79000, a partir del día de la Publicación y hasta el día 17 de Agosto del 2015, de 10 a 14 hrs. de Lunes a Viernes, en el Tel. 4813820640 EXT.103.

Descripción de la Licitación	Convenio Subsemun 2015 (Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública) Adquisición de Vestuario y Calzado (112 chamarras, 112 pares de botas, 112 camisolas, 112 fornituras, 112 gorras, 112 pantalones y 112 insignias)
Bienes a adquirir	El detalle de los bienes se incluyen en la Convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de Agosto del 2015.
Junta de Aclaraciones	22 de Agosto del 2015 a las 13 Hrs.
Visita a la instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Propositiones	28 de Agosto del 2015, a las 13 Hrs.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.
LIC. DANIEL DIAZ DE LEON CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 417132)

H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-826019971-N3-2015, que a continuación se señala, la convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>., de igual manera se encuentra disponible para consulta en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Ayuntamiento de Cananea, Sonora, en Calle Avenida Juárez y 4ta. Este, Colonia Centro, teléfono: (645-332-56-50), en el periodo comprendido del 05 de Agosto al 20 de Agosto del año en curso, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 hrs

Descripción de la licitación	Rehabilitación de Plaza Juárez en la localidad de Cananea, Municipio de Cananea, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de Agosto de 2015
Visita a instalaciones	13/08/2015 13:00 horas
Junta de aclaraciones	13/08/2015 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2015 13:00 horas

CANANEA, SONORA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. TRINIDAD PAZ BUSTAMANTE
RUBRICA.

(R.- 417079)

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación número **LO-826038844-N2-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, en plaza Juárez número 2, colonia Centro, teléfono (634) 243-0506, de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Programa de Mejora de Vialidades en el Municipio de Moctezuma, Sonora.
Volumen de licitación	Como se establece en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de Julio de 2015
Junta de aclaraciones	07 de Agosto de 2015
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Agosto de 2015

ATENTAMENTE
MOCTEZUMA, SONORA, A 13 AGOSTO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOCTEZUMA, SONORA
C. JOSE ALFREDO QUIJADA MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 416774)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 014-15

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-926014991-N18-2015, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-N18-2015
Descripción de la licitación	Adquisición de materiales y reactivos para laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	11/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. RODRIGO ARTURO LARA ELIZONDO
RUBRICA.

(R.- 417129)

DISTRITO DE RIEGO DEL RIO MAYO S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.

PROGRAMA REHABILITACION, MODERNIZACION EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO

COMPONENTE "EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO"

CONVOCATORIA No. DR038001/15.

- De conformidad con las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015 y al Manual de Operación de la componente Equipamiento de los Distritos de Riego.
- El Distrito de Riego del Río Mayo S. de R.L. de I.P. y C.V.**, del Distrito de Riego No. 038, Río Mayo, Sonora, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Partida, Cantidad y Descripción de los bienes	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
EQ-M-SON-038-11-LP-001-2015 EQ-M-SON-038-07-LP-002-2015 EQ-M-SON-038-12-LP-003-2015 EQ-M-SON-038-08-LP-004-2015 EQ-M-SON-038-SRL-LP-005-2015	Partida 1, Adquisición de una retroexcavadora-cargadora sobre neumáticos de 90 hp. Mínimo.	08 de Septiembre de 2015 a las 10:00 hrs.	40 días Naturales
	Partida 2, Adquisición de una moto conformadora con motor a diésel de 140 hp. Mínimo, bastidor articulado.	08 de Septiembre de 2015 a las 12:00 hrs.	40 días Naturales
	Camión de volteo con capacidad de 14 m3. Con motor a diésel de 300 hp. Mínimo.	09 de septiembre de 2015 a las 10:00 hrs.	40 días naturales
	Tractor sobre orugas con motor a diésel de 140 HP. Mínimo.	09 de Septiembre de 2015 a las 12:00 hrs.	40 días naturales.
	Excavadora hidráulica de brazo largo, sobre orugas con motor a diésel de 165 HP. Mínimo.	09 de septiembre de 2015 a las 14:00 hrs.	40 días naturales.

- Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de cada una de las licitaciones desde esta fecha y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la CONAGUA, ubicadas en Pesqueira S/N esquina con Jiménez, Col. Centro, Navojoa, Sonora, C.P. 85800, Tel: 01-642-42-5-81-74 ext. 1496.
- Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los licitantes y en las Condiciones Generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la Adquisición de bienes, podrán obtener a un costo de \$ 5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.) un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles.
- Las ofertas debe entregarse en forma impresa en la oficina antes mencionada a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
- Las ofertas serán abiertas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la CONAGUA, sita en: Pesqueira S/N esquina con Jiménez, Col. Centro, Navojoa, Sonora, C.P. 85800.
- Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén general de cada Asociación de Usuarios participante, a más tardar el día que está señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entregas indicado en las bases de licitación.
- El pago de los bienes se realizará en una sola exhibición sin exceder de 45 días naturales, a partir de la entrega-aceptación del bien, presentación de las garantías y facturas correspondientes.
- Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

NAVOJOA, SONORA, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

EN REPRESENTACION Y PRESENCIA DE LAS ASOCIACIONES PARTICIPANTES

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ING. FRANCISCO NAVARRO ESQUER

RUBRICA.

(R.- 417175)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Presencial número LA-927026980-N2-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Benito Juárez No. 115-A, Colonia Reforma, C.P 86080, Centro, Tabasco, teléfono: 993 3-15-80-72 ext. y fax 993 3-15-80-72 Ext. 11, los días Lunes a Viernes de las 9:00 A 14:00. La Adquisición de los de los bienes serán cubiertos con recursos Federales del Programa de Agua Limpia (PAL) 2015 Proyecto AL 133 Y AL 134 de Conformidad con lo siguiente

Descripción de la licitación	Adquisición de Hipocloradores y Cloradores
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015 09:00 AM horas
Junta de aclaraciones	20/08/2015 10:00 AM horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015 10:00 A.M. horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. ALEJANDRO DE LA FUENTE GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 417130)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL**NUMERO 006**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Número 57003002-006-15**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: el Departamento de Licitaciones Públicas de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, ubicado en el Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 5 en Prolongación Blvd. Práxedes Balboa con Libramiento Naciones Unidas, C.P. 87083 en Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfonos 01 (834) 1078219, 1078223 los días del **13 al 20 de Agosto 2015**; de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número 57003002-006-15

Descripción de La Licitación	Adquisición de Instrumentos Musicales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Agosto del 2015
Junta de aclaraciones	21 de Agosto de 2015 a las 11:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de propuestas técnica y económica	28 de Agosto del 2015 a las 11:00 horas

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 13 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES

ING. JUAN JOSE VILET ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 417137)

R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCION DE OBRAS.
JEFATURA DE RECURSOS LICITATORIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público Federal, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales número: LO-828038990-N19-2015 y LO-828038990-N20-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Colón No. 102, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono: 01(833) 3052700 ext. 3008 y fax 01(833) 3052772, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación LO-828038990-N19-2015	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO Y OBRA HIDROSANITARIA DE AVENIDA LAS TORRES ENTRE RIVERA DE CHAMPAYAN Y ARISTEO ORTA COL. COYOLITOS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria a la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	20/08/2015 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	20/08/2015 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015 10:00 horas

Descripción de la licitación LO-828038990-N20-2015	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO Y OBRA HIDROSANITARIA CALLE LUXEMBURGO ENTRE INDIA Y AVENIDA MONTERREY COL. SOLIDARIDAD,VOLUNTAD Y TRABAJO
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria a la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	20/08/2015 12:30 horas
Visita al lugar de los trabajos	20/08/2015 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015 13:00 horas

TAMPICO, TAMPS., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ING. JOSE FERNANDEZ ESPINOLA.
RUBRICA.

(R.- 416951)

MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO

URBANO Y MEDIO AMBIENTE

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional mencionada más adelante: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Matamoros N°. 635, Esq. M. Escobedo, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, Teléfono 01 (899) 922 4258 ext. 208 los días, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de Agosto del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Licitación N°	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en Compranet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
57310002-008-15	Pavimentación Hidráulica en calle Principal "B" entre Brecha 99 y Límite del Aeropuerto, en Parque Industrial Reynosa Sur	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/08/2015	18/08/2015 14:00 horas	19/08/2015 11:30 horas	27/08/2015 14:00 horas

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO

Y MEDIO AMBIENTE

ARQ. JORGE RAFAEL HERRERA BUSTAMANTE

RUBRICA.

(R.- 417206)

H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA
DIRECCION OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. MTLX-LPN-018-2015

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 27 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento licitatorio, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para su consulta en: www.capitaltlaxcala.gob.mx y www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en **Portal Hidalgo No. 6, Col. Centro Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000, Ciudad de Tlaxcala, Tlax.**, teléfono 01 (246) 46200 14 ext. 253 a partir del día 13 DE AGOSTO DE 2015 de 10:00 a 14:00 horas.

Licitación N°	Visita al Lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y apertura de Proposiciones
MTLX-LPN-018-2015	18 DE AGOSTO 2015 ----- 10:30 (Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano)	18 DE AGOSTO DE 2015 ----- 12:30 (Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano)	28 DE AGOSTO DE 2015 ----- 12:00 (Sala Cabildo I)
Obra ----- Descripción	Ubicación ----- Localidad	Fallo	Periodo de Ejecución ----- Fecha de Inicio
CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA "TLAXCALLAN" 2DA. ETAPA ----- ESTRUCTURA DE NAVE, ANDADOR PERIMETRAL, ADMINISTRACION Y SERVICIOS, BAÑOS Y VESTIDORES, CANCELERIA EXTERIOR Y FACHADA.	CALLE TECUANITZI ENTRE CALLE TLAHUEXOLOTZIN Y CALLE EMILIANO ZAPATA ----- TLAXCALA, MUNICIPIO DE TLAXCALA, Tlax.	31 DE AGOSTO DE 2015 ----- 16:00 (Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano)	90 DIAS NATURALES ----- 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Todos los actos se realizarán en las fechas, horarios y lugares indicados en la tabla anterior, dentro de las instalaciones del **H. Ayuntamiento de Tlaxcala**, ubicado en domicilio señalado.

TLAXCALA, TLAX., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCALA
LIC. ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ
RUBRICA.

(R.- 417155)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BANDERILLA, VERACRUZ

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, las bases se pondrán a disposición de los interesados para su compra en la oficina que ocupa la Dirección de Obras Públicas, ubicada en las instalaciones del Palacio Municipal situado en la Av. Benito Juárez no. 61, Col. Centro, en la ciudad de Banderilla, Veracruz, Teléfono 01 (228) 8110792 Ext. 105, de lunes a viernes en días hábiles de la 9:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas.

Medios que se utilizarán para su realización. Los licitantes podrán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número:	LO-830026893-N2-2015
Descripción de la licitación:	CONSTRUCCION DE AUDITORIO Y CENTRO DEPORTIVO "LA CALERA" EN EL MUNICIPIO DE BANDERILLA, VER.
Volumen de licitación:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	13 de Agosto de 2015
Visita al lugar de los trabajos:	19 de Agosto de 2015 a las 10:00 A.M.
Junta de aclaraciones:	19 de Agosto de 2015 a las 12:00 P.M.
Presentación y apertura de propuestas:	28 de Agosto de 2015 a las 11:00 A.M.

BANDERILLA, VER., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. MARCO ANTONIO MORALES PADILLA
RUBRICA.

(R.- 417203)

MUNICIPIO DE JALCOMULCO, VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA JAL-PROSSAPYS-FISM-2015-01 LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano del Desarrollo (BID) que financia parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV); fondos que se utilizan para efectuar los pago del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De Conformidad con el número 20 de los "Procedimientos y requerimientos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obra pública, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID" publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, número JAL-PROSSAPYS-FISM-2015-01-LP (2015300880013); cuyo resumen es el siguiente.

Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción de línea de conducción de aguas de la comunidad Tacotalpan, Municipio de Jalcomulco, Ver.
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/15
Junta de Aclaraciones	25/08/2015, 17:00 horas
Visita a Instalaciones	25/08/2015, 09:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	02/09/2015, 18:00 horas

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: oficinas del palacio municipal de Jalcomulco, Ver., ubicadas en Palacio Municipal s/n Col. Centro, C.P. 94000 en Jalcomulco, Ver., teléfono: 01 (279) 832 3583-85, del día 13 de agosto al día 29 de agosto del año en curso en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

ATENTAMENTE.
JALCOMULCO, VER., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DR. GILBERTO RUIZ CHIVIS
RUBRICA.

(R.- 417117)

COORDINACION METROPOLITANA DE YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 003

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Coordinación Metropolitana de Yucatán, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle 21 x 12 y 14 # 77 Col. México, Mérida Yucatán C.P. 97125, teléfono: 927-50-70, los días de lunes a viernes del año en curso; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. No se aceptarán las propuestas a través de servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El costo total de los trabajos será con recursos provenientes de la Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 2143 Fondo Metropolitano de Yucatán de fecha 09 de Junio de 2015.

Licitación Pública Nacional No. LO-931006973-N5-2015

Descripción de la licitación	Parque Urbano para la Zona Metropolitana de Mérida (Equipamiento Urbano para las Unidades Territoriales 2, 3, 4, 5, 6 Y 7)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015, 10:30 horas
Visita a instalaciones	20/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 16:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-931006973-N6-2015

Descripción de la licitación	Sistema Integral de Conectividad para la Zona Metropolitana de Mérida.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/08/2015
Junta de aclaraciones	21/08/2015, 15:30 horas
Visita a instalaciones	21/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 10:00 horas

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 13 DE AGOSTO DE 2015.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL
LIC. DAVID MONTAÑEZ RUFINO
RUBRICA.

(R.- 417128)

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 1
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **NO. LO-832054945-N2-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: La Dirección de Desarrollo Económico y Social del municipio, ubicada en calle Zaragoza No. 13 Centro, Villa Hidalgo, Zac., c.p. 98990 Con Teléfono (01-498) (96) 5-24-87, de jueves a Lunes de las 9:00 a 14:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Lic. Javier Huerta Garza, con cargo de Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, el día 10 de Agosto del 2015

Descripción de la licitación No. LO-832054945-N2-2015	Construcción de cancha de futbol con pasto sintético en el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Agosto del 2015
Visita a las instalaciones	17 de Agosto del 2015 11:00 am
Junta de aclaraciones	17 de Agosto del 2015 12:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Agosto del 2015 9:30 am

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, A 13 DE AGOSTO DE 2015.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JAVIER HUERTA GARZA
RUBRICA.

(R.- 417116)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,460.00
4/8 de plana	\$6,920.00
1 plana	\$13,840.00
1 4/8 planas	\$20,760.00
2 planas	\$27,680.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, aplicables a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,298.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátase en local de este juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 11 once de Septiembre del año 2015 dos mil quince, en los autos del juicio **MERCANTIL EJECUTIVO**, promovido por **EDBERTH JONATAN LALUPU GONZALEZ**, en contra de **MARCIANO PATRICIO GUDIÑO VALENZUELA y MARIA DEL ROCIO SORIA SÁNCHEZ**, expediente 2858/2011, el siguiente bien inmueble:

• **Finca marcada con el número 1497 de la Calle Jesús del Muro, construida sobre la fracción 8, resultante de la subdivisión del lote número 11 de la manzana E del Fraccionamiento Las Alamedas en Zapopan, Jalisco, en el Fraccionamiento también conocido como Paseos del Sol, con una superficie de 175.00 metros cuadrados, siendo el valor asignado como justiprecio la cantidad de \$2'512,500.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

Convocándose postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad fijada como justiprecio, pudiendo exhibir lo que corresponde al 10% diez por ciento de esta.

Edicto que deberá de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, a 13 de Julio del año 2015

La Secretario de Acuerdos

Lic. María de Lourdes García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 415802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **352/2015**, promovido por **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ FARÍAS**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Ivana Magaña Jiménez**, para comparecer a ejercer sus derechos precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló: acto reclamado **sentencia de veinte de febrero de dos mil trece**, dictada en toca penal **716/2012**; autoridad responsable **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**; así como violación a los artículos **14, 16 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley. Asimismo, por oficio **SEADS/360/2015**, se declaró la reincorporación del Magistrado **Salvador Fernández León**, a la ponencia de la cual es titular en este Órgano, a partir del **uno de mayo de dos mil quince**. Así como que por oficio **CCJ/ST/2562/2015**, se informó la autorización de la licenciada **Natalia López Álvarez**, para desempeñar las funciones de Magistrada de Circuito. En consecuencia el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados **Laura Serrano Alderete (Presidenta)** y **Salvador Fernández León**, así como por la licenciada **Natalia López Álvarez**, Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Tribunal

Maribel Pérez Morales.

Rúbrica.

(R.- 415912)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil
EDICTO.

SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente 138/2006, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NULEC INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. en contra de EDUARDO MARTINEZ DAVILA y DAVID RODRIGO RAMIREZ MONTIEL. El C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, señalo las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la diligencia de remate EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble consistente en el. **LOTE DE TERRENO, MARCADO CON EL NÚMERO 33, MANZANA 204, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE VALLE VERDE, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN, con una superficie de noventa metros cuadrados y las** medidas y colindancias especificadas en autos. Formando parte del mismo la finca número 5840 de la calle VALLE DEL ROBLE DEL FRACCIONAMIENTO antes citado. Sirve de base para el remate la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N. valor mayor de avalúos. Con rebaja del diez por ciento de la tasación.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL, Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL

México, D.F. a 22 de mayo del 2015

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Janeth Orenday Ocádiz

Rúbrica.

(R.- 415193)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes

EDICTO

Rosalía López Reynoso. (Tercera interesada)

En cumplimiento al auto de dos de julio de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 1613/2015-II, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Hugo Armando Colmenares Rodríguez, contra actos del Juez Sexto Penal del Estado de Aguascalientes, consistente en la orden de aprehensión dictada en su contra; se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos de la tercera interesada, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes a 2 de julio de 2015.

Secretaría del Juzgado Segundo de

Distrito en el Estado.

Lic. Yemina Eliana Rivera Vázquez

Rúbrica.

(R.- 415924)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito

en el Estado, con Sede en

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito

en el Estado de Chiapas.

C.- JOSÉ RAUSEL GONZÁLEZ VÁZQUEZ EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo **1748/2014**, promovido por **Walter Culebro Díaz, defensor particular de Rogelio Paniagua Díaz**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil quince, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición

en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas del treinta de septiembre de dos mil quince**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 06 de julio de 2015.
Secretario del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Chiapas.
Iván René Castro Flores
Rúbrica.

(R.- 415914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla

Héctor Paredes Valdez, tercero interesado en el amparo 150/2015, se ordenó emplazarlo a juicio, por edictos y se hace de su conocimiento que Oscar Ariel Ramos Meza, promovió demanda de amparo contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla, y otras autoridades, mismo que hizo consistir en la omisión de ponerlo en libertad por la sentencia de veinte de octubre de dos mil catorce. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; 07 de julio de 2015.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Catalina Álvarez Ramales.
Rúbrica.

(R.- 415925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios
Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

JUAN MIGUEL HERNÁNDEZ MACEDO.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número **1442/2014-III**, promovido por **WENDY SINECIO CÁRDENAS**, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado a **JUAN MIGUEL HERNÁNDEZ MACEDO** y por este medio se le emplaza para que en el término de **treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, la copia simple de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que para las **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIESISÉIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
Licenciada Claudia Gómez Peralta.
Rúbrica.

(R.- 415931)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.87/2015** PROMOVIDO POR LA **LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA**, CONTRA ACTOS DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA TERCERO INTERESADA **GRACIELA CASTILLO MARTÍNEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

México, D.F., a 15 de julio de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Ernesto Ruiz Pérez

Rúbrica.

(R.- 416014)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia Primera Sala
Edo. L. Soberano de Puebla
Diligenciaria
EDICTO

AL C. ALFONSO ROBLES OCAÑA.

Disposición Magistrados que integran la Primera Sala en Materia Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en el Toca 607/2014, Auto dos de Julio del 2015, Ordena emplazar a **ALFONSO ROBLES OCAÑA** en su carácter tercero interesado comparezca en treinta días siguientes última publicación ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito a defender sus derechos. Juicio de Amparo Directo D-185/2015, promovido a través de MARIA EUGENIA BANDA CHAIN albacea de la Sucesión a bienes de Gerardo Rafael Serdán Álvarez. Acto Reclamado. La resolución de fecha veinticinco de Noviembre de dos mil catorce, pronunciado en dicho Toca, declarando en el punto único que se revoca la Sentencia definitiva dictada por el Juez Cuarto Civil en el Expediente 707/2012, los conceptos de violación estima el quejoso que es violatorio de los derechos humanos y garantías al revocar la sentencia de primera instancia. Copias de la demanda de amparo a su disposición en la Oficialía de Partes.

PUBLIQUESE.- Tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL.

En Ciudad Judicial Puebla a, 8 de Julio del 2015.

El Diligenciarario Impar

Lic. Benito Cabañas Morales.

Rúbrica.

(R.- 416028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito,
con residencia en el Estado de Puebla
EDICTO

A la tercera interesada

Grupo Mipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del juicio de amparo directo 149/2015, promovido por Beatriz Ponce Arredondo, en contra del laudo de once de diciembre de dos mil trece, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, al resolver el juicio laboral D-4/531/2008; una vez que se realizó la investigación correspondiente, mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil quince, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle al juicio de amparo directo, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de garantías, ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, ubicado en

Boulevard Hermanos Serdán, número dos, primer piso, colonia Real del Monte, Puebla, Puebla, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto en que se tuvo por presentada, quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal federal.

Puebla, Puebla, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito

Ma. Vianey Fernández de Lara Barrientos

Rúbrica.

(R.- 415918)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 440/2015 civil, promovido por **Alicia Silva Rodríguez**, en contra de la **sentencia de veintisiete de febrero de dos mil quince**, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1676/2014, **por auto de fecha treinta de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Benito Arturo Silva Lule, Estela Elda Silva Lule, Eleazar Humberto Silva Lule, Rogelio Jaime Silva Lule, y, Manlio Silva Lule, por medio de EDICTOS** para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 30 de junio de 2015.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 416395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
(Juicio de Amparo 321/2014-V)
EDICTOS A:

1.- FERNANDO EDUARDO CUELLAR DE DIOS

2.- CESAR DANIEL RIZO GARCIA

3.- LAURA ARACELI CRUZ MARTINEZ

En el amparo **321/2014-V**, promovido por **BEATRIZ ELENA VIDRIO CHAVEZ**, contra actos del **JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRAS AUTORIDADES**, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezca por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a diecisiete de julio de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Ana Gema González Moctezuma

Rúbrica.

(R.- 416513)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1721/2014, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SUÁREZ MORALES FLAVIO MARCELO Y OTRO, en contra de CORPORACIÓN IMPULSA, S.A. DE C.V., Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a los terceros interesados CORPORACIÓN IMPULSA, S.A. DE C.V., JOSÉ ARTURO AGUSTÍN DÍAZ AMADOR, CARLOS A. VAQUERO III Y MERRILL LYNCH & CO, INC, GROUP OF COMPANIES, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha seis de abril del año en curso.

México, D.F., a 26 de Junio del 2015.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Rosa Araceli Rojas Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 416858)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Mich.
02 Morelia 02
EDICTO

Rogelio Arellano Muñoz y Erick Culebro Aldava

En los autos que integran el proceso I-127/2014, instruido contra **Virgilio Quiroz Salto, Mario Salto Vieira, Rigoberto Quiroz Durán y José Valdemar Quiroz Ríos**, por el delito contra la salud, se señalaron las diez horas del dos de octubre de dos mil quince para llevar a cabo los careos constitucionales y procesales a través del método de videoconferencia, decretados entre los inculpados de referencia con los testigos aprehensores **Rogelio Arellano Muñoz y Erick Culebro Aldava**, de los cuales se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarles por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a los atestes de referencia que deberán comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

Y para el caso de que el testigo no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 25 de Junio del 2015
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.
Lic. Alejandra Álvarez Calderón
Rúbrica.

(R.- 416870)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. KARLA GÓMEZ MANCILLA, TERCERA INTERESADA EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 779/2015, promovido por **María de Jesús Merchan Estrada** quien se ostenta como defensora pública de **Caridad Pérez López**, contra actos de los **Magistrados Integrantes De la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio “B”, Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **veintinueve de junio del año en curso**, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **nueve horas del dieciocho de septiembre del año en curso**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de junio de 2015.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Jorge Carrasco Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 415926)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTOS

**PARA EMPLAZAR A ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS EMPRESARIALES
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

Juicio Amparo 109/2015 promovido por GUSTAVO CABRERA AMARILLAS contra actos del Juez y Secretario Ejecutor del Juzgado Cuarto Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, en el que se reclama respectivamente el emplazamiento de treinta de mayo del mil novecientos noventa y cinco dentro del expediente 772/1995, así como la incorporación de la cédula hipotecaria promovido por Federico Aviña Reyes apoderado del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario Banca Cremi Sociedad Anónima; se ordenó emplazar por edictos a ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS EMPRESARIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su representante quien deberá comparecer dentro del término de treinta días hábiles a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 29 de julio de 2015

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Pedro Armando Seijas Lugo.

Rúbrica.

(R.- 417057)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 240/2014, promovido por Benjamín Pérez Espinoza, contra sentencia de siete de junio de dos mil trece, Primera Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 992/2010, se ordena notificar tercera interesada Melissa Álvarez Martínez, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 26 de junio de 2015.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 417067)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:**

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 287/2013, promovido por Eduardo Arturo Gutiérrez Valenzuela, apoderado del comisariado de bienes comunales de la comunidad indígena "Bachoco" del municipio de Huatabampo, Sonora, y otros, contra sentencia de dos de mayo de dos mil trece, Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Cinco en el estado de Sonora, en juicio agrario 744/2008, se ordena notificar a tercera interesada Magdalena Velázquez Yocupicio, haciéndole saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 29 de junio de 2015.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 417071)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
con residencia en Mexicali, Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número **224/2015**, promovido por **Luz María Flores Monroy**, en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en el toca civil 1321/2013, por auto de fecha **doce de junio de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara al tercero interesado **M y M Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, a 26 de junio de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
Guadalupe Muro Páez
Rúbrica.

(R.- 417074)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penales y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTOS**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **463/2015**, promovido por **RAÚL DE LOS SANTOS SÁNCHEZ**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada quien o quienes resulten ser propietarios de la motocicleta marca Honda Modelo 2006, color rojo, con número de serie KCO8E26601181 y placas de circulación 2EPS6 del Estado de Tabasco y del servicio particular, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de tres de septiembre de dos mil doce**, dictada en el toca penal **449/2012**, se señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **14 y 16** constitucionales. Queda

a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las partes terceras interesadas para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así también que mediante oficio **CCJ/ST/2562/2015**, se informó la autorización de la licenciada **Natalia López Álvarez**, para desempeñar las funciones de Magistrada de Circuito. En consecuencia el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados **Laura Serrano Alderete (Presidenta)** y **Salvador Fernández León**, así como por la licenciada **Natalia López Álvarez**, Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Tribunal
Maribel Pérez Morales.
Rúbrica.

(R.- 415932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERA INTERESADA: Alejandra Moreno Zamora.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, ocho de julio de dos mil quince.

En los autos del juicio de amparo **649/2015-IX**, promovido por José Antonio Bello Campa, por propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad**, se hace del conocimiento a la tercera interesada Alejandra Moreno Zamora, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano jurisdiccional, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías

Atentamente
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de México.
Licenciado Jorge Alberto Rebollar Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 417107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO: ERWIN GARCÍA LASTRA.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, trece de julio de dos mil quince.

En los autos del juicio de amparo **371/2015-VII**, promovido por Eric Peña Martínez, Omar de Jesús Villanueva e Isaías Martínez Walito, por su propio derecho, contra actos del **Juez de Control Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México y otra**, se hace del conocimiento al tercero interesado Erwin García Lastra, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de México.
Licenciado Hugo Abraham Bautista Jaimes.
Rúbrica.

(R.- 417109)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO**

GRECIA OLIMPIA ARZATE MENDOZA Y NOEL SOTO SEPÚLVEDA.
(TERCEROS INTERESADOS)

Chihuahua, Chihuahua, veintinueve de junio de dos mil quince, en cumplimiento al auto pronunciado en esta fecha, en el juicio de amparo 1390/2013, por el cual se ordena emplazar a los terceros interesados Grecia Olimpia Arzate Mendoza y Noel Soto Sepúlveda, en términos del proveído de seis de febrero del año en curso, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A fin de que comparezca a juicio, si así conviniere a sus intereses, emplácese a Grecia Olimpia Arzate Mendoza y Noel Soto Sepúlveda al juicio de garantías 1390/2013, promovido por Lorena Ivonne Rubio García, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistente en: "IV.- **ACTO RECLAMADO:** La resolución dictada en el toca 502/2013 con fecha veintiuno de Octubre del año en curso, dictada por el C. Magistrado de la Tercera Sala Civil del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que confirmo la resolución dictada por el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua relativa a la sentencia interlocutoria de fecha tres de Julio de 2013 del expediente 631/2009, por considerar que los agravios hechos por el quejoso eran infundados."

Asimismo, hágase del conocimiento de los terceros interesados en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado; apercibida que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, el juicio se seguirá en su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta del juzgado.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de edicto, para que tenga debido cumplimiento.

Chihuahua, Chih., 29 de Junio de 2015
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con
residencia en la ciudad del mismo nombre.
Lic. Juan Fernando Luévano Ovalle.
Rúbrica.

(R.- 415930)

**Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura
Juzgado Primero Mercantil de Primera
Instancia de Toluca, México
EDICTO.**

En los autos del **EXPEDIENTE NÚMERO 671/2009**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el **LICENCIADO JORGE ALAVEZ GARDUÑO EN CONTRA DE KATIA GEORGINA BERNAL RODRIGUEZ**, el Juez señaló las **ONCE HORAS, DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: **Un inmueble ubicado en la Calle Kilómetro siete de la Carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Municipio de Capulhuac, Manzana III, Lote 3, Conjunto Urbano Puerta del Carmen del Predio el Pedregal, con una superficie de 882.2 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México bajo el número de folio real electrónico 00034266.** Sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$4'514,550.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, cantidad en la que fue valuado el inmueble por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil; convóquense postores y anúnciese su venta por **TRES VECES**, dentro de **NUEVE DÍAS**, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado, así como la tabla de avisos del Juzgado del lugar donde se ubica el bien a rematar y que corresponde al Juzgado Civil competente de Lerma, México. **Dado en Toluca, México, a los siete días del mes de julio de dos mil quince. DOY FE.**

Secretario
Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona
Rúbrica.

(R.- 416447)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Materia
Civil en el Estado de Jalisco**

EDICTOS

**PARA EMPLAZAR A HÉCTOR FONSECA ÁLVAREZ, JOSÉ
ANTONIO BAÑUELOS CASTRO Y J. GUADALUPE
SÁNCHEZ LÓPEZ.**

Juicio Amparo 908/2014 promovido por HÉCTOR MARCOS MEDINA ORENDAIN contra actos del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Juez y Secretario adscritos al Juzgado Undécimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y Director del registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco en el que se reclama todo lo actuado dentro del juicio civil ordinario 1262/2007 del índice del Juzgado Undécimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, la inscripción de embargo bajo el folio número 2481342 del Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco; se ordenó emplazar a los terceros interesados HÉCTOR FONSECA ÁLVAREZ, JOSÉ ANTONIO BAÑUELOS CASTRO y J. GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ, quienes deberán comparecer dentro del término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 03 de julio de 2015.
La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en
Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Lorena Guadalupe Frías Oviedo.
Rúbrica.

(R.- 416515)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En la causa penal número 23/2015, que se instruyó contra Carlos Marvin Fuentes Bravo, como probable responsable en la comisión del delito transportar por territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros indocumentados con el fin de evadir la revisión migratoria, con la agravante de realizarlo respecto de un adolescente y en condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida de las personas en quienes recaiga la conducta, previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, en relación con el ordinal 160, fracciones I y II, de la Ley General de Migración, en términos del precepto 13, fracción II, del Código Penal Federal, en proveído de veintisiete de mayo de dos mil quince, se ordenó se notificará a través del Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, a efecto del llamamiento de la persona que acredite tener derecho sobre la embarcación menor tipo inmensa, color exterior e interior blanco, de siete metros de eslora (largo), ochenta centímetros de punta (alto), sin nombre ni matrícula, con dos motores fuera de borda de setenta y cinco caballos de fuerza, marca Yamaha, de los cuales el del lado de babor (izquierdo) cuenta con la serie L1025132 y el de estribor sin número de serie, comparezca ante este tribunal, sito en la Tercera Calle Oriente número veintitrés, esquina con Tercera Avenida Norte, en esta ciudad.

Y para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Tercero de
Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Francisco Javier de los Santos Estrada
Rúbrica.

(R.- 416873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Calle 10 entre Arista y Mariano Escobedo, predio 135, Barrio de San Francisco,
C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Fax 01-981-8112540
EDICTO

**A LA TERCERA INTERESADA:
FLORA COLLÍ NAAL.**

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de **doce de febrero de dos mil quince**, pronunciado en ese entonces, por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en funciones de Juez, dentro de los autos del juicio de amparo **191/2015-III-B** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Pedro Collí Naal**, en contra de actos de la **Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y otra autoridad**, consistente en: el acuerdo de veintiuno de enero de dos mil quince, emitido en el toca 245/14-2015, S.C., en el que se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de nueve de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Juez Mixto Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Hecelchakán, Campeche, en el expediente 207/02-2003/11-IV, y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera interesada **Flora Collí Naal**, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, vigente a la presentación de la demanda, le resulta el carácter de tercera interesada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la tercera interesada, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, tres de junio de dos mil quince.

Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Margarita Nahuatt Javier.

Rúbrica.

(R.- 416874)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo **679/2015-IV** promovido por **Socorro Aguado Paz, por propio derecho**, contra actos de la **Juez Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, se hace del conocimiento que por auto de **veinticuatro de junio del año dos mil quince** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: la sentencia interlocutoria de veintiuno de mayo de dos mil quince, emitida en los autos del juicio ejecutivo mercantil, expediente 1105/2010 del índice del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la cual se determinó no aprobar el remate fincado; asimismo, mediante diverso proveído de **veintisiete de julio del año en curso**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la moral tercera interesada **Grupo Kapra, Sociedad Anónima de Capital Variable**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndole saber que la persona que legalmente le represente deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, D.F. a 03 de agosto del 2015.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Beatriz García Villalón.

Rúbrica.

(R.- 416888)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
del Sexto Circuito
EDICTO

A AUTOTRANSPORTES DE DISTRIBUCIÓN Y CONSOLIDACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-38/2015, promovido por **EDGARDO RAMÍREZ VALENCIA**, por su propio derecho, contra la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil catorce, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca **147/2014**, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso **151/2012** por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, instruido por el delito de **robo de vehículo agravado**, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de ofendida del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarla por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse a través de quien legalmente la represente ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizará por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 6 de julio de 2015.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Sexto Circuito
Lic. José Alejandro Esponda Rincón
Rúbrica.

(R.- 417068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por MANUEL SALVADOR CALDERÓN AMADOR, Amparo Directo Penal 71/2015, se ordena emplazar a los ofendidos PABLO MORALES NÚÑEZ, EFRAÍN ROMERO VILLA y JULIA TÉLLEZ MORALES, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y su ejecución atribuida al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Nogales, Sonora y del Director del Centro de Readaptación Social Número II de Nogales, Sonora, derivado del toca penal 485/2013, relativo al expediente 195/2011, instruido en contra de MANUEL SALVADOR CALDERÓN AMADOR, por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA y ROBO AGRAVADO, cometidos en perjuicio de PABLO MORALES NÚÑEZ, EFRAÍN ROMERO VILLA y JULIA TÉLLEZ MORALES.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2015.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 417073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

JULIO CÉSAR RAMÍREZ DIKE

En auto del juicio de amparo 1375/2014, promovido por JOSÉ PEREA SARABIA, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, de con residencia en Guaymas, Sonora y otra autoridad, como acto reclamado el acuerdo dictado en la causa penal 499/1998, del índice de la autoridad responsable en el cual se negó decretar la prescripción de la acción penal ejercitada en contra del quejoso; con fecha seis de mayo de dos mil quince, este Juzgado ordenó emplazarlo como tercero interesado, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 06 de mayo de 2015.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Carlos Arturo Leal Salicrup.

Rúbrica.

(R.- 417078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Uruapan
"EDICTO"

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan.

José Guadalupe Téllez Hernández
(Tercero interesado)

En el juicio de amparo número **383/2014**, promovido por Miguel Macías Macías, le resultó carácter de tercero interesado, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de este distrito judicial, de quien reclamó el auto que niega dictar sobreseimiento por prescripción de la acción penal dentro de la causa penal 375/2005-I; por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de **treinta días naturales**, si pasado ese término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber, que se encuentran señaladas las **diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Uruapan, Michoacán, a 06 de Mayo 2015.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Michoacán.

Lic. Arturo Correa Maldonado

Rúbrica.

(R.- 417082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: COMERCIALIZADORA FISHMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARÍA DEL CARMEN BARAJAS ARMENTA Y HERÓN MALAQUÍAS CRUZ BONILLA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 76/2015-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 76/2015-II Nombre de la quejosa: Banco Santander (MEXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Terceros interesados: Comercializadora Fishman, Sociedad Anónima de Capital Variable, María del Carmen Barajas Armenia y Herón Malaquías Cruz Bonilla. Autoridades responsables: Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Quincuagésimo Tercero Civil ambos del Distrito Federal, Actos reclamados: la resolución de fecha seis de enero de dos mil quince. **AUTO ADMISORIO DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE:** "...pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se fijan las... para que tenga verificativo la audiencia constitucional..." **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE:** "...se advierte que no se encuentran emplazados al presente juicio de amparo los terceros interesados Comercializadora Fishman, Sociedad Anónima de Capital Variable, María del Carmen Barajas Armenta y Herón Malaquías Cruz Bonilla., por lo que no es posible llevar a cabo la celebración de la audiencia constitucional señalada para el día de hoy; en tales condiciones se difiere..." **AUTO DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE:** "...hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados Comercializadora Fishman, Sociedad Anónima de Capital Variable, María del Carmen Barajas Armenta y Herón Malaquías Cruz Bonilla, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, ...haciéndole del conocimiento a dichos sujetos procesales que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado..."

México, Distrito Federal, ocho de julio de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Abigail Ocampo Álvarez

Rúbrica.

(R.- 415979)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,730.00
2/8	de plana	\$ 3,460.00
3/8	de plana	\$ 5,190.00
4/8	de plana	\$ 6,920.00
6/8	de plana	\$ 10,380.00
1	plana	\$ 13,840.00
1 4/8	planas	\$ 20,760.00
2	planas	\$ 27,680.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
1383/2014
"EDICTO"

En el juicio de amparo número **1383/2014**, promovido por **Héctor Manuel Robinson Vásquez**, en su carácter de **apoderado general para pleitos y cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, antes denominada Financiera Rural, Organismo Público Descentralizado**, contra actos del presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio del tercero interesado **Viñedos del Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo en el término concedido, se le hará por medio de lista que se fija por estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, haciéndosele de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este Juzgado.

A.- NOMBRE DEL QUEJOSO: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero antes denominada Financiera Rural Organismo Público Descentralizado.

B.- TERCERO INTERESADO: Viñedos del Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable.

C.- AUTORIDADES RESPONSABLES: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad y otras autoridades.

D.- ACTO RECLAMADO: El embargo sobre bienes inmuebles y pozos del organismo descentralizado quejoso inscripción en el Registro Público de la Propiedad, remate, aprobación, ejecución y demás actos que se hayan llevado a cabo dentro del expediente 4584/2011, del índice de dicha autoridad responsable, relativos a la afectación de dichos bienes.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a veintidós de julio de dos mil quince.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado DGHE Sonora

Lic. Julio César Moreno Fierros.

Rúbrica.

(R.- 416476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Yucatán
Sección Civil
J.O.C. 120/2013
-EDICTO-

NOTIFICACIÓN DILIGENCIA CONFESIONAL:

"Asociación de Protección de Infantes, Asociación Civil", a través de su representante legal **Silvia Mayela Reyes Soto**.

En los autos del juicio ordinario civil **120/2013**, que se tramita ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, **Ramiro Augusto Jiménez Piña**, en su carácter de apoderado del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, contra ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN DE INFANTES, ASOCIACIÓN CIVIL, a través de su representante legal Silvia Mayela Reyes Soto, se dictó el siguiente acuerdo:

“Mérida, Yucatán; veintiuno de julio de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que en proveído de veinte de julio del año en curso, se señalaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, para el desahogo de la prueba confesional a cargo de Silvia Mayela Reyes Soto, representante legal de “Asociación de Protección de Infantes”, Asociación Civil.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 1055, fracción VIII del Código de Comercio, se regulariza el presente asunto, toda vez que mediante proveído de ocho de junio del año en curso, se tuvo por acusada la rebeldía en incurrió la parte demandada; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de citar por ese medio a la parte demandada, haciendo de su conocimiento que deberá acudir a este recinto judicial con credencial oficial y vigente, a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**; apercibida que de no hacerlo, se le declarará confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, con fundamento en el artículo 104 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma **Miguel Ángel Sosa Calderón**, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, Encargado del Despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por autorización otorgada en sesión de dieciséis de junio de dos mil quince, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio CCJ/ST/2625/2015, ante **Pablo Pérez Pacheco**, Secretario con quien actúa y da fe. **DOY FE.”**

Atentamente
Mérida, Yucatán, a 21 de julio de 2015.
Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado.
Pablo Pérez Pacheco.
Rúbrica.

(R.- 416740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-790/2014
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo DC-790/2014, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **SPR Operadora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Carlos Alberto Orendain García de León**, quien tiene el carácter de **actora** en el juicio de origen, contra actos del Juez Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Jose Fernando Mendoza Cuadra**, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de dieciocho de junio de dos mil quince, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico “**El Sol de México**”, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y asimismo,

señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

México, Distrito Federal, diecinueve de junio de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 416989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, **JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE NOTIFICA A ELADIO ARENAS FRÍAS**, DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **277/2014-3** PROMOVIDO POR **BEATRIZ VERA CHÁVEZ**, CONTRA ACTOS DEL **PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, CON SEDE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, **PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SUBREGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**, AMBOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, RADICADO EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO, EN EL QUE SE LE HA SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO **EMPLAZARLO POR EDICTOS**. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, PARA QUE COMPAREZCA AL PRESENTE JUICIO SI A SUS INTERES CONVIENE, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU NUMERAL 2, **DEBERÁ PRESENTARSE** EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, UBICADO EN CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, TERCER PISO, ZONA INDUSTRIAL, CENTRO CÍVICO, **DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS QUE SE ORDENAN, A SEÑALAR DOMICILIO DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA DE ACUERDOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III Y 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO; HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN SEÑALADO LAS **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, PARA LLEVAR A CABO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**. ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA **JOSÉ GUADALUPE ARIAS ORTEGA**, JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, **ANTE ANA CAROLINA REYNA SCHULTE**, SECRETARIA QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

Mexicali, B. C., a 29 de junio de 2015

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California

Ana Carolina Reyna Schulte.

Rúbrica.

(R.- 417076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
con sede en esta Ciudad
Sección Civil Federal
Ordinario Mercantil 99/2013
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL **99/2013**, PROMOVIDO POR “BANCO SANTANDER (MÉXICO)”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, CONTRA **ULISES RAFAEL ALFARO BUGARINI**, EN FECHA DE HOY SE DICTÓ UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“...Cancún, Quintana Roo, a quince de julio de dos mil quince.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, mediante el cual **Lucia Eugenia Kuyoc Claudón**, apoderada de la parte actora, ofrece diversas pruebas.

Al respecto, **se provee:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061, 1198, 1214, 1215, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, **se admiten** a la parte actora “Banco Santander (México)”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, las siguientes pruebas:

a).- La documental pública consistente en la copia certificada de la escritura pública dos mil quinientos veintitrés, de veintidós de marzo de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Medina González, titular de la Notaría Pública cuarenta y nueve del Estado de Quintana Roo, con residencia en la zona continental de Isla Mujeres, que contiene, entre otros, el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre la parte actora y el ahora demandado (fojas 94-107).

b).- La documental pública consistente en la copia certificada del instrumento público ochenta y dos mil trescientos noventa, de diecinueve de febrero de dos mil nueve, otorgado ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la notaría diecinueve del Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México, que contiene el poder otorgado por la parte actora, a favor de Lucía Eugenia Kuyoc Claudón y otros (fojas 12-59).

c).- La documental pública consistente en la copia certificada del instrumento público ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos, de dieciocho de octubre de dos mil doce, tirado ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública diecinueve del Distrito Federal, con residencia en México, que contiene la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, el ajuste a la denominación y la reforma al artículo primero de los estatutos sociales de la parte actora (fojas 60-93).

d).- La documental privada consistente en el convenio de plazo de espera para el cumplimiento de adeudos vencidos, celebrado el veintidós de junio de dos mil doce, entre la parte actora y el hoy demandado (foja 113-116).

e).- La documental privada consistente en el estado de cuenta certificado, de nueve de abril de dos mil trece, signado por el contador público facultado de la parte actora, Juan Manuel Barrera Huerta, que contiene el desglose del adeudo del demandado (foja 108-112).

Documentales que al obrar en autos, se tienen por desahogadas, por su propia y especial naturaleza.

f).- De igual manera se le admite la confesional a cargo del demandado **Ulises Rafael Alfaro Bugarini**, quien deberá absolver las posiciones que se le formulen de manera personal y no por conducto de apoderado legal alguno; en consecuencia, cítese al referido enjuiciado, por conducto del actuario adscrito a este juzgado, en su domicilio señalado en autos, a fin de que comparezca a las instalaciones de este órgano jurisdiccional al desahogo de la mencionada prueba; apercibiéndole que de no presentarse sin justa causa ante este juzgado, en la fecha y hora que para tal efecto se señale, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, siempre y cuando el oferente exhiba el pliego de posiciones respectivo, en observancia en lo dispuesto en el artículo 1232, fracción I, del Código de Comercio.

Ahora bien, y toda vez que el aludido enjuiciado es de domicilio ignorado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, **procédase a citar al aludido enjuiciado, por medio de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el que se deberá transcribir el presente proveído.

g).- Por otra parte, se admiten a la parte actora las pruebas consistentes en la **presuncional en su doble aspecto legal y humana y la **instrumental de actuaciones**; mismas que se tienen por **desahogadas por su propia y especial naturaleza**.**

En mérito de lo anterior, se señalan las **diez horas con cincuenta minutos del veinte de agosto próximo**, para el desahogo de la prueba confesional antes indicada.

Finalmente, hágase saber a la parte actora que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al de la notificación de este acuerdo, deberá comparecer a este juzgado a recibir los edictos correspondientes, toda vez que corre a su costa el nombrado procedimiento; apercibiéndole que de no hacerlo así, se le impondrá una multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Notifíquese; y personalmente a la parte actora.

Así lo acordó y firma el licenciado Pedro Pablo León Fuentes, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, encargado del despacho por vacaciones de la titular, en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado mediante oficio CCJ/ST/2977/2015 de treinta de junio de dos mil quince, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante la licenciada Tania Joanna Oropeza García, secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe.--- **DOS FIRMAS ILEGIBLES---RÚBRICAS**"

Lo que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación por **tres veces consecutivas**, para que surta los efectos de notificación en forma.

Cancún, Quintana Roo, a quince de julio de dos mil quince.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito

en el Estado de Quintana Roo

Lic. Tania Joanna Oropeza García.

Rúbrica.

(R.- 416985)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

SÚPER BOLETOS MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SÚPER ESPECTÁCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO SÚPER ESPECTÁCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SÚPER PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL **75/2015-V**, PROMOVIDO POR **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO CONTRA COMPAÑÍA PROMOTORA DE EVENTOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS**, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil quince.

Agréguese los oficios provenientes de la **Policía Ministerial Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social y Comisión Federal de Electricidad**, por medio de los cuales dan cumplimiento al requerimiento formulado por auto de veintitrés de julio de dos mil quince, y al efecto, el primero, proporciona los mismos domicilios en los cuales resultó infructuoso el emplazamiento del codemandado **Súper Espectáculos, sociedad anónima de capital variable**, y las demás entidades hacen del conocimiento que no localizaron datos a nombre de la moral buscada.

Por otra parte, agréguese el oficio proveniente del **Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, por el que devuelve sin diligenciar el exhorto **217/2015**, derivado del juicio al rubro citado, por las consideraciones vertidas en las constancias agregadas.

Acúsese el recibo de estilo correspondiente vía fax.

Para fines estadísticos, dese de baja el exhorto **mencionado en los libros que se llevan en este juzgado, para los efectos conducentes**.

Ahora bien, tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio de las demandadas **Súper Boletos Monterrey, sociedad anónima de capital variable y Súper Espectáculos, sociedad anónima de capital variable**, así como del estado procesal que se encuentran los presentes autos, del que se advierte que por auto de quince de julio pasado, se reservó acordar lo relativo al emplazamiento de las diversas enjuiciadas **Grupo Súper Espectáculos, sociedad anónima de capital variable y Súper Publicidad, sociedad anónima de capital variable**; en tales condiciones y en óbice de mayores dilaciones procesales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a las demandadas **Súper Boletos Monterrey, sociedad anónima de capital variable, Súper Espectáculos, sociedad anónima de capital variable, Grupo Súper Espectáculos, sociedad anónima de capital variable y Súper Publicidad, sociedad anónima de capital variable por edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico el **Sol de México**, así como en el **Diario Oficial**, haciéndole saber a las enjuiciadas de mérito que deberán constituirse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para que den contestación a la demanda, incoada en su contra, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibidas que de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; asimismo, en caso de no producir su contestación se tendrán por contestadas en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el ordinal 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal, requiérase a la accionante **Sociedad de Autores y Compositores de México, sociedad de gestión colectiva de interés público** para que comparezca ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a efecto de cumplir lo siguiente: **a)** reciba los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de **tres días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; **b)** exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir del día siguiente en que se pongan a su disposición los edictos; y **c)** presente las publicaciones correspondientes dentro de los **tres días** siguientes a la última de ellas apercibido que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, **se dará de baja** el asunto por falta de interés del promovente, atendiendo al principio de justicia expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de siete de mayo de dos mil quince, así como del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese por rotulón, personalmente al actor y por edicto a las demandadas Súper Boletos Monterrey, sociedad anónima de capital variable, Súper Espectáculos, sociedad anónima de capital variable, Grupo Súper Espectáculos, sociedad anónima de capital variable y Súper Publicidad, sociedad anónima de capital variable.

Así lo proveyó y firma la licenciada **Olga Borja Cárdenas**, Secretaria encargada del despacho del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 40, fracción XX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de treinta de junio de dos mil quince, ante la secretaria **Susana Guzmán Benavides** que autoriza y **da fe**.

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Susana Guzmán Benavides

Rúbrica.

(R.- 417101)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Segundo de lo Civil
“Año de la Consolidación de la Justicia Oral”
EDICTO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
SECRETARIA “B”
EXPEDIENTE 676/2010

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER HOY SILVIA HARO BAUTISTA EN CONTRA DE KURI ABDO RAFAEL. En auto de fecha primero de julio del año dos mil quince, la C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES mandó publicar por una sola vez en el Tablero de Avisos de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, Distrito Federal, a primero de julio del año dos mil quince. A los autos del expediente número 676/2010, el escrito de cuenta de la parte actora, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, debiéndose preparar tal diligencia en los términos establecidos en los artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria del Código de Comercio, y precisando que las publicaciones deberán realizarse en el tablero de avisos de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN por una sola vez, asimismo en la inteligencia de que sirve de base para el presente remate la cantidad de \$1'101,600.00 (UN MILLON CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de la reducción del diez por ciento que se realizó llevando a cabo de la primera para la segunda almoneda y ésta a su vez para llevar a cabo la tercera almoneda, tomando en consideración el precio de actualización del avalúo realizado por el perito JOSE CHAVEZ RODRIGUEZ, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el cual le asigno al bien inmueble embargado en autos, la cantidad de \$1'360,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JESUS JAVIER PAREDES VARELA, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

Para su publicación por UNA VEZ en el Tablero de Avisos del juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México Distrito Federal a 10 de julio del año 2015

El C. Secretario de Acuerdos “B”

Lic. Javier Paredes Varela

Rúbrica.

(R.- 416875)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
Of. Núm.: DGSP/DELC/612/1387/2015
Asunto: Publicación de sanción
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 14 de julio de 2015, en el expediente administrativo **257/2013**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **INGENIERÍA EN MONITOREO Y SISTEMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en **Av. Lázaro Cárdenas Oriente Núm. 329, Edif. 5, 2do. Piso, Col. Valle Oriente, C.P 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León**, la sanción consistente en: **SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NÚMERO DE REGISTRO DGSP/257-13/2460, POR EL TÉRMINO DE UN MES**; por la contravención al artículo 32, fracciones XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente

México, D.F., 14 de julio de 2015.

Director General de Seguridad Privada

Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 416844)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, MODELO 2009, LÍNEA SILVERADO 1500, TIPO PICK UP, 2 PUERTAS, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3GCEK14J89M100141, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/4126/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO Y GRAVARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ALF DAV TELLES LÓPEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 28 de Noviembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Alfdav Télles López.
Rúbrica.

(R.- 416821)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Ciudad Reynosa Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL UN VEHICULO, MARCA NISSAN TITAN, COLOR NEGRO, DOBLE CABINA, CON NUMERO DE SERIE 1N6BA0EC5CN320332, Y PLACAS DE CIRCULACION BZ9 0481 DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-III/3805/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** POR EL DELITO DE **POSESION DE CARTUCHOS Y EL QUE RESULTE**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ALF DAV TELLES LOPEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 02 de diciembre de 2014
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Alfdav Télles López.
Rúbrica.

(R.- 416825)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHÍCULOS UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO EXCURSION, COLOR VERDE SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FMNU42S0YEB16826 Y VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO TAHOE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 870TPV DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 1GNEC13Z82R178936, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-I/3773/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO,

GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 21 de octubre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera,

Lic. Israel Vázquez Enciso.

Rúbrica.

(R.- 416808)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA **CAMIONETA MARCA CHEVROLET , MODELO SILVERADO , AÑO 2009 , COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN , CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC33J99G116678,,**QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/4010/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 20 de noviembre de 2014

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.

Rúbrica.

(R.- 416836)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA **CAMIONETA MARCA GMC, MODELO SIERRA 1500 SLE, COLOR AZUL , SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GTP1VE00BG107713,**QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/5264/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO , **CONTRA LA SALUD, OPERACIONES DE RECURSO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 21 de noviembre de 2014

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.

Rúbrica.

(R.- 416838)

Estados Unidos Mexicanos

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO.**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **UN VEHICULO MARCA GMC, MODELO YUKON SLE, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN CM6-H756 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE SERIE 1GKEC13R9XJ755640** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-III/271/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, veintitrés de octubre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia III Investigadora.

Lic. José López Pintor.

Rúbrica.

(R.- 416810)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) ACREDITE(N) SER LEGÍTIMO(S) PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR 1).- MARCA CHEVROLET, LÍNEA C/K 10 1500 CUSTOM DELUXE, DE COLOR BLANCO, TIPO CAMIONETA, DOS PUERTAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 1GCDC14H4DS119078, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-III/3152/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL ILÍCITO DE POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO PARA EL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERÁ(N) ABSTENERSE DE ENAJENARLO, COMPROMETERLO, GRAVARLO, O ENTREGARLO EN PRENDA, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO ALF Dav TELLES LOPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NÚMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILÓMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MÉXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx, a 08 de diciembre de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A",
Zona Norte, Titular de la Agencia Tercera Investigadora.

Lic. Alfdav Telles López

Rúbrica.

(R.- 416813)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/TAMPS/REY-III/2206/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 378 PARRAFO TERCERO DEL CODIGO PENAL FEDERAL, FUE ASEGURADO POR ESTA REPRESENTACION DE LA FEDERACION, EL MUEBLE SIGUIENTE: **UN VEHICULO DE LA MARCA RAM, LINEA 2500 DE COLOR VERDE, CON NUMERO DE SERIE 3B7KC26Z2XM576584, MODELO 1999, SIN PLACAS DE CIRCULACION.** POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DEL DELITO EN COMENTO Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 182 "B" FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 09 de diciembre de 2014
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargada del Programada Nacional del Abatimiento al Rezago,
en Auxilio del Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Nancy Deyanira Urueta Carreño.
Rúbrica.

(R.- 416815)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Ciudad Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES TANTO DEL **VEHÍCULO** MARCA FORD, GRAND MARQUIS, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE **3MALM75W8SM601552**, EL CUAL PRESENTA **BLINDAJE** EN LOS CRISTALES DE LAS CUATRO PUERTAS, ASÍ COMO EN EL MEDALLÓN CON LOS CRISTALES Y EL PARABRISAS, QUE EN LA **AVERIGUACIÓN PREVIA** NÚMERO **AP/PGR/TAMPS/REY-III/1778/2013**, INCOADA EN CONTRA **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR LOS DELITOS DE **EQUIPARABLE AL CONTRABANDO**, SE **DECRETÓ** EL **ASEGURAMIENTO MINISTERIAL** DEL AUTOMOTOR ANTES MENCIONADO, RAZÓN POR LA QUE **DEBERÁN ABSTENERSE** DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE **DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL **LICENCIADO ALF Dav TELLES LÓPEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA LOCALIDAD, SITA EN CARRETERA MONTERREY-REYNOSA, KILÓMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, TELÉFONO (899) 921-94-23 Y 921-94-24, DE NO HACERLO **CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Cd. Reynosa, Tamps., a 02 de diciembre de 2014.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargada del Programa Nacional de Abatimiento al Rezago
de Averiguaciones Previas en Tamaulipas,
en Apoyo a la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Nancy Deyanira Urueta Carreño.
Rúbrica.

(R.- 416817)

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) ACREDITE(N) SER LEGÍTIMO(S) PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR 1).- MARCA DODGE, LÍNEA RAM 1500, TIPO CAMIONETA, DE COLOR BLANCO, DE CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN EXTRANJERAS BU9 5686 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 1D7HA18N62S678884, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-III/3074/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL ILÍCITO DE POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO PARA EL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERÁ(N) ABSTENERSE DE ENAJENARLO, COMPROMETERLO, GRAVARLO, O ENTREGARLO EN PRENDA, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES, MISMO QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO ALFRAV TELLES LOPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NÚMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILÓMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MÉXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx, a 08 de diciembre de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A",
Zona Norte, Titular de la Agencia Tercera Investigadora.

Lic. Alfraav Telles López
Rúbrica.

(R.- 416820)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Delitos
de Robo de Hidrocarburos y Relacionados,
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET LÍNEA SILVERADO 2500, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CC4D758 DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCGC29U5YE413361, AÑO 2000; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-RH/2690/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ANTONIO ARCOS RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE DELITOS DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 03 de diciembre del 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de Robo de Hidrocarburos y Relacionados.

Lic. Antonio Arcos Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 416828)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Delitos
de Robo de Hidrocarburos y Relacionados,
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHICULO VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-250 4X2, COLOR VINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTNX20L2XEC46133, AÑO 1999; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-RH/3707/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ANTONIO ARCOS RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE DELITOS DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 20 de noviembre del 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Robo de Hidrocarburos y Relacionados.

Lic. Antonio Arcos Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 416830)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica Investigadora
Heroica Caborca, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE: 1.- UN VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA DODGE, LÍNEA ATTITUDE, COLOR NEGRO, MODELO 2013, CON SERIE NUMERO KMHCT4ND4DU357747; BIEN QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SON/CAB/071/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, CONTRABANDO RAZÓN POR LA CUAL EL O LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES, (SEGÚN SEA EL CASO), DE DICHO BIEN, DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS; ASIMISMO SE INFORMA QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga ANTE ESTA AUTORIDAD, CON DOMICILIO OFICIAL EN CALLE CAMPECHE NUMERO 251 Y BOULEVARD AEROPUERTO COLONIA AVIACIÓN, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, LOS MULTICITADOS BIENES CAUSARÁS ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

H. Caborca, Sonora, a 19 de junio del 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

de Procedimientos Penales Zona Norte.

Lic. Leonel Campos González

Rúbrica.

(R.- 417021)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica Investigadora
Heroica Caborca, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE: UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LINEA SILVERADO 2500 HD, MODELO 2001, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE NUMERO 1GCHK24U31E217813; BIEN QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SON/CAB/112/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD Y CONTRABANDO, RAZÓN POR LA CUAL EL O LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES, (SEGÚN SEA EL CASO), DE DICHO BIEN, DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO; ASIMISMO SE INFORMA QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga ANTE ESTA AUTORIDAD, CON DOMICILIO OFICIAL EN CALLE CAMPECHE NUMERO 251 Y BOULEVARD AEROPUERTO COLONIA AVIACIÓN, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MULTICITADO BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

H. Caborca, Sonora, a 19 de junio del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora de
Procedimientos Penales Zona Norte.
Lic. Leonel Campos González
Rúbrica.

(R.- 417022)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Centro
Mesa IV
Hermosillo, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO TIPO TRACTO CAMIÓN, DE COLOR ROJO CON FRANJAS BLANCAS, MARCA KENWOOD, MODELO 2001, CON NÚMERO DE SERIE IRREGULAR 3WKAD09X51F601921, ACOPLADO A CAJA REFRIGERADA, TIPO SEMIRREMOLQUE, DE COLOR BLANCO, MARCA UTILITY, MODELO 1997, CON NÚMERO DE SERIE IRREGULAR 1UYVS2535WU404316. QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL NÚMERO AP-PGR-SON-HER-IV-331-2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL ILÍCITO PREVISTO EN EL ARTICULO 378 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS BIENES, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA CUARTA, AGENCIA SEGUNDA DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ZONA CENTRO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD GARCÍA MORALES KILÓMETRO 9.5 DE LA COLONIA LA MANGA, CÓDIGO POSTAL 83220, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SE EJERCERÁ PROCEDIMIENTO DE ABANDONO CONFORME EL ARTICULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hermosillo, Sonora, a 21 de abril de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Mesa Cuarta, Agencia Segunda
de Procedimientos Penales, Zona Centro.
Lic. Joel Lozano González.
Rúbrica.

(R.- 417023)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica Investigadora
Heroica Caborca, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE: UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIO PICK-UP, LINEA F-150, MODELO 2002, SERIE NUMERO 1FTRX18L02NB56097, CON PLACAS DE CIRCULACION ZWL9549, DEL ESTADO DE SONORA; BIEN QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SON/NOG-II/312/15/INC/AP/CAB/125/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUEZA AEREA NACIONAL Y LO QUE RESULTE, RAZÓN POR LA CUAL EL O LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES, (SEGÚN SEA EL CASO), DE DICHO BIEN, DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO; ASIMISMO SE INFORMA QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga ANTE ESTA AUTORIDAD, CON DOMICILIO OFICIAL EN CALLE CAMPECHE NUMERO 251 Y BOULEVARD AEROPUERTO COLONIA AVIACIÓN, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MULTICITADO BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

H. Caborca, Sonora, a 29 de junio del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
de Procedimientos Penales Zona Norte.

Lic. Leonel Campos González
Rúbrica.

(R.- 417024)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica Investigadora
Heroica Caborca, Sonora.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE: 1.- UN VEHÍCULO DODGE RAM, MODELO 1996, COLOR BLANCA, PSIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO SERIE 1B7HC16Z6TS632595; BIEN QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SON/CAB/080/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRABANDO, RAZÓN POR LA CUAL EL O LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES, (SEGÚN SEA EL CASO), DE DICHO BIEN, DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS; ASIMISMO SE INFORMA QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga ANTE ESTA AUTORIDAD, CON DOMICILIO OFICIAL EN CALLE CAMPECHE NUMERO 251 Y BOULEVARD AEROPUERTO COLONIA AVIACIÓN, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MULTICITADO BIEN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

H. Caborca, Sonora, a 19 de junio del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora de
Procedimientos Penales Zona Norte.

Lic. Leonel Campos González
Rúbrica.

(R.- 417026)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera de Procedimientos Penales Zona Centro
Mesa I
PUBLICACIÓN POR EDICTO

C. PROPIETARIO, POSEEDOR O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PRIVADO CARGA, MARCA WHITE FREIGHTLINER, TIPO CAMIÓN DE VOLTEO DE TRES EJES, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 553AC8 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR CA213HL067198, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

PRESENTE.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento del vehículo cuyos datos de identificación arriba se señalan, ordenado por autoridad ministerial, en la indagatoria AP/PGR/SON/HER-I/86/2012.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al interesado del bien descrito con antelación, para que en el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al bien asegurado con fecha catorce de enero del año dos mil doce, bajo apercibimiento que de no hacerlo, causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en las instalaciones que ocupa esta oficina, sito en kilómetro 9.5 de la Carretera Bahía de Kino, Boulevard García Morales s/n, Col. La Manga, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83220.

Hermosillo, Sonora, a 14 de julio de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Mesa Primera, Agencia Primera Investigadora.

Lic. Guillermo Avilez Encinas.

Rúbrica.

(R.- 417027)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica Investigadora
Heroica Caborca, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE: UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, MODELO 2000, COLOR GRIS, SERIE NUMERO 3GNEC16TOYG171673, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; BIEN QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SON/CAB/107/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RAZÓN POR LA CUAL EL O LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES, (SEGÚN SEA EL CASO), DE DICHO BIEN, DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO; ASIMISMO SE INFORMA QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA ANTE ESTA AUTORIDAD, CON DOMICILIO OFICIAL EN CALLE CAMPECHE NUMERO 251 Y BOULEVARD AEROPUERTO COLONIA AVIACIÓN, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MULTICITADO BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

H. Caborca, Sonora, a 23 de junio del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora de
Procedimientos Penales Zona Norte.

Lic. Leonel Campos González

Rúbrica.

(R.- 417028)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a las siguientes personas que se ordenó el aseguramiento de los bienes descritos en líneas subsecuentes y relacionados con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dichos bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal:

• **UN VEHICULO TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO, COLOR BLANCO, MODELO 2007, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON No. DE SERIE 2GCEK13T571155492, OBSERVÁNDOSE SU CARROCERÍA SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES DE USO Y CONSERVACIÓN, MISMO EL CUAL AL PARECER ES BLINDADO,** afecto a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/65/2015, integrada en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Sonoyta, Sonora, julio 16 del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Fabricio Martín Félix Araiza
Rúbrica.

(R.- 417029)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a las siguientes personas que se ordenó el aseguramiento de los bienes descritos en líneas subsecuentes y relacionados con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dichos bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal:

• **UN VEHICULO TIPO PICK-UP DE LA MARCA DODGE, LINEA RAM, MODELO 2009, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UY-19-845 DEL ESTADO DE SONORA, CON No. DE SERIE 1D3HV16T49J512712, MISMO EL CUAL SE ENCUENTRA AL PARECER BLINDADO Y SE APRECIA EN MALAS CONDICIONES DE USO; 2.- UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO, MODELO 2004, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UY-06-195 DEL ESTADO DE SONORA, CON No. DE SERIE 1GCEK19T74Z147355, EL CUAL SE ENCUENTRA AL PARECER BLINDADO Y SE APRECIA EN BUENAS CONDICIONES DE USO,** afecto a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/70/2015, integrada en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Sonoyta, Sonora, Julio 16 del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Fabricio Martín Félix Araiza
Rúbrica.

(R.- 417030)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a las siguientes personas que se ordenó el aseguramiento de los bienes descritos en líneas subsecuentes y relacionados con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dichos bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal:

• **\$1,802,100** (UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), afectos a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/28/2015, integrada en contra de QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y EQUIPARABLE AL CONTRABANDO.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Sonoyta, Sonora, julio 15 del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Fabricio Martín Félix Araiza
Rúbrica.

(R.- 417032)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a las siguientes personas que se ordenó el aseguramiento de los bienes descritos en líneas subsecuentes y relacionados con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dichos bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal:

• **UN VEHICULO TIPO VAGONETA, DE LA LINEA YUKON, MARCA GMC, COLOR BLANCO, MODELO 2001, CON NUMERO DE SERIE 3GKGK26G81G168415, SIN PLACAS DE CIRCULACION, OBSERVÁNDOSE SU CARROCERÍA SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES DE USO Y CONSERVACIÓN, MISMO EL CUAL AL PARECER ES BLINDADO**, afecto a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/123/2015, integrada en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Sonoyta, Sonora, junio 17 del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Fabricio Martín Félix Araiza
Rúbrica.

(R.- 417033)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Única Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a las siguientes personas que se ordenó el aseguramiento de los bienes descritos en líneas subsecuentes y relacionados con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dichos bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal:

• **\$300,100.00** (TRESCIENTOS MIL CIEN DOLARES AMERICANOS) Y **\$600,000.00** (SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), afectos a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/29/2015, integrada en contra de QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y EQUIPARABLE AL CONTRABANDO.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Sonoyta, Sonora, julio 15 del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora
Lic. Fabricio Martín Félix Araiza
Rúbrica.

(R.- 417034)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Única Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a las siguientes personas que se ordenó el aseguramiento de los bienes descritos en líneas subsecuentes y relacionados con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dichos bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal:

• **\$550,000.00** (QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS), afectos a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/32/2015, integrada en contra de QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y EQUIPARABLE AL CONTRABANDO.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Sonoyta, Sonora, julio 15 del 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora
Lic. Fabricio Martín Félix Araiza.
Rúbrica.

(R.- 417036)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a las siguientes personas que se ordenó el aseguramiento de los bienes descritos en líneas subsecuentes y relacionados con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dichos bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal:

• **\$200,020.00** (DOSCIENTOS MIL VEINTE DOLARES AMERICANOS), afectos a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/56/2015, integrada en contra de QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y EQUIPARABLE AL CONTRABANDO.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Sonoyta, Sonora, julio 15 del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Fabricio Martín Félix Araiza
Rúbrica.

(R.- 417038)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a las siguientes personas que se ordenó el aseguramiento de los bienes descritos en líneas subsecuentes y relacionados con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dichos bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal:

• **UN VEHICULO DE LA MARCA GMC, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, COLOR ROJO, AÑO 2010, SIN PLACAS DE CIRCULACION, No. DE SERIE 3GCRKTE32AG117291, OBSERVÁNDOSE QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES DE USO Y CONSERVACIÓN, MISMO AL CUAL SE LE APRECIA EN DIVERSAS PARTES DE SU CARROCERIA AL PARECER IMPACTOS DE PROYECTILES DE ARMAS DE FUEGO, APRECIÁNDOSE ADEMÁS QUE DICHA UNIDAD MOTRIZ AL PARECER ES BLINDADO,** afecto a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/144/2015, integrada en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Sonoyta, Sonora, julio 02 del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Fabricio Martín Félix Araiza
Rúbrica.

(R.- 417039)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a las siguientes personas que se ordenó el aseguramiento de los bienes descritos en líneas subsecuentes y relacionados con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Unica Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dichos bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal:

- A Quienes Resulten ser Propietarios de \$357,900.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS), así como UN VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, CLASE T3, TIPO TRACTOR, AL PARECER MODELO 2006, CON NÚMERO DE SERIE 1FUJA6CK46LW19671, COLOR DORADO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NUMERO 251DT8, DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, acomplado a un semirremolque en CAJA REFRIGERADA, MARCA GREAT DANE, al parecer MODELO 2001, NUMERO DE SERIE 1GRAA96201W025404 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NUMERO 456WS5, DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; todo lo anterior, afecto a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/188/2015, integrada en contra de FERNANDO RODRIGUEZ SERVIN, en la comisión de los delitos de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y EQUIPARABLE AL CONTRABANDO.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Sonoyta, Sonora, julio 3 del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Fabricio Martín Félix Araiza
Rúbrica.

(R.- 417041)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a las siguientes personas que se ordenó el aseguramiento de los bienes descritos en líneas subsecuentes y relacionados con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Unica Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dichos bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal:

- **\$100,109.00** (CIEN MIL CIENTO NUEVE DÓLARES AMERICANOS), afectos a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/158/2015, integrada en contra de MARCELO LEAL OCHOA Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y EQUIPARABLE AL CONTRABANDO.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Sonoyta, Sonora, julio 03 del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Fabricio Martín Félix Araiza
Rúbrica.

(R.- 417043)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Norte
Nogales, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS del numerario consistente en \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) los cuales fueron localizados en el interior de las 21 máquinas tragamonedas aseguradas, **MISMAS QUE SE ENCONTRABAN SOBRE LA BANQUETA EN LA VÍA PÚBLICA DE ESTA CIUDAD DE NOGALES, SONORA**, relacionado con la averiguación previa **AP-PGR-SON-NOG-II-301-2014** instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito **PREVISTO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS Y LO QUE RESULTE** se decreto el aseguramiento ministerial del numerario, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de (90) noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el Licenciado José Luis Guillén Gutiérrez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de Agencia Segunda Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Norte, con domicilio en Avenida Tecnológico, esquina con Ana Gabriela Guevara número 281, de la colonia Granja, en la ciudad de Nogales, Sonora, apercibiéndolo que si no hiciere manifestación alguna, el bien mueble asegurado, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Nogales, Sonora, a 21 de febrero de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Licenciado José Luis Guillén Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 417046)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Centro
Mesa IV
Hermosillo, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN (01) VEHÍCULO, MARCA HONDA, TIPO SEDÁN, DOS PUERTAS, LÍNEA ACURA - INTEGRA, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE ASOCIACIÓN CIVIL FEA 9504, MODELO 1998, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JH4DC4452WS015584, QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL NÚMERO AP-PGR-SON-HER-IV-912-2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL ILÍCITO DE CONTRABANDO PRESUNTO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA CUARTA, AGENCIA SEGUNDA DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ZONA CENTRO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD GARCÍA MORALES KILÓMETRO 9.5 DE LA COLONIA LA MANGA, CÓDIGO POSTAL 83220, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SE EJERCERÁ PROCEDIMIENTO DE ABANDONO CONFORME EL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Mesa Cuarta, Agencia Segunda de Procedimientos Penales, Zona Centro.
Lic. Joel Lozano González.
Rúbrica.

(R.- 417047)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera de Procedimientos Penales Zona Centro
Mesa I

PUBLICACIÓN POR EDICTO

C. PROPIETARIO, POSEEDOR O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, DE LA MARCA DODGE, TIPO CARAVAN SE, DE COLOR AZUL, MODELO 1994, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE PUBLICA 2B4GH4534RR750020.

PRESENTE.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento del vehículo cuyos datos de identificación arriba se señalan, ordenado por autoridad ministerial, en la indagatoria AP/PGR/SON/HER-I/709/2014.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al interesado del bien descrito con antelación, para que en el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al bien asegurado en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, bajo apercibimiento que de no hacerlo, causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en las instalaciones que ocupa esta oficina, sito en kilómetro 9.5 de la Carretera Bahía de Kino, Boulevard García Morales s/n, Col. La Manga, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83220.

Hermosillo, Sonora, a diecinueve de marzo de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Mesa Primera, Agencia Primera Investigadora.

Lic. Guillermo Avilez Encinas.

Rúbrica.

(R.- 417049)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera de Procedimientos Penales Zona Centro
Mesa I

PUBLICACIÓN POR EDICTO

C. PROPIETARIO, POSEEDOR O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO TIPO PICK UP, DE COLOR VERDE, DE LA MARCA FORD, MODELO 1981, CON NUMERO DE SERIE 1FTCF10E3BP08006, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

PRESENTE.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento del vehículo cuyos datos de identificación arriba se señalan, ordenado por autoridad ministerial, en la indagatoria AP/PGR/SON/HER-I/1017/2014.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al interesado del bien descrito con antelación, para que en el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al bien asegurado en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, bajo apercibimiento que de no hacerlo, causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en las instalaciones que ocupa esta oficina, sito en kilómetro 9.5 de la Carretera Bahía de Kino, Boulevard García Morales s/n, Col. La Manga, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83220.

Hermosillo, Sonora, a diecinueve de marzo de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Mesa Primera, Agencia Primera Investigadora.

Lic. Guillermo Avilez Encinas.

Rúbrica.

(R.- 417050)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA VEHÍCULO MARCA LINCOLN , LÍNEA / MODELO ZEPHY, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN , NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3LNHM26166R6266739, DEL AÑO 2006, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/3939/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** , SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 2 de diciembre de 2014
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.
Rúbrica.

(R.- 416841)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA TACOMA, COLOR BLANCA CON PLACAS XGH-30-46 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 5TEHN72N12Z895426** QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-IV/4461/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL , SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 20 de Noviembre de 2014
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.
Rúbrica.

(R.- 416842)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) ACREDITE(N) SER LEGÍTIMO(S) PROPIETARIO(S) DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES 1).- MARCA CHEVROLET, LÍNEA SILVERADO, TIPO CAMIONETA, DOS PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN EXTRANJERAS BF5 1877 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 1GCEK14J28Z206985, EL CUAL CUENTA CON BLINDAJE ARTESANAL; 2).- MARCA GMC, LÍNEA SONOMA, TIPO CAMIONETA, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN EXTRANJERAS BJ6 9030 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 1GTD13X83K187939; Y 3).- MARCA NISSAN, LÍNEA SENTRA, TIPO

SEDÁN, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XHH-69-32 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 3N1AB61D78L669970, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/2115/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISIÓN DE LOS ILÍCITOS DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS (*Cannabis sativa* L.) CON FINES DE COMERCIO; POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO PARA EL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA; POSESIÓN DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO DE ROBO (VEHÍCULO AUTOMOTOR) PREPARADO O COMETIDO EN EL EXTRANJERO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS BIENES MUEBLES, POR LO QUE DEBERÁ(N) ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, COMPROMETERLOS, GRAVARLOS, O ENTREGARLOS EN PRENDA, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO ALFDAV TELLES LOPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES “A” ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NÚMERO “EDIFICIO DE LA PGR”, KILÓMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MÉXICO; LOS BIENES MUEBLES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx, a 08 de diciembre de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo “A”,
Zona Norte, Titular de la Agencia Tercera Investigadora.

Lic. Alfdav Telles López

Rúbrica.

(R.- 416812)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTOS

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP/PGR/TAMPS/REY-III/1719/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO POSESION DE VEHICULO ROBADO, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD FISICA DE PEMEX Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHÍCULO **TRACTOCAMIÓN MARCA KENWORTH, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 669AP6 DE CARGA DE MÉXICO Y NÚMERO DE SERIE 3WKAD40X7CF837865; AUTOTANQUE MARCA ENORSA, CON NÚMERO DE SERIE 3L9DLC301BX015251, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 435WP9 DE CARGA DE MÉXICO; AUTOTANQUE MARCA ENORSA, CON NÚMERO DE SERIE 3L9DLC30XBX015250, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 436WP9 DE CARGA DE MÉXICO Y MARCA FORD RANGER XLT, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FWH661 DEL ESTADO DE TEXAS Y NÚMERO DE SERIE 1FTYR11X3WTA67659.**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE POSESION DE VEHICULO ROBADO Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 182 “B” FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 182 “A” DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO

CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 07 de noviembre de 2014

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora.

Lic. Alfdav Tellez López.

Rúbrica.

(R.- 416823)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia Tercera Investigadora

Cd. Reynosa, Tamps.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/TAMPS/REY-III/1294/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITOS DE POSESION DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, POSESION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO Y POSESION DE CARTUCHOS DEL EXCLUSIVO DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA NACIONAL, FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO LOS SIGUIENTES VEHICULOS: VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, SILVERADO DOBLE CABINA, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2GCEK13T651381683, MODELO 2005 Y EL VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PIC-UP, SILVERADO 1500, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCGC13U63F213949, MODELO 2003. POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EL QUE RESULTE Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 182 "B" FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 08 de diciembre de 2014

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Encargada del Programada Nacional del Abatimiento al Rezago,

en Auxilio del Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Rocío Escobar González.

Rúbrica.

(R.- 416827)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Delitos
de Robo de Hidrocarburos y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS VEHICULOS SIGUIENTES: 1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA EXPRESS VAN 2500, COLOR BLANCO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN AU4-3082 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCFG25M8W1020626, AÑO 1998; 2.- VEHICULO MARCA GMC, LINEA SILVERADO 3500, CON PLACAS ED CIRCULACION WL-51488 DE TAMAULIPAS, CON UMEROS DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GBKC34G66M145661, AÑO 2006; 3.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO VAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FCJE34H4RHA60806, AÑO 1994; Y 4.- VEHICULO MARCA FORD, LINEA F-150, CON PLACA DE CIRCULACION ZYN-56-38 DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTRX12W77FB56389, AÑO 2007; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-RH/2807/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ANTONIO ARCOS RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE DELITOS DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 20 de noviembre del 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Robo de Hidrocarburos y Relacionados.

Lic. Antonio Arcos Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 416831)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN; CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE 1FDKF37H3PNA73540, AÑO 1993, PLACAS DE CIRCULACION 419TPA7 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; CAMIONETA MARCA FORD, TIPO COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 1FTNE24L04HB06110, AÑO 2004, PLACAS DE CIRCULACION 31052Y DEL ESTADO DE ILLIONIS, E.U.A.; CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP RANGER, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 1FTYR10C1XPA52232, AÑO 1999; CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, COLOR AZUL

MARINO, NUMERO DE SERIE 1FTRW08L22KD45820, AÑO 2002, PLACAS DE CIRCULACION ZYN4276 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP 1500, COLOR VERDE, NUMERO DE SERIE 2GCEC19T921389860, AÑO 2002, PLACAS DE CIRCULACION 15VGX8 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A.: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP COLORADO, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 1GCDT13EX98157703, AÑO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACION WL09534 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; VEHICULO MARCA CATAMEX, TIPO REMOLQUE, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3F9RM1620D7040453, AÑO 2013, PLACAS DE CIRCULACION 8HG5855 DEL ESTADO DE JALISCO; CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP RANGER, COLOR GUINDA, NUMERO DE SERIE 1FTYR14V1YPV61165 AÑO 2000, CON PLACAS DE CIRCULACION ZYG9269, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-II/4678/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE SERGIO AVILES RAMIREZ, JOSE LUIS RODRIGUEZ VÁZQUEZ, GUILLERMO FEDERICO MARTINEZ PEREZ, Y OTROS, POR EL DELITO POSESION DE CONTRABANDO PRESUNTO Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 20 de noviembre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Israel Vázquez Enciso.

Rúbrica.

(R.- 416834)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Cuarta de Procedimientos Penales Zona Norte
Nogales, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se **NOTIFICA** al propietario, apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, en los vehículos afectos a las Averiguaciones Previas que a continuación se indican:

- **AP/PGR/SON/NOG-IV/706/2014**, instruida por el delito de CONTRA LA SALUD dentro de la que mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de Diciembre de 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **1).-** Un vehículo de la Marca: Chevrolet; Línea: Silverado; Modelo: 2003; Color: Blanco; Serie: 1GCEC14X93Z231490; Placas de Circulación: ZWP1589 Particulares del Estado de Sonora y **2).-** Un vehículo de la Marca: Toyota; Modelo: 1993; Color: Rojo; Serie: JT2EL46S4P0379472; Placas de Circulación: 341SYM7, particulares del Estado de Sonora. Vehículos que fueron localizados a ocho kilómetros al este del pueblo de Mascareñas, sonora y como a tres kilómetros al sur de la línea internacional con los Estados Unidos de América.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho

convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los vehículos afectos a la Averiguación Previa citada, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en avenida Tecnológico número 281, colonia La Granja en Nogales, Sonora, teléfono 01 (631)3133502, Código Postal 84000. **C Ú M P L A S E**

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Nogales, Sonora a 24 de diciembre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,

Titular de la Agencia Cuarta Investigadora.

Lic. Francisco Javier Vázquez Alatríste.

Rúbrica.

(R.- 417017)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Ministerio Público de la Federación

Agencia Cuarta de Procedimientos Penales Zona Norte

Nogales, Sonora.

PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se **NOTIFICA** al propietario, apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, en el vehículo afecto a la Averiguación Previa que a continuación se indican:

AP/PGR/SON/NOG-IV/500/2014, instruida por una VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, dentro de la que mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de Noviembre de 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, línea Silverado/Cheyenne, tipo pick-up, año modelo 2011 (dos mil once), serie número 1GCRCSE02BZ358170.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los vehículos afectos a la Averiguación Previa citada, por ésta Representación Social de la Federación, ubicada en avenida Tecnológico número 281, colonia La Granja en Nogales, Sonora, teléfono 01 (631)3133502, Código Postal 84000.

CÚMPLASE

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Nogales, Sonora, a 19 de Febrero de 2015.

La Agente del Ministerio Público de la Federación,

Titular de la Agencia Cuarta Investigadora.

Lic. Jesús Orlando Cota Murrieta.

Rúbrica.

(R.- 417018)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera de Procedimientos Penales Zona Centro

Mesa I
PUBLICACIÓN POR EDICTO

C. PROPIETARIO, POSEEDOR O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA, TIPO CAMIÓN TANQUE CISTERNA DE DOS EJES, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UZ-69-484 DEL ESTADO DE SONORA, CONFORMADO CON CABINA MONTADA EN CHASIS, AMBOS DE DISTINTAS PROCEDENCIAS EN CUANTO A LA MARCA Y EL AÑO-MODELO, SIENDO CADA PARTE COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE: A).- CABINA DE LA MARCA GENERAL MOTORS, DE SUBMARCA CHEVROLET, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCFC24Z3J1115252, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y DE AÑO MODELO 1988. B).- CHASIS SIN ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE PERMITAN ESTABLECER LA PROCEDENCIA DEL MISMO.

PRESENTE.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento del vehículo cuyos datos de identificación arriba se señalan, ordenado por autoridad ministerial, en la indagatoria AP/PGR/SON/HER-I/86/2012.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al interesado del bien descrito con antelación, para que en el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al bien asegurado con fecha catorce de enero del año dos mil doce, bajo apercibimiento que de no hacerlo, causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en las instalaciones que ocupa esta oficina, sito en kilómetro 9.5 de la Carretera Bahía de Kino, Boulevard García Morales s/n, Col. La Manga, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83220.

Hermosillo, Sonora, a diecisiete de marzo de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Mesa Primera, Agencia Primera Investigadora.

Lic. Guillermo Avilez Encinas.

Rúbrica.

(R.- 417019)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica Investigadora
Heroica Caborca, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE: 1.- UNA EMBARCACIÓN MENOR TIPO BUGUI, COLOR BLANCO, CON FRANJA DE COLOR GRIS, SIN MATRICULA NI SERIE DE ESLORA 9.50 METROS, MANGA 3.05 METROS Y PUNTAL 1.10 METROS, EQUIPADA CON DOS MOTORES FUERA DE BORDA DE LA MARCA YAMAHA DE 200 HP CADA UNO SIN SERIE VISIBLE; 2.- UNA EMBARCACIÓN MENOR TIPO

REFORMEÑA, DE COLOR BLANCO CON FRANJA DE COLOR CAFÉ SIN NUMERO DE SERIE Y MATRICULA VISIBLE, DE ESLORA 9.15 METROS, DE MANGA 3.05 METROS Y DE PUNTAL 1.20 METROS EQUIPADA CON DOS MOTORES FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA UNO DE 200 HP Y OTRO DE 250 HP SIN NUMERO DE SERIE Y 3.- UNA EMBARCACIÓN MENOR TIPO REFORMEÑA, DE COLOR BLANCO CON FRANJA DE COLOR CAFÉ, SIN NUMERO DE SERIE Y MATRICULA VISIBLE, DE ESLORA 9.15 METROS, DE MANGA 3.05 METROS Y DE PUNTAL 1.20 METROS EQUIPADA CON DOS MOTORES FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA, UNO DE 200 HP CADA UNO SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE; BIENES QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SON/GYM-I-058/2011/AP/INC/CAB/164/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, RAZÓN POR LA CUAL EL O LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES, (SEGÚN SEA EL CASO), DE DICHO BIEN, DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS; ASIMISMO SE INFORMA QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga ANTE ESTA AUTORIDAD, CON DOMICILIO OFICIAL EN CALLE CAMPECHE NUMERO 251 Y BOULEVARD AEROPUERTO COLONIA AVIACIÓN, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, LOS MULTICITADOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

H. Caborca, Sonora, a 18 de junio del 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora de Procedimientos Penales Zona Norte.

Lic. Leonel Campos González

Rúbrica.

(R.- 417025)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Mesa Unica Investigadora

Sonoyta, Sonora

PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a las siguientes personas que se ordenó el aseguramiento de los bienes descritos en líneas subsecuentes y relacionados con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dichos bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal:

• **UN VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE, TIPO PICK UP, LINEA RAM, COLOR BLANCO, AL PARECER MODELO 2013, NUMERO DE SERIE 3C6TR5DT2DG529477, PLACAS DE CIRCULACIÓN VB36165, DEL ESTADO DE SONORA, MISMO QUE EN DIVERSAS PARTES DE SU CARROCERÍA Y CRISTALES, PRESENTA ALGUNOS IMPACTOS AL PARECER PRODUCIDOS CON PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO, OBSERVÁNDOSE SU CARROCERÍA SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES DE USO Y CONSERVACIÓN, MISMO EL CUAL AL PARECER ES BLINDADO,** afecto a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/119/2015, integrada en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Sonoyta, Sonora, junio 19 del 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

Lic. Fabricio Martín Félix Araiza

Rúbrica.

(R.- 417035)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Centro
Mesa V
Hermosillo, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

1.- CC. PROPIETARIOS, POSEEDORES O REPRESENTANTES Y/O APODERADOS LEGALES, DE LAS MERCANCIAS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN: UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO PICK UP, SERIE F150, CABINA Y MEDIA, COLOR GRIS, DE DOS PUERTAS, CON NUMERO DE SERIE 1FTZX1723YKB45145 Y AÑO MODELO 2000. Aseguramiento ministerial decretado mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce dentro de la indagatoria **AP/PGR/SON/HER-V/904/2014.**

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, se **NOTIFICA** el aseguramiento de mercancías descritas a persona interesada.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los vehículos afectos a las Averiguaciones Previas citadas, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en el Boulevard García Morales kilómetro 9.5 colonia La Manga en Hermosillo, Sonora, teléfono 01 (662) 2897037, Código Postal 83220.

CÚMPLASE.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Hermosillo, Sonora a 30 de Marzo de 2015.

Fiscal Ejecutivo Titular de la Mesa Quinta Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Centro.

Lic. Argene Blasquez Morales

Rúbrica.

(R.- 417037)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Cuarta de Procedimientos Penales Zona Norte
Nogales, Sonora
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se **NOTIFICA** al propietario, apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, en los vehículos afectos a las Averiguaciones Previas que a continuación se indican:

1.- AP/PGR/SON/NOG-IV/526/2014, instruida por el delito de ROBO EQUIPARADO Y CONTRABANDO dentro de la que mediante acuerdo de fecha 01 primero de octubre de 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **1).- UN VEHÍCULO TIPO: PICK UP; MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: S-10; MODELO: 2000; NÚMERO DE SERIE: 1GCCS19WXY8294024, PLACAS DE CIRCULACIÓN WAZ3432, PARTICULARES DEL ESTADO DE SONORA. VEHÍCULO QUE FUE LOCALIZADO EN LAS INMEDIACIONES DE LA CALLE JESÚS GARCÍA CORONA, DE LA COLONIA ÁLAMOS, EN ESTA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.**

2.- AP/PGR/SON/NOG-IV/546/2014, instruida por el delito de CONTRABANDO, CONTRA LA SALUD, Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS dentro de la que mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **1).- UN VEHICULO DE LA MARCA: CADILLAC; LÍNEA: CTS; MODELO: 2008; COLOR: NEGRO; SERIE: 1G6DF577X80169330; PLACAS DE CIRCULACIÓN: BCV7592 DEL ESTADO DE ARIZONA. VEHÍCULO QUE FUE LOCALIZADO EN LAS INMEDIACIONES DE LA CALLE MANUEL AMADOR Y CALLE BAVISPE DE LA COLONIA CELAYA, DE ESTA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.**

3.- AP/PGR/SON/NOG-IV/637/2014, instruida por el delito de ROBO, dentro de la que mediante acuerdo de fecha veintiuno de Noviembre Octubre de 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **1).- Un vehículo de las siguientes características: un vehículo Tipo: Vagoneta; Marca: Nissan; Línea: Pathfinder; Color. Azul; Modelo: 2013; Número de Serie: 5N1AR2MN3DC616688; Placas de circulación AZA0823, DEL ESTADO DE ARIZONA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. VEHÍCULO QUE FUE LOCALIZADO EN LA CALLE INGENIEROS, ESQUINA CON CALLE PIRESON DE LA COLONIA FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.**

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los vehículos afectos a las Averiguaciones Previas citadas, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en avenida Tecnológico número 281, colonia La Granja en Nogales, Sonora, teléfono 01 (631)3133502, Código Postal 84000. **CÚMPLASE**

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Nogales, Sonora a 27 de Noviembre de 2014.
La Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Cuarta Investigadora.
Lic. Francisco Javier Vázquez Alatríste.
Rúbrica.

(R.- 417040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa II
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se NOTIFICA al propietario, apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, en material apócrifo y objetos afectos a las Averiguaciones Previas que a continuación se indican:

AP/PGR/QROO/CAN/378/2014-II, instruida por el delito en Materia de Derechos de Autor y mediante acuerdos de fecha tres y trece de octubre del año dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente:

- 1.- 420 cuatrocientos veinte copias de fonogramas en formato de CD.
- 2.- 362 trescientos sesenta y dos copias de videogramas, en formato de DVD.
- 3.- 350 trescientos cincuenta copias de fonogramas, en formato de CD.
- 4.- 850 ochocientos cincuenta copias de videogramas en formato de DVD.
- 5.- Dos mantas de aproximadamente 3x4 metros, una de color amarillo y otra de color azul.
- 6.- 850 ochocientos cincuenta copias de fonogramas en formato de CD.
- 7.- 1350 un mil trescientos cincuenta copias de videogramas, en formato de DVD.
- 8.- Una manta de aproximadamente 3x4 metros, de color azul.

COPIAS DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS APOCRIFOS, LOCALIZADOS EN LAS INMEDIACIONES DE LA SUPERMANZANA 66, MANZANA 01, SOBRE LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, DE ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el material apócrifo y objetos afectos a las Averiguaciones Previas citadas, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida José López Portillo, S/N Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancún, Quintana Roo, 998-881-96-36, Código Postal 77517, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

CÚMPLASE

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cancún, Quintana Roo a 13 de Octubre de 2014.

Agente del Ministerio Público de la Federación

adsrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Titular de la Mesa II, de la Subprocuraduría de Control

Regional Procedimientos Penales y Amparo.

Licenciada Eva Vargas de la Luz.

Rúbrica.

(R.- 417044)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Procedimientos Penales
Zona Centro
Mesa Cuarta
Hermosillo, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN (01) VEHÍCULO CONVERTIBLE SEDAN DE LA MARCA CRYSLER, DE COLOR VERDE, MODELO 1993, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO WBB-8522 DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE SERIE 1C3XU453PF639192, QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL NÚMERO AP-PGR-SON-HER-IV-321-2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE MIGUEL NOÉ ESPINOZA ZEPEDA, CHRISTIAN MANUEL ACUÑA ROMERO Y JESÚS ULISES CÓRDOVA ROMERO, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL ILÍCITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO SIN LICENCIA, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA CUARTA, AGENCIA SEGUNDA DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ZONA CENTRO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD GARCÍA MORALES KILÓMETRO 9.5 DE LA COLONIA LA MANGA, CÓDIGO POSTAL 83220, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SE EJERCERÁ PROCEDIMIENTO DE ABANDONO CONFORME EL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN (01) MOTOCICLETA TIPO CUATRIMOTO, AUTOMÁTICA, COLOR VERDE, DE LA MARCA YAMAHA, MODELO 2007, DE LA LÍNEA YFM125A, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y CON NÚMERO DE SERIE JY4AE02Y47C0214712, QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL NÚMERO AP-PGR-SON-HER-IV-1412-2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL ILÍCITO DE ROBO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA CUARTA, AGENCIA SEGUNDA DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ZONA CENTRO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD GARCÍA MORALES KILÓMETRO 9.5 DE LA COLONIA LA MANGA, CÓDIGO POSTAL 83220, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SE EJERCERÁ PROCEDIMIENTO DE ABANDONO CONFORME EL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN (01) VEHÍCULO DE LA MARCA FORD F-600, TIPO RABÓN O TORTON, VERDE CON BEIGE, MODELO 1976, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-61164 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NÚMERO DE SERIE AC5JSA60061, QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL NÚMERO AP-PGR-SON-HER-IV-1020-2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE DAVID TORIBIO DE LA CRUZ Y PEDRO MENDOZA MARTÍNEZ, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL ILÍCITO DE VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA CUARTA, AGENCIA SEGUNDA DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ZONA CENTRO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD GARCÍA MORALES KILÓMETRO 9.5 DE LA COLONIA LA MANGA, CÓDIGO POSTAL 83220, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SE EJERCERÁ PROCEDIMIENTO DE ABANDONO CONFORME EL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hermosillo, Sonora, a 04 de febrero de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Mesa Cuarta, Agencia Segunda de
Procedimientos Penales, Zona Centro.

Lic. Joel Lozano González.

Rúbrica.

(R.- 417045)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Cancún, Q. Roo
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa III
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se NOTIFICA al propietario, apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, en material apócrifo y objetos afectos a las Averiguaciones Previas que a continuación se indican:

1.- AP/PGR/QROO/CAN/208/2014, instruida por el delito en Materia de Derechos de Autor dentro de la que mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: 1.- UNA CAJA DE CARTON CONTENIENDO EN SU INTERIOR CUATROCIENTOS CINCUENTA SOBRES DE PLÁSTICO TRANSPARENTES CON LOGOTIPO Y/O PORTADAS DIVERSAS, CONTENIENDO CADA UNO EN SU INTERIOR UN DISCO DE VIDEO DE PELICULA EN FORMATO DVD AL PARECER APOCRIFOS. 2.- CIENTO CINCUENTA SOBRES DE PLÁSTICO TRANSPARENTES CONTENIENDO CADA UNO EN SU INTERIOR UN DISCO DE AUDIO Y/O VIDEO EN FORMATO DE CD, los cuales hacen un total de (600) discos, es decir, 450 discos en formato DVD y 150 discos en formato CD. Fonogramas y videogramas a los que una vez que les fuera practicado el respectivo dictamen en materia de derechos de autor resultaron ser apócrifos. Objetos que fueron localizados sobre la avenida Tulum, supermanzana 63, manzana 05, frente al establecimiento denominado "ZAPATERIA TRES HERMANOS" en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quinta Roo.

2.- AP/PGR/QROO/CAN/430/2014, instruida por el delito en Materia de Derechos de Autor dentro de la que mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: 1).- 04 (CUATRO) ENVOLTORIOS EN BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE conteniendo un total de 6,100 discos: 4,600 (CUATRO MIL SEISCIENTOS) DISCOS DE PELÍCULAS (DVD) PIRATAS. 1,500 (MIL QUINIENTOS) DISCOS DE MÚSICA (CD) PIRATAS.- distribuidos de la siguiente manera: ENVOLTORIO IDENTIFICADO COMO INDICIO 1.- Bolsa de plástico transparente con la leyenda Puerto Aventuras, 500 DVD, conteniendo: 500 (quinientos) discos tipo DVD, en paquetes de 100 envueltos con cinta canela, dentro de una bolsa de plástico transparente, cerrada. ENVOLTORIO IDENTIFICADO COMO INDICIO 2.- Bolsa de plástico transparente con la leyenda Playa del Carmen, 900 DVD, 500 CD, conteniendo: 1,400 (un mil cuatrocientos) discos, en paquetes de 100 envueltos con cinta canela, dentro de una bolsa de plástico transparente conteniendo: 2.1.- 900 (Novecientos) discos tipo DVD, en paquetes de 100, envueltos con cinta canela; y dentro de ésta a su vez, otra bolsa de plástico transparente, conteniendo: 2.2.- 500 (quinientos) discos tipo CD en paquetes de 100 envueltos con cinta canela. ENVOLTORIO IDENTIFICADO COMO INDICIO 3.- Bolsa de plástico transparente con la leyenda Puerto Morelos, 400 DVD; 500 CD, conteniendo: 900 (novecientos) discos, en paquetes de 100 envueltos con cinta canela, dentro de una bolsa de plástico transparente conteniendo: 3.1.- 400 cuatrocientos, tipo DVD, en paquetes de 100, envueltos con cinta canela; y dentro de ésta a su vez, otra bolsa de plástico transparente, conteniendo: 3.2.- 500 quinientos, tipo CD en paquetes de 100 envueltos con cinta canela. ENVOLTORIO IDENTIFICADO COMO INDICIO 4.- Bolsa de plástico transparente con la leyenda Cancún, 2800 DVD, 500 CD, conteniendo: 3,300 (tres mil trescientos) discos, en paquetes de 100 envueltos con cinta canela, dentro de una bolsa de plástico transparente conteniendo: 4.1.- 2,800 (dos mil ochocientos) discos, tipo DVD, en paquetes de 100, envueltos con cinta canela; y dentro de ésta a su vez, otra bolsa de plástico transparente,

conteniendo: 4.2.- 500 (quinientos) discos, tipo CD en paquetes de 100 envueltos con cinta canela. Fonogramas y videogramas a los que una vez que les fuera practicado el respectivo dictamen en materia de derechos de autor resultaron ser apócrifos. Objetos que fueron localizados en el Mercado del Productor, Calle Cocoterías, sin número entre calle Xiat, y Chaka Puerto Aventuras, Solidaridad; Calle Flamings, frente al número 18, sobre la banqueta, Colonia Miraflores, Playa del Carmen, Solidaridad; Calle Gasca con José María Morelos, frente al número 251, sobre la banqueta, Alcaldía de Puerto Morelos, Benito Juárez; en la Avenida Tulum esquina Avenida López Portillo, frente a una Farmacia del Ahorro, Cancún, Benito Juárez, todos en el estado de Quintana Roo.

3.- AP/PGR/QROO/CAN/459/2014, instruida por el delito en Materia de Derechos de Autor en la que mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: 02 (DOS) BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE conteniendo 1,500 (UN MIL QUINIENTOS) DISCOS DE PELÍCULAS EN FORMATO (DVD). 400 (CUATROCIENTOS) DISCOS DE MÚSICA EN FORMATO (CD).- distribuidos de la siguiente manera: INDICIO NÚMERO 1.- 01 (UNA) bolsa de nylon transparente y dentro de ella, el sub-indicio 1-a una bolsa de nylon transparente con 350 discos compactos de películas en formato DVD, con sus respectivas portadillas cada uno; así como sub-indicio 1-b una bolsa de nylon transparente con 100 discos compactos de música en formato CD, con sus respectivas portadillas cada uno. INDICIO NÚMERO 2.- 01 (UNA) bolsa de nylon transparente y dentro de ella el sub-indicio 2-a una bolsa de nylon transparente con 1,150 discos compactos de películas en formato DVD con sus respectivas portadillas cada uno; asimismo el sub-indicio 2-b una bolsa de nylon transparente con 300 discos compactos de música en formato CD, con sus respectivas portadillas cada uno; haciendo un total de 1,500 (mil quinientos) discos compactos de películas en formato DVD; así como de 400 (cuatrocientos) discos compactos de música. Fonogramas y videogramas a los que una vez que les fuera practicado el respectivo dictamen en materia de derechos de autor resultaron ser apócrifos. OBJETOS QUE FUERON LOCALIZADOS EN LA (1) SUPERMANZANA 23, EN LA ESQUINA DE LAS CALLES JABÍN Y CIRICOTE MERCADO 23; (2) SUPERMANZANA 66 EN EL "CRUCERO" AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO PROLONGACIÓN TULUM FRENTE A ALMACENES "DEL SOL", ENTRE CALLES 1-N Y 3-N, EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. INDICIO NÚMERO 3.- Una bolsa de nylon transparente y dentro de ella los indicios marcados como siguen: 3.A).- UNA BOLSA DE NYLON TRANSPARENTE CONTENIENDO EN SU INTERIOR 2050 VIDEOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS CADA UNO. 3.B).- UNA BOLSA DE NYLON TRANSPARENTE CONTENIENDO EN SU INTERIOR 1050 FONOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS CADA UNO. OBJETOS QUE FUERON LOCALIZADOS EN LA SUPERMANZANA 66, UBICADO SOBRE LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, ENTRE LAS CALLES 01 Y PROLONGACIÓN AVENIDA TULUM, FRENTE A UN NEGOCIO DE COMERCIALIZACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, CON RAZÓN SOCIAL TELCEL.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el material apócrifo y objetos afectos a las Averiguaciones Previas citadas, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida José López Portillo, S/N Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancún, Quintana Roo, 998-881-96-12 y 998-881-96 16, Código Postal 77517. CÚMPLASE

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Cancún, Quintana Roo a 27 de octubre de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Tercera Investigadora

Mtro. César Eduardo Cervantes Saavedra.

Rúbrica.

(R.- 417042)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento No. DGR/B/07/2015/R/10/054
Oficio No. DGR/B/B2/2254/2015

ASUNTO: Citatorio para audiencia

Al C. BENJAMÍN SÁNCHEZ LÓPEZ; con fundamento en los artículos 57, fracción I, 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 del ordenamiento legal señalado en primer término; 2o, en su parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 4o., 5o., fracción XIII, 16, fracción LV y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, debido a que se desconoce su domicilio y ante la imposibilidad de su localización, mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil quince se determinó procedente citarlo a través de edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en “La Prensa”, uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de Editora la Prensa, S.A. de C.V., a efecto de que comparezca ante esta autoridad, a la audiencia a celebrarse en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sita en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, México, Distrito Federal, a las doce horas del día veinticinco de agosto de dos mil quince, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos; apercibido, que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos resolviéndose con los elementos que obren en el expediente del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/B/07/2015/R/10/054, iniciado mediante acuerdo de seis de julio de dos mil quince, derivado de la auditoría número 1058, denominada “Fondo Regional en el Estado de Chiapas”, en el que se le señala como presunto responsable de “Omitir supervisar, vigilar, revisar y verificar el cumplimiento de la ejecución de los trabajos al amparo del contrato SI-OBRA-2010/266 F del 8 de abril de 2010, lo que ocasionó que la contratista Ingenieros Civiles Cruz Nataren, S.A. de C.V., no aplicara en cada estimación de los trabajos ejecutados el importe de la amortización del anticipo otorgado,” infringiendo con ello los artículos 85 y 86, fracciones VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001; 82, de la Ley de Obra Pública del estado de Chiapas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 5 de noviembre de 2004; 144, fracciones I y XVIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 30 de agosto de 2006; Cláusula Vigésima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SI-OBRA-2010/266F de fecha 8 de abril de 2010. Para tal efecto, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 5 de agosto de 2015.

Director General de Responsabilidades

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades “B”, y 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013.

Directora de Responsabilidades “B” de la Dirección General de Responsabilidades

Lic. Berta Sánchez García

Rúbrica.

(R.- 417004)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento No. DGR/B/07/2015/R/10/054
Oficio No. DGR/B/B2/2253/2015

ASUNTO: Citatorio para audiencia

Al C. WELMAR MELGAR DÍAZ; con fundamento en los artículos 57, fracción I, 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 del ordenamiento legal señalado en primer término; 2o, en su parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 4o., 5o., fracción XIII, 16, fracción LV y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, debido a que se desconoce su domicilio y ante la imposibilidad de su localización, mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil quince se determinó procedente citarlo a través de edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de Editora la Prensa, S.A. de C.V., a efecto de que comparezca ante esta autoridad, a la audiencia a celebrarse en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sita en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, México, Distrito Federal, a las doce horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos; apercibido, que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos resolviéndose con los elementos que obren en el expediente del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/B/07/2015/R/10/054, iniciado mediante acuerdo de seis de julio de dos mil quince, derivado de la auditoría número 1058, denominada "Fondo Regional en el Estado de Chiapas", en el que se le señala como presunto responsable de *"Omitir supervisar, vigilar, revisar y verificar el cumplimiento de la ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato número SI-OBRA-2010/385 F de fecha 26 de abril de 2010, lo que ocasionó que la contratista Construcciones, Mantenimiento y Servicio Industrial ORVA, S.A. de C.V., no aplicara en cada estimación de los trabajos ejecutados el importe de la amortización del anticipo otorgado,"* infringiendo con ello los artículos 84, fracciones I, VI y XVI, 85 y 86, fracciones VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001; 82, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 5 de noviembre de 2004; 144, fracciones I y XVIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 30 de agosto de 2006; Cláusula Vigésima Tercera del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SI-OBRA-2010/385F de fecha 26 de abril de 2010; Cláusulas Primera, primer punto y Tercera del Contrato Individual del Trabajo por Tiempo Determinado, de fecha 31 de marzo de 2010, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas y el C. Welmar Melgar Díaz; Cláusulas primera, primer punto y tercera, del Contrato Individual de Trabajo por obra determinada celebrado entre la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas y el C. Welmar Melgar Díaz de fecha 1 de junio de 2010; Cláusulas Primera, primer punto y tercera del contrato individual de trabajo por obra determinada celebrado entre la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas y el C. Welmar Melgar Díaz de fecha 1 de septiembre de 2010. Para tal efecto, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 5 de agosto de 2015.

Director General de Responsabilidades

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades "B", y 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013.

Directora de Responsabilidades "B" de la Dirección General de Responsabilidades

Lic. Berta Sánchez García

Rúbrica.

(R.- 417005)

**MORGAN STANLEY MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL.**

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo primero de los estatutos sociales de Morgan Stanley México Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se informa que mediante (i) asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha 24 de octubre de 2011, se resolvió lo siguiente:

1. Aumentar el capital social de **MORGAN STANLEY MÉXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**, en su parte fija, en la cantidad de \$1,230'000,000.00 (Mil doscientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 1'230,000 (un millón doscientos treinta mil) acciones Serie F suscritas por el accionista Morgan Stanley International Holdings Inc.

México, Distrito Federal, a 21 de julio de 2015

Delegado Especial

Por: Miguel Andrés Machado Dufau

Rúbrica.

(R.- 417084)

FIBRA INN

**CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE TENEDORES
DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS O CBFIs EMITIDOS
POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/1616 "FIBRA INN", CON CLAVE DE PIZARRA "FINN13",
A CELEBRARSE EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Mercado de Valores, 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Cláusula 8.1 del Fideicomiso F/1616 (el "**Fideicomiso**"), se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("**CBFIs**"), con clave de pizarra "FINN13", emitidos por el Fideicomiso (los "**Tenedores**"), a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE TENEDORES** a celebrarse a las 11:00 horas, del día 4 de septiembre de 2015, en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma, número 342, piso 28, colonia Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación de la totalidad de los inmuebles que conforman el patrimonio del Fideicomiso y ratificación de las adquisiciones a la fecha.

II. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del establecimiento de un programa para la emisión de deuda a través de Certificados Bursátiles Fiduciarios y su oferta pública y/o privada en el mercado nacional de valores.

III. En su caso, designación de Delegados Especiales de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores.

IV. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General Anual Ordinaria, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicadas en Cordillera de los Andes, número 265, Piso 2, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México Distrito Federal, a la atención de Mónica Jiménez-Labora Sarabia y Lizbeth Moreno Martínez (mjimenezlabora@cibanco.com y limoreno@cibanco.com), los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General Ordinaria de Tenedores.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General Ordinaria por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores.

La información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE TENEDORES**, se encontrarán a disposición de los Tenedores con 10 (diez) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea, en las oficinas del Representante Común y y también podrá ser consultado en el portal del Fideicomiso: www.fibrainn.mx.

México, Distrito Federal a 13 de agosto de 2015.

CI Banco

Representante Común de los Tenedores

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Delegada Fiduciaria

Cristina Reus Medina

Rúbrica.

Delegada Fiduciaria

Mara Patricia Sandoval Silva

Rúbrica.

(R.- 417052)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER TÍTULOS DE AUTORIZACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT.AGRS-014/2015

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "I", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ha decidido autorizar a los particulares que cumplan con los requisitos en términos del precepto citado a prestar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicio de Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM).

Consistente en contar con un proveedor que preste al SAT, de manera integrada y unificada, los servicios de consultoría, construcción, configuración, pruebas, puesta en marcha, capacitación, soporte, mantenimiento e infraestructura tecnológica de un sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, así como los servicios asociados que agreguen valor en beneficio de las áreas de negocio.

Los interesados en obtener Título de Autorización deberán demostrar su experiencia en entidades de los Sectores Gobierno y/o Privado, en los siguientes servicios:

- Consultoría
- Implementación del ciclo de vida completo de aplicaciones
- Infraestructura y arquitectura tecnológica de sistemas

REQUISITOS:

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir al momento de la presentación de su solicitud, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$2'210,150.00 M.N.
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento establecidos en la presente Convocatoria.

Los interesados deberán entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la persona moral solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; cédula o número de identificación fiscal o su equivalente, monto de capital social pagado y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional. Dicha carta deberá contener firma autógrafa del representante legal. Adicionalmente, se deberá presentar, copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de identificación oficial vigente, poder notarial que acredite tener las facultades para actos de administración y carta original en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en modo alguno.

b. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y principales cambios sociales, entre otros, las modificaciones al objeto, al capital social, enajenación de acciones, incorporación de nuevos accionistas, forma de administración de la sociedad, transformación, fusión, escisión, cambio de denominación social, duración de la sociedad, mismas que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente o su equivalente.

c. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, en el supuesto de que el interesado se encuentre en alguno de los supuestos de dicho artículo. En caso contrario, se deberá presentar original o copia certificada y copia simple de las escrituras públicas en las que conste el capital social, así como los estados financieros internos actualizados.

d. Original del currículum del interesado, donde manifieste contar con la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en términos de esta convocatoria, mismo que deberá contener la firma autógrafa del representante legal; así como copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de contratos, convenios, pedidos o facturas, en los que se haga constar de forma fehaciente que cuenta con dicha experiencia. En caso de que entreguen información confidencial, se deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso a dicha información, el SAT sólo la comunicará siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

e. Carta original firmada por el representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

En el caso de personas morales extranjeras, los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de la carta referida en el inciso a., apostillados y traducidos al español por perito traductor. En el supuesto de que el instrumento con el que se acrediten las facultades del representante legal del solicitante haya sido otorgado en el extranjero, deberá, además, presentarse la protocolización ante notario público de dicho documento.

Las personas morales interesadas en obtener el Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar la documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, hasta el 12 de agosto de 2016.

El procedimiento para el otorgamiento del Título de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Después de la entrega de la documentación, se analizará que la misma se apegue a lo establecido en la presente convocatoria.

2. En el supuesto de que la documentación entregada cumpla con los requisitos señalados, se procederá a realizar la evaluación técnica, emitiéndose los dictámenes respectivos.

3. En el caso de que los interesados cumplan con las evaluaciones referidas en los numerales anteriores, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la interesada para que, con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación; de lo contrario, la solicitud será desechada, lo cual se notificará a la misma. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se resuelva el desechamiento de la solicitud del Título de Autorización, la convocante procederá a la devolución de la documentación presentada, previa petición de la interesada. En caso de que la interesada no recoja su documentación una vez transcurrido dicho término, se procederá a su destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación se conservará hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.

5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada por la omisión de alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, el interesado podrá presentar la solicitud del Título de Autorización nuevamente, con el total de la documentación señalada en la misma, durante la vigencia de ésta.

El SAT podrá modificar la vigencia de la convocatoria, siempre que la modificación se haga del conocimiento de los interesados por el mismo medio utilizado para su publicación.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas morales interesadas en obtener Título de Autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; en caso de no encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el SAT no otorgará Título de Autorización.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 10, piso 10, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, D.F., a la atención del Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios, de 9:00 a 14:00 horas. La notificación y entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo en términos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de transparencia, El SAT publicará el otorgamiento o rechazo del Título de Autorización a los particulares en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Administración SAT", subsección, "Títulos de Autorización (art. 16 Ley Aduanera)".

Los efectos y alcances del Título de Autorización se establecerán en el mismo y no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse a los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria.

México, D.F., a 13 de agosto de 2015

Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Alejandro Alfaro Carral

Rúbrica.

(R.- 417064)

13 DE AGOSTO ANIVERSARIO DE LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN, EN 1914

El 13 de agosto de 1914 se firmaron los Tratados de Teoloyucan, que representaron el triunfo del constitucionalismo y el fin de la dictadura huertista. Durante el primer semestre de 1914 los ejércitos constitucionalistas obtuvieron victorias definitivas sobre el gobierno usurpador de Victoriano Huerta, quien perdió el control de prácticamente todo el norte de la República y quedó cercado luego del revés que el ejército Federal sufrió en Torreón y con la invasión estadounidense de Veracruz. El golpe final fue la batalla de Zacatecas, ocurrida el 23 de junio, con la que la División del Norte destruyó la columna vertebral del Ejército Federal y abrió el paso a la Ciudad de México.

El Primer Jefe, Venustiano Carranza, ordenó a los generales Pablo González y Álvaro Obregón, que avanzaran con sus ejércitos hacia la capital del país. Las tropas de Obregón avanzaron hasta Teoloyucan —entrada ferroviaria a la capital del país, cercana a Tepozotlán, en el Estado de México— donde estableció su cuartel. Se estima que en esa población había estacionados unos 25 mil revolucionarios dispuestos a atacar la Ciudad de México, mientras que en ésta, había entre 15 mil y 20 mil soldados federales que tendrían el encargo de defenderla.

Para los habitantes de la Ciudad de México esos fueron días de mucha tensión, ante la inminencia del enfrentamiento que seguramente afectaría a la ciudad. Buscando evitar un inútil derramamiento de sangre, tanto los revolucionarios como el gobierno civil de la capital decidieron negociar. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, envió al ingeniero Alfredo Robles Domínguez, quien era agente confidencial del constitucionalismo en la Ciudad de México, a conversar con Francisco Carvajal, quien quedó al frente del gobierno tras la renuncia de Huerta.

Robles Domínguez, ex maderista, hizo labor de persuasión con el gobierno en funciones, la alta oficialidad del ejército y con el cuerpo diplomático asentado en nuestro país. Para apresurar la negociación, el 8 de agosto Álvaro Obregón envió un telegrama a Carvajal, en el que le pedía que declarara “de una manera concreta” la actitud que asumía como jefe de las fuerzas huertistas: que si estaba “dispuesto a rendir la plaza o a defenderla”; si optaba por defenderse le pedía que evacuara de la capital a los residentes extranjeros para evitar posteriores reclamaciones.

El general José Refugio Velasco, quien estaba al frente del ejército huertista, se convenció de que no había posibilidades de resistir y aceptó la derrota. Así, el 13 de agosto de 1914, la comitiva integrada por el general Gustavo A. Salas y el vicealmirante Othón P. Blanco, por parte del ejército federal, y Eduardo Iturbide como representante de la autoridad civil de la Ciudad de México, fueron recibidos en el camino entre Cuautitlán y Teoloyucan por los jefes constitucionalistas; ahí discutieron y, sobre la salpicadera de un automóvil, se firmaron los Tratados de Teoloyucan.

El documento está integrado por dos partes, la primera se refiere a la entrada del Ejército Constitucionalista a la Ciudad de México y a la forma en que ésta sería ocupada, y la segunda parte estipula la manera en que sería disuelto el Ejército Federal. Luego de la firma de los Tratados, Carranza entró triunfante a la Ciudad de México el 20 de agosto.

Este documento fundamental para la historia de la Revolución mexicana constituye el acta de defunción del viejo régimen y el nacimiento del estado mexicano revolucionario.

Por decreto del 16 de abril de 2014 se adicionó la fecha “13 de agosto: Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914” a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Día de fiesta solemne para toda la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.